

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declaran mujer y hombre ilustres a la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y al historiador Edmundo O' Gorman O' Gorman, respectivamente, para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables -IRENA-, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que reforma el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

Circular Modificatoria 9/11 de la Unica de Seguros

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. (Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 228.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada del Encanto número 13, Fraccionamiento El Dorado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 73+650 de la carretera México-Ciudad Cuauhtémoc, colonia Urbana, en la ciudad de Cintalapa, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva Cintalapa

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 2,339.77 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 104, antes Boulevard Yancuitalpan, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, un inmueble con superficie de 465 metros cuadrados, ubicado en la calle República de Uruguay número 25, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice como Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la segunda reanudación de la inhabilitación impuesta a la empresa Uniformes Precisos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Manufacturera de Espejos, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alch Construcción, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Biosca Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Cía. JL Guerrero, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AVC Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Albert-Garaudy and Associates Inc.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sedian, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Madosa División Ingeniería, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o ex Hotel Riviera)

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Aviso de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de noviembre de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 57/2010, interpuesto por el licenciado Enrique Villanueva Chávez

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Acuerdo Unico tomado por la Comisión del Régimen Disciplinario, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, por el que se determina como establecimiento de la sede de la Comisión del Régimen Disciplinario el ubicado en el mezzanine del inmueble conocido como Torre Pedregal II, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, Distrito Federal, y la planta baja del citado domicilio para la Oficialía de Partes de dicha Comisión

Acuerdo Tercero tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, relativo a la regulación de los cambios de adscripción de una División a otra de los integrantes de esa Institución Policial

Acuerdo Cuarto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial en su primera sesión ordinaria, celebrada el primero de junio de dos mil diez, por el que se aprueba que las sesiones ordinarias del Consejo Federal de Desarrollo Policial tengan lugar cada viernes a las nueve de la mañana; asimismo, se aprueba el establecimiento del domicilio legal del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y se establece la planta baja del mismo domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, lugar donde se establecerá la Oficialía de Partes común al Consejo Federal de Desarrollo Policial

Acuerdo Quinto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el once de junio de dos mil diez, por el que se crean y otorgan facultades a las Comisiones y Comités del Consejo Federal de Desarrollo Policial

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas. (Continúa en la Cuarta Sección)

QUINTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Isalia Moreno Zetina

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Einstein Núñez Nambo

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declaran mujer y hombre ilustres a la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y al historiador Edmundo O' Gorman O' Gorman, respectivamente, para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 27, 29, 30 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos Primero, Segundo, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, y

CONSIDERANDO

Que al Ejecutivo Federal a mi cargo corresponde fomentar el reconocimiento a aquellas mexicanas y mexicanos que, por sus contribuciones a la Patria, merecen ser objeto de homenaje por parte del pueblo de México y del Gobierno de la República;

Que la Rotonda de las Personas Ilustres constituye uno de los panteones de la Patria de mayor relevancia y como tal, un espacio que brinda ejemplo señero a las generaciones presentes y futuras al conferir un sepulcro de honor a aquellas mexicanas y mexicanos que son ilustres ya sea por sus actos heroicos, por su actividad política, o cívica, o por sus contribuciones en los ámbitos de las ciencias, las artes o la cultura;

Que el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres estudió y analizó las diversas propuestas emanadas de ciudadanos e instituciones mexicanas para declarar como mujer y hombre ilustres a destacadas personas, así como el perfil, trayectoria de vida y aportaciones a México de cada una de ellas;

Que derivado de lo anterior, dicho Consejo, en sesión celebrada el 21 de enero de 2010, acordó por unanimidad someter a la consideración del Poder Ejecutivo Federal a mi cargo las propuestas de declaratoria de mujer y hombre ilustres para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, de la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y del historiador Edmundo O'Gorman O'Gorman, mismos que reúnen los requisitos establecidos para tal efecto en el Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2003;

Que la insigne maestra y escritora mexicana Amalia González Caballero de Castillo Ledón, nacida en San Jerónimo de Santander Jiménez, Tamaulipas, el 18 de agosto de 1898 y fallecida en la Ciudad de México el 3 de junio de 1986, desempeñó una valiosa labor social a favor de la infancia y la promoción de la cultura entre las clases más desfavorecidas; destacada política y diplomática, fue sobresaliente por su actividad como defensora de los derechos civiles y políticos de las mujeres, fin para el cual fundó y presidió diversas instituciones, además de impulsar en 1944, la incorporación de la Comisión Interamericana de Mujeres a la Organización de Estados Americanos y participar, en 1945, en la Conferencia Mundial de San Francisco, donde intervino activamente para que se incluyera la igualdad entre hombres y mujeres en la *Carta de las Naciones Unidas*; se distinguió como una de las principales organizadoras de la petición que antecedió al decreto de 1953, mediante el cual se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Fue la primera mujer embajadora de México en Suecia, Suiza, Finlandia, Austria y en Naciones Unidas, y la primera en ocupar un puesto gubernamental de alto nivel, como Subsecretaria de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación Pública, de 1959 a 1964. También fue autora de una destacada obra literaria de la que sobresalen los ensayos *El movimiento intelectual femenino en México* (1937) y *Cuatro estancias poéticas* (1964), y sus obras teatrales *Cuando las hojas caen* (1929) y *Peligro-Deshielos* (1963);

Que el distinguido historiador mexicano Edmundo O'Gorman O'Gorman, nacido en la Ciudad de México el 24 de noviembre de 1906 y fallecido en la misma Ciudad el 29 de septiembre de 1995, es reconocido como uno de los más eminentes e influyentes historiadores mexicanos. Con su obra y cátedra expandió los horizontes de la historiografía mexicana, al promover una visión innovadora y reflexiva de la Historia que a partir del cuestionamiento de las verdades aceptadas busca la comprensión del pasado. Durante los largos años que dedicó a la cátedra en la Universidad Nacional Autónoma de México, formó a numerosas generaciones de historiadores que han mantenido vivo su legado. Su obra ha sido esencial en el surgimiento de nuevas formas de entender la historia de México, labor que le valió numerosas distinciones entre las que destacan su ingreso a la Academia Mexicana de la Historia y el Premio Nacional de Letras. Entre su vasta producción literaria destacan los libros *Crisis y porvenir de la ciencia histórica* (1947), *La invención de América* (1958), *México: el trauma de su historia* (1977) y *Destierro de sombras* (1986), y

Que en razón de sus méritos y del ejemplo señero que ofrecen a mexicanas y mexicanos, es procedente brindar a cada una de las personas referidas, un sepulcro de honor en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran mujer y hombre ilustres a la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y al historiador Edmundo O'Gorman O'Gorman, respectivamente, y se decreta su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, así como las honras póstumas correspondientes, en los términos de los artículos segundo y tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, procédase a llevar a cabo la exhumación de los restos mortuorios de la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y del historiador Edmundo O'Gorman O'Gorman, así como su traslado a la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores, para ser inhumados en ceremonia solemne que organice la Secretaría de Gobernación, en el monumento sepulcral que dicha dependencia deberá edificar para cada una de ellas, otorgándoles un sepulcro de honor en el más alto panteón de la Patria.

ARTÍCULO TERCERO.- Difúndase la vida y obra de la maestra Amalia González Caballero de Castillo Ledón y del historiador Edmundo O'Gorman O'Gorman, destacando el referente cívico que ofrecen a las mexicanas y los mexicanos de hoy y del mañana, a través de acciones que deberán desplegar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas al cumplimiento del presente Decreto se realicen mediante movimientos compensados en su presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables -IRENA-, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

Artículo Único.- Se aprueba el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables -IRENA-, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

México, D. F., a 7 de diciembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ÚNICO.- Se aprueba el *Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación en la Administración de Emergencias en Casos de Desastres Naturales y Accidentes*, firmado en Puerto Vallarta, México, el veintitrés de octubre de dos mil ocho".

México, D. F., a 12 de octubre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los militares que por resolución definitiva pasen a situación de retiro, ascenderán al grado inmediato únicamente para ese fin y para el cálculo del beneficio económico correspondiente, considerando los años de servicios en relación con el tiempo en el grado, de acuerdo con la tabla siguiente:

Años de Servicios	Años en el Grado
20	10
22	9
24	8
26	7
28	6
30	5
35	4
40 o más	3

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2010.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Maria Guadalupe Garcia Almanza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO que reforma el Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 134 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 2, 62, 67, 68 y 91 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 4 y 7 del Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos del Instituto que tienen facultades para imponer las sanciones previstas en el Título Quinto de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como para requerir información a las Instituciones y a los terceros especializados son el Secretario Ejecutivo y los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario.
 - a. Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias.
 - b. Dirección General del Seguro de Depósito.
 - c. Dirección General de Finanzas.
 - d. Dirección General de Administración y Enajenación de Activos.
 - e. Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica.
- II. Secretaría Adjunta Jurídica.
 - a. Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro.
 - b. Dirección General Jurídica de lo Contencioso.
 - c. Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta.
- III. Secretaría Adjunta de Administración, Presupuesto y Sistemas.
 - a. Dirección General de Información, Sistemas y Servicios Generales.

ARTÍCULO 4.- La imposición de sanciones conforme a lo previsto en la Ley, corresponderá conjuntamente, atendiendo al ámbito de sus respectivas competencias y a la naturaleza del asunto que motive la imposición de la sanción, a:

- I. El Secretario Ejecutivo junto con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica, o
- II. El titular de la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario junto con el titular de la Secretaría Adjunta Jurídica.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento, el Secretario Ejecutivo será suplido en sus ausencias por el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario.

El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias, por el titular de la Dirección General del Seguro de Depósito, por el titular de la Dirección General de Finanzas, por el titular de la Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica o por el titular de la Dirección General de Administración y Enajenación de Activos, en el orden indicado.

El Secretario Adjunto Jurídico será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro, por el titular de la Dirección General Jurídica de lo Contencioso o por el titular de la Dirección General Jurídica de Normatividad y Consulta, en el orden indicado.

El Secretario Adjunto de Administración, Presupuesto y Sistemas será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General de Información, Sistemas y Servicios Generales.

El Director General de Operaciones de Protección y Resoluciones Bancarias será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta de Operaciones de Protección, por el titular de la Dirección General Adjunta de Obligaciones Garantizadas, o por el titular de la Dirección General Adjunta de Resoluciones Bancarias, en el orden indicado.

El Director General del Seguro de Depósito será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta de Investigación del Seguro de Depósito, o por el titular de la Dirección General Adjunta de Seguimiento de Instituciones, en el orden indicado.

El Director General de Finanzas será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta de Planeación Financiera, o por el titular de la Dirección General Adjunta de Tesorería, en el orden indicado.

El Director General de Administración y Enajenación de Activos será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta de Bienes Muebles e Inmuebles, o por el titular de la Dirección General Adjunta de Cartera y Bienes Corporativos, en el orden indicado.

El Director General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación y Planeación Estratégica, por el titular de la Dirección General Adjunta de Supervisión Operativa de Fideicomisos y Administradoras, por el titular de la Dirección General Adjunta de Liquidaciones y Concursos Mercantiles de Bancos, o por el titular de la Dirección General Adjunta de Auditorías y Control Estadístico, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de Protección al Ahorro será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de Asuntos Corporativos, por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguro de Depósito, o por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica Técnica, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de lo Contencioso será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de lo Contencioso, o por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguimiento y Enlace, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de Normatividad y Consulta será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de Normatividad y Consulta, o por el titular de la Dirección General Adjunta Jurídica de Contrataciones Administrativas y Procedimientos Legales, en el orden indicado.

El servidor público que ejerza la facultad prevista en este artículo deberá indicar que actúa en los términos de esta disposición.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las menciones que se hagan en cualquier disposición administrativa, resoluciones, oficios y demás documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas que desaparecen o cambian de denominación, se entenderán efectuadas en los términos siguientes:

Las referencias hechas a la Secretaría Adjunta de Recuperación de Activos y Asuntos Internacionales se entenderán efectuadas a la Secretaría Adjunta de Protección al Ahorro Bancario.

Las referencias hechas a la Dirección General de Supervisión de Fideicomisos y Administradoras, se entenderán efectuadas a la Dirección General de Supervisión de Residuales, Coordinación y Planeación Estratégica.

Las referencias hechas a la Dirección General Jurídica Técnica y de Recuperación, se entenderán efectuadas a la Dirección General Jurídica de Protección al Ahorro.

Las referencias hechas a la Dirección General de Información y Sistemas, se entenderán efectuadas a la Dirección General de Información, Sistemas y Servicios Generales.

TERCERO.- Los asuntos relacionados con las facultades para imponer las sanciones previstas en el Título Quinto de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como para requerir información a las Instituciones y a los terceros especializados, que se encuentren en trámite o pendientes de conclusión a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y que, conforme a éste, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que haya correspondido su atención conforme a las disposiciones reformadas, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les atribuya la competencia en este Decreto.

CUARTO.- El personal, expedientes en trámite, archivo, mobiliario y, en general, equipo a cargo de las unidades administrativas que dejen de tener competencia en los asuntos relacionados con las facultades para imponer las sanciones previstas en el Título Quinto de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como para requerir información a las Instituciones y a los terceros especializados por virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.**- Rúbrica.

CIRCULAR Modificatoria 9/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario actualizar el Anexo 18.7.9 de la Circular Unica de Seguros con los valores de tasa de referencia que deben emplear las personas y entidades relacionadas con la contratación de las rentas vitalicias y de Seguros de Supervivencia previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las Metodologías de Cálculo de los Montos Constitutivos de los Seguros de Pensiones derivados de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.

Por lo que esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente Circular modificatoria:

CIRCULAR MODIFICATORIA 9/11 DE SEGUROS

UNICA.- Se modifica el Anexo 18.7.9.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor el **7 de febrero de 2011**.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXO 18.7.9

TASA DE REFERENCIA PARA UTILIZAR EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LSS Y DE LA LISSSTE

Ofertas Realizadas		Tasa de Rendimiento de Mercado		Tasa de Referencia	
del	al	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*	Para ofertas con BBR*	Para ofertas con BBMC*
14-ago-2009	9-sep-2009	4.50%	4.50%	3.70%	3.70%
10-sep-2009	15-sep-2009	4.46%	4.46%	3.70%	3.93%
16-sep-2009	2-oct-2009	4.42%	4.42%	3.66%	3.87%
5-oct-2009	20-oct-2009	4.35%	4.35%	3.62%	3.81%
21-oct-2009	26-oct-2009	4.21%	4.21%	3.58%	3.75%
27-oct-2009	19-nov-2009	4.13%	4.13%	3.54%	3.69%
20-nov-2009	23-nov-2009	4.04%	4.04%	3.51%	3.63%
24-nov-2009	22-dic-2009	3.78%	4.03%	3.32%	3.72%
23-dic-2009	12-feb-2010	3.74%	3.93%	3.22%	3.62%
15-feb-2010	8-mar-2010	3.65%	3.91%	3.11%	3.62%
9-mar-2010	9-abr-2010	3.59%	3.85%	3.11%	3.52%
12-abr-2010	16-abr-2010	3.55%	3.78%	3.01%	3.52%
19-abr-2010	27-may-2010	3.53%	3.74%	3.01%	3.42%
28-may-2010	15-jun-2010	3.48%	3.63%	3.01%	3.32%
16-jun-2010	29-jun-2010	3.44%	3.58%	2.90%	3.32%
30-jun-2010	7-jul-2010	3.38%	3.53%	2.90%	3.22%
8-jul-2010	29-jul-2010	3.30%	3.45%	2.80%	3.12%
30-jul-2010	3-ago-2010	3.19%	3.36%	2.69%	3.12%
4-ago-2010	4-ago-2010	3.11%	3.28%	2.59%	3.02%
5-ago-2010	13-ago-2010	3.05%	3.22%	2.48%	2.92%
16-ago-2010	20-ago-2010	2.91%	3.10%	2.37%	2.82%
23-ago-2010	27-ago-2010	2.85%	3.03%	2.27%	2.72%
30-ago-2010	9-sep-2010	2.75%	2.94%	2.16%	2.62%
10-sep-2010	4-oct-2010	2.65%	2.84%	2.06%	2.52%
5-oct-2010	21-oct-2010	2.53%	2.74%	2.00%	2.47%
22-oct-2010	11-nov-2010	2.44%	2.64%	1.89%	2.37%
12-nov-2010	26-nov-2010	2.34%	2.56%	1.79%	2.37%
29-nov-2010	3-dic-2010	2.39%	2.62%	1.89%	2.37%
6-dic-2010	10-dic-2010	2.47%	2.70%	2.00%	2.47%
13-dic-2010	17-dic-2010	2.60%	2.85%	2.11%	2.57%
20-dic-2010	28-dic-2010	2.73%	2.98%	2.21%	2.77%
29-dic-2010	4-ene-2011	2.89%	3.14%	2.42%	2.87%
5-ene-2011	7-ene-2011	3.06%	3.33%	2.63%	3.07%
10-ene-2011	14-ene-2011	3.16%	3.44%	2.74%	3.17%
17-ene-2011	21-ene-2011	3.24%	3.52%	2.74%	3.27%
24-ene-2011	4-feb-2011	3.28%	3.58%	2.89%	3.41%
7-feb-2011		3.37%	3.66%	2.99%	3.51%

* BBR: Bases Biométricas de Reservas Técnicas o menos conservadoras.

BBMC: Bases Biométricas más conservadoras que las de Reservas Técnicas.

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 46 y 65 de la Ley de Uniones de Crédito, y 4, fracciones II, V, y XXXVI, 6, 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Uniones de Crédito, en la cual se facultó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir lineamientos mínimos de regulación prudencial a los que deberán sujetarse las uniones de crédito, entre otros, en materia de calificación de cartera crediticia, a fin de proveer la solvencia financiera y la adecuada operación de las uniones de crédito;

Que en términos del artículo 46 de la Ley de Uniones de Crédito, la Comisión determinará mediante disposiciones técnicas y operativas de carácter general, las bases para la calificación de la cartera de créditos de las uniones de crédito, la documentación e información que deberán recabar para el otorgamiento, renovación y durante la vigencia de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, los requisitos que dicha documentación habrá de reunir y la periodicidad con que deba obtenerse, así como la integración de las estimaciones preventivas, que por cada rango de calificación tengan que constituirse, buscando asegurar la solvencia y estabilidad de las uniones de crédito y la confiabilidad de su información financiera;

Que por otra parte, con motivo de diversas adecuaciones en materia contable en los ámbitos nacional e internacional, resulta necesario actualizar las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación, previstas en los criterios de contabilidad para las uniones de crédito, y

Que los criterios de contabilidad que emite la Comisión, aplicables a las citadas entidades financieras, deben ser consistentes, en lo conducente, con las normas de información financiera establecidas tanto en México como a nivel internacional, con el objeto de que la información que proporcionan las entidades sea comparable y sujeta de un mejor análisis por parte de las autoridades, el público y los mercados en general, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS

UNICA: Se **ADICIONAN** un Capítulo Segundo al Título Séptimo que comprende los Artículos 87 a 105 pasando a ser el actual Capítulo Unico, el Capítulo Primero del Título Séptimo; los Anexos 19, 20, 21, 22 y 23; se **REFORMA** el actual Artículo 87, pasando a ser el Artículo 106 del Título Octavo, y se **SUSTITUYEN** los Anexos 4 y 10 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 1 y 30 de julio de 2009, y 18 de febrero de 2010, para quedar como sigue:

INDICE

"TITULOS PRIMERO a SEXTO ...

TITULO SEPTIMO

De las uniones de crédito

Capítulo Primero

De los requerimientos de capitalización

Capítulo Segundo

De la calificación de cartera

Sección Primera

De la cartera crediticia comercial

Apartado A

De las metodologías general y paramétrica

Apartado B

De la constitución de estimaciones y su clasificación por grado de riesgo

Apartado C

De las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Apartado D

De la información financiera

Sección Segunda

De la clasificación de las estimaciones preventivas

Sección Tercera

Presentación de resultados

TITULO OCTAVO ...**TRANSITORIOS****Listado de Anexos****Anexos 1 a 3 ...**

Anexo 4 Criterios de Contabilidad para Uniones de Crédito

Anexos 5 a 9 ...

Anexo 10 Reportes Regulatorios de las Uniones de Crédito

Anexos 11 a 18 ...

Anexo 19 Metodología paramétrica para Uniones de Crédito

Anexo 20 Lineamientos para evaluar la calidad crediticia del deudor de cartera crediticia comercial de Uniones de Crédito

Anexo 21 Características que deberán reunir las garantías reales de la cartera crediticia comercial de Uniones de Crédito

Anexo 22 Reporte trimestral de estimaciones y calificación de cartera crediticia comercial para Uniones de Crédito

Anexo 23 Reporte trimestral de estimaciones por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago para Uniones de Crédito"

"TITULO SEPTIMO

De las uniones de crédito

Capítulo Segundo

De la calificación de cartera

Artículo 87.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

- I. Bienes Adjudicados: aquéllos que las uniones de crédito reciban en pago de adeudos o adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor.
- II. Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor: a la que corresponda a un deudor cuyos créditos se consideren como parte de la Cartera Crediticia Comercial y que se obtenga del procedimiento de calificación del riesgo financiero, así como de la experiencia de pago, conforme a la metodología prevista para dicha cartera, en las presentes disposiciones.
- III. Cartera Crediticia Comercial: a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en UDIs, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios; las operaciones de descuento, redescuento, factoraje y operaciones de arrendamiento financiero que sean celebradas con dichos socios; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como "estructurados" en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

- IV. Cartera emproblemada: aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. La cartera vigente y la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.
- V. Criterios Contables: a los "Criterios de contabilidad para Uniones de Crédito" a que se refiere el Capítulo Primero del Título Segundo y que se contienen en el Anexo 4 de las presentes disposiciones.
- VI. Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas: a las que se aplican en favor de uno o más acreedores, a fin de cubrir en su favor un monto limitado de estimaciones preventivas que genera un portafolio con un número determinado de créditos, una vez que se actualicen los términos y condiciones pactados para la exigibilidad de la garantía.
- VII. Instituciones: a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 88.- Las uniones de crédito al calificar la Cartera Crediticia Comercial evaluarán, entre otros aspectos:

- I. La calidad crediticia del deudor.
- II. Los créditos, en relación con el valor de las garantías o del valor de los bienes en fideicomisos o de esquemas conocidos comúnmente como "estructurados", en su caso.

Sección Primera

De la cartera crediticia comercial

Apartado A

De las metodologías general y paramétrica

Artículo 89.- Las uniones de crédito calificarán la Cartera Crediticia Comercial, utilizando la metodología general a que se refieren los Artículos 91 a 98 de las presentes disposiciones.

Al aplicar dicha metodología, las uniones de crédito utilizarán para efectos de la calificación de la mencionada cartera, información relativa a los trimestres que concluyan en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y registrarán en su contabilidad al cierre de cada trimestre las estimaciones preventivas correspondientes, considerando el saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados.

Las uniones de crédito, para los dos meses posteriores al cierre de cada trimestre podrán aplicar la calificación correspondiente al crédito de que se trate que haya sido utilizada al cierre del trimestre inmediato anterior al saldo del adeudo registrado el último día de los meses citados. Sin embargo, cuando tengan una calificación intermedia posterior al cierre de dicho trimestre, podrá aplicarse esta última al saldo mencionado anteriormente.

Artículo 90.- Las uniones de crédito, para determinar el valor neto de la Cartera Crediticia Comercial, calificarán individualmente todos los créditos conforme a la metodología que les corresponda en función de su saldo, conforme a lo siguiente:

- I. Los créditos cuyo saldo sea menor al equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea menor a dicho importe, podrán calificarse individualmente utilizando la metodología paramétrica de calificación a que se refiere el Anexo 19 de las presentes disposiciones.
- II. Los créditos cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 4 millones de UDIs a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe, se deberán calificar individualmente aplicando la metodología señalada en los Artículos 91 a 98 de estas disposiciones en lo conducente. Asimismo, se calificarán en forma individual los financiamientos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como estructurados, tomando como acreditado al fideicomitente o fideicomitentes o, en su caso, a la fuente de recursos del estructurado de que se trate y considerando como garantía el patrimonio afectado al referido esquema.

Los créditos contingentes otorgados por las uniones de crédito para cubrir una obligación o hacerle frente a un incumplimiento, deberán calificarse y provisionarse aplicando la metodología que les corresponda, como si hubiera sido dispuesto el crédito, conforme a lo señalado en este artículo. En tanto la contingencia no se materialice, la unión de crédito de que se trate podrá tomar, para efectos del cálculo de estimaciones preventivas, el 50% del importe del crédito contingente siempre que esté calificado como A-1, A-2, B-1, B-2, B-3 ó C-1. Si el crédito está calificado como C-2, D o E, deberá tomarse el 100% del monto del crédito.

Los créditos cuya fuente de pago y riesgo crediticio provengan del emisor de una factura o contrarecibo, cuya cobranza sea realizada directamente por la unión de crédito, deberán calificarse aplicando la metodología que les corresponda acorde con lo establecido en el presente artículo. El emisor recibirá el tratamiento de obligado solidario y únicamente se podrán considerar aquellas facturas o contrarecibos que no estén sujetos a condiciones o controles por los cuales el emisor pudiera deslindarse del pago.

Artículo 91.- Las uniones de crédito evaluarán la calidad crediticia de sus deudores que se ubiquen en el supuesto del Artículo 90, fracción II anterior, ajustándose a los lineamientos contenidos en el Anexo 20, de acuerdo al resultado que se obtenga de calificar en forma específica e independiente el riesgo financiero y la experiencia de pago.

Artículo 92.- El resultado de la calificación del riesgo financiero obtenida de conformidad con el Anexo 20 de las presentes disposiciones, determinará la calificación inicial del deudor.

La calificación inicial del deudor se combinará con la calificación relativa a la experiencia de pago obtenida de conformidad con el Anexo 20 de estas disposiciones, empleando para tal efecto la matriz de equivalencias que se contiene en el referido Anexo, cuyo resultado arrojará la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor.

Artículo 93.- Las uniones de crédito podrán ajustar para cada crédito, la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor obtenida conforme al artículo anterior, evaluando la relación que guarde el saldo insoluto del crédito con el valor de las garantías, para estimar una probable pérdida, sin que por este motivo se modifique la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor, utilizando al efecto el procedimiento que señalan los Artículos 94 a 98 de estas disposiciones.

Las uniones de crédito, en ningún caso podrán tomar simultáneamente garantías personales y reales de un mismo garante, para los efectos de ajustes en la Calificación Crediticia del Deudor.

Tratándose de reestructuraciones, renovaciones y cesiones de créditos que a la fecha de la obtención de la calificación correspondiente, se encuentren vencidos conforme a los Criterios Contables, las uniones de crédito deberán otorgar como calificación inicial a dichos créditos, cuando menos la del grado de riesgo C-2, pudiendo modificarse cuando exista evidencia de pago sostenido, de conformidad con lo establecido en el Criterio B-3, "Cartera de Crédito", de dichos Criterios.

Artículo 94.- Las uniones de crédito, al calificar créditos que cuenten con 2 ó más garantías, una vez asignada la calificación inicial a cada crédito, podrán segmentar el saldo insoluto del crédito en las partes que resulten de aplicar los criterios siguientes:

- I. Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 ó más garantías, sean éstas personales, reales o ambas, así como la porción expuesta o no cubierta por garantías.
- II. Aplicarán a la parte cubierta del saldo, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, el procedimiento siguiente:
 - a) Se podrá dividir en 2 ó más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 ó más garantías personales, siempre que cada avalista o fiador responda de una parte alícuota del saldo del crédito y se cumplan las condiciones siguientes:
 1. No existan entre los garantes, excepciones o defensas de prelación de orden al cobro entre ellos.
 2. Alguno de los garantes se ubique en cualquiera de los supuestos de excepción a que se refiere el Artículo 95, fracción III, inciso d) de las presentes disposiciones.
 - b) Se podrá dividir en 2 ó más segmentos la parte cubierta, cuando ésta tenga 2 ó más garantías reales, siempre que cada una de ellas responda de una parte alícuota del saldo del crédito y exista convenio expreso en los contratos que den origen a la garantía que permitan identificar a cada bien gravado.
 - c) Tratándose de combinaciones de garantías personales y reales, tanto para determinar la porción cubierta como para realizar los ajustes correspondientes, se podrá tomar solo una de las garantías personales hasta por el monto que específicamente cubra. Adicionalmente, se podrán tomar todas las garantías reales con las que se cuente, hasta por el monto que específicamente cubra cada una de ellas de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

Cuando las uniones de crédito que participan en un crédito reciban garantías asignables a cada una de estas en partes proporcionales, todas con el mismo grado de prelación, considerarán para efectos del presente artículo la parte proporcional que de dicha garantía les corresponda.

Artículo 95.- Las uniones de crédito al efectuar el análisis de las garantías y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito o porción a fin de disminuir el grado de riesgo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Evaluarán la calidad crediticia del avalista o fiador, conforme a lo señalado en los Artículos 91 y 92 de las presentes disposiciones.
- II. Tomarán en cuenta la cobertura de la garantía, la forma en que dicha garantía se estructuró y su facilidad de ejecución, considerando cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo del avalista o fiador.
- III. Podrán considerar la garantía, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Que la calificación acumulada del avalista o fiador sea A-1, A-2 ó B-1, B-2, ó B-3 y la inicial asignada a cada crédito tenga grado de riesgo mayor o igual a la del garante.
 - b) Que el avalista o fiador sea persona moral.
 - c) Que se excluyan las garantías otorgadas recíprocamente entre las personas que a su vez garanticen el pago del crédito de que se trate.
 - d) Que el ajuste en la calificación inicial de la porción cubierta de cada crédito sea como máximo de un grado de riesgo, excepto cuando se trate de garantías otorgadas por:
 1. Instituciones o entidades financieras, sean nacionales o extranjeras, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la que corresponda a dichas Instituciones o entidades.
 2. Sociedades controladoras de la acreditada, si la calificación de la calidad crediticia de aquéllas es igual al grado de riesgo A-1 ó A-2, pudiendo ajustarse la calificación inicial del crédito con la correspondiente a dichas sociedades controladoras.
 3. Fideicomisos constituidos específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito con las entidades financieras, en los cuales actúen tanto como fideicomitentes y fiduciarias instituciones de banca de desarrollo, que a su vez cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal. En este caso, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.
 4. Fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidades paraestatales y que formen parte del Sistema Bancario Mexicano, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Instituciones de Crédito, Fideicomisos de Contragarantía, la Financiera Rural, el Fondo Nacional de Infraestructura y el Fondo Nacional de Garantías de los sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural. En este caso, la calificación asignada a la parte cubierta deberá ser A-1.
- IV. En el caso en que se reciban Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) Únicamente podrán considerarse las garantías que sean otorgadas por entidades financieras, organismos financieros internacionales o entidades financieras del exterior, en este último caso, siempre que cuenten con una calificación crediticia superior a la que corresponda a México, emitida por al menos una institución calificador de valores de reconocido prestigio internacional.
 - b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida deben estar claramente identificados y deberán tener características similares.
 - c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las estimaciones que resulte de utilizar la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor a que hace referencia el Artículo 92 de las presentes disposiciones.
 - d) Una vez obtenido el valor de las estimaciones para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de estimaciones del portafolio.
 - e) El monto total de estimaciones del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de estimaciones del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
 2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de estimaciones del portafolio, deberán constituir estimaciones hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de estimaciones del portafolio.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la unión de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías personales deberán estar debidamente otorgadas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96.- Las uniones de crédito al efectuar el análisis de las garantías reales y, en su caso, ajustar la calificación inicial asignada a cada crédito, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Determinarán, para los efectos del presente capítulo, el valor de las garantías tomando en cuenta lo siguiente:
 - a) El valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con valores gubernamentales.
 - b) El equivalente al 85% del valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con valores de deuda no gubernamental, listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - c) El equivalente al 70% del valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de media o alta bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - d) El equivalente al 50% del valor razonable a que aluden los Criterios Contables, tratándose de garantías constituidas con acciones de nula, mínima o baja bursatilidad listadas en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - e) El equivalente al 50% del valor del último avalúo del bien, si la garantía es distinta de valores gubernamentales o valores listados en bolsa o en mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables.
 - f) El valor de realización cuando la garantía esté representada por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
- II. Separarán en dos grupos los créditos conforme a los criterios siguientes:
 - a) Créditos totalmente cubiertos en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.
 - b) Créditos con porción expuesta en relación con el valor de las garantías determinado en la fracción anterior.

III. Observarán lo previsto en el Artículo 97 siguiente, utilizando la información que se indica en las fracciones I y II anteriores.

Quando se reciban garantías otorgadas por entidades financieras, sean éstas nacionales o extranjeras, cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la unión de crédito acreedora de la garantía y los incumpla, no deberá tomarse en cuenta la garantía para efectos de lo establecido en el presente artículo.

En todo caso, las garantías reales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 21 de estas disposiciones, así como estar debidamente constituidas en la forma y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 97.- Las uniones de crédito podrán ajustar la calificación de los créditos, en la parte del saldo que se encuentre cubierta por el valor de las garantías reales obtenido de acuerdo con la fracción I del artículo anterior, conforme a lo siguiente:

- I. En un grado de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 96, fracción I, incisos d) y e), de estas disposiciones.
- II. Hasta en tres grados de riesgo, cuando se cuente con garantías reales de las señaladas en el Artículo 96, fracción I, incisos b) y c) de estas disposiciones.
- III. Asignando el grado de riesgo A-1, en el caso de créditos cubiertos con garantías constituidas sobre los valores gubernamentales o con los recursos dinerarios señalados en el Artículo 96, fracción I, incisos a) y f), de estas disposiciones, respectivamente.
- IV. En el caso en que se reciban Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, para portafolios de al menos cincuenta créditos, se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) Únicamente se considerarán aquellas garantías constituidas por efectivo o que exista un medio de pago con liquidez inmediata.
 - b) Los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía deben estar claramente identificados y tener características similares.
 - c) Para cada crédito del portafolio, se deberá calcular el valor de las estimaciones que resulte de utilizar la Calificación Aplicable a la Calidad Crediticia del Deudor a que hace referencia el Artículo 92 de las presentes disposiciones.

- d) Una vez obtenido el valor de las estimaciones para cada uno de los créditos, dichos valores deberán sumarse para calcular el monto total de estimaciones del portafolio.
- e) El monto total de estimaciones del portafolio calculado conforme al inciso anterior, deberá compararse con el valor de las garantías otorgadas mediante el mecanismo de Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, ajustándose a lo siguiente:
 1. Si el monto de las garantías es igual o mayor al del monto total de estimaciones del portafolio, deberá asignarse el grado de riesgo A-1 a dicho portafolio.
 2. Si el valor de las garantías es menor al monto total de estimaciones del portafolio, deberán constituir estimaciones hasta por el monto que sumadas al valor de la garantía, sean iguales al monto total de estimaciones del portafolio.

Artículo 98.- La calificación de créditos cuyo saldo se encuentre parcial o totalmente cubierto en relación con el valor de las garantías obtenido conforme al Artículo 96, fracción I podrá arrojar como resultado distintas calificaciones, una para la parte expuesta del saldo del crédito y una o más para la porción o porciones cubiertas, dependiendo del número de garantías utilizadas y las características de las mismas.

Apartado B

De la constitución de estimaciones y su clasificación por grado de riesgo

Artículo 99.- Las estimaciones preventivas para la Cartera Crediticia Comercial, que las uniones de crédito deberán constituir como resultado de la calificación, utilizando la metodología general referida en los Artículos 91 a 98 de las presentes disposiciones, deberán ser clasificadas conforme a los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE LOS RANGOS DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS	
GRADO DE RIESGO	
A-1	0.5%
A-2	1.0%
B-1	3.0%
B-2	7.0%
B-3	15.0%
C-1	30.0%
C-2	50.0%
D	70.0%
E	100.0%

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Apartado C

De las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago

Artículo 100.- Las uniones de crédito deberán constituir trimestralmente provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados judicial o extrajudicialmente o recibidos en dación en pago, ya sean bienes muebles o inmuebles, así como los derechos de cobro y las inversiones en valores que se hayan recibido como bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. En el caso de los derechos de cobro y bienes muebles, se constituirán las provisiones a que hace referencia el párrafo anterior de acuerdo a lo siguiente:

ESTIMACIONES PARA BIENES MUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE ESTIMACION
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	20%
Más de 12 y hasta 18	40%
Más de 18 y hasta 24	60%
Más de 24	100%

El monto de estimaciones a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de estimación que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de los derechos de cobro o al valor de los bienes muebles recibidos en dación en pago o adjudicados obtenido conforme a Criterios Contables.

- II. Tratándose de inversiones en valores, deberán valuarse según lo establecido en el criterio B-2, "Inversiones en Valores", de los Criterios Contables, con estados financieros auditados anuales y reportes mensuales.

Una vez valuadas las adjudicaciones o daciones en pago sobre inversiones en valores, deberán constituirse las estimaciones que resulten de la aplicación de los porcentajes de la tabla contenida en la fracción I, del presente artículo, al valor estimado conforme al párrafo anterior.

- III. Tratándose de bienes inmuebles, se constituirán las provisiones de acuerdo con lo siguiente:

ESTIMACIONES PARA BIENES INMUEBLES	
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO (MESES)	PORCENTAJE DE ESTIMACION
Hasta 6	0%
Más de 6 y hasta 12	10%
Más de 12 y hasta 18	15%
Más de 18 y hasta 24	25%
Más de 24 y hasta 30	30%
Más de 30 y hasta 36	35%
Más de 36 y hasta 42	40%
Más de 42 y hasta 48	50%
Más de 48	100%

El monto de estimaciones a constituir será el resultado de aplicar el porcentaje de estimación que corresponda conforme a la tabla anterior, al valor de adjudicación de los bienes inmuebles obtenido conforme a los Criterios Contables.

En caso de que valuaciones posteriores a la adjudicación o dación en pago resulten en el registro contable de una disminución de valor de los derechos al cobro, valores, bienes muebles o inmuebles, los porcentajes de estimaciones preventivas a que hace referencia este artículo podrán aplicarse sobre dicho valor ajustado.

Apartado D

De la información financiera

Artículo 101.- Las uniones de crédito deberán proporcionar trimestralmente a la Comisión, los resultados de la calificación de la Cartera Crediticia Comercial, derivados del proceso de aplicación de las metodologías señaladas en las presentes disposiciones.

Sección Segunda

De la clasificación de las estimaciones preventivas

Artículo 102.- El monto resultante de estimaciones a constituir como resultado de la aplicación de las metodologías que se contienen en el Anexo 19 de las presentes disposiciones, se considerarán como generales, cuando el porcentaje de provisiones para cada crédito sea igual o menor al 0.99%. El resto de las provisiones se clasificarán como específicas.

El monto resultante de estimaciones a constituir como resultado del uso de Garantías bajo Esquemas de Primeras Pérdidas deberá considerarse bajo el rubro de provisiones específicas.

Artículo 103.- La Comisión podrá ordenar la reubicación del grado de riesgo del deudor o de los créditos de la Cartera Crediticia Comercial, con los consecuentes ajustes a las estimaciones preventivas constituidas.

Sección Tercera

Presentación de resultados

Artículo 104.- Para efectos de revelación al público, las uniones de crédito deberán presentar los grados de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E.

Las citadas uniones de crédito deberán reflejar en notas a sus estados financieros los desgloses de dichos grados de riesgo.

La revelación a la que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá hacerse en los estados financieros correspondientes, así como en cualquier comunicado público de información financiera, señalando como mínimo el monto total de estimaciones a constituir con la metodología a la que se refiere la fracción II del Artículo 90 de las presentes disposiciones y el porcentaje que se tiene cubierto, a la fecha del estado financiero.

Artículo 105.- El resultado de la calificación de la Cartera Crediticia Comercial y del provisionamiento por tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, obtenidos conforme a lo establecido en el presente Capítulo, deberán presentarse por las uniones de crédito conforme a los Anexos 22 y 23 de estas disposiciones, a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión,, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al mes al que esté referida la propia calificación."

"TITULO OCTAVO

De la regulación adicional

Artículo 106.- Las Entidades Financieras y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones y cuando resulte aplicable, continuarán, observando la normativa siguiente:

- I. Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006.
- II. Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
- III. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003.
- IV. Disposiciones de carácter general que señalan los días en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las uniones de crédito deberán presentar a la Comisión los formularios de reportes regulatorios que se sustituyen mediante la presente Resolución, con cifras o datos al cierre del mes en que se realice la publicación de esta Resolución, ajustándose a los plazos que para cada tipo de reporte se establece en los Artículos 49 y 50 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas".

TERCERO.- Las uniones de crédito podrán calificar y constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a su cartera crediticia comercial, con independencia de su monto, con base en la metodología paramétrica de calificación a que se refiere la fracción I del Artículo 90 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", que se adiciona mediante la presente Resolución, de conformidad con lo siguiente:

- I. Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2012 constituirán las estimaciones preventivas correspondientes, observando los plazos siguientes:

Plazo	Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha
Al 31 de marzo de 2011	30.00
Al 30 de junio de 2011	50.00
Al 30 de septiembre de 2011	67.50
Al 31 de diciembre de 2011	80.00
Al 31 de marzo de 2012	85.00
Al 30 de junio de 2012	90.00
Al 30 de septiembre de 2012	95.00
Al 31 de diciembre de 2012	100.00

Al término del plazo establecido en el primer párrafo de esta fracción, las uniones de crédito deberán constituir las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que resulten de aplicar la metodología a que se refiere la fracción II del artículo 90 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", que se adiciona mediante la presente Resolución, cuando el saldo de los créditos sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 4 millones de Unidades de Inversión a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe.

- II. Las uniones de crédito que, en su caso, a la entrada en vigor de la presente Resolución tengan constituidas estimaciones superiores a las señaladas en la tabla contenida en la fracción I del presente Artículo, no podrán liberarlas salvo que cuenten con la autorización de la Comisión.

CUARTO.- Para efectos de lo previsto por el último párrafo de la fracción I del artículo Tercero Transitorio anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, las uniones de crédito, deberán calcular y revelar el monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que resultaría de aplicar la metodología a la que se refiere la fracción II del Artículo 90 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", que se adiciona mediante la presente Resolución, cuando el saldo de los créditos sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a 4 millones de Unidades de Inversión a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe.

La revelación a la que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse en los estados financieros correspondientes, así como en cualquier comunicado público de información financiera, señalando como mínimo el monto total de estimaciones a constituir con la metodología a la que se refiere la fracción II del Artículo 90 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", que se adiciona mediante esta Resolución, y el porcentaje que se tiene cubierto, a la fecha del estado financiero.

QUINTO.- Las uniones de crédito podrán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a la tenencia de bienes adjudicados o recibidos en dación en pago a que se refiere el Artículo 100 de las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito, Casas de Cambio, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas", que se adiciona mediante la presente Resolución, de conformidad con lo siguiente:

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, deberán constituir las estimaciones preventivas correspondientes, observando los plazos siguientes:

Plazo	Porcentaje mínimo de estimaciones que deberá estar constituido a esa fecha
Al 31 de marzo de 2011	25.00
Al 30 de junio de 2011	50.00
Al 30 de septiembre de 2011	75.00
Al 31 de diciembre de 2011	100.00

Atentamente,

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO 4
CONTENIDO

Serie A. Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para uniones de crédito

- A - 1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a uniones de crédito
- A - 2 Aplicación de normas particulares
- A - 3 Aplicación de normas generales
- A - 4 Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad

Serie B. Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros

- B - 1 Disponibilidades
- B - 2 Inversiones en valores
- B - 3 Reportos
- B - 4 Cartera de crédito
- B - 5 Bienes adjudicados
- B - 6 Avaes
- B - 7 Administración de bienes
- B - 8 Fideicomisos
- B - 9 Derechos de cobro

Serie C. Criterios aplicables a conceptos específicos

- C - 1 Reconocimiento y baja de activos financieros
- C - 2 Partes relacionadas
- C - 3 Consolidación de entidades de propósito específico

Serie D. Criterios relativos a los estados financieros básicos

- D - 1 Balance general
- D - 2 Estado de resultados
- D - 3 Estado de variaciones en el capital contable
- D - 4 Estado de flujos de efectivo

A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A UNIONES DE CREDITO

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a uniones de crédito (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 "Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a uniones de crédito", las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B "Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto"

Cambios contables y correcciones de errores B-1

Utilidad integral B-4

Adquisiciones de negocios..... B-7

Estados financieros consolidados o combinados..... B-8

Información financiera a fechas intermedias B-9

Efectos de la inflación B-10

Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros B-13

Utilidad por acción..... B-14

Serie NIF C "Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros"

Cuentas por cobrar C-3

Inventarios	C-4	
Pagos anticipados.....	C-5	
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6	
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7	
Activos intangibles	C-8	
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9	
Capital contable	C-11	
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12	
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15	
Serie NIF D "Normas aplicables a problemas de determinación de resultados"		
Beneficios a los empleados	D-3	
Impuestos a la utilidad	D-4	
Arrendamientos.....	D-5	
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6	
Pagos basados en acciones	D-8	
Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, siempre y cuando:		4
a) estén vigentes con carácter de definitivo; b) no sean aplicadas de manera anticipada; c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, y d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.		
Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF		
Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:		5
B-8 <u>Estados financieros consolidados o combinados</u>		
Respecto a los requisitos para consolidación de estados financieros a que hace referencia la NIF B-8, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para uniones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión.		6
B-10 <u>Efectos de la inflación</u>		
<i>Determinación de la posición monetaria</i>		
Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:		7
Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.		8
<i>Índice de precios</i>		
La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.		9

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 10

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar. 11

C-3 Cuentas por cobrar*Alcance*

Para efectos del Boletín C-3, no deberán incluirse las cuentas por cobrar derivadas de las operaciones a que se refieren los criterios B-3 "Reportos", B-4 "Cartera de crédito" y B-9 "Derechos de cobro", emitidos por la CNBV, así como las provenientes de operaciones de arrendamiento operativo señaladas en los párrafos 45 a 47 del presente criterio, ya que las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables se encuentran contempladas en los mismos. 12

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 13

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a partidas directamente relacionadas con la cartera de crédito tales como gastos de juicio, se determinará aplicando el mismo porcentaje de riesgo asignado para el crédito asociado, conforme a lo establecido en el criterio B-4. 14

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, por los derechos de cobro, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo anterior y a las del párrafo 17, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 15

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 16

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, éstas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 17

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 14, 15 y 17 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 18

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 19

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

Los conceptos resultantes de operaciones entre matriz y sucursales, se depurarán cuando menos al cierre de cada mes, por lo que no deberán presentar saldo a esa fecha. 20

C-4 Inventarios

Lo establecido en el Boletín C-4 les será aplicable para las actividades de comercialización y transformación de bienes, mercancías y artículos diversos que lleven a cabo las entidades debiendo presentar dichos bienes en el balance general en el rubro de inventario de mercancías, en tanto que en el estado de resultados presentarán sus ingresos y costo de ventas en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 21

C-7 Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes

Respecto a los requisitos para la aplicación del método de participación a que hace referencia la NIF C-7, las sociedades de inversión estarán exentas del reconocimiento uniforme de criterios de contabilidad para uniones de crédito, únicamente por lo que se refiere a la reexpresión de estados financieros, considerando que dicho criterio no es aplicable a las sociedades de inversión. 22

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos*Alcance*

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refieren los criterios B-3 y B-4, ya que estos se encuentran contemplados en dichos criterios. 23

Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Boletín C-9 para la determinación de los avales otorgados, en cuyo caso se estará a lo indicado en el criterio B-6 "Avales". 24

Pasivos bursátiles

Los pasivos bursátiles, es decir, los provenientes de la captación a través del mercado de valores, se distinguirán conforme a la siguiente clasificación: 25

- a) títulos que se coloquen a valor nominal, y
- b) títulos que se coloquen a un precio diferente al valor nominal (con premio o a descuento).

Los títulos colocados a valor nominal se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 26

Aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberán reconocer un cargo o crédito diferido por la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo. Asimismo, cuando los títulos se coloquen a descuento y no devenguen intereses (cupón cero), se registrarán al momento de la emisión tomando como base el monto de efectivo recibido por ellos. 27

El importe de los gastos de emisión, así como el descuento o premio en la colocación se registrarán como un cargo o crédito diferido, según se trate, debiendo reconocerse en los resultados del ejercicio como gastos o ingresos por intereses, según corresponda conforme se devengue, tomando en consideración el plazo del título que le dio origen, en los términos a que se refiere el Boletín C-9. 28

Para efectos de su presentación, el premio o descuento por colocación, debe mostrarse dentro del pasivo que le dio origen y el cargo diferido por gastos de emisión se presentará dentro del rubro de otros activos. 29

En adición a la revelación requerida en el propio Boletín C-9, se deberá revelar en notas a los estados financieros las características de la emisión de los títulos de crédito emitidos: monto; número de títulos en circulación; valor nominal; descuento o premio; derechos y forma de redención; garantías; vencimiento; tasa de interés; tasa de interés efectiva; monto amortizado del descuento o premio en resultados; monto de gastos de emisión y otros gastos relacionados, y proporción que guarda el monto autorizado frente al monto emitido. 30

Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos

Para su reconocimiento se apegarán a lo establecido en el párrafo 26. 31

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, de sus socios, así como el de otros organismos, señalando para cada uno el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 32

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales", en lo relativo a la revelación de información financiera. 33

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 34

Cartas de crédito

Tratándose de aquellas cartas de crédito que la entidad emita previa recepción de su importe son objeto del Boletín C-9. 35

El pasivo generado por la emisión de las cartas de crédito a que se refiere el párrafo anterior, se presentará en el balance general, dentro del rubro de otras cuentas por pagar. 36

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 37

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 38

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 39

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo.

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 40

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 41

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la estimación preventiva para riesgos crediticios y por la valuación de acciones. 42

D-5 Arrendamientos

Arrendamientos capitalizables

Alcance

No será aplicable lo establecido en este Boletín a los créditos que otorgue la entidad para operaciones de arrendamiento capitalizable, siendo tema del criterio B-4. 43

Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 44

Arrendamientos operativos

Contabilización para el arrendador

Por el importe de las amortizaciones que no hayan sido liquidadas en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del pago, el arrendador deberá crear la estimación correspondiente, suspendiendo la acumulación de rentas, llevando su control en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro. 45

El arrendador deberá presentar en el balance general la cuenta por cobrar en el rubro de otras cuentas por cobrar, y el ingreso por arrendamiento en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 46

En adición a la revelación requerida en el párrafo 62 del Boletín D-5, el arrendador deberá revelar en notas a los estados financieros el importe de los ingresos por arrendamiento reconocido en los resultados del ejercicio. 47

Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración. 48

Subarrendamientos y transacciones similares

Contabilización para el arrendatario original

Las afectaciones a resultados del ejercicio a que se refiere el párrafo 76 del Boletín D-5, relativas a la terminación del arrendamiento original, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación en el estado de resultados. 49

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria; c) utilidad o pérdida en cambios, y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 50

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio contable específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 51

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para uniones de crédito. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo, se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir, se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades por ejemplo; en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido para las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquellas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Fideicomisos

Cuando las entidades adquieran documentos emitidos por un fideicomiso deberán evaluar si dichos documentos cumplen con la definición de "inversiones en valores" de acuerdo con lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores"; y en su caso, seguir sus lineamientos. En caso contrario, dichos documentos se deberán registrar como un derecho de cobro, aplicando las disposiciones indicadas en el criterio B-9 "Derechos de cobro". 14

Tratándose de constancias o certificados de aportación, constancias de derechos fiduciarios, intereses residuales o cualquier otro título, contrato o documento que otorguen a su tenedor participación en el posible excedente o remanente que en su caso genere el fideicomiso o cesionario se deberá evaluar si dicha participación le otorga el control o influencia significativa conforme a lo establecido por el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico". 15

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 16

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 17

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 18

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para uniones de crédito correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos". 19

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 “Reconocimiento y baja de activos financieros”, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 20

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 21

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio; en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en los resultados del ejercicio. 22

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un “contrato marco de compensación” u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 23

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración. 24

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros. 25

La entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente. 26

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 18, cuando: 27

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero;
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes;
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 18. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito. 28

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera, se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 “Presentación y revelación”, respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 “Estructura de las normas de información financiera”. 29

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 “Características cualitativas de los estados financieros”, es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 30

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 31

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 32

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita distintas a las contenidas en los presentes criterios;
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Transacciones en moneda extranjera

En la formulación de los estados financieros, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda. 33

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 34

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las transacciones denominadas en moneda extranjera por las divisas vinculadas a su objeto social más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 35

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el DOF, aplicable en la fecha de la valuación. 36

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para uniones de crédito. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para uniones de crédito, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para las instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para uniones de crédito;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen la compra de divisas vinculadas a su objeto social, que de acuerdo a la regulación aplicable no se consideren derivados, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato se reconocerán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. 6

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo antes mencionado, el importe de éstos se traspasará a la partida que le dio origen, es decir, si provienen de: 7

- a) deudores diversos, deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", o
- b) cartera de crédito, deberá atenderse a lo dispuesto en el criterio B-4 "Cartera de crédito".

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán a dicha fecha de concertación como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 8

Normas de presentación*Balance general*

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 9

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si algún concepto que integra el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, dicho concepto deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultado por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 11

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 12

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 10, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones;
- d) bienes adjudicados, y participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico".

Definiciones

- Costo amortizado.**- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4
- Costos de transacción.**- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5
- Deterioro.**- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6
- Instrumentos de patrimonio neto.**- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7
- Inversiones en valores.**- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8
- Método de interés efectivo.**- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto, (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9
- Riesgo de crédito.**- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10
- Riesgo de mercado.**- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11
- Tasa de interés efectiva.**- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12
- Títulos conservados a vencimiento.**- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13

- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
- b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.

Títulos de deuda.- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14

Títulos disponibles para la venta.- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15

Títulos para negociar.- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16

Valor en libros.- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18

Clasificación

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá: 20

- i. tener tanto la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 21

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue: 22

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30. 23

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable. 24

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados. 25

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 26

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades. 27

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio. 28

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 29

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. 30

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias, (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado o que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o
- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.

- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.
- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo o darlo en garantía, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido o dado en garantía, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.

r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

- i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.
- s) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.
- t) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
 - ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
 - iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
 - iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
 - v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
 - vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.
- Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, se revelará lo siguiente:
- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- v) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).
- w) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

La intención y capacidad de una entidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento no se ve necesariamente afectada si dichos títulos han sido otorgados en garantía como colateral en operaciones de reporto. No obstante lo anterior, la entidad no tiene la intención o la capacidad de conservar títulos de deuda hasta su vencimiento, si la misma no espera poder mantener o recuperar el acceso a los citados títulos. GA5

Si el emisor de un título tiene la opción de recompra, éste cumple con las condiciones para clasificarse como conservado a vencimiento, si la entidad tiene la intención y capacidad de mantenerlo hasta la fecha en que el emisor lo pueda recomprar o hasta su vencimiento, y ésta recupere substancialmente su valor en libros. La opción de recompra del emisor simplemente acelera el vencimiento del título. GA6

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento. GA7

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA8

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumpla con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo, valores, instrumentos de patrimonio neto, cartera de crédito, títulos de crédito, el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad, o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

<i>Activos financieros substancialmente similares.-</i> Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto.	4
<i>Baja de activos financieros.-</i> Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1.	5
<i>Colateral.-</i> Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente.	6
<i>Contraprestaciones.-</i> Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente.	7
<i>Costo amortizado.-</i> Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro.	8
<i>Instrumentos de patrimonio neto.-</i> Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros.	9
<i>Método de interés efectivo.-</i> Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero.	10
<i>Operaciones de reporto orientadas a efectivo.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo.	11
<i>Operaciones de reporto orientadas a valores.-</i> Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores.	12
<i>Precio fijo al vencimiento.-</i> Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación.	13
<i>Precio pactado.-</i> Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación.	14
<i>Reportada.-</i> Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos.	15
<i>Reportadora.-</i> Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos.	16
<i>Reporto.-</i> Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.	17
<i>Tasa de interés efectiva.-</i> Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero.	18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación*Reportadora*

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para uniones de crédito que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para uniones de crédito que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 37

Normas de presentaciónBalance general

La cuenta por cobrar, que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 36, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultados

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación, se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos; y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

B-4 CARTERA DE CREDITO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de la cartera de crédito de las entidades. 1

Este criterio también incluye los lineamientos contables relativos a la estimación preventiva para riesgos crediticios. 2

No son objeto de este criterio: 3

- a) El establecimiento de la metodología para la calificación y constitución de la estimación preventiva para riesgos crediticios.
- b) Las normas contables relativas a valores emitidos en serie o en masa, que se cotizan en mercados reconocidos y que la entidad mantenga en posición propia, aún y cuando se encuentren vinculados con operaciones de crédito, siendo materia del criterio B-2 "Inversiones en valores".
- c) Los derechos de cobro que adquiera la entidad que se encuentren en los supuestos previstos en el criterio B-9 "Derechos de cobro".

Definiciones

Arrendamiento capitalizable.- Un arrendamiento que transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo. 4

Calificación de cartera.- Metodología utilizada por las entidades para reconocer el riesgo crediticio asociado a los créditos otorgados por las mismas. 5

Cartera emproblemada.- Aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. 6

Cartera vencida.- Compuesta por créditos cuyos acreditados son declarados en concurso mercantil, o bien, cuyo principal, intereses o ambos, no han sido liquidados en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo establecido en los párrafos 45 a 51 del presente criterio. 7

Cartera vigente.- Integrada por los créditos que están al corriente en sus pagos tanto de principal como de intereses, así como de aquéllos con pagos de principal o intereses vencidos que no han cumplido con los supuestos previstos en el presente criterio para considerarlos como vencidos, y los que habiéndose reestructurado o renovado, cuentan con evidencia de pago sostenido conforme lo establecido en el presente criterio. 8

Castigo.- Es la cancelación del crédito cuando existe evidencia de que se han agotado las gestiones formales de cobro o determinado la imposibilidad práctica de recuperación del crédito. 9

Comisión por el otorgamiento del crédito.- Existe cuando una entidad ha pactado desde la fecha en que se concertó el crédito, de común acuerdo con el acreditado, el cobro de una cuota monetaria de recuperación por los costos o gastos incurridos para otorgar el crédito con independencia del momento en el que se realicen las disposiciones del mismo. Asimismo, se consideran parte de estas comisiones a las cobradas por reestructuración de créditos. 10

Costo amortizado.- Para efectos de este criterio, es el método de valuación que integra el monto efectivamente otorgado al acreditado, ajustado por los intereses devengados que hayan sido reconocidos de acuerdo a lo establecido en el presente criterio, el seguro que, en su caso, se hubiera financiado, los cobros de principal e intereses, así como por las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que en su caso se hayan otorgado. 11

Crédito.- Activo resultante del financiamiento que otorgan las entidades a sus socios con base en lo establecido en las disposiciones legales aplicables. 12

<i>Créditos comerciales.-</i> A los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión (UDIS), así como los intereses que generen, otorgados a sus socios ya sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; incluyendo a los créditos por operaciones de factoraje y a los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, que sean celebradas con dichas personas morales o físicas, los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.	13
<i>Estimación preventiva para riesgos crediticios.-</i> Afectación que se realiza contra los resultados del ejercicio y que mide aquella porción del crédito que se estima no tendrá viabilidad de cobro.	14
<i>Opción de compra a precio reducido.-</i> Acuerdo que permite al arrendatario, a su elección, comprar la propiedad rentada por un precio significativamente bajo en relación al valor de mercado en el momento que la opción pueda ser ejercida. Esta situación permite suponer que dicha opción será ejercida.	15
<i>Pago sostenido del crédito.-</i> Cumplimiento de pago del acreditado sin retraso, por el monto total exigible de capital e intereses, como mínimo de tres amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición.	16
Para las reestructuraciones en las que se modifique la periodicidad del pago a periodos menores a los originalmente pactados, se deberá considerar el número de amortizaciones equivalentes a tres amortizaciones consecutivas del esquema original de pagos del crédito.	17
Las amortizaciones del crédito a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán cubrir el monto total de cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos por reestructuración o renovación se hayan devengado. Para estos efectos no se considerarán los intereses devengados reconocidos en cuentas de orden.	18
El pago anticipado de las amortizaciones a que se refieren los párrafos de la presente definición, no se considera pago sostenido.	19
No se consideran pagos a los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos que se efectúen al crédito o grupo de créditos.	20
<i>Reestructuración.-</i> Es aquella operación que se deriva de cualquiera de las siguientes situaciones:	21
a) ampliación de garantías que amparan el crédito de que se trate, o bien	
b) modificaciones a las condiciones originales del crédito o al esquema de pagos, entre las cuales se encuentran:	
- cambio de la tasa de interés establecida para el plazo remanente del crédito;	
- cambio de moneda o unidad de cuenta, o	
- concesión de un plazo de espera respecto del cumplimiento de las obligaciones de pago conforme a los términos originales del crédito, salvo que dicha concesión se otorgue al vencimiento del crédito, en cuyo caso se tratará de una renovación.	
<i>Renovación.-</i> Es aquella operación en la que se prorroga el plazo del crédito durante o al vencimiento del mismo, o bien, éste se liquida en cualquier momento con el producto proveniente de otro crédito contratado con la misma entidad, en la que sea parte el mismo socio u otra persona que por sus nexos patrimoniales constituyen riesgos comunes.	22
En estos términos, no se considera renovado un crédito cuando las disposiciones se efectúan durante la vigencia de una línea de crédito preestablecida.	23
<i>Riesgo de crédito.-</i> Para efectos de este criterio se define como la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúan las entidades, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por las entidades.	24
<i>Saldo insoluto.-</i> Es el resultado obtenido por la aplicación del costo amortizado.	25

Normas de reconocimiento y valuación

El saldo a registrar en la cartera de crédito, será el efectivamente otorgado al acreditado y en su caso el seguro que se hubiere financiado. A este monto se le adicionarán cualquier tipo de intereses que conforme al esquema de pagos del crédito, se vayan devengando. 26

En los casos en que el cobro de los intereses se realice por anticipado, éstos se reconocerán como un cobro anticipado en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el cual se amortizará durante la vida del crédito bajo el método de línea recta contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 27

Líneas de crédito

En el caso de líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, en las cuales no todo el monto autorizado esté ejercido, la parte no utilizada de las mismas deberá mantenerse en cuentas de orden. 28

Las cartas de crédito que hayan sido emitidas con base en el otorgamiento de créditos se incluyen dentro de esta categoría. 29

Pagos parciales en especie

Los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones (principal y/o intereses) devengadas, o en su caso, vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el criterio B-5 "Bienes adjudicados". 30

Operaciones de arrendamiento capitalizable

En las operaciones de arrendamiento capitalizable, es decir aquéllas que cumplan con los requisitos establecidos en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", en las que la entidad funja como arrendador, reconocerá al inicio del contrato, dentro de su cartera de crédito el valor contractual de la operación de arrendamiento, contra la salida de efectivo y el correspondiente ingreso financiero por devengar. Dicho ingreso financiero por devengar se registrará como un crédito diferido, el cual se reconocerá en función del saldo insoluto del crédito contra los resultados del ejercicio, en el rubro de ingresos por intereses. 31

Por los depósitos en garantía que reciba el arrendador, éste deberá registrar la entrada de efectivo contra el pasivo correspondiente. 32

En el momento en que el arrendatario se obligue a adoptar la opción de compra a precio reducido, la entidad deberá reconocer su importe como parte de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, contra un crédito diferido el cual se amortizará en línea recta durante el plazo restante del contrato. En caso de que la opción de compra se adopte al vencimiento, en dicha fecha el ingreso se reconocerá directamente en resultados. 33

Cuando el arrendatario opte por participar del precio de venta de los bienes a un tercero, la entidad reconocerá el ingreso que le corresponda al momento de la venta contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 34

Comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito

Las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se registrarán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante la vida del crédito, excepto las que se originen por créditos revolventes que deberán ser amortizadas por un periodo de 12 meses. 35 2

Tratándose de las comisiones cobradas por reestructuración de crédito, éstas deberán de adicionarse a las comisiones que se hubieran originado conforme al párrafo anterior, reconociéndose como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta durante el nuevo plazo del crédito. 36

No entrarán en esta categoría las comisiones que se reconozcan con posterioridad al otorgamiento del crédito, aquéllas que se generen como parte del mantenimiento de dichos créditos, ni las que se cobren con motivo de créditos que no hayan sido colocados. Asimismo, cualquier otro tipo de comisiones que no estén comprendidas en el párrafo 35 se reconocerán en la fecha en que se generen contra los resultados del ejercicio en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 37

Asimismo, en el caso de las comisiones cobradas que se originen por el otorgamiento de una línea de crédito que no haya sido dispuesta, en ese momento se reconocerán como un crédito diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un ingreso por intereses, bajo el método de línea recta por un periodo de 12 meses. En caso de que la línea de crédito se haya dispuesto antes de que concluya el periodo de los 12 meses antes señalado, el saldo pendiente por amortizar deberá reconocerse directamente en los resultados del ejercicio en la fecha en que ocurra la disposición de la línea. 38

Costos y gastos asociados

Los costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito, se reconocerán como un cargo diferido, el cual se amortizará contra los resultados del ejercicio como un gasto por intereses, durante el mismo periodo contable en el que se reconozcan los ingresos por comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito a que se refiere la presente sección. 39

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como costos o gastos asociados con el otorgamiento del crédito únicamente a aquéllos que sean incrementales y relacionados directamente con actividades realizadas por las entidades para otorgar el crédito, por ejemplo la evaluación crediticia del deudor, evaluación y reconocimiento de las garantías, negociaciones para los términos del crédito, preparación y proceso de la documentación del crédito, y cierre o cancelación de la transacción, incluyendo la proporción de la compensación a empleados directamente relacionada con el tiempo invertido en el desarrollo de esas actividades. 40

Cualquier otro costo o gasto que no esté comprendido en el párrafo anterior, entre ellos los relacionados con promoción, publicidad, clientes potenciales, administración de los créditos existentes (seguimiento, control, recuperaciones, etc.) y otras actividades auxiliares relacionadas con el establecimiento y monitoreo de políticas de crédito serán reconocidos directamente en los resultados del ejercicio conforme se devenguen en el rubro que corresponda de acuerdo a la naturaleza del costo o gasto. 41

Las comisiones cobradas o pendientes de cobro, así como los costos y gastos asociados relativos al otorgamiento del crédito, no formarán parte de la cartera de crédito. 42

Adquisiciones de cartera de crédito

En la fecha de adquisición de la cartera, se deberá reconocer el valor contractual de la cartera adquirida en el rubro de cartera de crédito, conforme al tipo de cartera que el originador hubiere clasificado; la diferencia que se origine respecto del precio de adquisición se registrará como sigue: 43

- a) cuando el precio de adquisición sea menor al valor contractual de la misma, en los resultados del ejercicio dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, hasta por el importe de la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso se constituya conforme a lo indicado en el párrafo siguiente, y el excedente como un crédito diferido, el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito;
- b) cuando el precio de adquisición de la cartera sea mayor a su valor contractual, como un cargo diferido el cual se amortizará conforme se realicen los cobros respectivos, de acuerdo a la proporción que éstos representen del valor contractual del crédito, y
- c) cuando provenga de la adquisición de créditos revolventes, se llevará dicha diferencia directamente a los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

La entidad constituirá contra los resultados del ejercicio la estimación preventiva para riesgos crediticios que en su caso corresponda, conforme a lo señalado en los párrafos 57 a 59, tomando en cuenta los incumplimientos que hubiere presentado el crédito desde su origen. 44

Traspaso a cartera vencida

El saldo insoluto conforme a las condiciones establecidas en el contrato del crédito, será registrado como cartera vencida cuando: 45

1. se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, o
2. sus amortizaciones no hayan sido liquidadas en su totalidad en los términos pactados originalmente, considerando al efecto lo siguiente:
 - a) si los adeudos consisten en créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento y presentan 30 ó más días naturales de vencidos;

- b) si los adeudos se refieren a créditos con pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencido el pago de intereses respectivo, o bien 30 ó más días naturales de vencido el principal;
- c) si los adeudos consisten en créditos con pagos periódicos parciales de principal e intereses y presentan 90 ó más días naturales de vencidos;
- d) si los adeudos consisten en créditos revolventes y presentan dos periodos mensuales de facturación vencidos o, en caso de que el periodo de facturación sea distinto al mensual, el correspondiente a 60 ó más días naturales de vencidos, y
- e) los documentos de cobro inmediato a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", serán reportados como cartera vencida al momento en el cual se presente dicho evento.

En el caso de adquisiciones de cartera de crédito, para la determinación de los días de vencido y su correspondiente traspaso a cartera vencida conforme se indica en el párrafo anterior, se deberán tomar en cuenta los incumplimientos que el acreditado haya presentado desde su origen. 46

Los créditos vencidos que se reestructuren permanecerán dentro de la cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 47

Los créditos con pago único de principal e intereses al vencimiento que se reestructuren durante el plazo del crédito serán considerados como cartera vencida. 48

Las renovaciones y reestructuraciones de créditos con características distintas a las señaladas en el párrafo anterior se considerarán vigentes únicamente cuando se cumplan las dos condiciones siguientes: el acreditado hubiere liquidado en tiempo la totalidad de los intereses devengados conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y cubierto el 25% del monto original del crédito. En caso de no cumplirse ambas condiciones serán considerados como vencidos en tanto no exista evidencia de pago sostenido. 49

Cuando se trate de renovaciones y reestructuraciones en las que la prórroga del plazo se realice durante la vigencia del crédito, el 25% a que se refiere el párrafo anterior se deberá calcular sobre el monto original del crédito que a la fecha debió haber sido cubierto. 50

No será aplicable lo establecido en los párrafos 49 y 50 anteriores, respecto de la liquidación del 25%, a aquellas renovaciones de créditos que desde su inicio se estipule su carácter de revolventes, siempre que exista evidencia de pago, y que se cuente con elementos que justifiquen la capacidad de pago del deudor, es decir que el deudor tenga una alta probabilidad de cubrir dicho pago. 51

Suspensión de la acumulación de intereses

Se deberá suspender la acumulación de los intereses devengados de las operaciones crediticias, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. Asimismo, se deberá suspender la amortización en resultados del ejercicio de los ingresos financieros devengados, así como del importe correspondiente a la opción de compra de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, en el momento en que el saldo insoluto del crédito sea considerado como vencido. 52

Por aquellos créditos que contractualmente capitalizan intereses al monto del adeudo, les será aplicable la suspensión de acumulación de intereses establecida en el párrafo anterior. 53

En tanto el crédito se mantenga en cartera vencida, el control de los intereses o ingresos financieros devengados se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos intereses o ingresos financieros vencidos sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio en el rubro de ingresos por intereses, cancelando en el caso de arrendamiento capitalizable el crédito diferido correspondiente. 54

Intereses devengados no cobrados

Por lo que respecta a los intereses o ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a créditos que se consideren como cartera vencida, se deberá crear una estimación por un monto equivalente al total de éstos, al momento del traspaso del crédito como cartera vencida. 55

Tratándose de créditos vencidos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados registrados previamente en cuentas de orden, la entidad deberá crear una estimación por el 100% de dichos intereses. La estimación se podrá cancelar cuando se cuente con evidencia de pago sostenido. 56

Estimación preventiva para riesgos crediticios

De acuerdo a las disposiciones relativas, la estimación preventiva para riesgos crediticios se determinará con base en las reglas para la calificación de la cartera crediticia emitidas por la CNBV o las que las sustituyan. 57

El monto de dicha estimación deberá determinarse con base en las diferentes metodologías establecidas por la CNBV definidas para cada tipo de crédito, así como por las estimaciones adicionales ordenadas y reconocidas por la CNBV derivadas de sus funciones de supervisión, debiéndose registrar en los resultados del ejercicio del periodo correspondiente. 58

Las estimaciones adicionales reconocidas por la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, son aquéllas que se constituyen para cubrir riesgos que no se encuentran previstos en las diferentes metodologías de calificación de la cartera crediticia, y sobre las que previo a su constitución, las entidades deberán informar a la CNBV lo siguiente: 59

- a) origen de las estimaciones;
- b) metodología para su determinación;
- c) monto de estimaciones por constituir, y
- d) tiempo que se estima serán necesarias.

Castigos, eliminaciones y recuperaciones de cartera de crédito

La entidad deberá evaluar periódicamente si un crédito vencido debe permanecer en el balance general, o bien, ser castigado. Dicho castigo se realizará cancelando el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Cuando el crédito a castigar exceda el saldo de su estimación asociada, antes de efectuar el castigo, dicha estimación se deberá incrementar hasta por el monto de la diferencia. 60

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, la entidad podrá optar por eliminar de su activo aquellos créditos vencidos que se encuentren provisionados al 100% de acuerdo a lo establecido en los párrafos 57 a 59, aún y cuando no cumplan con las condiciones para ser castigados. Para tales efectos, la entidad deberá cancelar el saldo insoluto del crédito contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. 61

Cualquier recuperación derivada de créditos previamente castigados o eliminados conforme a los párrafos 60 y 61, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 62

Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera

Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, es decir, el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, se registrará con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios. En caso de que el importe de éstas exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, previamente se deberán constituir estimaciones hasta por el monto de la diferencia. 63

Créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS

Para el caso de créditos denominados en moneda extranjera y en UDIS, la estimación correspondiente a dichos créditos se denominará en la moneda o unidad de cuenta de origen que corresponda. 64

Cancelación de excedentes en la estimación preventiva para riesgos crediticios

Cuando el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios haya excedido al importe requerido conforme a los párrafos 57 a 59, el diferencial se deberá cancelar en la fecha en que se efectúe la siguiente calificación contra los resultados del ejercicio, afectando el mismo concepto o rubro que lo originó, es decir, el de estimación preventiva para riesgos crediticios. En los casos en que el monto a cancelar sea superior al saldo registrado de dicha estimación en los resultados del ejercicio, el excedente se reconocerá como otros ingresos (egresos) de la operación. 65

Cesión de cartera de crédito

Por las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme al criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad deberá conservar en el activo el monto del crédito cedido y reconocer en el pasivo el importe de los recursos provenientes del cesionario. 66

En los casos en que se lleve a cabo la cesión de cartera de crédito, en la que se cumpla con las condiciones para dar de baja un activo financiero establecidas en el criterio C-1 se deberá cancelar la estimación asociada a la misma. 67

Traspaso a cartera vigente

Se regresarán a cartera vigente, los créditos vencidos en los que se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. 68

Normas de presentación*Balance general*

69

- a) la cartera se agrupará en vigente y vencida, según el tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable), y a su vez de acuerdo a la naturaleza de la operación;
- b) la estimación preventiva para riesgos crediticios deberá presentarse en un rubro por separado, restando al de la cartera de crédito;
- c) se deberá presentar en el rubro de otros activos, el cargo diferido que en su caso, se hubiera generado por la adquisición de cartera;
- d) se presentarán en el rubro de créditos diferidos y cobros anticipados, el ingreso financiero por devengar, la opción de compra a precio reducido, así como el excedente originado por la adquisición de cartera a que se refiere el inciso a) del párrafo 43;
- e) las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito se deberán presentar de manera neta de los costos y gastos asociados presentándose en el rubro de otros activos, o bien, de créditos diferidos y cobros anticipados, según corresponda su naturaleza deudora o acreedora;
- f) el monto de los créditos por operaciones de arrendamiento capitalizable, tanto vigentes como vencidos, deberán presentarse netos de los créditos diferidos a que se refiere el párrafo 31;
- g) los intereses cobrados por anticipado deberán presentarse junto con la cartera que les dio origen;
- h) se presentará en el rubro de otras cuentas por pagar, el pasivo por depósitos en garantía;
- i) se presentará dentro del rubro de otras cuentas por pagar, si su importancia relativa lo amerita, los saldos acreedores de los créditos por ejemplo cuando existe un saldo a favor proveniente de créditos revolventes porque el acreditado realizó un pago superior al exigible;
- j) será presentado en el rubro de préstamos bancarios, de socios y de otros organismos el pasivo derivado de las operaciones de cesión de cartera de crédito;
- k) se presentará en cuentas de orden en el rubro denominado compromisos crediticios el monto no utilizado de las líneas de crédito que la entidad hubiere otorgado, y
- l) se presentará en cuentas de orden, en el rubro de intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, el monto de los intereses devengados no cobrados derivados de los créditos que se mantengan en cartera vencida, así como el ingreso financiero devengado derivado de créditos en operaciones de arrendamiento capitalizable.

Estado de resultados

Se agruparán como ingresos por intereses, los intereses devengados, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, la amortización de las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, la utilidad cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo acreedor). Asimismo, se agruparán como gastos por intereses, la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento inicial del crédito, así como la pérdida cambiaria y el resultado por valorización de UDIS (saldo deudor). 70

Se presentará como un rubro específico, inmediatamente después del margen financiero la estimación preventiva para riesgos crediticios y la utilidad o pérdida cambiaria, así como el resultado por valorización de UDIS, que se originen de la estimación denominada en moneda extranjera o en UDIS, respectivamente. 71

Se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas las comisiones distintas a las relativas por el otorgamiento del crédito. 72

Se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, las recuperaciones de operaciones previamente castigadas o eliminadas, y la cancelación del excedente a que se refiere el párrafo 65. 73

La amortización del crédito diferido o del cargo diferido, o en su caso la aplicación a que hace referencia el inciso c) del párrafo 43, derivados de las adquisiciones de cartera de crédito, de la diferencia entre el valor contractual y el precio de adquisición hasta por el monto de la estimación para riesgos crediticios a que se refiere el inciso a) del párrafo 43, así como la utilidad o pérdida derivada de la cesión de cartera de crédito se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 74

Se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación la amortización del crédito diferido generado por la opción de compra a un precio reducido, la opción de compra cuando se adopte al vencimiento, así como el ingreso por la participación en la venta de los bienes en arrendamiento capitalizable a un tercero. 75

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 76

- a) principales políticas y procedimientos establecidos para el otorgamiento, adquisición, cesión, control y recuperación de créditos, así como las relativas a la evaluación y seguimiento del riesgo crediticio;
- b) políticas contables y métodos utilizados para identificar los créditos comerciales emproblemados, ya sean vigentes o vencidos;
- c) políticas y procedimientos establecidos para determinar concentraciones de riesgos de crédito;
- d) desglose de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable), distinguiendo los denominados en moneda nacional, moneda extranjera y UDIS;
- e) identificación por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable), del saldo de la cartera vencida a partir de la fecha en que ésta fue clasificada como tal, en los siguientes plazos: de 1 a 180 días naturales, de 181 a 365 días naturales, de 366 días naturales a 2 años y más de 2 años de vencida;
- f) en forma agregada, el porcentaje de concentración y principales características de la cartera por sector, región o grupo económico, entendiéndose por este último a los grupos de personas físicas y morales que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad constituyen riesgos comunes;
- g) costo acumulado a cargo de la entidad, así como el saldo de la cartera sujeta a programas de apoyo, identificándola por tipo de programa;
- h) los montos de las comisiones y de los costos y gastos reconocidos por el otorgamiento del crédito; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito;
- i) explicación de las principales variaciones en la cartera vencida identificando, entre otros: reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente;
- j) breve descripción de la metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios;
- k) calificación por grado de riesgo, importe de la cartera, así como de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desagregada de acuerdo a la estratificación contenida en las metodologías para la calificación de la cartera de crédito y por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable);

- l) saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios, desglosándola de acuerdo a las metodologías para la calificación de la cartera de crédito por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable);
- m) movimientos que se hayan realizado a la estimación preventiva para riesgos crediticios durante el ejercicio por la creación de la misma, castigos, cancelaciones, quitas, condonaciones, bonificaciones, descuentos y adjudicaciones, entre otros;
- n) importe derivado de la cancelación de la estimación preventiva para riesgos crediticios reconocido como otros ingresos (egresos) de la operación, y las razones que motivaron dicha cancelación;
- o) importe de los créditos vencidos que conforme al párrafo 61 fueron eliminados de los activos;
- p) monto total reestructurado y/o renovado por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable). Cada uno de estos montos se deberá desglosar en cartera vigente y cartera vencida a la fecha de los estados financieros;
- q) monto y naturaleza de las garantías adicionales y concesiones otorgadas en los créditos reestructurados;
- r) monto total de la cartera de crédito adquirida, así como las estimaciones relacionadas con dicha cartera;
- s) monto total de las cesiones de cartera de crédito que haya realizado la entidad;
- t) monto de las recuperaciones de cartera de crédito previamente castigada o eliminada;
- u) desglose de los intereses y comisiones por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable);
- v) monto de los ingresos por intereses que se reconocieron en el crédito de que se trate, al momento de la capitalización a que hace referencia el párrafo 56;
- w) monto de las líneas de crédito registradas en cuentas de orden, y
- x) breve descripción de los efectos en la cartera de crédito derivados de la aplicación de las reglas de carácter prudencial emitidas por la CNBV, así como las estimaciones adicionales requeridas, ordenadas y reconocidas por la CNBV.

B-5 BIENES ADJUDICADOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene como objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los bienes que se adjudiquen las entidades. 1

No es objeto del presente criterio el tratamiento de bienes que se adjudiquen las entidades y sean destinados para su uso, ya que para este tipo de bienes se aplicarán los lineamientos previstos en los criterios de contabilidad aplicables para el tipo de bien de que se trate. 2

Definiciones

Bienes adjudicados.- Bienes muebles (equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros) e inmuebles que como consecuencia de amortizaciones devengadas o vencidas, o bien de una cuenta, derecho o partida incobrable, la entidad: 3

- a) adquiera mediante adjudicación judicial, o
- b) reciba mediante dación en pago.

Costo.- Aquél que se fije para efectos de la adjudicación de bienes como consecuencia de juicios relacionados con reclamaciones de derechos a favor de las entidades. En el caso de daciones en pago, será el precio convenido entre las partes. 4

Valor razonable.- Para efectos del presente criterio, corresponderá a aquél determinado a la fecha de adjudicación mediante avalúo que cumpla con los requerimientos establecidos por la CNBV, o bien, para aquellos bienes no sujetos de avalúo, el monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Normas de reconocimiento

- Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial deberán registrarse en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate mediante el cual se decretó la adjudicación. 6
- Los bienes que hayan sido recibidos mediante dación en pago se registrarán, por su parte, en la fecha en que se firme la escritura de dación, o en la que se haya dado formalidad a la transmisión de la propiedad del bien. 7
- El valor de reconocimiento de los bienes adjudicados será igual a su costo o valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación, el que sea menor. 8
- En la fecha en la que se registre en la contabilidad un bien adjudicado, el valor del activo que dio origen a la adjudicación, así como la estimación que en su caso tenga constituida, deberán darse de baja del balance general de las entidades por el total del activo y la estimación antes mencionados o bien, por la parte correspondiente a las amortizaciones devengadas o vencidas que hayan sido cubiertas por los pagos parciales en especie a que hace referencia el criterio B-4 "Cartera de crédito" o los cobros o recuperaciones a que hace referencia el criterio B-9 "Derechos de cobro". 9
- Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 10
- Cuando el valor del activo o de las amortizaciones devengadas o vencidas que dieron origen a la adjudicación neto de estimaciones, fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo, en lugar de atender a las disposiciones contempladas en el párrafo 8. 11

Normas de valuación

- Los bienes adjudicados deberán valuarse conforme se establece en los criterios de contabilidad para uniones de crédito, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, debiendo registrar dicha valuación contra los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 12
- El monto de la estimación que reconozca los indicios de deterioro por las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo de los bienes adjudicados, se deberá determinar sobre el valor de adjudicación con base en los procedimientos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a la metodología de la calificación de la cartera crediticia de las uniones de crédito debiéndose reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 13
- En caso de que conforme a las citadas pruebas de deterioro se proceda a modificar la estimación a que se refiere el párrafo anterior, dicho ajuste deberá registrarse contra el monto de la estimación reconocida previamente como otros ingresos (egresos) de la operación. 14
- Al momento de la venta de los bienes adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación. 15

Traspaso del bien adjudicado para su uso

- Cuando se opte por traspasar los bienes adjudicados para uso de la entidad, se podrá efectuar dicho traspaso al rubro del balance general que le corresponda según el activo de que se trate, siempre y cuando se cumpla con el hecho de que los bienes sean utilizados para la realización de su objeto y se efectúe de acuerdo con las estrategias de inversión y fines de la entidad que se encuentren previamente establecidas en sus manuales, no existiendo la posibilidad de que dichos bienes vuelvan a considerarse como adjudicados. 16

Normas de presentación*Balance general*

- Los bienes adjudicados deberán presentarse en un rubro por separado dentro del balance general, inmediatamente después de inventario de mercancías. 17

Estado de resultados

- El resultado por la venta de bienes adjudicados y los ajustes al valor de los mismos, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda. 18
- La diferencia a que se refiere el párrafo 10 correspondiente a la pérdida por adjudicación de bienes se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 19

Normas de revelación

Deberá revelarse mediante notas a los estados financieros el tipo de bien adjudicado de que se trate (inmuebles, equipo, valores, derechos, cartera de crédito, entre otros), el procedimiento utilizado para la valuación de dicho bien, así como el monto y tipo de bien de aquellos bienes adjudicados que se hayan optado por traspasar para uso de la entidad. 20

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación sea igual a las estimaciones correspondientes, deberá revelarse el valor en libros del bien. 21

B-6 AVALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo establecer el tratamiento contable que debe darse a los compromisos adquiridos por las entidades en el otorgamiento de avales en favor de sus socios. 1

Definición

Mediante el otorgamiento de un aval, la entidad sustenta la capacidad crediticia del socio a quien avala mediante la promesa de pago de la obligación en caso de incumplimiento. 2

En el contrato que da origen al aval, se define la eventualidad que generará el posible compromiso de pago, por lo que hasta que dicha eventualidad no se materialice, los avales representan únicamente compromisos adquiridos, de conformidad con lo previsto en el Boletín C-9 "Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF. 3

Normas de reconocimiento y valuación

Al representar el aval un compromiso, no formará parte del balance general de las entidades en tanto la eventualidad no se materialice. Por lo anterior, el reconocimiento de los avales deberá llevarse en cuentas de orden. 4

El monto total por el concepto de avales debe incluir el total de compromisos que la entidad tenga a una fecha determinada. Conforme el socio con quien se tenga el compromiso liquide las obligaciones que han sido avaladas, la entidad deberá cancelar dichos importes de sus registros. 5

La entidad deberá determinar una estimación de los avales otorgados con base en las diferentes metodologías establecidas o autorizadas por la CNBV para el crédito y reconocerse en los resultados del ejercicio, con la periodicidad establecida en las enunciadas metodologías. 6

En caso de incumplimiento del socio a quien la entidad esté avalando, el monto total por el que se otorgó el aval se registrará en el balance general de la entidad como cartera de crédito, reconociendo el pasivo correspondiente. Una vez afectada la cartera, a ésta le serán aplicables las disposiciones contenidas en el criterio B-4 "Cartera de crédito". 7

Los ingresos por comisiones provenientes del otorgamiento de avales se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se generen. 8

Normas de presentación**Balance general**

El monto correspondiente a los avales otorgados se presentará en cuentas de orden, al calce del balance general. 9

El saldo del pasivo por el incumplimiento del socio a quien la entidad esté avalando se incluirá como un acreedor diverso en el rubro de otras cuentas por pagar. 10

Estado de resultados

Las comisiones cobradas por el otorgamiento de avales, se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 11

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberán revelar los tipos de operaciones que dieron origen a los avales, incluyendo los términos genéricos sobre los cuales se realizaron este tipo de operaciones. 12

Las pérdidas causadas a la entidad por concepto de incumplimiento de los avalados, el monto de la estimación constituida, así como las recuperaciones, también deberán ser reveladas. 13

B-7 ADMINISTRACION DE BIENES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones de administración de bienes que realizan las entidades. 1

No se incluye dentro del presente criterio a las operaciones de fideicomiso. 2

Definiciones

Bienes en administración.- Son aquellos bienes muebles (valores, derechos, entre otros) e inmuebles propiedad de terceros, entregados a la entidad para su administración. 3

Operaciones de administración.- Son aquéllas que realiza la entidad, en las que presta servicios administrativos sobre determinados bienes, percibiendo, en su caso, una comisión como contraprestación. 4

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 5

Características

Los bienes propiedad de terceros, pueden ser enajenados, administrados o traspasados de acuerdo con las condiciones pactadas en el contrato. 6

Por la esencia de este tipo de operaciones, los bienes en administración no son objeto de reconocimiento por parte de las entidades de conformidad con el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", ya que las entidades no adquieren los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con los activos financieros en administración. 7

No obstante lo anterior, la entidad es responsable por los bienes en administración, por lo que asume un riesgo en caso de su pérdida o daño. 8

Normas de reconocimiento y valuación

Dado que los bienes objeto del presente criterio no representan activos de las entidades, éstos no deben formar parte del balance general de las mismas. Sin embargo, deberá reconocerse en cuentas de orden el monto estimado por el que estaría obligada la entidad a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura. 9

Los ingresos derivados de los servicios de administración se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 10

En caso de que la entidad tenga una obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración, se reconocerá en el balance general de la entidad el pasivo contra los resultados del ejercicio. El reconocimiento contable a que se refiere este párrafo, se realizará en el momento en el que la entidad conozca dicha situación, independientemente de cualquier acción jurídica del depositante encaminada hacia la reparación de la pérdida o el daño. 11

La determinación de la valuación del monto estimado por los bienes en administración se realizará en función de la operación efectuada de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito. 12

Normas de presentación y revelación

El pasivo que surja por la obligación con el depositante por la pérdida o daño del bien en administración se presentará en el balance general en el rubro de otras cuentas por pagar, en tanto que en los resultados del ejercicio se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 13

El monto de los bienes en administración se presentará en cuentas de orden bajo un mismo rubro. 14

Los ingresos derivados de los servicios de administración reconocidos en los resultados del ejercicio se presentarán en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 15

Se deberá revelar mediante notas a los estados financieros lo siguiente: 16

- a) montos reconocidos por cada tipo de bien en administración;
- b) información acerca del tipo de bienes;
- c) información acerca de la naturaleza de las operaciones de administración, especificando condiciones y términos que pudiesen afectarlas, y
- d) monto de ingresos provenientes de la actividad.

B-8 FIDEICOMISOS**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros para las actividades de fideicomiso privado que realicen las entidades en su calidad de fiduciarias, así como para las operaciones de mandato. 1

Definiciones

Fideicomiso.- La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que “En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria”. 2

Para efectos de los presentes criterios de contabilidad para uniones de crédito se entenderá que en lo aplicable, este término también se refiere a las operaciones de mandato que lleven a cabo las uniones en su carácter de mandatario. 3

Fideicomisario.- Persona que tiene capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. 4

Fideicomitente.- Persona con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, y que los destina o afecta a un fin lícito y determinado. 5

Fiduciario.- Aquella entidad autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso y que es a quien se encomienda su realización. 6

Mandato.- El Código Civil Federal establece que “El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga”. 7

Normas de reconocimiento y valuación**Fideicomisos**

Las entidades deberán reconocer en cuentas de orden el patrimonio de los fideicomisos, atendiendo a la responsabilidad que para la entidad fiduciaria implique la realización o cumplimiento del objeto de dichos fideicomisos, cuya encomienda se acepte. 8

En algunos casos, la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se limita a la contabilización de los activos del fideicomiso, en tanto que en otros casos, incluye el reconocimiento de activos y los pasivos que se generen durante la operación del mismo. 9

La valuación del patrimonio del fideicomiso reconocido en cuentas de orden se efectuará conforme a lo dispuesto en los presentes criterios de contabilidad para uniones de crédito, excepto cuando el Comité Técnico del fideicomiso establezca reglas específicas para su valuación. 10

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades en que haya incurrido como fiduciario, se reconocerán en resultados en el periodo en el que éstos se conozcan, independientemente del momento en el que se realice cualquier promoción jurídica al efecto. 11

Adicionalmente al reconocimiento a que se refieren los párrafos anteriores, las entidades deben llevar una contabilidad especial de las operaciones realizadas. El saldo del conjunto de cuentas controladoras debe coincidir con los saldos de las cuentas de orden. 12

Cuando por la naturaleza de los fideicomisos establecidos en la entidad existan activos o pasivos a cargo o a favor de la misma, éstos deberán reconocerse en el balance general de dicha entidad, según corresponda. 13

El reconocimiento de los ingresos por manejo de los fideicomisos deberá hacerse con base en lo devengado. Se deberá suspender la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago. 14

En tanto los ingresos devengados por manejo de los fideicomisos se encuentren suspendidos de acumulación y no sean cobrados, el control de los mismos se llevará en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 15

Normas de presentación*Balance general*

En cuentas de orden se presentará en el rubro de bienes en fideicomiso o mandato el monto total del patrimonio de los fideicomisos, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valuación previstas en el presente criterio. Asimismo, deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de otras cuentas de registro, los ingresos devengados no cobrados por manejo de los fideicomisos. 16

Estado de resultados

Las pérdidas a cargo de la entidad por las responsabilidades incurridas se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación, en tanto que el ingreso por manejo de los fideicomisos se incluirá en el rubro de comisiones y tarifas cobradas. 17

Norma de revelación

Mediante notas a los estados financieros se debe revelar el monto de los ingresos recibidos por la entidad en operaciones de fideicomiso. 18

B-9 DERECHOS DE COBRO**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de los activos que representen derechos de cobro para las entidades. 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- b) los instrumentos financieros emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal, a los cuales les serán aplicables las disposiciones del criterio B-2 "Inversiones en valores", y
- c) los créditos adquiridos que no cumplan con la definición de créditos deteriorados a que se refiere el párrafo 3, en cuyo caso deberán apegarse a lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito".
- d) participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico".

Definiciones

Créditos deteriorados.- Aquellos créditos adquiridos por las entidades sobre los cuales se determina que, con base en la información y hechos actuales así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a los términos y condiciones pactados originalmente, y que al momento de su adquisición y durante la vida de los mismos, incumplan alguna de las siguientes condiciones: 3

- a) se consideren cartera vigente de acuerdo con los supuestos previstos en el citado criterio B-4;
- b) se pueda identificar el precio pagado por cada documento que en su caso componga el portafolio, y
- c) se cuente con los elementos e información que le permitan aplicar la regulación que en materia de crédito emita la CNBV.

Como ejemplos de situaciones en las que existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad los montos exigibles contractualmente en créditos adquiridos, y por tanto evidencian su deterioro, se encuentran las disminuciones en el valor del colateral que en su caso esté asociado a dichos créditos, el cumplimiento de algunos de los supuestos previstos en el criterio B-4 para considerar como vencido un crédito, entre otras.

<i>Derechos de cobro.</i> - Son aquellos créditos deteriorados conforme a lo establecido en el presente criterio, así como instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por un fideicomiso, entidad u otra figura legal a los que no les sean aplicables las disposiciones del criterio B-2 "Inversiones en valores".	4
<i>Flujos de efectivo esperados.</i> - Son aquéllos determinados por las entidades con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles que se sustenten en metodologías estadísticamente significativas.	5
<i>Instrumento financiero.</i> - Cualquier contrato que da origen a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio neto en otra entidad.	6
<i>Método con base en efectivo.</i> - Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por las recuperaciones en efectivo y otros activos provenientes de los citados derechos de cobro.	7
<i>Método de interés.</i> - Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual sistemáticamente se amortiza la inversión inicial y reconoce en resultados el rendimiento asociado, utilizando una tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los citados derechos de cobro.	8
<i>Método de recuperación de costo.</i> - Método de valuación de los derechos de cobro, mediante el cual se reconoce en resultados el rendimiento asociado en función de las recuperaciones en efectivo y otros activos, una vez amortizada en su totalidad la inversión inicial de los citados derechos de cobro.	9
<i>Tasa de rendimiento estimada.</i> - Tasa de interés que representa el rendimiento proveniente de los derechos de cobro que se reconocerá en resultados, y que es equivalente a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos que el adquirente espera obtener de los derechos de cobro y el precio de adquisición, calculada con base en el tiempo de recuperación esperado.	10
Normas de reconocimiento y valuación	
Los derechos de cobro que adquieran las entidades se reconocerán como otras cuentas por cobrar.	11
El monto a reconocer por los derechos de cobro será el precio pagado al momento de su adquisición, no debiéndose crear estimación alguna a esa fecha. Lo anterior, en virtud de que las estimaciones que constituyan las entidades adquirentes de los derechos de cobro corresponderán a las pérdidas esperadas o efectivamente incurridas que se determinen con posterioridad a la adquisición.	12
La valuación de los derechos de cobro, es decir la amortización de la inversión inicial y la determinación del rendimiento que se reconocerá en resultados, se efectuará utilizando alguno de los métodos establecidos en los párrafos 7 a 9 anteriores. En caso de optar por el método de interés, o bien, el método con base en efectivo, las entidades deberán estimar razonablemente el tiempo de recuperación y el monto de los flujos de efectivo esperados, y de no satisfacerse tales condiciones, deberán aplicar el método de recuperación de costo.	13
Por los créditos deteriorados que se adquieran principalmente con la intención de obtener beneficios derivados del aprovechamiento o explotación del colateral asociado a los mismos, deberá utilizarse el método de recuperación de costo.	14
Las entidades podrán segmentar las adquisiciones de derechos de cobro, siempre y cuando se mantenga la integridad y consistencia de cada segmento, aún en casos de enajenación o liquidación de los activos que lo compongan. A cada uno de los segmentos así determinados se le asignará una porción del precio pagado de adquisición y aplicará alguno de los métodos señalados en los párrafos 7 a 9 anteriores. Una vez elegido el método para el reconocimiento del rendimiento y amortización de cada uno de dichos segmentos, éste no podrá cambiarse durante la vida de los mismos, excepto tratándose del caso descrito en el párrafo 18.	15
La segmentación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse tomando en cuenta las características comunes de los activos que compongan cada segmento, a fin de que las entidades estén en posibilidad de aplicar el método de valuación que mejor refleje el valor económico de dichos activos.	16

Se considera que las entidades pueden estimar razonablemente el monto de los flujos de efectivo esperados si al momento de reconocer el derecho de cobro y durante la vida del mismo, las entidades:

- a) demuestran que la generación de los flujos de efectivo esperados, a lo largo del plazo estimado, es probable, entendiendo como tal, cuando existe alta certeza de que el suceso futuro ocurrirá; esto con base en información, pruebas, evidencias o datos disponibles, en los términos que establece la NIF A-1 "Estructura de las Normas de Información Financiera", y
- b) evalúan y determinan que la estimación es altamente efectiva para el caso del método de interés.

Determinación de la efectividad para el método de interés

En los casos en que las entidades opten por utilizar el método de interés, éstas deberán evaluar de manera semestral si la estimación de los flujos de efectivo esperados por los derechos de cobro, y en su caso de cada uno de los segmentos que los constituyan, es altamente efectiva. Por aquellos derechos de cobro, y en su caso por cada uno de los segmentos que los constituyan, en los que dicha estimación de los flujos de efectivo esperados no sea altamente efectiva conforme lo establecido en el párrafo siguiente, las entidades deberán utilizar el método de recuperación de costo, sin posibilidad de valuarse posteriormente bajo el método de interés o el método con base en efectivo.

Se considera que la estimación de los flujos de efectivo esperados es altamente efectiva si el cociente que resulte de dividir la suma de los flujos realmente cobrados entre la suma de los flujos de efectivo esperados, se mantiene en un rango entre 0.8 y 1.25 al momento de la evaluación de dicha efectividad.

Método de interés

Bajo el método de interés, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro se reconocerá en los resultados del ejercicio y la diferencia respecto de los cobros o recuperaciones realizados, se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar.

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación establecidas en el criterio B-5 "Bienes adjudicados".

En caso de que el cociente que represente los cobros o recuperaciones entre el monto de los flujos de efectivo esperados, sea inferior a 0.8 durante alguno de los periodos previos a la evaluación de la efectividad, no se reconocerá ingreso alguno y el total se aplicará contra la cuenta por cobrar por dicho periodo.

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar.

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro.

Método con base en efectivo

Con este método, el importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el monto de efectivo cobrado o recuperado se reconocerá en los resultados del ejercicio, sin que éste pueda ser mayor al que se reconocería bajo el método de interés. La diferencia entre lo reconocido en resultados del ejercicio y el cobro o recuperación realizado se aplicará para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar.

Los cobros o recuperaciones representados por activos diferentes a efectivo deberán aplicarse para disminuir el saldo de la cuenta por cobrar, por lo que no se reconocerá ingreso alguno en los resultados del ejercicio sino hasta el momento de su enajenación. Dichos activos seguirán las normas de reconocimiento, valuación, presentación y revelación establecidas en el criterio B-5. 26

Una vez que las entidades hayan recuperado el total del precio pagado por el derecho de cobro, cualquier recuperación posterior se reconocerá directamente en los resultados del ejercicio. 27

Las entidades realizarán una evaluación de sus flujos de efectivo esperados de manera periódica durante la vigencia de los derechos de cobro, y en caso de que con base en eventos e información actuales determinen que dichos flujos de efectivo esperados disminuirán, constituirán una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio por el importe en que dichos flujos de efectivo esperados sean menores al valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar. 28

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que el valor de los flujos de efectivo esperados se incrementará por encima del valor en libros de la cuenta por cobrar, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 29

Método de recuperación de costo

Los cobros o recuperaciones que se realicen se aplicarán contra la cuenta por cobrar hasta agotar su saldo. Las recuperaciones posteriores se reconocerán directamente en los resultados del ejercicio. 30

En caso de que las entidades determinen, con base en eventos e información actuales, que no se podrá recuperar la totalidad del valor en libros que a la fecha mantenga la cuenta por cobrar, se deberá crear una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro contra los resultados del ejercicio, por el importe que se estima no será recuperable. 31

Cuando se determine, con base en eventos e información actuales, que la recuperación esperada de la cuenta por cobrar se incrementará por encima del valor en libros que a la fecha mantenga dicha cuenta, se deberá reducir cualquier estimación que en su caso se hubiere constituido hasta agotar el importe de la misma, sin que pueda excederse del valor en libros originalmente reconocido como precio pagado al momento de adquisición de los derechos de cobro. 32

Normas de presentación

Balance general

Para efectos de presentación, los derechos de cobro se agruparán en el balance general netos de su estimación, dentro del rubro de otras cuentas por cobrar (neto), excepto cuando se trate de créditos deteriorados, en cuyo caso se presentarán netos de su estimación dentro del total de cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado. 33

Estado de resultados

El importe que resulte de multiplicar la tasa de rendimiento estimada por el saldo insoluto de los derechos de cobro, o bien, por el monto de efectivo cobrado o recuperado a que se refieren los párrafos 20 y 25, respectivamente, así como las recuperaciones posteriores a que se refieren los párrafos 27 y 30 se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 34

Asimismo, la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro a que se refiere los párrafos 23, 28 y 31 se presentará en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 35

Normas de revelación

Mediante notas a los estados financieros, se deberá revelar lo siguiente: 36

- a) descripción del método de valuación utilizado para determinar el valor de los flujos de efectivo esperados y la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente;
- b) descripción del método utilizado para el reconocimiento de los cobros o recuperaciones, y en su caso, cambio al método de recuperación de costo y razones para realizar dicho cambio;
- c) principales características de los activos diferentes a efectivo que se hayan obtenido como parte de los cobros o recuperaciones;

- d) descripción de la evaluación de la efectividad para estimar los flujos de efectivo esperados;
- e) principales características que en su caso se hayan considerado para la segmentación de derechos de cobro;
- f) importe y explicación de los incrementos o disminuciones que hubiere tenido la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro que corresponda a los derechos de cobro durante el ejercicio, y
- g) principales características de los instrumentos financieros que no hayan sido emitidos en serie o en masa por fideicomisos, entidades u otra figura legal que constituyan derechos de cobro (fecha de emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento, rendimiento, entre otros).

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Objetivo

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; cartera de crédito; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Tratándose de transferencias de cartera de crédito, deberá observarse lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito" (por ejemplo en lo referente a adquisiciones de cartera). 17

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", así como lo dispuesto en el criterio C-3 "Consolidación de entidades de propósito específico", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 18

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente:

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término “activos financieros” comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando:

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando:

- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
- b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.

En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
- b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
- c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.

En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 24

- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
- b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
- c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.

La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido (por ejemplo, el valor presente de los flujos de efectivo futuros relacionados con una cartera de crédito, neto de la estimación preventiva para riesgos crediticios correspondiente). Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo, la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 25

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 26

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 27

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros**Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad**

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 28

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 29

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 30

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 31

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 32

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 33

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 34

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 35

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 30 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 36

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.

- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 37

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 38

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 39

- a) el cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

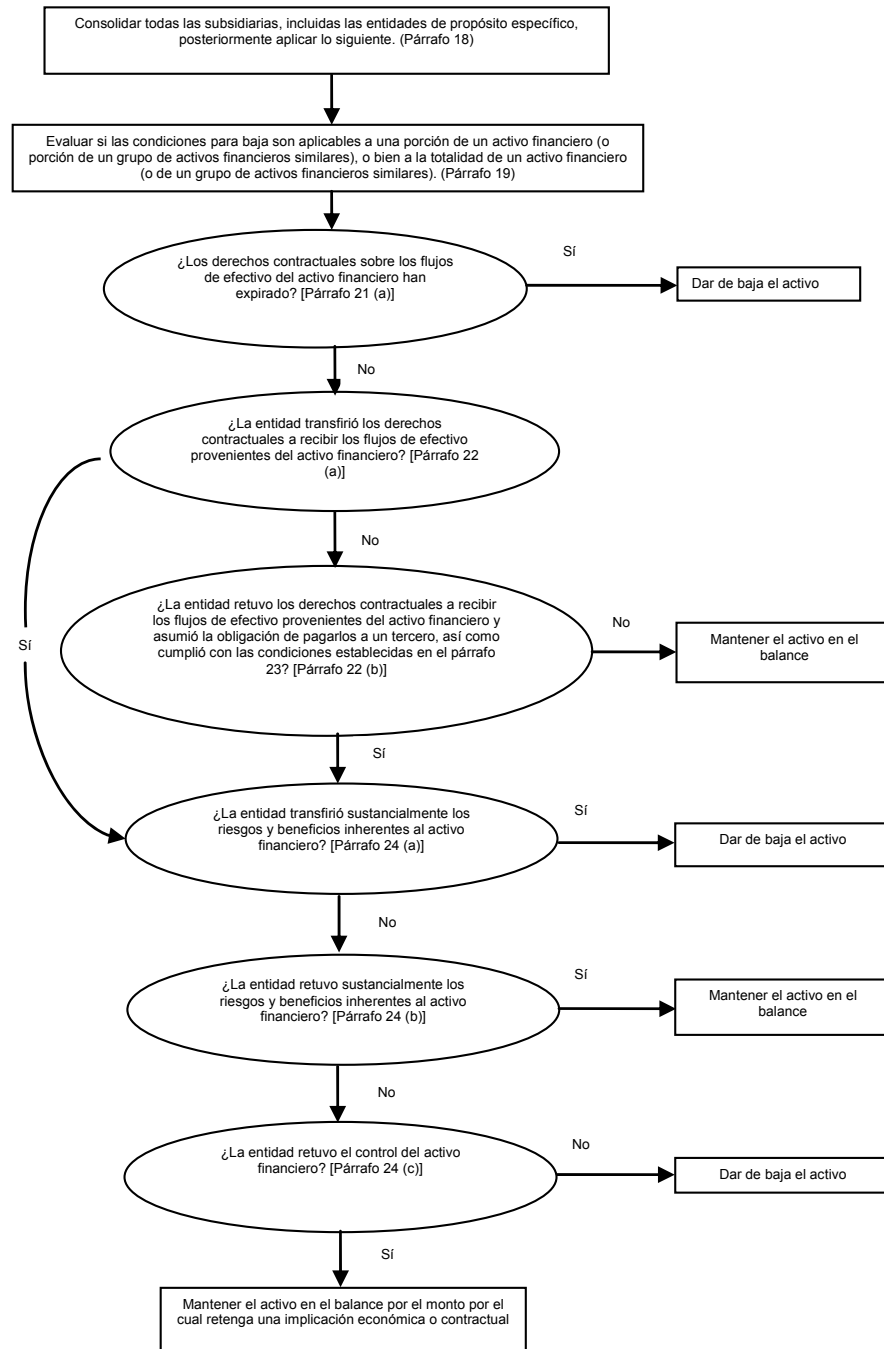
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 40

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la entidad, según corresponda, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos otorgados o recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - prestación y recepción de servicios,
 - avales otorgados y recibidos,
 - cesión y adquisición de cartera de crédito,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada,
 - pagos y cobros basados en acciones, y
 - las que se realicen a través de cualquier persona, fideicomiso, entidad u otra figura legal, cuando la contraparte y fuente de pago de dichas operaciones dependa de una parte relacionada;
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 5% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

C-3 CONSOLIDACION DE ENTIDADES DE PROPOSITO ESPECIFICO

Objetivo y Alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas a la consolidación de las Entidades de Propósito Específico (EPE). 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones en subsidiarias sobre las que se ejerza control, las cuales serán consolidadas en los términos de la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" de las NIF. Las entidades de propósito específico que son mencionadas en dicha NIF son objeto del presente criterio;
- b) las entidades en las que en su caso se mantengan los activos de los planes de beneficios al retiro, siendo materia de la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", y
- c) los negocios conjuntos, es decir, los acuerdos contractuales en que dos o más partes se hacen cargo de una actividad económica sujeta a control conjunto, a través del cual las decisiones sobre las estrategias financieras y operativas relativas a la actividad requieren del consentimiento de todas las partes que comparten el control y son igualmente partícipes de los riesgos y beneficios de dicha actividad, debiendo ser tratados según la NIF correspondiente, o en caso de no existir la norma que los regule en términos de lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

Definiciones

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 3

- Control.-* Para efectos del presente criterio, es el poder de gobernar las políticas financieras y operativas de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 4
- Control conjunto.-* Acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo. 5
- Entidad de propósito específico.-* Es cualquier estructura legal utilizada para realizar actividades, sufragar pasivos o mantener activos, cuya toma de decisiones, incluyendo la distribución de sus remanentes, no se basa en el derecho de voto, sino que se determinan con base en la participación en la EPE. Por ejemplo, corporaciones, asociaciones, compañías de obligaciones limitadas y fideicomisos. 6
- Gestión automática.-* Para efectos de este criterio, se entenderá por gestión automática, la situación en que la EPE funciona de tal forma que dicha entidad no tiene autoridad explícita en el proceso de toma de decisiones sobre las actividades llevadas a cabo tras su creación. (Prácticamente todos los derechos, obligaciones y otros aspectos de las actividades que pudieran ser objeto de control están predefinidos y limitados por acuerdos contractuales especificados o programados desde la creación de la entidad). 7
- Influencia significativa.-* Para efectos del presente criterio, es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener control de las mismas. 8
- Participación en la EPE.-* Beneficios por intereses contractuales, de propiedad o pecuniarios, que varían ante cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad que los emitió, los cuales pudieran otorgarle a su tenedor el control o influencia significativa. 9
- Valor razonable.-* Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 10

Identificación de una EPE consolidable

- Una entidad deberá consolidar una EPE cuando la substancia económica de la relación entre ambas entidades indique que dicha EPE es controlada por la primera. Dicho control podría obtenerse a través del poder sobre las actividades de la EPE, con base en la predeterminación de sus actividades (gestión automática) en beneficio de la entidad que consolida. Incluso el control podría adquirirse con independencia del porcentaje de patrimonio que se mantenga en la EPE. La aplicación del concepto de control dependerá en cada caso, del contexto de cada situación, tomando en cuenta todos los factores relevantes. 11
- Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, las siguientes circunstancias representan ejemplos en las cuales la substancia económica de la relación entre una entidad y una EPE es indicativo del control de la primera sobre la segunda: 12
1. las actividades de la EPE se llevan a cabo, substancialmente, en función de las necesidades de la entidad, de tal forma que obtiene beneficios derivados de la operación de la EPE;
 2. el patrimonio de la EPE no es suficiente para cubrir el financiamiento de sus actividades sin depender de las aportaciones subsecuentes, en la forma de cualquier tipo de activos, de una entidad que absorba en todo o en parte los adeudos;
 3. la entidad tiene substancialmente la capacidad directa o indirecta de determinar la toma de decisiones acerca de las actividades de la EPE para obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la EPE, o mediante el establecimiento de un mecanismo de "gestión automática" ha delegado tales poderes sobre la toma de decisiones para su propio beneficio;
 4. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los riesgos inherentes (incluso las pérdidas) por su participación en la EPE, con el fin de obtener beneficios por sus actividades, o bien la entidad tiene substancialmente el derecho a obtener la mayoría de los beneficios (incluso las utilidades) que genera la EPE, y por tanto está o podría estar expuesto a los riesgos derivados de las actividades de la EPE, o
 5. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los beneficios por intereses o riesgos de propiedad sobre la EPE o sus activos, con el objeto de obtener beneficios por las actividades de dicha EPE.

Identificación de una EPE no consolidable

La participación en una EPE en la que no se mantenga control conforme a lo establecido en el presente criterio no será objeto de consolidación. Al respecto, las siguientes son condiciones mínimas que, de cumplirse todas y cada una de ellas, son indicativos de la no existencia de control de la entidad que evalúa la consolidación sobre la EPE, y por tanto no son objeto de consolidación: 13

- a) La EPE es distinta a la entidad cedente, siendo necesario que esto sea demostrable (por ejemplo, si la EPE no puede ser disuelta unilateralmente por el cedente o alguna de sus partes relacionadas y un tercero mantiene una proporción de los beneficios por intereses).
- b) Las actividades que puede realizar la EPE se encuentren significativamente limitadas y especificadas en documentos legales o contratos que dan origen a la misma, y dichas actividades únicamente puedan ser cambiadas o modificadas con la aprobación de la mayoría de los tenedores de los beneficios por intereses de la entidad distintos al cedente (incluyendo sus partes relacionadas).
- c) La EPE únicamente puede mantener en su balance los siguientes activos permitidos:
 - 1. Los activos financieros transferidos, sobre los cuales no puede tomar decisiones económicas (por ejemplo venderlos).
 - 2. Activos financieros que constituyan garantías o colateral relacionados con la operación de transferencia.
 - 3. Derechos a recibir la administración de activos financieros.
 - 4. De manera temporal, activos no financieros que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su objeto económico o que provengan del cobro de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos (por ejemplo bienes adjudicados).
 - 5. Efectivo, valores y otros activos financieros, así como inversiones temporales adquiridas con los excedentes de efectivo provenientes de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos.
- d) La EPE solamente puede enajenar o disponer de los activos permitidos en las siguientes circunstancias:
 - 1. Eventos establecidos previamente en los documentos legales o contratos que dan origen a la EPE, que se encuentren fuera del control del cedente (incluyendo sus partes relacionadas), y que impliquen el deterioro o baja de valor de los activos financieros transferidos por debajo de un nivel o parámetro previamente establecido.
 - 2. Se requiera su venta como consecuencia del ejercicio de los derechos que correspondan a los tenedores de los beneficios por intereses de la EPE.
 - 3. Terminación de la vida de la EPE o vencimiento de los beneficios por intereses conforme a lo establecido en los documentos legales o contratos que le dieron origen.

No obstante, una EPE que cumpla con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior deberá ser consolidada si la entidad que evalúa la consolidación posee (i) la facultad unilateral de liquidar dicha EPE, (ii) la posibilidad unilateral de readquirir activos financieros específicos que le haya transferido previamente (salvo tratándose de adquisiciones de activos financieros o beneficios por intereses en casos en los que el monto de dichos activos se haya reducido a un nivel tal que el costo por su administración sea considerablemente mayor a los ingresos que se percibirían de mantenerse en operación la EPE), o bien, (iii) el poder para modificarla en modo tal, que dejara de cumplir con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. 14

En todo caso, una EPE, consolidable o no, deberá utilizar criterios de contabilidad consistentes con los utilizados por la entidad cedente. 15

Normas de reconocimiento y valuación***Metodología de consolidación en la EPE***

Para la consolidación de la EPE identificada conforme a los párrafos anteriores, la entidad que consolida deberá apegarse a lo establecido en la NIF B-8, en cuyo caso deberán aplicarse políticas y criterios de contabilidad de manera consistente entre las entidades que consoliden. 16

Reconocimiento de una EPE sobre la cual se tenga influencia significativa o control conjunto

En aquellos casos en los cuales la entidad cedente no mantenga control sobre una EPE conforme a lo establecido en el presente criterio, pero posea influencia significativa o control conjunto, deberá reconocer y valorar su participación en dicha EPE de conformidad con la NIF que corresponda (por ejemplo, bajo el método de participación). 17

Normas de revelación

En adición a lo establecido en la NIF B-8, la entidad que consolide a la EPE debe revelar en notas a sus estados financieros lo siguiente: 18

- a) la naturaleza, propósito y actividades de la EPE;
- b) el valor en libros y la clasificación de los activos que en su caso actúan como respaldo de las obligaciones de la EPE;
- c) las circunstancias por las cuales se determina el control o influencia significativa sobre la EPE;
- d) al consolidar o reconocer la participación en la EPE bajo el método de participación por primera vez, o bien, al dejar de consolidarla o reconocerla, los principales efectos en los rubros de los estados financieros consolidados por la incorporación o exclusión de las cifras de las EPE que se haya realizado durante el periodo, a fin de facilitar la comparación de los estados financieros de un periodo a otro, y
- e) si una EPE dejó de ser consolidable u objeto de reconocimiento bajo el método de participación, las razones que provocaron tal hecho (es decir las razones por las cuales se ha perdido el control o influencia significativa).

El apéndice A es parte integral del criterio C-3. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

INDICADORES DE CONTROL SOBRE UNA EPE

Toma de decisiones

En la evaluación para determinar si una EPE debe consolidarse debe considerarse si existen condiciones por las cuales la entidad informante tiene esencialmente poder de decisión suficiente para controlar u obtener el control de la EPE o de sus activos, independientemente del momento en que tal poder se obtuvo, por ejemplo, si la entidad tiene poder: A1

- para disolver unilateralmente la EPE;
- para modificar el acta constitutiva o los reglamentos de la EPE, o
- de vetar las modificaciones propuestas al acta constitutiva o a los reglamentos de la EPE.

Obligación de absorber las pérdidas

Puede generarse un indicador de control mediante la evaluación de los riesgos que cada participante de la EPE se obliga a absorber. Frecuentemente la entidad informante garantiza a los inversionistas externos que aportan al patrimonio de la EPE una ganancia o bien una protección de un crédito a través de la EPE, de tal forma que la entidad conserva los riesgos a través de la garantía otorgada, por lo que los inversionistas son esencialmente acreedores ya que su exposición al riesgo es limitada, por ejemplo cuando dichos inversionistas: A2

- no tienen participación significativa sobre los activos netos de la EPE;
- no tienen derechos sobre los beneficios económicos que en el futuro produzca la EPE;
- no están esencialmente expuestos al riesgo inherente a los activos netos o las operaciones de la EPE, o
- esencialmente reciben el tratamiento de un acreedor.

Derecho a recibir las ganancias

Si la entidad informante tiene, por cualquier medio, derecho a recibir la mayoría de las utilidades producto de las actividades de la EPE; tales derechos podrían ser indicativos de control si la entidad beneficiada opera transacciones con la EPE y los beneficios obtenidos derivan del desempeño financiero de la EPE. Por ejemplo si la entidad informante tiene: A3

- derecho a la mayoría de los futuros flujos de efectivo, utilidades, activos netos o cualquier otra forma de beneficios económicos distribuidos por la EPE, o
- derecho a la mayoría de los intereses residuales en la liquidación de la EPE.

Actividades esencialmente determinadas por la entidad informante

Son ejemplo de que las actividades de la EPE son determinadas esencialmente por la entidad que evalúa la consolidación, y por tanto es controlada por esta última, las circunstancias siguientes: A4

- la EPE tiene como principal fin proveer de capital a una entidad, o a su controladora, o
- la EPE provee a una entidad de bienes o servicios cuya producción o prestación se determina en función de la operación de dicha entidad, de tal forma que de no existir la EPE tales bienes o servicios tendrían que ser generados por la propia entidad.

Al evaluar la determinación de las actividades de la EPE, la dependencia económica de la misma respecto de la entidad (por ejemplo la relación entre un proveedor y un cliente relevante), no implica por sí misma el control de dicha EPE. A5

D-1 BALANCE GENERAL

A.

Antecedentes

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las entidades a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una entidad a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las entidades en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas entidades, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las entidades. 6

Estructura del balance general

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- total de cartera de crédito (neto);
- otras cuentas por cobrar (neto);
- inventario de mercancías (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- pasivos bursátiles;
- préstamos bancarios, de socios y de otros organismos;
- colaterales vendidos
- otras cuentas por pagar;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Total de cartera de crédito (neto)

Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos comerciales otorgados por las entidades a sus socios, la cartera vigente, así como la vencida se deberán desagregar en el balance general según el tipo del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías:

Cartera de crédito vigente

- créditos comerciales
- documentados con garantía inmobiliaria;
- documentados con otras garantías;
- sin garantía;
- operaciones de factoraje, y
- operaciones de arrendamiento capitalizable.

Cartera de crédito vencida

- créditos vencidos comerciales
- documentados con garantía inmobiliaria;
- documentados con otras garantías;
- sin garantía;
- operaciones de factoraje, y
- operaciones de arrendamiento capitalizable.

Los créditos denominados en UDIS, ya sean propios o derivados de programas de apoyo a deudores, deberán ser presentados en la categoría que les corresponda. 13

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos de arrendamiento capitalizable. 14

También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro relativos a créditos adquiridos a que se refiere el criterio B-9 "Derechos de cobro", netos de su estimación. 15

Otras cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito, considerando entre otras, a las cuentas liquidadoras deudoras, deudores diversos deudores por colaterales otorgados en efectivo, deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. Asimismo, se presentarán los derechos de cobro distintos a los que se hace referencia en el párrafo anterior. 16

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias, las de asociadas adicionadas por el crédito mercantil que en su caso se hubiera generado, así como otras inversiones permanentes en acciones. 17

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias, asociadas, y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 18

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, y activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 19

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 20

Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, desglosándose en: 21

- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

El pasivo que se genere en las operaciones de cesión de cartera de crédito en las que no se cumplan las condiciones establecidas para dar de baja un activo financiero conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", se presentarán dentro de este rubro. 22

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido de la contraparte en operaciones de reportos y otros colaterales vendidos. 23

Tratándose de operaciones de reporto, se deberá presentar el saldo acreedor que se origine de la compensación efectuada conforme al criterio B-3 "Reportos". 24

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 25

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 26

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros anticipados que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 27

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 28

Cuando se elabore el balance general consolidado, la participación no controladora que representa la diferencia entre el capital contable de la subsidiaria y el importe de la inversión permanente eliminado, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 29

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 30

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 31

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las entidades, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 32

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) compromisos crediticios, tales como créditos irrevocables y líneas de crédito otorgadas no utilizadas;
- c) colaterales recibidos por la entidad;
- d) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- e) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- f) otras cuentas que la entidad considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Bienes en administración

Se presentará en este rubro el importe derivado de las operaciones de distribución de acciones de sociedades de inversión. 33

NOMBRE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSÁTILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	"	De largo plazo	"
Títulos conservados a vencimiento	"		
DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	-		
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		COLATERALES VENDIDOS	
 Créditos comerciales		Reportos (Saldo acreedor)	\$
Documentados con garantía inmobiliaria	\$	Otros colaterales vendidos	"
Documentados con otras garantías	"		
Sin garantía	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$
Operaciones de factoraje	"	Impuestos a la utilidad por pagar	"
Operaciones de arrendamiento capitalizable	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	Proveedores	"
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
 Créditos vencidos comerciales		Acreedores por liquidación de operaciones	"
Documentados con garantía inmobiliaria	\$	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
Documentados con otras garantías	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Sin garantía	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
Operaciones de factoraje	"	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Operaciones de arrendamiento capitalizable	"		
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$	TOTAL PASIVO	\$
CARTERA DE CRÉDITO	\$	CAPITAL CONTABLE	
(-) MENOS:		CAPITAL CONTRIBUIDO	
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Capital social	\$
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	"
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$	Prima en venta de acciones	"
(-) MENOS:	"		
COBRO	"	CAPITAL GANADO	
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$	Reservas de capital	\$
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
INVENTARIO DE MERCANCÍAS (NETO)	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Resultado neto	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
INVERSIONES PERMANENTES	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos a corto y largo plazo	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las entidades deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la entidad, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la entidad que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las entidades son los siguientes: 7

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las entidades deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultadosMargen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 9

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las entidades tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda. 10

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 11

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 12

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en el criterio B-4 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de los pasivos bursátiles y préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 15

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 16

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 17

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 18

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 19

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 20

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación,
- c) otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquellas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 11 y 16, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de administración de recursos, actividades fiduciarias y por el otorgamiento de avales. 21

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 22

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;
- c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social;
- d) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar;
- e) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social, y
- f) el resultado por venta de colaterales recibidos.

Adicionalmente, se consideran también dentro del resultado de operación, a los otros ingresos (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración, tales como: 23

- a) recuperaciones de cartera de crédito, impuestos y de derechos de cobro;
- b) resultado por adquisición o cesión de cartera;
- c) costo financiero por arrendamiento financiero;
- d) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro;
- e) los quebrantos;
- f) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta;
- g) los donativos;
- h) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos;
- i) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados;
- j) resultado en venta de inmuebles mobiliario y equipo, y
- k) ingresos y costo de ventas provenientes de actividades de comercialización y transformación de bienes, mercancías y artículos diversos.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose de un entorno inflacionario, y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación. 24

Finalmente debe considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la entidad, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad. 25

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas. 26

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación. 27

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF. 28

Estado de resultados consolidado

Cuando se presente el estado de resultados consolidado, la segregación de la porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se presentará como el último concepto de dicho estado financiero. 29

Normas de revelación

Se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 30

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, cartera de crédito, pasivos bursátiles, así como préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, entre otros);
- b) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (documentados con garantía inmobiliaria, con otras garantías, sin garantía, operaciones de factoraje y operaciones de arrendamiento capitalizable);
- c) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- d) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que maneje la entidad, y
- e) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ ⁽¹⁾

(Cifras en miles de pesos)

Ingresos por intereses		\$
Gastos por intereses		"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		"
MARGEN FINANCIERO		\$
Estimación preventiva para riesgos crediticios		"
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$
Comisiones y tarifas cobradas	\$	
Comisiones y tarifas pagadas	"	
Resultado por intermediación	"	
Otros ingresos (egresos) de la operación	"	
Gastos de administración	"	"
	_____	_____
RESULTADO DE LA OPERACION		\$
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		"
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$
Impuestos a la utilidad causados	\$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"	"
	_____	_____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas		"
RESULTADO NETO		\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

⁽¹⁾Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los accionistas durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los accionistas de una entidad durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las entidades, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para uniones de crédito o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los accionistas respecto a su inversión en la entidad. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultados de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la entidad mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para uniones de crédito o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, y
- b) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para uniones de crédito correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas;
- prima en venta de acciones;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las entidades deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la entidad al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en el párrafo 9, de acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos: 11

a) *Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:*

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) *Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:*

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha. 12

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados financieros. 13

NOMBRE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DOMICILIO ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE _____ EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1) (Cifras en miles de pesos)									
Concepto	Capital social	Capital contribuido Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Total capital contable
Saldo al _____ de _____ de _____									
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS									
Subscripción de acciones									
Capitalización de utilidades									
Constitución de reservas									
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores									
Pago de dividendos									
Total									
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL									
Utilidad integral									
- Resultado neto									
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta									
- Resultado por tenencia de activos no monetarios									
Total									
Saldo al _____ de _____ de _____									

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa

Este papelón se emitirá si el aumento o decremento es "no inflacionario"

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

(Continúa en la Segunda Sección)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la página 90 de la Primera Sección)

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación**Consideraciones generales**

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- c) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.
- d) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de pasivos bursátiles.
- e) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios, de socios y de otros organismos.

- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos.
- g) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- h) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
- pasivos bursátiles, y
 - préstamos bancarios, de socios y de otros organismos.
- i) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- j) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
- operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- k) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores y cartera de crédito.
- l) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- m) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- n) Pagos en efectivo por el suministro de bienes, mercancías y artículos diversos.
- o) Cobros en efectivo procedentes de la venta de bienes, mercancías y artículos diversos.
- p) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, entre otros gastos de administración.
- q) Pagos de impuestos a la utilidad.
- r) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- s) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias y asociadas.

- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias y asociadas.
- e) Cobros por la disposición de otras inversiones permanentes.
- f) Pagos por la adquisición de otras inversiones permanentes.
- g) Cobros de dividendos en efectivo.
- h) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- i) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- j) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- k) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.

Inversiones en subsidiarias no consolidadas y asociadas

Los flujos de efectivo entre la entidad tenedora y sus subsidiarias no consolidadas o asociadas, deben presentarse en el estado de flujos de efectivo, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias y otros negocios deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichos negocios a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias y otros negocios deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias y otros negocios (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores, los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un reglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 41, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extranjera.
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 44, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;

- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 35

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 36

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, mobiliario y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria u otro negocio);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de inversiones en valores, deudores por reporto, cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), bienes adjudicados (neto), pasivos bursátiles, préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, colaterales vendidos, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 37

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe, de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 38

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;

- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio. 40

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo. 41

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre. 42

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo. 43

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado “Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo”, a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual. 44

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 “Efectos de la inflación”, el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 45

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual. 46

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual. 47

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 48

Estado de flujos de efectivo consolidado

En la elaboración del estado de flujos de efectivo consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 49

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 50

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 51

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;
- d) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias y otros negocios: 52

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i) la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii) el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria o el negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria o negocio adquirido o dispuesto a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias y asociadas.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	"
Operaciones discontinuadas	\$
Actividades de operación	\$"
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en inventario	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en pasivos bursátiles	"
Cambio en préstamos bancarios, de socios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	\$
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	"
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	"
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	"
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	\$
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 10
REPORTES REGULATORIOS DE UNIONES DE CREDITO

Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R04	Cartera de crédito	
C-0411	Desagregado de créditos comerciales	Trimestral
Serie R08	Captación	
D-0811	Desagregado de préstamos y depósitos de socios	Trimestral
D-0812	Desagregado de préstamos bancarios y de otros organismos	Trimestral
Serie R10	Reclasificaciones	
A-1011	Reclasificaciones en el Balance General	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el Estado de Resultados	Mensual
Serie R13	Estados Financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Balance General	Mensual
B-1322	Estado de Resultados	Mensual
Serie R14	Información cualitativa	
A-1411	Desagregado de integración accionaria	Trimestral
B-1413	Número de socios, empleados y sucursales	Mensual

R01 CATALOGO MINIMO**R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Unión de Crédito.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo Mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos brutos al cierre del periodo de los conceptos que forman parte del Balance General y del Estado de Resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional y Udis (propias) valorizadas en pesos.
- Moneda extranjera valorizada en pesos.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el reporte se deben presentar los saldos al cierre del periodo, de los conceptos contables de la Unión de Crédito.

Los saldos de todos los conceptos presentados en el reporte regulatorio de Catálogo Mínimo deben coincidir con los proporcionados en el resto de los reportes regulatorios. Es decir, para el caso de los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda nacional, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes regulatorios en moneda nacional; mientras que los saldos o montos de los conceptos del Catálogo Mínimo denominados en moneda extranjera valorizada en pesos, deben coincidir con los saldos de los conceptos proporcionados en los demás reportes bajo la misma moneda (moneda extranjera valorizada en pesos).

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del siguiente formato:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se anotará el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo a las claves del catálogo de conceptos disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**Por entregar*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**A recibir*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**Por entregar*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**A recibir*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION**

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar***TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA**

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir***DEUDORES POR REPORTO****CARTERA DE CREDITO VIGENTE****CREDITOS COMERCIALES****DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA**

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

SIN GARANTIA

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

OPERACIONES DE FACTORAJE**OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****CARTERA DE CREDITO VENCIDA***CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES***DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA**

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

SIN GARANTIAS

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

OPERACIONES DE FACTORAJE**OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION***CARTERA DE CREDITO****Créditos comerciales****Documentados con garantía inmobiliaria***Garantizados con inmuebles urbanos**Garantizados con unidades industriales**Otros documentados con garantía inmobiliaria***Documentados con otras garantías***Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito**Garantizados con los bienes que dan origen al crédito*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Sin garantías

*Quirografarios**Créditos simples y créditos en cuenta corriente*

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS CUENTAS POR COBRAR*DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

POR EMISION DE TITULOS

DERECHOS DE COBRO

DERECHOS FIDUCIARIOS

DERIVADOS DE CREDITOS DETERIORADOS

OTROS DERECHOS DE COBRO

DEUDORES DIVERSOS

COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS

PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION

DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION

PAGOS POR CUENTA DE SOCIOS

RENTAS POR COBRAR

ADEUDOS VENCIDOS

OTROS DEUDORES

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DERECHOS DE COBRO**Derechos fiduciarios**Derivados de créditos deteriorados**Otros derechos de cobro**DEUDORES DIVERSOS***INVENTARIO DE MERCANCIAS***MERCANCIAS**ESTIMACION PARA LA OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE MERCANCIAS (1)***BIENES ADJUDICADOS***BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS**MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**INMUEBLES ADJUDICADOS**INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS (1)***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**TERRENOS**CONSTRUCCIONES**CONSTRUCCIONES EN PROCESO**EQUIPO DE TRANSPORTE*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INVERSIONES PERMANENTES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)**ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES***CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados
Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Crédito mercantil
De subsidiarias
De asociadas

Revaluación del crédito mercantil (1)

De subsidiarias
De asociadas

Gastos de organización

Revaluación de gastos de organización (1)
Amortización acumulada de gastos de organización
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)

Otros intangibles

Revaluación de otros intangibles (1)
Amortización acumulada de otros intangibles
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

*Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Beneficios al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro***OTROS**

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****DE CORTO PLAZO**

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE FONDOS PRIVADOS DE FINANCIAMIENTO E INVERSION

PRESTAMOS DE OTRAS UNIONES DE CREDITO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE FONDOS PRIVADOS DE FINANCIAMIENTO E INVERSION

PRESTAMOS DE OTRAS UNIONES DE CREDITO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

COLATERALES VENDIDOS*REPORTOS*

OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

OTROS COLATERALES VENDIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR*

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)

*PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**PROVEEDORES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Avaless

Administración y cobranza

Cartas de crédito

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

MERCANCIAS POR VENDER A FAVOR DE SOCIOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

*Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Beneficios al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro***PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS**IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS INGRESOS POR APLICAR

EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO

PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

CAPITAL SOCIAL

CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**VALUACION**RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)**EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS**ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS**POR VALUACION DE ACTIVO FIJO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)*

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

CUENTAS DE ORDEN**AVALES OTORGADOS****ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES****COMPROMISOS CREDITICIOS****BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO***FIDEICOMISOS**MANDATOS**SERVICIOS DE CAJA**CUMPLIMIENTO DE COMISIONES Y MANDATOS*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

BIENES EN ADMINISTRACION*BIENES EN ADMINISTRACION**GARANTIAS RECIBIDAS POR LA UNION**MERCANCIAS EN CONSIGNACION**POSESION TEMPORAL DE BIENES***COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD***EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO**DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO**OTROS***COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD***DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO**OTROS***INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA****OTRAS CUENTAS DE REGISTRO****ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES**BANCOS**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

*INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO**INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE*

CREDITOS COMERCIALES

Documentados con garantía inmobiliaria

*Garantizados con inmuebles urbanos**Garantizados con unidades industriales**Otros documentados con garantía inmobiliaria*

Documentados con otras garantías

*Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito**Garantizados con los bienes que dan origen al crédito*

Sin garantía

*Quirografarios**Créditos simples y créditos en cuenta corriente*

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

Documentados con garantía inmobiliaria

*Garantizados con inmuebles urbanos**Garantizados con unidades industriales**Otros documentados con garantía inmobiliaria*

Documentados con otras garantías

*Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito**Garantizados con los bienes que dan origen al crédito*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Sin garantía

*Quirografarios**Créditos simples y créditos en cuenta corriente*

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**CREDITOS COMERCIALES**

Documentados con garantía inmobiliaria

Documentados con otras garantías

Sin garantía

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA**DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO****UTILIDAD POR VALORIZACION**

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)**GASTOS POR INTERESES****INTERESES POR PASIVOS BURSATILES****INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS****INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO****DESCUENTO POR COLOCACION DE DEUDA****GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA****COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PERDIDA POR VALORIZACION

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS****ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION****CARTERA DE CREDITO****Créditos comerciales***Documentados con garantía inmobiliaria*

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

Documentados con otras garantías

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

Sin garantía

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

*Operaciones de factoraje**Operaciones de arrendamiento capitalizable*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL*

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)***COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS***OPERACIONES DE CREDITO***CREDITOS COMERCIALES***Documentados con garantía inmobiliaria*

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

Documentados con otras garantías

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

Sin garantía

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

*Operaciones de factoraje**Operaciones de arrendamiento capitalizable***AVALES****CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO**

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*ACTIVIDADES FIDUCIARIAS**ADMINISTRACION DE BIENES**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**COLATERALES VENDIDOS**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**COSTOS DE TRANSACCION*

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

*RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)***OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION***RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO**RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

DERECHOS DE COBRO

OTRAS RECUPERACIONES

*INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO**PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO**INGRESOS POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INGRESOS POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**QUEBRANTOS**FRAUDES**SINIESTROS**OTROS QUEBRANTOS**DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES**DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES**DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA**DONATIVOS**PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES**RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS**PERDIDA EN ADMINISTRACION DE BIENES**PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO**DE BIENES INMUEBLES**DE CREDITO MERCANTIL**DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION**DE OTROS ACTIVOS**INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**UTILIDAD PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**INGRESOS**POR COMERCIALIZACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS**POR TRANSFORMACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS**OTROS**COSTO DE VENTAS**POR COMERCIALIZACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS**POR TRANSFORMACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS**OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION**ESTIMACION PARA LA OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS
CON EL MARGEN FINANCIERO (1)**RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN
FINANCIERO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

GASTOS DE ADMINISTRACION*BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES*

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

ESTIMACION POR PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
DIFERIDA NO RECUPERABLE*HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO**BENEFICIOS POR TERMINACION*

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)****PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS****RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS****EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS**

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

EN ASOCIADAS

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)**IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS****IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)****IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS****IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS****ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)****OPERACIONES DISCONTINUADAS****OPERACIONES DISCONTINUADAS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)**

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**Por entregar*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**A recibir*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**Por entregar*

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

Instrumentos de patrimonio neto

*En posición**A recibir**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO*

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

*En posición**Por entregar*

Deuda bancaria

*En posición**Por entregar*

Otros títulos de deuda

*En posición**Por entregar*

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

*En posición**A recibir*

Deuda bancaria

*En posición**A recibir*

Otros títulos de deuda

*En posición**A recibir*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DEUDORES POR REPORTO**CARTERA DE CREDITO VIGENTE***CREDITOS COMERCIALES*

DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

SIN GARANTIA

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

OPERACIONES DE FACTORAJE

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

CARTERA DE CREDITO VENCIDA*CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES*

DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

SIN GARANTIAS

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

OPERACIONES DE FACTORAJE

OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION***CARTERA DE CREDITO**

Créditos comerciales

Documentados con garantía inmobiliaria

*Garantizados con inmuebles urbanos**Garantizados con unidades industriales**Otros documentados con garantía inmobiliaria*

Documentados con otras garantías

*Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito**Garantizados con los bienes que dan origen al crédito*

Sin garantías

*Quirografarios**Créditos simples y créditos en cuenta corriente*

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES*ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL***POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS****ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES****OTRAS CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

POR EMISION DE TITULOS

DERECHOS DE COBRO

DERECHOS FIDUCIARIOS

DERIVADOS DE CREDITOS DETERIORADOS

OTROS DERECHOS DE COBRO

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DEUDORES DIVERSOS

COMISIONES Y DERECHOS POR COBRAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES NO CREDITICIAS
PARTIDAS ASOCIADAS A OPERACIONES CREDITICIAS
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES
PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL
DEUDORES EN TRAMITE DE REGULARIZACION O LIQUIDACION
DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
PAGOS POR CUENTA DE SOCIOS
RENTAS POR COBRAR
ADEUDOS VENCIDOS
OTROS DEUDORES

ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**DERECHOS DE COBRO**

Derechos fiduciarios
Derivados de créditos deteriorados
Otros derechos de cobro

DEUDORES DIVERSOS**INVENTARIO DE MERCANCIAS****MERCANCIAS****ESTIMACION PARA LA OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INVENTARIO DE MERCANCIAS (1)****BIENES ADJUDICADOS****BIENES MUEBLES, VALORES Y DERECHOS ADJUDICADOS****MUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****INMUEBLES ADJUDICADOS****INMUEBLES ADJUDICADOS RESTRINGIDOS****ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE BIENES ADJUDICADOS (1)**

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
MAQUINARIA Y EQUIPO
HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

MAQUINARIA Y EQUIPO

HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTRAS INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA*SUBSIDIARIAS*

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ASOCIADAS

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

NO PERTENECIENTES AL SECTOR FINANCIERO

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)*IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)**ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES***OTROS ACTIVOS****CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES****CARGOS DIFERIDOS**

Descuento por amortizar en títulos colocados

Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito

Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Costos y gastos asociados con el otorgamiento del crédito

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INTANGIBLES**Crédito mercantil***De subsidiarias**De asociadas***Revaluación del crédito mercantil (1)***De subsidiarias**De asociadas***Gastos de organización***Revaluación de gastos de organización (1)**Amortización acumulada de gastos de organización**Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)***Otros intangibles***Revaluación de otros intangibles (1)**Amortización acumulada de otros intangibles**Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)***OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO****ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS****Beneficios directos a largo plazo****Beneficios por terminación***Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración***Beneficios al retiro***Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro***OTROS**

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PASIVO**PASIVOS BURSATILES****PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS***DE CORTO PLAZO*

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE FONDOS PRIVADOS DE FINANCIAMIENTO E INVERSION

PRESTAMOS DE OTRAS UNIONES DE CREDITO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

DE LARGO PLAZO

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

PRESTAMOS DE INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

PRESTAMOS DE SOCIOS

PRESTAMOS DE FONDOS PRIVADOS DE FINANCIAMIENTO E INVERSION

PRESTAMOS DE OTRAS UNIONES DE CREDITO

PRESTAMOS DE OTROS ORGANISMOS

COLATERALES VENDIDOS*REPORTOS*

OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

OTROS COLATERALES VENDIDOS

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

OTRAS CUENTAS POR PAGAR*IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR*

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)

*PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**PROVEEDORES**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

*ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

PASIVOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Avales

Administración y cobranza

Cartas de crédito

Otros pasivos derivados de la prestación de servicios

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

AFORO DERIVADO DE OPERACIONES DE FACTORAJE

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

MERCANCIAS POR VENDER A FAVOR DE SOCIOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

*Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Beneficios al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro*

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)*IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

INGRESO FINANCIERO POR DEVENGAR EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

INGRESO POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

OTROS INGRESOS POR APLICAR

EXCEDENTE POR AMORTIZAR EN ADQUISICIONES DE CARTERA DE CREDITO

PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO

RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (1)

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)

CAPITAL GANADO

RESERVAS DE CAPITAL

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)

RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)

RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)

RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN**AVALES OTORGADOS****ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES****COMPROMISOS CREDITICIOS****BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO***FIDEICOMISOS**MANDATOS**SERVICIOS DE CAJA**CUMPLIMIENTO DE COMISIONES Y MANDATOS***BIENES EN ADMINISTRACION***BIENES EN ADMINISTRACION**GARANTIAS RECIBIDAS POR LA UNION**MERCANCIAS EN CONSIGNACION**POSESION TEMPORAL DE BIENES***COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD***EFFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO**DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO**OTROS*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD*DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS TITULOS DE DEUDA**INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO**OTROS***INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA****OTRAS CUENTAS DE REGISTRO****ESTADO DE RESULTADOS****INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES**BANCOS**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES**POR TITULOS PARA NEGOCIAR**POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO**INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE***CREDITOS COMERCIALES***Documentados con garantía inmobiliaria**Garantizados con inmuebles urbanos**Garantizados con unidades industriales**Otros documentados con garantía inmobiliaria*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

Documentados con otras garantías

*Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito**Garantizados con los bienes que dan origen al crédito*

Sin garantía

*Quirografarios**Créditos simples y créditos en cuenta corriente*

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA**CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES**

Documentados con garantía inmobiliaria

*Garantizados con inmuebles urbanos**Garantizados con unidades industriales**Otros documentados con garantía inmobiliaria*

Documentados con otras garantías

*Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito**Garantizados con los bienes que dan origen al crédito*

Sin garantía

*Quirografarios**Créditos simples y créditos en cuenta corriente*

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**CREDITOS COMERCIALES**

Documentados con garantía inmobiliaria

Documentados con otras garantías

Sin garantía

Operaciones de factoraje

Operaciones de arrendamiento capitalizable

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA**DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PASIVOS BURSATILES**INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS**INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO**DESCUENTO POR COLOCACION DE DEUDA**GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA**COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO**PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)*RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)**RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) (1)***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION***CARTERA DE CREDITO**

Créditos comerciales

Documentados con garantía inmobiliaria

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

Documentados con otras garantías

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

Sin garantía

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

*Operaciones de factoraje**Operaciones de arrendamiento capitalizable***OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES***ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL*

POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS

ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

OTRAS ESTIMACIONES

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS (1)

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS*OPERACIONES DE CREDITO***CREDITOS COMERCIALES***Documentados con garantía inmobiliaria*

Garantizados con inmuebles urbanos

Garantizados con unidades industriales

Otros documentados con garantía inmobiliaria

Documentados con otras garantías

Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito

Garantizados con los bienes que dan origen al crédito

Sin garantía

Quirografarios

Créditos simples y créditos en cuenta corriente

*Operaciones de factoraje**Operaciones de arrendamiento capitalizable***AVALES****CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO****ACTIVIDADES FIDUCIARIAS****ADMINISTRACION DE BIENES****OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS****INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS (1)**

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS*POR SERVICIOS**COMPRAVENTA DE VALORES**PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**COLATERALES VENDIDOS**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**COSTOS DE TRANSACCION**POR TITULOS PARA NEGOCIAR*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)***OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION***RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO**RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

DERECHOS DE COBRO

OTRAS RECUPERACIONES

*INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO**UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO**PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO**INGRESOS POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**INGRESOS POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS**AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**QUEBRANTOS*

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA

*DONATIVOS**PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES**RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS**RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS**ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS**PERDIDA EN ADMINISTRACION DE BIENES**PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO*

DE BIENES INMUEBLES

DE CREDITO MERCANTIL

DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO

DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

DE OTROS ACTIVOS

*INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**UTILIDAD PROVENIENTES DE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**INGRESOS*

POR COMERCIALIZACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS

POR TRANSFORMACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS

OTROS

COSTO DE VENTAS

POR COMERCIALIZACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS

POR TRANSFORMACION DE BIENES, MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVERSOS

*OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION**ESTIMACION PARA LA OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS**RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (1)**RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)***GASTOS DE ADMINISTRACION***BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES*

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

ESTIMACION POR PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
NO RECUPERABLE

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO**BENEFICIOS POR TERMINACION*

Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración

Beneficios por terminación por causa de reestructuración

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

*OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION (1)*

Reporte regulatorio: Catálogo mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos: incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS*RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS***EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS**

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

EN ASOCIADAS

Pertenecientes al sector financiero

No pertenecientes al sector financiero

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS (1)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS***IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS**ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)*

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

R04 CARTERA DE CREDITO**R04 C REPORTE REGULATORIO DE CARTERA DE CREDITO****(DESAGREGADO DE CREDITOS COMERCIALES)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos Comerciales)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R04C 0411 Desagregado de Créditos Comerciales**

En este subreporte se solicitan, operación por operación, los créditos otorgados que la Unión de Crédito tenga registrados en el rubro de Créditos comerciales, del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo de conceptos, al cierre de cada trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos Comerciales)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Los créditos comerciales, se refieren a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios ya sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los registros contables de la Unión de Crédito.

Se reportará un renglón por cada crédito otorgado por la Unión de Crédito proporcionando algunas especificaciones, como son: los créditos vigentes o vencidos, créditos reestructurados y/o renovados; los créditos otorgados directamente o adquiridos a descuento, clasificar los créditos con garantía inmobiliaria, con otras garantías y sin garantías, las estimaciones preventivas para riesgos crediticios, entre otras.

En el caso de las líneas de crédito, se deberá reportar un renglón por cada disposición de la línea que presente características (plazo, tasa de interés, forma de amortización, garantías, etc.) distintas a las de otra disposición de la línea de crédito.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los Criterios Contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas, a excepción de la estimación preventiva para riesgos crediticios que se debe presentar con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Cartera de Crédito (Desagregado de Créditos Comerciales)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Período	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Número de Identificación del Crédito

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Denominación Social	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	R.F.C.

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Calle y Número	Colonia	Código Postal	Localidad	Actividad Económica

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Clasificación Contable	Responsabilidad Total	Fecha de Disposición	Fecha de Vencimiento	Número de Renovaciones o Reestructuras

Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24	Columna 25
Fecha de Última Renovación o Reestructura	Moneda	Tasa de Interés	Intereses Devengados no Cobrados Vigentes	Intereses Devengados no Cobrados Vencidos

Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30
Frecuencia de Amortización	Situación del Crédito	Estimación Preventiva	Garantía del Crédito	Valor Actual de la Garantía

Columna 31	Columna 32	Columna 33	Columna 34
Créditos de Departamento Especial	Créditos Relacionados	Principal Fuente de Fondeo del Crédito	Porcentaje de Fondeo del Crédito

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el período al que corresponde la información de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los créditos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).
Columna 5	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO Se debe anotar el número de identificación del crédito de acuerdo a los sistemas internos de operación de la Unión de Crédito. <u>Instrucciones adicionales</u> El número se debe anotar sin guiones y sin espacios. Este número debe ser único para cada crédito y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo crédito. En caso de existir cambios en el formato del número, la entidad deberá avisar a la CNBV.
Columna 6	DENOMINACION SOCIAL Cuando se trate de personas morales, se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, tal cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreditado.
Columna 7	APELLIDO PATERNO Cuando se trate de personas físicas, se debe anotar el apellido paterno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 8	APELLIDO MATERNO Se debe anotar el apellido materno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 9	NOMBRE (S) Se debe anotar el nombre o nombres del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 10	R.F.C. Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del acreditado, incluyendo la homoclave. <u>Instrucciones generales</u> Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los créditos otorgados antes del primero de junio del 2001 que no se tenga la homoclave, se podrá reportar el RFC sin homoclave. Para los casos en que no se tenga el RFC (deudores extranjeros, agropecuarios o deudores antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para deudores extranjeros (persona moral o física): 1. Las letras EXTR 2. Los últimos seis dígitos del número del deudor Para grupos agropecuarios: 1. Las letras AGR 2. Los últimos seis dígitos del número del deudor Para clientes antiguos de los que no se tenga RFC: 1. Las letras ANTE 2. Los últimos seis dígitos del número del deudor Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo acreditado.
Columna 11	CALLE Y NUMERO Se deben anotar el nombre de la calle y el número que corresponda al domicilio del acreditado, en mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el domicilio cuente con un número interior, deberá incluirse por separado del número externo mediante un guión.
Columna 12	COLONIA Se debe anotar el nombre de la colonia del domicilio del acreditado, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 13	CODIGO POSTAL Se debe anotar el número del código postal a que pertenezca el domicilio del acreditado, sin espacios.
Columna 14	LOCALIDAD Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda al domicilio del acreditado, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Localidad.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 15	ACTIVIDAD ECONOMICA Se debe anotar la clave de la rama de la actividad económica del acreditado de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. En caso de existir varias actividades se anotará la preponderante. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Actividad Económica.
Columna 16	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 17	RESPONSABILIDAD TOTAL Se debe anotar el saldo insoluto al cierre del trimestre. Si es un crédito vigente anotar el capital vigente más intereses devengados no cobrados y/o intereses capitalizados o refinanciados, disminuidos de los intereses que en su caso se hayan cobrado por anticipado. Si es un crédito vencido anotar el capital vencido más los intereses vencidos registrados en el balance de acuerdo a lo que establecen los Criterios Contables vigentes. <u>Instrucciones adicionales</u> Para el caso de cartas de crédito, se deberá anotar el monto de la responsabilidad total a cierre del trimestre. Así mismo, si se cuenta con créditos en moneda distinta a la nacional, la columna deberá presentarse en pesos valorizados al cierre del trimestre, de conformidad con lo que establece los criterios contables vigentes.
Columna 18	FECHA DE DISPOSICION Se debe anotar la fecha en que se hizo la disposición de los recursos que dan origen al crédito con independencia de que en fecha posterior se haya efectuado alguna renovación o reestructura. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> Para el caso de cartas de crédito se deberá anotar la fecha de expedición de la carta.
Columna 19	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del crédito. El formato de fecha es AAAAMMDD. Si se trata de un crédito no revolvable, se deberá anotar la fecha del último vencimiento. Si se trata de un crédito revolvable, se deberá anotar la fecha de vencimiento de la disposición de que se trate.
Columna 20	NUMERO DE RENOVACIONES O REESTRUCTURAS Se debe anotar el número de renovaciones o reestructuras del crédito, desde la fecha de la primera disposición, hasta la fecha a la que corresponda el envío de la información.
Columna 21	FECHA DE ULTIMA RENOVACION O REESTRUCTURA Se debe anotar la fecha de la última renovación o reestructura del crédito que se tenga a la fecha que corresponda el envío de la información. El formato de la fecha es: AAAAMMDD.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 22	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda, en la cual se encuentra pactado originalmente el crédito, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Monedas.
Columna 23	TASA DE INTERES Se debe anotar la tasa de interés del crédito, correspondiente al cierre de cada periodo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.
Columna 24	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS VIGENTES Se debe anotar tanto el monto de los intereses exigibles no cobrados como el de los intereses no exigibles. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del periodo que se esté reportando, y que, conforme a los criterios contables no se consideren "intereses vencidos". Este campo sólo aplica para los créditos vigentes y créditos vigentes con pagos vencidos conforme a los criterios contables aplicables a las Uniones de Crédito.
Columna 25	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS VENCIDOS Se debe anotar el monto de los intereses vencidos del crédito, acumulados al último día del periodo que se esté reportando. Este campo sólo aplica para los créditos traspasados a cartera vencida conforme a los criterios contables.
Columna 26	FRECUENCIA DE AMORTIZACION Se debe anotar la clave de la frecuencia de amortización del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Frecuencia de Amortización.
Columna 27	SITUACION DEL CREDITO Se debe anotar la clave de la situación del crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Situación del Crédito.
Columna 28	ESTIMACION PREVENTIVA Se debe anotar el monto de la estimación preventiva para riesgos crediticios constituida para cubrir el crédito.
Columna 29	GARANTIA DEL CREDITO Se debe anotar la clave del tipo de garantía con que cuenta el crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Para mayor referencia tomar en consideración la siguiente descripción: CREDITOS DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA Inmuebles urbanos Esta categoría se refiere a los bienes inmobiliarios que cuentan con vías de comunicación (avenidas pavimentadas, sistema de transporte, teléfono, correo, etc.), así como servicios públicos (energía eléctrica, agua potable, drenaje, etc.)

COLUMNA	DESCRIPCION
	Unidades industriales Esta clasificación corresponde a los bienes inmobiliarios que conforman preponderantemente la planta productiva del acreditado (fábricas, talleres, laboratorios, etc.), con independencia de que éstos se localicen en zonas urbanas. Otras garantías inmobiliarias Corresponde a los demás bienes inmuebles que se hayan otorgado en garantía. CREDITOS DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS Créditos garantizados con los bienes que dan origen al financiamiento En este apartado se consideran los créditos que se garantizan con bienes muebles como en el caso de los créditos refaccionarios, prendarios y de habilitación o avío (maquinaria y equipo, materia prima, mercancías, equipo de transporte, frutos y productos, etc.). Créditos garantizados con bienes diferentes a lo que dan origen al financiamiento En este apartado se consideran los créditos que se garantizan con bienes muebles diferentes a los que dan origen al financiamiento (títulos accionarios, certificados de depósito, documentos de cobro, etc.). Nota: Cuando existan créditos que cuenten con 2 o más tipos de garantías, la clasificación se efectuará en función a la garantía del crédito que cuente con mayor nivel de cobertura.
Columna 30	VALOR ACTUAL DE LA GARANTIA Se debe anotar el valor total de la garantía de acuerdo con la última valuación realizada a la fecha del reporte.
Columna 31	CREDITOS DE DEPARTAMENTO ESPECIAL Se debe anotar si el crédito proviene de operaciones de departamento especial (SI ó NO).
Columna 32	CREDITOS RELACIONADOS Se debe anotar si el crédito está relacionado con miembros del consejo de administración, funcionarios y familiares de éstos (SI ó NO).
Columna 33	PRINCIPAL FUENTE DE FONDEO DEL CREDITO Se debe anotar si el crédito está fondeado con recursos propios o con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI.
Columna 34	PORCENTAJE DE FONDEO DEL CREDITO Se debe anotar el porcentaje en que la principal fuente de fondeo financia el crédito. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar en base 100, sin decimales, sin comas, sin puntos, y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 38.

R08 CAPTACION**R08 D REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION****(DESAGREGADO DE PRESTAMOS Y DEPOSITOS DE SOCIOS)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R08D 0811 Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios**

En este subreporte se solicita, operación por operación, los préstamos y depósitos de los socios de la Unión de Crédito que se encuentren registrados en los rubros de Depósitos de Exigibilidad Inmediata y en el de Préstamos de Socios del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, al cierre del trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los registros contables de la Unión de Crédito.

Se deberán incluir las operaciones pasivas que constituyan préstamos de socios y depósitos de dinero, que efectúen sus socios.

Los préstamos recibidos de sus socios, en términos del Artículo 40, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se reportarán en un renglón por cada operación que presente características distintas, como son: el monto concertado, fecha de vencimiento convenida y tasa de interés aplicable al préstamo al cierre del trimestre que se reporta, entre otras.

Cuando se trate de depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, en términos del Artículo 40, fracción VI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán reportar el saldo insoluto por socio al cierre del trimestre correspondiente.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos y Depósitos de Socios)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Número de Identificación del Préstamo	Denominación Social

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	R.F.C.	Calle y Número	Colonia

Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16	Columna 17	Columna 18
Código Postal	Localidad	Actividad Económica	Clasificación Contable	Fecha de Operación	Fecha de Vencimiento

Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22
Moneda	Tasa de Interés	Monto del Préstamo y Depósitos de Dinero	Intereses Devengados no Pagados

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTO Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los préstamos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada período).

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 5	NUMERO DE IDENTIFICACION DEL PRESTAMO Se debe anotar el número de identificación del préstamo de acuerdo con los sistemas internos de operación de la Unión de Crédito. <u>Instrucciones adicionales</u> El número se debe anotar sin guiones y sin espacios. Este número debe ser único para cada préstamo y presentarse de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo préstamo. En caso de existir cambios en el formato del número, la institución deberá avisar a la CNBV.
Columna 6	DENOMINACION SOCIAL Cuando se trate de personas morales, se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, tal cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV
Columna 7	APELLIDO PATERNO Cuando se trate de personas físicas, se debe anotar el apellido paterno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 8	APELLIDO MATERNO Se debe anotar el apellido materno del socio, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 9	NOMBRE (S) Se debe anotar el nombre o nombres del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 10	R.F.C. Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del prestamista, incluyendo la homoclave. <u>Instrucciones generales</u> Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los préstamos recibidos antes del primero de junio del 2001 que no se tenga la homoclave, se podrá reportar el RFC sin homoclave. Para los casos en que no se tenga el RFC (deudores extranjeros, agropecuarios o deudores antiguos de los que no se tiene RFC en el sistema) se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de prestamistas de los que no se tiene RFC:

COLUMNA	DESCRIPCION
	Para deudores extranjeros (persona moral o física): 3. Las letras EXTR 4. Los últimos seis dígitos del número del deudor Para grupos agropecuarios: 3. Las letras AGR 4. Los últimos seis dígitos del número del deudor Para clientes antiguos de los que no se tenga RFC: 3. Las letras ANTE 4. Los últimos seis dígitos del número del deudor Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo acreditado.
Columna 11	CALLE Y NUMERO Se deben anotar el nombre de la calle y el número que corresponda al domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el domicilio cuente con un número interior, deberá incluirse separado del número externo mediante un guión.
Columna 12	COLONIA Se debe anotar el nombre de la colonia del domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 13	CODIGO POSTAL Se debe anotar el número del código postal a que pertenezca el domicilio del socio, sin espacios.
Columna 14	LOCALIDAD Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda al domicilio del socio, de acuerdo al catálogo disponible en SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Localidad.
Columna 15	ACTIVIDAD ECONOMICA Se debe anotar la clave de la rama de la actividad económica del socio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. En caso de existir varias actividades se anotará la preponderante. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Actividad Económica.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 16	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITl. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 17	FECHA DE OPERACION Se debe anotar la fecha en que la Unión de Crédito recibió el préstamo por parte de sus socios o de la última fecha en que se haya efectuado la renovación. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> En el caso de depósitos de dinero no se deberá reportar dato alguno en la columna.
Columna 18	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo de que se trate. El formato de la fecha es AAAAMMDD. <u>Instrucciones adicionales</u> En el caso de depósitos de dinero no se deberá reportar dato alguno en la columna.
Columna 19	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda de acuerdo al catálogo disponible en el SITl. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Monedas
Columna 20	TASA DE INTERES Se debe anotar la tasa de interés aplicable al préstamo al cierre de cada periodo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.
Columna 21	MONTO DEL PRESTAMO Y DEPOSITOS DE DINERO Se debe anotar el monto del principal según corresponda a préstamos de socios y depósitos de dinero recibido por la Unión de Crédito de sus socios, en términos del Artículo 40, fracciones II y VI, respectivamente, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
Columna 22	INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS Se debe anotar el monto de los intereses devengados no pagados exigibles y no exigibles de los préstamos. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del período que se esté reportando.

R08 CAPTACION**R08 D REPORTE REGULATORIO DE CAPTACION****(DESAGREGADO DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se integra por 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R08 D 0812 Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos**

En este subreporte se solicita, operación por operación, los préstamos obtenidos por la Unión de Crédito que se encuentren registrados en el rubro de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos del reporte regulatorio R01 Catálogo mínimo, al cierre del trimestre.

Para el llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

En el subreporte se deberán incluir las obligaciones que la Unión de Crédito tenga registradas a favor de instituciones de banca comercial, banca de desarrollo y de otros organismos.

Se reportará un renglón por cada préstamo y/o por cada disposición que la Unión de Crédito tenga registrado al cierre del trimestre.

Los préstamos deberán reportarse desde el periodo en que se generan, durante los periodos que se mantengan registrados en el rubro de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos y hasta el momento de su vencimiento.

Una vez que los préstamos lleguen a su fecha de vencimiento, ya no deberán ser reportados en periodos posteriores.

Los préstamos recibidos de las entidades antes señaladas, en término del Artículo 40, fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se reportarán en un renglón por cada operación que presente características distintas, respecto del monto concertado, fecha de vencimiento convenida y tasa de interés aplicable al préstamo al cierre del trimestre que se reporta, entre otras.

Los datos que se refieran a **saldos y montos**, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos saldos y montos, deben presentarse en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Captación (Desagregado de Préstamos Bancarios y de Otros Organismos)** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Entidad Financiera o Fideicomiso	Monto del Préstamo

Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Clasificación Contable	Fecha de Operación	Fecha de Vencimiento	Moneda	Tasa de Interés	Intereses Devengados No Pagados

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTO Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los préstamos reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo).

Columna 5	ENTIDAD FINANCIERA O FIDEICOMISO Se debe anotar la clave de la Entidad Financiera o del Fideicomiso que otorgó el préstamo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	MONTO DEL PRESTAMO Se debe anotar el monto del principal según corresponda a: préstamos de instituciones de banca comercial del país, de banca de desarrollo y de otros organismos.
Columna 7	CLASIFICACION CONTABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable del préstamo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Clasificación Contable.
Columna 8	FECHA DE OPERACION Se debe anotar la fecha en que la Unión de Crédito recibió el préstamo o efectuó la última renovación o reestructura con las Instituciones u Organismos antes citados. El formato de la fecha es: AAAAMMDD.
Columna 9	FECHA DE VENCIMIENTO Se debe anotar la fecha de vencimiento del préstamo de que se trate. El formato de la fecha es: AAAAMMDD.
Columna 10	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en la cual se encuentra pactado originalmente el préstamo, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Monedas
Columna 11	TASA DE INTERES Se debe anotar la tasa de interés aplicable al préstamo al cierre de cada periodo. <u>Instrucciones adicionales</u> Se debe presentar con 4 decimales redondeados, en base 100 y sin el signo %. Ejemplo: 37.5792% sería 37.5792.
Columna 12	INTERESES DEVENGADOS NO PAGADOS Se debe anotar el monto de los intereses devengados no pagados exigibles y no exigibles de los préstamos. Estos intereses deberán presentarse acumulados al día último del periodo que se esté reportando.

R10 RECLASIFICACIONES**R10A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R10 A 1011 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos brutos al cierre del periodo, que se presentan en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Balance General de la Unión de Crédito. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La Unión de Crédito podrá presentar los saldos sin aplicar la compensación mencionada, o en el caso de optar por llevarla cabo, los saldos netos que resulten de la misma, deberán presentarse en la columna correspondiente a "Otras compensaciones", pero en todo caso, los saldos finales presentados en la columna "Estado Financiero de la Unión de Crédito" de este reporte, deberán coincidir con los saldos que se reflejen en el Balance General.

R10 A 1012 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos brutos al cierre del periodo, que se presentan en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Unión de Crédito. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente.

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte
Columna 5	Columna 6	Columna 7	
Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato	

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves del catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	DATO Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Instrucciones adicionales Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Anexo R10 A 1

CONCEPTOS

Sobre las reclasificaciones del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Derechos de cobro adquiridos	Los derechos de cobro adquiridos por la Unión de Crédito se reconocerán en los conceptos de balance dentro del rubro de otras cuentas por cobrar, en el reporte regulatorio R01 Catálogo Mínimo. Para efectos de presentación, los derechos de cobro se reclasifican netos de su estimación, dentro del rubro: Total cartera de crédito (neto), identificados en un renglón por separado.

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras Disponibilidades						
Documentos de Cobro Inmediato						
Otras Disponibilidades						
Disponibilidades Restringidas ó Dadas en Garantía						
Compraventa de Divisas						
Otras Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía						
Inversiones en Valores						
Títulos para Negociar						
Títulos para Negociar sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En posición						
Por entregar						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos para Negociar Restringidos o Dados en Garantía						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
A Recibir						
Títulos Disponibles para la Venta						
Títulos Disponibles para la Venta sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En Posición						
Por Entregar						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos Disponibles para la Venta Restringidos o Dados en Garantía						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
En Posición						
A Recibir						
Títulos Conservados a Vencimiento						
Títulos Conservados a Vencimiento Sin Restricción						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
Por Entregar						
Deuda Bancaria						
En Posición						
Por Entregar						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
Por Entregar						
Títulos Conservados a Vencimiento Restringidos o Dados en Garantía						
Deuda Gubernamental						
En Posición						
A Recibir						
Deuda Bancaria						
En Posición						
A Recibir						
Otros Títulos de Deuda						
En Posición						
A Recibir						
Deudores por Reporto						
Cartera de Crédito Total (Neta)						
Cartera de Crédito Neta						
Cartera de Crédito Vigente						
Créditos Comerciales						
Documentados con Garantía Inmobiliaria						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Garantizados con Inmuebles Urbanos Garantizados con unidades industriales Otros Documentados con Garantía inmobiliaria Documentados con otras Garantías Garantizados con Bienes Diferentes a los que dan Origen al Crédito Garantizados con los Bienes que dan Origen al Crédito Sin Garantía Quirografarios Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento capitalizable Cartera de Crédito Vencida Créditos Vencidos Comerciales Documentados con Garantía inmobiliaria Garantizados con Inmuebles Urbanos Garantizados con unidades industriales Otros Documentados con Garantía inmobiliaria Documentados con otras Garantías Garantizados con Bienes Diferentes a los que dan Origen al Crédito Garantizados con los Bienes que dan Origen al Crédito Sin Garantía Quirografarios Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento capitalizable Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación Cartera de Crédito Créditos Comerciales Documentados con Garantía inmobiliaria Garantizados con Inmuebles Urbanos Garantizados con unidades industriales Otros Documentados con Garantía inmobiliaria Documentados con otras Garantías Garantizados con Bienes Diferentes a los que dan Origen al Crédito Garantizados con los Bienes que dan Origen al Crédito Sin Garantías Quirografarios Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente Operaciones de Factoraje Operaciones de Arrendamiento capitalizable Operaciones Contingentes y Avaes Estimación Preventiva para Riesgos Créditicios Adicional Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Derechos de cobro adquiridos						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro Otras Cuentas por Cobrar Deudores por Liquidación de Operaciones Compraventa de Divisas Inversiones en Valores Reportos Derechos de Cobro Derechos Fiduciarios Derivados de Créditos Deteriorados Otros Derechos de Cobro Deudores Diversos Comisiones y Derechos por Cobrar Sobre Operaciones Vigentes no Crediticias Partidas Asociadas a Operaciones Crediticias Saldos a Favor de Impuestos e Impuestos Acreditables Prestamos y Otros Adeudos del Personal Deudores en Trámite de Regularización o Liquidación Derechos Sobre Contratos de Asociación en Participación Pagos por Cuenta de Socios Rentas por Cobrar Adeudos Vencidos Otros Deudores Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro Derechos de Cobro Derechos Fiduciarios Derivados de Créditos Deteriorados Otros Derechos de Cobro Deudores Diversos Inventario de Mercancías Mercancías Estimación para la Obsolescencia de Inventarios Incremento por Actualización de Mercancías (1) Bienes Adjudicados Bienes Muebles, Valores y Derechos Adjudicados Muebles Adjudicados Restringidos Inmuebles Adjudicados Inmuebles Adjudicados Restringidos Estimación por Pérdida de Valor de Bienes Adjudicados Incremento por Actualización de Bienes Adjudicados Inmuebles, Mobiliario y Equipo Inmuebles, Mobiliario y Equipo Terrenos Construcciones Construcciones en Proceso Equipo de Transporte Equipo de Cómputo Mobiliario						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Maquinaria y Equipo						
Herramientas y accesorios						
Adaptaciones y Mejoras						
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Revaluación de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas y accesorios						
Adaptaciones y Mejoras						
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas y accesorios						
Adaptaciones y Mejoras						
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Revaluación de la Depreciación Acumulada de Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Construcciones						
Construcciones en Proceso						
Equipo de Transporte						
Equipo de Computo						
Mobiliario						
Maquinaria y Equipo						
Herramientas y accesorios						
Adaptaciones y Mejoras						
Otros Inmuebles, Mobiliario y Equipo						
Inversiones Permanentes						
Subsidiarias						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Asociadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Otras Inversiones Permanentes en acciones						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Activos de Larga Duración Disponibles Para la Venta						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Subsidiarias						
Pertencientes al Sector Financiero						
No Pertencientes al Sector Financiero						
Asociadas						
Pertencientes al Sector Financiero						
No Pertencientes al Sector Financiero						
Otros Activos de Larga Duración Disponibles Para la Venta						
Pertencientes al Sector Financiero						
No Pertencientes al Sector Financiero						
Impuestos y PTU Diferidos (a Favor)						
Impuestos a la Utilidad Diferidos (a Favor)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (a Favor)						
Estimación por Impuestos y PTU Diferidos no Recuperables						
Otros Activos						
Cargos Diferidos, Pagos Anticipados e Intangibles						
Cargos Diferidos						
Descuento por Amortizar en Títulos Colocados						
Diferencial por Amortizar en Adquisiciones de Cartera de Crédito						
Costo Financiero por Amortizar en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable						
Costos y Gastos Asociados con el Otorgamiento Inicial del Crédito						
Gastos por Emisión de Títulos						
Seguros por Amortizar						
Otros Cargos Diferidos						
Pagos Anticipados						
Intereses Pagados por Anticipado						
Comisiones Pagadas por Anticipado						
Anticipos o Pagos Provisionales de Impuestos						
Rentas Pagadas por Anticipado						
Otros Pagos Anticipados						
Intangibles						
Crédito Mercantil						
De Subsidiarias						
De Asociadas						
Revaluación del Crédito Mercantil						
De Subsidiarias						
De Asociadas						
Gastos de Organización						
Revaluación de Gastos de Organización						
Amortización Acumulada de Gastos de Organización						
Revaluación de la Amortización Acumulada de Gastos de Organización						
Otros Intangibles						
Revaluación de Otros Intangibles						
Amortización Acumulada de Otros Intangibles						
Revaluación de la Amortización Acumulada de Otros Intangibles						
Otros Activos a Corto y Largo Plazo						
Activos del Plan para Cubrir Beneficios a los Empleados						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Beneficios Directos a Largo Plazo						
Beneficios por Terminación						
Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración						
Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración						
Beneficios al Retiro						
Pensiones						
Prima de Antigüedad						
Otros Beneficios Posteriores al Retiro						
Otros						
Pasivo						
Pasivos Bursátiles						
Préstamos Bancarios, de Socios y de Otros Organismos						
De Corto Plazo						
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple						
Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo						
Préstamos de Socios						
Préstamos de Fondos Privados de Financiamiento e Inversión						
Préstamos de Otras Uniones de Crédito						
Préstamos de Otros Organismos						
De Largo Plazo						
Préstamos de Instituciones de Banca Múltiple						
Préstamos de Instituciones de Banca de Desarrollo						
Préstamos de sSocios						
Préstamos de Fondos Privados de Financiamiento e Inversión						
Préstamos de Otras Uniones de Crédito						
Préstamos de Otros Organismos						
Colaterales Vendidos						
Reportos						
Obligación de la Reportadora por Restitución del Colateral a la Reportada						
Colaterales Vendidos						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Otros colaterales vendidos						
Otras Cuentas por Pagar						
Impuestos a la Utilidad por Pagar						
Impuestos a la Utilidad (Pagos Provisionales)						
Impuestos a la Utilidad (Cálculo Real)						
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por Pagar						
Proveedores						
Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Pendientes de Formalizar en Asamblea de Accionistas						
Acreedores por Liquidación de Operaciones						
Compraventa de Divisas						
Inversiones en Valores						
Reportos						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Cartas de Crédito Avales Administración y cobranza Otros Pasivos Derivados de la Prestación de Servicios Bancarios Comisiones por Pagar Sobre Operaciones Vigentes Aforo Derivado de Operaciones de Factoraje Pasivo por Arrendamiento Capitalizable Depósitos en Garantía Acreedores por Adquisición de Activos Mercancías por vender a favor de socios Dividendos por Pagar Acreedores por Servicio de Mantenimiento Impuesto al Valor Agregado Otros Impuestos y Derechos por Pagar Impuestos y Aportaciones de Seguridad Social Retenidos por Enterar Provisión para Beneficios a los Empleados Beneficios Directos a Largo Plazo Beneficios por Terminación Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración Beneficios al Retiro Pensiones Prima de Antigüedad Otros Beneficios Posteriores al Retiro Provisiones para Obligaciones Diversas Beneficios Directos de Corto Plazo Honorarios y Rentas Gastos de Promoción y Publicidad Gastos en Tecnología Otras Provisiones Otros Acreedores Diversos Bancos (Saldos acreedores) Otros Acreedores Diversos Impuestos y PTU Diferidos (a Cargo) Impuestos a la Utilidad Diferidos (a Cargo) Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (a Cargo) Créditos Diferidos y Cobros Anticipados Créditos Diferidos Comisiones por el Otorgamiento Inicial del Crédito Ingreso Financiero por Devengar en Contratos de Arrendamiento Capitalizable Ingreso por Opción de Compra a Precio Reducido en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Otros Ingresos por Aplicar Excedente por Amortizar en Adquisiciones de Cartera de Crédito						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Premio por Amortizar por Colocación de Deuda Otros Créditos Diferidos Cobros Anticipados Intereses Cobrados por Anticipado Comisiones Cobradas por Anticipado Rentas Cobradas por Anticipado Cobros Anticipados de Bienes Prometidos en Venta o Con Reserva de Dominio Ingresos por Aplicar Derivados de Programas de Apoyo a Deudores Otros Cobros Anticipados Capital Contable Capital Contribuido Capital Social Capital Social fijo pagado Capital Social fijo Capital social fijo no exhibido Capital Social variable pagado Capital Social variable Capital Social variable no exhibido Incremento por Actualización del Capital Social Pagado Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Formalizadas por su Organo de Gobierno Incremento por Actualización de las Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Formalizadas en Asamblea de Accionistas Prima en Venta de Acciones Incremento por Actualización de la Prima en Venta de Acciones Capital Ganado Reservas de Capital Incremento por Actualización de Reservas de Capital Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado por Aplicar Resultado por Cambios Contables y Correcciones de Errores Incremento por Actualización del Resultado de Ejercicios Anteriores Resultado por Valuación de Títulos Disponibles Para la Venta Valuación Resultado por Posición Monetaria Efecto de Impuestos a la Utilidad Diferidos Estimación por Impuestos a la Utilidad Diferidos no Recuperables Incremento por Actualización del Resultado por Valuación de Títulos Disponibles Para la Venta Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios Por Valuación de Activo Fijo Incremento por Actualización del Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios Resultado neto Cuentas de Orden Avales Otorgados Activos y Pasivos Contingentes Compromisos Crediticios						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

R10 A 1011

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas
en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Bienes en Fideicomiso o Mandato						
Fideicomisos						
Mandatos						
Servicios de caja						
Cumplimiento de comisiones y mandatos						
Bienes en Administración						
Bienes en Administración						
Garantías recibidas por la unión						
Mercancías en consignación						
Posesión temporal de Bienes						
Colaterales Recibidos por la Entidad						
Efectivo Administrado en Fideicomiso						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Otros						
Colaterales Recibidos y Vendidos o Entregados en Garantía por la Entidad						
Deuda Gubernamental						
Deuda Bancaria						
Otros Títulos de Deuda						
Instrumentos de Patrimonio Neto						
Otros						
Intereses Devengados No Cobrados Derivados de Cartera de Crédito Vencida						
Otras Cuentas de Registro						

(1) Los conceptos de incremento por actualización serán aplicables cuando se considere que se está en un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información (CINIF). En el concepto Resultado por Posición Monetaria también se debe considerar lo anterior.

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 +/- 3)
Ingresos por Intereses Intereses de Disponibilidades Bancos Disponibilidades Restringidas o Dadas en Garantía Intereses y Rendimientos a Favor Provenientes de Inversiones en Valores Por Títulos para Negociar Por Títulos Disponibles Para la Venta Por Títulos Conservados a Vencimiento Intereses y Rendimientos a Favor en Operaciones de Reporto Intereses de Cartera de Crédito Vigente Créditos Comerciales Documentados con garantía inmobiliaria Garantizados con inmuebles urbanos Garantizados con unidades industriales Otros documentados con garantía inmobiliaria Documentados con otras garantías Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito Garantizados con los bienes que dan origen al crédito Sin garantía Quirografarios Créditos Simples y créditos en cuenta corriente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Intereses de Cartera de Crédito Vencida Créditos Vencidos Comerciales Documentados con garantía inmobiliaria Garantizados con inmuebles urbanos Garantizados con unidades industriales Otros documentados con garantía inmobiliaria Documentados con otras garantías Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito Garantizados con los bienes que dan origen al crédito Sin garantía Quirografarios Créditos Simples y créditos en cuenta corriente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Comisiones por el Otorgamiento Inicial del Crédito Créditos Comerciales Documentados con garantía inmobiliaria Documentados con otras garantías Sin garantía Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Premios por Colocación de Deuda						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Dividendos de Instrumentos de Patrimonio Neto Utilidad por Valorización Utilidad en Cambios por Valorización Valorización de Instrumentos Indizados Valorización de Partidas en Udis Incremento por Actualización de Ingresos por Intereses Gastos por Intereses Intereses por pasivos bursátiles Intereses por préstamos bancarios, de socios y de otros organismos Intereses y Rendimientos a Cargo en Operaciones de Reporto Descuentos por Colocación de Deuda Gastos de Emisión por Colocación de Deuda Costos y Gastos Asociados con el Otorgamiento Inicial del Crédito Pérdida por Valorización Pérdida en Cambios por Valorización Valorización de Instrumentos Indizados Valorización de Partidas en Udis Incremento por Actualización de Gastos por Intereses Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero) Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo) Resultado por Posición Monetaria Proveniente de Posiciones que Generan Margen Financiero (Saldo) Incremento por Actualización del Resultado por Posición Monetaria Neto (Margen Financiero) Margen Financiero Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios Derivada de la Calificación Cartera de Crédito Créditos Comerciales Documentados con garantía inmobiliaria Garantizados con inmuebles urbanos Garantizados con unidades industriales Otros documentados con garantía inmobiliaria Documentados con otras garantías Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito Garantizados con los bienes que dan origen al crédito Sin garantía Quirografarios Créditos Simples y créditos en cuenta corriente Operaciones de factoraje Operaciones de arrendamiento capitalizable Operaciones Contingentes y Avals Estimación Preventiva Para Riesgos Crediticios Adicional Por Intereses Devengados Sobre Créditos Vencidos Ordenada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Otras Estimaciones						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Incremento por Actualización de Estimación Preventiva Para Riesgos Crediticios						
Margen Financiero Ajustado por Riesgos Crediticios						
Comisiones y Tarifas Cobradas						
Operaciones de Crédito						
Créditos Comerciales						
Documentados con Garantía inmobiliaria						
Garantizados con Inmuebles Urbanos						
Garantizados con Unidades Industriales						
Otros Documentados con Garantía Inmobiliaria						
Documentados con Otras Garantías						
Garantizados con bienes diferentes a los que dan origen al crédito						
Garantizados con los bienes que dan origen al crédito						
Sin Garantía						
Quirografarios						
Créditos Simples y créditos en cuenta corriente						
Operaciones de factoraje						
Operaciones de arrendamiento capitalizable						
Avales						
Cartas de Crédito sin Refinanciamiento						
Actividades Fiduciarias						
Custodia o Administración de Bienes						
Otras Comisiones y Tarifas Cobradas						
Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Cobradas						
Comisiones y Tarifas Pagadas						
Por servicios						
Compraventa de valores						
Prestamos Recibidos						
Colocación de Deuda						
Otras Comisiones y Tarifas Pagadas						
Incremento por Actualización de Comisiones y Tarifas Pagadas						
Resultado por Intermediación						
Resultado por Valuación a Valor Razonable						
Títulos Para Negociar						
Colaterales Vendidos						
Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro de Títulos y Derivados						
Títulos Disponibles Para la Venta						
Títulos Conservados a Vencimiento						
Resultado por Compraventa de Valores y Derivados						
Títulos Para Negociar						
Títulos Disponibles Para la Venta						
Títulos Conservados a Vencimiento						
Resultado por Compraventa de Divisas						
Resultado por Venta de Colaterales Recibidos						
Incremento por Actualización del Resultado por Intermediación						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Costos de transacción Por títulos para negociar Recuperación de Cartera de Crédito Recuperaciones Impuestos Derechos de cobro Otras recuperaciones Ingresos por Adquisición de Cartera de Crédito Gastos por Adquisición de Cartera de Crédito Utilidad por Cesión de Cartera de Crédito Pérdida por Cesión de Cartera de Crédito Ingreso por Opción de Compra en Operaciones de Arrendamiento Capitalizable Ingreso por Participación del Precio de Venta de Bienes en Operaciones de Arrendamiento Capita Costo Financiero por Arrendamiento Capitalizable Cancelación de Excedentes de Estimación Preventiva para Riesgos Créditos Afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Quebrantos Fraudes Sinistros Otros quebrantos Dividendos de Inversiones Permanentes Dividendos de Otras Inversiones Permanentes Dividendos de Inversiones Permanentes en Asociadas Disponibles para la Venta Donativos Pérdida por Adjudicación de Bienes Resultado en Venta de Bienes Adjudicados Resultado por Valuación de Bienes Adjudicados Estimación por Perdida de Valor de Bienes Adjudicados Pérdida en Administración de Bienes Pérdida en Operaciones de Fideicomiso Pérdida por Deterioro o Efecto por Reversión del Deterioro De Bienes Inmuebles De Crédito Mercantil De otras inversiones permanentes valuadas a costo De Otros Activos de Larga Duración De Otros Activos Intereses a cargo en financiamiento para adquisición de activos Utilidad en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Cancelación de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro Cancelación de otras cuentas de pasivo Utilidad provenientes de contratos de asociación en participación Intereses a favor provenientes de préstamos a funcionarios y empleados Ingresos por arrendamiento						

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Pérdida en venta de inmuebles, mobiliario y equipo Ingresos Por comercialización de bienes, mercancías y artículos diversos Por transformación de bienes, mercancías y artículos diversos Otros Costo de Ventas Por comercialización de bienes, mercancías y artículos diversos Por transformación de bienes, mercancías y artículos diversos Otras Otros renglones de productos del departamento especial Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación Estimación para la obsolescencia de inventarios Resultado cambiario y por posición monetaria originado por partidas no relacionadas con el margen financiero Resultado por valorización de partidas no relacionadas con el margen financiero Incremento por Actualización de Otros Ingresos (Egresos) de la Operación Ingresos (Egresos) Totales de la Operación Gastos de Administración Beneficios Directos de Corto Plazo Participación de los Trabajadores en las Utilidades Participación de los Trabajadores en las Utilidades Causada Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida Estimación por PTU Diferida no Recuperable Honorarios Rentas Gastos de Promoción y Publicidad Impuestos y Derechos Diversos Gastos No Deducibles Gastos en Tecnología Depreciaciones Amortizaciones Costo Neto del Periodo Derivado de Beneficios a los Empleados Beneficios Directos a Largo Plazo Beneficios por Terminación Beneficios por Terminación por Causas Distintas a la Reestructuración Beneficios por Terminación por Causa de Reestructuración Beneficios al Retiro Pensiones Prima de Antigüedad Otros Beneficios posteriores al retiro Otros Gastos de Administración Incremento por Actualización de Gastos de Administración (1) Resultado Antes de Impuestos a la Utilidad Impuestos a la Utilidad Causados Impuestos a la Utilidad Causados						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

R10 A 1012

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas
en pesos

Concepto	Saldo Catálogo Mínimo (1)	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Unión de Crédito		
		Debe (2)	Haber (3)	M.N. y UDIS	M.E.	Total (1 +/- 2 - /+ 3)
Incremento por Actualización de Impuestos a la Utilidad Causados						
Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Estimación por Impuestos a la Utilidad No Recuperable						
Incremento por Actualización de Impuestos a la Utilidad Diferidos						
Resultado Antes de Participación en Subsidiarias y Asociadas						
Participación en el Resultado de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
Resultado del Ejercicio de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
En Subsidiarias No Consolidadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
En Asociadas						
Pertenecientes al Sector Financiero						
No Pertenecientes al Sector Financiero						
Incremento por Actualización de Participación en el Resultado de Subsidiarias No Consolidadas y Asociadas						
Resultado Antes de Operaciones Discontinuas						
Operaciones Discontinuas						
Operaciones Discontinuas						
Incremento por Actualización de Operaciones Discontinuas						
Resultado Neto						

(1) Los conceptos de incremento por actualización serán aplicables cuando se considere que se está en un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información (CINIF). En el concepto Resultado por Posición Monetaria también se debe considerar lo anterior.

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen los Estados de Variaciones en el Capital Contable y de Cambios en la Situación Financiera.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de Variaciones en el Capital Contable**

En este subreporte se solicitan los saldos en pesos (constantes)¹, de todos los conceptos del Capital Contable de la Unión de Crédito al inicio del trimestre, mostrando los movimientos ocurridos en el periodo, así como los saldos del capital contable al cierre del trimestre. En donde los movimientos del periodo, se refieren a los incrementos o decrementos del capital contable, originados por las decisiones de los accionistas y al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1316 Estado de Flujos de Efectivo

En este subreporte se solicitan los montos en pesos (constantes)¹, de los cambios ocurridos en la estructura financiera de la Unión de Crédito. Dichos cambios, se refieren a las diferencias entre los distintos rubros del balance general inicial y final del trimestre que se está reportando, clasificadas de acuerdo a los recursos generados o utilizados por los conceptos siguientes: por la operación, por actividades de financiamiento y por actividades de inversión; asimismo, deberá reflejarse el aumento o disminución de efectivo y equivalentes, en el trimestre.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. Instrucciones adicionales En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.

¹ Cuando exista un entorno inflacionario con base en lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves del catálogo disponible en el SITI. En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Este campo únicamente aplica para conceptos relacionados con el Estado de Variaciones en el Capital Contable. En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos en el catálogo de Tipo de Saldo, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran establecidas en el Anexo R13 A 1 del presente reporte.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos y Montos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos/montos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Anexo R13 A 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Capital social	Se refiere a los títulos que han sido emitidos a favor de los accionistas o socios como evidencia de su participación en la Unión de Crédito, incluyendo el Capital social no exhibido que se refiere al monto de las acciones suscritas no exhibidas por los socios o accionistas.
Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Se refiere al monto correspondiente a los anticipos de los socios o accionistas para futuros aumentos al capital social de la Unión de Crédito, siempre y cuando exista resolución de asamblea de socios o accionistas que serán aplicados como parte del capital social en el futuro.
Prima en venta de acciones	Se refiere a la diferencia en exceso entre el pago de las acciones suscritas y el valor nominal de las mismas o su valor teórico.
Reservas de capital	Se refiere a la Reserva legal y a otras reservas. Este rubro no debe incluir prima en venta de acciones.
Resultado de ejercicios anteriores	Se refiere a las utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	El resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, se conforma de los siguientes conceptos: - Por valuación.- corresponde a la diferencia que resulta entre el valor razonable y el último valor en libros de títulos disponibles para la venta en la fecha de valuación. - Por posición monetaria.- corresponde al efecto de actualización al aplicar la Udi sobre las inversiones en títulos disponibles para la venta. - Por efecto de impuestos diferidos.- corresponde a los efectos de impuestos a la utilidad, sobre inversiones en títulos disponibles para la venta. - Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables: corresponde a la valuación de probabilidad de recuperación de cada uno de los activos por impuesto diferido reconocidos por la entidad.
Resultado por tenencia de activos no monetarios	El resultado por tenencia de activos no monetarios, se conforma de los siguientes conceptos: - Por valuación de inversiones Permanentes en acciones.- Es la diferencia entre el saldo final de la inversión permanente valuada a través del método de participación y el monto que resulte de aplicar el factor de actualización del periodo al saldo de la inversión permanente al inicio de dicho periodo, más el importe actualizado correspondiente al resultado neto del ejercicio sobre el cual tenga participación la Unión de Crédito.

	- Por valuación de activos fijos.- Representa la variación en el valor de los activos no monetarios, representados por los activos fijos, por encima o por debajo de la inflación.
Resultado neto	Corresponde al resultado por operaciones continuas incrementado o disminuido, según corresponda por las operaciones discontinuadas.
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	Dentro de este concepto se encuentran aquellos directamente relacionados con las decisiones que a través de asambleas de accionistas, toman los mismos respecto a su inversión en la entidad.
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	Se refieren a los incrementos o disminuciones durante el periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los accionistas. El propósito de reportar este tipo de movimientos, es mostrar las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de las que resultan de transacciones reconocidas, separándolas de otros eventos económicos ajenos a las decisiones de los accionistas.
Actividades de operación	Son aquellas transacciones no clasificadas como de inversión o de financiamiento, que por lo general involucran a las operaciones principales de la Unión de Crédito.
Actividades de financiamiento	Son aquellas transacciones que la Unión de Crédito lleva a cabo con el propósito de obtener recursos de largo plazo, como son las aportaciones de capital.
Actividades de inversión	Son aquellas transacciones que realiza la Unión de Crédito, las cuales afectan su inversión en activos, principalmente las que se refieren a los activos fijos y a las acciones de empresas con carácter permanente.
Equivalentes de efectivo	Son aquellas partidas que se consideren disponibilidades de conformidad con los Criterios Contables para las Unión de Crédito emitidos por la CNBV, ver criterio B-1 "Disponibilidades". Por generación o uso de recursos deberá entenderse el cambio en pesos constantes en las diferentes partidas del balance general, que deriva del efectivo o incide en el mismo. En el caso de partidas monetarias, este cambio comprende la variación en pesos nominales, más o menos su efecto monetario. Asimismo, se entiende por pesos (constantes)¹ aquellos con poder adquisitivo relativo a la fecha del balance general, es decir, al último periodo en el caso de estados financieros comparativos.

¹ Cuando exista un entorno inflacionario con base en lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación".

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Variaciones en el Capital
Contable

R13 A 1311

Subreporte: Estado de Cambios en la Situación Financiera

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en miles de pesos

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO

DOMICILIO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL __ DE _____ AL __ DE _____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE ____ (1)

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado				Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital acordados en asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por tenencia de activos no monetarios	
Saldo al __ de _____ de ____								
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS								
Suscripción de acciones								
Capitalización de utilidades								
Constitución de reservas								
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores								
Pago de dividendos								
Otras								
Total								
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL								
Utilidad Integral								
Resultado neto								
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta								
Resultado por tenencia de activos no monetarios								
Otras								
Total								
Saldo al __ de _____ de ____								

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Flujos de Efectivo

R13 A 1316

Subreporte: Estado de Flujos de Efectivo

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos.

NOMBRE DE LA UNION DE CREDITO
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

Descripción	Importe
Resultado neto	
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	
Depreciaciones de inmuebles mobiliario y equipo	
Amortizaciones de activos intangibles	
Provisiones	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas	
Operaciones discontinuadas	
Otros	
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	
Actividades de operación	
Cambio en inversiones en valores	
Cambio en deudores por reporto	
Cambio en cartera de crédito (neto)	
Cambio en derechos de cobro adquiridos	
Cambio en bienes adjudicados	
Cambio en inventario	
Cambio en otros activos operativos	
Cambio en pasivos bursátiles	
Cambio en préstamos bancarios, de socios y de otros organismos	
Cambio en colaterales vendidos	
Cambio en otros pasivos operativos	
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	
Pagos de impuestos a la utilidad	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	
Pagos por adquisición de subsidiarias y asociadas	
Cobros por disposición de otras inversiones permanentes	
Pagos por adquisición de otras inversiones permanentes	
Cobros de dividendos en efectivo	
Pagos por adquisición de activos intangibles	
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	
Pagos por reembolsos de capital social	
Pagos de dividendos en efectivo	
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	
Otros	
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	
Incremento o disminución neta de efectivo	
Ajustes al flujo de efectivo por variaciones en el tipo de cambio y en los niveles de inflación	
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario"

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el Balance General y el Estado de Resultados.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los Estados Financieros rubricados por los funcionarios responsables, y entregados oficialmente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 2 subreportes.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los diferentes conceptos que integran el Balance General de la Unión de Crédito.

Los saldos se encuentran clasificados en: activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden.

R13 B 1322 Estado de Resultados

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones realizadas por la Unión de Crédito, durante el periodo que se reporta.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI. En concordancia con lo que establecen los Criterios Contables, los conceptos que aparecen en los estados financieros se muestran de manera enunciativa mas no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos, con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la CNBV. Las definiciones de los principales conceptos se encuentran en el Anexo R13 B 1 de este reporte regulatorio.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Instrucciones adicionales Las cifras deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos, incluye moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Cuentas por Cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Díficil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R13 B 1**CONCEPTOS**

Los principales conceptos del reporte regulatorio de Estados Financieros se definen en la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEFINICION
Disponibilidades	Representan los recursos disponibles para la operación de la entidad, tales como: caja, billetes y monedas, depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero, compra de divisas vinculadas a su objeto social que se liquiden a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a su concertación, así como por otras disponibilidades, tales como documentos de cobro inmediato. En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito.
Inversiones en valores	Representa los activos constituidos por: acciones, certificados y otros títulos de deuda que la entidad mantiene en posición propia; los cuales deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, y títulos conservados a vencimiento.
Créditos comerciales	Se refiere a los créditos directos o contingentes, incluyendo créditos puente denominados en moneda nacional, extranjera o en unidades de inversión, así como los intereses que generen, otorgados a sus socios ya sean personas morales o personas físicas con actividad empresarial y destinados a su giro comercial o financiero; los créditos otorgados a fiduciarios que actúen al amparo de fideicomisos y los esquemas de crédito comúnmente conocidos como “estructurados” en los que exista una afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado al esquema.
Total de Cartera de Crédito	Con objeto de obtener información de mayor calidad en cuanto a los créditos comerciales otorgados por las uniones de crédito a sus socios, la cartera vigente y la vencida se deberán desagregar en el balance general según el destino del crédito, clasificándose en cualquiera de las siguientes categorías: Cartera de crédito vigente • créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria; • créditos comerciales documentados con otras garantías, y • créditos comerciales sin garantía. Cartera de crédito vencida • créditos comerciales documentados con garantía inmobiliaria; • créditos comerciales documentados con otras garantías, y • créditos comerciales sin garantía. También se presentarán dentro de este rubro los derechos de cobro a que se refiere el criterio A-2 “Aplicación de normas particulares”, netos de su estimación.
Otras cuentas por cobrar (neto)	Son las cuentas por cobrar no comprendidas en la cartera de crédito deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro.
Otros activos	Se refiere a otros activos tales como, pagos anticipados, crédito mercantil, gastos de organización, activos intangibles y cargos diferidos, con excepción de los impuestos y PTU diferidos. Los saldos relativos a las inversiones en planes para cubrir beneficios a los empleados, forman parte de este rubro.

CONCEPTO	DEFINICION
Captación tradicional	Los pasivos provenientes de la captación tradicional son todos aquellos depósitos de socios a la vista para el exclusivo objeto de que la unión de crédito preste servicios de caja, así como aquellos depósitos de ahorro. Los pasivos provenientes de la captación a través del mercado de valores, también forman parte de esta categoría. La captación tradicional constituirá el primer rubro dentro del pasivo de las uniones de crédito, mismo que se deberá presentar desagregado en los siguientes conceptos: • depósitos de exigibilidad inmediata; • depósitos a plazo, y • títulos de crédito emitidos.
Préstamos bancarios, de socios y de otros organismos	Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, desglosándose en: • de corto plazo (cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año) • de largo plazo (cuyo plazo por vencer sea mayor a un año)
Otras cuentas por pagar	Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) por pagar, proveedores, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas, acreedores por liquidación de operaciones, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo los sobregiros en cuentas de cheques que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades", deban presentarse como un pasivo.
Créditos diferidos y cobros anticipados	Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, así como por los cobros anticipados de intereses, comisiones y aquéllos que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros.
Margen financiero	Deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses y los gastos por intereses, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero.
Ingresos por intereses	Se consideran como ingresos por intereses, los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de la entidad, tales como depósitos en entidades financieras e inversiones en valores, así como el descuento recibido en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente y las primas por colocación de deuda. También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos. De igual manera se consideran como ingresos por intereses, los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de conformidad con el criterio B-3 "Cartera de crédito", forman parte de este rubro.
Gastos por intereses	Se consideran gastos por intereses, descuentos e intereses derivados de la captación tradicional y préstamos bancarios, de socios y de otros organismos, así como el sobreprecio pagado en títulos de deuda que liquiden intereses periódicamente. Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en Udis o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero.

CONCEPTO	DEFINICION
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	El resultado por posición monetaria neto, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero. No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el Capital Contable de la entidad, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado.
Ingresos (egresos) totales de la operación	Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por los ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses que se hayan incluido dentro del margen financiero. Se consideran como ingresos (egresos) de la operación a las comisiones y tarifas generadas por operaciones de crédito distintas a las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial de créditos, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios, entre otros, por el otorgamiento de avales. Asimismo, se considera como ingreso (egreso) de la operación al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: a) resultado por valuación a valor razonable de valores y de divisas vinculadas a su objeto social; b) dividendos en efectivo de títulos accionarios; c) resultado por compraventa de valores y divisas vinculadas a su objeto social, y d) reconocimiento del decremento en el valor de títulos y la revaluación de los títulos previamente castigados.
Resultado de la operación	Corresponde a los ingresos (egresos) totales de la operación, disminuidos por los gastos de administración de la entidad. Dentro de los gastos de administración deberán incluirse todo tipo de remuneraciones y prestaciones otorgadas al personal y consejeros de la entidad, participación de los trabajadores en las utilidades, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de obligaciones laborales al retiro, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad.
Resultado antes de impuestos a la utilidad	Será el resultado de la operación, incorporando los conceptos de ingresos y gastos no ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 de las NIF. En adición a las partidas anteriormente señaladas, los resultados en cambios y por posición monetaria generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de la entidad, se presentarán en el rubro de otros productos u otros gastos, según corresponda. Tratándose del resultado por posición monetaria proveniente de partidas de impuestos diferidos susceptibles de actualización, éste se presentará en el mismo rubro en el cual se reconozca la actualización de dichas partidas.
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo. En caso de que la entidad determine que el activo reconocido por el IMPAC disminuirá de valor, dicha reducción se reconocerá como parte del resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas.
Resultado antes de operaciones discontinuadas	Corresponde al resultado obtenido al adicionar el efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones Permanentes en acciones, al resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas. En este rubro también se incluirán el ingreso por dividendos derivado de inversiones Permanentes en acciones donde no se tiene control ni influencia significativa, cuya valuación es a costo, así como los ajustes asociados a esas inversiones.
Resultado neto	Corresponde al resultado del apartado anterior, incrementado o disminuido, según corresponda, por las operaciones discontinuadas.

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General
R13 B 1321

Subreporte: Balance general
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos
Cifras en miles de pesos

NOMBRE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en miles de pesos)

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	PASIVOS BURSÁTILES	\$
INVERSIONES EN VALORES		PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
Títulos para negociar	\$	De corto plazo	\$
Títulos disponibles para la venta	"	De largo plazo	"
Títulos conservados a vencimiento	"		
DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)	"	COLATERALES VENDIDOS	\$
		Reportos (Saldo acreedor)	"
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		Otros colaterales vendidos	"
Créditos comerciales		OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Documentados con garantía inmobiliaria	\$	Impuestos a la utilidad por pagar	\$
Documentados con otras garantías	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
Sin garantía	"	Proveedores	"
Operaciones de factoraje	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar en asamblea de accionistas	"
Operaciones de arrendamiento capitalizable	"	Acreedores por liquidación de operaciones	"
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE	\$	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
Créditos vencidos comerciales		IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
Documentados con garantía inmobiliaria	\$	CRÉDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
Documentados con otras garantías	"		
Sin garantía	"	TOTAL PASIVO	\$
Operaciones de factoraje	"	CAPITAL CONTABLE	
Operaciones de arrendamiento capitalizable	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	\$	Capital social	\$
CARTERA DE CRÉDITO	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en asamblea de accionistas	"
(-) MENOS:		Prima en venta de acciones	"
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"		
CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	\$	CAPITAL GANADO	
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$	Reservas de capital	\$
(-) MENOS:		Resultado de ejercicios anteriores	"
ESTIMACIÓN POR IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
DERECHOS DE COBRO (NETO)	\$	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	"
TOTAL DE CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	"	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"		
INVENTARIO DE MERCANCÍAS (NETO)	"		
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"		
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"		
INVERSIONES PERMANENTES	"		
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"		
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"		
OTROS ACTIVOS			
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$		
Otros activos a corto y largo plazo	"		
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Avales otorgados	\$
Activos y pasivos contingentes	"
Compromisos crediticios	"
Bienes en fideicomiso o mandato	"
Bienes en administración	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ miles de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados

R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizadas en pesos

Cifras en miles de pesos

NOMBRE DE LA UNIÓN DE CRÉDITO DOMICILIO	
BALANCE GENERAL AL __ DE ____ DE ____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)	
(Cifras en miles de pesos)	
Ingresos por Intereses	\$
Gastos por Intereses	\$
Resultado por Posición Monetaria Neto (margen financiero)	\$
MARGEN FINANCIERO	\$
Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios	\$
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$
Comisiones y Tarifas Cobradas	\$
Comisiones y Tarifas Pagadas	\$
Resultado por Intermediación	\$
Otros Ingresos (Egresos) e la Operación	\$ \$
RESULTADO DE LA OPERACION	\$
Gastos de Administración	\$
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	\$
Impuestos a la Utilidad Causados	\$
Impuestos a la Utilidad Diferidos	\$ \$
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	\$
Operaciones Discontinuas	\$
RESULTADO NETO	\$

Nota: En concordancia con lo que establecen los criterios contables, los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa. La apertura de un mayor número de conceptos con el fin de proporcionar una presentación más detallada de la información, deberá ser solicitada a la Supervisión en Jefe de Información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

R14 INTEGRACION ACCIONARIA**R14 A REPORTE REGULATORIO DE INTEGRACION ACCIONARIA
(DESAGREGADO DE INTEGRACION ACCIONARIA)****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de Integración Accionaria (Desagregado de Integración Accionaria) se integra por 1 solo subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este subreporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R14A 1411** Desagregado de Integración Accionaria

En este subreporte se solicita, información de cada uno de los socios de la Unión de Crédito, relacionada con las aportaciones de capital que conforman el capital social pagado de la entidad.

Para el llenado del reporte regulatorio de Integración Accionaria (Desagregado de Integración Accionaria) es necesario tener en consideración los aspectos siguientes:

Las cifras de este reporte deberán coincidir con los estados financieros de la Unión de Crédito y consecuentemente con los registros contables.

Se deberá reportar un renglón para cada socio, en donde se proporcionará información referente a las aportaciones que integran el capital social pagado de la Unión de Crédito, así como aquellas realizadas para futuros aumentos de capital acordadas en asamblea de accionistas y fecha de ingreso como socio, entre otras.

Los datos que se refieran a importes y montos, se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables. Dichos importes y montos, deben presentarse en pesos/cifras redondeadas, sin decimales, sin comas, sin puntos y con cifras positivas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20586.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio Integración Accionaria (Desagregado de Integración Accionaria) se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Período	Clave de la Entidad	Subreporte	Número de Secuencia	Denominación Social

Columna 6	Columna 7	Columna 8	Columna 9	Columna 10
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	R.F.C.	Calle y Número

Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15
Colonia	Código Postal	Localidad	Actividad Económica	Clasificación Contable del Capital Social Fijo

Columna 16	Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20
Capital Social Fijo Exhibido	Número de Acciones de Capital Social Fijo Exhibido	Clasificación Contable del Capital Social Variable	Capital Social Variable Exhibido	Número de Acciones de Capital Social Variable Exhibido

Columna 21	Columna 22	Columna 23
Clasificación Contable de Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Acordadas en Asamblea de Accionistas	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital Acordadas en Asamblea de Accionistas	Fecha de Ingreso

DESCRIPCION DEL FORMATO

A continuación se describen las columnas que integran el formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 4	NUMERO DE SECUENCIA Se debe asignar un número de secuencia a cada uno de los registros reportados (este número secuencial deberá iniciarse en cada periodo)
Columna 5	DENOMINACION SOCIAL Cuando se trate de personas morales, se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, tal cual está registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en mayúsculas, sin comas y sin puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV El nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo acreditado.

Columna 6	APELLIDO PATERNO Cuando se trate de personas físicas, se debe anotar el apellido paterno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 7	APELLIDO MATERNO Se debe anotar el apellido materno del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 8	NOMBRE (S) Se debe anotar el nombre o nombres del acreditado, tal cual está registrado ante el Registro Civil o en su caso ante la SHCP, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 9	R.F.C. Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes del socio, incluyendo la homoclave. <u>Instrucciones generales</u> Se debe reportar el RFC completo, letras en mayúsculas, sin guiones y sin espacios, lo deben empezar a llenar a partir del lado izquierdo. Para los casos en que no se tenga el RFC, se deberá construir una clave con el mismo número de campos que tiene el RFC. A continuación se describe la forma de construir la clave para cada uno de los tipos de acreditados de los que no se tiene RFC: Para socios antiguos de los que no se tenga RFC: 5. Las letras ANTE 6. Los últimos seis dígitos del número del socio Esta clave se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte al mismo accionista.
Columna 10	CALLE Y NUMERO Se deben anotar el nombre de la calle y el número que corresponda al domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones. En caso de que el domicilio cuente con un número interior, deberá incluirse separado del número externo mediante un guión.
Columna 11	COLONIA Se debe anotar el nombre de la colonia del domicilio del socio, en mayúsculas y sin abreviaciones.
Columna 12	CODIGO POSTAL Se debe anotar el número del código postal a que pertenezca el domicilio del socio, sin espacios.
Columna 13	LOCALIDAD Se debe anotar la clave de la localidad que corresponda al domicilio del socio, de acuerdo al catálogo disponible en el SIT1. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Localidad.

Columna 14	ACTIVIDAD ECONOMICA Se debe anotar la clave de la rama de la actividad económica del socio de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. En caso de existir varias actividades se anotará la preponderante. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Actividad Económica.
Columna 15	CLASIFICACION CONTABLE DEL CAPITAL SOCIAL FIJO Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI, que corresponda al capital social fijo.
Columna 16	CAPITAL SOCIAL FIJO EXHIBIDO Se debe anotar el importe del capital social fijo histórico que el socio haya pagado, tomando como base el valor nominal de las acciones.
Columna 17	NUMERO DE ACCIONES DE CAPITAL SOCIAL FIJO EXHIBIDO Se debe anotar el número de acciones que le corresponde al socio de acuerdo a su aportación sobre el capital social fijo pagado, tomando como base el valor nominal de las acciones.
Columna 18	CLASIFICACION CONTABLE DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo con el catálogo disponible en el SITI, que corresponda al capital social variable.
Columna 19	CAPITAL SOCIAL VARIABLE EXHIBIDO Se debe anotar el importe del capital social variable histórico que el socio haya pagado, tomando como base el valor nominal de las acciones.
Columna 20	NUMERO DE ACCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE EXHIBIDO Se debe anotar el número de acciones que le corresponde al socio de acuerdo a su aportación sobre el capital social variable, tomando como base el valor nominal de las acciones
Columna 21	CLASIFICACION CONTABLE DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Se debe anotar la clave de la clasificación contable de acuerdo al catálogo disponible en el SITI, que corresponda a las aportaciones para futuros aumentos de capital acordados por asamblea de accionistas.
Columna 22	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Se debe anotar el importe histórico que el socio o prospecto de socio haya efectuado de conformidad con los acuerdos adoptados en asamblea de accionistas.
Columna 23	FECHA DE INGRESO Se debe anotar la fecha en que la persona física o moral ingresó como socio de la Unión de Crédito, de acuerdo a lo establecido por el antepenúltimo párrafo de la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Circular 1230 "Otorgamiento de préstamos para obtener la calidad de accionistas", emitida el 13 de enero de 1995. Cuando se trate de aportaciones para futuros aumentos de capital acordados por asamblea de accionistas se debe anotar la fecha en que ingresaron los recursos a la Unión de Crédito de acuerdo con la documentación que sustente la operación.

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 B REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se integra de 1 subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser mensual.

SUBREPORTE**R14 B 1413 Número de Socios, Empleados y Sucursales**

En este subreporte se solicita el número de sucursales y oficinas, así como el número de socios y empleados de la Unión de Crédito durante el mes.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de Información Cualitativa se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto	Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura:

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accede al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI), por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la Unión de Crédito de acuerdo al catálogo disponible en * el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accede al SITI, por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Instituciones.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones generales</u> Los datos se deben presentar en unidades sin comas y sin puntos. Por ejemplo: 50,839 sería 50839.

Reporte Regulatorio de Información Cualitativa
Subreporte: Número de Socios, Empleados y Sucursales
R14 B 1413

Subreporte: Número de Socios, Empleados y Sucursales

Cifras en unidades

Concepto	Total
Número total de socios	
Número de socios acreditados	
Número de socios de los que se reciben préstamos	
Número de socios que tienen dinero en esta unión	
Número de socios que tienen cuentas de ahorro en esta unión	
Número de sucursales sin contar la matriz	
Número de oficinas de promotoria y/o de representación	
Rama económica en que opera	
Número de empleados	

ANEXO 19**METODOLOGIA PARAMETRICA PARA LAS UNIONES DE CREDITO**

El presente Anexo será aplicable para la calificación de la Cartera Crediticia Comercial que se especifica en la fracción I del Artículo 90 de las disposiciones.

I. Estratificación de la cartera

Se estratificará la totalidad de la cartera en función al número de períodos que reporten incumplimiento de pago total o parcial a la fecha de la calificación, utilizando los datos de por lo menos los doce meses anteriores a dicha fecha y en el caso de cartera nueva, los disponibles en el momento de la calificación clasificándola conforme a lo siguiente:

Cartera 1 La Cartera Crediticia Comercial que no haya sido sujeta de una reestructuración como resultado de ser considerada como cartera emproblemada, se provisionará con base en los porcentajes correspondientes de la columna que se identifica como "Cartera 1" conforme a la tabla prevista en el numeral II de este Anexo.

Cartera 2 Tratándose de créditos que han sido reestructurados con motivo de ser considerada como cartera emproblemada, se provisionarán utilizando los porcentajes de la columna que se identifica como "Cartera 2" conforme a la tabla prevista en el numeral II de este Anexo.

II. Porcentaje de provisionamiento

Para cada estrato se constituirán las estimaciones preventivas que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de la evaluación, el porcentaje que se señala, según el tipo de cartera, en la tabla siguiente. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida:

Días de mora	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS CARTERA 1	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS CARTERA 2
0	0.5%	10%
1 a 30	2.5%	10%
31 a 60	15%	30%
61 a 90	30%	40%
91 a 120	40%	50%
121 a 150	60%	70%
151 a 180	75%	95%
181 a 210	85%	100%
211 a 240	95%	100%
Más de 240	100%	100%

En el caso de créditos que registren incumplimiento de pago y sean objeto de reestructuración, las uniones de crédito no podrán reubicarlos en estratos con número de mensualidades incumplidas menor a aquél que les correspondía previamente a la reestructuración, sino hasta que exista evidencia de pago sostenido del crédito de conformidad con lo establecido en el Criterio "B-3 Cartera de Crédito" de los Criterios Contables. En el evento de que con posterioridad a la reestructuración, subsista el incumplimiento de pago, el crédito de que se trate se reubicará en el estrato que le sea aplicable, al acumular a los pagos incumplidos previos a la reestructuración, los incumplimientos posteriores.

III. Garantías

En el caso de créditos que se encuentren respaldados por una garantía que cumple con las características señaladas en el Anexo 21 de estas disposiciones, incluyendo aquellos que cuenten con garantías otorgadas por las entidades, sociedades o fideicomisos referidos en los numerales 1 a 4 del inciso d), de la fracción III del Artículo 95 de estas disposiciones, las uniones de crédito deberán determinar el valor de las garantías y la porción cubierta y expuesta conforme a los Artículos 94 a 95 de las presentes disposiciones, según corresponda. Una vez hecho lo anterior, deberán constituirse las estimaciones preventivas que resulten de aplicar a la parte expuesta del saldo insoluto del crédito a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del numeral II de este Anexo. A la parte cubierta deberá asignársele un porcentaje de estimación del 0.5% o del 10% para las carteras 1 y 2, respectivamente. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

En el caso en que se reciban Garantías Bajo el Esquema de Primeras Pérdidas, en donde la Unión de Crédito recibe garantías sobre el monto de provisiones que genera un portafolio de al menos cincuenta créditos, se seguirá el tratamiento señalado en los Artículos 95 y 97 de las presentes disposiciones, respectivamente.

Para los créditos que no cuenten con el respaldo de una garantía o que cuenten con una garantía que no cumple con las características señaladas en el Anexo 21 de las presentes disposiciones, deberán constituirse las estimaciones preventivas que resulten de aplicar a la totalidad del saldo insoluto del crédito, a la fecha de evaluación, el porcentaje de provisionamiento resultante del proceso señalado en el numeral II. El monto sujeto a la calificación, no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que se encuentren en cartera vencida.

IV. Grado de riesgo

Al porcentaje de estimaciones preventivas deberá asignársele un grado de riesgo A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, D y E de acuerdo a lo previsto en la siguiente tabla:

GRADO DE RIESGO	PORCENTAJES DE ESTIMACIONES REVENTIVAS
A-1	0% a 0.50%
A-2	0.51% a 0.99%
B-1	1% a 4.99%
B-2	5% a 9.99%
B-3	10% a 19.99%
C-1	20% a 39.99%
C-2	40% a 59.99%
D	60% a 89.99%
E	90% a 100%

ANEXO 20**LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA CALIDAD CREDITICIA DEL DEUDOR DE CARTERA CREDITICIA COMERCIAL DE UNIONES DE CREDITO****I. RIESGO FINANCIERO**

El análisis de este aspecto comprenderá factores cuantitativos de evaluación. Cuando existan problemas de diferenciación entre dos calificaciones y no exista completa precisión en el grado de riesgo por otorgar, se podrá asignar el grado de riesgo menor, siempre que ello se presente entre los niveles de riesgo A-1, A-2 y B-1. Tratándose de los niveles de riesgo B-2 a E, se asignará la calificación correspondiente al mayor grado de riesgo, incluso si la duda se presenta entre los grados de riesgo B-1 y B-2.

a. Objetivo de la evaluación

- El objetivo de este aspecto consiste en poder identificar la estabilidad y qué tan predecible es la fuente primaria de reembolso del préstamo a través de una evaluación exhaustiva de las razones financieras clave (liquidez, flujo de efectivo, apalancamiento, rentabilidad y eficiencia), los márgenes de utilidad y las razones de desempeño.
- Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla a que se refiere el inciso c) del numeral I del presente Anexo.

b. Factores a evaluar**1. Flujo de efectivo**

- Analizar detalladamente el efectivo después de operaciones y su consistencia con las condiciones generales del negocio y la industria a la que pertenece el deudor. Dentro de este análisis, se deberán evaluar las tendencias y estado actual de razones clave como:
 - Efectivo después de Operaciones / Total de Financiamiento Externo.
 - Efectivo después de Operaciones / Pasivo Circulante.
 - Efectivo después de Operaciones / Pasivo Total.
- Evaluar la capacidad del deudor para producir flujo de efectivo para cumplir con los gastos operativos normales mediante sus actividades de operación normales.
- Evaluar la capacidad del deudor para producir flujo de efectivo tanto a partir de su actividad operativa como de métodos externos para cumplir tanto con las condiciones normales de la operación como con las necesidades externas de flujo de efectivo. Para tales efectos, deberá incluirse en este punto una evaluación de los compromisos de flujo de efectivo en las partidas contingentes.
- Evaluar la capacidad del deudor para cumplir tanto con sus obligaciones de flujo de efectivo de corto plazo (menores a 90 días) y de mediano y largo plazo mediante las condiciones normales de operación y mediante eventos o partidas extraordinarios.
- Evaluar las tendencias del flujo de efectivo del deudor en los últimos dos años para determinar si dicho flujo es positivo o negativo con base en las condiciones normales de operación.
- Analizar, en caso de créditos de larga maduración, los estados del flujo de efectivo proyectado en términos de qué tan razonables y qué tan consistentes son. Debiendo efectuarse un análisis con base en el caso negativo extremo, así como en los escenarios más probables para desarrollar un posible rango de variaciones en el flujo de efectivo. Las proyecciones del flujo de efectivo deberán realizarse conforme a estados financieros proforma y deberán comprender el plazo residual del crédito.
- Determinar, una vez realizado el análisis del flujo de efectivo, la fuente de pago en la que se basa el deudor para cumplir con el pago de intereses y amortización de la deuda. Estas posibles fuentes son:
 - Efectivo proveniente de las operaciones del deudor.
 - Efectivo proveniente de capital adicional que se aporte a la empresa.
 - Efectivo producto de la venta de activos.
 - Efectivo producto de préstamos adicionales.
 - Efectivo proveniente de la liquidación de la empresa.

2. Liquidez

- Analizar la descomposición de los activos, pasivos y partidas fuera de la hoja del balance del deudor, ordenados todos éstos en función del período faltante para su vencimiento o disposición. Esto proporcionará una evaluación de cuándo se espera que los activos se conviertan en efectivo en contraste con las obligaciones por vencer que deben afrontarse. El resultado permitirá a la unión de crédito de que se trate preparar un análisis de brecha para la liquidez por lapsos de vencimiento. De esta manera se podrá identificar cualesquier déficit o brechas potenciales que pudieran desarrollarse.
- Analizar los indicadores y tendencias clave de la liquidez, así como un comparativo con el promedio de la industria:
 - Razón Circulante o Razón de Liquidez General: Activos Circulantes / Pasivos de Corto Plazo.
 - Razón de Liquidez Inmediata: Activos Circulantes menos Inventarios / Pasivos de Corto Plazo.
 - Razón de Capital de Trabajo: Activos Circulantes – Pasivos Circulantes.
- Determinar los compromisos que se encuentran fuera de la hoja del balance o cuentas de orden y la probabilidad de que la empresa tenga que cumplir con estos compromisos.
- Detallar la posición de liquidez del deudor con la posición de liquidez de sus pares dentro de la industria a través de un análisis comparativo.

3. Apalancamiento

- Determinar los promedios de apalancamiento de la industria en la que participa el deudor o el promedio de los principales competidores, debiendo compararse posteriormente este promedio con los niveles de apalancamiento anteriores y actuales del deudor como punto de referencia. Si el apalancamiento del deudor es mayor que el promedio de la industria, entonces deberá determinarse la causa de ello (es decir, una débil estructura de capital, grandes adquisiciones, entre otras).
- Determinar cómo está utilizando el deudor los recursos o el capital obtenidos mediante el apalancamiento.
- Calcular los requerimientos financieros que se necesitan para dar servicio al apalancamiento mediante el cálculo de los pagos de capital e intereses, debiendo determinarse si este monto está creciendo más que proporcionalmente que los flujos de efectivo y, en su caso, las utilidades o ganancias del deudor. Si los pagos de capital e intereses están creciendo más rápido que los flujos de efectivo y/o utilidades, entonces deberá evaluarse cómo es que el deudor planea cumplir con sus requerimientos de pago del capital e intereses en el futuro.
- Analizar detalladamente las tendencias de las razones financieras clave del apalancamiento del deudor, a través de las razones siguientes:
 - Pasivo Total / Activo Total
 - Pasivo Total / Capital Contable
 - Deuda Financiera / Pasivo Total

4. Rentabilidad y eficiencia

- Identificar el flujo de utilidades principales del deudor. Esta información deberá estar claramente definida en los estados financieros del deudor. Las partidas extraordinarias así como los eventos no recurrentes que hayan sido identificados deberán deducirse de las utilidades del deudor. Este análisis deberá realizarse para los dos años anteriores, debiendo calcularse las siguientes razones financieras de rendimiento clave, así como sus tendencias:
 - Utilidad Neta / Activo Total (ROA).
 - Utilidad Neta / Capital Contable (ROE).
 - Utilidad Neta / Ventas Netas.
 - Utilidad Operativa / Intereses Pagados.

- Identificar el flujo de ingresos del deudor. Para tales efectos, deberá determinarse si los ingresos están creciendo o decreciendo mediante un análisis del número de unidades vendidas y contrastando éste con los cambios en el precio de las unidades vendidas, debiéndose también evaluar si existen concentraciones significativas de las ventas o ingresos (dependencia de un único cliente o grupo de clientes) y determinándose qué tan vulnerables son las ventas o ingresos a la competencia.
- Identificar la base de gastos del deudor, debiéndose determinar la composición de los gastos (v.g., gastos de personal, gastos por pagos de capital e intereses, rentas, etc.). Se deberá evaluar el grado de flexibilidad que tiene el deudor para reducir sus gastos si las condiciones del mercado lo hacen necesario (es decir, determinar el recorte de costos fijos en comparación con la factibilidad de recortes en los costos variables).
- Identificar los ingresos y gastos. Se deberá comparar la tendencia de los ingresos con la tendencia de los gastos durante los dos últimos años, debiéndose determinar si el mercado está creciendo o si se está contrayendo. Se deberá evaluar si el crecimiento actual puede sostenerse o si las utilidades se están deteriorando, así como determinar si éstas pueden mejorarse considerando las condiciones actuales de los mercados.
- Analizar la eficiencia. Se deberá determinar qué tan eficiente es el deudor en la operación de sus negocios. Para estos efectos, se deberán utilizar las siguientes razones financieras de desempeño y hacer esta comparación para períodos anteriores:
 - Rotación de Inventarios.
 - Rotación de Cuentas por Cobrar.
 - Rotación de Cuentas por Pagar.

5. Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a los factores arriba señalados.

c. Calificación asignable

GRADO DE RIESGO	DESCRIPCION
A-1	Los impactos positivos en las variables generadoras de flujo son evidentes o esperados. Los flujos de efectivo operativos fácilmente sirven las obligaciones de deuda por un amplio margen. Niveles significativos de efectivo disponible para enfrentar necesidades tanto de corto plazo como de largo plazo con tendencia positiva. El flujo proyectado muestra efectivo ampliamente suficiente para cubrir las necesidades de deuda. Son deudores con un sólido acceso a los mercados de capitales. La rentabilidad es sólida y relevante, mediante un crecimiento estable de los ingresos y utilidades primarias del negocio.
A-2	El flujo de efectivo operativo es adecuado, no hay evidencia o existen expectativas de impactos positivos o negativos en las variables primarias generadoras del flujo de efectivo. El flujo proyectado presenta niveles adecuados de efectivo para cubrir las necesidades de deuda. Las razones de liquidez son sólidas. La rentabilidad es sólida con tendencia creciente.
B-1	Las debilidades en algún elemento son más que compensadas por fortalezas en otros factores, por lo que el riesgo se considera aceptable. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio constante. La capacidad para cumplir con sus obligaciones de corto plazo es holgada. Presenta liquidez positiva con tendencia constante. La rentabilidad es sólida con tendencia estable.
B-2	Perspectivas de largo plazo con tendencias estables, debilidades cuantitativas susceptibles de ser corregidas. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio. El negocio acude de manera inusual a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos. Presenta liquidez con tendencia constante, la cual cubre obligaciones contractuales. La rentabilidad es adecuada con tendencias mixtas.
B-3	Perspectiva de largo plazo con tendencia estable / decreciente. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio, susceptible de tender a la baja. El negocio acude con cierta periodicidad a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos y déficit esporádicos. Presenta liquidez adecuada, la cual cubre obligaciones contractuales y déficits esporádicos. Las obligaciones de deuda representan un porcentaje significativo de la utilidad operativa. La rentabilidad es adecuada con tendencia decreciente.

C-1	Problemas en flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad claramente identificados que ponen en riesgo la habilidad del deudor para cumplir con sus obligaciones mediante sus fuentes primarias de reembolso. El negocio requiere de un apoyo constante de fuentes secundarias de generación de efectivo para evitar caer en incumplimiento. La futura viabilidad del negocio del deudor está en duda, a menos que ocurran cambios tanto en sus actividades de negocios como en las condiciones de mercado. Sin embargo, permanece una expectativa razonable de mejoría en un periodo de tiempo bien definido. El deterioro de los elementos cuantitativos es entonces considerado como temporal. ¹ La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a 18 meses o se encuentra incompleta.
C-2	Debilidades claramente identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad, que ponen en riesgo la capacidad del deudor para enfrentar sus obligaciones de deuda. Se requiere de una necesaria y clara dependencia de fuentes secundarias de reembolso para prevenir un incumplimiento. La viabilidad del negocio es dudosa y se espera se inicien los procedimientos de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente. ² La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a dos años o se encuentra incompleta.
D	Existen significativas debilidades ya identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento, y/o rentabilidad. La viabilidad de la empresa como negocio en marcha es dudosa o el negocio ya dejó de operar. El deudor ya cayó en incumplimiento de pago o está en proceso de dejar de pagar. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a tres años o se encuentra incompleta.
E	El deudor dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales de deuda. El negocio ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que el continuar manteniendo el préstamo como un activo bancario ya no es justificable. La información referente a este aspecto tiene una antigüedad superior a cuatro años o es inexistente.

Para el caso de personas morales constituidas dentro de los doce meses anteriores a la evaluación, el cálculo y análisis de los elementos cuantitativos señalados anteriormente deberá realizarse sobre proyecciones financieras.

Por su parte, para el caso de créditos a personas físicas con actividad empresarial, el análisis cuantitativo deberá realizarse tomando en cuenta los elementos que determinen la solvencia del deudor y los demás lineamientos cuantitativos que apliquen en lo conducente.

Las uniones de crédito analizarán además de lo señalado en el presente Anexo, el flujo de efectivo del acreditado.

II. EXPERIENCIA DE PAGO

a. Objetivo de la evaluación

El objetivo de este aspecto es evaluar el desempeño de pago del deudor en los últimos doce meses. Esta evaluación deberá basarse en todos los adeudos que sean relevantes para la empresa acreditada, considerando como tales, aquellos cuyo valor represente al menos el 95% de los pasivos reportados a las sociedades de información crediticia.

Asimismo, se busca evaluar la calidad y oportunidad de la información referente a este aspecto. La calificación por otorgar estará determinada por el análisis de la oportunidad de la información en caso de que se observe una antigüedad como la señalada en la tabla del inciso c) del presente numeral.

b. Factores a evaluar

- Historial de pagos. Las uniones de crédito considerarán, cuando menos, un período que comprenderá los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la calificación de la Cartera Crediticia Comercial. Cuando el crédito haya sido otorgado dentro del referido lapso, se utilizarán los datos con los que se cuente a la fecha.
- Evaluar la calidad y oportunidad de la información referente al historial de pagos del deudor. Se deberá considerar un reporte del historial crediticio del deudor proporcionado por una sociedad de información crediticia, emitido con una antigüedad no mayor a un año.

c. Calificación asignable

¹Un deterioro temporal ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos trastornan la capacidad del deudor para cubrir en forma oportuna los pagos de capital e intereses conforme a las obligaciones de pago. No obstante, se espera que los eventos internos o externos dejen de tener este impacto en un periodo razonable y existen probabilidades razonables para que se puedan cobrar al deudor todos los pagos de capital e intereses.

²Un deterioro permanente ocurre cuando algún o algunos eventos internos y/o externos impiden la cobranza plena de los pagos de capital e intereses. En este caso es probable que no se pueda cobrar todos los pagos de capital e intereses conforme a los términos del préstamo.

ANEXO 21**CARACTERISTICAS QUE DEBERAN REUNIR LAS GARANTIAS REALES DE LA
CARTERA CREDITICIA COMERCIAL DE UNIONES DE CREDITO**

- Deberán corresponder a alguno de los tipos siguientes:
 - Dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a su favor, o bien, cuando se trate de bienes de inmediata realización cuyo valor nominal no disminuya en el tiempo y que en caso de incumplimiento se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la unión de crédito y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la unión de crédito no pueda disponer mientras subsista la obligación.
 - Valores, ya sean títulos de deuda o representativos del capital de una entidad financiera. En ambos casos, para ser considerados los valores deberán estar listados en bolsa o mercados reconocidos conforme a las disposiciones aplicables o bien estar en posibilidad de ser intercambiados y que su valor pueda calcularse con certeza.
 - Bienes muebles, que deberán depositarse en almacenes generales de depósito o respecto de los que la unión de crédito tenga el derecho de su propiedad, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
 - Bienes inmuebles, incluyendo aquellos otorgados en arrendamiento financiero.
 - Derechos de cobro y fiduciarios.
- Deberán estar debidamente formalizados a favor de la unión de crédito de que trate.
- Deberán estar libres de gravámenes con terceros, considerando para tal efecto el aforo de la garantía.
- Deberán estar asegurados a favor de la unión de crédito cuando por la naturaleza de los bienes se requiera su aseguramiento.
- Deberán ser de fácil realización.
- Para el caso de bienes inmuebles, se deberá tener un reporte documental, en donde se evidencie su existencia real y estado físico actual. Dicho reporte no deberá tener una antigüedad superior a un año.

ANEXO 22

**REPORTE TRIMESTRAL DE ESTIMACIONES Y CALIFICACION DE CARTERA
CREDITICIA COMERCIAL PARA UNIONES DE CREDITO**

Unión de Crédito	
Persona que elaboró el reporte	
Teléfono o Correo Electrónico	
Saldo de Obligaciones Calificadas Individualmente /Compromisos Totales de cartera crediticia comercial	

1. Composición de la cartera conforme a la calificación mediante el método individualizado							
Calificaciones de Riesgo del Deudor	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

Calificación de Riesgo por Operaciones Crediticias	Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) – Saldo llevado a E
A-1		
A-2		
B-1		
B-2		
B-3		
C-1		
C-2		
D		
E		

2. Composición de la Calificación mediante el método no individualizado

Calificaciones de Riesgo por Operaciones Crediticias	Saldo Actual	Saldo Anterior	Variación +/-	Migraciones – Mejoras:	Migraciones – Descensos:	Nuevas Calificaciones de Riesgo:	Créditos Liquidados:
				Saldo	Saldo	Saldo	Saldo
A-1							
A-2							
B-1							
B-2							
B-3							
C-1							
C-2							
D							
E							

3. Composición de las Estimaciones Preventivas Totales (método individualizado)

Composición de las estimaciones preventivas	Saldo Actual de las Estimaciones	Saldo de las Estimaciones (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

4. Composición de las Estimaciones Preventivas Totales (método no individualizado)			
Composición de las estimaciones preventivas	Saldo Actual de las Estimaciones	Saldo de las Estimaciones (Trimestre Anterior)	Variación
A-1			
A-2			
B-1			
B-2			
B-3			
C-1			
C-2			
D			
E			
Total Constituido			

5. Montos Clave del Desempeño de la Calidad de la Cartera Crediticia Comercial			
Saldos	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Estimaciones preventivas (Totales)			
Estimaciones para créditos vigentes			
Estimaciones para créditos vencidos			
Monto créditos vigentes			
Monto créditos vencidos			
Castigos Netos			

6. Indicadores Clave del Desempeño de la Calidad de la Cartera Crediticia Comercial			
Indicador (porcentajes)	Trimestre Actual	Trimestre Anterior	Variación
Cartera Vencida (30-59 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (60-89 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (90-179 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (180-365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera Vencida (>365 días)/Cartera comercial Total			
Cartera con incumplimientos (30-59 días)/ Cartera comercial total			
Cartera con incumplimientos (60-89 días)/ Cartera Comercial Total			
Estimaciones preventivas/Cartera vencida			
Estimaciones preventivas/Castigos netos			

Nombres, firmas y puestos correspondientes con base en las políticas de la unión de crédito.

CONCEPTO	DEFINICION
Saldo de obligaciones calificadas individualmente/ Compromisos totales de la Cartera crediticia comercial	Se debe anotar el importe de los créditos calificados por el método individualizado al período que se reporta, dividido entre el total de cartera crediticia comercial para el mismo período.
Saldo Actual	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del período que se reporta.
Saldo Anterior	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de las operaciones crediticias o de la responsabilidad del deudor (si se trata de calificación del deudor), al cierre del período anterior al que se reporta.
Variación +/-	Se debe anotar, para cada calificación, la variación en importe entre el período reportado y el período anterior.
Migraciones - Mejoras: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para mejorarla.
	Ejemplo: En el renglón de la calificación B-3, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una peor calificación (C-1, C-2, D, E) en el período anterior, cambiaron su calificación a B-3. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Migraciones – Descensos: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación para empeorarla. Ejemplo: En el renglón de la calificación B-1, se deberá anotar el importe de los créditos que estando calificados con una mejor calificación (A-1, A-2) en el período anterior, cambiaron su calificación a B-1. De la misma forma se hará para el cuadro de calificación por deudor.
Nuevas Calificaciones de Riesgo: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos que no estaban calificados en el período anterior y que en el período reportado se están calificando por primera vez.
Créditos liquidados: Saldo	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que se liquidaron parcial o totalmente en el período que se reporta.
Migración a Pérdida (durante el trimestre) – Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores, que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2 ó D a la calificación E, durante el trimestre.
Migración a Pérdida (del 1 de Enero a la fecha) – Saldo llevado a E	Se debe anotar, para cada calificación, el importe de los créditos o de la responsabilidad de los deudores que cambiaron su calificación de A-1, A-2, B-1, B-2, B-3, C-2 ó D a calificación E, durante el año calendario.
Cuentas vencidas	Este concepto se refiere al importe de los créditos se consideran vencidos de acuerdo con los Criterios Contables.
Cuentas con incumplimiento	Se debe anotar el importe de los créditos que presentan incumplimiento en sus pagos (ya sea de capital o de intereses) pero que no se consideran vencidos de acuerdo con los Criterios Contables.
Castigos netos	Se debe anotar el importe total de los castigos del trimestre reportado, menos las recuperaciones efectuadas en el mismo período.

ANEXO 23

**REPORTE TRIMESTRAL DE ESTIMACIONES POR TENENCIA DE BIENES ADJUDICADOS
O RECIBIDOS EN DACION EN PAGO PARA UNIONES DE CREDITO**

ESTIMACIONES PARA BIENES MUEBLES			
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO	IMPORTE	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS	IMPORTE DE ESTIMACIONES
Hasta 6		0%	
Más de 6 y hasta 12		20%	
Más de 12 y hasta 18		40%	
Más de 18 y hasta 24		60%	
Más de 24		100%	

ESTIMACIONES PARA BIENES INMUEBLES			
TIEMPO TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA ADJUDICACION O DACION EN PAGO	IMPORTE	PORCENTAJE DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS	IMPORTE DE ESTIMACIONES
Hasta 6		0%	
Más de 6 y hasta 12		10%	
Mas de 12 y hasta 18		15%	
Más de 18 y hasta 24		25%	
Más de 24 y hasta 30		30%	
Más de 30 y hasta 36		35%	
Más de 36 y hasta 42		40%	
Más de 42 y hasta 48		50%	
Más de 48		100%	

SECRETARÍA DE ENERGÍA

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2010, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-002-SECRE-2003, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL).

La Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 17 y 33, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI y último párrafo, 3, fracciones XIV y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4o., segundo párrafo, 9o., primer párrafo, 11, 14, fracción IV, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracción II, 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 44, 45, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7, 59, 61 y 70, fracción VII, del Reglamento de Gas Natural, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XIX, XXII y último párrafo, 35 y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el 8 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Segundo. Que con fecha 9 de julio de 2008, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos, aprobó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Tercero. Que, con fecha 7 de abril de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, a efecto de recibir comentarios de los interesados.

Cuarto. Que, transcurrido el plazo de 60 días a que se refiere el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para recibir los comentarios que se mencionan en el considerando anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por Medio de Ductos estudió los comentarios recibidos y, en los casos que estimó procedentes, modificó el Proyecto de Norma en cita.

Quinto. Que, con fecha 16 de junio de 2010, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SECRE-2008, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Sexto. Que, con fecha 29 de noviembre de 2010, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emitió el Dictamen Final sobre el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, manifestando que la Secretaría de Energía puede proceder con las formalidades para la publicación de dicho anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Que, como resultado de lo expuesto en los considerandos anteriores, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento que señalan los artículos 44 al 47 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SECRE-2010, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-002-SECRE-2003, INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL)

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las instituciones siguientes: Secretaría de Energía, Comisión Reguladora de Energía, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Protección Civil, Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C., Consorcio MexiGas, S.A. de C.V., Gas Natural México, S.A. de C.V., Tractebel, S.A. de C.V., Ecogas México, S.R.L. de C.V., Nacobre, S.A. de C.V., Plexco de México, S.A. de C.V. y Buró de Gas, S.A. de C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Diseño de instalaciones de aprovechamiento
6. Materiales y accesorios
7. Instalación y construcción
8. Soldadura
9. Prueba de hermeticidad
10. Puesta en servicio
11. Reparaciones y ampliaciones de la instalación de aprovechamiento e instalación de equipos de consumo adicionales
12. Reconversiones de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. a gas natural
13. Operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento
14. Bibliografía
15. Concordancia con normas internacionales
16. Vigilancia
17. Vigencia

Apéndice I. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana (esta Norma), se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo

Esta Norma establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas de hermeticidad, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a las instalaciones de aprovechamiento que conduzcan gas natural desde la salida del medidor o de una estación de regulación y medición, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno de los aparatos de consumo.

El propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento es responsable de cumplir los requisitos establecidos en esta Norma. El propietario o usuario puede llevar a cabo por sí mismo la construcción de su instalación de aprovechamiento y lo demás que conlleve para ponerla en servicio, convertirla o modificarla; o puede contratar a un tercero (instalador o contratista), para dichos efectos. En cualquier caso, el único que puede verificar el cumplimiento de esta Norma es la autoridad competente o una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El Apéndice I forma parte integral del cuerpo de la norma.

3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana se complementa con las normas siguientes:

NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

NMX-B-010-1986, Industria siderúrgica tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente para usos comunes.

NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-B-179-1983, Productos siderúrgicos, tubos de acero con o sin costura, series dimensionales.

NMX-E-043-SCFI-2002, Tubos de polietileno para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo.

NMX-X-021-SCFI-2007, Industria del gas-Tubos multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones y métodos de ensayo.

NMX-X-044-SCFI-2008, Industria del gas-Tubos multicapa de policloruro de vinilo clorado-aluminio-policloruro de vinilo clorado para la conducción de gas natural (gn) y gas licuado de petróleo (glp)-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-H-022-1989, Conexiones roscadas de hierro maleable clase 1.03 MPa (150 psi) y 2.07 MPa (300 psi)

NMX-W-018-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones.- Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión, especificaciones y métodos de prueba.

NMX-W-101/1-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de cobre soldables- Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-W-101/2-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones soldables de latón- Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-002-1-1996, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-031-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-032-SCFI-2006, Industria del gas-Reguladores para gas natural-Especificaciones y métodos de prueba.

4. Definiciones

4.1 Caída de presión: la pérdida de presión ocasionada por fricción u obstrucción al pasar el gas a través de tuberías, válvulas, accesorios, reguladores y medidores.

4.2 Caída de presión máxima permisible: la caída de presión permitida en la instalación de aprovechamiento para el funcionamiento óptimo de todos los equipos de consumo trabajando a sus condiciones de flujo máximo.

4.3 Combustión: el proceso químico de oxidación rápida entre un combustible y un comburente que produce la generación de energía térmica y luminosa acompañada por la emisión de gases de combustión y, en ciertos casos, de partículas sólidas.

4.4 Comisión: la Comisión Reguladora de Energía.

4.5 Corrosión: la destrucción del metal por la acción electroquímica de ciertas sustancias.

4.6 CSST: Tubería de Acero Inoxidable Corrugado (Corrugated Stainless Steel Tubing).

4.7 Dictamen de verificación: el documento que emite la Unidad de Verificación en el que se hace constar la evaluación de la conformidad de la norma.

4.8 Distribuidor: el titular de un permiso de distribución en los términos del Reglamento de Gas Natural.

4.9 Equipos o sistemas de consumo: los equipos, máquinas, aparatos, enseres e instrumentos, ya sean industriales, comerciales o domésticos, que utilizan gas natural como combustible.

4.10 Estación de regulación: la instalación destinada a reducir y controlar la presión del gas natural a una presión determinada.

4.11 Gas o gas natural: la mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano, conforme a la NOM-001-SECRE vigente.

4.12 Gas inerte: gas no combustible, no tóxico, no corrosivo.

4.13 Instalación de aprovechamiento (la instalación): el conjunto de tuberías, válvulas y accesorios apropiados para conducir gas natural desde la salida del medidor en instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico y comercial y para instalaciones de aprovechamiento tipo comercial e industrial que requieran una estación de regulación y medición desde la salida de ésta, hasta la válvula de seccionamiento anterior a cada uno los equipos de consumo.

4.13.1. Instalación de aprovechamiento tipo doméstico: la instalación que suministra gas a casas o departamentos destinados a uso habitacional.

4.13.2. Instalación de aprovechamiento tipo comercial: la instalación que suministra gas a establecimientos donde se elaboran productos que se comercializan directamente con el consumidor o donde se proporcionan servicios.

4.13.3. Instalación de aprovechamiento tipo industrial: la instalación que suministra gas a empresas donde se realizan procesos industriales o para elaborar productos que sirvan como materia prima para otros procesos.

4.14 Línea de desvío o puenteo: la tubería o arreglo de tuberías que rodea a un instrumento o aparato, con el objeto de desviar el flujo de gas de él pero sin interrumpir la operación del resto de la instalación.

4.15 Máxima Presión de Operación Permisible (MPOP): es la máxima presión a la cual se puede permitir la operación de la instalación de aprovechamiento para el correcto funcionamiento de los aparatos de consumo en condiciones de máxima demanda.

4.16 Medidor: el instrumento utilizado para cuantificar el volumen de gas natural que fluye a través de él.

4.17 Metro cúbico estándar: aquel metro cúbico medido a las condiciones normales de presión (101,325 kPa) y temperatura (288.15K).

4.18 Práctica internacionalmente reconocida: especificaciones técnicas, metodologías o lineamientos documentados y expedidos por autoridades competentes u organismos reconocidos internacionalmente, que tienen relevancia en el mercado internacional de la industria del gas natural.

4.19 Presión: la fuerza ejercida perpendicularmente sobre una superficie.

4.20 Presión atmosférica: la presión que ejerce una columna de aire sobre la superficie de la tierra.

4.21 Presión manométrica: la presión que ejerce un gas sobre las paredes del recipiente que lo contiene.

4.22 Presión de trabajo: la presión manométrica a la que opera la instalación de aprovechamiento, o parte de ella, a las condiciones normales de operación.

4.23 Prueba de hermeticidad: procedimiento utilizado para asegurar que una instalación de aprovechamiento, o una parte de ella, no tiene fuga.

4.24 Regulador: instrumento utilizado para disminuir, controlar y mantener una presión determinada aguas abajo de su instalación.

4.25 Tubería enterrada: es aquella colocada bajo la superficie y dentro del terreno natural. Se considera enterrada aun cuando la superficie del terreno natural dentro del cual está colocada sea cubierta por un piso artificial.

4.26 Tubería Multicapa: tubo producido mediante la extrusión de capas de polietileno con un refuerzo de aluminio soldado a tope, unido entre las capas interior y exterior con un adhesivo.

4.27 Tubería oculta: tramo de tubería que queda dentro de fundas, trincheras, ranuras o huecos colocado en muros, pisos, techos, etc., el cual es cubierto posteriormente en forma permanente para ocultarlo de la vista. No se considera oculto el tramo que sólo atraviese transversalmente un muro o losa.

4.28 Tubería visible: es aquella colocada de modo tal que su recorrido se encuentra permanentemente a la vista. Las que corran dentro de ductos o trincheras destinadas exclusivamente a contener tuberías también se consideran visibles.

4.29 Unidad de Verificación (UV): la persona que realiza actos de verificación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

4.30 Usuario o Propietario: la persona que hace uso y es responsable de la instalación de aprovechamiento de gas natural.

4.31 Válvula: el dispositivo utilizado para controlar o bloquear el suministro de gas aguas abajo de su instalación.

5. Diseño de instalaciones de aprovechamiento

5.1 La memoria técnico-descriptiva de las instalaciones de aprovechamiento debe tener los elementos siguientes:

Elemento/Tipo de instalación	Doméstico	Comercial	Industrial
Condiciones (presión, flujo) de operación (normales y máximas) de equipos de consumo	Aplica	Aplica	Aplica
Isométrico(s)	Aplica	Aplica	Aplica
Memoria de cálculo	Aplica	Aplica	Aplica
Descripción de la instalación de aprovechamiento	No aplica	No aplica	Aplica

5.1.1. Isométrico.- Dibujo con o sin escala mediante el cual se identifican y representan las trayectorias de las instalaciones de aprovechamiento, plasmando el tipo de material, accesorios, longitud, diámetro y que además ayude a la identificación y ubicación de los elementos de medición y regulación, así como de los aparatos de consumo.

5.1.2. Memoria de cálculo.- Conjunto de cálculos en papel, hoja de cálculo o corrida de resultados de una aplicación particular, mediante las cuales se determina la caída de presión, espesor de pared y/o presión de trabajo con base en las condiciones de operación de los equipos de consumo, trayecto de la instalación y materiales utilizados. En el caso de instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico, será suficiente con determinar la caída de presión en cada trayecto.

5.1.3. Descripción de la instalación de aprovechamiento.- Narrativa escrita que relate el trayecto de la tubería, ubicación de la estación de regulación y medición, ubicación de los equipos de consumo, principales consideraciones de diseño, filosofía de operación, los procesos industriales y su interrelación con el uso final del gas natural.

5.2 Las instalaciones de aprovechamiento deben diseñarse para que pueda operar bajo la máxima caída de presión permisible sin exceder la MPOP.

5.3 Para instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico, la MPOP dentro de la casa habitación no debe exceder de 50 kPa, a menos que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) la tubería esté dentro de un cubo ventilado u otro mecanismo que prevenga la acumulación de gas natural,
- b) la tubería suministre a cuartos de caldera, equipos mecánicos u otros que requieren operar a tales condiciones de presión.

5.4 No se permite la instalación de tuberías en cubos o casetas de elevadores, tiros de chimenea, lugares que atraviesen cisternas, segundos sótanos e inferiores, registros y conductos para servicios eléctricos o electrónicos, ni en el interior de juntas constructivas.

5.5 Las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial deben tener instalada una válvula de corte general inmediatamente después de la estación de regulación y/o medición. En caso de que el equipo de consumo se localice a más de 50 metros de la estación de regulación y/o medición, esta válvula se colocará antes de la entrada de la construcción.

5.6 En el caso de las instalaciones de aprovechamiento tipo comercial y doméstico se debe instalar una válvula de corte antes de cada equipo de consumo (fijo o móvil); en caso de no poder colocar dicha válvula, se debe instalar una válvula que controle a todos los aparatos de la instalación. En todos los casos las válvulas de corte deben ser accesibles.

5.7 Los tubos de acero negro, conexiones, accesorios y componentes de la instalación, enterrados o sumergidos se deben proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Apéndice II, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, de la Norma NOM-003-SECRE-2010.

6. Materiales y accesorios

6.1 Tuberías

6.1.1 Las tuberías podrán ser de acero negro, galvanizado, al carbón, inoxidable liso o corrugado, cobre, polietileno, multicapa (PE-AL-PE), policloruromulticapa (CPVC-AL-CPVC) de conformidad con lo siguiente:

6.1.2 Tuberías de acero negro, galvanizado y al carbón

6.1.2.1 Las tuberías de acero a utilizar deberán cumplir con las normas NMX-B-010-1986, NMX-B-177-1990, NMX-B-179-1983.

6.1.2.2 En las tuberías de acero que operen a presiones mayores a 50 kPa se deberá determinar el espesor de pared o MPOP de acuerdo con la NOM-003-SECRE vigente, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

6.1.3 Tuberías de acero inoxidable liso y corrugado

6.1.3.1 Las tuberías de acero inoxidable a utilizar deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas. En ausencia de éstas, deberán cumplir con normas mexicanas, normas, códigos y estándares internacionales, y a falta de éstas con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables según corresponda.

6.1.3.2 La tubería a emplear deberá ser de aleaciones de acero inoxidable serie 300.

6.1.3.3 La tubería a emplear no deberá superar una presión de trabajo de 50 kPa (7.25 psi).

6.1.4. Tuberías de cobre

6.1.4.1 Las tuberías de cobre a utilizar deberán ser de tipo rígido y flexible tipo L o K de acuerdo con la Norma NMX-W-018-SCFI-2006.

6.1.4.2 Las tuberías de cobre no deben superar una presión de trabajo de 410 kPa (60 psi).

6.1.5. Tuberías de polietileno

6.1.5.1 Las tuberías de polietileno a utilizar deberán cumplir con la norma NMX-E-043-SCFI-2002.

6.1.5.2 Las tuberías de polietileno de media densidad no deben superar una presión de trabajo de 410 kPa (60 psi).

6.1.5.3 Las tuberías de polietileno de alta densidad no deben superar una presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

6.1.5.4 No se debe usar tubería de polietileno cuando la temperatura de operación del material sea menor de 244 K, ni mayor que 333 K.

6.1.6. Tuberías multicapa PE-AL-PE

6.1.6.1 Las tuberías multicapa PE-AL-PE a utilizar deberán cumplir con la norma NMX-X-021-SCFI-2007.

6.1.6.2 Las tuberías multicapa PE-AL-PE no deben superar una presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

6.1.7. Tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC

6.1.7.1 Las tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC a utilizar deberán cumplir con la norma NMX-X-044-SCFI-2008.

6.1.7.2 Las tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC no deben superar una presión de trabajo de 689 kPa (100 psi).

6.2 Conexiones y accesorios

6.2.1 Conexiones y accesorios para tuberías de acero negro, galvanizado y al carbón

6.2.1.1 Las conexiones forjadas deben cumplir con la norma NMX-B-177-1990 y no superar una presión de trabajo de 101,33 kPa (14.1 psi).

6.2.1.2 Las conexiones roscadas deben ser de hierro maleable clase I, cumplir con la norma NMX-H-22-1989 y no superar una presión de trabajo de 1,03 MPa (149.39 psi).

6.2.1.3 Las conexiones soldables deben unirse mediante la técnica de arco eléctrico o con soldadura oxiacetilénica. Se permite la soldadura oxiacetilénica sólo para unir tuberías hasta 50 mm de diámetro.

6.2.1.4 En uniones roscadas se deben utilizar productos sellantes resistentes a la acción del gas. Está prohibido el uso de litergirio como sellante.

6.2.1.5 Las válvulas deben cumplir con la norma NMX-X-031-SCFI-2005.

6.2.1.6 Las juntas aislantes y recubrimientos anticorrosivos deben cumplir con las normas oficiales mexicanas. En ausencia de éstas, deberán cumplir con normas mexicanas, normas, códigos y estándares internacionales, y a falta de éstas con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables según corresponda.

6.2.1.7 Las conexiones de transición pueden ser soldables, roscadas, a compresión o bridadas, pero debe existir compatibilidad entre ambos materiales.

6.2.2 Conexiones y accesorios para tuberías de cobre

6.2.2.1 Las conexiones para tubería de cobre rígido deben cumplir con la norma NMX-W-101/1-SCFI-2004 y NMX-W-101/2-SCFI-2004.

6.2.2.2 Las conexiones para tubería flexible deben cumplir con la norma NMX-X-002-1-1996.

6.2.2.3 Las conexiones con abocinado a 45 grados deben cumplir con la norma NMX-X-002-1-1996.

6.2.2.4 Las válvulas roscadas y soldables deben cumplir con la norma NMX-X-031-SCFI-2005.

6.2.2.5 Se permite el uso de válvulas con sistema de unión a compresión, siempre y cuando cumplan con la norma NMX-X-031-SCFI-2005.

6.2.2.6 Las conexiones de transición pueden ser soldables, roscadas, a compresión o bridadas, pero deben tener compatibilidad mecánica.

6.2.2.7 Las uniones en cobre rígido deben ser soldadas por capilaridad con soldadura de punto de fusión no menor a 513 K.

6.2.2.8 Se permite el uso de conexiones con sistema de unión a presión; siempre y cuando cumplan con el numeral 5.2.2 Resistencia a la torsión de la NMX-X-002-1-1996 y la Tabla 2.- Espesor mínimo, numerales 6 Muestreo y 7 Métodos de Prueba de la NMX-X-031-SCFI-2005y en lo no previsto por éstas, con las Prácticas internacionalmente reconocidas.

6.2.3 Conexiones y accesorios para tuberías de polietileno

6.2.3.1 Las conexiones y válvulas deben cumplir con el numeral 7 de la norma NMX-043-SCFI-2002 y demás normas oficiales mexicanas. En ausencia de éstas, deberán cumplir con normas mexicanas, normas, códigos y estándares internacionales, y a falta de éstas con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables según corresponda.

6.2.3.2 Las uniones de tubería de polietileno se deben hacer por termofusión, electrofusión o medios mecánicos de acuerdo con normas mexicanas, normas, códigos y estándares internacionales y, a falta de éstas, con las prácticas internacionalmente reconocidas aplicables según corresponda. No está permitido aplicar calor con flama directa.

6.2.3.3 Las conexiones de transición pueden ser soldables, a compresión o bridadas, pero deben tener compatibilidad mecánica. No está permitido unir tubería de polietileno con conexiones roscadas.

6.2.3.4 En caso de utilizar conexiones de transición a compresión, debe utilizarse un refuerzo tubular interno rígido en conjunto con el acoplamiento.

6.2.4 Conexiones y accesorios para tuberías Multicapa PE-AL-PE

Las conexiones y accesorios para tuberías Multicapa PE-AL-PE deben cumplir con la norma NMX-X-021-SCFI-2007.

6.2.5 Conexiones y accesorios para tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC

Las conexiones y accesorios para tuberías Multicapa CPVC-AL-CPVC deben cumplir con la norma NMX-X-044-SCFI-2008

6.3 Reguladores

Los reguladores deben cumplir con la norma NMX-X-032-SCFI-2006.

7. Instalación y construcción**7.1 Requisitos generales**

7.1.1 De acuerdo con su ubicación, se clasifican en tuberías visibles, enterradas y ocultas,

	Material	Oculto	Enterrada	Visible
Tuberías	Polietileno	NO ¹	SI ^{5, 6}	NO
	Cobre	SI	SI	SI
	Acero negro, galvanizado y al carbón	SI	SI ⁴	SI
	Acero inoxidable liso y corrugado	SI	SI ⁸	SI
	Multicapa PE-AL-PE y CPVC-AL-CPVC	SI	SI ^{5, 6}	SI ²
Accesorios y uniones	Polietileno	NO	SI	NO
	Cobre ⁷	SI	SI	SI
	Acero negro, galvanizado y al carbón	SI	SI	SI
	Acero inoxidable liso y corrugado	SI	NO ⁸	SI
	Multicapa PE-AL-PE y CPVC-AL-CPVC	NO	SI	SI ²
Válvulas		SI ³	SI ³	SI

¹ Se prohíbe el uso de tubería de polietileno en este tipo de trazos. A excepción de aquellas transiciones para efectos de continuar o finalizar el trazo subterráneo; en cuyo caso, la longitud máxima será de 2 m y deberá encamisarse dicho tramo.

² Siempre y cuando la tubería cuente con protección contra rayos UV (contenido de negro de humo)

³ No se permite el uso de válvulas ni tuercas unión en trayectos ocultos y/o enterrados. En caso que así se requiera, deberá alojarse en un registro. El registro debe ser de las dimensiones y ubicación adecuadas para su operación y mantenimiento.

⁴ Siempre y cuando la tubería cuente con un sistema contra la corrosión.

⁵ Siempre y cuando la tubería se encuentre enterrada a una profundidad mínima de 45 centímetros entre el nivel de piso terminado a lomo de tubo.

⁶ Para tuberías ocultas y enterradas con presión de trabajo mayor a 50 kPa, no se permite el uso de uniones roscadas

⁷ No se permite el uso de conexiones de latón abocinadas a 45° en tuberías ocultas y enterradas.

⁸ Las tuberías de acero inoxidable corrugado deberán contar con un revestimiento anticorrosivo y sus accesorios y uniones deberán quedar superficiales o dentro de registros.

Nota: instalar tramos completos en tuberías de acero negro.

7.1.2 Cuando sea imprescindible instalar las tuberías dentro de muros, éstas pueden quedar ahogadas o encamisadas. En dichos casos debe elaborarse un croquis de detalle o plano para identificar la ubicación de estas instalaciones.

7.1.3 No se considera oculto el tramo que se utilice para atravesar muros y losas, siempre que su entrada y salida sean visibles, el espacio anular debe ser sellado y se debe usar un "pasamuros" o funda.

7.1.4 Cuando en un muro la trayectoria de una tubería sea horizontal, la ranura en el muro se debe hacer, como máximo, a 10 centímetros al nivel de piso terminado.

7.1.5 Cuando se instalen manómetros, éstos deben ir precedidos de una válvula de bloqueo.

7.1.6 Cuando se instalen reguladores con válvula de alivio instalados en recintos cerrados, la ventila de éstos deberá de dirigirse al exterior.

7.2 Tuberías

7.2.1 Las tuberías enterradas deben estar a una profundidad mínima de 45 centímetros con respecto al nivel de piso terminado. En instalaciones residenciales este valor podrá ser de 30 cm siempre y cuando para la instalación residencial la tubería no cruce calles, andadores o caminos de paso vehicular.

7.2.2 Cuando se requiera un equipo de consumo especial, como quemadores móviles, mecheros o aparatos sujetos a vibración, puede utilizarse tubería flexible de cobre o tramada con conexiones roscadas, siempre que su longitud no exceda 1,5 metros por cada equipo de consumo, colocando una válvula de control en la parte rígida antes del flexible, unidas con conexiones roscadas; sujetando la parte rígida con abrazaderas. La tubería de cobre flexible o conexión tramada no debe pasar a través de divisiones, paredes, puertas, ventanas, pisos, o quedar ocultas.

7.2.3 En los sitios donde sean previsible esfuerzos o vibraciones por asentamientos o movimientos desiguales, se debe dar flexibilidad a la tubería mediante rizos, curvas u omegas.

7.2.4 Las tuberías que operen a presiones mayores a 689 kPa deben localizarse de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de siniestros, esto es protegiéndolas adecuadamente contra daños, fugas, etc.

7.2.5 No se permite ningún tipo de accesorio o unión roscada enterrado ni bridas roscadas o soldadas enterradas, a menos que éstos queden alojados en registros o se instalen en forma superficial.

7.2.6 En caso de que la tubería esté expuesta a daños mecánicos, ésta se deberá proteger adecuadamente, y para tubería que opere a más de 689 kPa se deberá utilizar tubería de acero.

7.2.7 Cuando las tuberías crucen azoteas, pasillos o lugares de tránsito de personas, éstas deben protegerse de manera que se impida su uso como apoyo al transitar y queden a salvo de daños.

7.2.8 Las tuberías que tengan uniones y que atraviesen cuartos sin ventilación directa al exterior, sótanos, huecos formados por plafones, cajas de cimentación, entresuelos, por abajo de cimientos y de pisos de madera o losas, deberán de estar encamisadas. El encamisado debe ser ventilado directamente al exterior por ambos extremos. Se deben seleccionar materiales adecuados cuando exista la posibilidad de que la tubería pueda sufrir daños mecánicos.

7.2.9 No se deberán instalar tuberías que atraviesen cubos o casetas de elevadores, cisternas, tiros de chimeneas, conductos de ventilación.

7.2.10 La instalación de tuberías en sótanos deberá hacerse exclusivamente para abastecer los equipos de consumo que en ellos se encuentren. Se debe instalar una válvula de cierre manual en la tubería, en un punto de fácil acceso fuera del sótano, y otra antes de cada equipo de consumo. Estas tuberías deben ser visibles. El sótano debe contar con ventilación adecuada.

7.2.11 Cuando las tuberías de gas compartan un mismo ducto que aloje tuberías de otros servicios, el ducto debe quedar ventilado permanentemente al exterior.

7.2.12 Las tuberías de gas deben quedar separadas de otros servicios conducidos mediante tuberías, racks o cables por una distancia mínima de 2 cm, con conductores eléctricos con aislamiento con una distancia mínima de 3 cm y con tuberías que conduzcan fluidos corrosivos o de alta temperatura con una distancia mínima de 5 cm. Las tuberías de gas no deben cruzar atmósferas corrosivas sin protecciones adicionales.

7.2.13 Se deben adoptar las medidas de seguridad que se establecen en esta Norma para evitar la posibilidad de un siniestro en las instalaciones que utilicen tuberías para conducir fluidos que combinados con el gas natural pudieran representar un riesgo previsible.

7.2.14 Cuando los equipos de consumo no se hayan instalado, se debe bloquear la tubería destinada a conectar dichos equipos. Las tuberías se deben bloquear con tapones del tipo soldable o mecánico. En el caso de equipos con fuga, éstos no deberán ser conectados a la instalación de aprovechamiento hasta que no hayan sido reparados.

7.2.15 Cuando las tuberías se localicen sobre losas, se permite la instalación en firme, o bien ahogadas en la parte superior de la losa sin estar en contacto directo con el acero de refuerzo, siempre que no sea planta baja de edificios de departamentos. En casas particulares, cuando los equipos de consumo se encuentren alejados de los muros, se permite la instalación de tuberías en losas si el piso de la planta baja es firme sin celdas, cajas de cimentación o sótanos; se debe elaborar un plano detallado para identificar la ubicación de la instalación de las tuberías.

7.2.16 Sólo se permite la instalación de tuberías para usos comerciales o residenciales en el interior de recintos, cuando estén destinadas a abastecer equipos de consumo. En caso contrario, deben estar encamisadas y ventiladas al exterior.

7.2.17 En el caso de instalaciones de tipo doméstico (incluyendo edificios), comercial e industrial, las tuberías pueden ser enterradas en patios y jardines.

7.2.18 Se debe efectuar una transición de polietileno a metal antes de la penetración a cualquier construcción cerrada y cualquier parte de la tubería expuesta al exterior debe estar protegida contra daños mecánicos.

7.2.19 La tubería visible se debe pintar en su totalidad en color amarillo.

7.2.20 La tubería, conexiones, accesorios y componentes de acero de la instalación de aprovechamiento que estén enterrados, se deben proteger contra la corrosión de acuerdo con lo establecido en el Apéndice II, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas, de la Norma NOM-003-SECRE vigente.

7.3 Conexiones y accesorios

7.3.1 El abocinado y conexiones con sistema de unión a presión debe realizarse con herramental adecuado para tal fin y sólo es permisible en tubería de cobre y multicapa.

7.3.2 Las uniones entre válvulas de control y equipos de consumo deben realizarse mediante conectores rígidos o flexibles. En caso de los conectores flexibles, éstos no deben exceder una longitud de 1,5 m.

7.3.3 Queda prohibido el uso de mangueras para unir tramos de tubería.

7.4 Dobleces

7.4.1 En tubería de acero y cobre rígido no se permite realizar dobleces.

7.4.2 En tubería de cobre flexible, polietileno y multicapa PE-AL-PE los dobleces no deben presentar daño mecánico visible y su radio de curvatura mínimo deberá ser de 5 veces el diámetro exterior del tubo. Sólo se permiten dobleces con un ángulo mayor de 45° cuando la tubería se encuentre soportada en toda la extensión del doblez por una superficie plana o, con tubería de cobre flexible, cuando se utilicen para conectar un aparato de consumo de gas.

7.4.3 En todos los casos, el doblez debe realizarse sin aplicación de fuentes térmicas a la tubería y realizarse con herramental adecuado para tal fin.

7.5 Sujeciones

7.5.1 Cuando se soporte la tubería, se deben utilizar placas adecuadas para evitar penetrar, romper o perforar la tubería con el soporte, lo anterior de conformidad con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable.

7.5.2 Las tuberías no enterradas ni ahogadas deben estar soportadas por seguridad y en el caso de tuberías metálicas se deben aislar de los dispositivos de sujeción por medio de una pieza aislante entre las abrazaderas, soportes o grapas y la tubería.

7.5.3 Los dispositivos de sujeción de las tuberías pueden ser abrazaderas, soportes o grapas, y deben estar espaciados para prevenir o amortiguar vibración excesiva.

7.5.4 El espaciamiento entre dispositivos de sujeción para tuberías con trayectos horizontales y verticales no debe exceder los valores indicados en la tabla siguiente:

Espaciamiento máximo entre soportes

Diámetro nominal, mm (Pulg.)	Espaciamiento, m
12,7 (1/2)	1,2
15,9 (5/8) y 19 (3/4)	1,8
25 (1) y mayores	2,4

7.5.5 La tubería debe estar anclada para evitar esfuerzos indebidos en los equipos de consumo que tenga conectados y no debe estar soportada por otra tubería.

7.5.6 Las abrazaderas, soportes o grapas deben ser instalados de manera que no interfieran con la expansión y contracción de la tubería entre anclas.

7.6 Equipos de Consumo

7.6.1 Todo equipo de consumo de gas se debe localizar en forma tal que se tenga fácil acceso al mismo y a sus válvulas de control y cuidar que las corrientes de aire no apaguen los pilotos o quemadores.

7.6.2 Los equipos de consumo instalados dentro de recintos o cuartos cerrados se deben ubicar en sitios que dispongan de una ventilación adecuada, tanto en la parte inferior como en la superior de la construcción, que dé directamente al exterior, patio o ducto de ventilación.

7.6.3 Los calefactores instalados en recámaras o dormitorios deben de contar con un sistema que permita desalojar al exterior los gases producto de la combustión.

7.6.4 Todos los calentadores de agua, calderetas, entre otros, ubicados dentro de cuartos cerrados deben tener chimeneas o tiro inducido que desaloje al exterior los gases producto de la combustión. Se prohíbe instalar calentadores de agua dentro de cuartos de baño, recámaras y dormitorios.

7.6.5 Para los equipos de consumo de uso comercial e industrial que se instalen en recintos cerrados (nichos, cuartos de máquinas, cocinas industriales, entre otros), se debe instalar una chimenea con tiro directo, inducido o forzado hasta el exterior, para desalojar los gases producto de la combustión y proveer los medios adecuados que permitan la entrada permanente de aire del exterior, en cantidad suficiente para que el funcionamiento del quemador sea eficiente de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

8. Soldadura

8.1 Soldadura en tuberías de acero. Esta sección establece los requisitos mínimos para soldaduras en tuberías de acero. Es aplicable también a la soldadura cuando se utiliza el procedimiento de unir dos tubos, conocido como doble junta, así como en los componentes de la tubería.

8.2 Requisitos generales. La soldadura debe ser realizada por un soldador calificado utilizando procedimientos calificados. Ambos, los soldadores y los procedimientos, deben cumplir además los requerimientos de esta sección. Para calificar el procedimiento de soldadura, la calidad de la soldadura deberá determinarse por pruebas destructivas.

8.2.1. Los procedimientos de soldadura aplicados a una instalación de aprovechamiento se deben conservar, e incluir los resultados de las pruebas de calificación de soldadura.

8.3 Calificación del procedimiento de soldadura. Antes de que se realicen las soldaduras de campo en una tubería de acero se debe contar con un procedimiento de soldadura calificado de acuerdo con lo establecido en el API-1104. La calificación del procedimiento debe efectuarla un inspector de soldadura calificado. El procedimiento de soldadura y el reporte de su calificación deberán estar disponibles para referencia o consulta cuando la unidad de verificación lo solicite.

8.4 Procedimiento de soldadura. El procedimiento debe contar con alcances y limitaciones definidas para cada aplicación.

8.5 Calificación de soldadores. Los soldadores serán calificados de acuerdo con la sección 6 del API-1104.

8.6 Juntas a inglete. Las juntas a inglete deben presentar las características siguientes:

- a)** No se permiten juntas a inglete en tuberías que operen al 30% (treinta por ciento) de la Resistencia Mínima a la Cedencia (RMC) o más con un ángulo mayor de 3 grados.
- b)** Una junta a inglete en tubos de acero que van a ser operados a presiones que provocan esfuerzos tangenciales menores de 30% (treinta por ciento), pero mayores de 10% (diez por ciento) de la RMC, no debe desviar o deflexionar el tubo más de 12,5° (doce coma cinco grados). La distancia entre soldaduras de inglete debe ser igual o mayor a un diámetro de la tubería que se va a soldar, y
- c)** No se debe desviar o deflexionar el tubo más de 90° (noventa grados) en una unión a inglete en una tubería de acero que va a operar a presiones que provocan esfuerzos tangenciales iguales o menores al 10% (diez por ciento) de la RMC.

8.7 Preparación para soldar. Antes de iniciar cualquier proceso de soldadura, las superficies a soldar deben estar limpias y libres de cualquier material que pueda afectar la calidad de la soldadura. La tubería y sus componentes deben estar alineados para proporcionar las condiciones más favorables para la deposición de la soldadura en la raíz del área a soldar. Dicha alineación se debe conservar mientras la soldadura de fondeo está siendo depositada.

8.7.1 Los requerimientos de pre y poscalentamiento de la tubería se deben establecer con base en sus propiedades mecánicas y metalúrgicas, los cuales deberán estar incluidos en el procedimiento de soldadura correspondiente.

8.8 Inspección y prueba de soldaduras. Se debe realizar una inspección visual de la soldadura para asegurar que se aplique de acuerdo con el procedimiento mencionado en el inciso 8.4 y que sea aceptable de acuerdo con el inciso 8.8.1. Asimismo, las soldaduras en una tubería que va a operar a una presión que ocasione esfuerzos tangenciales iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) de la RMC, se deben probar no destructivamente de acuerdo con el inciso 8.9. Cuando la tubería tenga un diámetro nominal menor de 152 mm, no serán requeridas las pruebas no destructivas para aquellas soldaduras que son visualmente inspeccionadas y aceptadas.

8.8.1 Criterios de aceptación o rechazo de una soldadura. Los criterios de aceptación o rechazo de una soldadura visualmente inspeccionada o inspeccionada con cualquier método de prueba no destructiva, se determinarán de acuerdo a lo establecido en el API-1104.

8.9 Pruebas no destructivas. Para las pruebas no destructivas a soldaduras se permite utilizar los métodos radiográficos, por ultrasonido, líquidos penetrantes, partículas magnéticas o cualquier otro método que indique con precisión y claridad las discontinuidades y/o los defectos en la soldadura, que pueden afectar la integridad de la misma de acuerdo a lo establecido en el API-1104

8.9.1 Los procedimientos para pruebas no destructivas se deben establecer con el objeto de registrar con precisión y claridad los defectos, para asegurar la aceptabilidad de la misma, de acuerdo con el punto 8.8.1

8.10 Cuando se utilicen métodos radiográficos, todas las soldaduras de campo, tanto en línea regular como en obras especiales, empates y doble junta, se deben radiografiar al 100% con la técnica de inspección de pared sencilla en ductos de 8" de diámetro y mayores, y con la técnica de doble pared sólo cuando no sea posible aplicar la técnica de pared sencilla.

8.11 Archivo de las pruebas. Se debe conservar en archivo, durante un periodo de cinco años, un registro histórico de los resultados de las pruebas no destructivas de todas las soldaduras, que incluya entre otros: la calificación de los procedimientos y probetas de soldadura, la calificación de los soldadores y los reportes radiográficos.

8.12 Reparación o remoción de defectos. Las soldaduras que sean rechazadas de acuerdo con el punto 8.8.1, se deben reparar o remover.

8.12.1 En soldadura reparada se debe remover el defecto de raíz. Después de repararse una soldadura, debe inspeccionarse radiográficamente para asegurar su aceptabilidad y adicionalmente se podrán efectuar otras pruebas no destructivas.

8.12.2 La reparación de una soldadura rechazada, se debe realizar de acuerdo con los procedimientos de reparación de soldadura aprobados.

9. Prueba de hermeticidad

9.1 La prueba de hermeticidad debe realizarse a las instalaciones de aprovechamiento desde la salida del medidor o de la estación de regulación y medición hasta las válvulas de control de los aparatos de consumo. En caso de ampliaciones y/o modificaciones a las instalaciones de aprovechamiento, la prueba de hermeticidad debe acotarse a dicha ampliación y/o modificación.

9.2 La prueba de hermeticidad debe realizarse sólo con aire o gas inerte.

9.3 En la realización de la prueba de hermeticidad a instalaciones de aprovechamiento, se debe observar lo siguiente:

Presión de trabajo de las instalaciones de aprovechamiento	Presión de prueba	Tiempo	Instrumento
Hasta 2,5 kPa (0,36 psi)	1,5 (uno coma cinco) veces la presión de trabajo	10 min	Manómetro de Bourdon con precisión $\pm 10\%$ del valor de la presión de prueba y rango máximo de 2 (dos) veces el valor de la prueba. Columna de agua, cuya calibración será única.
Superior a 2,5 kPa (0,36 psi) y hasta 50 kPa (7,2 psi)	1,5 (uno coma cinco) veces la presión de trabajo	30 min	Manómetro de Bourdon con precisión $\pm 10\%$ del valor de la presión de prueba y rango máximo de 2 (dos) veces el valor de la prueba. Columna de agua o mercurio, cuya calibración será única.
Superior a 50,0 kPa (7,2 psi) y hasta 689 kPa (99.9 psi)	1,5 (uno coma cinco) veces la presión de trabajo	8 horas	Registro gráfico o digital y se debe considerar la variación de la temperatura al inicio y final de la prueba (PV= RT).
Superior a 689 kPa (99.9 psi).	1,5 (uno coma cinco) veces la presión de trabajo	24 horas	Registro gráfico o digital y se debe considerar la variación de la temperatura al inicio y final de la prueba (PV= RT).

9.4 La instalación de aprovechamiento debe ser purgada antes de ponerla en servicio para expulsar el fluido utilizado en la prueba de hermeticidad.

9.5 En caso que las reparaciones consistan en el reemplazo de un tramo de tubería o cambio de accesorio, se debe realizar una prueba de hermeticidad con jabonadura en las uniones y/o empates correspondientes a la presión de operación. Sólo el Distribuidor puede realizar estas pruebas con gas natural, además que también se podrá realizar esta comprobación siempre y cuando no exista una desconexión previa de algún equipo o accesorio de la instalación.

9.6 Las pruebas de hermeticidad que se realicen a instalaciones que operen con una presión de trabajo superior a 689 kPa deberán ser atestiguadas por una UV.

9.7 Para instalaciones de aprovechamiento tipo industrial que se encuentren en operación se debe realizar una prueba para la detección de fugas (en las uniones, bridas, accesorios o cualquier otro componente de la instalación), a la presión de operación, mediante un instrumento para detección de fugas. En estos casos dicha prueba sustituye a la prueba de hermeticidad.

10. Puesta en servicio

10.1 Monitorear con un instrumento para detección de fugas o jabonadura todas las conexiones entre los equipos de consumo existentes y la instalación de aprovechamiento.

10.2 En el caso de instalaciones de aprovechamiento tipo doméstico, se debe monitorear que los aparatos existentes sean apropiados para uso de gas natural, que presenten adecuada combustión o que la presión dinámica en el quemador de cualquier aparato o equipo de consumo sea la adecuada.

10.3 El monitoreo para detección de fugas en la conexión del medidor con la propia instalación de aprovechamiento es responsabilidad del distribuidor, toda vez que el medidor es parte del sistema de distribución.

11. Reparaciones y ampliaciones de la instalación de aprovechamiento e instalación de equipos de consumo adicionales

11.1 La sustitución de materiales y accesorios en las reparaciones o modificaciones de las instalaciones de aprovechamiento deben cumplir con los numerales 6 y 7 de esta Norma.

11.2 Las ampliaciones a las instalaciones de aprovechamiento deben cumplir con los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Norma.

11.3 La instalación posterior de equipos o aparatos de consumo debe cumplir con los numerales 10.2 y 10.3.

11.4 En caso de requerirse corte y/o soldadura en la tubería de acero, éste se debe hacer con equipo mecánico, se debe aterrizar la tubería en ambos lados del corte, se debe asegurar que no exista una mezcla explosiva en el área de trabajo utilizando el equipo de detección adecuado y, en caso de tener sistema de protección catódica mediante corriente impresa, se debe desconectar la fuente de corriente antes de realizar algún corte y/o soldadura. Tratándose de tubería de polietileno se debe prever la eliminación de corrientes estáticas;

11.5 Antes de proceder a soldar o cortar la tubería se deben cerrar todas las válvulas de suministro, purgar la línea y ventilar el área de trabajo;

11.6 Se pueden realizar trabajos en línea viva para la supresión y reparación de fugas, si se cuenta con personal calificado, procedimientos y equipo diseñado para este fin.

12. Reconversiones de instalaciones de aprovechamiento de gas LP a gas natural

12.1 Las ampliaciones o modificaciones necesarias para acoplar la instalación de aprovechamiento actual con el medidor o estación de regulación deben cumplir con los numerales 6 y 7 de esta Norma.

12.2 Los accesorios existentes deberán cumplir con el numeral 6 de esta Norma.

12.3 Una vez reconfigurada la instalación de aprovechamiento, deberá someterse a una prueba de hermeticidad conforme al numeral 9 de esta Norma.

12.4 La puesta en servicio de gas de la instalación de aprovechamiento debe cumplir con el numeral 10 de esta Norma.

12.5 Para las instalaciones de aprovechamiento con presión de trabajo superior a 50 kPa, debe cumplirse con el numeral 5 de esta Norma.

13. Operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento

13.1 Las instalaciones de aprovechamiento deben ser objeto de las siguientes actividades de operación, mantenimiento y seguridad conforme a la periodicidad prevista en el numeral 4.3.3. del Apéndice I, Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma:

Hasta 2,5 kPa (0,36 psi) y de 2,5 kPa y hasta 50 kPa (0,36 a 7,2 psi)

- a) Monitorear las fugas de gas natural a la presión de operación. Cuando se presuma la existencia de fuga o se detecte olor a gas revisar de inmediato y en su caso, eliminar las fugas
- b) Constatar que los equipos de consumo mantengan las condiciones indicadas en el numeral 7.6.1 al 7.6.4
- c) Constatar que la instalación de aprovechamiento mantenga las condiciones indicadas en el numeral 7.1 al 7.5

Superior a 50,0 kPa y hasta 689 kPa (de 7,2 a 99,9 psi) y Superior a 689 kPa (99,9 psi)

- a) Monitorear las fugas de gas natural a la presión de operación. En su caso, eliminar las fugas.
- b) Constatar que los equipos de consumo mantengan las condiciones indicadas en el numeral 7.6.5
- c) En las instalaciones de aprovechamiento que tengan un sistema de protección catódica mediante ánodo de sacrificio o corriente impresa, se debe realizar la toma de potencial de la tubería de acero conforme al Apéndice II.- Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas de la Norma NOM-003-SECRE vigente
- d) Constatar que la instalación de aprovechamiento mantenga las condiciones indicadas en el numeral 7.1 al 7.5

13.2 Las instalaciones de aprovechamiento tipo industrial deben contar con un manual de operación, mantenimiento y seguridad en el que se describan detalladamente los procedimientos, indicando las frecuencias, el personal involucrado y equipo a utilizar para realizar dichas actividades. Este manual debe estar disponible a la autoridad competente y mantenerse actualizado tomando en cuenta la memoria técnico-descriptiva mencionada en el numeral 5.1. El manual debe contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción de los procedimientos de operación y mantenimiento de la instalación durante la puesta en operación, operación normal, paro y emergencia;
- b) Identificación de las instalaciones que presenten el mayor riesgo;
- c) Programa de inspecciones periódicas para asegurar que la instalación cumple con las condiciones vigentes de operación, mantenimiento y seguridad. Para el caso de modificaciones a la instalación original, el programa de inspección deberá incluir el cumplimiento de las condiciones vigentes de diseño y construcción.
- d) Registro de los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas a la instalación de aprovechamiento (bitácora de operación y mantenimiento),
- e) Programa y registro de capacitación al personal que ejecuta las actividades de operación, mantenimiento y seguridad de la instalación de aprovechamiento.

14. Bibliografía

NOM-007-SECRE-1997, Transporte de gas natural.

NOM-022-SCFI-1993, Calentadores Instantáneos de Agua para Uso Doméstico, Gas Natural o Gas LP.

NOM-027-SCFI-1993, Calentadores para Agua Tipo Almacenamiento a Base de Gases Licuados de Petróleo o Gas Natural.

NMX-B-010-1986, Industria siderúrgica-Tubos de acero al carbono sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente, para usos comunes.

NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente.

NMX-B-179-1983, Productos siderúrgicos-Tubos de acero con o sin costura-Series dimensionales.

NMX-X-004-1967, Conexiones utilizadas en las mangueras que se emplean en la conducción de gas natural y gas LP.

NMX-X-031-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y métodos de prueba.

NMX-X-038-1970, Quemadores industriales Uso Gas LP y Natural.

NMX-X-039-1972, Hornos Industriales que empleen Gas Natural, Gas LP o Gas Manufacturado como combustible.

NMX-X-041-1983, Productos para manejo de gases y combustibles. Válvulas reguladoras de operación manual para quemadores de Gas LP y/o natural.

NMX-X-049-1972, Calidad y funcionamiento para incineradores a base de gas.

NMX-Z12-1/2-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos. Partes 1 y 2.

Blumenkron, Fernando, Gas natural, combustible ecológico Tomo III, Edición 1999.

API 5L-2000, Specification for line pipe.

API RP 5L1-1996, Recommended practice for railroad transportation of line pipe.

Especificación API 6D "Especificación para Válvulas de Tubería (Válvulas de compuerta, de Flotador, de Paso y de Retención)" (1994).

Estándar API 1104 "Soldadura de Tuberías e Instalaciones Relacionadas" (1999).

Estándar API RP 521 "Guía para los sistemas de alivio de presión y despresurización"

Estándar API RP 526 "Válvulas de alivio de presión al acero dulce bridadas

API Standard 1104, Welding of Pipelines and Related Facilities

API RP 2201, Prácticas seguras de perforación de tuberías en servicio en las industrias del Petróleo y Petroquímica

ASTM B 32; Standard specification for solder metal

ASTM A 53-1996, Standard specification for pipe, steel, black and hot dipped, zinc coated welded and seamless.

ASTM: A 120 "Tubos de acero negro y galvanizado con o sin costura para uso ordinario" (1984).

ASTM: A 372/A 372M "Especificación Estándar para piezas forjadas de carbono y Aleación de Acero para Recipientes a Presión de Pared Delgada" (1955).

ASTM B 813; Standard specification for liquid and paste fluxes for soldering of copper and copper alloy tube.

ASTM B 828; Standard practice for making capillary joints by soldering of copper and copper alloys tube and fittings.

ASTM B 837-1995, Standard specification for seamless copper tube for natural gas and Liquefied Petroleum (L.P.) gas distribution systems.

ASTM D 1988-1991 (Reapproved 1995), Standard test method for Mercaptans in natural gas using length – of – stain detector tubes.

ASTM D 2513-1999, Standard specification for thermoplastic gas pressure pipe, tubing and fittings.

ASTM D 2657; Standard practice for heat fusion joining of polyolefin pipe and fittings

ASTM D 3261-1997, Standard specification for butt heat fusion polyethylene (PE) plastic fittings for polyethylene (PE) plastic pipe and tubing.

ASTM D 2683-1995, Standard specification for socket type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

ASTM F 905-1996, Standard practice for qualification of polyethylene saddle fusion joints.

ASTM F 1055-1995, Standard specification for electrofusion type polyethylene fittings for outside diameter controlled polyethylene pipe and tubing.

ASME B 31.8-2007 Gas transmission and distribution piping systems

ASME BPV-2001, Boiler and Pressure Vessel code, section I, section VIII division I, section VIII division 2, section IX.

ASME B 16.1-1998, Cast iron pipe flanges and flanged fittings.

ASME B 16.5-1996, Pipe flanges and flanged fittings.

ASME B 16.9-2001, Factory made wrought steel butt welding fittings.

ASME B 16.18-1984/Reaffirmed 1994, Cast copper alloy solder joint pressure fittings.

ASME B 16.22-1995, Wrought copper and copper alloy solder joint pressure fittings.

ASME B 16.25-1997, Buttwelding ends.

ASME B 16.33-1990, Manually operated metallic gas valves for use in gas piping systems up to 125 psig, size $\frac{1}{2}$ "-2".

ASME B 16.34-1996, Valves flanged, threaded and welding end.

ASME B 16.38-1985/Reaffirmed 1994, Large metallic valves for gas distribution (manually operated NPS 2 $\frac{1}{2}$ " to 12", 125 psig max.).

ASME B 16.40-1985/Reaffirmed 1994, Manually operated thermoplastic gas shut-offs and valves in gas distribution systems.

MSS SP-44 "Bridas para Tuberías de Línea de Acero" (1991).

MSS-SP-75 "Estándares de conexiones para tuberías" (1988).

MSS

NFPA 69, Explosion Prevention Systems, 1992.

ANSI/NFPA 70 "Código eléctrico nacional" (1993).

NFPA 328, Manholes, Sewers and Similar Underground Structures, 1992.

NFPA 5113, Cutting and Welding Processes, 1989.

Code of Federal Regulations for the Transportation of Natural Gas and Other Gas by Pipeline, U.S. Department of Transportation, October, 1992.

Gas Engineers Handbook, The Industrial Press, January, 2008

AGA Technical report No. 10, Steady Flow in gas pipelines fluid flow model.

NACE RP 0169-1996, Standard Recommended Practice. Control of external corrosion on underground or submerged metallic piping systems.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional, por razones particulares del país.

16. Vigilancia

La Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, es la autoridad competente para vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Norma y su procedimiento para la evaluación de la conformidad. Las unidades de verificación serán las encargadas de verificar el cumplimiento de dichas disposiciones a través de la aplicación del procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente y la Comisión podrá, a su vez, llevar a cabo dicha verificación por razones de seguridad o de su competencia.

17. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio. Esta Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural, cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

APENDICE I**PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DELA CONFORMIDAD****INDICE**

1. Objetivo
2. Definiciones
3. Disposiciones generales
4. Verificación
5. Lista de verificación

1. Objetivo

El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) establece la metodología para determinar el grado de cumplimiento de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (esta Norma). Este procedimiento comprende la revisión de información documental y la verificación en campo de las instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

2. Definiciones

Para efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Acta circunstanciada: el documento expedido en cada una de las visitas de verificación realizadas, en el cual se hará constar por lo menos: nombre, denominación o razón social del propietario o usuario de la instalación; hora, día, mes y año, en que se inicie y en que concluya la diligencia; calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicada la instalación, nombre, cargo y firma de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre, cargo y firma de las personas por parte de la Comisión o la UV que intervinieron en la diligencia; y consignar los hechos evidenciados durante el desarrollo de la visita.

2.2 Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con la Norma;

2.3 Evidencia objetiva: la información que puede ser probada como verdadera, basada en hechos obtenidos por medio de observación, medición, prueba u otros medios;

2.4 LFMN: la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

2.5 Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC): la metodología establecida en este documento para realizar la evaluación de la conformidad con esta Norma, y

2.6 Registro: el documento que provee evidencia objetiva de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.

3. Disposiciones generales

3.1. La evaluación de la conformidad de las instalaciones de aprovechamiento se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en la Norma.

3.2. La Comisión, el propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento podrán solicitar la evaluación de la conformidad con la Norma cuando lo requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales, por seguridad o para otros fines de su propio interés o competencia.

3.3. La evaluación de la conformidad con la Norma puede ser realizada por la Comisión o por una UV.

3.4. La UV, de acuerdo con el propietario o el usuario de la instalación de aprovechamiento, debe establecer los términos y condiciones de los trabajos de verificación, excepto cuando la verificación sea requerida por la Comisión y ésta determine dichos términos y condiciones. En cualquier caso deberá observarse lo indicado en la disposición 4. del presente PEC.

3.5. Para evaluar el grado de cumplimiento de la instalación con lo dispuesto en la Norma, la UV debe realizar visitas de verificación en los términos de la LFMN y su Reglamento.

3.6. En cada visita de verificación la Comisión o UV debe levantar un Acta circunstanciada.

3.7. El propietario o usuario de la instalación podrá formular las observaciones que estime pertinentes y ofrecer pruebas a la UV durante las visitas de verificación o dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el Acta circunstanciada.

3.8. La UV, con base en la información documental recabada, entrevistas realizadas, atestiguamientos o circunstancias observadas y a través de la revisión y análisis de todos éstos, deberá elaborar un dictamen y/o informe y demás documentos conforme a sus propios procedimientos de operación.

3.9. La UV debe entregar el original y copia del Dictamen de verificación y/o informe de verificación al propietario o usuario responsable de la instalación de aprovechamiento que se trate. El propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento debe conservar el original del Dictamen de verificación y/o informe de verificación para los efectos legales que correspondan en los términos de la legislación aplicable.

3.10. Los gastos que se originen por los servicios de verificación serán a cargo del propietario o usuario de la instalación en conformidad con el artículo 91 de la LFMN.

3.11. En conformidad con el artículo 52 de la LFMN, en las instalaciones a que se refiere la Norma se deben utilizar materiales, componentes y equipos que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o normas mexicanas aplicables.

3.11.1. Los materiales, componentes y equipos utilizados en las instalaciones sujetos al cumplimiento señalado en el párrafo anterior deben contar con un certificado obtenido de conformidad con la LFMN.

3.11.2. En caso de no existir norma oficial mexicana o norma mexicana aplicable al material, componente o equipo de que se trate, la UV debe requerir el registro de cumplimiento con normas internacionales y, en caso de no existir éstas, dicho producto debe cumplir con la normatividad y/o la práctica internacionalmente reconocida aplicable. En el supuesto de no contar con las normas mencionadas, el material, componente o equipo debe cumplir con las normas del país de origen o a falta de éstas, con las especificaciones del fabricante.

3.11.3. Los materiales, componentes y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores, se consideran aprobados para los efectos de esta Norma.

3.12. Las disposiciones de carácter obligatorio indicadas en este PEC se caracterizan por el uso de la palabra “debe” o por estar conjugadas en tiempo gramatical futuro.

4. Verificación

4.1. El desarrollo de la verificación debe realizarse durante el proceso de la construcción o del ciclo de operación a que se refiera. En caso de que la verificación sea realizada con posterioridad a la construcción o ciclo de operación de la instalación de aprovechamiento, el Dictamen de verificación y/o informe debe indicar que la verificación fue de índole documental.

4.2. La verificación puede realizarse por muestreo, para lo cual se debe señalar el universo y determinar la muestra en base a la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987 Muestreo para la inspección por atributos, para una inspección normal.

- a) El resultado (aceptado/rechazado) obtenido para la muestra aplica para todo el universo considerado.
- b) En caso de que la muestra sea rechazada en su modalidad de inspección original, se puede establecer de inmediato la inspección siguiente más estricta y rigurosa y, según los nuevos resultados, seguir las indicaciones de la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987.
- c) Los atributos que se deben tener en cuenta como mínimos para determinar la muestra son: materiales, longitudes y diámetros de tuberías, cantidad de válvulas, tipos y longitudes de trayecto, presiones de operación.

4.3. Los tipos y periodicidad de las verificaciones son los siguientes:

4.3.1. Verificación para entrada de operación.

- a) La verificación debe abarcar los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de esta Norma.
- b) La instalación no debe tener no conformidades.
- c) En caso de que el proceso constructivo de la instalación de aprovechamiento lo permita, la verificación deberá abarcar el numeral 10 de esta Norma.
- d) En caso de instalaciones de aprovechamiento tipo industrial, el Dictamen de verificación debe cubrir lo referente a los incisos a, b, c y e del numeral 13.2.

4.3.2. Conversión de instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. a gas natural

- a) La verificación debe abarcar el numeral 12 de esta Norma.
- b) La instalación no debe tener no conformidades

4.3.3. Verificación periódica de operación, mantenimiento y seguridad

- a) La verificación debe abarcar el numeral 13 de esta Norma
- b) La instalación no debe tener no conformidades.
- c) La periodicidad con que se deben verificar las instalaciones de aprovechamiento es la siguiente:
 - 5 años para instalaciones de aprovechamiento de índole doméstica
 - 2 años para instalaciones de aprovechamiento de índole comercial
 - 1 año para instalaciones de aprovechamiento de índole industrial

4.4. Para el caso de verificación de instalaciones de aprovechamiento de índole doméstica, el Dictamen de verificación y/o informe puede amparar más de una instalación de aprovechamiento (lote). En el caso de las instalaciones de aprovechamiento comercial e industrial se debe emitir un Dictamen de verificación y/o informe para cada verificación realizada. El Dictamen de verificación y/o informe debe ser entregado original al usuario o propietario de la instalación de aprovechamiento.

- a) El lote debe indicar el total de viviendas y su ubicación (fraccionamiento, frente de trabajo, proyecto, colonia, etc.).
- b) El periodo de tiempo para definir los lotes será como máximo de un mes.
- c) Los lotes deben estar constituidos por instalaciones a las que se les vaya a realizar el mismo tipo de verificación (entrada en operación, periódica, ampliación, conversión)
- d) Para determinar la muestra debe considerarse, en adición a los atributos a que se refiere el numeral 4.2, el contratista, prototipos, frentes de trabajo, cuadrillas de trabajadores.
- e) La UV debe seleccionar, en forma aleatoria, una muestra acorde al tamaño del lote para realizar la verificación de acuerdo con un nivel de inspección normal.
- f) La aceptación o rechazo de un lote se determina según lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, para una inspección normal.

4.5. El propietario o usuario de la instalación de aprovechamiento es en todo momento el responsable de la misma y tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de esta Norma mediante la verificación de la instalación de aprovechamiento por una UV conforme a la periodicidad establecida en el numeral 4.3.3. de este PEC, la cual expedirá un Dictamen de verificación y/o informe que indique si la instalación de aprovechamiento cumple con la presente Norma y, en su caso, las no conformidades a la misma.

4.6. Es obligación del propietario o usuario de la instalación presentar a las autoridades competentes, a la UV, al distribuidor o transportista encargado de proporcionarle el suministro de gas natural, según sea el caso, el Dictamen de verificación aprobatorio de su instalación de aprovechamiento de acuerdo a los tipos y periodicidad de dichos dictámenes indicados en el numeral 4.3 del presente PEC. El distribuidor o transportista, se reserva el derecho de no proporcionar o suspender el suministro de gas natural a toda aquella instalación de aprovechamiento que no cuente con el Dictamen de verificación aprobatorio vigente.

5. Lista de verificación

5.1. Se debe generar una lista que indique el elemento verificado, la disposición verificada, el criterio de aceptación/rechazo y su resultado.

México, Distrito Federal, a 9 de diciembre de 2010.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro**, **Rubén F. Flores García**, **Israel Hurtado Acosta**, **Noé Navarrete González**.- Rúbricas.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal, un inmueble con superficie de 228.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada del Encanto número 13, Fraccionamiento El Dorado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69; 70, y 71, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción VI, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 228.90 metros cuadrados, ubicado en la calle Privada del Encanto número 13, Fraccionamiento El Dorado en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, cuya propiedad se acredita con el contrato número CD-A 167/98, de fecha 17 de septiembre de 1998, en el que consta la donación a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 47316 de fecha 12 de enero de 1999 con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad;

Que el Consejo de la Judicatura Federal mediante oficios números SEORMSG/DGAR/DPV/10898/2005 y SEORMSG/DGAR/DPV/4368/2010 de fechas 15 de diciembre de 2005 y 8 de abril de 2010, respectivamente, ha dejado constancia de su interés para que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de que el Poder Judicial de la Federación lo continúe utilizando como casa habitación de Magistrados y Jueces Federales, quienes son objeto de rotación constante en las distintas circunscripciones territoriales que corresponden a los órganos judiciales en los términos de la ley, con el propósito de coadyuvar en el desempeño de su función de impartir justicia;

Que en razón de que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el destino del inmueble materia del presente Acuerdo ha de realizarse a favor de ese Consejo, a efecto de que lo utilice en el fin que se menciona en el considerando precedente;

Que la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Mazatlán, Estado de Sinaloa, mediante dictamen número 1937/2010 de fecha 26 de marzo de 2010, hizo constar que el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento está clasificado como zona habitacional, acorde a las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano 2005-2015 correspondiente al lugar de su ubicación, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a los otros Poderes de la Unión, con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, en el caso concreto, la de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio del Consejo de la Judicatura Federal el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe proporcionando su uso como casa-habitación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Si el Consejo de la Judicatura Federal diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 73+650 de la carretera México-Ciudad Cuauhtémoc, colonia Urbana, en la ciudad de Cintalapa, Estado de Chiapas, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva Cintalapa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y, 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 1,800.00 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 73+650 de la carretera México-Ciudad Cuauhtémoc colonia urbana, en la ciudad de Cintalapa, Estado de Chiapas, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva "Cintalapa".

La propiedad del inmueble a que se refiere el párrafo precedente se acredita mediante escritura pública número 12597 de fecha 19 de noviembre de 2001, otorgada por el Notario Público número 57 del Estado de Chiapas, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, y convalidaciones de fecha 14 de mayo de 2010, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 95500, 95500/1 y 955002, todos del 25 de mayo de 2010, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Coordinación de Servicios Generales de su órgano desconcentrado Policía Federal, mediante oficio número PF/CSG/INF-P/1068/2010 de fecha 13 de agosto de 2010, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Estado de Chiapas, mediante Factibilidad de Uso y Servicios del Suelo con folio número 0017 de fecha 25 de junio de 2010, determinó que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento es factible, acorde con el Reglamento de Construcción e Imagen Urbana de ese Municipio, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Unidad de Seguridad Preventiva "Cintalapa".

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública, un inmueble con superficie de 2,339.77 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 104, antes Boulevard Yancuitalpan, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 2,339.77 metros cuadrados, ubicado en el Boulevard Luis Donaldo Colosio número 104, antes Boulevard Yancuitalpan, Fraccionamiento Ignacio Zaragoza en la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 405 de fecha 1 de agosto de 2006, otorgada por el Notario Público número 1 de la demarcación en la que se encuentra la ciudad de Huamantla, Estado de Tlaxcala, en la que consta la donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 90926, del 6 de febrero de 2007, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General Adjunta de Infraestructura de su órgano desconcentrado Policía Federal, mediante oficio número PF/CAS/DRMSGI/DGAI/1809/2009 de fecha 5 de octubre de 2009, ha manifestado su interés en que se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huamantla, Estado de Tlaxcala, mediante oficio número DOPMHT/109/2010 de fecha 28 de junio de 2010, determinó que el uso que le corresponde al inmueble materia del presente ordenamiento es el de equipamiento acorde con el Programa Director Urbano de la Heroica Huamantla, Tlaxcala, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Seguridad Pública el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo continúe utilizando por conducto de su órgano desconcentrado Policía Federal, con la Comisaría del Sector Huamantla.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Seguridad Pública diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, un inmueble con superficie de 465 metros cuadrados, ubicado en la calle República de Uruguay número 25, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que lo utilice como Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61; 66; 67, párrafo primero; 68; 69 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 465 metros cuadrados, ubicado en la calle República de Uruguay número 25, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, el cual será utilizado por el organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana para el establecimiento de la Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número DC-A-034-97 de fecha 24 de octubre de 1997, en el que consta donación a favor de la Federación del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 33681 el 13 de noviembre de 1997, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número SCPF-074-2001, elaborado a escala 1:250 en agosto de 2001 por la entonces Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal;

Que el organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, por oficio número R.G.650.08 de fecha 31 de octubre de 2008, ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de utilizarlo en la creación de la Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana;

Que la Secretaría de Educación Pública por oficio número 712/DGA/188/2008, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no era de utilidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

Que la Dirección de Licencias, Inspecciones y Registros de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia por oficio número 401-22D0373 de fecha 25 de febrero de 2009, manifestó que no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo en el inmueble mencionado el establecimiento de la Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana;

Que la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes por oficio número 0718-C/313 de fecha 30 de abril de 2009, manifestó que la construcción del inmueble materia del presente ordenamiento está incluida en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de inmuebles con valor artístico y que el uso pretendido puede ser viable, mientras no se altere la arquitectura original de la construcción;

Que la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos con número de folio 34133-181SAIR10 de fecha 30 de junio de 2010, hizo constar que el uso que se le pretende dar al inmueble materia del presente ordenamiento es permitido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Educación Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio del organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo utilice como Casa de la Cultura Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO.- Si el organismo descentralizado Universidad Autónoma Metropolitana, diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil once.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la segunda reanudación de la inhabilitación impuesta a la empresa Uniformes Precisos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/02/2008.

CIRCULAR 08/114/OIC/R/0179/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SEGUNDA REANUDACION DE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA UNIFORMES PRECISOS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. UPR060310FG6.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. letra "D" y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero del proveído número 08/114/OIC/R/169/2011 dictado con esta fecha, a través del cual se acordó que el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Incidente de Revisión 317/2010, con fecha cinco de enero del dos mil once, resolvió, revocar la sentencia interlocutoria dictada el 17 de mayo del 2010, por el Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, recurrida, negándole la suspensión definitiva sobre los efectos de la Inhabilitación impuesta a la empresa Uniformes Precisos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se comunica nuevamente la reanudación total de los tres meses de inhabilitación que habían sido suspendidos, es decir, de los días faltantes por cumplir, mismos que continuarán surtiendo efectos a partir del día siguiente de la fecha en que sea publicada la presente circular en el D.O.F.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado; no obstante, el plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Respetuosamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Alfredo Gutiérrez Mata**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad mercantil Manufacturera de Espejos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSPC/005/2010.- Oficio Circular 12215/R/019/01/2011.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MERCANTIL MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. DE C.V.

CC. Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7, segundo párrafo, 50, 60, fracción III, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 111 de su Reglamento; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso D y 80 fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive sexto del oficio número 12215/R/016/01/2011 de fecha 18 de enero del año en curso, que se dictó en el expediente número PSPC/005/2011, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la sociedad mercantil una vez notificada la sociedad mercantil Manufacturera de Espejos, S.A. de C.V., del contenido de la presente resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 27 de enero de dos mil once, fecha en que se llevó a cabo la publicación de la presente Circular en el portal de Internet del Sistema CompraNet, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interposición persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación el sancionado no ha pagado la multa impuesta, los efectos de la presente Circular subsistirán hasta que se realice el pago de la infracción.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, **Jorge Arturo Vázquez Durán**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Alch Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 09/300/0104/2011

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALCH CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/300/0100/2011 del veinticuatro de enero de dos mil once, que se dictó en el expediente número SAN/001/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Alch Construcción, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, ya sea de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan por formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Estado Federal por conducto del Poder Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de enero de 2011.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Octavio Roberto Casa Madrid Mata**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Biosca Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0116/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA BIOSCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 26 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0487/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Biosca Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir proposiciones de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar proposiciones o celebrar contratos con la empresa Cía. JL Guerrero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0117/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPOSICIONES O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CIA. JL GUERRERO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución dictada el 26 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-0487/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Cía. JL Guerrero, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir proposiciones de manera directa o por interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa AVC Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0112/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AVC INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP 655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa AVC Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Albert-Garaudy and Associates Inc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0113/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ALBERT-GARAUDY AND ASSOCIATES INC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Albert-Garaudy

and Associates Inc., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora Sedian, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0114/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCTORA SEDIAN, S.A. DE C.V

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Órgano Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Constructora Sedian, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Madosa División Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0115/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MADOSA DIVISION INGENIERIA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 77, 78 fracción I, y 79, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; este Organo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución dictada el 24 de noviembre de 2010 dentro del expediente número CI-S-PEP-655/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Madosa División Ingeniería, S.A. de C.V., hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, por encontrarse inhabilitada por el plazo de un año diez meses seis días.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o ex Hotel Riviera).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 22, 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la Nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o Ex Hotel Riviera) ubicado en Boulevard Costero Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Centro, en Ensenada, Baja California, es un ejemplo destacado e innovador de la arquitectura mexicana del siglo XX;

Que esta obra realizada por el arquitecto Gordon F. Mayer y el constructor James L. Miller es representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana denominada "californiana" de los años treinta, estilo que se basa en una técnica heredada de España que retoma la forma constructiva de la etapa colonial con los clásicos aspectos de tejas, arcos y celosías. Otras características propias del estilo californiano reflejadas en esta edificación son muros anchos, huecos de entrampados de madera con emplastes rústicos, techos con diferentes pendientes, torres, grandes ventanales, miradores y jardines;

Que la composición del inmueble manifiesta una coherencia entre sus líneas y perfiles y en el juego de cuerpos entrantes y salientes que provocan sombras en sus diferentes paños –otra característica del estilo californiano-. En su acceso se encuentra un arco de medio punto en paño realizado, forrado de azulejos con ornamentación geométrica y rematado con una moldura y tres pináculos, que embellece y da contexto a la fachada;

Que esta expresión artística construida frente al mar muestra una solución estructural orientada hacia la monumentalidad. La entrada principal a lo que fue el casino del hotel presenta una sucesión de tres arcos en forma abocinada, decrecientes en tamaño y ornamentado en relieves. A su vez, los cuerpos octagonales y hexagonales dominan en la composición del conjunto;

Que los interiores de esta edificación se manifiestan imponentes especialmente en el trabajo del artesonado de sus techos con claras inspiraciones mudéjares, tal como el que cubre el salón del vestíbulo del casino, en contraste con la expresión estructural sólida que se hace presente en el techo octagonal Salón Casino y en el uso de materiales tales como el concreto aplanado en color blanco que, en armonía con la teja y piedra rosada tallada, logra la perdurabilidad de la obra y uniformidad con el entorno;

Que la significación de esta obra en el contexto urbano se logra a través de una integración adecuada del espacio y las formas de los materiales, el juego con la horizontalidad del entorno, la utilización de elementos plásticos y la uniformidad de hermosos jardines que le confiere un carácter de testimonio invaluable del desarrollo de la arquitectura en nuestro país;

Que este inmueble también es digno de preservarse por el hecho de que sus instalaciones albergan un importante acervo de la obra plástica nacional, destacando la obra mural realizada ex profeso por el artista Alfredo Ramos Martínez -destacado creador e impulsor de las escuelas al aire libre y maestro de grandes figuras de la plástica mexicana-;

Que el inmueble ya especificado es propiedad del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, según se acredita con la escritura pública número 3,204 de fecha 4 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Diego Monsiváis Franco, Notario Público número cinco de la ciudad de Ensenada, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad bajo la partida número 5021330 de la Sección Civil, con fecha 23 de noviembre de 1995;

Que el 17 de septiembre de 2007, el Director General del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o Ex Hotel Riviera) solicitó la expedición de la declaratoria a la que se refiere el presente Decreto;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2008, emitió opinión favorable para que el citado inmueble sea declarado monumento artístico, y

Que, por lo expuesto, se considera que el Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o Ex Hotel Riviera) reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (Antiguo Hotel Riviera o Ex Hotel Riviera), ubicado en Boulevard Costero Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Centro, en Ensenada, Baja California, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Con predio propiedad del Gobierno Federal y con Avenida Adolfo López Mateos.

Al Sur: Con Boulevard Costero Lázaro Cárdenas.

Al Oriente: Con Avenida Riviera.

Al Poniente: Con Arroyo de Ensenada.

ARTÍCULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- Para lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico y, en su caso, a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o., último párrafo, de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

AVISO de la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de ocho de diciembre de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el tres de noviembre de dos mil diez, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 57/2010, interpuesto por el licenciado Enrique Villanueva Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESION ORDINARIA DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA 57/2010, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE VILLANUEVA CHAVEZ, RESOLVIO:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria de tres de noviembre de dos mil diez, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa **57/2010**, se declara vencedor al **licenciado Enrique Villanueva Chávez**, en el Decimonoveno Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito en Materia Mixta.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa al **licenciado Enrique Villanueva Chávez**, Magistrado de Circuito, reservándose su adscripción hasta el momento en que exista una vacante y el Pleno del Consejo lo determine.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocimiento y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el **recurso de revisión administrativa 57/2010**.

Notifíquese; personalmente al **licenciado Enrique Villanueva Chávez**, y por oficio con testimonio de esta resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Atentamente

México, D.F., a 27 de enero de 2011.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Federal,

J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Rúbrica.

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO Unico tomado por la Comisión del Régimen Disciplinario, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, por el que se determina como establecimiento de la sede de la Comisión del Régimen Disciplinario el ubicado en el mezzanine del inmueble conocido como Torre Pedregal II, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, Ciudad de México, Distrito Federal, y la planta baja del citado domicilio para la Oficialía de Partes de dicha Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que la Comisión del Régimen Disciplinario, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“UNICO. Se aprueba por unanimidad el establecimiento de la sede de la Comisión del Régimen Disciplinario el ubicado en el Mezzanine del Inmueble conocido como Torre Pedregal II, sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900 Ciudad de México, Distrito Federal y la planta baja del citado domicilio para la oficialía de partes de dicha Comisión.”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.**- Rúbrica.

ACUERDO Tercero tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, relativo a la regulación de los cambios de adscripción de una División a otra de los integrantes de esa Institución Policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“TERCERO. Se aprueba por mayoría realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de este Pleno, en el que se regule los cambios de adscripción de los integrantes de una División a otra al tenor de las siguientes disposiciones:

ARTICULO PRIMERO.- Los Integrantes podrán ser cambiados de una División a otra conforme a las necesidades del servicio, mediante acuerdos por escrito signados entre los Jefes de División respectivos, para cada caso en concreto, con conocimiento de la Secretaría General.

Los Integrantes también podrán ser cambiados de una División a la Secretaría General o áreas de servicio, o inversamente, en los términos del párrafo que antecede.

ARTICULO SEGUNDO.- No se consideran dentro de estos supuestos aquellos casos en los que el Integrante reciba una nueva adscripción o cambie de unidad administrativa, si ello ocurre dentro de una misma División."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.-** Rúbrica.

ACUERDO Cuarto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial en su primera sesión ordinaria, celebrada el primero de junio de dos mil diez, por el que se aprueba que las sesiones ordinarias del Consejo Federal de Desarrollo Policial tengan lugar cada viernes a las nueve de la mañana; asimismo, se aprueba el establecimiento del domicilio legal del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y se establece la planta baja del mismo domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, lugar donde se establecerá la Oficialía de Partes común al Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

"CUARTO. Se aprueba por unanimidad de votos que las Sesiones Ordinarias del Consejo Federal de Desarrollo Policial tengan lugar cada viernes a las nueve de la mañana: asimismo, se aprueba el establecimiento del domicilio legal del Consejo Federal de Desarrollo Policial el ubicado en el inmueble conocido como Torre Pedregal II, Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez 3648, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01900 Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, se establece la planta baja del mismo domicilio para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, acuerdos, documentos y valores, lugar donde se establecerá la oficialía de partes común al Consejo Federal de Desarrollo Policial."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.-** Rúbrica.

ACUERDO Quinto tomado por el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su segunda sesión ordinaria, celebrada el once de junio de dos mil diez, por el que se crean y otorgan facultades a las Comisiones y Comités del Consejo Federal de Desarrollo Policial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Policía Federal.

COMISARIO GENERAL, MTRO. OSWALDO LUNA VALDERRABANO, Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de la Policía Federal y 203, fracción XI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal:

CERTIFICA:

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el once de junio de dos mil diez, con fundamento en los artículos 24, 26, 28 y 30 de la Ley de la Policía Federal; 197, y 198, fracciones I, II y V, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 21, 27 y 28 del Acuerdo 05/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, emitió el siguiente:

ACUERDO:

“QUINTO. Se aprueba por mayoría de votos la creación y el otorgamiento de facultades de las Comisiones y Comités del Consejo Federal de Desarrollo Policial, de la siguiente manera, con excepción del Comité de Adscripción: la Comisión de Carrera Policial será la facultada primordialmente para garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, así como definir los procedimientos de separación o baja del servicio, según las atribuciones que prescriben los artículos 16, 17, 22, 23, 26 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XXI y XXII, 27 y del 31 al 42 de la Ley de la Policía Federal, así como del 118 al 146, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y, la Comisión del Régimen Disciplinario será la encargada principalmente de definir los criterios y procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones o faltas a las obligaciones y los deberes conforme a las facultades prescritas por los artículos del 18 al 22 fracción II, 26 fracciones VIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXII, 27 y del 31 al 42 de la Ley de la Policía Federal, así como del 185 al 192, del 197 al 199 y 205 del Reglamento de la citada Ley, por otro lado, el Comité de Reclutamiento, Selección e Ingreso, es el facultado para determinar qué candidatos reúnen los perfiles y requisitos para ingresar a la Institución según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones I, III, XII y XIII, 17 inciso A) y 26 fracciones I, II, X y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118 y del 121 al 127 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Permanencia primordialmente verificará que los integrantes cumplan con los requisitos de permanencia, a través de las evaluaciones que determine este Consejo de acuerdos a las facultades prescritas en los artículos 16 fracciones IV, V, XII y XIII, 17 inciso B), 22 fracción I, 26 fracciones I, II, X, XI, XXI y 31 al 42 de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 129 al 132, 197, 198 y 205 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Certificación principalmente será el encargado de definir el proceso mediante el cual, los aspirantes e integrantes se sometan a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones II, XII y XIII, 17 inciso B) fracción II, 24, 26 fracciones I, II y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 128, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la citada Ley; el Comité de Promoción primordialmente otorgará a los integrantes, conforme a los criterios establecidos, el grado inmediato superior, según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones VI y VII, 17 fracción VIII, 24, 26 fracciones I, II, X, XII y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 119 fracción III, del 133 al 136, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Prestaciones Sociales, Estímulos y Recompensas principalmente fomentará la calidad y efectividad en el desempeño del servicio de los integrantes, mediante el otorgamiento de reconocimientos o recompensas según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracciones VIII y XIII de la Ley de la Policía Federal; así como 118, 119 fracción I, del 137 al 143, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; el Comité de Profesionalización primordialmente desarrollará al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de conformidad con las facultades prescritas en los artículos 16 fracciones IV, XII y XIII, 24, 26 fracciones II, IV, V, VI, VII y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 119 fracción IV, 129, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita; y, el Comité de Retiro principalmente será el encargado de dignificar la vida del integrante y de sus familiares al concluir el servicio por incapacidad total o permanente o por fallecimiento en el cumplimiento del deber según las atribuciones que prescriben los artículos 16 fracción XIII, 24, 26 fracciones II y XXI de la Ley de la Policía Federal, así como 118, 119 fracción I, 151, 197 y 205 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y las demás que este Consejo Federal de Desarrollo Policial les otorgue, sin perjuicio de las atribuciones de éste último Órgano Colegiado.”

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario General del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, Comisario General, **Oswaldo Luna Valderrabano.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y DE SALUD E INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS QUE EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADOS POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y LA DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por parte de "LA ENTIDAD", por el Secretario de Finanzas y la Titular del Instituto de Salud del Estado de México, y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes a la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa, en las entidades federativas, y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación de Caravanas de la Salud vigentes.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 17, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley mencionada; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones IV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, goza de las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio Específico en términos de los artículos 25 y 26 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones II, VI, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2007. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD", realizar los gastos que se deriven de la operación de las Nueve (9) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de México, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, los

cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$3'620,047.11 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 11/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de las 9 (nueve) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de México, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de las 9 (nueve) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de México, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD" a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la "relación de gastos", mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Instituto de Salud del Estado de México.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación de 9 (nueve) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte del Instituto de Salud del Estado de México.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD” estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD” por parte de “LA SECRETARIA” a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través del Instituto de Salud del Estado de México y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por “LA SECRETARIA”.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV.** Realizar visitas, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos", conforme al Anexo 4 que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus unidades administrativas o por mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- IX.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X.** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones del objeto del presente instrumento, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Organismo Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$3,620,047.11	\$0.00	\$3,620,047.11
TOTAL	\$3,620,047.11	\$0.00	\$3,620,047.11

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4105 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos"		\$3,620,047.11											\$3,620,047.11
ACUMULADO		\$3,620,047.11											\$3,620,047.11

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 9 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$608,312.07
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$2,180,909.48
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$830,825.56
TOTAL	\$3,620,047.11

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$3,620.04
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$3,620.04

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE MEXICO****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.
Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis

31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueítis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE MEXICO

No. de unidades Beneficiadas: 5 Unidades Tipo 0, 2 Unidades tipo 1 y 2 Unidades Tipo 3

UNIDAD MOVIL (1)	MUNICIPIO (2)	LOCALIDAD (3)		POBLACION BENEFICIADA (4)	PERSONAL (5)	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL (6)
		Clave	Nombre			
TIPO 0	TEJUPILCO	0192	LLANO GRANDE	840	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0205	SUQUITILA	1000		
		0291	JUMILTEPEC	490		
		0041	CERRO ALTO	160		
		0047	CIRIAN	750		
		0055	CUADRILLA DE LOPEZ	575		
		0126	PLAZA DE GALLOS	250		
		0216	LAS JUNTAS	420		
		0115	PASO DE VIGAS	270		
1	1		9	4755	3	
TIPO 0	LUVIANOS	0147	PIEDRA COLORADA	330	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0084	HORMIGUEROS	160		
		0192	EL RODEO	140		
		0115	MESA DE NIETOS	120		
		0143	PERICONES	125		
		0152	LOS PINZANES	260		
1	1		6	1135	3	
TIPO 0	TLATLAYA	0169	ANCON DE LA PRESA	290	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0094	EL ZOPILOTE	280		
		0090	RIO TOPILAR	260		
		0056	PEÑA DEL ORGANO	650		
		0033	EL LIMON	540		
		0172	CERRO DEL MORADO	290		
		0016	COFRADIA	320		
		0017	CORRAL DE PIEDRA	520		
		0117	LA GUACAMAYA	285		
1	1		9	3435	3	
TIPO 0	TLATLAYA	0034	EL LLANO	160	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0050	EL PANAL	170		
		0032	LA LAGUNILLA	490		
		0048	PALMA TORCIDA	550		
		0147	PEÑA BLANCA	190		
		0217	EL CASCALOTE	160		
		0023	LAS ESMERALDAS	860		
		0026	EL GUAYABO	290		
		0029	HUIXTITLA	390		
		0138	EL SAUZ	520		
1	1		10	3780	3	
TIPO 0	TLATLAYA	0103	CERRO DE AGUACATEPEC	280	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0153	JUNTAS DE AZUCHIL	190		
		0085	TEJUPILQUITO	470		
		0073	SALITRILLO	360		
		0058	PIE DEL CERRO	530		
		0004	EL ALAMBIQUE	230		
		0025	EL GAVILAN	850		
		0121	LIMON TERRERO	710		
		0165	PLAN DE ALAMBIQUE	230		
		0006	AMACUATITLA	170		
1	1		10	4020	3	

TIPO 1	SANTIAGO TIANGUISTENCO	9006	IZCALLY	1022	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0049	COL. RHON DE HANK	445		
		0001	GUADALUPE YANCUICTLALPAN	5139		
		0001	COL. ROJASTITLA	571		
		0046	MEZAPA SECCION I	494		
		0047	MEZAPA SECC II	776		
		0009	EL MIRASOL	1761		
		0004	COAMILPA DE JUAREZ	1751		
		0015	SANTIAGO TILAPA	2697		
		0053	CHIQUEISPAC SEC I	286		
		0005	CHIQUEISPAC SEC II	463		
		0020	TECHMANINALLY	636		
		0007	LA LAGUNILLA	580		
		0023	MUMANA -ATL	94		
		0014	SAN PEDRO TLALTIZAPAN	1681		
		0054	EJIDO SAN MIGUEL	275		
		0002	EXHACIENDA DE ATENCO	305		
1	1		17	18976	3	
TIPO 1	JILOTEPEC	0020	MATHAXHI	308	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 24 HRS.
		0114	LA MAQUEDA	545		
		0031	TECOLAPAN	820		
		0023	SAN VICENTE	2200		
		0027	EJ DE SAN MIGUEL	737		
		0028	SAN PABLO HUANTEPEC	2349		
		0019	LAS MANZANAS	2910		
		0032	XHIXATA	2591		
		0110	EJ DE JILOTEPEC	1854		
		0018	MAGUEICITOS	1293		
	1		10	15607	3	
TIPO 3	ALMOLOYA DE JUAREZ	0022	PIEDRAS BLANCAS	712	MEDICO ENFERMERA ODONTOLOGO PROMOTOR	LUNES A VIERNES 8 HRS.
		0089	RIO FRIO	728		
		0101	CASA NUEVA	599		
		0031	EJIDO SAN DIEGO	942		
		0111	LOMA DE LA TINAJA	286		
		0139	EJIDO DE SANTA Juana 1ra SECCION	1071		
		0018	MINA MEXICO	1311		
		0129	EL TEPETATAL	1025		
		0002	COLONIA BELLAVISTA	1273		
		0026	SAN AGUSTIN POTEJE NORTE	662		
1	1		10	8609	4	
TIPO 3	IXTLAHUACA	0002	LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS	2,500	MEDICO ODONTOLOGO ENFERMERA PROMOTOR	LUNES A VIERNES 8 HRS.
		0009	JALPA DE DOLORES	857		
		0076	EJIDO 20 DE NOVIEMBRE	1,916		
		0030	SAN PEDRO DE LOS BAÑOS III	2,159		
		0026	SAN MATEO IXTLAHUACA	2,131		
		0018	SAN FRANCISCO DE GUZMAN	1,322		
		0034	EMILIANO ZAPATA III	2,311		
		0016	SAN BARTOLO DEL LLANO	9,392		
		0033	SAN LORENZO TOXICO	6,029		
		0024	SAN JUAN DE LAS MANZANAS	5,669		
1	1		10	34,286	3	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE MEXICO

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población que habita en localidades atendidas por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiquies, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.

2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables.
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.

3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.
3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 9
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$157,709.87
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	5	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$132,615.50
							\$290,325.37

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$63,083.95
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$53,046.20
							\$116,130.15

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	15,430.75	1,714.53	17,145.28	2.5	\$85,726.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$63,083.95
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$53,046.20
							\$201,856.55

TOTAL **\$608,312.07**

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$3'620,047.11 (tres millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesos 11/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, ASISTIDA POR EL DR. JORGE EUGENIO VALDEZ GARCIA, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, ASI COMO POR EL DR. ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud Estatal y/o Director General de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2008 el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano, y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Innovación y Calidad, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 fracción XVI y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigentes).

4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 (siete) la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8o. y 24 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 8o. y 33 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la definición de la cartera de servicios conforme a la capacidad instalada en las unidades móviles existentes y el modelo de atención.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Benito Juárez No. 223, zona Centro de la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud (vigentes). Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD”, realizar los gastos que se deriven de la puesta en marcha de la operación de las 16 (Dieciséis) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA”, se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
“CARAVANAS DE LA SALUD”	\$5'852,475.40 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la puesta en marcha de la operación de las 16 (Dieciséis) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Michoacán, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la puesta en marcha de la operación de las 16 (Dieciséis) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Michoacán, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con “LA ENTIDAD” a efecto de observar los avances físicos, programático-presupuestales, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como de la “relación de gastos”, mediante el certificado de gasto que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, por el que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico, a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de la puesta en marcha de la operación de 16 (Dieciséis) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud, por parte de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- La Entidad adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Unidad Ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD" estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los 3 días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA", a efecto de que la Unidad Ejecutora esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado y/o de los Servicios de Salud de Michoacán, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, a efecto de observar los avances físicos y programático-presupuestales, así como de la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, por medio de sus áreas administrativas o mediante la contratación de personal especializado.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Coordinación de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Coordinación de Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.- Rúbrica.-**

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Subsidios y Transferencias”	\$5,852,475.40		\$5,852,475.40
TOTAL	\$5,852,475.40		\$5,852,475.40

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.- Rúbrica.-**

ANEXO 2

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Subsidios y Transferencias"													
4216 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Michoacán"		\$5,852,475.40											\$5,852,475.40
ACUMULADO		\$5,852,475.40											\$5,852,475.40

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

ANEXO 3

ACCIONES A REALIZAR

GASTOS DE OPERACION PARA 16 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$1,014,767.60
2000 "MATERIALES Y SUMINISTROS"	\$3,549,488.24
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$1,288,219.56
TOTAL	\$5,852,475.40

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$5,852.48
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados, (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento y en términos de lo dispuesto en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).	\$5,852.48

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2008
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Unidad
Móvil

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del Concepto de Gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Tipo de Unidad Móvil en la que se aplicó el gasto (especificando datos de identificación)
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CAUSES****ESTADO DE MICHOACAN****ACCIONES DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD
INTERVENCIONES POR GRUPO DE EDAD Y PROCESO EN LA LINEA DE VIDA**

- Para otorgar el paquete es necesario cambiar el abordaje actual por el de intervenciones a cinco grupos poblacionales y alcanzar la prevención en el continuo de la vida
 - Niños de 0 a 9 años
 - Adolescentes de 10 a 19 años
 - Mujeres de 20 a 59 años
 - Hombres de 20 a 59 años
 - Adultos Mayores de 60 años y más
- Cada intervención cuenta con cinco procesos para garantizar el otorgamiento de las acciones
 - Promoción de la salud
 - Nutrición
 - Prevención y control de enfermedades
 - Detección de enfermedades
 - Salud reproductiva

CARTERA DE SERVICIOS CAUSES 2008**II CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**

No.
Intervención

• CONSULTA GENERAL/FAMILIAR

1	26	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva
2	28	Diagnóstico y tratamiento de rubéola
3	29	Diagnóstico y tratamiento de sarampión
4	30	Diagnóstico y tratamiento de varicela
5	31	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
6	34	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común)
7	35	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
8	36	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica
9	37	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
10	38	Diagnóstico y tratamiento de diarrea aguda
11	40	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
12	41	Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster
13	42	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis
14	43	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
15	44	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por clamidia (incluye tracoma)
16	45	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por trichomona
17	46	Diagnóstico y tratamiento de sífilis
18	47	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
19	48	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
20	49	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
21	50	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal
22	51	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis
23	52	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis
24	53	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis
25	56	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
26	57	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
27	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
28	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
29	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
30	62	Diagnóstico y tratamiento de escabiasis
31	63	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
32	64	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales

33	66	Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa
34	67	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto
35	69	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
36	70	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
37	71	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
38	72	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
39	76	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda
40	77	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable
41	78	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus II
42	79	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial
43	80	Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis
44	81	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
45	83	Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH)
46	84	Métodos temporales de planificación familiar: preservativos
47	85	Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino
48	86	Atención prenatal en embarazo
		• CONSULTA DE ESPECIALIDAD
49	88	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea
50	89	Atención del climaterio y menopausia
51	94	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
52	97	Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes
53	101	Diagnóstico y tratamiento de laringitis y traqueitis agudas
54	102	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
55	103	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
56	104	Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos
57	105	Diagnóstico y tratamiento del asma en niños
58	106	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
59	109	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
60	110	Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica
61	113	Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos
62	117	Diagnóstico y tratamiento de gota
63	118	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
64	119	Diagnóstico y tratamiento de depresión
65	121	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia

III ODONTOLOGIA

66	126	Prevención de caries (curetaje, odontoxesis y aplicación tópica de flúor)
67	127	Sellado de fosetas y fisuras dentales
68	128	Obturación de caries con amalgama o resina
69	129	Eliminación de focos de infección, abscesos y restos radiculares
70	130	Extracción de piezas dentarias (no incluye tercer molar)
71	131	Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar

V HOSPITALIZACION

72	171	Atención del puerperio normal
73	175	Atención del recién nacido normal
74	193	Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardíaca crónica (edema pulmonar)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD

COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE MICHOACAN

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM Tipo 0 y 1 UMM Tipo I y 2 UMM Tipo III

UNIDAD MOVIL	MUNICIPIO	LOCALIDAD		POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
		Clave	Nombre			
TIPO 0	TZITZIO	0532	TINAJAS	7	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(0) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD.	8 HORAS
		0368	PEÑA DEL AGUA	50		
		0185	EL SALTO	11		
		0331	JUNTAS CHIQUITAS	2		
		0696	EL PINZAN	7		
		0083	LA HUERTA	96		
		0227	ZAPOTILLO EL	126		
		9010	CUICATEO (PUERTO)	66		
		0340	LIMON II	16		
		0361	PALOS VERDES	26		
		0197	LA SOLEDAD	36		
		0025	BUFA LA	58		
		0249	PAROTILLAL EL	7		
		0696	PINZAN ROMERO	7		
		0010	ALGODONCITO EL	11		
		0679	CUEVAS LAS	13		
		0134	PAROTITA LA	15		
		0350	MESA 1	7		
		0673	CEIBAS AMARILLAS	13		
		9026	PAREDONES LOS	11		
		0240	SANTAS MARIAS	13		
		0314	DEVISADERO EL	1		
		0506	CAPIRES LOS	11		
		0105	LOMA BLANCA	10		
		0275	TABACHIN EL	57		
		0208	TINICUIL	13		
		0699	PUERTO DEL DURAZNO	20		
			EL SALITRE	14		
			SANTA ANA	2		
			GUAYABITO	9		
		0381	PRIMER RANCHO	31		
		0112	MANGUITO EL	78		
		0266	LOS CIRUELOS	32		
		0410	LOS TEPEHUAJES	33		
		0609	CHUPARROSA	25		
		0118	MESA RICA	17		
		0241	LOS SAUCES	11		
		0034	LAS SAIBAS	9		
		0374	PINZANITO EL	7		
		0065	DURAZNO EL	46		
		0536	MESA DEL NOPAL	11		
		0602	CERRO DE LA MULA	15		
		0476	LOS PLANES	12		
		0414	PUERTO DE LAS VIGAS	8		
		0623	PLAN EL	53		
		0711	GRANADAS	7		
		0331	JUNTAS CHIQUITAS	11		
		9019	JAHUIQUES LOS	20		
		9037	VINATA LA	21		
		0185	SALTO EL	11		

		0039	CIRIANCITO	10		
		0074	GUACAMAYA LA	7		
		0408	LAGUNITA LA	9		
		0305	CONEJO EL	28		
		0234	GALLERAS LAS	81		
		0239	PALMA LA	27		
		0254	FRAGUA LA	32		
		0658	ARRASTRADERO EL	12		
		0111	LAS MAJADAS	7		
		0528	RIO VERDE	10		
		0351	MOLERA LA	7		
		0120	MEZCAL EL	70		
		0024	EL BUEY	67		
		0043	LA GODORNIZ	23		
		0128	LOS PANTANOS	27		
		0677	EL CUERVO	21		
		0187	SANTA JUANA	27		
		0551	LOS ENCINOS	14		
		9031	PLATANILLOS	7		
		0143	EL PERICO	8		
		9029	EL PINZAN	5		
		0666	PARAMO EL	148		
		0667	PIEDRAS DE LUMBRE	7		
		0163	LOS POTREROS	13		
		0276	AGUA DULCE	10		
		0005	AGUACATITO	11		
		0640	SANTAS MARIAS	7		
		0270	YERBABUENA	7		
		0145	PEÑA DEL AGUA	3		
		0665	EL CHILAR	13		
1	1		80	1901	3	
		0531	SIETE CARRERAS	66		
		0640	EL ZAPIEN	245		
			AGUITA AGRIA	20		
			GALLITOS	96		
		0051	EL MANGUITO	40		
			RINCON DE SIETE CARRERAS	43		
			PASTORIA	26		
		0509	BANCO	2		
		0164	LA MINITA	23		
		0610	PIONIAS	32		
			FILETE	2		
			OJO DE AGUA DEL NOPAL	22		
		0295	EL CIRIAN	211		
		0411	EL TEPAMITO	7		
		0514	LAS BERMEJAS	13		
		0305	CHARCO DEL ANCIA	14		
		0078	PUERTO DEL CHANGUNGO	15		
		0031	EL CHOCOLATE	5		
		0009	BUENA VISTA	21		
		0080	EL QUERETANO	208		
		9032	METATES	9		
			RINCON DEL MANGUITO	11		
		0638	TORRECILLAS	73		
		0631	PARRITA	13		
			PUERTO DE METATES	50		
		9080	JOYA DE LOS PINOS	11		
		0576	SAUCILLO	75		
		0615	TOCUCERAS	6		
		0202	SALITRE	15		
		0134	PALMEROS	9		
TIPO 0	TIQUICHEO				1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS

		0121	TROJAS	14		
		0427	EL PALMAR	94		
		0512	EL ALGODON	19		
		0629	LOS HOYOS	26		
		0643	EL LLANO	6		
		0066	EL PANTANO	15		
			PUERTO DEL PALMAR	12		
		0328	LOMA DEL GARCIA	7		
			PLAN DE SALMERON	21		
		0508	EL GUAYABO	5		
			AGUILA	9		
		0587	LA CARRERITA	19		
		0093	LOMA DE LAS YEGUAS	12		
		0556	LOS PINOS	18		
		0190	LOS TEPEHUAJES	15		
			CERRO BLANCO	15		
			ESMERALDA	18		
		0309	LA DIBUJADA	21		
		0519	LAS CEIBAS	18		
		0136	PALMAS	14		
			CHICOL	13		
			CRUZ DE PIEDRA	19		
			DISPERSA	19		
			CERRO DEL PAISANO	12		
			EL GUAYABO	25		
1	1		55	1,849	3	
TIPO 0	HUETAMO	0320	ATZIMBARO	110	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0332	EL TIMBINAL	36		
		0324	SAN PABLO	42		
		0470	OTATITOS	15		
		0333	VINATA II	12		
		0472	PALMARITO	4		
			LA RODILLERA	27		
		9008	EL LIMON DE SAN PABLO	31		
		0322	LA GUAJILLERA	35		
		0334	CORONDIRO	14		
		0351	LOS TULES	6		
		0502	EL PARACATAL	52		
		0061	EL GUAJOLOTE	6		
		0336	LA PAROTA DE ATZIMBARO	6		
		0357	PALO SECO	67		
		0112	RINCON DE LAS TRUCHAS	75		
		0193	EL GUAYABO	2		
		0360	EL COBANO	3		
			PUERTO DEL PACHON	2		
		0359	LOS BEJUCOS	35		
		0414	LA CIENEGA	18		
		0524	LA CUCHILLA	6		
		0329	EL SAUZ	112		
		0020	EL BRASIL	26		
		0331	FRAGUA	47		
		0327	EL GUAYABO DE SAN CHIQUEO	14		
		0437	SANTA LUCIA	44		
		0208	EL PALMAR	23		
		0209	OJO DE AGUA DE SAN CHIQUEO	10		
		0463	LA HIGUERA DULCE	7		
		0203	LOS PARAJES	4		
		0131	SANTA TERESA	29		
		9004	HORNOS DE MIRIO	14		
			LA PLANTADA	9		

		0386	PASO ANCHO	4		
		0269	PLATANO	6		
		0259	JUNTAS DEL BOLSON	6		
		0018	LAS BERMEJAS	6		
		0125	SANTA BARBARA	6		
		0261	EL CACAHUANANCHE	7		
		0546	EL PINZANAN	7		
			OJO DE AGUA DE PATACEO	20		
			CAPIRANGASTRICO	15		
		0407	LA CAJA	6		
		0267	UPACUARO	6		
		0255	LAS APATZICUAS	6		
		0050	CHILES	5		
		0253	CRUCES	6		
		0445	AGUADALITOS	6		
		0490	ZINGANGUIO	7		
			HACIENDA DE TEPEHUAJE	16		
		0257	PARACEO	6		
			CIRUELOS	5		
		0403	ATERIO DE LOS SANCHEZ	11		
		0127	SANTA GERTRUDIZ	108		
		0139	TIERRA CALIENTE	13		
		0289	LA CACAMICUA DE MIRIUM	5		
		0072	EL LIMON DE LOS GARCIA	90		
1	1		58	1316	3	
TIPO 0	CONTEPEC	0004	ATOTONILCO	1638	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0012	LAS CUEVAS	263		
		0023	LAS PILAS	415		
		0101	CERRO COLORADO	214		
		0022	LAS PERITAS	496		
1	1		5	3026	3	
TIPO 0	SUSUPUATO	0020	EL HONDABLE	172	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0117	LA PAROTITA	12		
		0038	LOS RANCHITOS	8		
		0055	EL BONETE	63		
		0031	LA PLUMA I	21		
		0118	CERRO DEL CHUMIL	16		
		0012	CORRAL VIEJO	61		
		0124	LA MORA	10		
		0007	EL CARRIZAL	106		
		0103	PTO. DE SUSUPUATO	103		
		0050	TINGAMBATO	6		
		0018	GUAYABO CHICO	85		
		0028	MESA RICA	140		
		0005	LA CAÑADA	86		
		0099	LAMPAZOS	52		
		0009	CERRO DE GUADALUPE	104		
		0030	MOLINO VIEJO	11		
		9056	PTO. DE LA SIDRA	4		
		0067	EL NARANJO	241		
		0064	PTO. DEL HUIZACHE	20		
		9014	EL ATAJO	6		
		0006	EL CAPIRE	40		
		0065	LA COLMENA	40		
		0070	EL TULAR	54		
		0036	LA PLUMA II	34		
		0025	EL LIMONCITO	40		
		9013	HIGO PRIETO	38		
		0134	LOS GRANADILLOS(PTO)	9		
		0022	LA LAGUNILLA	14		
		0075	RANCHO VIEJO	20		
		0097	LA CAÑADITA	10		
		0047	CIRANDAS BLANCAS	75		
		0061	EL PLATANO	55		
		0066	EL CIRIANCITO	6		
1	1		34	1762	3	

TIPO 0	VILLA MADERO	0104	LA SOLEDADITA	180	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0033	CUACURIO DE LOS GOMEZ	20		
		9042	PUERTO BLANCO	4		
		9023	GUAJINIQUIL	30		
		9031	EL MEMBRILLO	4		
		0188	AGUA SANTA	14		
		0370	PUERTO COLORADO	21		
		0226	LA MUÑECA	55		
		0228	JABALINES	60		
		0382	EL SALTO	8		
		9030	LA MASTRANZA	8		
		9010	LA CARRERITA	2		
		0302	LAS CHARANDAS	4		
		0548	OTATES CHINOS	4		
		0542	LOS TEPETATES	4		
		9036	PINABETE	4		
		0010	BALCONES	200		
		9038	PLAN DE BAUTISTA	43		
		0388	EL TEJOCOTE	82		
		0267	LA LAJA	16		
		0291	SALTO GRANDE	13		
		0416	LA HUIZACHERA	20		
		0549	EL PALMARITO	6		
		0305	BOCA DE LEON	5		
		0526	EL PINO	12		
		0503	CERRO AZUL	6		
		9015	CRUZ DE PIEDRA	13		
		0008	ARROYO VERDE	14		
		0111	TRUCHAS	42		
		0524	PEÑA REDONDA	34		
		0400	ZARATE	19		
		0355	OJOS DE AGUA	7		
		0263	ISPANCILLOS	21		
		0396	TRUCHITAS	26		
		0148	CEIBA MOCHA	10		
		9004	LOS AILES	5		
		0220	EL PINAL	6		
		0155	SAN JUAN	31		
		0470	EL AGUACATE	28		
		0011	LOS BANCOS	9		
		0105	LAS TABLITAS	13		
		0102	LA SIERRITA	29		
		0332	LA CIENEGUITA	7		
			EL CIRIAN	6		
			EL ZAPOTE	24		
		9009	EL BARRITO	10		
		0053	LAS JUNTAS	2		
		0381	SALTO CHICO	103		
		0032	CRUZ DEL PILON	6		
		0191	PASO HONDO	7		
		0270	EL CAPIRE	10		
		0281	EL AÑIL	16		
		0359	LA PAROTA	15		
		0379	EL SALITRE	5		
		0337	EL CUIRINDAL	6		
		0421	MESA DEL SALTO	8		
		0423	EL NARANJITO	5		
		0440	PINZANITOS	24		
		0486	NOGALES	86		
		9032	MESA DEL GALLO	9		
		9040	POTRERILLOS	8		

		0091	EL REAL	25		
		0399	ZAPOTE PEÑA	9		
		0117	ZAPOTE BANDOLO	21		
		0425	NARANJITO	5		
			ZAPOTE HUERTA	17		
		0539	EL TAPATIO	3		
		0334	MESA DEL CIRIAN	12		
		0154	ZAPOTE	11		
		0317	ALMANZANA	7		
		0172	LA MAROMA	3		
		0536	SAIBA DE LOS GALLOS	32		
		0099	SANTA CATARINA	81		
		9028	EL LIMON	16		
		0538	LA SOLEDAD	4		
		0188	AGUA SANTA	6		
		0192	LA LIMONERA	11		
		0289	PLAN DE LOS REMEDIOS	6		
		0187	LA CUEVA	8		
		0036	LA CUINDORA	45		
		0074	PIEDRAS BLANCAS	15		
		0087	PUENTE DE SAN JOSE	10		
		0420	EL MAGUEY	3		
		0429	EL PLATANITO	14		
		0169	EL CUENTAL	6		
		0202	LOS AGUACATES	49		
		0437	LA CAÑITA	22		
		0438	SAN PEDRO	7		
		9007	BACILIA	8		
		0161	NARANJOS DULCES	6		
		0110	TOCURO	9		
		0162	EL REALITO	8		
1	1		92	1,968	3	
TIPO 0	PERIBAN	0119	EL ATRACON	110	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0009	CHUANITO	126		
		0045	LAS TINAJAS	126		
		0087	PARAMBEN	162		
		0006	COPETIRO	165		
		0036	POTRERILLOS	12		
		0101	EL CHUPADERITO	8		
		0002	AGUA FRIA GRANDE	47		
		0027	EL TACARI	3		
		0054	EL HUISACHE	8		
		0051	CURISTARAN	19		
		0088	LA LAJA	22		
		0043	TENGUERAN	39		
	TANCITARO	0041	OJO ZACO	181		
		0018	CORONITA	40		
		0016	LA SIDRA	50		
		0071	EL CHIRIMOLLO	64		
		0033	EL HUESO	59		
		0152	LOS DESMONTES	3		
		0113	EL LLANO	3		
		0082	LA TAPIADA	46		
		0049	EL PINABETE	145		
		0080	PANCIDA	53		
1	2		23	1491	3	

TIPO 0	TANCITARO	0055	LA SOLEDAD ORIENTE	260	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
	NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO	0017	LA PACATA	74		
		0008	LAS BARRANCAS	66		
		5500	EL MESON	10		
		0050	RANCHO NUEVO	40		
		0261	EL DURAZNO	38		
		0058	EL ZOROMUTAL	17		
		0030	ZIRICUTI	50		
		0009	CANOA ALTA	69		
		0027	EL VERGEL	35		
		0033	EL DIEZMO	21		
		0063	RANCHO VIEJO	83		
		0062	EL PINABETE	29		
		0074	LA BUEYERA	11		
		0059	LA CIENEGA	5		
		0023	SAN ANTONIO	139		
		0003	LOS AGUACATES	176		
		0014	MILPILLAS	358		
1	2		18	1,481	3	
TIPO 0	NUEVO URECHO	0012	EL MIRADOR	181	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0016	LA PAROTA	13		
		0053	SAN JUAN	8		
		0043	LA GUADALUPE	2		
	TARETAN	0005	HOYO DE AIRE	175		
		0014	EL TERRENATE	39		
		0007	MESA DE CAZARES	421		
	ZIRACUARETIRO	0003	LA CIENEGA	239		
		0015	LOS NARANJOS	99		
	URUAPAN	0107	SAN MARCOS	159		
		0103	EL SABINO	183		
		0277	LAZARO CARDENAS	4		
1	4		12	1,523	3	
TIPO 0	AGUILILLA	428	MIRADOR DE CHAPULA	105	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		571	EL NARANJO	17		
		512	LA HIGUERITA	18		
		962	AGUACATE EL	34		
		430	LOS NOGALES	45		
		476	OJO DE AGUA DE CHAPULA	101		
		300	CHUPADEROS	11		
		418	INFIERNILLO	24		
		192	EL POTRERO	30		
		33	LA BOLSA	14		
		238	EL TIMBIRICHE	11		
		31	BLANQUEADEROS	17		
		290	CASAS BLANQUEADAS	6		
		457	HUERTAS LAS	17		
		412	GOLONDRINA, LA	12		
		105	HACIENDITA, LA	18		
		159	OBSCUROS, LOS	11		
		354	HIGUERA PODRIDA, LA	17		
		13	ALACRANES	45		
		213	SALTO BLANCO	16		
		387	EL ZAPOTE	22		
		113	ORDEÑITA, LA	26		
		24	BARRANCA DEL AGUACATE	67		
		139	LA LINEA	16		
		214	EL COACOYUL	17		
		217	EL COPAL	39		
		235	HIGUERA RAIZUDA	10		
		198	BARRANCA ADENTRO	46		
			ARREGUINES	12		
			LA SIDRA	10		

		537	PIEDRAS DE AMOLAR	35		
		120	EL JOVERO	34		
		398	CAMALOTERA	44		
		560	LA HUJERA	24		
		224	EL TACOTE	90		
		490	CORRAL DE PIEDRA	16		
		378	VOLADEROS	56		
		378	TEPEHUAJE	15		
		378	LONGANIZA, LA	10		
		229	TOTOTAN	62		
		289	SACASILLAS	39		
		452	HUJE	35		
		515	SIERRILLA	39		
			GLORIA	10		
			PINO DE PALMITA	5		
		229	FOGONES LOS	4		
		491	AHIJADERO	11		
		281	TEJAMANIL	10		
		262	PAROTAL, EL	35		
		571	NARANJITO, EL	3		
		215	COBANO, EL	43		
		251	MESA DE LA PALOMA	10		
			PALOMA, LA	9		
		277	SANCHEZ	15		
			GARITA, LA	8		
		233	GUAYABILLERA, LA	11		
		279	SINCOJAL EL	25		
		219	CUATRO, EL	6		
1	1		58	1538	3	
TIPO 0	COALCOMAN	15	BARRANCA SECA (SEDE)	590	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		533	MAGUEY VERDE (SUBSEDE)	8		
		969	LA AMARGOCERA (SUBSEDE)	44		
		1043	LA GARBANCITA	6		
		141	LA PROVIDENCIA	22		
		737	EL SALTO	33		
		1060	POZO DEL CARBON	5		
		652	LAS CANOYITAS	16		
		514	EL HUARACHE	8		
		558	LOS PARAJES	14		
		1074	EL MANGUITO	8		
		1054	LOS NARANJOS	8		
		275	PALMA REAL (SUBSEDE)	21		
		274	EL RAYO	15		
		616	AMATA DE UVA	7		
		1072	LAS TIERRITAS	6		
		491	EL CUADRIL	9		
		484	CARRICITOS	16		
		607	TEPEHUAJILLOS	18		
		80	LAS JOYAS (SUBSEDE)	58		
		574	POTRERO DE LAS HIGUERAS (SUBSEDE)	70		
		599	EL SAUZ (SUBSEDE)	35		
		1044	LA GARRAPATA	6		
		486	LA CIENEGA	16		
		857	LA YACATA	19		

		1002	EL LIMONCITO	6		
		835	LA GABINALERA	6		
		521	EL IZOTE	20		
		939	EL TECOLOTE	25		
		518	LA HUERTA	13		
		570	EL PITAYO	21		
		546	EL NARANJO	16		
		651	EL CAPIRE	6		
		568	EL PIMENTEL	18		
		908	OTATILLOS	6		
		944	LAS TORBELLINAS	32		
		526	LAS JUNTAS	36		
		551	OJO DE AGUA DE VARGAS (SUBSEDE)	29		
		581	PUERTO DEL VENADO	8		
		986	LA CHARANDA	12		
		712	PUERTO DE LOS GALLOS	7		
		499	FOGONCITOS	19		
		980	CASAS VIEJAS	14		
		994	LA JOYA	7		
		383	EL NOGAL	11		
		968	LA ALBERCA	6		
1	1		46	1376	3	
		0004	LAS AGUILAS	13		
		0115	NAVAJILLAS	11		
		0062	CHARAPO	12		
		0372	EL MOLINO	9		
		0681	LA CALERA 1	9		
		0461	RANCHO CLARA	16		
		0081	GUAYABA AGRIA	6		
		0136	PERRICOLA	21		
		0034	CERRO PRIETO	59		
		0573	LOS CABEZOS	6		
		0793	EL BARRO	3		
		0269	HIERBA BUENA	9		
		0345	LOMAS BLANCAS	28		
		0870	LAS PIEDRAS	9		
		0270	CERRO DEL HORCON	17		
		0371	LA MINITAS	11		
		0520	LOS COLOMOS	6		
		0521	EL CAPIRE	8		
		0580	LAS CEBADILLAS	5		
		0262	CUIRARA	25		
			CUCHUMALA	8		
			EL HABILLO	6		
		0558	LA CUEVA	18		
			EL AGUILA	6		
		0807	HUAXIGENES	14		
		0019	VIRAGUE	10		
		0304	LA CHUPAROSA	9		
		0757	PUERTO DE BARTOLOME	7		
		0867	LOS PARAJES DEL PADRE	23		
		0205	AMALA	20		
		0035	CIENEGA DEL DIEZMO	10		
		0055	CUCHARA DEL DIEZMO.	21		
		0633	EL OCOTE	38		
1	1		33	473	3	

TIPO 0	ARTEAGA	0383	LAS MINAS	3	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) DE LA SALUD	8 HORAS
		0284	LA FUNDICION	5		
		0314	CAMPAMENTO DE LAS MINAS	4		
		0452	EL JAZMIN	7		
		0603	LA AÑILERA	29		
		0009	AGUA ZARCA	9		
		0136	LA ORDEÑA VIEJA	9		
		0431	EL ZALATE	2		
		0808	EL LIMON	7		
		0822	EL VAINILLO	4		
		0211	LOS TAMALEROS	9		
		0238	ZAPOTE NORTE	8		
		0124	LA MINA	13		
		0296	AGUILILLITAS	3		
		0307	BUENA VISTA	19		
		0172	LAS PIONILLAS	6		
		0037	EL CASCO	10		
		0794	LA PLAYA	6		
		0792	PATACUAS	12		
		0791	LAS PAREJAS	8		
		0660	EL MANGUITO	7		
		0627	EL COLOMO	5		
		0214	LA TAUNA	2		
1	1		23	187	3	
TIPO III	EPITACIO HUERTA	0012	LA LUZ	681	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ODONTOLOGO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) A LA SALUD	8 HORAS
		0091	EL SAUZ	117		
		0010	TENENCIA DE GUERRERO	240		
		0011	LAS HORMIGAS 1	136		
		0087	LAS HORMIGAS 2	88		
		0064	LA CIMA	44		
		0004	EL BELLOTAL 2	101		
		0055	SANTA GENOVEVA	112		
		0070	EL PINTO (EJIDO PIEDRA LARGA)	95		
1	1		9	1,614	4	
TIPO III	URUAPAN	0058	BASILIA	377	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ODONTOLOGO(A), 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) A LA SALUD	8 HORAS
		0072	CHERANGUERAN	198		
		0113	TANAXURI	203		
		0173	JUCUTACATO	55		
		0168	CUESTA MOLINO	110		
		0154	ARROYO COLORADO	772		
		0114	TEJERIAS	530		
1	1		7	2,245	4	
TIPO I	SANTIAGO TANGAMANDAPIO	003	LA BOLSA	27	1 MEDICO(A) GENERAL, 1 ENFERMERA(O) Y PROMOTOR(A) A LA SALUD	8 HORAS
		015	LAPALMA	82		
		014	EL NOPALITO	55		
		008	LAS ENCINILLAS	110		
		009	EL GUAYABO	109		
		002	LOS BALDIOS	137		
	VILLAMAR	009	CERRITO DE COTIJARAN	732		
	JACONA	006	RANCHO NUEVO	571		
1	3		8	1,823	3	
16	5		561	25573	50	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

ANEXO 7
INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS DE ATENCION
ESTADO DE

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Total de población atendida por el Programa						
Número de localidades atendidas por el Programa						
Número de municipios atendidos por el Programa						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con los datos proporcionados en el Informe Gerencial de Caravanas de la Salud.

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Unidades móviles en operación y totalmente equipadas y con equipo itinerante completo y capacitado						
Número de atenciones otorgadas con acciones de promoción y prevención de la salud						
Número de atenciones otorgadas con acciones del CAUSES						
Acciones de prevención y promoción de la salud realizadas						
Consultas médicas de primera vez						
Consultas médicas subsecuentes						
Pacientes referidos-contrarreferidos a una unidad de salud de mayor capacidad resolutive						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional y deberá coincidir con la información con la que se alimenta al "CUBO" de Caravanas de la Salud (SIS).

Indicador	Periodo a Evaluar	Meta		% Cumplimiento (2)	Acumulado % (3)	Observaciones
		Programado (1)	Realizado			
Familias incluidas en el Programa que están afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud						
Acciones de conservación y mantenimiento programadas que son realizadas						
Personal de salud capacitado de forma específica para el Programa						
Localidades atendidas por el Programa que cuentan con auxiliar de salud						

Nota: Esta información deberá ser remitida trimestralmente a la Coordinación del Programa Nacional.

(1) Meta anual programada

(2) % de cumplimiento respecto al 100% anual

(3) % acumulado respecto al 100% anual

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
1201	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.
2100	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas; artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares
2103	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación, que se requieran en cumplimiento de la función institucional de las unidades administrativas de las dependencias y entidades, comprende la adquisición de libros, revistas, periódicos, diarios oficiales impresos o por medios remotos, gacetas, material audiovisual, cassettes, así como discos compactos distintos al software señalado en la partida 3409 y 2108.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de insumos utilizados en el procesamiento, grabación e impresión de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de vídeo, fundas, solventes y otros.
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, tales como: pinzas, martillos, prensas, berbiqués, garlopas, taladros, zapapicos, escaleras, discos para arado, micrófonos; auto estéreos, gatos hidráulicos o mecánicos, carburadores, radiadores, cajas de transmisión, detectores de metales manuales, y demás bienes de consumo similares.

2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	Asignaciones destinadas a la adquisición de componentes o dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo, con el objeto de conservar o recuperar su funcionalidad y que son de difícil control de inventarios, tales como: tarjetas electrónicas, "drives" internos, circuitos, bocinas, pantallas y teclados, entre otros.
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana o animal, tales como: vacunas, drogas, medicinas de patente, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, y prótesis en general, entre otros.
2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, tanques de revelado, materiales para radiografía, electrocardiografía, medicina nuclear, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros.
2602	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, tales como: ambulancias, grúas, bomberos, patrullas, barredoras, recolectores de basura y desechos, autobuses, trolebuses, helicópteros, aviones, avionetas, lanchas, barcos, entre otros, destinados a la prestación de servicios públicos y la operación de programas públicos, incluidas las labores en campo, de supervisión y las correspondientes a desastres naturales.
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de ropa elaborada y sus accesorios: camisas, pantalones, trajes, calzado; uniformes y sus accesorios: insignias, distintivos, emblemas, banderas, banderines; y todo tipo de blancos: batas, colchas, sábanas, fundas, almohadas, toallas, cobertores, colchones y colchonetas, entre otros.
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos.
3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipos de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.
3804	CONGRESOS Y CONVENCIONES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas y morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios y simposios y cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares que se organicen en cumplimiento del Programa.

3808	PASAJES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción.
3810	PASAJES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales.
3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3808, 3809 y 3810.
3814	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.
3816	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción.
3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 3814, 3815 y 3816.
3822	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

ANEXO 9

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	13	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$410,045.67
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$344,800.30
							\$754,845.97

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$31,541.97
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$26,523.10
							\$58,065.07

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	15,430.75	1,714.53	17,145.28	2.5	\$85,726.40
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	11,355.11	1,261.68	12,616.79	2.5	\$63,083.95
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	9,548.32	1,060.92	10,609.24	2.5	\$53,046.20
							\$201,856.55

TOTAL

\$1,014,767.59

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad \$5'852,475.40 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Innovación y Calidad y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Jorge Eugenio Valdez García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Ricardo Humberto Suárez López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, **Román Armando Luna Escalante.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO DE MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS, DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS, FONDOS REGIONALES INDIGENAS, ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA, TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS E INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.

XAVIER ANTONIO ABREU SIERRA, Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 174, 175, 176, 178, 179, 180 y 181 de su Reglamento; artículo 17 fracción XII inciso a), 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, así como los artículos 2 y 11 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de su Ley, el Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó la modificación a los Programas sujetos a Reglas de Operación.

Que el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, diversos programas, entre los que se encuentran los que están a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, deberán sujetarse a Reglas de Operación, conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que los programas de subsidio del Ramo Administrativo 6 que ejecutará la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se destinarán exclusivamente al desarrollo de los pueblos indígenas de acuerdo con los criterios de la misma Comisión, a través de acciones que promuevan el desarrollo integral de las personas, comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo local y regional de dichos pueblos.

Que en este marco, dichas Reglas de Operación fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se obtengan la autorización y el dictamen respectivos, así como ponerlas a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Comisión recibió los días 7 y 16 de diciembre del año 2010, los oficios No. 312.A.-003672 y COFEME/10/3761, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, respectivamente, por los que emitieron la autorización y el dictamen correspondiente a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:
ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS, DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION
INDIGENA, FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS, FONDOS REGIONALES
INDIGENAS, ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, PROMOCION DE
CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA, TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS,
E INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

Primero. Se emiten y publican las modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, las que se contienen en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de enero del año dos mil once.

Segundo. Quedan sin efecto las modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia y Turismo Alternativo en Zonas Indígenas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2009, para el caso del Programa Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas subsisten aquellas que no son objeto de las adecuaciones que se derivan con esta publicación.

Tercero. Los programas sujetos a Reglas de Operación a cargo de la CDI avanzarán, durante 2011, en el establecimiento de los componentes de la información relacionada con el domicilio geográfico, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Actualmente, los programas operan en localidades elegibles por la CDI, con información referida a los diferentes niveles de desagregación geográfica (entidad, municipio y localidad).

Cuarto. Para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios de los Programas sujetos a estas Reglas de Operación, en lo aplicable, se avanzará en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios, de conformidad con el artículo 17 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Quinto. La Comisión se compromete a reducir los gastos indirectos de los programas sujetos a Reglas de Operación, en un 4% cada año en 2011 y 2012, para dar cumplimiento al numeral 31 del Programa Nacional de Reducción de Gasto Público, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP, con el oficio circular No. 307-A.-0917 del 12 de marzo de 2010.

Contenido

- I. Introducción.
- II. Programa Albergues Escolares Indígenas (PAEI).
- III. Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI).
- IV. Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PROFODECI).
- V. Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI).
- VI. Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).
- VII. Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ).
- VIII. Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI).
- IX. De aplicación general para los programas Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia y Turismo Alternativo en Zonas Indígenas.
- X. Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI).
- XI. Anexos.

I. INTRODUCCION.

Las localidades indígenas concentran las mayores expresiones de pobreza que se registran en el país, el 89 por ciento de los municipios indígenas tienen un nivel de marginación alto o muy alto. La mayoría de los habitantes de esas localidades no disponen de los servicios básicos que les permitan tener condiciones de vida satisfactorias y además, les provean de las condiciones materiales indispensables para emprender sus propios procesos de desarrollo. La falta de estos servicios crea una brecha de atención que se suma a otras barreras, como las étnicas y geográficas, que conducen a las situaciones de exclusión que padece la gran mayoría de los indígenas del país.

Atender las carencias y rezagos para mejorar las condiciones de vida y apoyar el desarrollo económico de las comunidades y pueblos indígenas es un mandato constitucional, pero también es un imperativo para lograr avances sustanciales en los esfuerzos que se realicen para combatir la pobreza en el país. Mientras permanezcan los rezagos en las regiones indígenas, no solamente crecerá la desigualdad social y de ingresos, sino que el objetivo de erradicar efectivamente la pobreza no será alcanzable.

Adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), ha instrumentado una serie de programas únicos en su tipo a nivel nacional, que

están enfocados exclusivamente a beneficiar a la población indígena, brindándoles atención integral a sus necesidades, considerando que la mayoría de sus pueblos y comunidades se ubican geográficamente en lugares dispersos y de difícil acceso. Dichos programas, no tienen duplicidad con otros de la Administración Pública Federal.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece como su objeto el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Uno de sus retos es disminuir los rezagos que experimenta la población indígena en lo que se refiere a educación, salud y alimentación, factores que se relacionan y que aunados a la marginación dan forma a un círculo de deterioro social que tiende a repetirse generación tras generación.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, impulsa la “Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad”, fundamentada en la conformación de una coalición para el desarrollo en las regiones indígenas del país, convocando a una alianza entre los distintos órdenes de gobierno, la población indígena y no indígena, actores locales y las organizaciones sociales y privadas, a fin de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia del presupuesto destinado al desarrollo de las regiones indígenas, lo que dará como resultado una política pública articulada en un territorio determinado, bajo un plan de desarrollo local que tendrá mayor posibilidad de resolver los problemas de rezago y el impulso de un desarrollo con identidad de la población indígena.

Los rezagos en educación, alimentación y salud constituyen la preocupación central del Programa Albergues Escolares Indígenas (PAEI), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a través del programa se propone potenciar los recursos existentes para dar respuesta a las demandas de la población indígena relacionadas al acceso y permanencia a los diferentes niveles educativos, fortalecer la interculturalidad y establecer estrategias paralelas para disminuir los riesgos a la salud y mejorar los estados nutricionales de niños y niñas indígenas.

Actualmente el PAEI brinda a niños y jóvenes indígenas hospedaje y alimentación, promueve la atención a la salud, el fortalecimiento de la identidad cultural y fomenta actividades de recreación y esparcimiento. Al garantizar a la población infantil indígenas el acceso a los servicios que otorga se contribuye a impulsar las capacidades de los niños y niñas con miras a conformar el capital humano necesario para superar el círculo vicioso de la pobreza e inequidad.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI), surge ante las nuevas condiciones económicas del país, donde los mercados abiertos al exterior demandan mejorar significativamente la productividad y la competitividad, las cuales provocaron que la actividad productiva y comercial de una importante cantidad de productores indígenas esté en desventaja. El Programa impulsa acciones de apoyo a las actividades directas para la producción y comercialización, que permite contribuir al aumento de los ingresos de la población indígena y consolidar la vida comunitaria a través de proyectos productivos que mejoren sus niveles de vida.

Su normatividad permite aprovechar la mayor capacidad de inversión para apoyar los esfuerzos que impulsan los productores indígenas y sus comunidades, en colaboración con las instancias de gobiernos estatales y municipales, así como con otras dependencias o entidades federales y organizaciones de la sociedad civil, fomentando las propuestas integrales que impulsan los productores indígenas y sus comunidades, para garantizar la capacitación, la asistencia técnica y, en su caso, los mecanismos de comercialización, que complementen y consoliden la inversión en infraestructura productiva, equipamiento, materiales e insumos.

La CDI, reconoce que los pueblos indígenas han sido especialmente vulnerables a la pérdida de su patrimonio cultural, y que gracias a su cultura ha sido posible su permanencia y supervivencia histórica en las condiciones más desventajosas, pues es la base de su identidad, misma que fortalece los lazos de unidad y es el factor que mantiene, reproduce y cohesiona a dichos pueblos.

Por lo anterior, la CDI ha implementado el Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PROFODECI), que se presenta como una estrategia institucional para concretar la política de reconocimiento a la composición pluricultural de la Nación, al derecho de los pueblos indígenas de preservar y enriquecer sus lenguas, sus conocimientos y el conjunto de elementos que constituyen su cultura e identidad, así como el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Para alcanzar una pertinente ejecución del Programa, se crea el Modelo de Atención Diferenciada (MAD), el cual es una herramienta metodológica que permite la operación en las circunstancias y contextos específicos en que viven cada uno de los pueblos indígenas, lo que facilita una mejor recepción de las iniciativas culturales de los mismos. El diseño y elaboración de cada MAD es responsabilidad de las Delegaciones Estatales y de los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena en su ámbito de cobertura.

El Programa Fondos Regionales Indígenas (PFR), es el instrumento de la política federal, orientado a atender las necesidades de apoyo económico que tienen las organizaciones indígenas para llevar a cabo actividades productivas, impulsando procesos productivos comunitarios que impactan de manera positiva la economía de los productores en las comunidades indígenas.

Dentro de los grupos de atención prioritaria definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la problemática de la mujer indígena presenta características aún de mayor desventaja, con respecto al resto de las mujeres del país. Esta situación obedece a tres elementos: género, pobreza y pertenencia a un pueblo indígena, lo que se traduce en condiciones desiguales, exclusión y menores posibilidades de desarrollo humano.

El Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI), surge del reconocimiento de esa problemática y procura acortar la brecha que históricamente ha existido en las oportunidades de desarrollo entre las mujeres y los hombres dentro de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ), tiene como una de sus tareas fundamentales transferir recursos financieros a Organizaciones Sociales y Núcleos Agrarios para que realicen acciones de promoción y defensa de los derechos indígenas, con el fin de propiciar la participación de la sociedad en el diseño de los programas de la CDI y, alentar la complementariedad de acciones de acceso a la justicia que benefician a los pueblos indígenas.

El apoyo a proyectos presentados por organizaciones sociales y núcleos agrarios, ha venido adecuando sus objetivos a lo largo de su trayectoria, respondiendo a las políticas institucionales y a las propias demandas de los pueblos indígenas y sus integrantes; así como el avance que ha tenido el reconocimiento de los derechos indígenas. Lo anterior es resultado de la nueva relación entre el Estado, la sociedad civil y los pueblos indígenas, caracterizada por un entorno de apertura y disposición nacional e internacional, que les permita desarrollar sus capacidades autonómicas, de acuerdo con el marco legal vigente y respetando sus derechos y libertades fundamentales.

El Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI) que ejecuta la CDI, ofrece una alternativa de impulso al desarrollo de los pueblos indígenas, ya que busca generar ingresos económicos que incidan positivamente en el nivel de bienestar de la población, promover la organización comunitaria, fortalecer el vínculo de las colectividades indígenas con sus territorios, y propiciar la revaloración, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos y atractivos naturales, así como del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

México es una nación pluricultural, cuya diversidad se basa en la existencia de 62 grupos etnolingüísticos. Estos grupos son portadores de ricas expresiones culturales como la lengua, pintura, danza, música, ceremonias y rituales, entre otras. Asimismo, cuenta con gran diversidad de especies de flora, fauna y bellezas naturales. Esta pluriculturalidad y biodiversidad otorgan al país, y particularmente a los pueblos indígenas, un gran potencial turístico cuyo aprovechamiento ofrece alternativas para su desarrollo sustentable.

El recurso económico orientado a la población indígena para apoyar diversos sitios de turismo comunitario o aquellas propuestas que sean susceptibles de destinarse en el marco del turismo alternativo, específicamente el ecoturismo y el turismo rural en regiones indígenas, se distingue por facilitar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el patrimonio cultural. Con ello se crean alternativas de ingresos a través de la generación de empleos fijos y temporales que inciden en la recuperación de la economía y el arraigo comunitario, impulsando la diversificación productiva, fomentando la toma de conciencia y promoviendo acciones para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, lo que revalora la riqueza cultural y contribuye al desarrollo de las colectividades indígenas.

En el año 2007, se firmó el "Convenio General de Colaboración Interinstitucional para el Desarrollo del Turismo de Naturaleza en México 2007-2012", el cual establece las bases de colaboración entre las instituciones que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, desarrollan programas de fomento, desarrollo, capacitación, difusión y promoción de las diversas modalidades del turismo de naturaleza.

Finalmente, se incluye la posibilidad de capitalizar los recursos financieros que se recuperen de los mismos apoyos autorizados, para el caso de dos programas: PROCAPI y PTAZI, donde a través del desarrollo de los proyectos apoyados existe la generación de flujos de efectivo.

De tal manera, que en el estudio de viabilidad de los proyectos que se presenten para su autorización, deberán contener un programa de revolvencia o capitalización de los recursos financieros de los apoyos solicitados y que en su caso, fueren otorgados. Es decir, que los beneficiarios recuperen el apoyo otorgado y, lo depositen en los establecimientos intermediarios financieros no bancarios, que se encuentran registrados y autorizados para operar el Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA) ante el Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES).

Los beneficiarios apoyados que hayan aceptado voluntariamente, quedarán comprometidos a cumplir con dicha revolvencia o capitalización de los recursos y, se sujetarán a los mecanismos de operación del ECA, en la entidad autorizada por el FONAES, que hayan seleccionado. Y en caso de que deseen obtener un segundo apoyo de la CDI, deberán acreditar estar al corriente en sus obligaciones de capitalización.

La CDI, en coordinación con FONAES, promoverá el ECA. El FONAES, difundirá permanentemente en la dirección electrónica: www.fonaes.gob.mx, la lista de intermediarios financieros no bancarios registrados y autorizados en términos de sus Reglas de Operación.

Uno de los criterios que se tendrá en la priorización para la atención de las solicitudes de apoyo presentadas a la CDI, será el que se considere la adhesión de manera voluntaria al ECA en los programas PROCAPI y PTAZI.

El Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, promueve y realiza acciones para contribuir al abatimiento del rezago en materia de infraestructura básica, quehacer en cual también participan dependencias federales y otros órdenes de gobierno. Con el Programa, se avanza en la atención a localidades indígenas que no disponen de infraestructura básica, a la vez que se fortalecen los vínculos institucionales con las comunidades indígenas y gobiernos locales, vínculos que permiten definir esquemas y procesos de coordinación y participación en la ejecución de acciones.

Las Reglas de Operación que se desglosan a continuación, atienden los nuevos requerimientos de diseño y operación, orientando esfuerzos y recursos en términos de objetividad, transparencia y equidad.

Es imprescindible tomar en cuenta los apartados IX, y XI, que son de Aplicación General y Anexos (solicitudes, cédulas, convenios, formatos, instructivos, etc.) de los Programas Albergues Escolares Indígenas, de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia y Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, respectivamente.

II. PROGRAMA ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS (PAEI).

Apartado A) Modalidad de Atención en Albergues y Comedores Escolares Indígenas.

1. Objetivos

1.1. General

Contribuir a la permanencia en la educación de niñas, niños y jóvenes indígenas inscritos en escuelas dependientes de la SEP a través de modelos diferenciados de atención, priorizando a aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad.

1.2. Específicos

- Contribuir a que niñas, niños y jóvenes indígenas, que habitan en localidades que no cuentan con servicios de educación o donde estos servicios sean de organización incompleta o multigrado, ingresen, permanezcan y concluyan su educación, con los apoyos que se otorgan en los Albergues y Comedores Escolares.
- Promover que las niñas, niños y jóvenes indígenas se incorporen al sistema escolar.
- Proporcionar una alimentación adecuada a los beneficiarios del Programa.
- Brindar hospedaje seguro a los beneficiarios en los Albergues Escolares, manteniendo en adecuadas condiciones de operación los bienes muebles e inmuebles.
- Propiciar la participación y corresponsabilidad de las autoridades locales y padres de familia, en la planeación y desarrollo de las actividades del Albergue o Comedor Escolar.
- Promover la concurrencia de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil en acciones que mejoren la calidad de atención de los beneficiarios.
- Gestionar con los tres órdenes de gobierno, acciones que fortalezcan la atención a la salud de los beneficiarios.
- Promover que las niñas, niños y jóvenes indígenas se incorporen al sistema escolar.

2. Lineamientos

2.1. Cobertura

La cobertura del Programa está definida por los Albergues instalados en municipios y localidades indígenas A, B y C de alta y muy alta marginación y en zonas de alta recepción de migrantes indígenas que mayoritariamente se han identificado en 21 estados de la República Mexicana; Los mismos criterios geográficos aplicarán para el caso de ampliación de cobertura, priorizando los de muy alta y alta marginación, y en ese orden y que no existan programas de la misma naturaleza. La clasificación de tipo de municipio y condición indígena su puede consultar en la siguiente dirección electrónica: http://www.cdi.gob.mx/cedulas/comparativo_pt_y_pi_2005.xls.

2.2. Población Objetivo

Las niñas, niños y jóvenes indígenas que asisten a escuelas dependientes de la SEP.

2.3. Beneficiarios

2.3.1. Requisitos

Ser indígena, determinándose como tal aquellos que cumplan con alguno de los criterios siguientes:

- Que se reconozca a sí mismo como integrante de un pueblo indígena.
- Que sea reconocido, mediante escrito libre, por los miembros o autoridad de una comunidad indígena, cuando no tenga arraigo en la misma.
 - Realizar en el Albergue o Comedor Escolar el trámite de Solicitud de Acceso a los Apoyos del Programa Albergues Escolares Indígenas, y entregarlo en original y copia (Anexo 1).
 - Presentar comprobante de inscripción o boleta de calificaciones expedidos por una escuela dependiente de la SEP.
 - Presentar cartilla de vacunación actualizada.

2.3.2. Procedimiento de selección

El Jefe del Albergue y el Comité de Apoyo de Padres de Familia, con el visto bueno del Centro Coordinador para el Desarrollo Indígena (CCDI), analizarán las solicitudes de inscripción y realizarán la selección de los beneficiarios sobre la base de los siguientes criterios:

- Provenzan de comunidades que no cuenten con servicios educativos o donde los servicios educativos sean de organización incompleta o multigrado.
- Carezcan de madre, padre o ambos o la ausencia prolongada de ellos y que cuenten con tutor (familiar o autoridad).
- En los comedores escolares se dará atención a estudiantes que debido a la distancia de su domicilio requieran el servicio de alimentación para continuar con sus estudios, entre otros.

Al finalizar el proceso de selección, el Jefe del Albergue deberá en un plazo no mayor de tres días colocar en un lugar visible en el Albergue o Comedor, un cartel con la lista de niños y niñas que han cumplido los requisitos establecidos y seleccionados para su admisión.

2.4. Características de los Apoyos

2.4.1. Tipo de apoyo

Los recursos federales asignados al Programa, se destinarán a los apoyos siguientes:

Operación y funcionamiento de Albergues y Comedores Escolares Indígenas: Apoyo a beneficiarios (comprende alimentación, material escolar, y artículos de higiene y limpieza); material didáctico y de oficina, pago de servicios locales (agua, combustible, entre otros); Compensaciones para Jefes y Ecónomas adscritos a la SEP y para Jefes y Ecónomas designados por la comunidad para realizar esta actividad como labor social; Y la contratación de un seguro contra accidentes para beneficiarios y personal comunitario, hasta el ochenta por ciento (80%) del total del presupuesto autorizado al Programa.

Capacitación: al personal involucrado en la operación de los Albergues y Comedores beneficiarios hasta el uno por ciento (1%) del total del presupuesto autorizado al Programa.

Gastos indirectos: Difusión y Operación del Programa, asistencia técnica, contratación de supervisión y evaluación, hasta el cinco por ciento (5%) del total del presupuesto autorizado al Programa.

Reparación, equipamiento, mantenimiento, construcción de Albergues y aseguramiento de la infraestructura: al menos el quince por ciento (15%) del total del recurso autorizado al Programa. (La Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena (CGFDI), a través del PAEI, autorizará los recursos y su aplicación de acuerdo con las necesidades de los Albergues).

Elaboración de proyectos técnicos, seguimiento y supervisión de obras. La CDI destinará, de manera adicional, hasta el cuatro por ciento (4%) del costo total de las obras para la contratación de servicios para la elaboración de proyectos técnicos, de residentes por tiempo y obra determinada o supervisión externa, así como otros gastos relacionados con la ejecución de las obras, con el fin de dar seguimiento y verificación al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Los importes de los conceptos que integran el presupuesto estarán en función del techo financiero que se asigne en el ejercicio fiscal vigente.

Los recursos que se incorporen al Programa, producto de donaciones de dependencias, entidades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones y organismos internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil serán utilizados para mejorar las condiciones de atención de los beneficiarios, construcción, rehabilitación, equipamiento y la compra de equipo tecnológico y de comunicación.

2.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones

2.5.1. Derechos de los beneficiarios

- Ser enterado del Reglamento que rige la vida interna del Albergue. (Ver Anexo 4)
- Recibir un trato respetuoso por parte del personal que labora en el Albergue.
- Recibir alimentación adecuada y hospedaje seguro.
- Participar en actividades de acuerdo con su cultura.
- En caso de enfermedad, ser canalizado a los servicios de salud para su atención y contribuir en su tratamiento.
- Tener acceso a recursos didácticos y escolares que faciliten su estudio y la realización de sus tareas escolares.
- Opinar sobre las actividades y acciones tendientes a mejorar y a hacer más agradable su estancia en el Albergue.
- Recibir orientación para reforzar su proceso educativo.
- Participar en actividades recreativas.
- Estar enterado de los apoyos que destina la CDI en su beneficio.

2.5.2. Obligaciones

2.5.2.1. De los beneficiarios

- Leer y acatar el Reglamento Interno que rige la operación del Albergue o Comedor Escolar.
- Asistir con constancia y puntualidad a la institución educativa a la cual se encuentran inscritos.
- Mejorar su desempeño académico.

2.5.2.2. De los Padres de Familia y/o tutores:

- Leer y acatar el Reglamento que rige la vida interna del Albergue o Comedor Escolar.
- Acudir mensualmente a las asambleas de padres de familia.
- Cumplir con los trabajos y acciones que se realicen en beneficio del Albergue.
- Dar seguimiento al aprovechamiento escolar de sus hijos.
- Apoyar la permanencia de sus hijos durante el ciclo escolar que cursen y avisar al personal del Albergue cuando se ausenten por alguna necesidad.
- Participar en la elección del Comité de Apoyo del Albergue.
- Vigilar la transparencia en la aplicación de los recursos.
- Respetar y vigilar el uso adecuado del Albergue o Comedor Escolar, los cuales no podrán utilizarse como espacios para proselitismo religioso o político, ni como locales comerciales.
- Presentar la CURP del beneficiario, en caso de no contar con ella deberá tramitarla a través de la escuela en la que se haya inscrito o ante la instancia que corresponda.
- Y las acordadas en las asambleas de los padres de familia.

2.5.3. Sanciones

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Albergue y se harán del conocimiento de los padres y/o tutor del beneficiario.

La suspensión de apoyos a los beneficiarios se hará con base en la opinión del Comité de Apoyo de Padres de Familia y con el visto bueno del CCDI de la región, ésta podrá ser temporal o definitiva.

Causas de baja de beneficiarios:

- Inasistencia no justificada por un periodo mayor a dos semanas.
- Incumplimiento del Reglamento Interno que rige la operación del Albergue, previa valoración de la gravedad de la falta o reincidencia.

Se sancionará al personal del Albergue con la suspensión del cargo en caso de que se comprueben:

- Irregularidades en la administración y operación del Albergue.
- Que los apoyos han sido otorgados a conceptos ajenos al Programa.
- Información falseada en la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Ocurra abuso o maltrato físico a los beneficiarios.

De acuerdo con los objetivos del Programa se suspenderán los apoyos a los Albergues cuando se detecte:

- Desinterés de la comunidad o padres de familia por el funcionamiento y organización del Albergue.
- Ausentismo de más del veinte por ciento (20%) de los beneficiarios registrados en el Sistema de Información de Albergues Escolares Indígenas (SIAEI).
- Por motivos de índole político, social o natural, se ponga en riesgo la integridad física o moral de los beneficiarios. Los apoyos se reanudarán cuando se restablezcan el orden y la seguridad.

3. Operación

3.1. Proceso

Los CCDI, los Comités de Apoyo y los Jefes de Albergue, harán la difusión del Programa en las localidades aledañas a cada uno de los Albergues y Comedores Escolares, adicionalmente, se apoyarán con acciones de difusión por medio del Sistema Nacional de Radiodifusoras Indigenistas, promoviendo que las familias que lo requieran realicen la solicitud de inscripción de los niños.

Los interesados deberán acudir a las instalaciones del Albergue o Comedor, a partir de la fecha determinada por la SEP para las preinscripciones, y realizar el trámite de Solicitud de Acceso a los Apoyos del Programa Albergues Escolares Indígenas, ante el Jefe del Albergue o ante el Comité de Apoyo de Padres de Familia, presentando la solicitud en original y copia (Anexo 1). Se contará con un plazo máximo de tres meses para dar respuesta al beneficiario, en caso de que el alumno sea aceptado, el beneficiario contará con treinta días naturales para entregar toda la documentación solicitada.

La selección de los beneficiarios estará a cargo del Jefe del Albergue y del Comité de Apoyo de Padres de Familia, con base en los requisitos y criterios establecidos en las presentes Reglas y deberá considerarse la capacidad instalada y el presupuesto autorizado.

Al finalizar el proceso de selección, el Jefe del Albergue deberá, en un plazo no mayor de tres días (3), colocar en un lugar visible en el Albergue o Comedor, un cartel con la lista de resultados de los niños y niñas que, habiendo cumplido los requisitos establecidos, fueron seleccionados para su admisión.

Si al término del plazo máximo de respuesta, el beneficiario no ha recibido comunicación, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

El Jefe del Albergue deberá de llenar la Cédula Básica de Datos del Beneficiario (Anexo 3) y entregarla al CCDI una vez que concluyan con los trámites de inscripción.

El CCDI analizará y, en su caso, dará el visto bueno al padrón de beneficiarios, dará de alta la Cédula Básica de Datos del Beneficiario e informará a la Delegación Estatal.

El Responsable del Programa en la Delegación, coordinará las acciones para la actualización del padrón de beneficiarios en el SIAEI, en los meses de febrero, agosto y primera quincena de octubre de cada año.

La Delegación concentrará la información básica del Albergue o Comedor Escolar y la enviará a la Dirección Responsable del Programa, la cual realizará las acciones necesarias para la operación del Programa y autorizará la ministración de recursos a las Unidades Operativas de los Albergues.

La ministración de recursos, se realizará mensualmente a los CCDI por conducto de la Coordinación General de Administración y Finanzas (CGAF), durante los primeros cinco días (5) del mes corriente.

Los recursos destinados a la compra de alimentos de la región y al otorgamiento de la compensación de Jefes de Albergue y Ecónomas de la comunidad, serán entregados por el Comité de Apoyo de Padres de Familia con el aval de la autoridad local.

Los recursos del Programa, podrán aplicarse en la adquisición de productos elaborados por grupos u organizaciones indígenas productivas, apoyadas por los programas sociales a cargo de la CDI.

La Delegación vigilará la operación del Programa y la correcta ejecución de los recursos otorgados, con visitas y supervisión a los CCDI y a los Albergues, como mínimo una vez por año y, brindará apoyo en lo necesario para dar cumplimiento a los objetivos del Programa, así como el seguimiento y solución de problemáticas detectadas.

El CCDI estará a cargo de monitorear la correcta operación de los Albergues mediante la supervisión y seguimiento de problemáticas detectadas, así como brindar el apoyo técnico para dar cumplimiento a los objetivos del Programa, mediante visitas periódicas a los Albergues.

Los ahorros que se generen en la operación de los Albergues y Comedores Escolares, deberán aplicarse para mejorar los servicios que se otorgan a los beneficiarios con el aval de la Dirección del Programa.

A partir de las acciones de seguimiento y supervisión que realizan el CCDI, la Delegación y la Dirección del Programa, se conformará la cartera de necesidades que presentan los inmuebles en materia de mantenimiento, equipamiento, rehabilitación y construcción. Con la información, la Dirección del Programa, elaborará el Programa Anual de Infraestructura, haciéndolo del conocimiento de la Delegación, así como su forma de ejecución y, establecerá los mecanismos para contratar los servicios profesionales para la realización de los proyectos técnicos de las obras.

Las Delegaciones estatales y los CCDI's serán los responsables de la ejecución de las obras.

Los recursos del PAEI orientados a las acciones de rehabilitación, así como a las acciones de equipamiento de Albergues, se ejercerán con estricto apego a lo dispuesto en el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para el capítulo 4000; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, publicado en el DOF el 10 de junio de 2010.

Los subsidios para la rehabilitación de Albergues serán otorgados a los beneficiarios para la ejecución de las obras.

La Dirección del Programa establecerá los mecanismos para el otorgamiento de los subsidios para rehabilitación de Albergues a los beneficiarios, los cuales estarán disponibles al concluir el primer trimestre de 2011, en el espacio dedicado al Programa en la página web institucional www.cdi.gob.mx.

Dependiendo de su complejidad técnica (media e integral), las obras de rehabilitación podrán realizarse a través de instituciones del sector público federal o estatal, o por instituciones de la sociedad civil, u organismos internacionales, con apego a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; La CDI establecerá los mecanismos para transferir los recursos financieros a las ejecutoras para la realización de las obras en los tiempos convenidos. La CGFDI, a través de la Dirección del Programa, realizará las acciones de revisión, seguimiento, supervisión y evaluación, que considere necesarias antes, durante y después de la ejecución de las obras.

Cuando sea necesario, se procederá a la contratación de servicios para la elaboración de proyectos técnicos, de residentes, por tiempo y obra determinada, o supervisión externa, así como otros gastos relacionados con la ejecución de las obras, con el fin de dar seguimiento y verificación al proceso constructivo de las obras y el cumplimiento de la normatividad aplicable. Para ello, la CDI destinará de manera adicional hasta el cuatro por ciento (4%) del costo total de las obras.

Con base en el resultado de un diagnóstico integral de la situación de los Albergues Escolares, las comunidades en coordinación con la CDI, las instancias educativas estatales y las autoridades locales, podrán proponer la reorientación o transformación del servicio prioritariamente en:

- Comedores.- Cuando debido a la distancia entre su domicilio y la escuela, el servicio de alimentación sea una necesidad para los beneficiarios para continuar con sus estudios, así como en la resolución de problemáticas propias de su cultura y comunidad que impidan el acceso a la educación.
- Albergues Comunitarios.- Cuando iniciativas comunitarias requieran el servicio para atender a estudiantes de los niveles medio y superior, en virtud de que los servicios educativos del nivel básico estén cubiertos en las localidades sede y aledañas, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en el "Apartado B. Modalidad de Atención en Albergues Comunitarios Indígenas", de las presentes Reglas.

O, en su caso, se destinarán para lo que la Asamblea Comunitaria determine, siempre en beneficio de la población indígena.

La CDI autorizará el establecimiento de nuevos albergues cuando las necesidades y requerimientos de los pueblos indígenas lo demanden y, en su caso, el cierre y/o cambio de ubicación de los que ya no justifiquen su operación, hacia otras regiones donde se requieran los servicios que brinda el Programa.

Apartado B) Modalidad de Atención en Albergues y Comedores Comunitarios Indígenas

4. Objetivo

4.1. General

Fortalecer y apoyar a las instancias comunitarias, municipales u organizaciones de la sociedad civil, que entre sus objetivos tengan el de promover o facilitar el acceso, permanencia y conclusión, de los jóvenes indígenas, en los niveles de educación básica, media y superior.

4.2. Específicos

- Contribuir a mejorar la alimentación que proporcionan los Albergues y Comedores Comunitarios Indígenas.
- Promover la participación y corresponsabilidad de los padres de familia y autoridades locales, en el cuidado del Albergue o Comedor Comunitario Indígena, la preparación de los alimentos y la capacitación al personal responsable del Albergue.

5. Lineamientos

5.1. Cobertura

La cobertura del Programa está definida por los Albergues instalados en municipios y localidades indígenas A, B y C de alta y muy alta marginación y en zonas de alta recepción de migrantes indígenas que mayoritariamente se han identificado en 21 estados de la República Mexicana, los mismos criterios geográficos aplicarán para el caso de ampliación de cobertura priorizando los de muy alta y alta marginación y en ese orden y que no existan programas de la misma naturaleza.

La clasificación de tipo de municipio y condición indígena su puede consultar en la siguiente dirección electrónica: http://www.cdi.gob.mx/cedulas/comparativo_pt_y_pi_2005.xls.

5.2. Población objetivo

Estudiantes indígenas inscritos en un sistema de educación pública de nivel básico, medio superior y superior.

5.3. Beneficiarios

Estudiantes indígenas que asisten a los Albergues y Comedores Comunitarios Indígenas operados por instancias comunitarias, municipales u organizaciones de la sociedad civil.

5.3.1. Requisitos

5.3.1.1. Beneficiarios

Los beneficiarios presentarán ante la instancia responsable de la operación del Albergue o Comedor Comunitario Indígena, la siguiente documentación:

- Comprobante de inscripción en una institución educativa, y en un Albergue Comunitario.

5.3.1.2. Instancias comunitarias, municipales u organizaciones de la sociedad civil.

Para otorgar el apoyo a la instancia responsable de la operación de un Albergue o Comedor Comunitario Indígena, se requiere:

- Que el Albergue Comunitario esté en funcionamiento y su operación y administración esté a cargo de la autoridad municipal, local o de una organización civil educativa.
- Que brinden a los beneficiarios hospedaje y alimentación, para promover o facilitar su acceso, permanencia y conclusión en la educación.
- El Albergue Comunitario Indígena deberá tener bajo su responsabilidad el personal requerido para la atención de los beneficiarios.
- Presentar Solicitud de Acceso a los Apoyos del Programa Albergues Escolares Indígenas ante la Delegación o el CCDI que les corresponda, adjuntando: Cédula de Información Básica del Albergue o Comedor Comunitario Indígena, debidamente requisitada. (Anexo 2) y el Registro de inscripción de beneficiarios indígenas inscritos, que incluya CURP.

5.3.2. Procedimiento de selección

Los operadores de estos Albergues Comunitarios interesados en acceder a los apoyos del Programa deberán presentar su Solicitud de Acceso a los Apoyos del Programa Albergues Escolares Indígenas, ante el CCDI de la región que le corresponda, acompañada del expediente del Albergue, el cual se integrará con los documentos mencionados en los requisitos.

El CCDI y la Delegación estatal, serán los responsables de revisar la correcta integración del expediente y enviarlo a la Dirección del Programa Albergues Escolares Indígenas, acompañado de una opinión sobre la viabilidad y pertinencia de otorgar el apoyo solicitado.

La Dirección del Programa analizará la propuesta y su autorización estará en función del presupuesto autorizado disponible.

Con base en el oficio de autorización de la Dirección del Programa, la Delegación estatal hará del conocimiento al CCDI correspondiente, el cual informará mediante oficio.

5.4. Características de los apoyos

5.4.1. Tipo de Apoyo

Los recursos federales que se asignen a los Albergues o Comedores Comunitarios Indígenas, se destinarán a la alimentación de los beneficiarios y al suministro de materiales de higiene y limpieza.

Los importes de los apoyos estarán en función del presupuesto que se asigne en el ejercicio fiscal vigente.

5.5. Derechos, obligaciones y sanciones

5.5.1. Derechos

5.5.1.1. De los beneficiarios de los Albergues y Comedores Comunitarios Indígenas

- Recibir los servicios que presta el Albergue o Comedor Comunitario.
- Recibir un trato respetuoso por parte del personal que labora en el Albergue o Comedor Comunitario.
- Estar enterado de los apoyos que destina la CDI para el Albergue o Comedor Comunitario.
- Opinar sobre las actividades y acciones tendientes a mejorar su estancia en el Albergue o Comedor Comunitario.

5.5.1.2. De la instancia comunitaria, municipal u organización de la sociedad civil

Recibir en tiempo y forma los recursos para otorgar los apoyos a los beneficiarios atendidos.

5.5.2. Obligaciones

5.5.2.1. De los beneficiarios de los Albergues y Comedores Comunitarios Indígenas

- Acatar el reglamento interno del Albergue Comunitario y las normas establecidas por la autoridad o la instancia responsable, que rijan la operación del Albergue y a las familias que los reciban.
- Desarrollar actividades en beneficio del Albergue Comunitario y la comunidad sede o de origen.
- Respetar y vigilar el uso adecuado de los Albergues y Comedores Comunitarios, los cuales no podrán utilizarse como espacios para proselitismo religioso o político, ni como locales comerciales.

5.5.2.2. De la instancia comunitaria, municipal u organización de la sociedad civil.

- Estar enterada de los apoyos que destina la CDI para el Albergue o Comedor Comunitario y de las Reglas de Operación del Programa.
- Conocer y cumplir la normatividad aplicable del Programa.
- Administrar de manera eficaz y transparente los recursos que la CDI destine para los Albergues o Comedores Comunitarios.
- Comprobar en tiempo y forma los recursos otorgados por la CDI.
- Entregar a los CCDI o Delegación la información que le soliciten, así como informar los días en los cuales no se brindó el apoyo y reportarlos como ahorros, a más tardar en el mes subsecuente.
- Desarrollar las acciones necesarias para el buen funcionamiento del Albergue o Comedor Comunitario.
- Acordar con la CDI los mecanismos de colaboración para la operación del Programa.

5.5.2.3. De los padres de familia y/o tutores

- Acudir mensualmente a las asambleas de padres de familia.
- Cumplir con los trabajos y acciones que se realicen en beneficio del Albergue o Comedor Comunitario.
- Participar en la elección del Grupo de Apoyo del Albergue.
- Vigilar la transparencia en la aplicación de los recursos.
- Respetar y vigilar el uso adecuado de los Albergues y Comedores Comunitarios, los cuales no podrán utilizarse como espacios para proselitismo religioso o político, ni como locales comerciales.
- Y las acordadas en las asambleas de los padres de familia.

5.5.2.4. De los Grupos de Apoyo de los Albergues Comunitarios Indígenas

En cada Albergue Comunitario, se deberá conformar un Grupo de Apoyo, integrado por un representante de la autoridad local, el responsable del Albergue, un representante de los beneficiarios, uno de la institución educativa y uno del CCDI, levantándose el acta de conformación correspondiente; el Grupo se encargará de:

- Ejecutar acuerdos emanados de las asambleas de Padres de Familia y/o comunitarias del propio Grupo.

- Aplicar y supervisar la correcta ejecución de los recursos financieros destinados a los apoyos para los beneficiarios.
- Rendir informes de su trabajo ante las asambleas de padres de familia y/o comunitarias.
- Participar diariamente en la vigilancia de la disciplina y orden en los Albergues. Participar diariamente en la vigilancia de la disciplina y orden en los Albergues.

5.5.3. Sanciones

La Dirección del Programa procederá a la suspensión de apoyos, en forma temporal o definitiva, con base en el informe que elabore el personal supervisor designado, o el Grupo de Apoyo correspondiente, ambos con el visto bueno del CCDI de la región, en los casos siguientes:

Se solicitará a la autoridad municipal se sancione al personal del Albergue con la suspensión del cargo cuando se compruebe:

- Irregularidades en la administración y operación del Albergue.
- Que los apoyos han sido otorgados a conceptos ajenos al Programa.
- Información falseada en la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.
- Ocurra abuso o maltrato físico o psicológico a los beneficiarios.

Se suspenderán los apoyos a los Albergues cuando:

- Se incumplan los acuerdos colaboración establecidos para la operación del Programa.
- Se compruebe el desvío de los apoyos que han sido otorgados a conceptos ajenos a lo convenido.
- No se cumpla con las condiciones de orden y limpieza del Albergue.
- Por motivos de índole político, social o natural, se ponga en riesgo la integridad física de los beneficiarios. Los apoyos se reanudarán cuando se restablezca el control, el orden y la seguridad.

6. Operación

6.1. Proceso

6.1.1. Albergues Comunitarios Indígenas

Los interesados deberán acudir a las instalaciones del CCDI que les corresponda y presentar la Solicitud de Acceso a los Apoyos del Programa Albergues Escolares Indígenas, en su modalidad de Albergues Comunitarios.

El CCDI dará a conocer a los solicitantes las Reglas de Operación del Programa y les informará de los documentos requeridos en el numeral 5.3.1 de las presentes Reglas, para la integración del expediente para su gestión.

El CCDI hará una visita al Albergue solicitante para conocer las condiciones de operación y emitirá su opinión al respecto. En caso de que el CCDI valide la propuesta, solicitará a la Delegación Estatal su gestión para la autorización de los apoyos.

En caso de que el solicitante no reúna algún requisito, se le notificará para que en un término no mayor de treinta días naturales (30), entregue la documentación completa, previniéndole que de no hacerlo, se entenderá como desechada la solicitud.

La Delegación Estatal revisará que los expedientes cumplan con los requisitos, y emitirá una opinión sobre la pertinencia de otorgar los apoyos realizando la gestión ante la Dirección del Programa.

La Dirección del Programa, analizará las solicitudes tomando en cuenta las opiniones de la Delegación y en su caso, autorizará el apoyo a los albergues en función del registro de beneficiarios y del presupuesto autorizado. La instancia responsable actualizará el registro de beneficiarios al semestre y al final del ciclo escolar, para que la CDI proceda a su captura en el sistema desarrollado para tal efecto.

Una vez autorizados los apoyos, la Dirección del Programa informará a la Delegación, la cual a través del CCDI, informará a los interesados para conformar el Grupo de Apoyo y, acordar y formalizar los mecanismos de coordinación y colaboración para la operación del Programa.

En cada Albergue Comunitario, deberá constituirse un Grupo de Apoyo, integrado por un representante de la autoridad municipal y local, el responsable del Albergue, un representante de los beneficiarios, un representante de la institución educativa y uno del CCDI, cuya función será vigilar la adecuada aplicación de los recursos.

El CCDI, las autoridades municipales y locales o los responsables de las organizaciones civiles, según sea el caso, y el Grupo de Apoyo del Albergue, acordarán los mecanismos necesarios para la entrega de los apoyos y la definición de responsabilidades de cada parte en la operación del Programa.

Los padres de familia deberán acudir a las reuniones a las que sean convocados por los responsables de los albergues, para recibir información referente al comportamiento y desempeño de sus hijos, a la operación del Programa y a las convocatorias que se realicen para participar en las labores de mejora al Albergue, además de la elección del Grupo de Apoyo.

Los documentos comprobatorios de los recursos ejercidos en los conceptos autorizados, deberán ser emitidos a nombre de la CDI, con su RFC y el domicilio del CCDI correspondiente.

Las compras para el suministro de los apoyos para los Albergues o Comedores Comunitarios, podrán realizarse a través de las organizaciones comunitarias locales o regionales, las cuales entregarán los comprobantes correspondientes con los requisitos fiscales y/o recibos comunitarios debidamente requisitados.

El seguimiento del Programa se realizará a través del Grupo de Apoyo del Albergue, y en general, por medio de los órganos y autoridades tradicionales o formales que las representen y de la totalidad de sus integrantes, cuando las actividades así lo requieran.

Los responsables del Albergue o Comedor Comunitario, deberán dar seguimiento al desempeño académico de los beneficiarios, el cual será un factor importante que les permitirá o no continuar en el Programa.

En caso de que en el ejercicio de los recursos se generen ahorros, éstos serán utilizados para beneficio del Programa.

Las autoridades municipales, en coordinación con las Delegaciones y los CCDI, deberán de vigilar la correcta ejecución de los recursos, y la operación de los Albergues, mediante supervisiones, y corroborar el servicio de alimentación a los beneficiarios, así como las condiciones de los inmuebles.

Los recursos para gastos indirectos (asistencia técnica, supervisión y evaluación), requeridos en este modelo diferenciado, están comprendidos dentro del cuatro por ciento (4%) del presupuesto total autorizado al Programa. (Ver numeral 3 de las presentes Reglas).

De Aplicación General para los dos Modelos de Atención: A) Albergues y Comedores Escolares Indígenas, y B) Albergues y Comedores Comunitarios Indígenas.

7. Participantes

7.1. Instancias ejecutoras.

La CDI, a través de la Delegación y los CCDI, son los responsables directos de la operación de los Albergues y Comedores Escolares.

Los Albergues Comunitarios Indígenas son responsabilidad directa de las instancias comunitarias, municipales o de organizaciones de la sociedad civil.

7.2. Instancia Normativa

La CDI, a través del Programa en la CGFDI.

7.3. Coordinación Institucional

La CDI a través de la CGFDI, promoverá la coordinación con dependencias, entidades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones y organismos internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil, para allegar apoyos que permitan mejorar la calidad de atención de los beneficiarios del Programa, para lo cual establecerá las estrategias de cooperación necesarias (Mezcla de recursos, donaciones, entre otras).

El Programa promoverá los mecanismos de coordinación con los diferentes programas y proyectos de la CGFDI para el establecimiento de acciones, desde el ámbito de competencia de cada programa, que promuevan la sustentabilidad, los derechos, y el rescate y fomento de la cultura de los pueblos a los que pertenecen los beneficiarios de los Albergues Escolares.

La CDI establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

8. Ejecución

8.1. Acta de entrega-recepción

Para cada una de las acciones terminadas, en cuanto a construcción reparación, equipamiento y mantenimiento de Albergues Escolares, se elaborará un Acta de Entrega-Recepción. En la entrega deberán participar la CDI a través de las Delegaciones Estatales, la autoridad local y la comunidad beneficiada.

De conformidad con el Acta de Entrega-Recepción, la comunidad que recibe las obras, deberá hacer explícito en el Acta, el compromiso de vigilar su adecuada operación y darle el mantenimiento correspondiente.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o acción, quien la reciba, podrá firmar el Acta de manera condicionada, y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además se indicarán los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El Acta de Entrega-Recepción forma parte del expediente de la obra o acción y constituye la prueba documental que certifica la existencia de la obra o acción. Es responsabilidad de la Delegación el resguardo del expediente.

9. Indicadores

Evaluarán la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican en la tabla inferior.

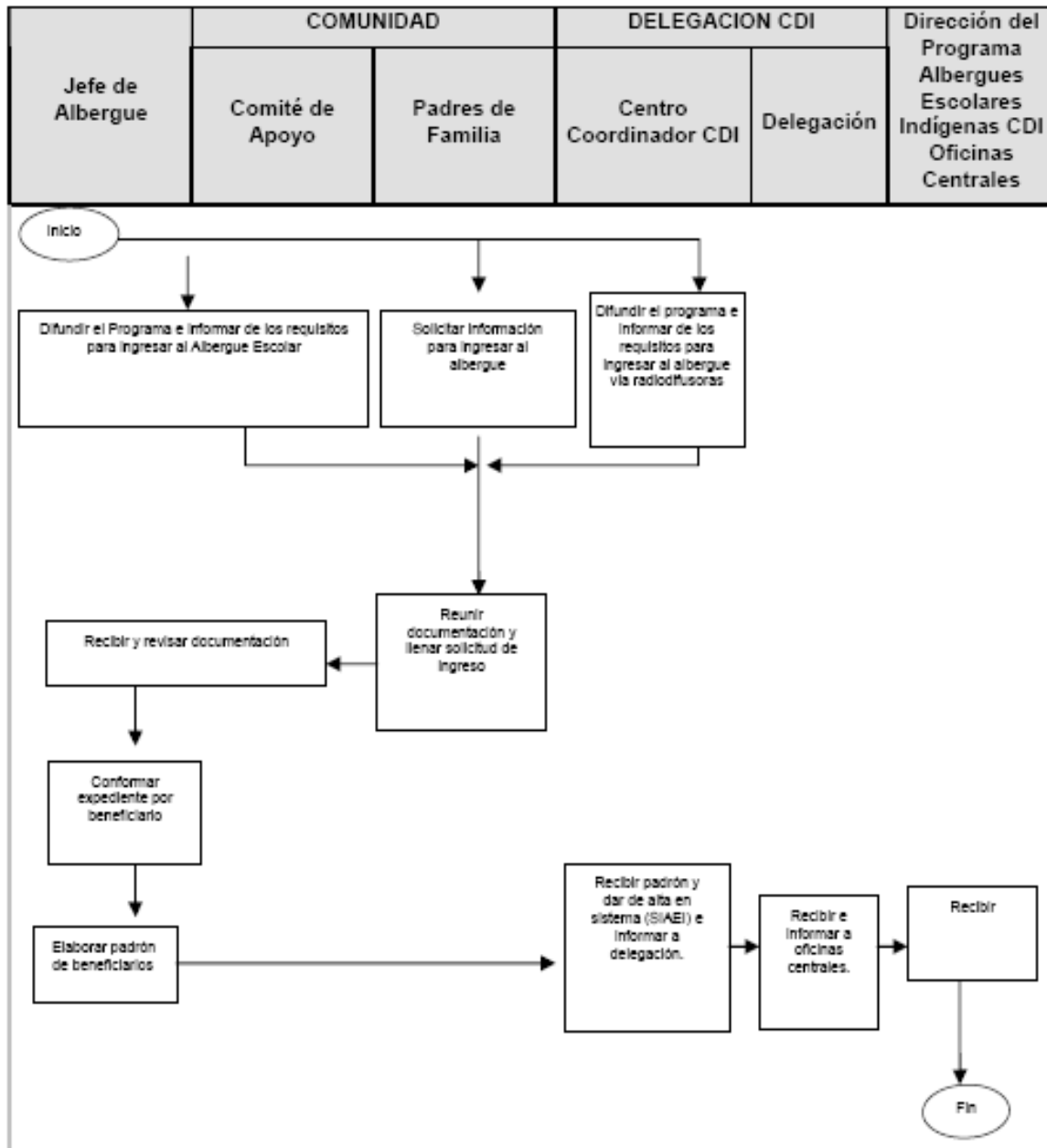
Los indicadores, cuya periodicidad es anual, se reportarán en el mes de agosto, a la conclusión del ciclo escolar respectivo.

Indicadores de Resultados de Albergues Escolares, Comedores Escolares y Albergues Comunitarios

Objetivo	Denominación	Fórmula	Periodicidad
Los niños y jóvenes indígenas inscritos al PAEI acceden a la educación básica en condiciones favorables para su aprendizaje.	Porcentaje de niños y jóvenes inscritos en Albergues que concluyen el ciclo escolar.	$(\Sigma \text{ niños y jóvenes del PAEI que concluyeron el ciclo escolar vigente}) \times 100 /$ $(\Sigma \text{ niños y jóvenes inscritos al PAEI durante el ciclo escolar vigente})$	Anual
	Porcentaje de niñas y jóvenes inscritas en Albergues que concluyen el ciclo escolar.	$(\Sigma \text{ niñas y jóvenes del PAEI que concluyeron el ciclo escolar vigente}) \times 100 /$ $(\Sigma \text{ niñas y jóvenes inscritas al PAEI durante el ciclo escolar vigente})$	Anual
Hospedaje adecuado otorgado a los niños y jóvenes indígenas inscritos al PAEI.	Porcentaje de Albergues que recibieron equipamiento integral.	$(\Sigma \text{ Albergues equipados de manera integral}) \times 100 /$ $(\Sigma \text{ Total de AEI que requieren equipamiento integral})$	Semestral
Alimentación adecuada otorgada a los niños y jóvenes indígenas inscritos al PAEI para satisfacer sus requerimientos nutricionales.	Porcentaje de normalidad según índice de masa corporal (IMC).	$(\text{Núm. De niños y jóvenes con estado nutricional normal según IMC}) \times 100 /$ $(\Sigma \text{ Total de beneficiarios})$	Anual
	Porcentaje de Albergues que proporcionan una alimentación adecuada.	$(\Sigma \text{ Albergues que proporcionan una alimentación completa que incluye todos los grupos de alimentos}) \times 100 /$ $(\Sigma \text{ Total de Albergues})$	Semestral
Apoyo educativo otorgado a los niños y jóvenes indígenas inscritos al PAEI.	Aprovechamiento académico de beneficiarios con asesoría de CONAFE.	Promedio de calificación de beneficiarios con personal CONAFE $\times 100 /$ Promedio de calificación de beneficiarios sin personal CONAFE	Semestral

10. Diagrama de Flujo de Operación

Selección de Beneficiarios PAEI

**III. PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA (PROCAPI).****1. Objetivos****1.1. General**

Mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables, surgidos con el consenso de los indígenas.

1.2. Objetivos específicos

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas mediante el acuerdo y la coordinación de acciones con los Gobiernos Municipales, Estatales, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con Organizaciones de la Sociedad Civil, para que mediante la mezcla de recursos.

- Impulsar la creación de proyectos y empresas rentables y sustentables, armonizados con su entorno cultural y ambiental.
- Apoyar el acompañamiento de los proyectos mediante servicios de asistencia técnica, capacitación, asesoría integral, a través del fortalecimiento de capacidades que considere los saberes y habilidades de los individuos, que permitan su adecuada materialización.
- Promover e Impulsar la ejecución de proyectos y sistemas de producción que permitan el establecimiento de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos y facilite la inserción a los mercados o circuitos comerciales (Un sistema de producción es un conjunto de actividades que un grupo humano organiza, dirige y realiza, de acuerdo a determinados objetivos, recursos y cultura, utilizando prácticas en respuesta a las condiciones de un medio físico determinado).

2. Lineamientos

2.1. Cobertura

El Programa atenderá solicitudes de apoyo de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal. La CDI, previa solicitud y justificación de la autoridad municipal o estatal que corresponda, podrá convenir la ejecución de acciones para población indígena y migrantes indígenas, se priorizarán los municipios donde se instrumente la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad.

2.2. Población objetivo

Productores indígenas organizados en grupos de trabajo, organizaciones indígenas con personalidad jurídica, ejidos y comunidades integradas por población indígena originaria o migrante, que estén en condiciones de realizar o realicen actividades productivas elegibles por el Programa, que cuenten con el apoyo económico institucional y el aval de la Instancia Ejecutora correspondiente para la realización de sus actividades.

2.3. Requisitos

2.3.1. De las Instancias Ejecutoras

- Presentar en el CCDI o la Delegación correspondiente, la solicitud en la que se manifieste mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución del proyecto, así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución del proyecto.
- Presentar, junto con la solicitud la siguiente documentación:
 - ✓ Declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a la CDI a través del Programa.
 - ✓ Escrito libre por conducto del representante del grupo de trabajo o de la organización, en el que se informe a la Delegación de la CDI el interés de adherirse de manera voluntaria al Esquema de Capitalización de Apoyos (ECA).
 - ✓ Documento técnico del proyecto productivo, impreso y archivo magnético, para el cual se solicita el apoyo (Anexo 1).
 - ✓ Documento de integración del grupo de trabajo o acta constitutiva de la figura jurídica.
 - ✓ Lista de beneficiarios, especificando para cada beneficiario los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP (en impreso y archivo electrónico).
- En el caso de que la solicitud de acceso a los recursos fiscales del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, para el apoyo a proyectos productivos, sea a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se deberá adicionar a lo anterior:
 - ✓ Declaración expresa de la Organización de la Sociedad Civil, por conducto de su presidente, de que los recursos solicitados no serán utilizados en actividades de auto beneficio o de beneficio mutuo.
 - ✓ Clave Unica de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI).
 - ✓ Balance general donde se muestre: la situación financiera, contable y patrimonial del último año de operación; que cuente con un sistema de contabilidad acorde con las normas establecidas; Y exhiba, en su conjunto, una pertinente solvencia económica para aportar recursos al proyecto.
 - ✓ Currículum de la OSC que demuestre experiencia de cuando menos tres años de operación en las actividades de gestión y acompañamiento de proyectos productivos, así como en la captación de recursos fiscales, cuyas acciones contribuyan a potenciar recursos y estén orientadas al desarrollo económico y social de los pueblos y comunidades indígenas.
 - ✓ En ningún caso, los proyectos apoyados podrán involucrar gastos de administración de las organizaciones.

• De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y el artículo 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Instancias Ejecutoras deberán firmar un Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación con la Delegación. El modelo de Acuerdo de Coordinación no se incluye en las presentes Reglas de Operación debido a que fue publicado el día 6 de mayo del 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose del Acuerdo de Coordinación, el instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se suscriba.

• Abrir cuenta bancaria específica en la que se depositarán los recursos financieros que aporte cada una de las partes para la ejecución del proyecto. En caso de que existan dos o más Instancias Ejecutoras, en el acuerdo o convenio que se firme, deberá establecerse la responsabilidad en el manejo de la cuenta bancaria.

Cuando se trate de una solicitud para un estudio o servicio, se deberán incorporar los siguientes documentos:

- ✓ Propuesta de términos de referencia del estudio o servicio de la Instancia Ejecutora.
- ✓ Objetivos y cobertura del estudio.
- ✓ Descripción de los productos físicos a obtener.

2.4. Características de los apoyos

Los recursos del Programa podrán ejercerse de la siguiente manera:

a) Apoyo a proyectos productivos.

Del recurso presupuestado para la ejecución de proyectos productivos, hasta el diez por ciento (10%) podrá ser operado a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil como Instancias Ejecutoras, mientras que el resto de los recursos podrá aplicarse a través de la participación con Ejecutoras, como son las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados a través de alguna Unidad Administrativa y los Gobiernos Municipales.

2.4.1. Monto y tipo de apoyo

- Según la importancia, la dimensión y el impacto económico social del proyecto, así como la disponibilidad presupuestal, el Programa podrá aportar por proyecto, hasta \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional).
- En el caso de los Grupos de Trabajo, la aportación del Programa no podrá exceder por proyecto, los \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, moneda nacional).
- El monto de la aportación del Programa, no será mayor al total de las aportaciones de la(s) Instancia(s) Ejecutora(s), salvo en el caso de los 125 municipios de menor Índice de Desarrollo Humano (IDH), donde la participación del Programa será del setenta por ciento (70%), y la participación del o los municipios que participen como Instancia(s) Ejecutora(s) será del treinta por ciento (30%).

De acuerdo al tipo de proyecto, los recursos aportados por la CDI sólo podrán ser canalizados a los siguientes componentes: Inversión fija, inversión diferida y capital de trabajo, y para las actividades específicas referidas en el siguiente cuadro:

Inversión Fija	Inversión Diferida	Capital de Trabajo
- Construcción instalación rehabilitación, reparación y mantenimiento de infraestructura productiva. - Adquisición y reparación de maquinaria y equipo. - Herramientas y utensilios para la producción. - Adquisición de ganado para pie de cría. - Establecimiento de cultivos perennes.	- Formulación y evaluación de proyectos. - Gastos de instalación, prueba y arranque. - Asesoría especializada. - Acompañamiento con capacitación y asistencia técnica. - Promoción y difusión. - Seguros.	- Pago de mano de obra. - Adquisición de insumos y materias primas. - Fletes para el transporte de materiales e insumos. - Adquisición de ganado para engorda. - Fletes para la comercialización.

- Para el Capital de trabajo, el Programa sólo aportará los recursos que se justifiquen técnica y económicamente, conforme al flujo de efectivo del proyecto productivo (para el primer ciclo de producción o tres meses únicamente).

- Se dará prioridad a los proyectos que surjan de la instrumentación de la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio con Identidad, impulsada por la CDI, así como de los instrumentos de Planeación del Desarrollo Estatal o Municipal o los propuestos por las instancias de planeación del desarrollo.

- Los proyectos deberán considerar la ejecución de acciones productivas integrales que se inserten en cualquiera de las siguientes vertientes: agrícola, pecuaria, forestal, pesquera, acuícola, agroindustrial, artesanal y servicios.

- No serán considerados para el apoyo aquellos proyectos, que únicamente requieran capital de trabajo, ni los proyectos cuyos precios de adquisición de los activos e insumos de los conceptos de inversión se encuentren sobrevaluados y éstos no correspondan a los precios vigentes del mercado.

- El documento técnico del proyecto, deberá contener un diagnóstico del medio económico, ambiental, social y cultural indígena, coherente con los potenciales productivos, con la experiencia e idiosincrasia de los grupos indígenas, que propongan o se inserten en sistemas de producción que demuestren su viabilidad técnica, económica y social; Asimismo, deberá contener las proyecciones financieras, donde se refleje el programa de revolvencia o capitalización de los recursos de acuerdo al horizonte del proyecto, con el objeto de que la entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA que haya sido seleccionada para tal fin, tenga los elementos de juicio para la recuperación del apoyo.

- Las características y acciones de los servicios de acompañamiento en capacitación y asistencia técnica necesarias para el proyecto, deben quedar clara y expresamente planteados en el contenido del documento técnico del proyecto; Para ello, la Instancia Ejecutora, habrá de precisar el método de trabajo que se llevará a cabo y presentar un programa de acompañamiento pertinente que describa: La capacidad profesional y logística del prestador de servicios; Objetivos del acompañamiento; Carta descriptiva, calendario, presupuesto desglosado y productos que evidencien el servicio, incluyendo las acciones relativas para la puesta en marcha; La asesoría permanente en la operación y; La evaluación de resultados.

- En materia de acompañamiento en asesoría técnica y capacitación, se considerarán los gastos para compra de material didáctico, arrendamiento de equipo y consultoría especializada, los cuales se contabilizarán como componentes del proyecto.

- En el documento técnico, en caso de que existan aportaciones de los beneficiarios, tanto la mano de obra como las aportaciones en especie y en efectivo, no se considerarán en la mezcla de recursos.

- Las aportaciones estarán sujetas a la normatividad de las Instancias Ejecutoras concurrentes al proyecto, y en ningún caso las tierras donde se ejecute el proyecto podrán registrarse como aportación.

Se podrán considerar para efecto de aportaciones, aquellas que las Instancias Ejecutoras otorguen a los beneficiarios por la vía de activos fijos, previa justificación del costo o valor de compra que amparen las facturas correspondientes, fechadas en el mismo año fiscal en que se solicita el apoyo al proyecto de que se trate; No se consideran las facturas que estén relacionadas con capital de trabajo e inversión diferida.

- En el documento técnico se debe establecer con precisión los mecanismos y responsables de la aplicación de los recursos que se destinen a la ejecución de acciones.

En ningún caso, los recursos del Programa se aplicarán para el pago de pasivos, la adquisición de tierras o terrenos, ni para la contratación de personal de las Instancias Ejecutoras responsables del proyecto.

Independientemente del calendario de inversiones identificado en el proyecto, la CDI entregará los recursos en una sola ministración a la Instancia Ejecutora, quien los ejercerá acorde a su normatividad.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; De lo contrario, deberán ser reintegrados a la CDI a través de la Delegación.

Los productores indígenas organizados en grupos de trabajo, organizaciones indígenas con personalidad jurídica, ejidos y comunidades indígenas, podrán acceder a recursos que permitan la complementariedad en la ejecución de sus proyectos; Sin embargo, no podrán recibir apoyos de otros programas para los mismos conceptos de inversión.

En ningún caso la CGFDI o la Delegación, podrán comprometer recursos federales de ejercicios fiscales subsiguientes. Sin embargo, cuando la ejecución de un proyecto rebase la temporalidad del ejercicio fiscal para la consecución de sus metas, y en caso de requerir aportaciones adicionales a las establecidas en el Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación, deberán reflejarse expresamente en el proyecto correspondiente.

b) Apoyos para diagnósticos regionales; estudios de mercado y comercialización; planes de mejora; diseños y soluciones tecnológicas; formulación y evaluación de proyectos; asesoría especializada.

- Podrán ser ejercidos por el Programa o por las Instancias Ejecutoras, previa autorización de la CGFDI.
- Los recursos se orientarán para aquellas Ejecutoras que por restricciones presupuestales o normativas no dispongan de recursos para este concepto.

2.5. Derechos, obligaciones y sanciones

2.5.1. Derechos de los grupos de trabajo indígenas, organizaciones indígenas y comunidades indígenas

- Acceder a los apoyos que otorga el Programa una vez que la ejecución del proyecto productivo haya sido acordada entre la CGFDI y la Delegación con la Instancia Ejecutora.
- Recibir el acompañamiento organizativo y la asistencia técnica, regular y especializada, por parte de la Instancia Ejecutora en las distintas fases de ejecución de su proyecto productivo.
- Recibir el reembolso con los rendimientos financieros generados durante el periodo de capitalización de los apoyos depositados en la cuenta aperturada en la entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA seleccionada.

2.5.2. Obligaciones de los grupos de trabajo indígenas, organizaciones indígenas y comunidades indígenas

- Hacer buen uso de los recursos recibidos.
- Proporcionar la información verídica a las Instancias correspondientes facultadas.
- Realizar las aportaciones inherentes bajo los términos que se especifican en el proyecto.
- Reintegrar los recursos a la entidad financiera registrada y autorizada, seleccionada conforme al programa de revolvencia establecido en las proyecciones financieras del proyecto productivo apoyado.

2.5.2.1. Obligaciones de las Instancias Ejecutoras

• Aportar recursos financieros, administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.

• Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados, a partir de que se deposite el recurso autorizado a la cuenta bancaria de la Instancia Ejecutora.

• Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto(s), incluyendo los recursos de otras instancias aportantes, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos del PROCAPÍ.

• Las Instancias Ejecutoras tienen la obligación de comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de quince (15) días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

• Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que el proyecto está operando a satisfacción de los beneficiarios.

2.5.3. Sanciones

La CGFDI o la Delegación, suspenderá la atención de nuevas solicitudes de apoyo a las Instancias Ejecutoras que no cumplan con los términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación, así como con la normatividad correspondiente.

La CGFDI de la CDI, hará del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública (SFP), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los casos de incumplimiento por parte de las Instancias ejecutoras adscritas a alguno de los tres órdenes de gobierno, para que se proceda con lo que corresponda. Para ello la Delegación y el CCDI, integrarán el expediente que sustente el incumplimiento de la Instancia Ejecutora, mismo que deberá ser enviado por oficio a oficinas centrales.

2.6. Participantes

2.6.1. Instancias ejecutoras

Las Instancias Ejecutoras podrán ser las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados a través de alguna Unidad administrativa correspondiente y los Gobiernos Municipales.

Podrán ser elegibles las organizaciones sociales que se acojan a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y que por tanto estén inscritas en el sistema de información del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; En este caso, además tendrán que sujetarse a lo previsto en el apartado 2.3.1 de las presentes Reglas de Operación.

Asimismo y en su caso, cuando en la mezcla de aportaciones concurren otras Instancias Ejecutoras aportantes, éstas deberán ser anuentes para que esa organización sea la Instancia Ejecutora del proyecto.

Las Instancias Ejecutoras podrán actuar solas o coordinadamente en la ejecución de los proyectos. Para ello se suscribirá el Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación según corresponda (Anexo 2).

2.6.2. Instancia normativa

La CDI, a través de la CGFDI es la instancia encargada de normar el Programa, y en su caso, interpretar y precisar las presentes Reglas de Operación.

2.7. Coordinación institucional

Con el objetivo de promover la coordinación de acciones con las Instancias Ejecutoras y de potenciar los recursos dirigidos a la población indígena en materia de desarrollo económico, la CGFDI, el CCDI y la Delegación difundirán ampliamente los objetivos de este Programa.

En el caso de que la Instancia Ejecutora sea una autoridad municipal, estatal o las Organizaciones de la Sociedad Civil, la CDI deberá analizar y determinar que el proyecto propuesto no duplica acciones de carácter federal.

3. Operación

3.1. Proceso

Metodología del proceso de Selección para Apoyos del Programa

La CGFDI, la Delegación y el CCDI difundirán las presentes Reglas de Operación entre las diversas autoridades municipales, estatales y federales, así como con las Organizaciones de la Sociedad Civil y entre la población indígena en general.

Tratándose de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Programa emitirá a través de la página de internet de la CDI, en el segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, un modelo de convocatoria pública (Anexo 3) que establecerá los términos para la recepción y trámite de las solicitudes.

Las Instancias Ejecutoras podrán solicitar al CCDI o la Delegación Estatal que corresponda, su participación en la ejecución de los proyectos, para lo cual deberán cubrir los requisitos de las presentes Reglas de Operación. Los documentos técnicos de los proyectos aprobados se constituirán en el Anexo técnico del Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación que establezcan las partes.

El CCDI y la Delegación, serán responsables de revisar la correcta integración del expediente de solicitud de apoyo de la Instancia Ejecutora y del proyecto, de acuerdo al Anexo 1 de estas Reglas. Mediante oficio, la Delegación informará a la CGFDI sobre la correcta integración del expediente, anexando copia de la solicitud y la versión en archivo electrónico del proyecto(s) y del padrón de beneficiarios.

La Delegación o el CCDI, realizarán una validación social y de campo, que permita conocer las condiciones sociales, ambientales, económicas y técnicas donde se desarrollará el (los) proyecto(s) planteado(s).

La CGFDI, en su caso, con apoyo de la Delegación o el CCDI, realizará el dictamen sobre la viabilidad del proyecto, considerando los siguientes criterios de selección: el grado de marginación del municipio, el impacto social, ambiental y económico, el índice de desarrollo humano, la oportunidad, número de empleos generados, participación de mujeres, integración de cadenas productivas y mezcla de recursos; Asimismo, se utilizarán las herramientas financieras como el Valor Actual Neto, Relación Beneficio Costo y la Tasa Interna de Retorno, para seleccionar de manera objetiva el Proyecto. Tendrán prioridad aquellos proyectos que consideren la recuperación de los recursos a través del ECA. De ser necesario, contratará especialistas que le apoyen en el proceso.

La CGFDI en su caso, propondrá las modificaciones al proyecto que permitan su viabilidad, si la Instancia Ejecutora acepta las observaciones propuestas, deberá modificar el proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales; De no cumplir con este tiempo se dará por cancelada la solicitud y si la Instancia Ejecutora considera pertinente presentarla nuevamente, deberá reiniciar con el procedimiento correspondiente.

Con base en la dictaminación respectiva, la CGFDI emitirá el oficio de autorización de recursos a la Delegación, los cuales a partir de éste momento quedarán comprometidos para atender a la población indígena o en su caso, emitirá la resolución negativa correspondiente, con los argumentos que soporten dicha decisión. La resolución en cualquier sentido será notificada al solicitante en un plazo no mayor de 45 días naturales a partir de la recepción de la solicitud.

En cualquier caso, los proyectos aprobados, se constituirán como el anexo técnico del Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación que establezcan las partes.

La Delegación enviará a la Instancia Ejecutora el Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación para que se proceda a su firma.

Una vez formalizado el Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación entre la Delegación y la Instancia Ejecutora, esta última hará la apertura de una cuenta bancaria, mediante la cual exhibirá su aportación y lo informará a la Delegación; la Instancia Ejecutora tendrá un plazo no mayor a diez (10) días naturales después de haber suscrito el acuerdo o convenio para realizar su aportación. La totalidad de los gastos del proyecto se harán con cargo a la cuenta bancaria, tratándose del manejo de los recursos en una sola cuenta.

Cuando los productores indígenas organizados, hayan manifestado su voluntad de adherirse al esquema de capitalización de los apoyos, la CDI por conducto de sus Delegaciones, informará al FONAES, el interés de los productores indígenas de participar en el ECA, con la finalidad de que las Representaciones Estatales del FONAES, lleven a cabo los mecanismos de capitalización correspondientes con los interesados.

En el caso de que la Instancia Ejecutora esté impedida por su propia normatividad para depositar su aportación en la cuenta bancaria antes mencionada, la CDI podrá, a través de la CGFDI, autorizar a la Instancia Ejecutora para que ejerza los recursos que aporta al proyecto conforme a lo establecido en dicha normatividad, dicha situación deberá quedar reflejada en el respectivo Acuerdo de Coordinación o Convenio de Concertación.

En cualquier caso, deberá realizarse la apertura de la cuenta bancaria específica a nombre de la Instancia Ejecutora, para el depósito de los recursos del PROCAPI.

Durante el periodo de instalación y arranque del proyecto, la Instancia Ejecutora deberá informar a la Delegación y a la CGFDI los problemas que enfrente, así como las acciones realizadas para su solución. Si por alguna causa no es posible ejecutar el proyecto conforme a lo convenido, la CGFDI, deberá autorizar los cambios previamente.

La CGFDI, la Delegación o el CCDI, realizarán acciones selectivas de supervisión y seguimiento durante la puesta en marcha y operación del (o los) proyecto (s), a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos.

La CDI a través de la CGFDI, podrá llevar a cabo en forma directa o por conducto de terceros, la evaluación de los proyectos para conocer los impactos económicos, ambientales y sociales.

La Instancia Ejecutora entregará a la Delegación una constancia con la relación detallada de la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos.

La conservación de expedientes que soportan la aplicación de recursos del PROCAPI y de las Instancias aportantes para el apoyo a proyectos productivos, así como para la elaboración de diagnósticos regionales, estudios de mercado y comercialización, planes de mejora, diseños y soluciones tecnológicas, formulación y evaluación de proyectos y asesorías especializadas, estará a cargo de las Delegaciones y CCDI's, así como de las Instancias Ejecutoras; Asimismo, los expedientes deberán estar disponibles para la revisión de la CGFDI y de los Organos de Fiscalización Federal durante un plazo de cinco años contados a partir de su entrega.

El Esquema de Capitalización de Apoyos tiene la finalidad de promover la cultura del ahorro entre los productores indígenas apoyados por el Programa, mediante la adhesión voluntaria del ECA. Cabe señalar que son los propios beneficiarios indígenas quienes deben tomar la decisión de incorporarse al Esquema de Capitalización de Apoyos del FONAES, de acuerdo a los montos que consideren pertinente capitalizar.

La CGFDI, podrá aplicar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos del Programa para realizar actividades de operación, seguimiento, supervisión y evaluación del mismo.

3.2. Ejecución

3.2.1. Acta de entrega-recepción

La Instancia Ejecutora entregará, a la CDI por conducto de sus Delegaciones, una copia del Acta de Entrega-Recepción de los recursos a los beneficiarios, suscrita por sus representantes.

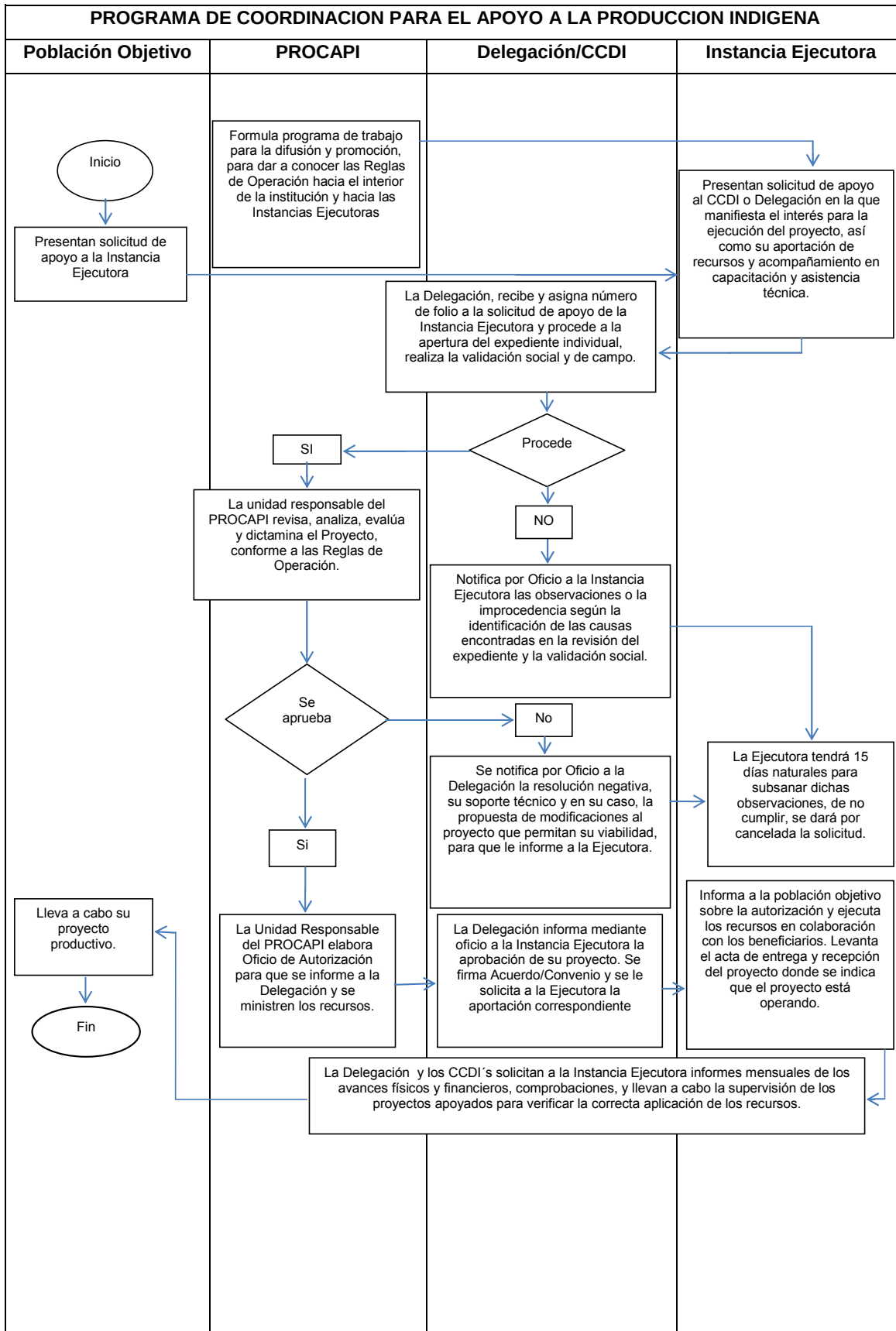
4. Indicadores

Se evaluarán la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

Indicadores de Resultados

Denominación	Fórmula	Periodicidad
Proporción en la composición de los recursos	$\frac{\text{Monto aportado por las ejecutoras}}{\text{Monto aportado por el PROCAPI}}$	Trimestral
Porcentaje de recursos ejercidos en servicios técnicos	$\frac{\text{Recursos ejercidos en apoyos para servicios técnicos}}{\text{Total de recursos programados del Programa para servicios técnicos}} \times 100$	Anual
Porcentaje de proyectos autorizados	$\frac{\text{Número de proyectos con dictamen positivo}}{\text{Número de proyectos dictaminados}} \times 100$	Trimestral
Porcentaje de Acuerdos formalizados y operados	$\frac{\text{Número de Acuerdos formalizados que efectivamente se operan}}{\text{Número de Acuerdos suscritos}} \times 100$	Trimestral
Porcentaje de participación de mujeres	$\frac{\text{Número de mujeres integrantes de los grupos apoyados}}{\text{Total de Beneficiarios}} \times 100$	Semestral

5. Diagrama de Flujo de Operación



IV. PROGRAMA FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS (PROFODECI).**1. Objetivos****1.1. General**

Contribuir e impulsar los procesos culturales que incidan en la creatividad, fortalecimiento y rescate del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, basados en el reconocimiento y respeto de la diversidad cultural, la equidad y la corresponsabilidad, así como en las necesidades enmarcadas en la situación y contexto social actual.

1.2. Específicos

- Apoyar proyectos que impulsen la creatividad, recuperación y preservación de los elementos y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, a través de iniciativas presentadas por organizaciones tradicionales o culturales y migrantes, de comunidades y/o pueblos indígenas.

- Contribuir al fortalecimiento de las organizaciones y comunidades indígenas, la revaloración de sus instituciones y desarrollo de sus manifestaciones culturales.

- Documentar y difundir las manifestaciones culturales que conforman el patrimonio de los pueblos indígenas, de manera que coadyuven a fortalecer sus procesos de identidad social y relaciones interculturales.

- Contribuir a la incorporación y participación activa de la mujer indígena en los procesos culturales de sus pueblos y comunidades, con respeto irrestricto a las formas de organización interna de las organizaciones y comunidades indígenas.

2. Lineamientos**2.1. Cobertura**

- El Programa tiene su cobertura en las 24 entidades federativas en que tiene presencia la CDI, y atiende a municipios indígenas, clasificados de acuerdo con el Sistema de información e indicadores sobre la población indígena de México con base en: INEGI, II Censo de Población y Vivienda, México, 2005, CDI-PNUD. De igual forma entidades federativas y población indígena considerada en los Modelos de Atención Diferenciada estatales (MAD), con prioridad en los municipios donde la CDI instrumenta la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad.

2.2. Población objetivo

- Organizaciones tradicionales o culturales y migrantes, de comunidades y/o pueblos indígenas, que se encuentren avalados por sus asambleas comunitarias.

2.3. Beneficiarios**2.3.1. Requisitos****2.3.1.1. Apoyo a proyectos culturales**

- Solicitud de apoyo en escrito libre dirigida al Delegado Estatal y/o Director de la CDI más cercano, firmada por alguna de las figuras que constituyen la población objetivo de las presentes Reglas, así como la firma y sello de la autoridad civil y/o tradicional de la localidad.

- Los responsables de los proyectos propuestos deben ser mayores de edad, radicar en las localidades elegibles del Programa y no laborar en alguna dependencia gubernamental (federal, estatal y/o municipal); lo anterior no excluye la participación de menores de edad en los proyectos.

- Entregar su proyecto, debidamente elaborado conforme al Formato de Elaboración de Proyectos (Anexo 1). No se aceptarán proyectos iguales en redacción y requerimientos.

- Se deberá anexar al proyecto, copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y/o de la credencial de elector de los beneficiarios directos del mismo.

- Presentar Acta de Asamblea Comunitaria, con firmas y sellos, en la que se establezca el reconocimiento y aval de la Asamblea Comunitaria, proyecto cultural propuesto, integración de la contraloría social (sus miembros no deben ser integrantes de la organización solicitante), responsable del mismo y autoridades civiles y/o tradicionales del lugar.

- En el caso de organizaciones de migrantes indígenas, el reconocimiento y aval podrá realizarlo la Asamblea de la organización de migrantes y autoridad civil que corresponda.

- En el caso de proyectos que propongan pequeñas obras y/o construcciones, justificadas culturalmente deberá adjuntarse: croquis de localización y documento legal, que ampare la propiedad y/o posesión del predio (certificado, título de propiedad, etc.). Asimismo, documento expedido por la autoridad municipal, donde haga constar que el predio en cuestión está libre de conflictos de tenencia y/o sociales.

- La CDI sólo recibirá proyectos culturales que reúnan los requisitos señalados en el presente inciso, mismos que serán dictaminados de acuerdo con las estrategias y procesos establecidos en los MAD (Anexo 3) de las Delegaciones Estatales y CCDI.

2.3.1.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Entregar en la instancia de la CDI más cercana a su localidad, un proyecto debidamente elaborado conforme al Anexo 1 de las presentes Reglas, realizado por organizaciones tradicionales o culturales y/o la CDI como ejecutora.

- Entregar el programa de trabajo específico del encuentro, en escrito libre, que establezca actividades, tareas, responsables, tiempos, participantes y fecha de realización del mismo.

2.3.1.3. Promotores culturales

- Ser mayores de edad, no importa el sexo, ser indígenas bilingües y ser propuestos, en escrito libre, por sus comunidades y/o autoridades civiles o tradicionales.

- Haber concluido, como mínimo su educación básica (Secundaria).

- Comprobar en escrito libre su trayectoria de trabajo cultural en su comunidad.

- Establecer en escrito libre, la responsabilidad de asistir a las reuniones de trabajo, capacitación, formación y evaluación, que sean convocados por la CDI.

- Estar dispuesto a someterse a los procesos de selección que realice la CDI.

2.3.2. Procedimiento de selección

2.3.2.1. Apoyo a proyectos culturales

- Cada Delegación Estatal, tendrá la responsabilidad de realizar y legitimar sus procesos de dictaminación, para lo cual deberá integrar un órgano dictaminador, que estará conformado mínimamente por seis instancias: tres de especialistas y/o académicos de universidades o centros de investigación estatales y tres de instituciones estatales y/o federales que conozcan la realidad sociocultural de la región y/o entidad federativa. Lo anterior, de acuerdo con las formas y estrategias establecidas en los MAD estatales.

- Los órganos dictaminadores por entidad federativa, deberán formalizarse, bajo el esquema antes mencionado, en el primer bimestre del año.

- Invariablemente deberá levantarse Acta de Dictamen, con los resultados del análisis y cumplimiento de normas y lineamientos, tipo de propuesta y viabilidad técnica y cultural de los proyectos presentados en cada proceso de dictaminación que se realice.

2.3.2.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Las Delegaciones Estatales deberán revisar y validar los proyectos presentados, en su caso, proponer a los solicitantes las medidas correctivas necesarias.

- Una vez que el proyecto haya sido revisado y validado por la Delegación Estatal, ésta deberá remitirlo al área normativa de la CDI para su análisis, dictamen y fallo definitivo, mismo que será inapelable.

- En ambos casos, el fallo de la CDI debe ser por escrito.

2.3.2.3. Promotores culturales

- La selección de los promotores culturales será realizada por los CCDI y/o Delegación Estatal que corresponda, considerando tres aspectos importantes: análisis de las propuestas presentadas, características de los aspirantes y definición de sus atributos formativos por medio de encuestas y entrevistas.

- Una vez realizada la selección de aspirantes, las Delegaciones Estatales deberán remitir los resultados al área normativa de la CDI para su análisis y validación definitiva.

- En ambos casos, el fallo de la CDI debe ser por escrito.

2.3.3. Criterios de selección

2.3.3.1. Apoyo a proyectos culturales

- El contenido y documentación soporte de los proyectos debe asegurar el origen comunitario de los mismos.

- Los proyectos deben establecer de manera clara los objetivos, estrategias y actividades que permitan incidir de manera directa en las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

- Los proyectos propuestos deben incidir de manera directa en alguno de los tres ejes temáticos atendidos por el Programa, a saber: Preservación del Patrimonio Cultural, Fomento y Desarrollo de la Creación Artística y Apoyo a las Manifestaciones Culturales. Así como en alguno de los campos culturales que establece el Programa, a saber: Investigación y registro de formas de organización comunitaria; Historia, lengua escrita y oralidad; Museos comunitarios indígenas; Rescate e innovación de técnicas tradicionales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; Rescate e innovación de técnicas artesanales; Rescate de la gastronomía indígena; Juegos y juguetes tradicionales; Artes visuales (escultura, fotografía, pintura y video); Literatura (cuento, ensayo, novela, poesía); Composición e interpretación musical; Teatro indígena; Tradición ceremonial; Danza indígena; Música indígena; Medicina tradicional y; Otras de interés cultural y comunitario.

- Los proyectos de bandas de música de viento que se presenten para ser apoyados por el Programa, deberán considerar como estrategia de trabajo la mezcla de recursos entre la CDI y población indígena y/o sus autoridades.

- La mezcla de recursos para los proyectos antes mencionados será con la siguiente proporción: ochenta por ciento (80%) el Programa, y veinte por ciento (20%) la comunidad y/o autoridades, misma que deberá plasmarse en el rubro número 18.- Relación y descripción de bienes y recursos solicitados en el Anexo 1. Para el efecto, las organizaciones solicitantes deberán entregar carta compromiso firmada por la organización solicitante y autoridad municipal, al CCDI o Delegación Estatal que corresponda, en la que se especifique que se tienen los recursos económicos requeridos como aportación comunitaria y/o de sus autoridades antes de celebrarse el convenio de concertación, no debiendo rebasar entre ambas aportaciones el monto máximo que establece el Programa: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS moneda nacional).

- Las Delegaciones Estatales deberán establecer en los MAD (Anexo 3), las estrategias específicas que permitan dar cumplimiento a los dos últimos apartados.

- Siempre deberá privilegiarse el apoyo a localidades que no hayan sido atendidas; se priorizarán las localidades que se ubiquen en municipios donde la CDI instrumente la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad.

- Podrán apoyarse localidades que no hayan sido beneficiadas por el Programa en los últimos dos (2) años, siempre y cuando el proyecto no incida en el mismo campo cultural.

- Podrán apoyarse hasta dos proyectos culturales en localidades que no hayan sido atendidas por el Programa, y sólo en el caso, que los proyectos incidan en campos culturales diferentes.

- Podrá otorgarse un segundo apoyo a localidades atendidas en el año inmediato anterior, en el caso que se demuestre la intencionalidad de lograr la autosuficiencia y/o consolidación de la manifestación cultural apoyada, para ello deberá de presentar un informe que contenga los resultados obtenidos con el proyecto anterior.

- Los proyectos deben establecer claramente los mecanismos de autosuficiencia y mezcla de recursos comunitarios, institucionales y otros.

- Que los proyectos transmitan, protejan y difundan los valores culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

- Que no violenten la organización interna y valores culturales de los pueblos y comunidades indígenas.

- Que los proyectos aseguren de manera clara y precisa, la aportación comunitaria, la participación amplia y comprometida de los beneficiarios y otras instancias oficiales.

- Privilegiar el apoyo a proyectos propuestos por mujeres o bajo la perspectiva de género, con respeto irrestricto a las formas de organización interna de sus organizaciones, comunidades y/o pueblos indígenas.

- Que los proyectos propuestos no incidan en el ámbito productivo, en su caso, sólo podrán apoyarse aquellos que tengan como objetivo la validación y/o rescate de tecnologías tradicionales.

- No se autorizan bandas de música de viento de nueva creación.

2.3.3.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Los proyectos propuestos deben establecer de manera clara los objetivos, estrategias, actividades y tareas que se pretenden alcanzar, así como la participación activa de organizaciones culturales participantes.

- El contenido de los proyectos y programas de trabajo, deberán garantizar la difusión y promoción de la riqueza cultural de las organizaciones culturales y/o pueblos indígenas participantes.

- Deberán establecerse de manera clara los mecanismos que permitirán la mezcla de recursos con los diversos niveles de gobierno existentes en la entidad.

2.3.3.3. Promotores culturales

- Que los aspirantes a promotores culturales posean una trayectoria de trabajo cultural en sus comunidades de residencia
- Que los aspirantes sean electos por sus comunidades, para ello deberá analizarse la documentación que presenten en escrito libre.
- Aprobar de manera satisfactoria la entrevista que realizará la CDI, lo que permitirá garantizar el perfil del aspirante y disposición en el trabajo que deberá realizar.
- Haber asistido a los cursos de capacitación y formación que implemente la CDI.
- Aprobar la evaluación que se realizará de manera simultánea en la CDI, con la participación obligada de los responsables de Cultura, entre otros que establezcan las Delegaciones Estatales.

2.4. Características de los apoyos**2.4.1. Tipo de apoyo****2.4.1.1. Apoyo a proyectos culturales**

Apoyo económico para la realización de proyectos que incidan en la creatividad, fortalecimiento y rescate de los elementos y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

2.4.1.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Se apoyará económicamente la realización de proyectos que impulsen y fortalezcan la difusión de la riqueza cultural y relaciones interculturales de los pueblos y comunidades indígenas.

2.4.1.3. Promotores Culturales

- Se apoyará con una beca mensual a los Promotores Culturales para traslados y alimentación, que permitan fortalecer la organización y participación de las organizaciones culturales y comunidades indígenas.

2.4.2. Monto del apoyo**2.4.2.1. Apoyo a proyectos culturales**

- Se destinará hasta el siete por ciento (7%) del total de recursos asignados al Programa para cubrir los conceptos de difusión, promoción, asesoría, capacitación, operación, seguimiento y evaluación, mismos que serán ejercidos por la instancia normativa e instancias ejecutoras del mismo.
- El monto máximo de apoyo por proyecto, no excederá de \$ 100,000.00 (CEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y estará en función de la manifestación cultural, disponibilidad presupuestal y mezcla de recursos propuesta, así como por el impacto sociocultural planteado y magnitud de la población beneficiada. Este recurso se podrá distribuir de la siguiente manera:

- Del monto total solicitado en los proyectos de las organizaciones tradicionales o culturales y/o migrantes, se podrá aplicar hasta un cinco por ciento (5%) para gastos indirectos (transporte, alimentación y hospedaje para la adquisición de los insumos y/o bienes del proyecto) y; Hasta un diez por ciento (10%) para el pago de mano de obra calificada, asesoría y/o capacitación (Incluye el pago de instructores), cuando la tipología del proyecto propuesto lo justifique, estos porcentajes se aplicarán al monto total de recursos solicitados en los proyectos.
- También podrán incluirse en los proyectos hasta \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), para el pago de los testimonios documentales, fotográficos y/o videográficos de la manifestación cultural apoyada.

2.4.2.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Para la difusión y promoción de la riqueza cultural de las organizaciones culturales y/o pueblos indígenas, realizados por organizaciones tradicionales o culturales y/o la CDI como ejecutora. Se podrá considerar hasta el cinco por ciento (5%) del total de recursos autorizados al Programa.

2.4.2.3. Promotores Culturales

- Beca mensual que se otorgará a cada Promotor Cultural de \$3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). En el primer año, esta beca será por diez (10) meses. El número de Promotores Culturales por entidad federativa, estará en relación directa con la cobertura de atención, disponibilidad presupuestal y trabajo de los CCDI y Delegaciones Estatales. Adicionalmente, se destinarán recursos para la capacitación y formación de los mismos.

2.5. Derechos, obligaciones y sanciones

2.5.1. Derechos

2.5.1.1. Apoyo a proyectos culturales

- A recibir la asesoría y capacitación por las Delegaciones y CCDI, para la elaboración, ejecución y conclusión de sus proyectos, así como para la elaboración y entrega de testimonios, que pudieran ser: documentales, fotográficos y/o videográficos de las manifestaciones culturales apoyadas, para lo cual podrán incluir en la formulación del proyecto los costos relativos a los mencionados documentales.

- A recibir por escrito, por parte de las Delegaciones y/o los CCDI, los resultados del proceso de dictamen.
- A recibir el apoyo económico autorizado en sus proyectos a través de la celebración de un convenio de concertación.

2.5.1.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Contar oportunamente con el apoyo económico, técnico y cultural del personal operativo de la CDI, en actividades inherentes a la difusión y promoción de la cultura indígena.

- Establecer acuerdos de colaboración con los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y municipal), buscando la complementariedad de acciones y recursos.

- Recibir un trato decoroso y apoyo logístico en el transcurso de los encuentros.

2.5.1.3. Promotores Culturales

- Contar con una beca mensual que les permita realizar actividades de apoyo al Programa.
- Recibir de manera oportuna, la asesoría y capacitación técnica y metodológica de la CDI, que les permita cumplir con sus funciones específicas en favor de la cultura de las organizaciones y pueblos indígenas.

- Disponer de materiales, equipo, documentos e insumos necesarios que faciliten la realización de las actividades encomendadas.

2.5.2. Obligaciones

2.5.2.1. Apoyo a proyectos culturales

- Cumplir con los objetivos, estrategias y actividades establecidas en los proyectos autorizados.
- Los beneficiarios de los proyectos, deberán celebrar un Convenio de Concertación para la transferencia de los recursos y ejecución de los mismos (Anexo 2), que deberá estar firmado por: la representación de la organización cultural beneficiaria, el responsable del proyecto, contraloría social, autoridades civiles y/o tradicionales del lugar (deben sellar) y representación de la CDI correspondiente.

- Asimismo, deberá levantarse Acta de Asamblea Comunitaria que valide la entrega-recepción de los recursos provenientes del Programa, misma que deberá estar firmada por la organización cultural beneficiaria, el responsable del proyecto, contraloría social, autoridades civiles y/o tradicionales del lugar (deben sellar), integrantes de la Asamblea Comunitaria y representantes de la CDI.

- Aplicar los recursos autorizados únicamente en los conceptos establecidos en los proyectos.
- Acatar con diligencia las recomendaciones u observaciones técnicas que realice la CDI en beneficio del proyecto.

- La comprobación de recursos ejercidos debe estar firmada por la organización cultural beneficiaria, el responsable del mismo, la contraloría social y las autoridades civiles y/o tradicionales, y conservarla la organización cultural beneficiaria con el fin de informar, en su caso, a las instancias de Control y Auditoría del Gobierno Federal, y entregar copia fotostática de la misma a la CDI.

- Las comprobaciones por concepto de mano de obra calificada, asesoría y capacitación, así como aquella que no pueda hacerse a través de facturas, podrá presentarse en recibos (Anexo 4), especificando el bien o servicio prestado. Adicionalmente deberán firmarse por los representantes de la organización, la contraloría social y las autoridades civiles y/o tradicionales.

- Establecer por escrito que los bienes adquiridos con recursos del Programa forman parte del patrimonio de la comunidad.

- En caso de disolverse la organización beneficiaria, está deberá informar a la Delegación Estatal y/o CCDI que corresponda, con el objeto de reorientar el uso de los bienes y/o recursos en Asamblea Comunitaria.

- Elaborar y entregar a la instancia ejecutora del Programa los testimonios documentales, fotográficos o videográficos de la manifestación cultural apoyada, con ello debiendo garantizar la calidad de los trabajos para la difusión y promoción de las mismas.

- Las organizaciones beneficiarias con el apoyo de sus autoridades civiles convocarán a sus Asambleas Comunitarias para levantar el Acta de conclusión del proyecto apoyado, previo comunicado a la instancia.
- Levantar el Acta de conclusión del proyecto, al término del mismo, con la participación de los CCDI y/o Delegaciones Estatales involucradas.

2.5.2.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Las organizaciones participantes deberán asistir a las reuniones y comunicados que establezca la CDI, así como comprobar de manera oportuna los recursos que les sean otorgados para su asistencia a dichos eventos.
- Establecer mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) con el objeto de lograr la mezcla de recursos que permita el logro de los objetivos propuestos en los proyectos presentados.

2.5.2.3. Promotores Culturales

- Los Promotores seleccionados deberán participar en los procesos de asesoría y capacitación que establezca la CDI.
- Apoyar a las organizaciones culturales, en las actividades que contribuyan a fortalecer, rescatar y fomentar su patrimonio cultural.
- Brindar información confiable y veraz sobre las actividades realizadas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- Apoyar en la traducción, organización y/o convocatoria de eventos relacionados con las actividades de promoción, fortalecimiento y rescate del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.
- Elaborar y aplicar diagnósticos y temáticas afines al Programa en el área de acción, diseño y desarrollo de estrategias de trabajo, implementar esquemas de difusión y promoción cultural y participar activamente en la elaboración de proyectos culturales.
- Llevar una bitácora con el registro de las actividades realizadas con las organizaciones y comunidades indígenas apoyadas.

2.5.3. Sanciones

2.5.3.1. Apoyo a proyectos culturales

- La CDI, por conducto de la Delegación Estatal y/o CCDI que corresponda, deberá requerir la devolución del apoyo económico otorgado, cuando la ejecución del proyecto o comprobación de los recursos asignados no se realice en los plazos establecidos, así como, cuando se desvíen injustificadamente los objetivos, en su caso, se deberá proceder de acuerdo a la legislación vigente.
- También se requerirá la devolución del apoyo otorgado cuando el proyecto genere conflictos internos o división en la comunidad u organización; pudiendo transferirse a proyectos de organizaciones o comunidades indígenas que hayan sido dictaminadas positivamente, previa autorización de la Instancia Normativa del Programa.
- En caso de que la organización se niegue a reintegrar el apoyo otorgado, la Instancia Ejecutora del Programa deberá solicitar al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Delegación Estatal que inicie el proceso legal que corresponda.

2.5.3.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Se requerirá la devolución del apoyo otorgado cuando el proyecto genere conflictos internos o división en la comunidad u organización apoyada.

2.5.3.3. Promotores Culturales

- Se cancelará la beca a los Promotores Culturales que no cumplan con los programas de trabajo establecidos y validados por la CDI.
- Se procederá a la cancelación de la beca, cuando de manera reiterada no entreguen informes periódicos de las acciones encomendadas.
- Cuando se generen problemas y conflictos graves con las comunidades y/o CDI.

2.6. Participantes

2.6.1. Instancia Ejecutora

- Serán las Delegaciones Estatales y CCDI en estrecho vínculo con las organizaciones tradicionales o culturales y migrantes, de comunidades y/o pueblos indígenas beneficiados.

- Para el efecto, las Delegaciones Estatales de la CDI contarán con los MAD (Anexo 3), documentos que establecen la planeación de acciones y estrategias de trabajo cultural, que permitirán el cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa, con base en el contexto sociocultural que prevalece en las regiones indígenas de las entidades federativas en que trabaja la CDI.

2.6.2. Instancia normativa.

La Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena (CGFDI) de la CDI, a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo de las Culturas indígenas será la instancia encargada de normar el Programa.

2.7. Coordinación institucional

- La CDI establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

- La coordinación institucional y vinculación de acciones tiene como propósito potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones y reducir gastos administrativos. Lo anterior acorde con las presentes Reglas de Operación, estrategias y acciones instrumentadas en los MAD (Anexo 3) de las Delegaciones Estatales.

- Con este mismo propósito, la CDI podrá establecer acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación.

3. Operación

3.1. Proceso

3.1.1. Apoyo a proyectos culturales

- Las Delegaciones y CCDI, deberán elaborar un programa de trabajo anual para realizar los procesos, actividades y metas del Programa, mismo que deberá estar incorporado y validado en el MAD que corresponda (Ver formato último del Anexo 3).

- La difusión de las presentes Reglas de Operación deberá realizarse de manera directa en las regiones indígenas, misma que estará a cargo de las Delegaciones y CCDI. Esta actividad deberá apoyarse con trípticos, carteles y cápsulas informativas del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas.

- Las Delegaciones y los CCDI con el apoyo de la Instancia Normativa del Programa establecerán un programa de asesoría, seguimiento y capacitación dirigido a las organizaciones y comunidades indígenas, que permita la elaboración satisfactoria de los proyectos y entrega de la documentación establecida en los requisitos de las presentes Reglas.

- Las Delegaciones y los CCDI serán responsables de la revisión técnica y documental de los proyectos que se presenten, antes de la dictaminación estatal, en su caso, deberán hacer las observaciones correspondientes y se brindará la asesoría necesaria para elaborar y complementar la información que los proyectos requieran, por ningún motivo deberán aceptarse proyectos y documentación incompleta.

- Los proyectos culturales anuentes al apoyo institucional, serán seleccionados en procesos de dictaminación estatal, realizados por órganos colegiados y/o consejos conformados por especialistas y dependencias, que incidan en la cultura y quehacer indígena, así como otras instancias que se encuentren validadas en los MAD de las Delegaciones. Su realización será de acuerdo con las estrategias establecidas en los mismos, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días naturales, posteriores a la recepción oficial de los proyectos debiendo considerar para el efecto las fechas de ejecución de los mismos. Para el efecto podrán realizarse los procesos de dictamen necesarios en las diversas entidades federativas.

- Los proyectos aprobados en el dictamen estatal deberán remitirse a la Instancia Normativa del Programa, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, para realizar su revisión y validación definitiva.

- En caso de encontrar proyectos con deficiencias técnicas se regresarán a las Delegaciones Estatales y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, las organizaciones solicitantes deberán subsanar las mencionadas deficiencias técnicas y, ser devueltos al área normativa, caso contrario serán cancelados.

- La Instancia Normativa del Programa informará por escrito a las Delegaciones Estatales el resultado del proceso anterior, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de los proyectos. Con ello comprometiéndose los recursos, y procediendo a la autorización de los mismos, de acuerdo con el calendario que haya establecido la CDI. La decisión de la Instancia Normativa será inapelable.

- Las Delegaciones y CCDI darán a conocer, por escrito, el resultado definitivo del proceso de dictaminación, validación y autorización de proyectos a los beneficiarios anuentes al Programa (aprobados y/o rechazados).

- Una vez ministrados los recursos económicos para la ejecución de los proyectos en Delegaciones y/o CCDI, se dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para su entrega a las organizaciones y comunidades indígenas beneficiadas.

- La CDI, a través de sus Delegaciones y CCDI, celebrarán Convenios de Concertación para la transferencia de recursos (Anexo 2), documentos que fungirán como comprobación institucional del apoyo económico brindado a los proyectos autorizados. Estos convenios deberán celebrarse en Asamblea Comunitaria, firmarse y sellarse por los integrantes de la organización, la contraloría social, las autoridades civiles y/o tradicionales y Delegado(a) Estatal y/o Director del CCDI que corresponda. En el caso de las organizaciones de migrantes, se procederá conforme lo establecido en los requisitos de las presentes Reglas.

- Adicionalmente, se levantará, en la Asamblea Comunitaria, un acta que certifique la entrega de recursos a la organización beneficiaria, firmando de conformidad los integrantes de la Asamblea Comunitaria, autoridades civiles y/o tradicionales y representante(s) de la CDI, debiendo establecerse en el MAD (Anexo 3) el formato correspondiente.

- Las Delegaciones Estatales y CCDI elaborarán y concertarán programas de trabajo para brindar la asesoría y capacitación técnica y cultural necesaria a las organizaciones y comunidades indígenas, que asegure el logro de metas, objetivos, continuidad y autosuficiencia de las manifestaciones culturales apoyadas. Así como el apoyo que se brindará a las organizaciones indígenas para la elaboración de los testimonios de las mismas, de acuerdo con el MAD (Anexo 3) establecido.

- Las Delegaciones y CCDI realizarán acciones de capacitación a las contralorías sociales, con el objeto de que cumplan con las funciones encomendadas.

- Los beneficiarios del Programa deberán entregar a las Delegaciones y CCDI, en copia fotostática, la comprobación del uso de los recursos entregados, firmada por los representantes de la organización, la contraloría social y/o autoridades civiles o comunitarias. Dicha comprobación deberá estar a nombre de la organización cultural y/o responsable del proyecto y deberá presentarse antes del cierre del ejercicio fiscal vigente.

- Asimismo, los beneficiarios con el apoyo de la CDI deben elaborar y entregar testimonios documentales, fotográficos o videos gráficos de la manifestación cultural apoyada al concluir el proyecto, para lo cual podrán incluirse los costos necesarios.

- Es responsabilidad de las Delegaciones y CCDI el resguardo de la documentación que se genere en cada proceso establecido en las presentes Reglas de Operación.

3.1.2. Encuentros nacionales y/o interculturales

- Los proyectos específicos para la difusión y promoción de la riqueza cultural de las organizaciones culturales y/o pueblos indígenas, serán elaborados con base en los puntos establecidos en el Anexo 1 de las presentes Reglas y validados en una primera instancia por las Delegaciones Estatales que correspondan.

- Los proyectos validados por las Delegaciones Estatales deberán remitirse a la Instancia Normativa del Programa, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, posteriores al análisis realizado, para realizar su revisión y validación definitiva.

- Los proyectos serán validados por el área normativa del Programa, con base en los criterios y lineamientos establecidos en las presentes Reglas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y serán enviados a la Delegación Estatal que corresponda.

- Las Delegaciones o CCDI podrán adecuar y celebrar Convenios de Concertación para la transferencia de recursos (Anexo 2), cuando se trate de organizaciones tradicionales indígenas, documentos que fungirán como comprobación institucional del apoyo económico brindado a los proyectos autorizados.

- Se buscará en los eventos el intercambio de experiencias entre las organizaciones y comunidades participantes y crear conciencia en la sociedad mayor de la riqueza cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

- La comprobación de recursos deberá realizarse en tiempo y forma por las organizaciones culturales participantes.

- Al concluir los encuentros se deberán entregar testimonios, que pueden ser documentales fotográficos y/o videográficos de los encuentros antes mencionados, que serán considerados como indispensables en la comprobación de los mismos.

3.1.3. Promotores Culturales

- Los aspirantes a Promotor Cultural Comunitario, serán convocados a principios del año por la CDI a través de las Radiodifusoras Culturales Indigenistas, reuniones con autoridades civiles y tradicionales y asambleas comunitarias. El periodo de ésta convocatoria será de treinta (30) días.

- Los procesos de selección de Promotores Culturales por región indígena, se llevarán a cabo en el segundo mes del año por las instancias ejecutoras de la CDI.
- Los aspirantes que sean seleccionados serán notificados por escrito a finales del mes de Febrero, con el objeto de proceder a realizar las acciones de capacitación y formación institucional.
- La CDI preparará a los Promotores Culturales en las siguientes habilidades: cultura indígena, papel del Promotor Cultural y sus funciones específicas en beneficio de las culturas, aspectos socioeconómicos y culturales de sus regiones de trabajo, diseño y levantamiento de diagnósticos culturales en sus áreas de acción, instituciones gubernamentales que apoyan la cultura, esquemas de difusión y promoción cultural, elaboración de proyectos culturales y estructura y funciones de la CDI, entre otros.
- Los procesos de capacitación y formación serán realizados en espacios estratégicos seleccionados por los CCDI, privilegiando que sea céntrico para los participantes.
- Se elaborarán programas de trabajo a ejecutar en su área de acción y se definirá la cobertura de atención para su trabajo en el año.
- Se actualizará y aplicará el diagnóstico cultural de las regiones seleccionadas, la gestión de proyectos ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales para allegarse recursos que permitan concretar las demandas detectadas y participar activamente en la ejecución de los proyectos logrados en forma planeada.
- Al final del año, se elaborará un informe anual de actividades realizadas, firmado por las autoridades civiles y tradicionales de las localidades atendidas, mismo que permitirá valorar la continuidad del trabajo encomendado.

3.2. Acta de Conclusión

3.2.1. Apoyo a proyectos culturales

• La celebración de actas de conclusión, será responsabilidad de los CCDI y/o Delegaciones Estatales, debiendo realizarse en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles, posteriores a la conclusión de los proyectos apoyados por el Programa, debiendo participar y suscribirla: la representación de la Delegación o CCDI que corresponda, autoridad municipal y/o local, los integrantes de las siguientes instancias: organización cultural beneficiaria, contraloría social y Asamblea Comunitaria, señalando:

- Los resultados obtenidos con el proyecto.
- La relación de las adquisiciones realizadas.
- La conformidad de los integrantes con la realización del proyecto.
- Aval de su Asamblea Comunitaria.
- La entrega de los testimonios documentales, fotográficos y/o videográficos del proyecto.

• En el Acta de conclusión, la Asamblea Comunitaria deberá comprometerse a vigilar la adecuada operación del proyecto y garantizar el fomento, reproducción, autosuficiencia y/o continuidad de la manifestación cultural apoyada, así como establecer la propiedad comunitaria de los bienes adquiridos con el proyecto.

• De presentarse alguna irregularidad, la Asamblea Comunitaria podrá firmar el acta de manera condicionada, y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además se indicarán los plazos acordados para cumplir con las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad. Para lograr lo anterior, la instancia de la CDI que corresponda deberá apoyar solidariamente la solución de la problemática que se trate.

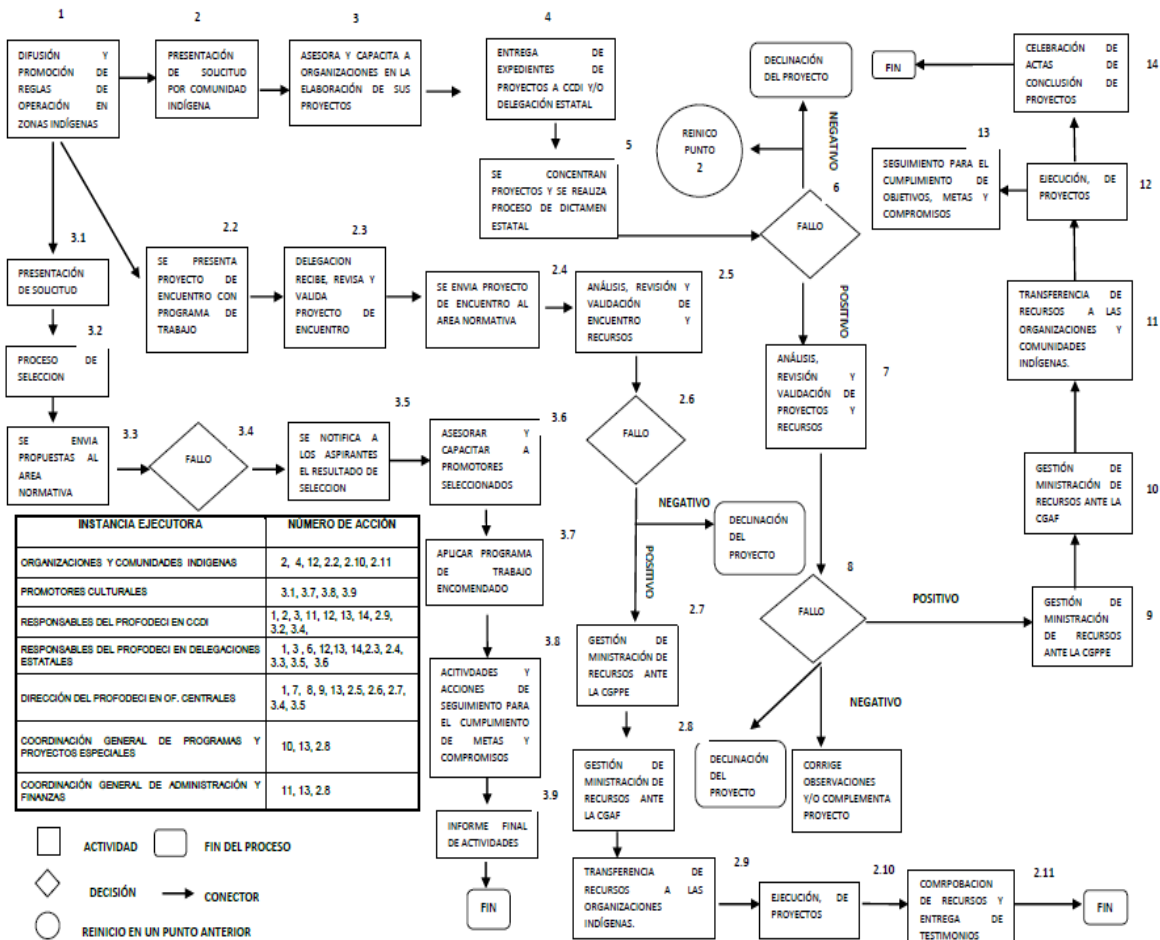
• El Acta de Conclusión forma parte del expediente y constituye la prueba documental que certifica el cumplimiento de los objetivos, manejo transparente de recursos y conformidad de la comunidad sobre los resultados del proyecto apoyado.

4. Indicadores

Se evaluarán la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

Indicadores de resultados

Denominación	Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de organizaciones y comunidades indígenas que desarrollan sus manifestaciones culturales.	Número de proyectos que suscribieron actas de conclusión y cumplimiento de objetivos / Número total de proyectos programados en el año X100	Anual
Porcentaje de organizaciones y comunidades indígenas apoyadas.	Número de convenios de concertación realizados / Número de proyectos programados X 100	Trimestral
Porcentaje de cumplimiento en la preservación y difusión de las manifestaciones culturales indígenas.	Número de testimonios documentales obtenidos/ Número de proyectos culturales apoyados X 100	Anual
Porcentaje de atención a mujeres indígenas.	Número de mujeres apoyadas durante el período/ Número total de beneficiarios apoyados en el periodo X 100	Trimestral

5. Diagrama de Flujo de Operación**V. PROGRAMA FONDOS REGIONALES INDÍGENAS (PFRI).****1. Objetivos****1.1. General**

Incrementar los ingresos de la Población indígena asociada a los Fondos Regionales, mediante el apoyo de proyectos productivos que permita mejorar sus condiciones de vida.

1.2.1. Específicos

Apoyar a la población indígena asociada a un Fondo Regional, proporcionando recursos fiscales para la ejecución de sus proyectos productivos, y para cubrir las necesidades de asistencia técnica, capacitación especializada, asistencia administrativa contable y gastos de operación, que permitan reforzar y fortalecer sus iniciativas productivas y operativas.

2. Lineamientos

2.1. Cobertura

El Programa podrá atender a la población indígena en todas las entidades del país que habite en las localidades consideradas como indígenas según la clasificación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Información disponible en la dirección electrónica: <http://www.cdi.gob.mx/localidades2005/> y <http://www.cdi.gob.mx/localidades2005/index.html>

2.2. Población objetivo

Las acciones y los beneficios están dirigidos a la población indígena que están bajo la cobertura del Programa y que pertenezca a alguna organización integrada a algún Fondo Regional.

2.3. Requisitos

2.3.1. De los Fondos

Para que el Fondo pueda recibir los apoyos del Programa deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar copia de la documentación solicitada al CCDI o Delegación Estatal correspondiente:

- a) Escrito libre de solicitud de acceso a los recursos del Programa.
- b) Acta constitutiva del Fondo.
- c) Tener vigentes sus órganos de gobierno, de acuerdo a los periodos estipulados en el Acta constitutiva de la figura asociativa.
- d) Reglamento Interno actualizado, congruente con las presentes Reglas, que contenga los derechos y obligaciones, considerando los usos y costumbres que garantice la participación, el acceso transparente y equitativo a los recursos, por parte de los productores indígenas y organizaciones de mujeres.
- e) Padrón de organizaciones asociadas actualizado, así como el padrón de socios de cada una de éstas.
- f) Definir conjuntamente con la Delegación Estatal y/o el CCDI su ámbito territorial de influencia.
- g) Acta de Asamblea General de Delegados, donde se informe el estado y destino de las recuperaciones de recursos.
- h) Incorporar en la lista de beneficiarios la Cédula Unica de Registro de Población (CURP), que corrobore que los beneficiarios son mayores de 18 años.
- i) Acta de asamblea general del Fondo, en la que se indiquen los proyectos autorizados y priorizados por el mismo.
- j) Comprobación de los recursos fiscales otorgados por la CDI.
- k) Proporcionar al CCDI la información que requiere el Sistema de Información del Programa (SIFORE).
- l) Informe cuantitativo y cualitativo sobre los resultados alcanzados y en su caso los avances por cada proyecto, de la ministración anterior.
- m) Propuesta total de proyectos para los que se solicitan recursos, en el ejercicio fiscal correspondiente, en los tiempos y procedimiento establecidos por las presentes Reglas de Operación.

Es importante señalar que el Programa dará prioridad de atención a los Fondos que cumplan con los requisitos antes mencionados y en los plazos establecidos en las presentes Reglas.

2.3.2. Para la autorización de Fondos Nuevos

Se podrán abrir Fondos nuevos en todas las localidades indígenas que cumplan con al menos alguno de los 4 criterios (con base en: II Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Índice de Marginación a nivel localidad 2005 del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y Medición Multidimensional de la Pobreza en México del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)), la normatividad vigente y los requisitos enunciados en este apartado, estableciéndose una prioridad de atención en el siguiente orden:

Criterio 1

- Localidades con población indígena mayor al 40%.
- Grado de Marginación Alto o Muy Alto.
- Grado de Rezago Social Alto o Muy Alto.

Criterio 2

- Localidades con población indígena mayor al 40%, de interés y menos del 40% de PI.
- Grado de Marginación Medio, Alto o Muy Alto.
- Grado de Rezago Social Alto o Muy Alto.

Criterio 3

- Localidades con población indígena mayor al 40%, de interés y menos del 40% de PI.
- Grado de Marginación Medio, Alto o Muy Alto.
- Grado de Rezago Social Medio, Alto o Muy Alto.

Criterio 4

- Todas las localidades indígenas (51 606).
- Grado de Marginación Medio, Alto o Muy Alto.
- Grado de Rezago Social Medio, Alto o Muy Alto.

Asimismo, se dará prioridad a aquellas propuestas de Fondos que incluyan localidades y comunidades indígenas que conformen una microrregión que hayan elaborado un Plan de Desarrollo Microrregional Indígena, a partir de la instrumentación de la Estrategia de Planeación y Gestión Territorial con Identidad, impulsada por la CDI; Además, los que presente la población objetivo que se ubique entre los 18 y 29 años con el propósito de fomentar entre los jóvenes, sus iniciativas productivas.

Requisitos:

- a) Presentar escrito de solicitud por las organizaciones aspirantes a constituirse como Fondo Regional, para incorporarse a los beneficios del Programa, manifestando su compromiso de apegarse en forma irrestricta a la normatividad del mismo.
- b) Presentar las actas de asamblea, avaladas por las autoridades tradicionales y locales, de la constitución del Fondo, en la que se establezca su cobertura de atención operativa a nivel de municipio y localidad (acordada con la Delegación estatal y el CCDI correspondiente), los cuales deberán ser, según la clasificación de la CDI, consideradas como Indígenas.
- c) Presentar las actas de asamblea constitutivas de las organizaciones que conformarán al Fondo y donde hayan aceptado integrarse a éste.
- d) Presentar el padrón de los integrantes de cada organización que hayan decidido incorporarse al Fondo Regional, en dicho listado deberá indicarse la clave de la CURP, en ningún caso podrán participar personas que hayan pertenecido o pertenezcan a otro Fondo Regional
- e) Presentar el diagnóstico general de la región en la que se pretende ubicar al Fondo Nuevo, en el que deberán considerarse los siguientes aspectos:

1.- Datos generales del Fondo Nuevo.

- Nombre de la organización.
- Cobertura geográfica (municipio y localidad).
- Organizaciones y socios que las integran (número).
- Nombre de los representantes, elegidos por la Asamblea General de los aspirantes al Fondo Regional.
- Señalar la problemática principal que se detecta en la cobertura geográfica del Fondo Nuevo.
- Señalar las necesidades detectadas y que serán atendidas por el Fondo Nuevo.

2.- Aspectos Demográficos:

- Población indígena susceptible de ser atendida por el Fondo, desagregada por municipio, localidad y Pueblos Indígenas a los que pertenecen.
- Flujos migratorios (causas, principales destinos, temporal o definitiva).
- Tipos de asentamientos (Comunidades, ejidos, anexos, colonias, barrios, rancherías, etc.).

3.- Vías y medios de comunicación:

- Carreteras (federales, municipales, troncales y ramales y así como origen y destino).
- Medios de transporte, tiempos de recorrido y costos.
- Otros medios de comunicación existentes (teléfono, radiodifusoras, servicio de Internet, etc.).

4.- Estructura agraria de la región:

- Tipo de tenencia de la tierra y superficie.
- Principales conflictos agrarios.

5.- Actividades económicas

- Agricultura (superficie, principales cultivos, volúmenes y destino de la producción).
- Ganadería (superficie, tipo de ganado y formas de explotación).
- Silvicultura (superficie, especies maderables y no maderables y tipo de explotación).
- Artesanías (tipos, formas de elaboración y mercado).
- Otras actividades (Transformación, comercio, servicios, etc.).

6.- Presencia institucional (señalar los organismos públicos, privados y del sector social que participan en la región y a través de qué mecanismo).**7.- Señalar la problemática ambiental, social, económica, técnico productiva, etc. que existe en la cobertura de atención en donde se pretende instalar el Fondo Nuevo.****2.4. Características de los apoyos****2.4.1. Tipo de Apoyo**

Se impulsará el desarrollo económico de las comunidades indígenas a través del apoyo a organizaciones comunitarias y a grupos de productores integrantes de los Fondos, para la ejecución de proyectos que contribuyan a incrementar el valor de sus recursos y sus niveles de organización.

Los recursos del Programa se destinarán a los siguientes tipos de apoyo:

2.4.1.1. Fondos

- a) Asistencia administrativa y contable, y gastos de operación para la administración y operación de Fondos Regionales autorizados a partir del ejercicio fiscal 2008.
- b) Capacitación Externa a todos los Fondos Regionales sobre aspectos organizativos, técnico-productivos, contraloría social, contacto con otras instituciones que le puedan brindar información y apoyo para la instrumentación de sus iniciativas productivas, comercial, administrativa y contable, así como la participación a eventos que fortalezcan la presencia de los productores indígenas.

2.4.1.2. Organizaciones Socias de los Fondos

- a) Proyectos productivos técnica, económica y socialmente viables.
- b) Asistencia técnica, capacitación especializada acorde al proyecto y elaboración del proyecto.

2.4.1.3 Gastos para capacitación y operación del Programa

- a) Control y Seguimiento del Programa.
- b) Capacitación interna, dirigida a personal institucional de la CDI.

2.4.2. Monto del apoyo

El monto de los recursos fiscales al que podrá acceder cada Fondo dependerá de los proyectos productivos dictaminados positivamente y no será superior a \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS moneda nacional).

- a) De los recursos fiscales asignados a cada Fondo Regional, se destinará al apoyo de proyectos productivos por lo menos el noventa por ciento (90%) en el caso de los Fondos autorizados antes del ejercicio 2008.
- b) Por su parte los Fondos Regionales autorizados a partir del ejercicio fiscal 2008, deberán canalizar por lo menos el ochenta por ciento (80%) para proyectos productivos y no podrán ser gravados por ningún tipo de beneficio financiero.

Para estos Fondos se destinará para gastos de operación hasta un cinco por ciento (5%) de lo solicitado, siempre y cuando el programa de trabajo lo justifique; este recurso deberá ser comprobable pero no recuperable.

El monto restante se destinará para cubrir el concepto de Asistencia Administrativa y Contable; el importe de este concepto será transferido a los Fondos y no será recuperable.

En los rubros de asistencia técnica, capacitación especializada y elaboración del proyecto, mismos que se establecerán en cada proyecto y serán ejecutados por cada organización solicitante directamente, se destinará no más de un diez por ciento (10%) de lo solicitado en cada proyecto, siempre y cuando, este monto se incluya en el proyecto presentado, dicho recurso será comprobable pero no recuperable.

Sólo se podrá apoyar un proyecto productivo por organización, dichos recursos serán recuperables al patrimonio del Fondo Regional.

Del total de los recursos aplicados en proyectos productivos deberá destinarse, al menos, el treinta por ciento (30%) al apoyo de mujeres indígenas.

La CDI podrá disponer de recursos fiscales hasta por un cuatro por ciento (4%) del total del presupuesto asignado al Programa, para la realización de acciones de capacitación, dirigida a los indígenas integrantes de los Fondos Regionales y del personal institucional relacionado con el Programa, así como la participación a eventos que fortalezcan la presencia de los productores indígenas.

Asimismo, se considera hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos totales del Programa para gastos de operación, seguimiento, supervisión y dictaminación de proyectos.

2.4.3. Temporalidad

Los Fondos Regionales dejarán de ser elegibles por el Programa, cuando hayan sido beneficiados durante cuatro años con recursos fiscales para proyectos productivos, considerando lo siguiente:

Para los Fondos Regionales autorizados antes del ejercicio 2008, mismos que cumplen con dicho periodo en el presente ejercicio fiscal, la CDI desarrollará trabajos de evaluación que permitan establecer objetivos y metas para su cumplimiento y así cuantificar el avance en el fortalecimiento de los Fondos, con el propósito de ampliar su periodo de atención hasta el ejercicio fiscal 2013.

Los Fondos autorizados a partir del ejercicio fiscal 2008, serán apoyados por el Programa durante un periodo de 4 años, contados a partir del primer año en que se apoye su propuesta de proyectos productivos. El primer apoyo fiscal se orientará a la preparación y capacitación de los productores indígenas, con el fin de que las comunidades u organizaciones socias estén en condiciones de ejecutar sus proyectos productivos, pudiendo ser atendida su demanda de proyectos productivos en el mismo ejercicio fiscal si existen condiciones y disponibilidad presupuestal.

2.5. Derechos, obligaciones y sanciones

2.5.1. Derechos de los beneficiarios

2.5.1.1. De los Fondos

- a) Recibir los recursos del Programa, de conformidad con la cartera de proyectos dictaminados positivamente y autorizados por la CDI.
- b) Recibir atención y orientación sobre los diferentes tipos de apoyo que proporciona el Programa.
- c) Recibir de la Delegación y del CCDI asesoría para llevar el control de las recuperaciones y la instrumentación de otros servicios útiles a la organización. Así como, para cumplir con los objetivos del Programa.
- d) Los Consejos de Administración u órganos de representación inicial y subsecuente, podrán recibir capacitación para la operación de los Fondos.
- e) Contratar la Asistencia Administrativa Contable, considerando que responda a las necesidades del Fondo.

Los recursos económicos derivados de las recuperaciones de los proyectos productivos apoyados con recursos fiscales, formarán parte de su patrimonio y su administración será responsabilidad de ellos mismos.

2.5.1.2. De las organizaciones integrantes de los Fondos

- a) Recibir del Fondo los apoyos para la ejecución de proyectos productivos que se les aprueben y cada organización podrá solicitar un proyecto por ejercicio fiscal, siempre y cuando, éstas no tengan ningún compromiso de pago pendientes con el Fondo.
- b) Recibir los servicios contables y administrativos que el Fondo contrate, para verificar la operación y seguimiento de los proyectos.
- c) Contratar la asesoría técnica y capacitación especializada que la organización requiera, siempre y cuando hayan sido considerados en el proyecto y éste sea aprobado, buscando el perfil adecuado según el tipo de proyecto o actividad económica que lleve a cabo.
- d) Solicitar, a través de la Asamblea General de Delegados del Fondo, la realización de las auditorías que consideren necesarias para transparentar la aplicación de los recursos fiscales y los recursos patrimoniales.

- e) Contar con un delegado representante ante la Asamblea General de Delegados.
- f) Recibir de la CDI información sobre la normatividad del Programa.
- g) Recibir del Fondo los estatutos y reglamento interno del mismo, así como la lista de priorización de proyectos y los montos solicitados para los mismos, sancionados en Asamblea General de Delegados.

2.5.2. Obligaciones de los beneficiarios

2.5.2.1. De los Fondos

- a) Cumplir y hacer cumplir las presentes Reglas de Operación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en ellas.
- b) Entregar copia del acta de Asamblea General de Delegados en la que se integre la cartera de proyectos y priorización, con la documentación soporte para su dictaminación, en las fechas establecidas en las presentes Reglas.
- c) Suscribir los convenios de concertación de recursos con la Delegación Estatal que sustenten la transferencia de recursos fiscales.
- d) Suscribir los convenios específicos por proyecto con las organizaciones beneficiadas en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos.
- e) Utilizar los recursos exclusivamente en los conceptos de gastos autorizados en cada tipo de apoyo.
- f) Conservar e incrementar su patrimonio social mediante las recuperaciones obtenidas de los proyectos apoyados.
- g) Conservar y proporcionar en los términos de la legislación vigente, la documentación comprobatoria de la totalidad del ejercicio de los recursos fiscales recibidos para la operación de los proyectos.
- h) Verificar que los grupos de productores no reciban recursos fiscales para los mismos conceptos de inversión estipulados en el proyecto, provenientes de otros programas o proyectos de dependencia del Gobierno Federal o Estatal, que implique duplicidad en los apoyos.
- i) Informar en Asamblea General de Delegados, trimestralmente a las organizaciones socias sobre la situación del patrimonio del Fondo, así como el destino que éste viene dando a las recuperaciones.
- j) Informar mensualmente al CCDI, Delegación Estatal y/o cuando sea solicitada por instancias de control de la Administración Pública Federal, los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados, así como el destino que el Fondo viene dando a las recuperaciones.
- k) Rechazar las propuestas que presenten las organizaciones que tengan deuda de ejercicios anteriores, en lo colectivo o en lo individual.
- l) Establecer una relación directa con la CDI a través del órgano de representación del Fondo, por lo que deberán abstenerse de nombrar y usar intermediarios para ello.
- m) Contar con la Asistencia Administrativo Contable, debiendo corresponder el perfil del técnico contratado a las necesidades del Fondo.
- n) Proporcionar al CCDI la información que requiere el Sistema de Información del Programa (SIFORE).
- o) Presentar al CCDI informe cualitativo y cuantitativo sobre los resultados alcanzados por cada proyecto al concluir la ejecución física de los mismos.
- p) Administrar los recursos obtenidos de las recuperaciones provenientes de los apoyos fiscales a proyectos productivos.
- q) Dar seguimiento a las organizaciones para verificar la aplicación de los recursos fiscales.
- r) Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Delegación para su remisión a la Tesorería de la Federación (TESOFE), e informar a la Dirección del Programa Fondos Regionales Indígenas, en los términos de la normatividad establecida.

2.5.2.2. De las organizaciones integrantes de los Fondos

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Fondo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que éste establezca.
- b) Presentar por escrito su solicitud de apoyo al Fondo.
- c) Presentar conjuntamente con la solicitud del apoyo, la Cédula Unica de Registro de Población (CURP), copia de identificación oficial o en su caso un certificado de identificación o constancia expedido por la autoridad local.

- d) Presentar proyecto que permita valorar su viabilidad técnica, económica y social, acorde al monto de recursos que requieren para su ejecución, conforme al siguiente guión.
 - I. Resumen del proyecto
 - II. Justificación del proyecto
 - III. Objetivos y metas del proyecto
 - IV. Localización del proyecto
 - V. Aspecto de mercado
 - VI. Ingeniería del Proyecto
 - VII. Aspectos económico-financieros
 - VIII. Evaluación económica y social
 - IX. Figura organizativa para la ejecución del proyecto.
- e) Incluir en el proyecto, los conceptos de inversión fiscal, la asistencia técnica y capacitación especializada que requieran para su correcta ejecución.
- f) Informar en Asamblea de la organización, de los recursos recibidos a todos los socios integrantes de la misma.
- g) Utilizar los recursos exclusivamente en los conceptos de inversión autorizados en cada proyecto por la CDI, de acuerdo, con el Anexo Técnico de Autorización del SIFORE, asimismo deberán de ejercerse en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales.
- h) Nombrar al delegado que los representará ante la Asamblea General de Delegados del Fondo.
- i) Mantener vigente el padrón de integrantes de la organización, hasta que la organización cumpla el compromiso contraído con el Fondo.
- j) Contar con un expediente, conservar y proporcionar en los términos de la legislación aplicable, la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto.
- k) Presentar la comprobación del ejercicio de la totalidad de los recursos que se les otorguen, mediante documentos con requisitos fiscales, en caso de no ser posible con documentos debidamente avalados por la autoridad tradicional, civil o ejidal.

2.5.3. Sanciones

2.5.3.1. Causas de suspensión de recursos

Serán causas de suspensión de recursos, cuando los Fondos:

- a) No reporten sus avances físicos y financieros según lo establecido en las presentes Reglas
- b) Presenten problemas internos que afecten la aplicación de los recursos fiscales.
- c) No cumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas.
- d) En caso de que la CDI a través de su CCDI, Delegación Estatal, Dirección Responsable del Programa, el Organo Interno de Control (OIC) en la CDI o algún órgano de fiscalización, detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos.
- e) Cuando se detecte que los recursos fiscales otorgados al Fondo Regional autorizado después del ejercicio fiscal 2008, sean gravados con algún tipo de beneficio financiero.

2.6. Participantes

2.6.1. Instancia ejecutora

La CDI será la instancia encargada de ejecutar el Programa, así como contribuir a coordinar las acciones necesarias con otras dependencias, a fin de cumplir los objetivos de atención y apoyo a los Fondos.

La Delegación y los CCDI serán los responsables de realizar las actividades necesarias para emitir el dictamen de viabilidad correspondiente a los proyectos productivos propuestos por los Fondos.

2.6.2. Instancia normativa

La Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena (CGFDI), a través de la Dirección responsable del Programa, será la instancia encargada de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación. Está facultada para hacer precisiones y complementos necesarios siempre que no se opongan a las presentes Reglas.

La Dirección responsable del Programa, las Delegaciones y los CCDI serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas, harán visitas de campo a los Fondos y a algunas de las organizaciones que los integran, con la finalidad de contar con elementos de evaluación.

2.6.3. Instancias de control y vigilancia

Se promoverá que las propias comunidades indígenas, respetando sus formas organizativas, constituyan instancias de control y vigilancia, para lo cual, se apoyará la participación de organismos de la sociedad civil, personas de prestigio y autoridades locales en las actividades de control y vigilancia de los Fondos. Por su parte, los órganos de fiscalización federales, llevarán a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias.

3. Operación

3.1. Proceso

La fase de selección, priorización, dictaminación y aprobación de los proyectos productivos tiene como finalidad, dar transparencia al proceso de asignación de los recursos fiscales.

El proceso se inicia mediante la celebración de la Asamblea General de Delegados del Fondo, en la que la CDI por conducto del CCDI, informará sobre la operación del Programa, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación y solicitará la integración y presentación de la propuesta de inversión del Fondo para el correspondiente año fiscal.

3.1.1. Solicitud de acceso a los recursos del Programa

La Asamblea General de Delegados del Fondo, definirá los mecanismos y criterios para realizar la selección, priorización y aprobación de propuestas, considerando lo establecido en su Reglamento Interno, la cartera de proyectos del Fondo proveniente de una demanda legítima sustentada con una solicitud de apoyo formal, que cuenten con un expediente que permita valorar su viabilidad técnica, económica y social, acorde al monto de recursos que requieren para su ejecución y que los proyectos sean calificados por esta Asamblea como prioritarios, lo que permitirá integrar la cartera total de proyectos que presentarán a la Delegación Estatal o al CCDI mediante escrito libre, junto con los expedientes técnicos de los proyectos productivos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del presente ejercicio fiscal.

La CDI, a través, de la Delegación Estatal o el CCDI, revisarán que el Fondo Regional solicitante cumpla con los requisitos que se establecen en las presentes Reglas, en caso de que el Fondo no reúna algún requisito, se le notificará oficialmente por única ocasión antes de cinco (5) días hábiles y se le dará un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que cumpla con dicho requisito, previniéndole que de no hacerlo, no se llevará a cabo la dictaminación de sus proyectos; De igual forma procederá a la captura en el SIFORE de las propuestas definitivas, que deberá concluirse como fecha límite el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal.

En el caso de que el Fondo Regional cumpla con la totalidad de los requisitos, la CDI dictaminará los proyectos productivos considerando los aspectos sociales, ambientales, técnicos y económicos. La CDI podrá decidir si realiza la dictaminación a nivel estatal o de CCDI, en caso de ser necesario podrá convocar a Dependencias Federales o Estatales a participar en el proceso de dictamen de los proyectos productivos, dicho proceso, de existir las condiciones, podrá iniciarse a partir de la fecha de recepción de solicitud y hasta el último día hábil del mes de abril del presente ejercicio fiscal.

El CCDI correspondiente será responsable de preparar el acta del proceso de dictamen, notificará a la Delegación Estatal que los proyectos de la propuesta de inversión para el Fondo, han sido dictaminados.

Para llevar a cabo el proceso de dictaminación y aprobación de los proyectos que presente el Fondo se deberá integrar un grupo de cuando menos tres profesionales expertos o técnicos reconocidos por una institución incluyendo la CDI, que respondan a la especialidad técnica requerida de acuerdo con la temática de los proyectos. La dictaminación se aplicará a cada uno de los proyectos y dependiendo del sector productivo que se trate se le asignará un puntaje mínimo para ser aprobado.

Los proyectos podrán no ser aprobados si en su documentación no cuenta con información mínima suficiente respecto a la relación y experiencia de la organización con el proyecto solicitado, si no se contempla el fortalecimiento de los procesos organizativos, no genera ocupación, si no se identifica la necesidad que se pretende resolver con el proyecto o bien la organización no cuenta con los recursos naturales para ejecutar el mismo. Asimismo, se descalificarán aquellos proyectos, de los cuales, la organización no tenga conocimiento sobre el proceso de producción del mismo y en su expediente no incluya los conceptos de capacitación y asistencia técnica para ejecutar dicho proyecto.

Los resultados de la dictaminación deberán registrarse en el formato denominado "Ficha Resumen de Dictaminación de Proyectos Productivos", en el cual se asentarán, los datos institucionales, los datos generales del proyecto, la evaluación del mismo, el lugar y la fecha de dictaminación y el resultado del dictamen, esta ficha se firma por los dictaminadores en tres tantos (Anexo 2)

La Delegación Estatal una vez que constate el cumplimiento de los requisitos señalados y el dictamen positivo de los proyectos incluidos en la propuesta del Fondo, tal y como se establece en las presentes Reglas, elaborará el oficio de autorización y se entenderá que el recurso ya está comprometido y lo enviará a la Dirección responsable del Programa teniendo como fecha límite hasta el último día hábil del mes de mayo, solicitando la ministración de los recursos fiscales.

Por lo que el plazo máximo de resolución de la solicitud presentada por los Fondos será de tres meses contado a partir de la presentación al CCDI o Delegación Estatal de su propuesta de inversión.

Una vez que la Delegación Estatal o el CCDI, realiza la solicitud de recursos, la CGFDI gestiona ante la Coordinación General de Administración y Finanzas la ministración de recursos para ser transferidos a la Unidad Operativa que lo haya solicitado y una vez transferidos a la Delegación Estatal o CCDI, éstos deberán ser entregados al Fondo en un periodo máximo de diez (10) días hábiles, mediante la suscripción del Convenio de Concertación con el Fondo Regional (Anexo 1).

El Fondo Regional en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que recibe los recursos, deberá entregarlos a las organizaciones beneficiarias mediante la suscripción del convenio específico. La entrega de dichos recursos deberá realizarse en Asamblea de la organización, con la presencia del personal de la CDI.

A fin de garantizar la rendición de cuentas, cada Fondo tiene la obligación de dar a conocer a la Asamblea General de Delegados del Fondo Regional, a sus organizaciones e individuos que las integran, el origen y destino de los recursos y los avances físicos y financieros de los proyectos apoyados por el Programa.

La Delegación Estatal o CCDI que corresponda solicitará al Fondo Regional, original y copia del convenio específico (Anexo 3) y de la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos. El personal del CCDI, cotejará la documentación y devolverá los originales al Fondo Regional.

El CCDI deberá conformar el expediente único de cada Fondo Regional y será el responsable de resguardarlo durante cinco (5) años.

La CDI tendrá en todo momento, la autoridad de investigar la fidelidad de los documentos entregados a esta institución, así como en su caso suspender la relación con el Fondo Regional que presente documentos apócrifos. De igual forma se reserva las acciones legales que correspondan y considere le asiste en derecho, así como la facultad de aplicar las sanción que así considere o bien decida terminar la relación de la CDI con el Fondo Regional.

La CDI tendrá en todo momento la potestad de investigar respecto a la entrega y aplicación del recurso fiscal.

3.1.2. Autorización de Fondos Nuevos

3.1.2.1. Solicitud para la autorización de Fondo Nuevo

La solicitud para la conformación de un Fondo Nuevo será recibida por la CDI, a través de la Delegación Estatal o CCDI correspondientes hasta el último día hábil del mes de septiembre.

Dicha solicitud será validada y evaluada por la Delegación Estatal, dando respuesta en un periodo no mayor a veinte (20) días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud y se le dará un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para que solvante las observaciones, en caso de ser viable, deberá adjuntar una opinión en la que justifique la importancia, necesidad y posibilidad de conformar dicho Fondo, así como el padrón de socios en hoja de cálculo (Excel), que incluya los datos de la CURP. Esta solicitud será enviada a la Dirección del Programa, quien revisará la viabilidad de la propuesta, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Localidades con población indígena en la cobertura de atención del Fondo.
2. Grado de marginación en la cobertura de atención del Fondo.
3. Grado de rezago social.
4. Número de organizaciones integradas al Fondo.
5. Número de socios afiliados al Fondo.

De ser positiva, solicitará la autorización de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena.

La CDI notificará por escrito al Fondo Nuevo que cumpla con los requisitos, que ha sido aceptada su solicitud y que podrá recibir los apoyos del Programa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Por lo que el plazo máximo de resolución de la solicitud presentada por los Fondos Nuevos, será de tres meses contados a partir de su recepción por la CCDI o Delegación Estatal.

3.1.3. Capacitación

Los recursos de Capacitación Externa se destinarán al apoyo y fortalecimiento de los Fondos autorizados antes del ejercicio fiscal 2008; así como, de los Fondos autorizados a partir de 2008.

Los recursos destinados a la Capacitación Externa se transferirán a los Fondos.

El Fondo en coordinación con el personal de la CDI deberá presentar un diagnóstico de necesidades de capacitación, a más tardar el último día hábil de Abril del presente ejercicio fiscal, con lo que se formulará el programa de capacitación a corto y mediano plazo, el cual deberá considerar al menos los siguientes puntos:

- Antecedentes de la capacitación.
- Problemática del Fondo con el fin de establecer sus necesidades de capacitación.
- Objetivos.
- Alternativas de solución (metas y estrategias).
- Programa de trabajo a corto y mediano plazo.
- Presupuesto desglosado por evento.

La Delegación Estatal valorará el programa de capacitación de acuerdo con la temática general establecida en las presentes Reglas, verificará que esté la captura en el SIFORE y en su caso ésta gestionará los recursos ante la Dirección del Programa a más tardar el último día hábil del mes de Mayo del presente ejercicio fiscal. El programa de capacitación deberá venir acompañado con la justificación de la Delegación Estatal.

Las líneas de capacitación a la que se deberán apegar son las siguientes:

1. Normatividad.
2. Organización social para el desarrollo local o regional.
3. Planeación participativa.
4. Rendición de Cuentas.
5. Manejo administrativo y contable.
6. Desarrollo de la Empresa Social.
7. Gestión y Oferta institucional.
8. Formación de Cuadros Técnicos y Directivos.
9. Desarrollo Productivo y Sustentable.
10. El marco normativo de otras instituciones relacionadas con el desarrollo.
11. Apoyo a la participación en eventos que fortalezcan los canales de comercialización de las iniciativas productivas de los Fondos.

La Dirección del Programa, determinará con base a disponibilidad presupuestal y la documentación enviada por la Delegación Estatal, la autorización correspondiente, ésta se otorgará dando preferencia a las propuestas que estén registradas de manera completa en el SIFORE.

Para los eventos de capacitación se podrán contratar los servicios profesionales de despachos o consultoras especializadas en la materia, las cuales den el soporte técnico y académico que se requiere, los temas que sean del manejo de la Institución sólo podrán ser impartidos por los servidores públicos responsables de los mismos y no causaran costo para la organización.

Los eventos de capacitación serán supervisados entre el Fondo y la CDI, La Delegación Estatal y/o el CCDI responsable de verificar la aplicación de los recursos y la satisfacción de los participantes, deberá remitir un informe de evaluación del evento a la Delegación Estatal correspondiente, con copia a la Dirección del Programa, durante los siguientes diez (10) días hábiles una vez terminado el evento.

En los eventos de capacitación se deberá considerar la participación del consejo directivo y de algunos Delegados de la Asamblea General, afiliados a los Fondos, asimismo, se deberá considerar que en los eventos participen máximo 30 personas, sólo en caso de que se justifique o se trate de un evento regional se podrá incrementar el número de participantes.

Los recursos de Capacitación Externa se transfieren de manera directa a los Fondos solicitantes, su aplicación y comprobación queda bajo la responsabilidad de cada uno de ellos. La comprobación de los recursos deberá contener la siguiente documentación:

1. Carta descriptiva del evento.
2. Lista de asistencia firmada.
3. Identificación de los participantes (credencial de elector)
4. Relatoría del evento (incluye el material didáctico o de trabajo que se halla revisado durante el curso o taller).
5. Memoria fotográfica.
6. Documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos.

3.1.4. Conclusión de la relación entre el Programa y el Fondo

La CDI hará oficial a través de su Delegación Estatal la conclusión de la relación entre el Fondo y este Programa, cuando:

- a) No tenga un desempeño congruente con estas Reglas.
- b) No haya solicitado recursos fiscales por 2 años consecutivos.
- c) Presente conflictos internos por 2 años.
- d) Se cumpla el periodo de atención establecido en las presentes Reglas.
- e) Si existen controversias legales interpuestas por la CDI y otras instancias de la Administración Pública Federal, contra los integrantes o representantes del Fondo.
- f) Por decisión del Fondo.

En caso de que el Fondo Regional decida por voluntad propia la conclusión de su relación con el Programa, deberá presentar escrito de solicitud de término de relación con el Programa, avalado por su Asamblea General de Delegados o los socios que aún se identifiquen como parte de dicho Fondo, en este sentido, la CDI contará con un plazo de tres meses a partir de la recepción de dicha solicitud, para dar respuesta.

3.2. Ejecución

3.2.1. Acta de entrega-recepción

Los Fondos y las organizaciones beneficiadas con los recursos transferidos, firmarán el acta de entrega recepción sobre el recurso ministrado, las cuales estarán a disposición del CCDI y de las instancias de fiscalización de la Administración Pública Federal.

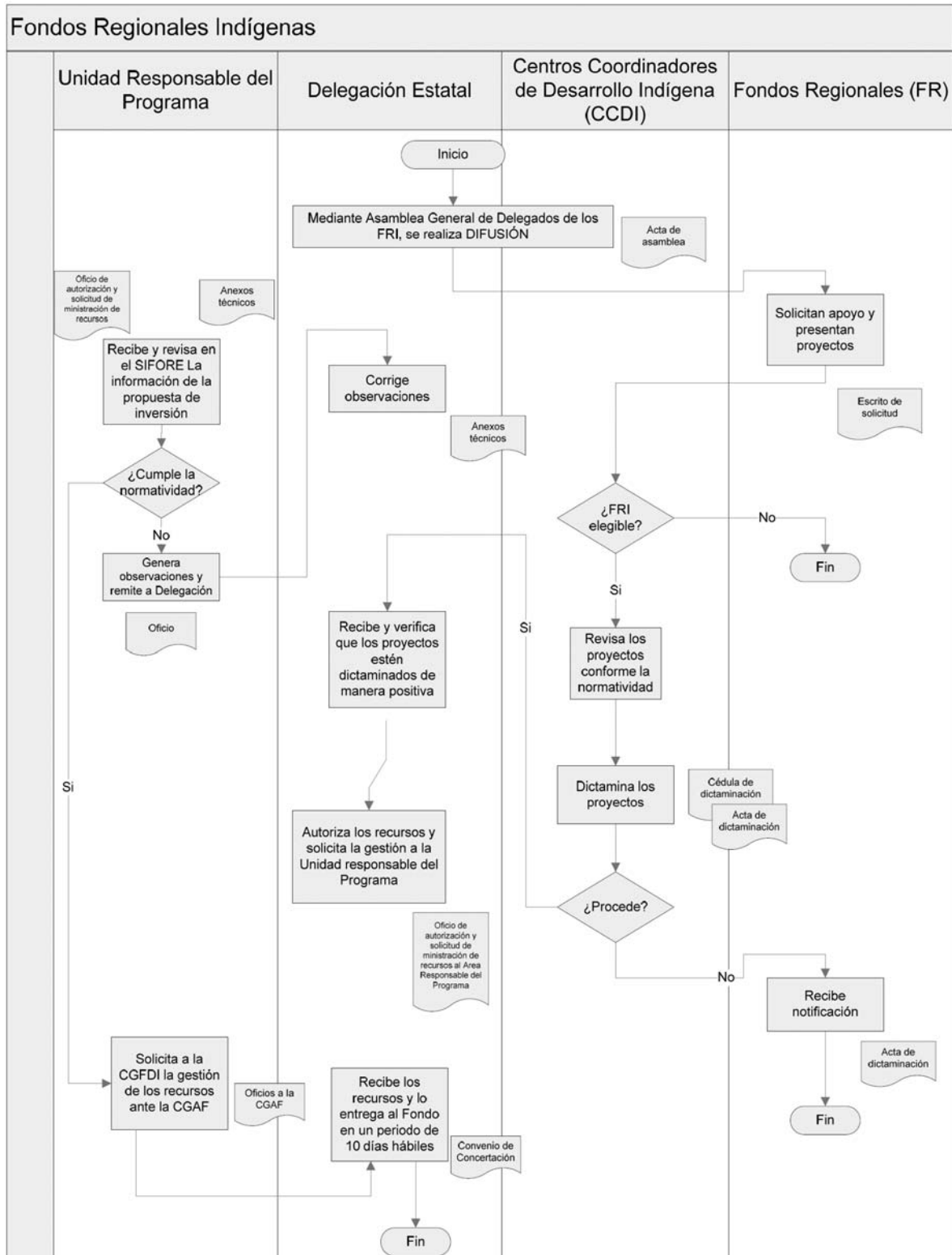
4. Indicadores

Evaluarán la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

Indicadores de resultados

Nombre del Indicador	Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de incremento en los ingresos	$\frac{\text{Promedio de ingresos de la Población Objetivo Atendida en el año de evaluación}}{\text{Promedio de ingresos de la Población Objetivo Atendida en el año base}} * 100 - 100$	Anual
Porcentaje de atención a proyectos productivos	$\frac{\text{Proyectos productivos apoyados con recursos del Programa al año de evaluación.}}{\text{Proyectos productivos programados para recibir apoyo en el año de evaluación.}} * 100$	Anual
Porcentaje de organizaciones que recibieron asistencia técnica y/o capacitación especializada	$\frac{\text{Organizaciones a las que se les tramitó recursos para asistencia técnica y/o capacitación especializada al año de evaluación}}{\text{Organizaciones programadas para recibir asistencia técnica y/o capacitación especializada en el año de evaluación}} * 100$	Anual
Porcentaje de capacitación a Fondos Regionales Indígenas	$\frac{\text{Fondos que recibieron capacitación externa al año de evaluación}}{\text{Fondos programados para recibir capacitación externa en el año de evaluación.}} * 100$	Anual
Porcentaje de Fondos que recibieron asistencia administrativa contable y gastos de operación.	$\frac{\text{Fondos que recibieron asistencia administrativa contable y/o gastos de operación al año de evaluación.}}{\text{Fondos programados para recibir asistencia administrativa contable y/o gastos de operación en el año de evaluación.}} * 100$	Anual

5. Diagrama de Flujo de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas



VI. PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS (POPMI).**1. Objetivo****1.1 General**

Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización así como su participación en la toma de decisiones, a través del desarrollo de un proyecto productivo.

1.2 Específicos

- Impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos organizativos en torno a un proyecto productivo definido por ellas mismas, atendiendo a los criterios de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos.
- Facilitar el desarrollo de las capacidades y habilidades de las mujeres indígenas mediante capacitación y asistencia técnica orientadas a la consolidación de la organización y el desarrollo de su proyecto productivo.
- Promover la apropiación y permanencia de los proyectos de organización productiva de las mujeres indígenas con el fin de que éstas obtengan un beneficio económico que les permita mejorar su participación en la economía familiar.

2. Lineamientos

Para estas Reglas, cuando aparezca la palabra PROGRAMA, se refiere al Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas.

2.1 Cobertura

El PROGRAMA tendrá presencia en localidades con 40% y más de población indígena, así como localidades de interés, (definidas como aquellas en las que la población indígena representa menos de 39.999% y más de 150 personas indígenas) determinadas por la Unidad de Planeación y Consulta de la CDI. Lo anterior con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y en el grado de marginación (Alta y Muy Alta) 2005, generado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Las mujeres indígenas que se encuentren fuera de la cobertura descrita, y que contaron con apoyos del PROGRAMA antes de 2008, podrán ser objeto de segundos o terceros apoyos según corresponda, a través de una justificación por escrito del (de la) Delegado(a) Estatal.

La Dirección del Programa, previo análisis y justificación respectiva, así como un diagnóstico conteniendo los indicadores de marginalidad establecidos por el CONAPO, podrá autorizar la atención de grupos de mujeres indígenas en localidades con 40% y más de población indígena que habiten en localidades consideradas como no elegibles pero que por su grado de marginalidad requieran de apoyo.

Se podrán apoyar a grupos de mujeres indígenas migrantes que habiten en localidades urbanas o rurales, que tengan como mínimo tres años de residencia en el lugar, comprobado por la autoridad local, siempre y cuando su lugar de residencia esté clasificado por el CONAPO con alto o muy alto índice de marginación. En caso de que no esté clasificada como marginada, pero las condiciones de pobreza de las mujeres requieran el apoyo, se requerirá la justificación de la Delegación Estatal. Este supuesto se condicionará a la disponibilidad presupuestal y sólo se podrá destinar hasta el 30% del techo presupuestal por entidad federativa.

Asimismo, podrán ser elegibles aquellas localidades indígenas que cuenten con reconocimiento jurídico en la Constitución de su entidad federativa. En este supuesto, se deberá contar con la justificación respectiva del (de la) Delegado(a) Estatal.

Adicionalmente, se atenderán a grupos de mujeres indígenas que habiten en aquellas localidades y comunidades indígenas que conformen una microrregión que hayan elaborado un Plan de Desarrollo Microrregional indígena, a partir de la instrumentación de la "Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad", impulsada por la CDI.

2.2 Estrategias

- Impulsar el potencial productivo/alimentario de traspatio, que atienda las necesidades de alimentación y bienestar de las mujeres indígenas y sus familias.
- Promover que las mujeres indígenas, sus familias y comunidades, mejoren sus condiciones de higiene, salud y nutrición, así como el acceso a recursos como el agua, la energía y el ahorro de tiempo en el trabajo doméstico, entre otros, mediante la aplicación de tecnologías apropiadas al medio rural.

- Promover el aprovechamiento y uso apropiado de los recursos naturales a través del impulso de la agroecología en los proyectos agrícolas y el manejo alternativo en el caso de los pecuarios.
- Impulsar la comercialización de los bienes que producen las mujeres indígenas, que permita ampliar y diversificar el mercado, a nivel regional, estatal y nacional, en beneficio de sus familias.
- Propiciar la participación de instancias públicas y organizaciones de la sociedad civil, con presencia local y estatal, en acciones que favorezcan e impulsen los objetivos del PROGRAMA.

3. Población Objetivo

Serán sujetas de los apoyos del PROGRAMA las mujeres indígenas, mayores de edad o menores emancipadas, que conformen grupos de 10 mujeres como mínimo, o de 8 mujeres en localidades con menos de 50 habitantes, que:

- Habiten en las localidades establecidas en la cobertura, preferentemente fuera de las cabeceras municipales,
- Tengan nula o poca experiencia organizativa o comercial,
- No sean o hayan sido promotoras indígenas del Programa,
- No sean beneficiarias de otros programas federales de tipo productivo, salvo en los casos en que los objetivos de dichos programas sean complementarios a los del PROGRAMA.

En los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Nayarit, Jalisco, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora, entidades con mayor dispersión poblacional, se aceptarán grupos de 8 integrantes y un máximo de 5 mujeres de una sola familia.

Para los efectos de las presentes Reglas, por menores emancipadas, se entenderá mujeres menores de edad que al contraer matrimonio o ser madres solteras, adquieren responsabilidades en la manutención del hogar.

4. Requisitos

- Cuenten con su credencial del IFE y en caso de menores de edad emancipadas, se aceptará una constancia de identidad expedida por alguna autoridad comunitaria.
- Cuenten con la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

4.1 Criterios de selección

Los apoyos del programa se entregarán a la población objetivo, con dos modalidades:

4.2 Grupos nuevos

- Que manifiesten por escrito su conformidad de cumplir la normatividad del PROGRAMA,
- Que presenten un escrito donde declaren no ser deudoras de otros programas federales, en especial de otros programas de la CDI
- Que participen en las actividades de planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos productivos, coordinados por la instancia ejecutora.

4.3 Grupos de continuidad

- Que el grupo original permanezca activo y por lo menos con el sesenta por ciento (60%) de las integrantes que recibieron el primer apoyo. En este caso se deberá contar con una justificación que asegure el fortalecimiento organizativo.
- Que el proyecto apoyado esté operando y haya transcurrido cuando menos un ciclo productivo o seis meses a partir de su inicio,
- Que el apoyo se aplique para fortalecer el proyecto original, o para complementarlo, para lo cual el recurso se destinará, preferentemente, para insumos, equipo, capacitación y asistencia técnica que faciliten la transformación de la producción y/o comercialización de los productos, y
- Que el recurso solicitado complemente la reinversión del grupo,

Los apoyos de continuidad serán tramitados siempre y cuando la instancia ejecutora que corresponda, haya concluido la captura del seguimiento al apoyo anterior otorgado al grupo.

5. Tipos de apoyo

Los apoyos para las beneficiarias podrán ser de tres tipos:

5.1 Apoyos para instalar el proyecto de organización productiva

Destinados para:

- La adquisición de insumos o materias primas para la producción,
- Herramientas, maquinaria y equipos, así como costos asociados a su instalación,
- Adecuaciones al espacio físico o infraestructura,
- Pago de mano de obra especializada,
- Seguros (sólo en caso de proyectos de tipo agropecuario),
- Capacitación especializada y servicios de asistencia técnica que se requieran para la instalación y arranque del proyecto productivo, y
- Los fletes o transportación de insumos requeridos exclusivamente para la puesta en marcha del proyecto.
- Los apoyos podrán ser otorgados en años distintos hasta en tres ocasiones, no necesariamente consecutivas.

5.2 Apoyos para el acompañamiento

Destinados para:

- El pago de honorarios de consultorías, capacitación y asistencia técnica,
- Realización de talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres beneficiarias,
- Adquisición o elaboración de material didáctico y de medios impresos de apoyo,
- Renta de locales y equipo electrónico para capacitación,
- Pago de traslado y alimentación de las mujeres indígenas, relacionados a los eventos citados.

5.3 Apoyos en situaciones de emergencia

Tratándose de siniestros o desastres naturales que afecten o interrumpan la actividad económica en alguna localidad de la geografía nacional, el PROGRAMA podrá otorgar un apoyo adicional para afectaciones específicas, a los grupos de mujeres indígenas que cuenten con proyectos productivos en dicha zona y que lo soliciten, con el objeto de que reactiven sus actividades.

La Dirección del PROGRAMA recibirá de las Delegaciones Estatales las propuestas de solicitud de los grupos de mujeres que se encuentren en este supuesto, acompañadas por un acta circunstanciada firmada por las autoridades locales, por el grupo de beneficiarias y la instancia ejecutora o en su caso, la declaratoria oficial de desastre. Todo ello estará sujeto a disponibilidad presupuestal, siempre y cuando cumpla con la normatividad vigente.

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por autoridades locales a representantes agrarios (ejidales o comunales), administrativos (síndicos, jueces), y en general servidores públicos con representatividad en la localidad.

6. Monto de los apoyos**6.1 Para instalar el proyecto de organización productiva**

Tipo de proyecto	Monto máximo por proyecto
Proyecto de organización productiva, en general	Hasta \$ 150,000 pesos

Un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto, podrá ser destinado antes y durante la instalación del proyecto a capacitación especializada y servicios de asistencia técnica requeridos.

6.2 Para el acompañamiento

El monto de recursos para el acompañamiento, se considera complementario al monto del apoyo para instalar el proyecto productivo, y equivaldrá al diez por ciento (10%) del costo total del proyecto.

7. Acompañamiento

Los proyectos de organización productiva contarán con un complemento denominado acompañamiento, el cual será ejercido durante y después de la instalación del proyecto por las instancias ejecutoras, a través de acciones de formación, que promuevan y fortalezcan la organización y el desarrollo de las capacidades y habilidades productivas de los grupos de mujeres indígenas.

- Todo proyecto productivo deberá contar con acompañamiento.
- Las instancias ejecutoras internas podrán ejercer hasta el cuatro por ciento (4%) del monto destinado al acompañamiento, para cubrir gastos indirectos y de seguimiento.

8. Promotoras indígenas

8.1 Definición y montos de beca

Para fortalecer la organización y participación de los grupos de mujeres indígenas beneficiarias del PROGRAMA, se contará con la colaboración de Promotoras Indígenas bilingües quienes recibirán como apoyo una beca mensual para traslados y alimentación.

La beca mensual que recibirá cada Promotora Indígena tendrá un monto de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Como parte de la beca, adicionalmente se proporcionará un seguro de vida y un seguro contra accidentes, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública. La distribución de número de promotoras indígenas por entidad federativa, obedecerá proporcionalmente al número de proyectos de organización productiva autorizados, a la dispersión geográfica y a la disponibilidad presupuestal.

En caso de que se tengan ahorros del presupuesto total programado, éstos podrán ser utilizados en beneficio de las promotoras, en cuanto a una compensación adicional a la beca.

8.2 Elegibilidad

Debe ser una mujer indígena, bilingüe, mayor de edad, susceptible de formarse como Promotora del PROGRAMA, que sea hablante de la lengua materna de la localidad que va a atender, además del idioma español, que viva cerca de las localidades a apoyar y cuente con secundaria concluida o en curso. En caso de contar con escolaridad menor, se deberá presentar una justificación por el Delegado(a) estatal, en la que constate la experiencia de la Promotora.

En adición, la Promotora Indígena deberá cumplir los siguientes requisitos: facilidad de palabra para comunicarse de manera verbal o escrita, espíritu de servicio y disposición para trabajar en equipo, así como para relacionarse con otras mujeres indígenas. También debe:

- Contar con experiencia en el trabajo comunitario,
- Comprometerse a coordinarse con servidores públicos de la CDI, atendiendo la normatividad institucional, y
- Manifestar su voluntad para asistir a otros lugares, dentro o fuera de la entidad federativa de residencia, para capacitarse y desarrollar las actividades de apoyo a los grupos de mujeres asignados.

9. Capacitación

El PROGRAMA requiere de un alto componente de capacitación y formación en metodologías participativas para las mujeres indígenas beneficiarias así como para quienes las atienden o apoyan, por lo que contará con los recursos necesarios para la ejecución de acciones formativas y de capacitación orientadas a este fin, que serán instrumentadas por la Dirección del PROGRAMA, las Delegaciones Estatales y, en su caso, con la colaboración de otras áreas de la CDI. Dichas acciones, acordes a los objetivos específicos del PROGRAMA, se orientarán a:

- Mujeres indígenas beneficiarias,
- Promotoras indígenas, y
- Personal operativo de las instancias ejecutoras.

10. Operación, seguimiento y evaluación

Para el desarrollo de las acciones de operación, seguimiento y evaluación, la Dirección del PROGRAMA podrá ejercer hasta el seis por ciento (6%) del presupuesto total asignado.

Las Delegaciones destinarán el 10% de los gastos de operación para el seguimiento y supervisión de proyectos instalados anteriormente (hasta tres años antes) con el objeto de verificar su existencia, funcionamiento y consolidación.

11. Publicación de convenios en el Diario Oficial de la Federación

La Dirección del PROGRAMA contará con los recursos necesarios para la publicación de convenios de coordinación suscritos con instancias ejecutoras, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

12. Derechos, obligaciones y sanciones**12.1 Derechos y obligaciones de los grupos de mujeres beneficiarias****12.1.1 Derechos**

- Ser capacitadas y asesoradas por una instancia ejecutora para participar en las distintas fases del desarrollo del proyecto como son: conformación de los grupos, realización del auto-diagnóstico, elaboración y ejecución del proyecto productivo y todo lo referente al proceso de organización productiva,
- Solicitar información a la instancia ejecutora sobre el estado que guarda el proceso de autorización, que recibirá en un plazo máximo de 30 días hábiles,
- Recibir los apoyos del PROGRAMA conforme a las disposiciones normativas del mismo,
- Administrar los recursos del proyecto productivo elegido,
- Contar con una copia de su proyecto y del anexo técnico correspondiente, y solicitar, en su caso, aclaraciones sobre los mismos, y
- Presentar quejas y denuncias por una posible desviación de los recursos ante las instancias competentes.

12.1.2 Obligaciones

- Cumplir la normatividad del PROGRAMA,
- Ser responsables de los proyectos elegidos por ellas y de las acciones a realizar, así como respetar los acuerdos que determinen al interior del grupo,
- Elaborar y cumplir el reglamento interno apegado a las características de su grupo y actividad productiva,
- Aceptar por escrito sus compromisos de participación en la puesta en marcha de su proyecto y en su acompañamiento,
- Asistir a las reuniones y eventos que convoque la Dirección del PROGRAMA, por conducto de la Delegación Estatal.
- Utilizar los apoyos para los fines autorizados, así como informar el destino y aplicación de dichos recursos a la instancia ejecutora.
- Comprobar ante la instancia ejecutora el uso de los recursos mediante facturas, o recibos y/o notas avaladas por la autoridad local, e
- Informar a la instancia ejecutora de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a 10 días hábiles. Sólo en casos de desastres naturales cuyos efectos dificulten el acceso a las localidades donde se encuentra el proyecto, las beneficiarias contarán hasta con 20 días hábiles para comunicar el evento.

12.2 Derechos y obligaciones de las promotoras indígenas**12.2.1 Derechos**

- Contar con la beca mensual necesaria que les permitan realizar las actividades de apoyo propias del PROGRAMA,
- Participar en talleres y cursos orientados a fortalecer sus capacidades y habilidades, que estén relacionados directamente con el trabajo comunitario de apoyo a grupos de mujeres indígenas,
- Contar con material, documentos e insumos que le faciliten la realización de las actividades asignadas, y
- Contar con el apoyo técnico del personal operativo del PROGRAMA, particularmente en aquellas actividades que así lo requieran.

12.2.2 Obligaciones

- Apoyar a los grupos de mujeres indígenas asignados, en todas aquellas actividades que contribuyan a facilitar su organización, así como en la instalación y seguimiento de los proyectos de organización productiva,
- Brindar periódicamente información confiable y veraz sobre las actividades de apoyo a los grupos asignados,

- Apoyar en la traducción, organizar y/o convocar a eventos relacionados con las actividades de promoción, fortalecimiento organizativo, elaboración de diagnósticos y perfiles de proyectos, contraloría social, así como temáticas afines al PROGRAMA,
- No manejar ni tener acceso a los recursos del grupo
- Portar la credencial de identificación otorgada por la CDI, en las localidades que le fueron asignadas, y presentarla cada vez que le sea requerida, misma que será vigente únicamente por el periodo señalado en dicho documento, la cual deberá entregar a la Dirección del PROGRAMA, o en la Delegación Estatal correspondiente, al término o suspensión de las actividades asignadas.
- Llevar una bitácora con el registro manual de las actividades realizadas en campo, con los grupos de beneficiarias asignados, incluyendo la firma o huella digital de las participantes.
- Para el caso de informes mensuales de promotoras, éstos deberán enviarse a la Dirección del Programa dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que reporta

12.3 Derechos y obligaciones de las instancias ejecutoras

12.3.1 Derechos

- Recibir atención, orientación y, en su caso, asesoría sobre el PROGRAMA y su mecanismo de operación, así como sobre la correcta aplicación de los recursos otorgados, y
- Recibir los recursos que les corresponda ejercer, según la normatividad del PROGRAMA.

12.3.2 Obligaciones

- Asumir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del acompañamiento al proyecto productivo.
- Presentar un plan de trabajo detallado que contenga cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento, así como los recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones del PROGRAMA.
- Participar en el programa anual de capacitación que convoque la Dirección del PROGRAMA por conducto de la Delegación Estatal.
- Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo.
- Suscribir el Convenio de Coordinación (Anexo 1), y el Anexo de Ejecución respectivo (Anexo 2). En caso de organizaciones de la sociedad civil, suscribir el Convenio de Concertación respectivo (conforme al Modelo de Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2008),
- Capturar en el Sistema Integral de Mujeres, los datos requeridos para la autorización de los proyectos de organización productiva, el acompañamiento, así como las fases que integren su seguimiento; la captura de este seguimiento será condición para autorizar apoyos de continuidad,
- Integrar el expediente técnico de los proyectos de organización productiva,
- Instrumentar el acta de entrega-recepción, e incorporarla al expediente,
- Garantizar la correcta aplicación de los recursos del Programa y resguardar la documentación comprobatoria de los mismos,
- En su caso, informar por escrito a la Dirección del PROGRAMA, el monto de los recursos no ejercidos durante el trimestre y el motivo, y
- Abstenerse de realizar acciones de proselitismo político, sindical o religioso.
- No manejar ni tener acceso a los recursos económicos del grupo.

13. Causas de suspensión de los apoyos

Serán causas de suspensión de los apoyos, las siguientes:

- No apegarse a los términos y condiciones establecidos en el instrumento jurídico celebrado con la Delegación Estatal para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados,
- No cumplir con todas aquellas acciones que dieron origen a su selección
- No entregar a la CDI en los tiempos convenidos la documentación que sustente los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo. Para el caso de apoyos, la entrega no deberá exceder el ciclo fiscal vigente.

- No aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección,
- Desviar los apoyos que le hayan sido otorgados a conceptos ajenos a lo convenido,
- Cuando se detecte información falseada en la documentación presentada,
- Cuando los grupos de mujeres indígenas estén recibiendo, en forma simultánea, apoyos de otros programas federales dirigidos a los mismos conceptos, y
- No cumplir con las disposiciones de las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

Serán causas de devolución de activos:

- Cuando los grupos se encuentren inactivos por más de tres meses dentro del primer año de ejecución del proyecto.
- Cuando el grupo se desintegre quedando sólo 1 o 2 beneficiarias.
- En ambos casos, los activos serán reasignados a algún otro grupo activo o grupo nuevo que tenga necesidad de ellos

Serán causas de suspensión de becas:

- No entregar en los tiempos convenidos la documentación que sustente los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto de la beca,
- Cuando se detecte información falseada de la documentación presentada,
- No cumplir con las disposiciones de las presentes Reglas y demás normatividad aplicable

14. Participantes

14.1 Instancia ejecutora

Podrán ser dependencias y organismos federales, entidades e instancias de los gobiernos de los estados y municipios, así como organizaciones de la sociedad civil formalmente constituidas que preferentemente garanticen la aportación de recursos para el apoyo de grupos de mujeres indígenas.

En caso de que en alguna región indígena no exista una instancia ejecutora que realice las acciones de este PROGRAMA, la CDI a través de sus Delegaciones o CCDI's podrá atender de manera directa a los grupos de mujeres indígenas.

Las instancias ejecutoras deberán contar con el siguiente perfil:

- Presencia operativa comprobable en las regiones y localidades indígenas,
- Experiencia de trabajo demostrable con la población y el tipo de proyectos de organización productiva a impulsar,
- Congruencia entre sus objetivos y los del PROGRAMA,
- Contar con la infraestructura suficiente para el acompañamiento, seguimiento y trabajo de campo en las comunidades,
- Asignación de recursos humanos suficientes para atender la normatividad del PROGRAMA y brindar el seguimiento a grupos,

Las organizaciones de la sociedad civil interesadas en fungir como instancias ejecutoras deberán además estar inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil y presentar su solicitud de trámite ("Solicitud para participar como Instancia Ejecutora del POPMI") mediante escrito libre ante la Delegación Estatal respectiva, la cual tendrá un plazo máximo de respuesta de 2 meses y un plazo de prevención (entrega de documentación faltante) de quince días hábiles.

Si al término máximo de respuesta la autoridad no ha dado contestación alguna, se entenderá que fue resuelta en sentido negativo. Deberán presentar:

- Documento curricular con el perfil requerido,
- Copia de la Clave Unica de Inscripción (CLUNI),
- Copia del acta constitutiva y estatutos actualizados, y
- Copia de la Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Copia del acuse de recibido del último Informe Anual ante el INDESOL en caso de haber recibido recursos económicos por parte de cualquier programa del Gobierno Federal en los años inmediatos anteriores.

Además deberán:

- Estar en posibilidades de expedir recibos que cumplan con los requisitos fiscales vigentes,
- No contar entre sus directivos o representantes a funcionarios públicos (o parientes de éstos en línea directa) de los tres órdenes de gobierno o con cargo de elección popular,

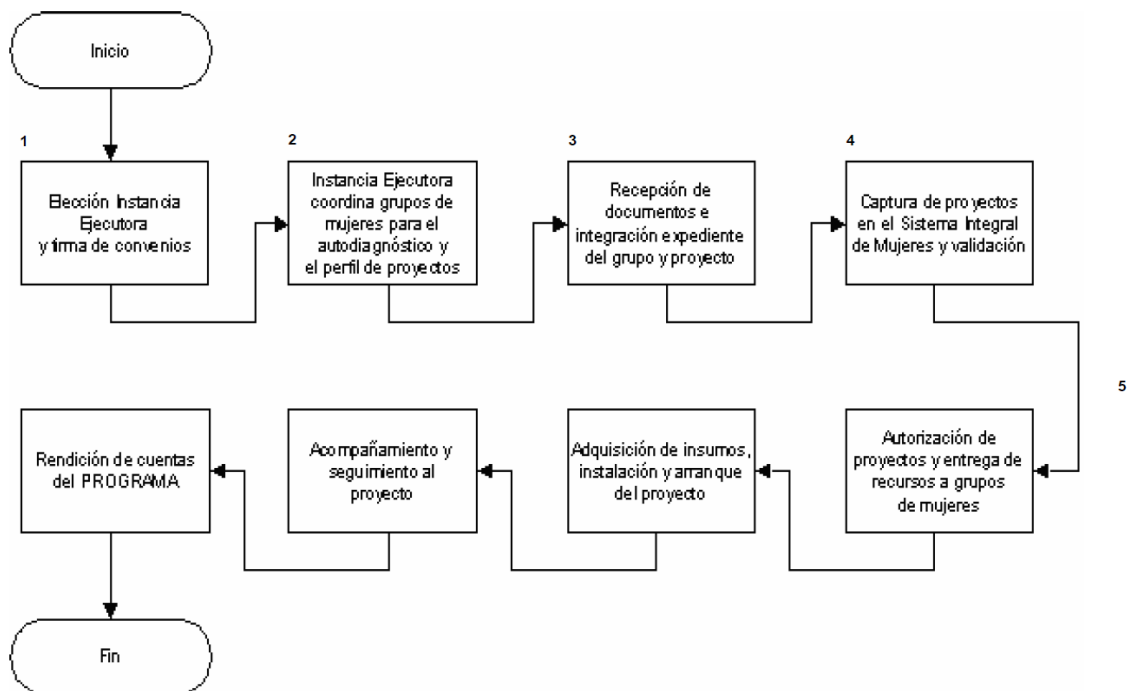
Del presupuesto asignado a cada Delegación Estatal, se podrá destinar hasta el diez por ciento (10%), para que lo ejerzan las organizaciones de la sociedad civil como instancias ejecutoras externas del PROGRAMA.

14.2 Instancia normativa

La CGFDI de la CDI, a través de la Dirección del PROGRAMA, será la instancia encargada de vigilar el cumplimiento de las presentes Reglas, así como de emitir los instrumentos normativos necesarios que apoyen eficazmente la operación, seguimiento y control requeridos.

Cualquier situación no prevista en las presentes Reglas será resuelta por la Dirección del Programa.

15. Diagrama de Flujo de Operación



1) La CDI a través de la Delegación Estatal y en coordinación con la Dirección del PROGRAMA, seleccionará a las instancias ejecutoras para el ejercicio presupuestal vigente.

La Delegación Estatal y la instancia ejecutora firmarán un Convenio de Coordinación o en su caso de Concertación, en el que se establecerán compromisos para la ejecución del Programa. En ningún caso se transferirán recursos a las Instancias ejecutoras, en tanto no se cuente con el referido Convenio debidamente formalizado.

2) Para que las instancias ejecutoras realicen las acciones previstas en las presentes Reglas, la Delegación Estatal con el apoyo de la Dirección del PROGRAMA, capacitará al personal operativo de la instancia ejecutora sobre la metodología participativa para conformar los grupos, elaborar el auto-diagnóstico, así como los perfiles de proyectos, entre otros temas.

Las instancias ejecutoras realizarán la difusión y promoción del PROGRAMA en las localidades elegibles con las potenciales beneficiarias; como resultado de los trabajos realizados con las mujeres, se define la conformación de los grupos que participarán en la ejecución de proyectos de organización productiva, con quienes se procederá a realizar el diagnóstico del grupo a partir del cual se obtiene la información para identificar y definir el perfil del proyecto.

3) Como resultado de este proceso, se levantará una minuta de las reuniones con las mujeres indígenas beneficiarias, que será firmada por ellas y personal de la instancia ejecutora, y sellada por la autoridad local; esta minuta formará parte del expediente de cada proyecto.

Estas acciones deberán retomar la problemática detectada de las mujeres en esas localidades, para lo cual se utilizará la metodología participativa que permita incorporar desde el principio a las beneficiarias en la definición de su proyecto.

4) La instancia ejecutora capturará en el Sistema Integral de Mujeres y gestionará ante la Delegación Estatal los proyectos de organización productiva integrados, los que deberán acompañar con su programa de capacitación y acompañamiento. Las Delegaciones Estatales revisarán y pre-validarán las propuestas que le presenten, considerando que sean viables: técnica, comercial, económica y socialmente. Estas acciones se realizarán a través del Sistema Integral de Mujeres.

5) La Delegación Estatal turnará los proyectos pre-validados a la Dirección del PROGRAMA para su análisis, validación y autorización final.

La Dirección del PROGRAMA, analizará los proyectos de organización productiva y de acompañamiento presentados, y autorizará aquellos que cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, dando por hecho que los recursos están comprometidos.

Una vez autorizados los proyectos, la Dirección del PROGRAMA notificará a la Delegación Estatal o al CCDI, y enviará los recursos correspondientes, para que a su vez, comuniquen a la instancia ejecutora el resultado de su gestión.

La Instancia ejecutora entregará los recursos del PROGRAMA a los grupos de mujeres indígenas con la presencia de un representante de la CDI a más tardar quince días naturales después de haberlos recibido por parte de Oficinas Centrales y deberá recabar el documento comprobatorio mismo que se integrará al expediente del proyecto. Las beneficiarias adquirirán los insumos y contratarán los servicios requeridos para la instalación y puesta en marcha de su proyecto.

La instancia ejecutora deberá realizar el seguimiento de los proyectos productivos y a su acompañamiento. La información resultante deberá ser capturada en el Sistema Integral de Mujeres.

La Dirección del PROGRAMA, en coordinación con las Delegaciones Estatales y los CCDI's, realizará acciones de seguimiento en cuando menos una muestra del 5% de los proyectos autorizados, e implementará controles para la debida rendición de cuentas a través de la última fase de seguimiento registrada en el Sistema Integral de Mujeres (SIM).

16. Acta de entrega-recepción

La instalación y puesta en marcha del proyecto deberá formalizarse mediante un Acta de Entrega-Recepción, en la cual se señalará el cumplimiento de los compromisos entre las partes.

El Acta de Entrega-Recepción que deberá firmarse entre la instancia ejecutora y el grupo de beneficiarias forma parte del expediente, y constituye la prueba documental que certifica la existencia del proyecto.

De presentarse alguna irregularidad en la entrega del proyecto, quien lo reciba, podrá firmar el acta de manera condicionada, y anotar en ella las razones de su inconformidad. Además, se indicarán los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar ésta.

17. Indicadores

Para evaluar la operación y los resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

Indicadores de resultados

Denominación	Fórmula	Periodicidad
Grupos de mujeres indígenas que continúan operando proyectos	$(\text{No. de grupos de mujeres indígenas apoyados por el programa dos años antes que continúan en operación al final del año de análisis} / \text{No. total de grupos de mujeres indígenas apoyados por el programa dos años antes}) \times 100$	Anual
Proyectos productivos instalados	$(\text{No. de proyectos instalados en el año de análisis} / \text{No. de proyectos programados a instalarse en el periodo de análisis}) \times 100$	Trimestral
Mujeres indígenas organizadas y capacitadas	$(\text{No. de mujeres indígenas beneficiarias que participan en eventos de capacitación} / \text{No. total de mujeres beneficiarias en el periodo}) \times 100$	Semestral

VII. PROGRAMA PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA (PPCMJ).**1. Objetivo****1.1. General**

Contribuir a generar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes ejerzan los derechos individuales y colectivos establecidos en la legislación nacional e internacional, propiciando mecanismos y procedimientos para un acceso a la justicia basado en el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural.

1.2. Específicos

Incrementar las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes para el acceso a la justicia; mediante el apoyo económico a proyectos comunitarios y de organizaciones sociales y civiles indígenas o no indígenas que tengan como objetivo la promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia.

Fortalecer la capacidad autogestiva de las comunidades y organizaciones sociales para su constitución legal, mediante el apoyo económico de su protocolización.

2. Lineamientos**2.1. Cobertura**

Entidades Federativas de la República Mexicana con población indígena originaria y/o migrante. Se priorizarán los municipios donde la CDI instrumente la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad.

2.2 Población Objetivo

Integrantes de los pueblos y comunidades indígenas beneficiados mediante la implementación de proyectos de acceso a la justicia, ejecutados por organizaciones sociales y/o núcleos agrarios legalmente constituidos.

2.3 Beneficiarios**2.3.1 Requisitos****2.3.1.1 De los Beneficiarios**

La población objetivo que sea beneficiaria de las acciones de los proyectos ejecutados por las organizaciones sociales y núcleos agrarios deberá cumplir con lo siguiente:

- Pertenecer a un pueblo o a una comunidad indígena, preferentemente de los municipios donde la CDI instrumente la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad.
- Requerir capacitación, gestión y/o defensoría en materia de justicia.
- Organizaciones sociales de reciente creación.

2.3.1.2. De las organizaciones sociales y núcleos agrarios

- Presentación de un proyecto para el impulso de acciones en materia de justicia indígena.
- Presentar copia de la acreditación legal como son el acta constitutiva o resolución presidencial; así como copia fotostática de los documentos que acrediten su calidad de representantes agrarios o mesa directiva vigente.
- Las organizaciones sociales deberán contar con sus documentos fiscales actualizados (no aplica para los núcleos agrarios).
- Haber cumplido con las obligaciones adquiridas mediante la firma de un convenio previo con la CDI en lo relativo al Programa de Promoción de Convenios en Materia de Justicia.
- Las organizaciones que estén sujetas a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar copia de la Clave Unica de Registro (CLUNI) y copia del acuse del Informe anual presentado ante INDESOL en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
- Copia de la CURP del o los representantes legales.

2.3.1.3. De los proyectos

Los proyectos concursantes presentados por parte de las organizaciones sociales y/o núcleos agrarios que deseen acceder al apoyo económico deberán presentar un expediente en original y una copia que contenga lo siguiente:

- Solicitud por escrito dirigida a la CDI firmada por el (los) representante(s) legal(es) de la organización o núcleo agrario.

- El proyecto no deberá perseguir fines de lucro; deberá estar orientado a desarrollar actividades para el ejercicio de los derechos indígenas mediante la realización de acciones de difusión, capacitación, gestoría y/o defensoría, que incluya lo siguiente:
 - ✓ Nombre de la organización o núcleo agrario. Nombre del proyecto concursante, señalando domicilio, teléfono, fax y/o correo electrónico, donde se pueda enviar comunicación inmediata.
 - ✓ Presentar perfil y trayectoria de la organización, incluyendo antecedentes; se deberá presentar la formación y perfil de las personas que llevarán a cabo las actividades. Las organizaciones sociales o núcleos agrarios que presenten proyectos de prestación de servicios de traducción e interpretación de lenguas indígenas en materia penal deberán encontrarse debidamente certificados por alguna instancia pública competente.
 - ✓ Justificación basada en un diagnóstico y explicación de la importancia de ejecutar el proyecto en la región o regiones indígena que se pretende atender. Para el caso de proyectos de excarcelación de presos indígenas, se deberá presentar la relación de los beneficiarios a atender.
 - ✓ Delimitación del área geográfica, precisando municipios y comunidades indígenas, así como número de beneficiarios directos e indirectos por localidad, indicando por separado hombres y mujeres.
 - ✓ Objetivo general y específicos, que sean precisos y verificables.
 - ✓ Metas y/o productos cuantificables acordes a los objetivos y presupuesto planteados.
 - ✓ Metodología de trabajo y recursos humanos que participarán en la operación del proyecto, indicando el responsable del mismo.
 - ✓ Calendarización mensual de actividades.
 - ✓ Desglose por partidas del presupuesto solicitado. Los gastos de la organización (personal y oficinas) no podrán rebasar el cuarenta por ciento (40%).
- Presentar carta aval original firmada y sellada por las autoridades comunitarias, ejidales y/o vecinales del área de cobertura donde se ejecutará el proyecto postulante. Los núcleos agrarios presentarán aval de asamblea comunitaria. Para el caso de los proyectos que planteen el desarrollo de actividades liberación y/o representación legal de presos indígenas, deberán presentar avales de las autoridades de Prevención y Readaptación Social correspondientes.
- El proyecto concursante no deberá ser presentado paralelamente a otros programas de la CDI, para su apoyo.

2.3.1.4. Constitución de organizaciones

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud por escrito.
- Original y copia fotostática para cotejo del Acta constitutiva y sus estatutos.
- Original y copia fotostática para cotejo de la factura de los honorarios notariales, así como del pago de derechos para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- Copia fotostática del permiso de uso de nombre.
- Original del recibo fiscal vigente de la organización solicitante.

Los apoyos se otorgarán a organizaciones cuya constitución legal haya sido en el ejercicio fiscal vigente y posterior a su participación en el concurso de selección de proyectos.

2.4. Características de los apoyos

2.4.1. Tipo de apoyo

a) Apoyo económico a proyectos para el conocimiento, la promoción y/o el ejercicio de los derechos indígenas.

Los apoyos se brindarán a los proyectos que cumplan con las bases y requisitos establecidos en las presentes Reglas y que se circunscriban a cualquiera de las materias siguientes:

- Difusión y capacitación sobre derechos indígenas, de la mujer, de los niños, trata de personas y prevención del delito.

- Acciones para el fortalecimiento de sus sistemas jurídicos tradicionales.
- Atención de conflictos agrarios, de recursos naturales y de territorios.
- Acciones para trámites de actas de nacimiento y CURP.
- Asesoría, gestión, pago de fianzas y reparación del daño de presos indígenas que sean primodelincuentes.
- Acciones en materia de derecho a la medicina preventiva.
- Acciones para el retorno de indígenas migrantes a su lugar de origen dentro del territorio nacional.
- Defensoría y representación jurídica en materia penal y civil.
- Prestación de servicios de traducción e interpretación de lenguas indígenas en materia penal.

b) Apoyo económico del permiso de uso de nombre tramitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la constitución legal bajo la figura asociativa que más les convenga a comunidades, organizaciones indígenas, organizaciones no gubernamentales promotoras y defensoras de los derechos indígenas que lo soliciten, cuyo objeto social no persiga fines de lucro; otorgando un apoyo económico hasta por un monto máximo del 50% del costo total del trámite. Este apoyo se solicitará mediante escrito libre y se dará respuesta por escrito de la procedencia de la solicitud en un máximo de 10 días hábiles a partir de su recepción; en caso de que la solicitud sea procedente, en no más de tres meses se entregarán los recursos al solicitante.

2.4.2. Monto de Apoyo

a) Los recursos transferibles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del Programa. El monto máximo de apoyo se adecuará a las siguientes categorías:

- I) Para actividades de difusión y capacitación, podrán alcanzar hasta un monto máximo de apoyo de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS moneda nacional).
- II) Para actividades de gestión podrán alcanzar hasta un monto de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS moneda nacional).
- III) Para defensoría, litigios y materias contenciosas podrá ser de hasta un monto de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS moneda nacional).

En caso de existir disponibilidad de recursos la CDI podrá ampliar el monto aprobado una vez que se haya dado cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el convenio de concertación. (Anexo 2). Lo anterior se formalizará mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio (Anexo 3).

b) Para los apoyos económicos de permiso de uso de nombre tramitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y la constitución legal de figuras asociativas (incluido el pago de derechos para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio) se cubrirá un monto máximo por organización de hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo total, este apoyo se otorgará una vez concluidos los trámites correspondientes.

Para los gastos de operación, seguimiento y evaluación la CDI dispondrá hasta del siete por ciento (7%) de los recursos asignados al Programa. Mismo que será distribuido de acuerdo a los proyectos aprobados en cada Delegación Estatal.

2.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones

2.5.1. Derechos de los beneficiarios

- Participar en el concurso de selección de proyectos.
- Recibir apoyo económico a su proyecto en caso de obtener un dictamen favorable.
- Recibir asesoría y capacitación a fin de conocer la normatividad que rige el Programa.
- Recibir servicios de asesoría y gestión en la tramitación de Permisos de Uso de Nombre y Protocolización de organizaciones.
- Gratuidad en todos los apoyos y/o servicios que presta el Programa.

2.5.2. Obligaciones de los beneficiarios

- Entregar informes y comprobaciones de los proyectos financiados conforme a lo establecido en los convenios de concertación suscritos entre las partes.

- Ningún servidor público de la CDI deberá formar parte de las organizaciones sociales ni recibir pago alguno de los recursos transferidos.
- Presentar la información, elementos y documentación que se requiera para tener derecho a los servicios que proporciona el Programa.
- Cuando el proyecto beneficiado contemple la publicación o producción de materiales escritos, de audio o video, deberá insertarse en sus presentaciones la forma de colaboración de la CDI, respetándose para su edición, la legislación vigente en materia de derechos de autor. La distribución de estos materiales deberá ser gratuita.

2.5.3. Sanciones de los beneficiarios

La entrega de recursos se suspenderá en caso de:

- Utilizar los recursos para objetivos y gastos no considerados o distintos a los aprobados en el proyecto.
- No cumplir con los objetivos y metas establecidas en el convenio de concertación.
- No informar oportunamente a la CDI de algún cambio sustancial en el proyecto.

2.6. Participantes

2.6.1. Instancia Ejecutora

La ejecución de los proyectos aprobados será responsabilidad directa de las organizaciones sociales y/o núcleos agrarios conforme a las cláusulas que se establezcan en el Convenio de Concertación que para el efecto se suscriba.

Sin importar la naturaleza de las organizaciones sociales beneficiadas dentro del Programa, los recursos económicos recibidos serán destinados para la ejecución del proyecto aprobado.

2.6.2. Instancias Normativas

La Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena a través de la Dirección de Promoción de Convenios en Materia de Justicia será la instancia normativa y responsable de aclarar y definir los criterios de aplicación de las presentes Reglas y la normatividad aplicable al Programa.

2.7. Coordinación institucional

La CDI establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas o acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

3. Operación

3.1. Proceso

El Programa se opera con base en las siguientes etapas:

Se emite una convocatoria pública anual (Anexo I) de cobertura nacional para la recepción de proyectos en materia de promoción y defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el impulso de actividades en materia de justicia.

Se promueve y difunde en la página de internet y radiodifusoras indigenistas de la CDI, la convocatoria pública para que participen los núcleos agrarios, organizaciones sociales y organizaciones de la sociedad civil promotoras y defensoras de los derechos de los pueblos indígenas.

Para la recepción de los proyectos concursantes se cuenta con un periodo de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación. Los proyectos que no presenten el total de los requisitos serán dictaminados de manera negativa.

Una vez cerrada la recepción de los proyectos, éstos son registrados dentro de los siguientes diez (10) días naturales. Posteriormente son pre dictaminado (Anexo 4) por los Responsables del Programa en las Delegaciones Estatales y la Dirección Responsable del Programa, según corresponda. Para el caso de los proyectos interestatales estos serán pre dictaminados por las Delegaciones Estatales de la cobertura planteada.

El formato de pre dictamen deberá ser elaborado por el responsable del Programa en la Delegación Estatal con el visto bueno del Delegado.

Posteriormente, dentro de un periodo de treinta (30) días naturales, contados a partir del cierre de la convocatoria se lleva a cabo un proceso de dictaminación, acción que realizará un Comité Colegiado Dictaminador integrado por un representante de la Dirección de Promoción de Convenios en Materia de Justicia y un representante de la Delegación Estatal correspondiente, así como un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, un representante del Organismo Interno de Control y uno de

la Coordinación General de Delegaciones, estos últimos como asesores. Los resultados que se desprenden del proceso de dictaminación se asientan en una Minuta de Dictaminación (Anexo 5). Los criterios a utilizar dentro de este proceso de dictaminación consisten en congruencia con los términos establecidos en la convocatoria, el posible impacto del proyecto, los antecedentes de trabajo de las organizaciones sociales y/o núcleos agrarios concursantes, tipo de actividades, número de metas a realizar, población beneficiada, cobertura geográfica y distribución del gasto presupuestal del proyecto postulante.

Al terminar este periodo se publican los resultados en el Diario Oficial de la Federación y se difunden a través de la página de Internet de la CDI.

Una vez emitidos los resultados de la convocatoria, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, la Dirección de Promoción de Convenios en Materia de Justicia solicitará mediante oficio al área administrativa correspondiente, el envío a las Delegaciones Estatales de los recursos autorizados a las organizaciones sociales y núcleos agrarios aprobados, de acuerdo a su cobertura de adscripción; así como la elaboración de los cheques de cobertura interestatal.

Si al término del plazo máximo de respuesta el Programa no ha respondido, se entenderá que la solicitud presentada por la organización social o núcleo agrario fue resuelta en sentido negativo. Para el caso de las organizaciones no aprobadas que soliciten por escrito información sobre los resultados del dictamen, se les dará respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los Convenios de Concertación donde se formalizan los derechos y obligaciones entre las partes para la ejecución, administración, seguimiento y evaluación del proyecto, estarán a disposición para la firma de las organizaciones beneficiadas a partir del primer día hábil posterior a la publicación de los resultados.

La transferencia de recursos fiscales de la CDI a las organizaciones beneficiadas se realiza de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio de Concertación y/o modificatorio que se suscribe. La entrega de los recursos se realiza en un periodo de 15 días hábiles, posteriores al inicio de cada ministración.

Los recursos otorgados a las organizaciones sociales aprobadas deben ser depositados en una cuenta bancaria mancomunada a nombre de la organización; para el caso de los núcleos agrarios, estos realizarán el depósito en una cuenta bancaria mancomunada entre el presidente, secretario y tesorero del consejo de administración.

Se realizan cursos de inducción a la normatividad del Programa, impartidos por los responsables estatales y/o personal del programa en oficinas centrales, en los cuales se dan a conocer a las organizaciones sociales y núcleos agrarios beneficiados los lineamientos establecidos en el mismo.

Se da seguimiento y evaluación de gabinete y de campo de las actividades desarrolladas por los proyectos apoyados, por parte de los responsables estatales y/o personal del programa en oficinas centrales quienes realizarán esta actividad conforme al Instructivo de Evaluación. (Anexo 6).

Las organizaciones sociales y núcleos agrarios aprobados deberán presentar los avances físico-financieros del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Concertación y/o modificatorio, así como al tipo de actividades realizadas

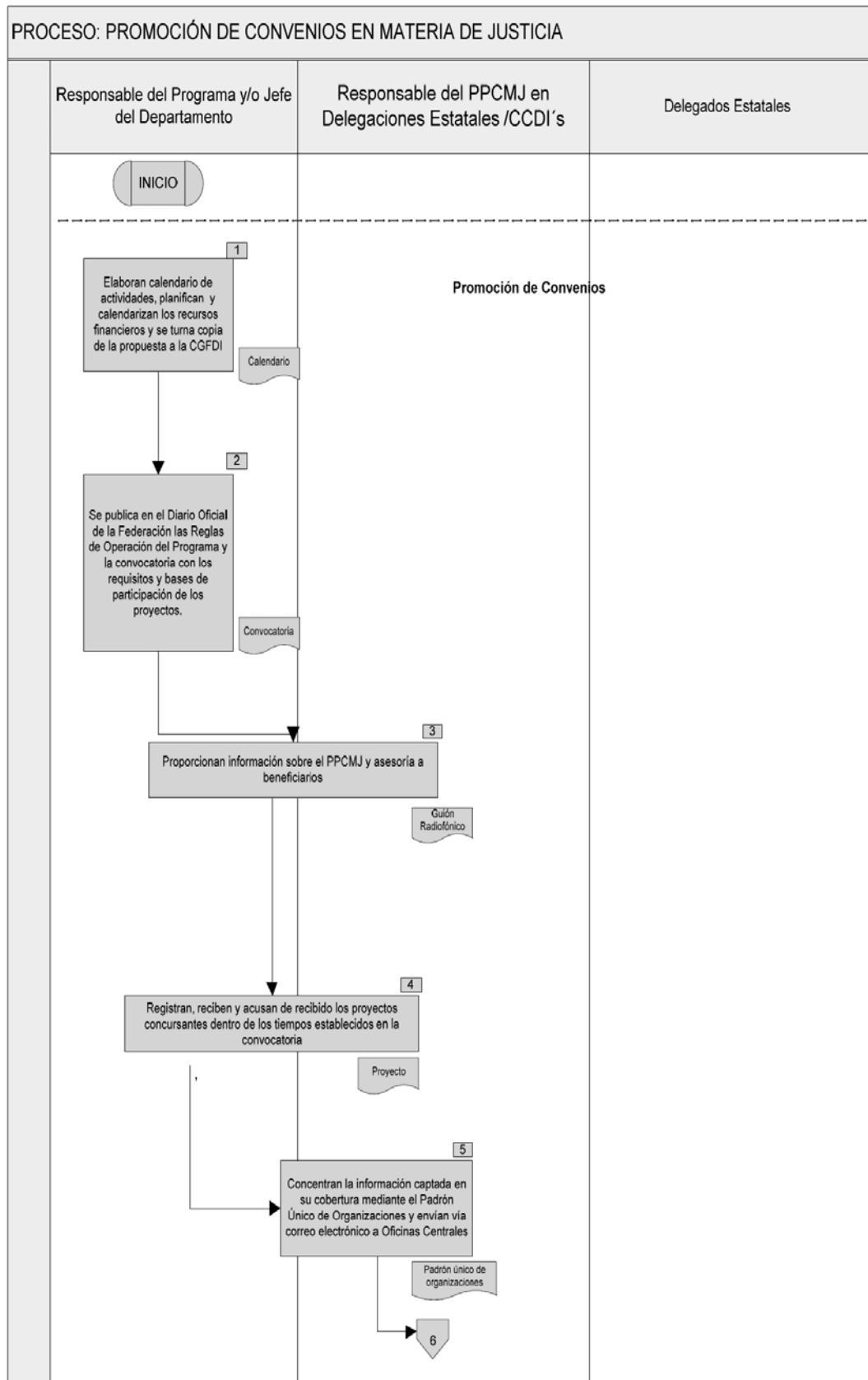
4. Indicadores

Evaluarán la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

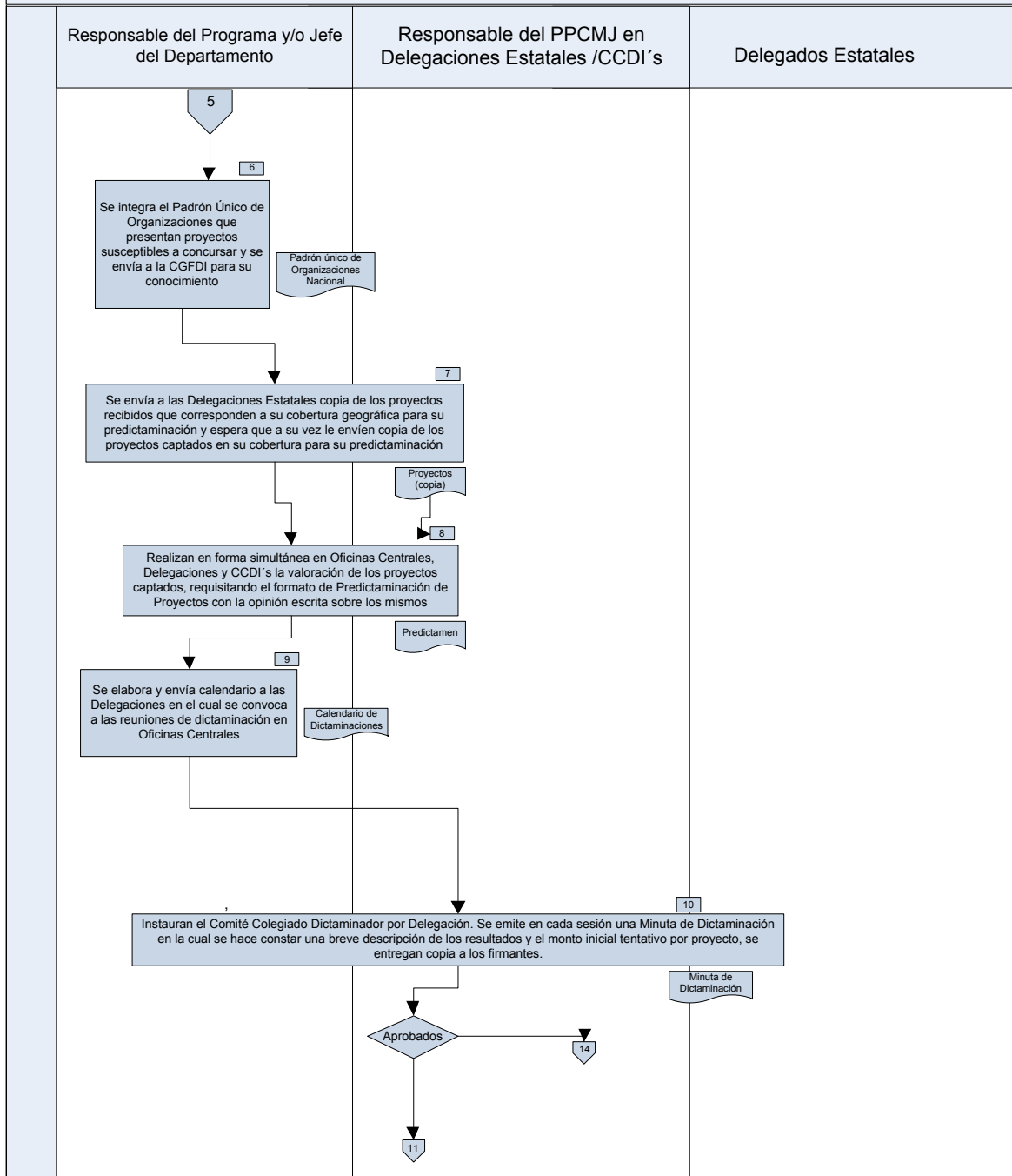
Indicadores de resultados

Denominación	Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de indígenas que muestran evidencia de haber incrementado sus capacidades de acceso a la justicia	$\left(\frac{\text{Número de indígenas beneficiarios del Programa que muestran evidencia de haber incrementado sus capacidades para acceder a la justicia}}{\text{Número total de indígenas beneficiarios del programa}} \right) 100$	Anual
Índice de proyectos para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.	$\left(\frac{\text{Número de proyectos aprobados para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.}}{\text{Número de proyectos concursantes para la promoción y defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas}} \right) 100$	Anual
Proporción de apoyos económicos entregados para la constitución legal de organizaciones	$\left(\frac{\text{Número de apoyos económicos para constitución legal entregados}}{\text{Número de solicitudes de apoyo recibidas}} \right) 100$	Mensual

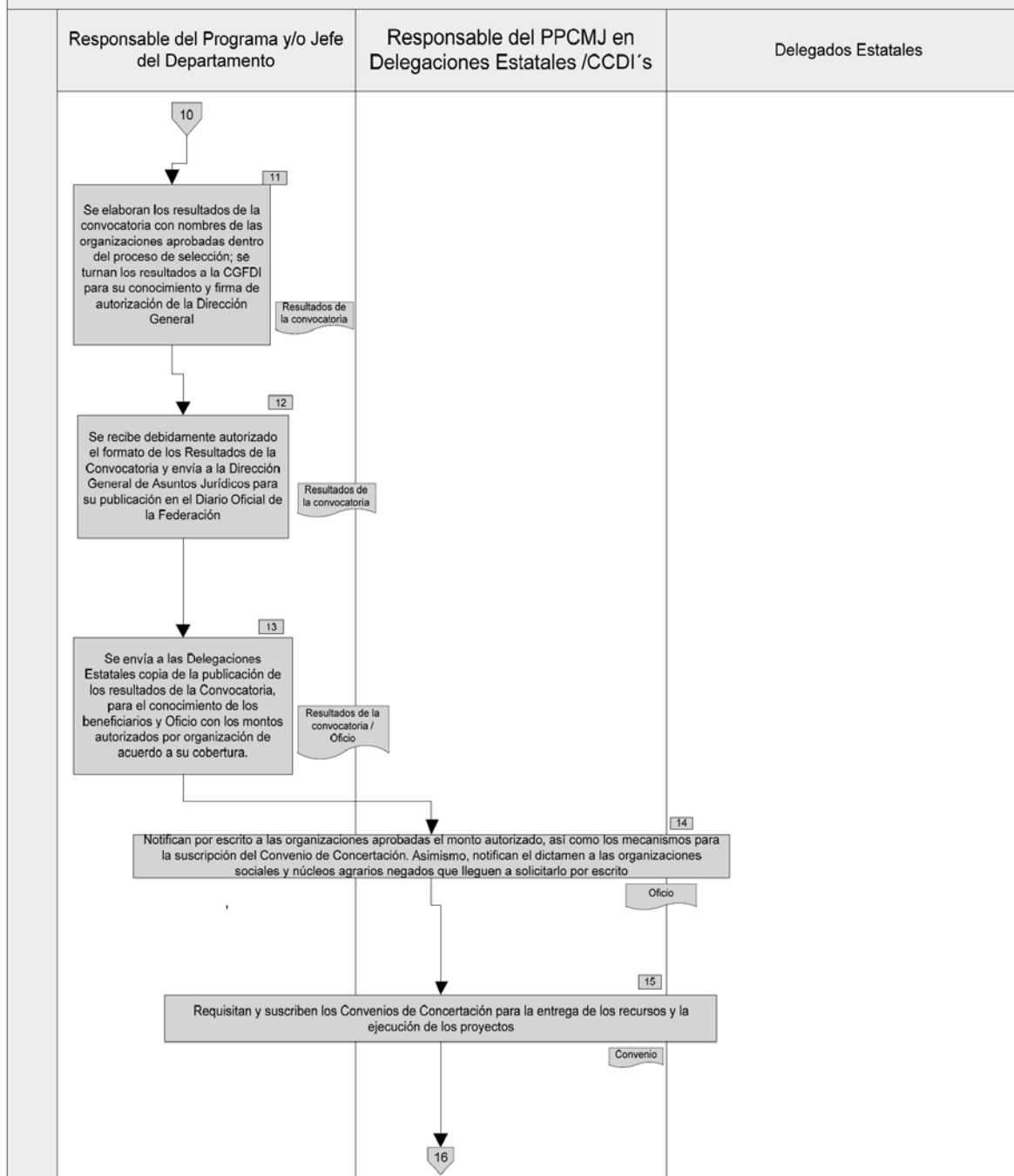
5.- Diagrama de flujo de Operación



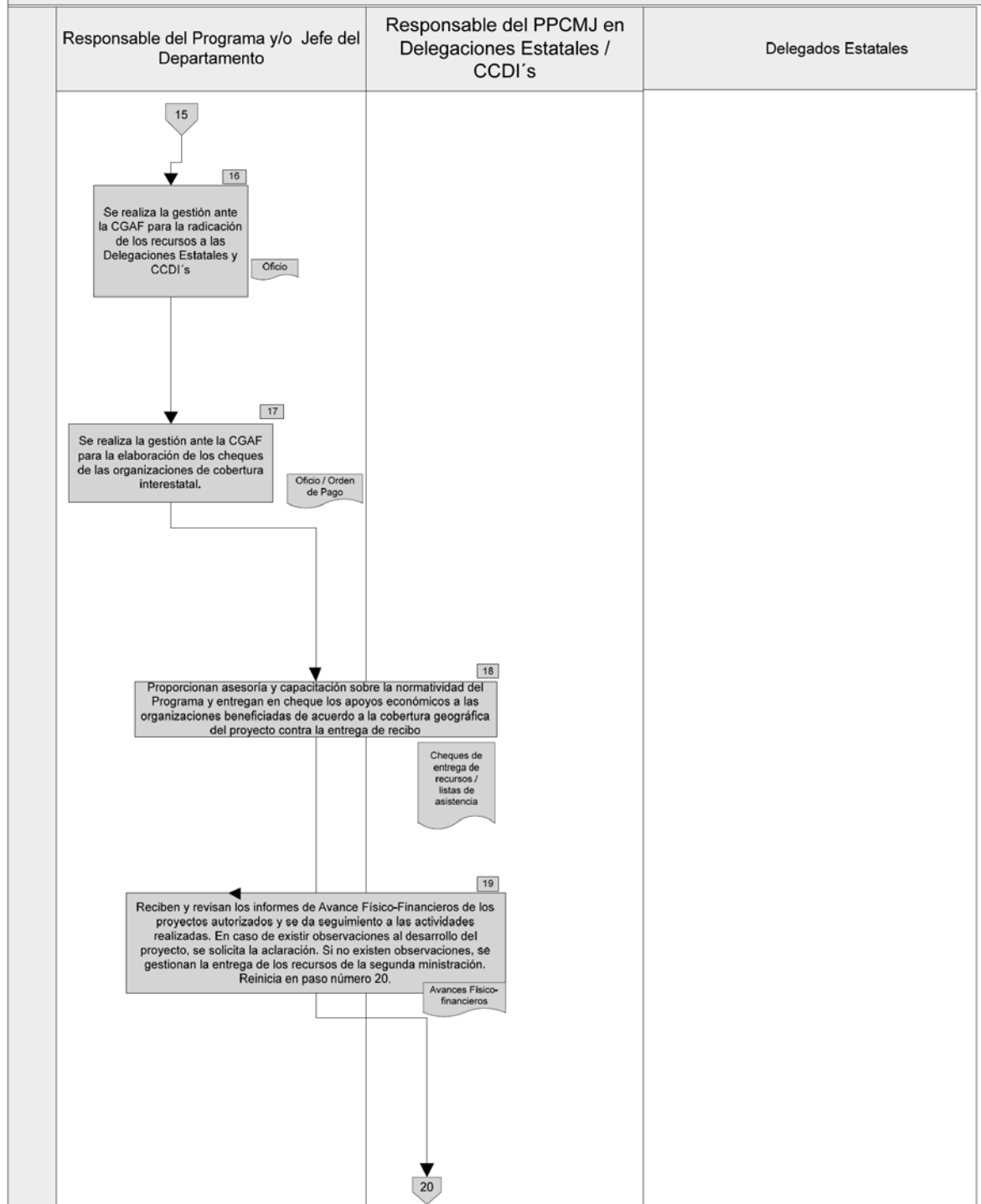
PROCESO: PROMOCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA



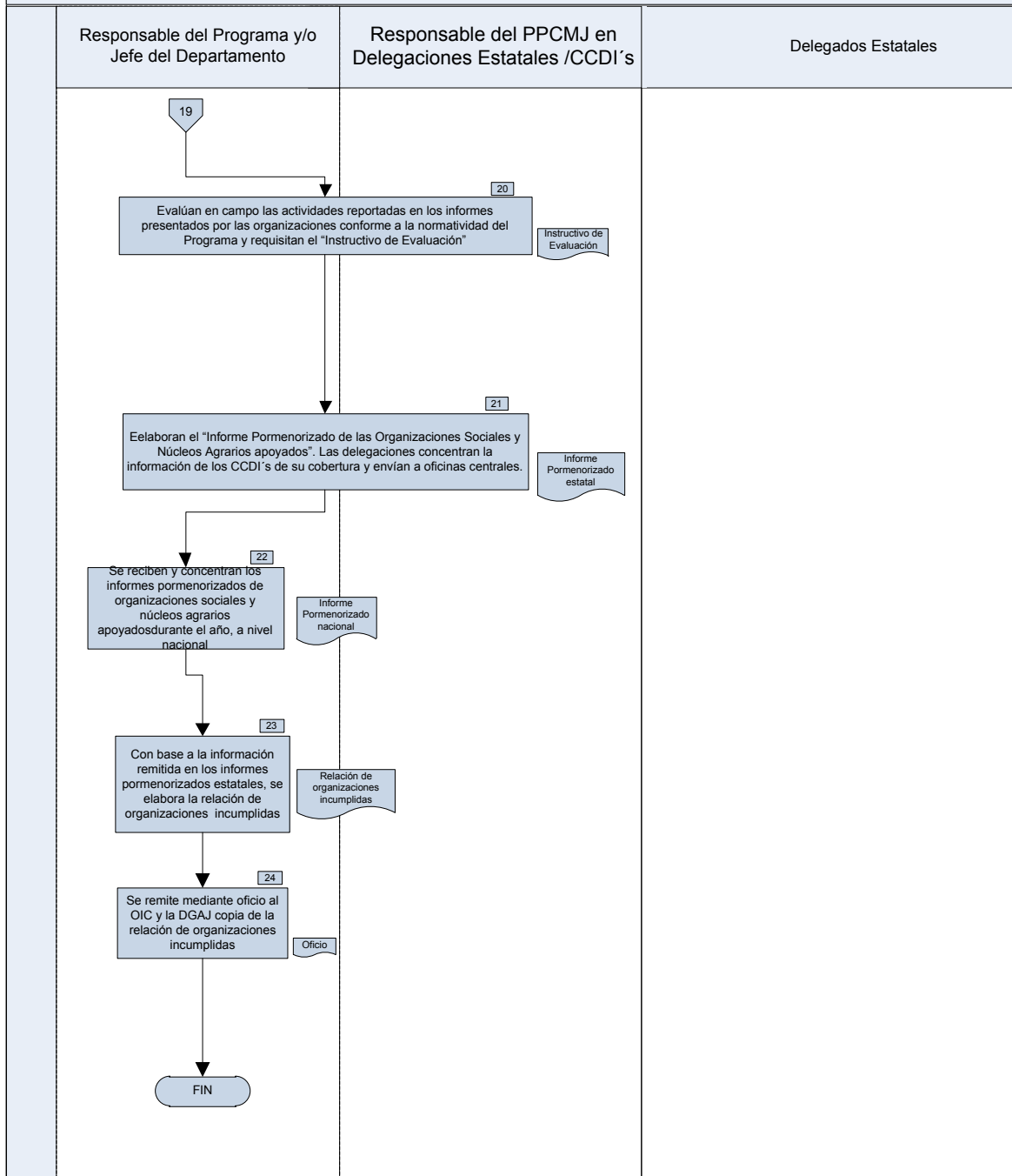
PROCESO: PROMOCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA



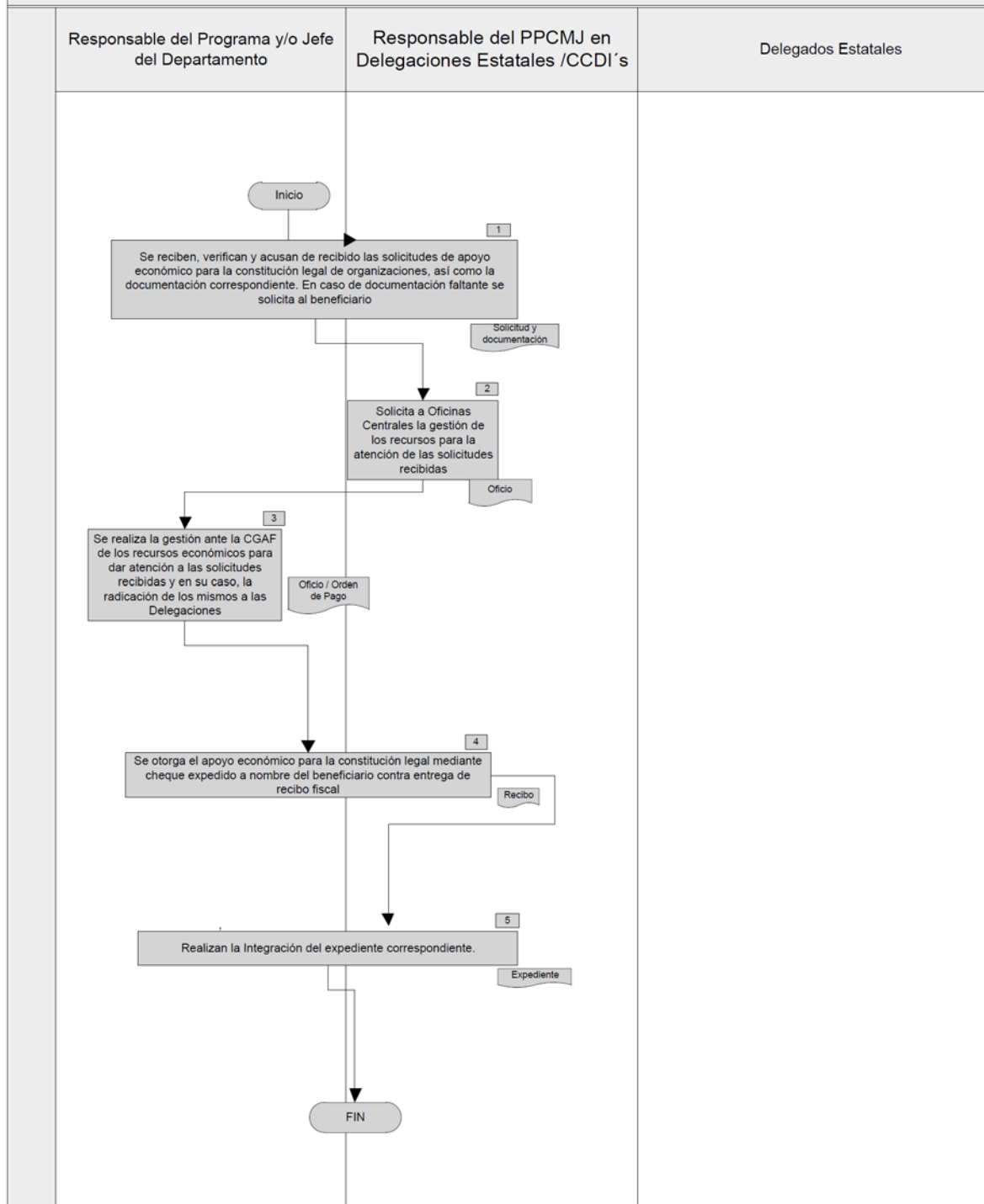
PROCESO: PROMOCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA



PROCESO: PROMOCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA



PROCESO: PROMOCIÓN DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA



VIII. PROGRAMA TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS (PTAZI).**1. Objetivo****1.1. General**

Contribuir al desarrollo de la población indígena, mediante la ejecución de acciones en materia de Turismo Alternativo, específicamente de ecoturismo y turismo rural, a través del apoyo a grupos organizados, mediante acciones orientadas a la elaboración y ejecución de proyectos, revalorando, conservando, y aprovechando sustentablemente su patrimonio natural y cultural, para coadyuvar a la mejora de sus ingresos.

1.2. Específicos

-Apoyar con recursos económicos o en especie a grupos organizados para la construcción o equipamiento de sitios de turismo alternativo, propuestos por la población indígena que fomenten el aprovechamiento sustentable y la revaloración de los recursos naturales y culturales considerando en el ámbito de su competencia, la preservación y mantenimiento de los ecosistemas de sus regiones, mediante el uso de las tecnologías ecológicas (ecotecnias) y métodos tradicionales constructivos.

-Promover y apoyar acciones de formación y de fortalecimiento de capacidades de la población indígena que solicita recursos para la creación de sitios de turismo alternativo, o bien para aquellos que se encuentran en operación, con la finalidad de fortalecer sus procesos organizativos, así como mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos, a través de su participación en eventos de capacitación.

-Apoyar a grupos de indígenas organizados en la instrumentación de estrategias de difusión y promoción de Sitios de Turismo Alternativo, con el fin de mejorar sus procesos de comercialización.

-Propiciar la participación de las mujeres en el desarrollo de Sitios de Turismo Alternativo.

2. Lineamientos**2.1. Cobertura**

El Programa tiene cobertura nacional y atiende prioritariamente a los municipios indígenas, clasificados de acuerdo con el Sistema de Indicadores sobre la Población Indígena de México, con base en: el Segundo Censo de Población y Vivienda, México, 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información disponible en la dirección electrónica: http://www.cdi.gob.mx/cedulas/comparativo_pt_y_pi_2005.xls y en los que la CDI haya instrumentado la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad.

2.2 Población objetivo

Núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas, que cuenten con las condiciones para el desarrollo de sitios de turismo alternativo.

2.3. Beneficiarios**2.3.1. Requisitos****2.3.1.1. De la población objetivo**

De los Núcleos Agrarios (ejidos y comunidades), organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas:

1. Solicitud de acceso a los recursos fiscales para proyectos de ecoturismo o turismo rural, que contenga:

a) Datos generales de los interesados (nombre del núcleo agrario, organización o grupo de trabajo, indígena).

b) Ubicación: localidad, municipio y estado al que pertenecen.

c) Nombre del proyecto para el cual solicitan el apoyo.

d) Monto de recursos solicitados para la elaboración o el desarrollo del proyecto, desglosando los conceptos de inversión.

e) Para el caso de los proyectos que ya operan, indicar el nombre del sitio turístico donde se llevarán a cabo las actividades.

2. Documento que acredite su personalidad jurídica, en términos de la legislación aplicable:

a) Para los núcleos agrarios: los datos de la Resolución Presidencial (fecha de dotación y de publicación en el Diario Oficial de la Federación), o constancia del Registro Agrario Nacional (RAN) que contenga el número de folio de inscripción del núcleo.

b) Para las Organizaciones indígenas: Acta Constitutiva y documento notarial que contengan reformas a sus estatutos. Las organizaciones que estén sujetas a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar la Clave Unica de Registro (CLUNI), de ser el caso.

c) Los grupos de trabajo indígenas, deben exhibir solamente el documento original en el que conste la formalización del grupo firmado por todos sus integrantes, mismo que deberá ser avalado en Asamblea Comunitaria o por autoridades comunales. Debiendo entregar escrito libre, donde se estipule el compromiso de conformar una figura asociativa, quedando sujeta a su formalización en un lapso no mayor a 12 meses.

3. Documento protocolizado ante Fedatario Público donde se acredite la propiedad o posesión legal del o de los predio(s) involucrado(s), donde se llevará a cabo el proyecto, así como su extensión y límites geográficos; además se establecerá la temporalidad en la cual se planea desarrollar y operar el proyecto de turismo alternativo, de tal forma que den certidumbre jurídica a la población objetivo solicitante de los apoyos.

a) Para los núcleos agrarios: Documento donde se exprese que el o los predio(s) involucrado(s) en el proyecto, en caso de ser terrenos de uso común, deberán tener la autorización de la Asamblea Comunal o ejidal manifestando la aceptación y permiso correspondiente para la operación del proyecto, con una temporalidad mínima de treinta años.

4. Documento ratificado ante autoridad competente (presidencia municipal, fedatario público, comisariado ejidal, etc.) donde se manifieste la declaración expresa de los beneficiarios, por conducto de su representante, de que no han recibido apoyo económico de la CDI ni de otras dependencias de gobierno, para aplicar en los mismos conceptos para los que se solicita apoyo en el presente ejercicio fiscal y en años anteriores.

5. Padrón de beneficiarios directos, especificando estado, municipio, localidad, nombre de la organización, pueblo o comunidad indígena, sexo, edad, fecha de nacimiento, cédula única de registro de población (CURP), además incluir copia de acta de nacimiento y/o credencial de elector.

6. Mediante escrito libre según la modalidad, el propietario deberá ratificar ante autoridad competente (presidencia municipal, fedatario público, comisariado ejidal, etc.) su compromiso de que el predio en el cual se desarrollará el proyecto, no podrá ser enajenado, dado en arrendamiento o subarrendamiento, usufructo o comodato a un tercero, durante el tiempo de operación del proyecto.

2.3.1.2. De los proyectos

De acuerdo al tipo de proyecto, éste deberá contener:

- 1.** Los permisos institucionales vigentes, que apliquen al proyecto de turismo a desarrollar.
- 2.** Cumplir los términos de referencia indicados en los Anexos 1, 2, 3 y/o 5 de estas Reglas.

2.4. Características de los apoyos

Los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, podrán acceder a recursos económicos y/o en especie, que les permitan complementar la ejecución y puesta en marcha de sus proyectos orientados al Turismo Alternativo, siempre y cuando no se dupliquen conceptos de anteriores apoyos de la CDI u otras dependencias.

La orientación de los recursos, tipos y montos de apoyo son los siguientes:

2.4.1. Para infraestructura y equipamiento de sitios de Turismo Alternativo

Se podrán autorizar hasta \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por proyecto. Los conceptos, tipos y montos de apoyo son los que a continuación se describen, conforme al Anexo 1 de las presentes Reglas.

Para la operación de un sitio de turismo alternativo de continuidad o nuevo, se tiene que considerar:

1. La construcción de infraestructura con uso de materiales de la región, acabados tradicionales, acordes al entorno natural y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, y el desarrollo de ecotecnias afines con el medio ambiente.

Con la finalidad de apoyar la sustentabilidad económica de las organizaciones, se exhorta a los beneficiarios, que reciben un tercer apoyo por parte del programa o que se encuentren en etapa de consolidación, a participar en un esquema de capitalización de recursos, con el fin de recuperar el apoyo otorgado por la CDI a través de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP) o en Empresas Sociales de Financiamiento (ESF) también denominadas Cajas Solidarias, para lo que se podrá incluir en el proyecto ejecutivo un programa revolvente o de capitalización de los recursos financieros de los apoyos otorgados, con el fin de que los beneficiarios, de manera voluntaria, recuperen un porcentaje del apoyo otorgado y lo depositen en los intermediarios financieros no bancarios registrados y autorizados para operar el Esquema de Capitalización de Apoyos ante FONAES (ECA); dicha capitalización estará sujeta a los mecanismos de operación del ECA.

En relación con los proyectos en etapa de consolidación, que soliciten apoyo para infraestructura y/o equipamiento se podrá otorgar hasta un \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en una tercera ocasión, en caso de participar en el esquema de capitalización se podrá otorgar hasta \$1'700,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para el proyecto.

Con el propósito de que haya una derrama económica local, se podrá adquirir en términos de conceptos de inversión aquellos insumos (cerámica, artesanías, muebles, textiles, accesorios, vajillas, entre otros) con los que cuenten organizaciones locales que hayan sido apoyadas con proyectos productivos, beneficiarias directas de Programas y/o Proyectos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por otra parte se deberá considerar que los sitios de turismo alternativo sean difusores de aspectos de índole cultural, mismos que podrán ser actividades complementarias a las ya establecidas en el proyecto, como: danza, música, entre otras.

Asimismo, se deberá considerar la diversidad de apoyos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, a fin de contar con la infraestructura básica y servicios del lugar, previo al desarrollo de un sitio de turismo alternativo.

2. Equipamiento y materiales, vinculados con los servicios de hospedaje y alimentación, actividades recreativas turísticas, así como telecomunicaciones, los cuales deberán corresponder al tipo de proyecto por apoyar.

3. Servicios de asesoría y/o asistencia técnica ligados al proyecto. Se podrá considerar hasta un cinco por ciento (5%) incluidos en el monto total del proyecto para el ejercicio fiscal en curso.

No se autorizarán apoyos para capital de trabajo, gastos de operación, pago de rentas y servicios, adquisición de terrenos, vehículos automotores y animales.

2.4.2. Elaboración de proyectos y/o de estudios y pago de permisos, a cargo de las Instancias Ejecutoras. Adicionales al límite establecido de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por proyecto, podrán considerarse los siguientes apoyos:

1. Elaboración de proyecto integral, para nuevos sitios, que deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 1 de las presentes Reglas, se podrá otorgar hasta \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

En ningún caso se pagará el costo de un proyecto ya elaborado y presentado para su apoyo. Asimismo, no podrán apoyarse en este concepto, aquellos sitios de continuidad o que ya se encuentran en operación.

2. Elaboración de Plan de Negocios, para nuevos sitios o en proceso de consolidación, que deberá cumplir con lo establecido en el Anexo 5, de las presentes Reglas, se podrá otorgar hasta \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 M.N.).

Debiendo incorporar en ambos casos:

a) Descripción general del proyecto de acuerdo con los términos de referencia incluidos en el Anexo 1 o 5, según corresponda.

b) La organización y/o la instancia ejecutora deberá presentar tres cotizaciones y/o comprobante del costo de la elaboración del proyecto integral, que permita verificar la viabilidad del proyecto y selección del consultor a contratar.

c) Estudio previo de factibilidad turística por FONATUR. El costo está incluido dentro del monto del proyecto.

Este apoyo se dará por una sola ocasión. El monto y número de proyectos será determinado por la instancia normativa, de acuerdo con el planteamiento de la cartera de proyectos de cada estado. La contratación del consultor quedará a cargo de la organización y/o Delegación Estatal, en caso de proyectos estratégicos para la CDI o Coordinación Interinstitucional.

3. Elaboración de estudios, y/o pago de permisos ambientales, cuando se requieran o en su caso lo determine el Comité Estatal de Dictaminación. Para este concepto se podrá apoyar hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo total de éstos, de acuerdo con el listado del Anexo 4 de estas Reglas de operación, debiendo incorporar:

a) Propuesta de Términos de referencia del estudio o permiso.

b) Objetivos y cobertura del estudio o permiso.

c) Cotización y/o comprobante del costo de la elaboración del estudio o permiso.

2.4.3. Formación y fortalecimiento, de capacidades para la operación, administración y procesos de certificación. Se podrá considerar hasta el diez por ciento (10%) del total de los recursos asignados al Programa y serán ejercidos en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo que cuenten con sitios de turismo alternativo de inicio, continuidad, o que se encuentran en operación, podrán acceder a recursos para ejecución de acciones de formación y fortalecimiento (capacitación) conforme al Anexo 2 de las presentes Reglas. Se podrá autorizar hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Dichas propuestas deberán someterse al Comité Estatal de Dictaminación (CED), levantando las actas correspondientes, debidamente avaladas por los integrantes del Comité.

2. El monto de recursos que apliquen directamente la CDI y el Gobierno del Estado para este concepto, estará en función de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban y del tipo de acciones de formación y fortalecimiento que se apoyen, conforme a la demanda de la población objetivo y de las actividades de colaboración interinstitucional.

3. Los recursos ejecutados por la CDI a través de sus Delegaciones, los CCDI'S y la Dirección Responsable del Programa dependiente de la CGFDI.

2.4.4. Difusión y promoción de sitios de Turismo Alternativo. Se podrá considerar hasta el diez por ciento (10%) del total de los recursos asignados al Programa y serán ejercidos en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo que cuenten con sitios de turismo alternativo que se encuentren en operación, podrán acceder a recursos para la ejecución de proyectos de difusión y promoción. Siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y el número de proyectos lo permita. Sólo podrá otorgarse hasta por dos años el 100% del recurso solicitado, el cual podrá ser hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), para los dos (2) años subsecuentes se autorizará hasta el cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando exista aportación de recursos en igual porcentaje por la organización solicitante, conforme al Anexo 3 de las presentes Reglas. Dichos proyectos deberán someterse al Comité Estatal de Dictaminación (CED), levantando las actas correspondientes, debidamente avaladas por los integrantes del Comité.

2. El monto de recursos que aplique directamente la CDI, estará en función de la demanda de la población objetivo, de las estrategias desarrolladas por la Dirección del Programa y/o de las actividades de colaboración interinstitucional. En el caso de que se suscriban Acuerdos de Coordinación con Gobiernos Estatales, este concepto estará en función de lo establecido en el mismo.

3. Ejecutados por la CDI a través de sus Delegaciones, los CCDI'S y la Dirección Responsable del Programa dependiente de la CGFDI.

No se autorizarán proyectos que beneficien a personas en lo individual o de tipo unifamiliar, así como aquellos que su objetivo sea desarrollar y/o mejorar sitios turísticos para el beneficio personal y exclusivo de alguno(s) de los integrantes de los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo.

2.4.5. Operación, seguimiento y evaluación del Programa, los cuales serán ejercidos por las Delegaciones Estatales, y/o los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena y/o la Dirección Responsable del Programa, dependiente de la Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena. Se podrá considerar hasta el siete por ciento (7%), (incluye gastos operativos, sueldos y percepciones del personal operativo y evaluación externa) del total de los recursos asignados al Programa, de acuerdo a la demanda presentada y al recurso gestionado a cada una de las Unidades operativas en el ejercicio fiscal en curso.

2.4.6. Publicación de Acuerdos en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a la normatividad vigente. Costo de publicación.

2.5. Derechos, obligaciones y sanciones

2.5.1. De los Núcleos Agrarios, Organizaciones y Grupos de Trabajo, conformados por indígenas

2.5.1.1. Derechos

1. Acceder a los apoyos que otorga el Programa, una vez dictaminado, aprobado y autorizado el proyecto y contar con copia del mismo.

2. Establecer sus propias instancias y mecanismos de control y vigilancia, de acuerdo con sus normas y reglamentos.

3. Recibir orientación de los CCDI, las Delegaciones Estatales de la CDI, y del Gobierno del Estado, según sea el caso.

2.5.1.2. Obligaciones

1. Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
2. Firmar el Convenio de Concertación de las presentes Reglas (Anexo 6)
3. Aperturar una cuenta bancaria específica a nombre de la organización, y en caso de grupos de trabajo ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes.
4. Iniciar la ejecución del proyecto a más tardar quince días naturales después de haber recibido los recursos.
5. Conservación de recursos comprobatorios de la aplicación de los recursos que le fueron transferidos para la ejecución del proyecto autorizado, mediante facturas recibos fiscales y todo aquel documento que sirva para comprobar el gasto del recurso.
6. Entregar al CCDI, mediante escrito libre un informe que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada bimestre, que contenga información suficiente sobre avances de metas y ejecución del recurso, así como elaborar los avances físicos y financieros del proyecto. En el caso de presentarse variaciones, se indicarán las acciones implementadas para su atención, las cuales deberán estar avaladas mediante Acta de la asamblea comunitaria.
7. Facilitar y dar acceso a los funcionarios públicos de la CDI, para conocer toda la documentación del proyecto, así como para el seguimiento, evaluación, supervisión y auditoría de éste.
8. Presentar un informe anual, dentro de los diez días naturales del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, que contenga los avances de metas, resultados y conclusiones de tipo financiero, sólo en caso de participar como voluntario en la recuperación del apoyo otorgado presentar el cumplimiento del programa revolvente o de capitalización de los apoyos recibidos.
9. Para el caso de proyectos en operación, se deberá informar de los ingresos y egresos correspondientes, así como el número de visitantes recibidos al año de manera mensual, una vez que el proyecto inicia operaciones y durante los 5 años subsecuentes.
10. Aperturar una cuenta de ahorros en la entidad registrada y autorizada para operar el ECA a nombre de la organización, y en caso de grupos de trabajo ésta deberá ser mancomunada a nombre del presidente, secretario y tesorero como representantes.
11. Proporcionar mensualmente al CCDI o la Delegación, el informe de recuperaciones de los apoyos recibidos, depositados en la cuenta de ahorro aperturada en la entidad financiera autorizada y registrada para operar el ECA.
12. Recibir el reembolso con los rendimientos financieros generados durante el periodo de capitalización de los apoyos depositados en la cuenta aperturada en la entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA seleccionada, sólo en caso de participar como voluntario en la recuperación del apoyo otorgado.
13. Dar seguimiento a la ejecución del proyecto aprobado, para verificar la aplicación de los recursos de acuerdo a los conceptos de inversión autorizados en el mismo, cuando el Gobierno del Estado se constituya en Instancia Ejecutora.

2.5.1.3. Sanciones

Serán causales de suspensión de los apoyos:

1. No aplicar el recurso en los conceptos de inversión autorizados para la realización del proyecto.
2. Incumplir con lo establecido en las presentes Reglas y el Convenio de Concertación.

2.5.2. De los Gobiernos de los Estados

Con este Programa se busca fomentar que los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas, cuenten con el apoyo complementario de al menos una instancia de Gobierno Estatal en el proceso de diseño, gestión y ejecución de su proyecto de turismo alternativo, en el marco de los planes y programas que se promueven en colaboración con la instancia gubernamental que el Gobierno Estatal determine. En tal caso, las instancias de gobierno deberán cumplir con lo siguiente:

2.5.2.1. Obligaciones

1. Presentar a la Delegación de la CDI su cartera de proyectos durante el primer bimestre del año fiscal en curso, misma que deberá apegarse a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y sustentada en solicitudes de núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo, conformados por indígenas.
2. Firmar un Acuerdo de Coordinación o Acuerdo de Colaboración (Anexo 7 y 8), una vez que la instancia normativa notifique mediante oficio, los proyectos autorizados y que se apoyarán conjuntamente, teniendo como fecha límite el 30 de abril del año fiscal en curso. Debiendo contar con la documentación comprobatoria al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

3. Aportar al menos veinticinco por ciento (25%) del monto total de los apoyos acordados con la Delegación para los proyectos dictaminados positivamente.

4. Contar con los mecanismos financieros y administrativos que le permitan la mezcla o suma de los recursos acordados, así como la aplicación de los mismos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas. Asimismo, aperturar una cuenta bancaria específica para la mezcla de recursos entre Gobierno del Estado y la CDI, conforme al Acuerdo de Coordinación firmado por ambas instancias.

5. Si el Gobierno del Estado efectúa cambios en los Acuerdos establecidos obligando a modificar el Acuerdo inicialmente firmado, éste asumirá los costos que implique la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

6. Presentar a más tardar durante el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal y en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos, la que deberá conservar por cinco años a fin de informar, a las instancias de control y auditoría que así lo soliciten.

7. Una vez firmado el Acuerdo de Coordinación o Acuerdo de Colaboración y entregado el recurso correspondiente se deberá proporcionar bimestralmente a la Delegación de la CDI, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de avance físico y financiero que permita el control y seguimiento. El formato incluirá los nombres y firmas de quien elabora, revisa y da el visto bueno por parte de la instancia ejecutora junto con la CDI. En el caso de presentarse variaciones, se indicarán las acciones implementadas para su atención, las cuales deberán estar avaladas por la asamblea comunitaria.

8. Asimismo, deberá presentar un informe anual dentro de los quince días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, que dé cuenta del ejercicio de los recursos y el cumplimiento de objetivos y metas.

9. Participar en la conformación del Comité Estatal de Dictaminación para el análisis, evaluación, aprobación y priorización de los proyectos, el cual estará obligadamente integrado por la Delegación de la CDI y la instancia estatal responsable de la actividad turística o la institución gubernamental que el Gobierno Estatal determine para los fines de este Programa. Ambas instancias convocarán a las instituciones federales y/o estatales que consideren conveniente, con la finalidad de que apoyen y aporten elementos al proceso de dictaminación.

2.5.2.2. Sanciones

Serán causales de suspensión o retiro de los apoyos:

1. No aplicar el recurso en los conceptos autorizados para la realización del proyecto.
2. No iniciar la aplicación de los recursos transferidos por la Delegación de la CDI, dentro de los sesenta días naturales posteriores a su recepción.
3. Incumplir con lo establecido en las presentes Reglas y en el Acuerdo de Coordinación.
4. No aportar el recurso convenido en el Acuerdo de Coordinación o Acuerdo de Colaboración por parte de la instancia ejecutora, en el tiempo que se requiere para la ejecución del proyecto.

2.6. Participantes

2.6.1. Instancia ejecutora

Los núcleos agrarios, las organizaciones y los grupos de trabajo, conformados por indígenas, y los Gobiernos Estatales.

2.6.2. Instancia normativa

La CGFDI de la CDI, a través de la Dirección del Programa, es la instancia encargada de normar e interpretar las presentes Reglas de Operación. Mismo que está facultada para hacer las precisiones y los complementos necesarios, siempre y cuando no se opongan a las presentes Reglas.

La Delegación y los CCDI, son las instancias encargadas de constatar el cumplimiento de las presentes Reglas y efectuar visitas de campo para seguimiento y control a los proyectos apoyados.

2.6.3. Diversas Instancias

Instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como de organizaciones de la sociedad civil interesada en aportar recursos en beneficio de los núcleos agrarios, las organizaciones y los grupos de trabajo, conformados por indígenas.

2.7. Coordinación institucional

La CDI participará con las diferentes instancias, entidades o dependencias de Gobierno que operan programas y proyectos afines, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la atención de la población indígena.

Las aportaciones de la CDI y los Gobiernos Estatales podrán aplicarse como mezcla o suma de recursos para apoyar los proyectos. Se entenderá como mezcla de recursos la aportación de ambas instituciones a un mismo proyecto, evitando la mezcla en los mismos conceptos. En el caso de suma de recursos, la CDI y el Gobierno del Estado podrán dividir el conjunto de proyectos, y cada institución cubrirá el monto total de uno o más proyectos.

3. Operación

3.1. Proceso

Los núcleos agrarios, organizaciones o grupos de trabajo interesados en recibir apoyo de este Programa presentarán la solicitud de acceso a los recursos fiscales para proyectos en los CCDI, a partir de la publicación de las Reglas de Operación y hasta concluir el primer trimestre del año fiscal en curso. En caso de que la cartera de proyectos presentada no llegue a cubrir la demanda, se abrirá un segundo periodo de recepción de proyectos, mismo que será determinado por la instancia normativa.

La Delegación y los CCDI, deberán orientar y asesorar a los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo indígenas solicitantes sobre la integración de la documentación requerida, para conformar el expediente técnico, entendido éste, como la documentación correspondiente a los requisitos que deberán cumplir la población objetivo y el proyecto.

Los CCDI, las Delegaciones Estatales de la CDI o el Gobierno del Estado, según corresponda realizarán visitas de campo con el propósito de validar la existencia del núcleo agrario, organización o grupo de trabajo, conformados por indígenas, así como verificar las condiciones básicas que garanticen la implementación y el desarrollo del proyecto para el cual se solicita el apoyo de ser posible, dichas visitas deberán realizarse con los integrantes del Comité Dictaminador.

La Delegación de la CDI llevará a cabo la instalación del Comité Estatal de Dictaminación (CED), durante el primer bimestre del año, el que podrá sesionar las veces necesarias de acuerdo con las demandas presentadas por los interesados en recibir apoyos del Programa, y a los requerimientos de trabajo del propio Comité. El CED deberá estar integrado por un mínimo de cinco (5) instituciones, entre las cuales deben estar representantes de: la instancia encargada de aspectos turísticos en la Entidad Federativa, medio ambiente (SEMARNAT, CONANP, CONAFOR, SAGARPA, Secretaría de Ecología, CONAGUA, PROFEPA, etc.), instituciones educativas, institutos de investigación y dependencia que dé certeza legal sobre la tenencia de la tierra (RAN).

El periodo de trabajo del Comité será únicamente para el ejercicio fiscal correspondiente. Las instancias participantes deberán notificar por escrito la representación al Comité el cual tendrá un carácter honorífico.

El Comité Estatal de Dictaminación conocerá, analizará y dictaminará los proyectos presentados emitiendo su fallo positivo o negativo de los mismos, o en su caso las observaciones que deberán ser atendidas por los núcleos agrarios, organizaciones y grupos de trabajo indígenas solicitantes, lo que se asentará en el Acta de Dictaminación.

Dentro de la Dictaminación, se dará prioridad a los proyectos, resultados de la Instrumentación de la Estrategia de Planeación y Gestión del Territorio para el Desarrollo con Identidad y el proceso de Dictaminación deberá realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en los Lineamientos para el Comité Estatal de Dictaminación CED, incluidos en el Anexo 9 de las presentes Reglas de Operación, así como aquellos que proponga el CED.

En caso de que la solicitud carezca de alguno de los requisitos o de que durante el proceso de dictaminación se realicen observaciones al proyecto, la CDI informará por oficio a los solicitantes, quienes tendrán un plazo de veinte días hábiles (20) una vez notificados por escrito, para solventar las observaciones. De no hacerlo, su solicitud será cancelada.

En caso de que la solicitud sea rechazada por incumplimiento de las presentes Reglas de Operación o por insuficiencia presupuestal del programa, se informará a los beneficiarios por medio de oficio emitido por el CCDI o Delegación Estatal, en un plazo no mayor de veinte días hábiles (20), contados a partir de la Dictaminación o validación por Dirección del Programa.

Una vez dictaminados los proyectos, la Delegación Estatal de la CDI los remitirá a la Dirección Responsable del Programa, para su análisis, revisión y autorización, acompañada de los anexos técnicos, el padrón de beneficiarios, el Acta de Instalación del Comité Estatal de Dictaminación, el Acta(s) de Dictaminación donde se aprueban los proyectos.

Las solicitudes presentadas para su apoyo con el expediente técnico completo se atenderán por el CCDI o la Delegación en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la dictaminación del mismo.

Una vez revisados los proyectos dictaminados e integrados debidamente, conforme a las Reglas de Operación, la Dirección responsable del Programa autorizará y realizará la gestión de los recursos ante el área correspondiente, para el posterior envío de los mismos a la Delegación o al CCDI según corresponda.

Una vez autorizados los proyectos por la Dirección responsable del Programa, se formalizará el Acuerdo de Coordinación o Acuerdo de Colaboración mismo que deberá de ser requisitado y remitido a Oficinas Centrales en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, concretando mediante la transferencia de recursos a través de su Delegación Estatal.

Cuando los productores indígenas organizados hayan manifestado, su voluntad de adherirse al esquema de capitalización de los apoyos, la Instancia Ejecutora deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera registrada y autorizada para operar el ECA, donde de acuerdo con el programa de recuperaciones establecido en el proyecto productivo se depositarán los recursos por parte de los beneficiarios.

Los CCDI deberán entregar los recursos a los representantes del núcleo agrario, la organización o el grupo de trabajo, conformados por indígenas en Asamblea General, en un plazo no mayor de quince días naturales mediando la firma del Convenio de Concertación Colaboración, el cual deberá ser signado por el delegado estatal y los beneficiarios del proyecto.

Cuando se firme el Acuerdo de Coordinación con el Gobierno del Estado, la CDI transferirá los recursos a través de su Delegación Estatal. La aplicación de dichos recursos por parte de la Instancia Ejecutora designada en dicho Acuerdo, deberá iniciarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales, posteriores a su recepción.

La transferencia de los recursos a las Instancias Ejecutoras se hará en apego al calendario de ministraciones del Programa y disponibilidad presupuestal mediante la firma de los recibos correspondientes. Para el caso de las aportaciones acordadas entre la CDI y el Gobierno Estatal, se deberá establecer una cuenta específica, para el depósito de las mismas.

Las organizaciones indígenas que reciban la transferencia de recursos durante el último trimestre del año fiscal para la operación de sus proyectos y éstos incluyan obra, tendrán tres (3) meses posteriores a la recepción de los recursos, para la ejecución y la comprobación del gasto.

Las Instancias Ejecutoras deberán integrar la documentación (facturas, recibos fiscales, y todo aquel documento que sirva para comprobar el gasto del recurso) que soporte la aplicación de los recursos destinados al proyecto, la cual deberá estar debidamente avalada y firmada por el comité o autoridad local y deberá estar disponible como parte del expediente técnico, para la revisión de la CGFDI, las Delegaciones y los CCDI, así como de los Organos de Fiscalización Federales durante un plazo de cinco años contados a partir de su entrega.

En el caso de que los recursos sean transferidos directamente por el CCDI a los beneficiarios, la comprobación original quedará en resguardo del grupo indígena, debiendo entregar al CCDI, copia de la misma, exhibiendo el original sólo para su cotejo. Particularmente, los productos que resulten de los servicios contratados para asesoría, asistencia técnica, capacitación (relatoría y evidencias fotográficas) y/o promoción y difusión (trípticos, carteles u otro tipo de material generado), también deberán ser entregados en copia.

En el caso de que los recursos sean aplicados por el Gobierno del Estado, las facturas relacionadas con equipamiento, deberán ser a favor de la organización, comunidad o ejido y ser entregadas en original a la misma organización indígena beneficiada para que ésta sustente la propiedad de los bienes.

La Dirección Responsable del Programa, las Delegaciones y los CCDI, realizarán acciones de seguimiento para constatar la aplicación del recurso, así como el cumplimiento de objetivos y metas.

La Delegación Estatal de la CDI y en su caso, los Gobiernos Estatales, deberán conformar el expediente único, el cual estará integrado por el conjunto de los expedientes técnicos y la información general que conforma el proceso para la autorización de los proyectos, mismo que será respectivamente resguardado por cinco años, y cuyo contenido será definido por la Instancia Normativa.

3.2. Ejecución

3.2.1. Acta de entrega-recepción o de conclusión

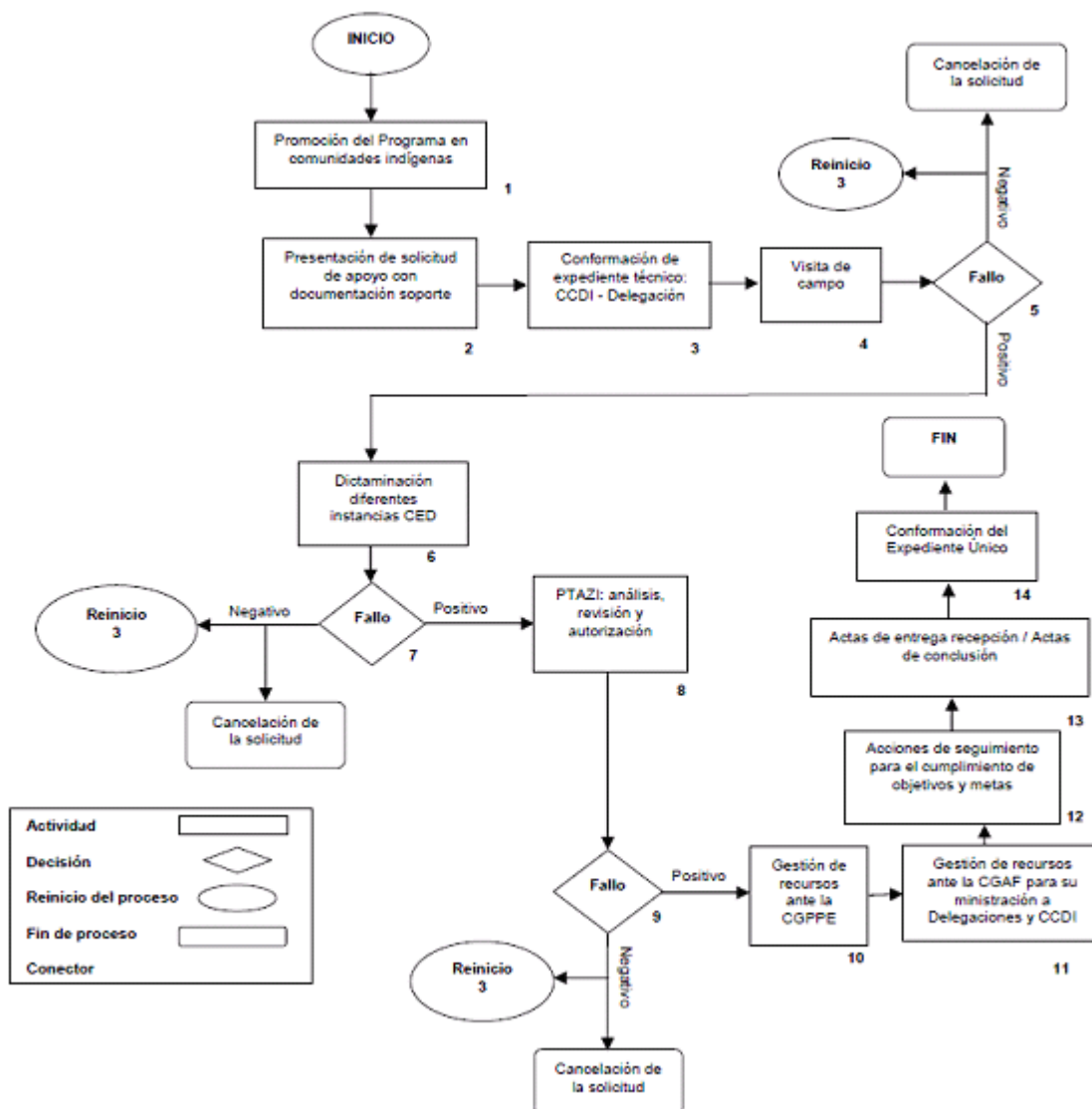
Cuando el Gobierno Estatal sea la Instancia Ejecutora, se elaborará un Acta de entrega-recepción para cada uno de los proyectos terminados; o bien, un Acta de conclusión cuando la Instancia Ejecutora sean los propios beneficiarios. En ambos casos, deberán participar las instancias involucradas, los beneficiarios, las autoridades comunitarias y la Delegación Estatal o el CCDI.

4. Indicadores

Evaluarán la operación y resultados alcanzados, mediante la medición y seguimiento del ejercicio de los recursos, las acciones realizadas y el logro de las metas, para lo cual se utilizarán los indicadores que se especifican a continuación:

Indicadores de resultados:

Nombre del Indicador	Fórmula	Periodicidad
Porcentaje de atención a organizaciones indígenas	$\frac{\text{Grupo de indígenas organizados que reciben apoyo}}{\text{Grupo de indígenas organizados que solicitaron el apoyo}} \times 100$	Anual
Porcentaje de grupos indígenas organizados que reciben capacitación	$\frac{\text{Grupos de indígenas que recibieron capacitación}}{\text{Grupos de indígenas que solicitaron capacitación}} \times 100$	Anual
Porcentaje de grupos indígenas organizados que reciben apoyo para la promoción y difusión de sus sitios turísticos	$\frac{\text{Grupos de indígenas organizados que recibieron apoyo para la promoción y comercialización de su sitio turístico}}{\text{Grupos de indígenas organizados que solicitaron apoyo para la promoción y comercialización de su sitio turístico}} \times 100$	Anual

5. Diagrama de Flujo de Operación.

RESPONSABLE	NUMERO DE ACCION
Instancia ejecutora	2 y 3
Responsables del PTAZI en Delegación estatal y CCDI	1, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13 y 14
Dependencias federales, estatales y /o municipales e instancias educativas	4, 5, 6 y 7
Responsables del PTAZI en Oficinas Centrales	8, 9, 10, 11 y 12
Coordinación General de programas y proyectos especiales	10

IX. DE APLICACION GENERAL PARA LOS PROGRAMAS ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS, COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CULTURAS INDIGENAS, FONDOS REGIONALES INDIGENAS, ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, PROMOCION DE CONVENIOS EN MATERIA DE JUSTICIA Y TURISMO ALTERNATIVO EN ZONAS INDIGENAS, LO SIGUIENTE:

1. Estrategias para el fortalecimiento de las acciones a favor de la población indígena

1.1 Para crear las sinergias que fortalezcan los resultados de las acciones desarrolladas por los Programas de la CDI a favor de la población indígena, los responsables de cada programa, se coordinarán entre sí para identificar y vincular los proyectos que compartan un mismo ámbito territorial y/o que puedan complementarse; así como aquellos que puedan ser sujetos de nuevos apoyos, para mejorar sus posibilidades de permanencia, desarrollo y consolidación.

1.2 Para el otorgamiento de apoyos, se consideran de forma prioritaria las propuestas que deriven de los diagnósticos y/o planes micro regionales coordinados por los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena (CCDI's), como instancias de planificación y de gestión, a fin de favorecer el desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas de México.

1.3 Adicionalmente a los criterios de cobertura y elegibilidad de cada Programa, serán consideradas como elegibles, las localidades y/o comunidades indígenas que sean reconocidas en la Constitución de la entidad federativa a que pertenezcan, y/o que las acredite y reconozca como indígenas. Esto deberá usarse como marco de referencia para la identificación de localidades y/o comunidades susceptibles de recibir apoyos.

2. Evaluación de los Programas

La CDI mediante las direcciones responsables de los programas sujetos a las Reglas de Operación, podrán llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz de indicadores señalada en cada programa en el apartado de indicadores, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de los programas, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), 180 de su Reglamento y 78 de la Ley General de Desarrollo Social, así como de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de marzo del 2007, los Programas sujetos a Reglas de Operación de la CDI, serán evaluados conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación, que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social (CONEVAL), para el ejercicio fiscal que corresponda. Al interior de la CDI, la coordinación del proceso estará a cargo de la Dirección General de Evaluación y Control.

3. Avances físicos financieros

Las instancias ejecutoras de los proyectos y acciones apoyados por cada uno de los Programas mencionados en el apartado anterior, deberán presentar a las Delegaciones, durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes, el reporte de los avances físicos y financieros de los proyectos u obras autorizados. Invariablemente, las instancias ejecutoras deberán informar y justificar las variaciones entre el presupuesto autorizado, el ejercido y las metas programadas.

La Dirección General de Evaluación y Control (DGEC), en colaboración con la CGFDI, formulará trimestralmente los reportes de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la H. Cámara de Diputados durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

Invariablemente, las Delegaciones, deberán durante los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada mes, remitir a la Coordinación General de Administración y Finanzas (CGAF) y a la CGFDI, los reportes de los avances físicos y financieros de los proyectos autorizados acompañando dichos informes, con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los Programas en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

4. Cierre de ejercicio

Las instancias ejecutoras integrarán el cierre del ejercicio programático presupuestal anual de los proyectos u obras autorizadas, el cual deberán remitir a las Delegaciones, en los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal al que se ejecutaron los recursos.

Las Delegaciones deberán integrar y concentrar el cierre del ejercicio programático presupuestal anual y remitirlo a las Direcciones responsables de los Programas, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal, para que a su vez integren y analicen dicha información, soliciten a las instancias ejecutoras las aclaraciones a que haya lugar e informen el cierre de ejercicio de cada uno de los Programas a la CGAF de la CDI, quien la remitirá en documento impreso y medios electrónicos, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), de acuerdo con las normas específicas que se den a conocer para el efecto.

5. Recursos no devengados

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados y los no devengados, así como los intereses que se generen, deberán ser reintegrados por las instancias ejecutoras, el último día hábil de diciembre a las Delegaciones de su cobertura.

Las Delegaciones deberán concentrar dichos recursos e información y remitirlos a la CGAF de la CDI, durante los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, para que a su vez reintegre los recursos no devengados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

6. Auditoría, control y seguimiento

Los recursos que la Federación otorga para los Programas podrán ser revisados por la SFP, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, las instancias de control que las realicen mantendrán un seguimiento interno que les permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

7. Transparencia

7.1. Difusión

Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, estas Reglas de Operación y los modelos de convenio de concertación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles para la población en las Delegaciones, así como en la página electrónica www.cdi.gob.mx.

Asimismo, se promoverá la difusión y alcances de los Programas por medio del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas que opera la CDI.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de los Programas, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realizan con los recursos federales aprobados en este presupuesto e incluir la leyenda señalada en el artículo 30 fracción III inciso a), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de noviembre, la información, los criterios o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios.

Los programas además de informar de manera directa a los beneficiarios el apoyo a otorgarles, les dará a conocer en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en particular lo señalado en su artículo 7, fracción XI de la citada ley y 19 del Reglamento.

7.2. Contraloría social

La Contraloría Social estará a cargo de los beneficiarios de los programas que opera la CDI, quienes podrán conformar comités de contraloría social para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas, en apego al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados el viernes 11 de abril de 2008, en el Diario Oficial de la Federación.

Las Delegaciones Estatales y los CCDI's promoverán acciones de contraloría social entre los beneficiarios de los programas que opera la CDI, de acuerdo al esquema, guía operativa y programa anual de trabajo de contraloría social, elaborados por la CGFDI y validados por la Secretaría de la Función Pública.

El plan de difusión de la Contraloría Social deberá contener, conforme al proceso de ejecución del programa de la CDI, la siguiente información:

- Características de las obras y acciones,
- Costo, periodo de ejecución y fecha programada de entrega,
- Tipos y montos de apoyos económicos o en especie,
- Requisitos para elegir a los beneficiarios,
- Derechos y obligaciones de los beneficiarios,
- Padrón de beneficiarios de la localidad,
- Instancia normativa, ejecutoras del programa federal y órganos de control, así como sus respectivos canales de comunicación,
- Medios institucionales para presentar quejas y denuncias,
- Procedimientos para realizar actividades de contraloría social, y
- Cuando aplique, medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la aplicación del programa federal.

En el Programa Albergues Escolares Indígenas, aplicará también lo siguiente: "De acuerdo al esquema de Contraloría Social de la CGFDI, los Comités de Apoyo integrados por los padres de familia de los beneficiarios, intervendrán en la adquisición y manejo de alimentos frescos en el Albergue Escolar, Comedor Escolar y Albergue Comunitario; Asimismo, participan en la recepción de abarrotes, material de higiene y limpieza, material escolar, así como en la verificación de las acciones de equipamiento, mantenimiento y/o rehabilitación de Albergues y Comedores Escolares".

8. Contingencias ocasionadas por fenómenos naturales

Los recursos y las acciones destinadas a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, deberán apegarse a los lineamientos y mecanismos que emitan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su respectivo ámbito de competencia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y de conformidad con las disposiciones aplicables.

9. Quejas y denuncias

9.1. Mecanismos, instancias y canales

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general, se captarán a través del Organismo Interno de Control en la CDI, específicamente en el Área de Quejas y Responsabilidades, ubicada en la avenida México Coyoacán número 343, piso 2, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México, Distrito Federal; Por Internet a la dirección electrónica: contraloria@cdi.gob.mx; responsabilidades@cdi.gob.mx; Por teléfono al (01-55) 91-83-21-00 extensiones 7255 y 7270. Y al Centro de Contacto Ciudadano al teléfono 01800 386 24 66 en el interior de la República, o al 2000 2000 en la Ciudad de México, o al correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx.

La(s) persona(s) u organización(es) que presente(n) quejas o denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar los datos para su posterior localización; Asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

Numeral X PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BASICA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION 2010****ACUERDO**

PRIMERO.- Las denominaciones de Unidad de Coordinación y Enlace “UCE”, de Dirección General del Programa de Infraestructura Básica “DGPIB” y de Coordinación General de Programas y Proyectos Especiales utilizadas en las Reglas de Operación publicadas el 31 de diciembre de 2009, se sustituyen por Unidad de Coordinación y Concertación “UCC”, Dirección General de Infraestructura “DGI” y Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, respectivamente. Las responsabilidades y funciones previstas en las Reglas de Operación 2010 para las áreas referidas no se afectan por el cambio de denominación.

SEGUNDO.- La Vigencia de los Modelos de Acuerdo de Coordinación y de los Formatos del Manual de Procesos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, acotada para el ejercicio 2010, se extiende al ejercicio fiscal 2011.

TERCERO.- Se modifican el numeral 2.8 tercer párrafo y 3.1.1.1, fracción XII de las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, así como sus anexos 1, 2 y 6 y se adiciona el anexo 8 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2009, para quedar de la siguiente manera:

I. Se modifica el numeral 2.8 Coordinación Institucional, tercer párrafo de las Reglas de Operación para quedar como sigue:

“El CORESE deberá operar conforme a lo establecido en el Reglamento expedido por la Dirección General de Infraestructura. (Véase, Anexo 8 Reglamento del Comité de Regulación y Seguimiento)”

II. Se modifica el numeral 3.1.1.1. “Integración de cartera de obras”, fracción XII, para quedar como sigue:

“XII) La Dirección General de Infraestructura, Instancia Normativa del Programa, revisará el cumplimiento de los criterios de priorización y la integralidad y viabilidad de la propuesta, y en caso de que no tenga observaciones realizará las gestiones para la suscripción del Acuerdo de Coordinación.”

III. Se modifica la CLAUSULA VIGESIMA CUARTA del Anexo 1 “Modelo de Acuerdo de Coordinación: Modalidad de Regiones Indígenas” para quedar como sigue:

“VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, conocerán los Tribunales Federales competentes.”

IV. Se modifica la CLAUSULA VIGESIMA CUARTA del Anexo 2 “Modelo de Acuerdo de Coordinación: Modalidad de Proyectos Estratégicos” para quedar como sigue:

“VIGESIMA CUARTA. JURISDICCION.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

V. Se modifica el numeral 4 “Glosario” del Anexo 6 “Manual de Procesos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas” en el concepto de Unidades Administrativas para quedar como sigue:

“Unidades Administrativas:

De conformidad al Estatuto Orgánico vigente, cada uno de los órganos que integran a la CDI, a saber:

Nivel central: Unidad de Planeación, Unidad de Coordinación y Concertación, Coordinación General de Administración y Finanzas, Coordinación General de Fomento al Desarrollo Indígena, Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como el Organo Interno de Control.

Nivel foráneo: Delegaciones Estatales; el Artículo 25 del mismo Estatuto refiere que para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus atribuciones, los Delegados se auxiliarán por los Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena en su ámbito territorial.”

VI. Se modifica el numeral 5.3 de las Políticas de Operación del Anexo 6 “Manual de Procesos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas” para quedar como sigue:

“5.3 La operación del CORESE se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento que se presenta en el Anexo 8 de las Reglas de Operación del Programa.”

VII. Se modifica el numeral 5.10 de las Políticas de Operación del Anexo 6 “Manual de Procesos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas” para quedar como sigue:

“5.10 Los expedientes bajo resguardo de las Delegaciones Estatales, deberán contener la documentación establecida en la “Guía para la integración de expedientes de obra PIBAI en Delegaciones de la CDI” (véase Anexo núm. 8.5)”.

VIII. Se agrega a las Reglas de Operación el Anexo 8 “Reglamento del Comité de Regulación y Seguimiento” en los siguientes términos:

ANEXO 8

REGLAMENTO DEL COMITE DE REGULACION Y SEGUIMIENTO (CORESE)

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE) es el cuerpo colegiado de Coordinación Interinstitucional creado con el propósito de garantizar el cumplimiento de los compromisos correspondientes a las diferentes instancias participantes en la concertación y ejecución de acciones con los Gobiernos Estatales en el marco del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas.

La instalación del CORESE se hará por única ocasión y estará vigente en tanto sea considerado en las Reglas de Operación del Programa.

Artículo 2. El CORESE tiene como objetivo:

Asegurar que el Programa se ejecute con oportunidad y se cumpla con los compromisos establecidos, así como valorar y validar la programación, ejecución y seguimiento de las acciones del Programa con los Gobiernos Estatales.

Capítulo Segundo

De las Facultades

Artículo 3. Las facultades del CORESE son:

I Aprobar el orden del día de los asuntos que se sometan a su consideración.

II Asesorar la integración de la propuesta de obras que presente el gobierno del estado a la CDI.

III Ser instancia de seguimiento de la ejecución del Programa y el cumplimiento de los compromisos que se establezcan en el Acuerdo de Coordinación que suscriba el Gobierno del Estado con la CDI y de los compromisos emanados de las sesiones.

IV Revisar y validar documentalmente que las obras propuestas por el Gobierno del Estado, para ser incorporadas en el Acuerdo de Coordinación en las diferentes modalidades del Programa, cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación, emitiendo el dictamen que corresponda a cada una de ellas, así como su pertinencia con el tipo de apoyos que otorga el Programa.

V Conocer los anexos de ejecución para registro y seguimiento en los términos en que serán construidas las obras.

VI Revisar que las aportaciones financieras de los participantes se realicen conforme a lo convenido.

VII Conocer y discutir los informes de avances físicos y financieros, conforme a los programas de ejecución de las obras y en su caso emitir el visto bueno de los mismos o las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los plazos de ejecución y metas convenidas.

VIII Emitir el visto bueno sobre las modificaciones adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general que hayan sido propuestas por cualquiera de las partes.

IX Conocer y discutir los informes de supervisión gerencial de las obras pactadas en el Acuerdo de Coordinación, emitiendo las recomendaciones y observaciones que sean necesarias para su correcta ejecución.

X Revisar y dar seguimiento a las acciones de entrega recepción de obras, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los participantes del Programa.

XI Recibir, analizar y discutir las quejas que se presenten sobre la ejecución de las obras y emitir opinión sobre la manera que deben atenderse.

XII Aprobar la integración de grupos de trabajo para la atención de tareas específicas en la ejecución del Programa y en apoyo a sus facultades.

Artículo 4. En caso de que se incumplan las actividades establecidas en el artículo anterior, la CDI podrá aplicar las sanciones establecidas en los numerales previstos para el efecto en las Reglas de Operación.

De la Integración

Artículo 5. El CORESE se integrará con los cargos y servidores públicos que a continuación se señalan:

I Presidente.- El servidor público titular de la Responsable del Programa según designación que emita el Gobierno del Estado, con derecho a voz y voto.

II Secretario Técnico.- El Delegado Estatal de la CDI, con derecho a voz y voto.

III Vocales.- Los representantes de la Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Nacional del Agua en la entidad, quienes tendrán derecho a voz y voto exclusivamente en los asuntos de su competencia.

IV Los representantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Registro Agrario Nacional, quienes participarán con voz pero sin voto, exclusivamente en los casos de su incumbencia.

V Los titulares o representantes de las ejecutoras, quienes participarán con voz pero sin voto exclusivamente en los asuntos de su incumbencia.

Artículo 6. Cada uno de los integrantes del CORESE podrá nombrar un suplente, el cual deberá tener por lo menos el nivel inmediato inferior, facultándolo para ejercer los derechos y obligaciones establecidos para el titular en el presente instrumento.

Artículo 7. La constitución del CORESE se formalizará mediante acta de sesión, en donde quedarán asentados: el nombre de sus integrantes; el cargo que asumen; y la dependencia o institución de procedencia.

Los suplentes acreditarán su calidad mediante oficio que para tal efecto emita el integrante correspondiente del CORESE, quedando debidamente registrado y hecho del conocimiento de los demás integrantes en la primera sesión en la que participen.

En caso de que el Gobierno del Estado modifique o sustituya a la dependencia responsable del programa o sean cambiados los servidores públicos representantes de cualquiera de los integrantes, se deberán actualizar los datos y hacerlo del conocimiento de los demás miembros.

Artículo 8. Corresponde al Presidente:

I Convocar al CORESE y proponer el orden del día que corresponda a las sesiones.

II Presidir las sesiones del CORESE en el lugar, fecha y hora indicada.

III Convocar a los invitados cuya presencia consideren necesaria los integrantes del CORESE que tienen derecho a voto.

IV Presentar la propuesta de obras a concertar vía Acuerdo de Coordinación para su valoración y validación al interior del CORESE, con el soporte documental correspondiente.

- V Integrar y presentar el avance físico y financiero de las obras y de la aplicación de los recursos federales en ambas modalidades del Programa.
- VI Proveer lo necesario para el debido funcionamiento del CORESE.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- I Proponer el calendario anual de sesiones.
- II Presentar el presupuesto anual del programa de obras convenido en cada modalidad de ejecución.
- III Presentar los informes de la supervisión gerencial de las obras para conocimiento y análisis del CORESE.
- IV Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada una de las sesiones, verificando su avance en las reuniones posteriores hasta su total cumplimiento.
- V Levantar las actas y recabar las firmas de cada sesión y turnar los informes de validación, seguimiento y control convenidos en el Acuerdo de Coordinación, así como los indicados en las Reglas de Operación.
- VI Recabar y resguardar ordenadamente los informes y demás documentos que soporten los acuerdos y decisiones que se tomen en el desempeño de las funciones del CORESE.
- VII Presentar para el desahogo o canalización a la instancia que corresponda, las quejas que presenten las localidades de la población objetivo o cualquier persona respecto a la ejecución de las obras, la operación del Programa o sobre el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo de Coordinación.

Artículo 10. Corresponde a los Vocales:

- I Participar, en las acciones de seguimiento que garanticen la ejecución expedita del Programa en sus diversas modalidades y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Coordinación
- II Emitir en su caso, las opiniones técnicas de los proyectos y obras en ejecución, así como de los informes de avance físico financieros
- III Informar la situación física de las obras derivado de las visitas que en su caso hagan a las mismas; así como de aquellas situaciones que sean de su conocimiento respecto a la ejecución del Programa.

Artículo 11. Los Representantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Registro Agrario Nacional participarán en los asuntos de su competencia emitiendo las opiniones necesarias para el mejor desarrollo de las acciones del Programa; en la toma de decisiones tendrán derecho a voz sin voto.

Artículo 12. Los Representantes de las ejecutoras participarán en las sesiones informando el estado que guardan las obras bajo su responsabilidad.

Artículo 13. Se considera invitados a los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno, representantes de empresas contratistas u organizaciones técnicas y civiles cuya presencia consideren necesaria los integrantes del CORESE que tienen derecho a voto. La participación de los invitados se circunscribirá, en su caso a asesorar al CORESE emitiendo opiniones técnicas de los proyectos y obras en ejecución que éste le solicite.

Capítulo Tercero

De la Operación

Artículo 14. Los integrantes se obligan a cumplir con las tareas y los compromisos adquiridos en las sesiones, así como de aquellos que por su función les correspondan.

En las sesiones del CORESE, se presentarán por los responsables de su realización el informe, avance y cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Artículo 15. El orden del día de la Sesión se integrará con los asuntos presentados por el Presidente, pudiendo sus integrantes solicitar la inclusión de asuntos de la competencia del órgano, para lo cual deberán de hacerlos llegar debidamente integrados con una anticipación de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

(Continúa en la Cuarta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4.008/DGAC/PROY-NOM-069-SCT3-2010.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45, 47 fracciones I y IV, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 6 fracción III y párrafo final, 7 fracciones I, V y VI, 7 bis fracciones IV y VII, 17, 32, 35 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 28, 33 y 80 al 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 fracción III, 116 fracciones III, VIII, IX y X, 127 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2 fracciones III y XVI, 6 fracción XIII y 21 fracciones XIII, XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo el día 22 de septiembre de 2010 y la cual establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

La presente Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que entre en vigor posterior a los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-069-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA
DE ANTICOLISION DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN
EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS**

PREFACIO

La Ley de Aviación Civil establece las atribuciones que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de aviación civil, entre las cuales se encuentra el expedir Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas;

La Ley de Aviación Civil establece que en la prestación de los servicios de transporte aéreo se debe adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad de la aeronave y de su operación, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros, para lo cual atribuye a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la facultad de exigir a los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que cumplan con ciertos requisitos, con el fin de mantener los niveles de seguridad señalados;

La Ley de Aviación Civil establece que los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, en el caso del servicio de transporte aéreo privado no comercial, los propietarios o poseedores de aeronaves, deben proveerse de equipos técnicos necesarios para la prevención de accidentes e incidentes aéreos;

La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de por lo previsto en dicha ley, por los tratados en los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, siendo el caso que México es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, en cuyos Anexos 6 y 10 se establecen las aeronaves que deben estar equipados con un Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS II);

Las operaciones aeronáuticas deben regularse de forma estricta y oportuna mediante Normas Oficiales Mexicanas de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves y de su tripulación y pasajeros;

El disponer de una norma que establezca el uso del ACAS en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características, garantiza la seguridad de las aeronaves así como de su operación y, con ello, la seguridad de las personas, evitando daños irreparables o irreversibles a las mismas, ya que el ACAS es un sistema de a bordo que funciona independientemente de los sistemas en tierra del control de tránsito aéreo, y está diseñado para actuar como respaldo a la técnica de ver y evadir, utilizada por los pilotos, ayudándoles a prevenir y evitar colisiones entre aeronaves, así como, mantener un vuelo seguro para la prevención de accidentes e incidentes aéreos.

En cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, el 14 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano,

así como sus características, a efecto de que en términos de los artículos 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados, presentaran comentarios al Proyecto en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Posterior a ese periodo de 60 días naturales, y en cumplimiento con los artículos 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se presentaron y fueron evaluados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, los comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana aprobándose los mismos, así como la Norma Oficial Mexicana, siendo publicada dicha respuesta a los comentarios en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre del 2010.

En tal virtud y por lo establecido en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, he tenido a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, Que establece el uso del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Dirección General de Aeronáutica Civil.

Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Ingeniería, Mecánica y Eléctrica-Unidad Ticomán.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dirección General de Servicios Aéreos.

COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS EN AERONAUTICA, A.C.

COLEGIO DE PILOTOS AVIADORES DE MEXICO, A.C.

CAMARA NACIONAL DE AEROTRANSPORTES, A.C.

FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PILOTOS Y PROPIETARIOS DE AVIONES AGRICOLAS DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

ASOCIACION DE INGENIEROS EN AERONAUTICA, A.C.

AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE C.V.

AEROLITORAL, S.A. DE C.V.

AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CONCESIONARIA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

SERVICIOS AERONAUTICOS Z, S.A. DE C.V.

TRANSPORTES AEROMAR, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Introducción
2. Objetivo y campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones y abreviaturas
5. Disposiciones generales
6. Sistema para evitar colisiones en el aire
7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
8. Bibliografía
9. Observancia de esta norma
10. De la evaluación de la conformidad
11. Vigencia

Apéndice "A" Normativo – "Formato de reporte de eventos ACAS"

Apéndice "B" Normativo – "Solicitud para certificar la instalación del equipo"

1. Introducción

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través del Grupo SICASP (SSR IMPROVEMENTS AND COLLISION AVOIDANCE SYSTEMS PANEL) inició estudios pertinentes para el diseño de un Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS) que permitiera el funcionamiento de manera independiente a los sistemas de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), para evitar colisiones entre aeronaves y que además actuara como respaldo a la técnica utilizada por los pilotos de “Ver y Evadir”, para prevenir y evitar posibles conflictos entre aeronaves. Desde entonces, algunas compañías dedicadas al diseño y fabricación de equipos de navegación para aeronaves, se dieron a la tarea de diseñar y fabricar este sistema, apegándose a las recomendaciones del SICASP, y ponerlo a prueba para su probable aceptación por parte de la OACI.

El ACAS es un sistema de a bordo que funciona independientemente de los sistemas de tierra del control de tránsito aéreo, y está diseñado para actuar como respaldo a la técnica de ver y evadir, utilizada por los pilotos, ayudándoles a prevenir y evitar posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR.

El ACAS II proporciona Aviso de Tráfico (TA) y Aviso de Resolución (RA), recomendando acciones de evasión en dirección vertical para evadir el tránsito en conflicto. Además del azimuth y la distancia, indica la diferencia de altitud de la aeronave intrusa en cientos de pies.

Finalmente, la OACI, en la enmienda 22 al Anexo 6 parte 1 adoptada el 19 de febrero de 1996, emite las normas y métodos recomendados para la utilización del ACAS, llamado así por esta Organización.

2. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer el uso del ACAS en aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que vuelen sobre espacio aéreo mexicano, indicando los procedimientos de operación que deben seguir con este sistema, así como los criterios y especificaciones para su instalación y operación.

3. Referencias

No existen Normas Oficiales Mexicanas o normas mexicanas que sean indispensables consultar para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

4. Definiciones y abreviaturas

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

4.1. Accidente: Todo suceso por el que se cause la muerte o lesiones graves a personas a bordo de la aeronave o bien, se ocasionen daños o roturas estructurales a la aeronave, o por el que la aeronave desaparezca o se encuentre en un lugar inaccesible.

4.2. ACAS: Sistema de Anticolisión de a Bordo (Airborne Collision Avoidance System). Sistema de una aeronave basado en señales de Transpondedor del Radar Secundario de Vigilancia (SSR), que funciona de manera autónoma del equipo instalado en tierra, para proporcionar aviso al piloto sobre posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR.

Nota 1.- En este contexto, el término “independientemente” significa que el ACAS funciona de manera autónoma de los otros sistemas utilizados por los servicios de tránsito aéreo, salvo los de comunicaciones con estaciones terrestres en Modo S.

Nota 2.- Los transpondedores SSR arriba mencionados, son los que operan en Modo C o en Modo S.

4.3. ACAS II: Sistema ACAS que proporciona avisos de resolución vertical (RA), además de avisos de tránsito (TA).

4.4. Aeronave: Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

4.5. Aeronave de ala fija: Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.

4.6. Autoridad Aeronáutica: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

4.7. Autoridad de aviación civil: Autoridad rectora en materia aeronáutica, de un país extranjero.

4.8. Aviso de resolución (RA): Indicación transmitida a la tripulación de vuelo, recomendando:

- a) Una maniobra destinada a proporcionar separación de todas las amenazas, o
- b) Restricción de las maniobras con el fin de que se mantenga la separación actual.

4.9. Aviso de tráfico (TA): Indicación dada a la tripulación de vuelo en cuanto a que un determinado intruso constituye una amenaza posible.

4.10. Certificado de Aeronavegabilidad: Documento oficial que acredita que la aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo.

4.11. Concesionario: Persona moral mexicana constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

4.12. FAA: Federal Aviation Administration. Autoridad de aviación civil de los Estados Unidos de América.

4.13. Kg.: Kilogramo(s).

4.14. Maniobra evasiva: Operación realizada por la tripulación de vuelo de una aeronave para cambiar su trayectoria, evitando con ello una colisión contra otra aeronave, algún obstáculo o el terreno.

4.15. MODO C: Respuestas del transpondedor para transmisión automática de altitud de presión y para fines de vigilancia.

4.16. MODO S: Modo mejorado del SSR que permite interrogaciones y respuestas selectivas.

4.17. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

4.18. Operador Aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Aviación Civil, de propiedad o uso de la Federación distintas a las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera

4.19. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

4.20. Radar secundario de vigilancia (SSR): Sistema radar de vigilancia que usa transmisor/receptor (interrogador) y respondedores.

4.21. Recomendable: La recomendación de la Autoridad Aeronáutica para la instalación del Sistema de Anticolisión de a Bordo (Airborne Collision Avoidance System) ACAS, para cierto tipo de aeronaves, pero no debe considerarse como acción mandataria.

4.22. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.23. Servicio de tránsito aéreo (ATS): Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo y control de tránsito aéreo (este último, incluye los servicios de control de área, control de aproximación y control de aeródromo).

4.24. SICASP: Secondary Surveillance Radar Improvements and Collision Avoidance System Panel. Grupo de expertos sobre mejoras del radar secundario de vigilancia y sistemas anticolisión.

4.25. Sistema de Alerta y Evasión de Tráfico (TCAS/Traffic Alert and Collision Avoidance System): Sistema ACAS basado en señales del equipo transpondedor y que opera independientemente de los equipos basados en tierra. El TCAS I sólo genera TA, y el TCAS II genera TA y RA en el plano vertical.

4.26. Transpondedor: Emisor-receptor que genera una señal de respuesta cuando se le interroga debidamente; la interrogación y la respuesta se efectúan en frecuencias diferentes.

5. Disposiciones generales

5.1. Todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que operen, de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, con aeronaves de ala fija cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana, deben equipar dichas aeronaves con un ACAS, a más tardar en la fecha indicada también en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2. La presente Norma Oficial Mexicana contiene las características y procedimientos de operación a seguirse con el ACAS, así como también los criterios y especificaciones para su instalación y operación.

6. Sistema para evitar colisiones en el aire

6.1. Generalidades.

6.1.1. Todas las aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a 15 000 Kg., o con capacidad de más de 30 pasajeros, al servicio de concesionarios y permisionarios, deben estar equipadas con un ACAS II, desde el 1 de enero de 2003.

6.1.2. Todas las aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a 5 700 Kg., o con capacidad de más de 19 pasajeros, al servicio de concesionarios y permisionarios, deben estar equipadas con un ACAS II, desde el 1 de enero de 2005.

6.1.3. Es recomendable que, todas las aeronaves con motor de turbina al servicio de operadores aéreos, cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 15 000 Kg., o que tengan la capacidad para transportar más de 30 pasajeros, y para las cuales se haya expedido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad correspondiente después del 24 de noviembre de 2005, estén equipadas con un ACAS II.

6.1.4. Todas las aeronaves con motor de turbina al servicio de operadores aéreos, cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 15 000 Kg., o que tengan la capacidad para transportar más de 30 pasajeros, y para las cuales se haya expedido por primera vez el certificado de aeronavegabilidad correspondiente después del 1 de enero de 2007, deben estar equipadas con un ACAS II.

6.1.5. Es recomendable que, todas las aeronaves con motor de turbina al servicio de operadores aéreos, cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5 700 Kg. pero no exceda los 15 000 Kg., o que tengan la capacidad para transportar más de 19 pasajeros, y para las cuales se expida por primera vez el certificado de aeronavegabilidad correspondiente después del 1 de enero de 2008, estén equipadas con un ACAS II.

6.1.6. Todas las aeronaves de ala fija con motores de turbina, de pasajeros o con una combinación de pasajeros/carga (combi), que tengan una configuración de 10 a 30 pasajeros, al servicio de permisionarios, deben estar equipadas con un Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS I).

6.1.7. Todas las aeronaves de ala fija con motores de turbina, cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5 700 Kg. pero no exceda los 15 000 Kg., al servicio de concesionarios y permisionarios, cuando realicen operaciones exclusivamente de carga, deben estar equipadas con un ACAS I.

6.2. Especificaciones sobre la instalación del ACAS.

6.2.1. Los equipos ACAS que se instalen en las aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos con motivo de lo especificado en la presente Norma Oficial Mexicana, que no sean parte del Certificado de Tipo de las mismas, deben cumplir con las especificaciones y procedimientos de instalación del numeral 6.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.2.2. En el caso de aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas, para la instalación de los equipos ACAS en las aeronaves de ala fija se deben tomar como base los ordenamientos técnicos del Estado de Diseño, siempre y cuando éste sea también propietario, poseedor o haya convalidado el Certificado de Tipo de la aeronave a la cual se le pretenda instalar o tenga instalado dicho equipo.

6.2.3. El concesionario, permisionario y operador aéreo, debe disponer de la marca, modelo y número de parte del equipo, así como los datos de la aeronave en la que se pretende instalar. Asimismo debe contar con la documentación de ingeniería de la instalación del ACAS, la cual debe contener lo siguiente, según aplique; además de cumplir con la normatividad aplicable que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave:

(a) Planos de ubicación del ACAS y de sus componentes.

(b) Diagramas eléctricos, con su correspondiente análisis de cargas.

(c) Justificación técnica de la modificación que habrá de hacerse a la aeronave (estructurales, si aplica, panel de instrumentos, cableado, entre otros).

(d) Suplemento del Manual de Vuelo.

(e) Revisión del programa de mantenimiento de la aeronave y del Manual General de Mantenimiento.

(f) Revisión de la Lista de Equipo Mínimo de la aeronave.

(g) Guía de pruebas.

(h) Revisión del Manual General de Operaciones.

6.2.4. Es responsabilidad del concesionario, permisionario y operador aéreo, determinar el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación, de acuerdo a la normatividad aplicable que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves.

6.2.5. Para aeronaves de ala fija que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, ya tengan instalado el ACAS y que no cuenten con la certificación de la instalación del equipo, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deben revisar la documentación de instalación del equipo conforme a lo requerido en la presente norma, así como realizar una revisión física de su aeronave a efecto de constatar que se cumple con lo especificado en el numeral 6.2.3. de esta Norma Oficial Mexicana.

6.2.6. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deben tomar en consideración que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, los equipos ACAS requeridos por la misma, pueden estar ya instalados previamente en sus aeronaves, no considerados por su certificado de tipo, de acuerdo con procedimientos de instalación de alguna Autoridad de aviación civil, o bien, para los que cumpliendo con la normatividad correspondiente pretendan instalarlos en el extranjero, debe cumplir con lo señalado en los incisos (d) al (h) del numeral 6.2.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.2.7. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos mexicanos, que operen aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula diferentes a las mexicanas, deben cumplir con los requerimientos de instalación establecidos por el Estado de registro de las mismas.

6.2.8. Los permisionarios y operadores aéreos extranjeros, que operen aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula diferentes a las mexicanas, deben cumplir con los requerimientos de instalación establecidos por el Estado de registro de las mismas.

6.2.9. Es responsabilidad del concesionario, permisionario y operador aéreo asegurarse que, previo a su operación, los ACAS instalados cumplan con lo estipulado en el numeral 6.2. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.2.10. Las aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula mexicana, deben cumplir con la certificación de la instalación de los ACAS, conforme a lo establecido en el numeral 10. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.3. Procedimientos de operación.

6.3.1. El ACAS, debe ser operado en cumplimiento con los requerimientos del Manual de Vuelo o del suplemento del Manual de Vuelo aplicable, el cual debe contener los procedimientos adecuados para:

(a) La descripción y uso del ACAS.

(b) Las acciones correctivas y maniobras evasivas a tomar por la tripulación de vuelo, con relación a las indicaciones del ACAS.

(c) La desactivación del ACAS, en caso de condiciones anormales planeadas y de emergencia.

(d) La prueba del ACAS.

(e) Las limitaciones del ACAS.

(f) Explicar todas las fuentes de alimentación eléctrica y de datos que deben estar disponibles.

6.3.2. Todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deben incluir en su Manual General de Operaciones, los criterios de utilización del ACAS, así como las instrucciones y los requisitos de capacitación, relativos al sistema, para evitar una colisión o cuasicolisión entre aeronaves.

6.3.3. Procedimientos en el Manual de Vuelo

6.3.3.1. Para aeronaves que tengan instalado el ACAS I, el Manual de Vuelo de la aeronave debe contener procedimientos apropiados para:

(a) El uso apropiado del ACAS; y

(b) Procedimientos a seguir por la tripulación de vuelo, para reaccionar apropiadamente en respuesta a las alertas e indicaciones dadas por el ACAS.

6.3.3.2. Una descripción de todos los sistemas asociados que deben estar operativos para que el ACAS funcione de manera correcta.

6.3.3.3. Para aeronaves que tengan instalado el ACAS II, el manual de vuelo de la aeronave debe contener procedimientos para su uso apropiado.

6.3.3.4. Los requerimientos de los numerales 6.3.3.1. y 6.3.3.2. anteriores, se pueden cumplir con suplementos al Manual de Vuelo de la aeronave.

6.3.4. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos son responsables de desarrollar procedimientos para asegurar la efectiva identificación, rastreo y seguimiento de los eventos significativos relacionados con el ACAS. Estos procedimientos deben enfocarse en proveer información útil para:

- (a) Determinar en forma correcta la importancia de los eventos ACAS.
- (b) Efectuar el seguimiento de la información relativa a eventos específicos ACAS.

6.3.5. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos deben desarrollar e implementar un programa de capacitación y adiestramiento para las tripulaciones de vuelo, que incluya:

- (a) Conceptos generales del ACAS;
- (b) Respuesta de la tripulación de vuelo a los RA y TA;
- (c) Comunicación y coordinación con los ATS;
- (d) Componentes, controles, alertas y anuncios del ACAS, y
- (e) Ejecución de maniobras evasivas, según aplique.

Esta capacitación y adiestramiento debe ser parte integral del programa de capacitación del concesionario, permisionario y operador aéreo.

6.3.6. El objetivo del ACAS es ayudar al piloto a evitar colisiones y a mantener un vuelo seguro, por lo que éste debe utilizar las indicaciones ACAS, de conformidad con lo señalado en el Manual de Vuelo de la aeronave y en el Manual General de Operaciones.

6.3.7. La tripulación de vuelo de una aeronave equipada con el ACAS, no debe iniciar ninguna maniobra evasiva por el único motivo de un TA, y debe mantener una alerta continua mediante la información en las comunicaciones orales por radiotelefonía del ATS, siempre que esto sea posible.

6.3.8. Las aeronaves que estén o no dotadas con un equipo ACAS deben ser provistas de ATS. En particular los procedimientos y/o disposiciones relativas a prevenir colisiones, a establecer una separación adecuada y a la información que se pueda proporcionar en relación con tránsito en conflicto, así como de las posibles medidas de evasión, deben ser de acuerdo a los ATS correspondientes, sin tener en cuenta la capacidad de la aeronave que dependa del equipo ACAS.

6.3.9. Cuando el piloto haga del conocimiento al ATS, a través de las comunicaciones orales por radiotelefonía, de la realización de una maniobra debida a un RA, el controlador no debe modificar la trayectoria de vuelo de la aeronave hasta confirmar por parte del piloto en el sentido de que éste, se atiene de nuevo a los términos de las instrucciones vigentes de los ATS, pero debe continuar transmitiendo la información sobre el tránsito, según convenga.

6.3.10. Cuando una aeronave se aparte de la instrucción dada en las comunicaciones orales por radiotelefonía por el ATS, por cumplir con un RA, el controlador deja de asumir la responsabilidad para mantener la separación entre tal aeronave y cualquier otra aeronave afectada como consecuencia directa de la maniobra inducida por el RA. El controlador asume nuevamente la responsabilidad de mantener la separación para todas las aeronaves afectadas cuando:

- a) El controlador, en las comunicaciones orales por radiotelefonía, acusa de recibo de un informe de la tripulación de vuelo, que la aeronave reanuda lo indicado en la instrucción vigente; o
- b) El controlador, en las comunicaciones orales por radiotelefonía, acusa de recibo de un informe de la tripulación de vuelo, que la aeronave reanuda lo indicado en la instrucción vigente y expide una instrucción alternativa que la tripulación de vuelo acusa de recibida.

NOTA.- La fraseología aplicable a los numerales anteriores se describe en el numeral 6.3.14.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.3.11. El objetivo de las indicaciones del ACAS es ayudar a los pilotos a la búsqueda activa y a la adquisición visual del tránsito con el cual pueda entrar en conflicto, así como evitar posibles colisiones. Los pilotos deben utilizar las indicaciones generadas por el ACAS de conformidad con las consideraciones siguientes, respecto a la seguridad:

a) Los pilotos no deben realizar ninguna maniobra con sus aeronaves por el único motivo de responder avisos de tránsito;

NOTA 1.- El objetivo de los TA es ayudar a la adquisición visual de tránsito con el que pueda entrar en conflicto y a dar la alerta a los pilotos respecto a la posición de un RA.

NOTA 2.- Se ha incorporado la restricción mencionada respecto al uso de los TA por el hecho de que la precisión de marcación es limitada y por la dificultad de interpretar un cambio de altitud a partir de la información sobre el tránsito presentado en la pantalla.

b) En el caso de que un RA altere la trayectoria del vuelo, en la búsqueda del tránsito con el que pueda entrar en conflicto, se debe incluir la exploración visual del espacio aéreo en el que pueda maniobrar el tráfico en conflicto.

c) La modificación de la trayectoria de vuelo, se limita al mínimo necesario para cumplir con los RA.

d) Los pilotos que se desvíen de lo indicado en las instrucciones del Control de Tránsito Aéreo, para responder a un RA, deben volver lo más pronto posible, a cumplir con los términos e instrucciones del ATS, una vez resuelto el conflicto deben comunicar a la dependencia ATS, tan pronto como les sea posible, las circunstancias de la desviación ejecutada, indicando en qué sentido se efectuó y cuándo terminó.

6.3.12. Los pilotos de aeronaves equipadas con ACAS, deben considerar que, a fin de que el sistema proporcione un RA para prevenir colisiones, la aeronave intrusa debe contar con un transpondedor activado en modo "C" o modo "S", lo anterior conforme a la normatividad aplicable, que regule el uso dentro del espacio aéreo mexicano de equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, especificaciones y procedimientos de operación.

6.3.13. Los pilotos de aeronaves que operen ACAS deben considerar que existe la posibilidad de que su equipo no detecte a posibles aeronaves intrusas que tengan desactivado su transpondedor, o que en la actualidad no se han apegado al proceso de certificación para este equipo.

6.3.14. Fraseología:

6.3.14.1. La fraseología que se utiliza para la notificación de maniobras en cumplimiento de un RA, es la siguiente.

- Al comienzo de una maniobra originada por un RA el piloto debe reportar:

Después de modificar la velocidad vertical (intercambio entre el piloto y el controlador);	
"ASCENSO TCAS (o DESCENSO) Confirmación;	En Inglés "TCAS CLIMB (or DECEND) (acknowledgement);

Después de anunciar conflicto terminado (intercambio entre el piloto y el controlador);	
"REGRESO A (instrucción asignada) (Confirmación) (o cambio de instrucciones)	RETURNING TO (assigned clearance); (acknowledgement); (or alternative instructions);

Después de cumplido el RA (intercambio entre el piloto y el controlador);	
"ASCENSO TCAS (o DESCENSO) REGRESO A (instrucción asignada) (Confirmación) (o cambio de instrucciones)	TCAS CLIMB (or DESCENT) RETURNING TO (assigned clearance); (acknowledgement); (or alternative instructions);

Después de reanudar la instrucción anterior tras responder al RA (intercambio entre el piloto y el controlador);	
"ASCENSO TCAS (o DESCENSO) COMPLETADO, REANUDADO (instrucción asignada) (Confirmación) (o cambio de instrucciones)	TCAS CLIMB (or DESCENT) COMPLETED; RESUMED (assigned clearance); (acknowledgement); (or alternative instructions);

Cuando sea imposible cumplir una instrucción debido a un RA (intercambio entre el piloto y el controlador);	
"IMPOSIBLE, RA TCAS; (Confirmación)	UNABLE, TCAS RA; (acknowledgement)

6.3.15. Responsabilidades.

6.3.15.1. La utilización o no del equipo ACAS en aeronaves que lo tengan instalado, es única y exclusivamente de la absoluta responsabilidad del piloto al mando de la aeronave.

6.3.15.2. No es responsabilidad de los Servicios de Tránsito Aéreo, separar a una aeronave que atienda un RA de cualquier otro tráfico aéreo, ni es su responsabilidad la reducción en la separación que se pueda originar con otro conflicto de tránsito aéreo por el acatamiento de dicho RA.

6.3.16. La tripulación de vuelo de una aeronave puede, bajo su responsabilidad, desviarse de su posición, sólo en lo estrictamente necesario, para tomar una acción correctiva a un RA, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 6.3.17. de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.3.17. Cuando una tripulación de vuelo reciba un RA del ACAS, ya sea para ascender o descender de su altitud asignada, o de otra manera el RA afecte alguna instrucción ATS, o cualquier maniobra en progreso, se debe transmitir al ATS la información cuando inicie la maniobra de evasión, o tan pronto como sea posible, utilizando la fraseología siguiente:

"Centro, Identificación de la dependencia ATS correspondiente, Identificación de la aeronave o de la aerolínea y número de vuelo, ascenso/descenso ACAS".

Ejemplos:

1. "Centro México, Mexicana 635, ascenso ACAS".
2. "Centro Mazatlán, XA-JVN, descenso ACAS".

Quando se libre el conflicto, la tripulación de vuelo debe dar aviso al ATS de su retorno a la instrucción previa asignada por el ATS, o a una subsecuente instrucción corregida, utilizando la fraseología siguiente:

"Centro, Identificación de la dependencia ATS correspondiente, Identificación de la aeronave o de la aerolínea y número de vuelo, libre del conflicto, reasumiendo/regresando a la instrucción ATS asignada".

Ejemplo:

"Centro México, Aeroméxico 279, libre del conflicto, reasumiendo/regresando a la instrucción ATS asignada".

6.3.18. Los procedimientos especificados anteriormente, no impiden al piloto al mando decidir, según su mejor juicio, y ejercer plena autoridad para tomar las acciones que juzgue más convenientes, a fin de resolver un conflicto de tránsito aéreo.

6.3.19. El uso del ACAS fuera del espacio aéreo mexicano, está sujeto a la legislación del país de que se trate.

7. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

7.1. La presente Norma Oficial Mexicana concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 6, Parte I, Capítulo 6, Numeral 6.18., Anexo 6, Parte II, Capítulo 2, Numeral 2.4.13 y en el Anexo 10 Volumen IV, Capítulo 4, Numeral 4., emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional.

7.2. No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

8. Bibliografía

8.1. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 7300 - Convenio sobre Aviación Civil Internacional, [en línea], 1944, Chicago, Estados Unidos de América, Novena Edición – 2006, [citado 09-02-2010], Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

8.2. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 4444 – Gestión del Tránsito Aéreo, [en línea], Chicago, Estados Unidos de América, Decimoquinta Edición – 2007, [citado 09-02-2010], Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

8.3. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 8168 – Operación de Aeronaves, [en línea], Chicago, Estados Unidos de América, Octava Edición – 2000, [citado 09-02-2010], Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

8.4. Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 9863 – Manual del Sistema de Anticolisión de a Bordo (ACAS), [en línea], Chicago, Estados Unidos de América, Primera Edición – 2006, [citado 09-02-2010], Disponible en Internet: <http://www.icao.int>.

8.5. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte I, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 10 de diciembre de 1948, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 33-A, Octava Edición – Julio 2001, [citado 09-02-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.6. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 6, Parte II, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 2 de diciembre de 1968, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 28, Séptima Edición – Julio 2008, [citado 09-02-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.7. Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 10, Volumen IV, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 30 de mayo de 1949, Chicago, Estados Unidos de América, Enmienda 84, Cuarta Edición – Julio 2007, [citado 09-02-2010], Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

8.8. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 121 “Operating requirements: Domestic, flag, and supplemental operations”, [en línea], 1958, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 09-02-2010], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

8.9. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, Parte 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft”, [en línea], 1978, Estados Unidos de América, Edición – 2009, [citado 09-02-2010], Título 14 “Aeronáutica y Espacio” del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos de América, disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

8.10. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, TSO-C112 “Air Traffic Control Radar Beacon System/Mode Select (ATCRBS/Mode S) Airborne Equipment”, [en línea], Estados Unidos de América, Revisión 5 de febrero de 1986, [citado 09-02-2010], disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

8.11. Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América, TSO-C119c “Traffic Alert and Collision Avoidance System (TCAS) Airborne Equipment, TCAS II with optional hybrid surveillance”, [en línea], Estados Unidos de América, Revisión 14 de abril de 2009, [citado 09-02-2010], disponible en Internet: <http://www.faa.gov>.

9. Observancia de esta norma

9.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica.

10. De la evaluación de la conformidad

10.1. Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativo normativas, tanto nacionales como internacionales, que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos técnicos de la presente Norma Oficial Mexicana, que establece el uso del ACAS en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.

10.2. Serán sujetos de evaluación de la conformidad, a través de la certificación del ACAS, supervisión de la instalación del ACAS en las aeronaves, la evaluación de sus características y la aceptación de los procedimientos implementados para el mantenimiento y la operación, así como en la observación física del equipo y su funcionamiento, los concesionarios, permisionarios y operadores de transporte aéreo que operen en el espacio aéreo mexicano.

10.3. Las solicitudes de certificación del ACAS deben cumplir con lo siguiente:

10.3.1. Se debe preparar y presentar ante la Dirección Ingeniería, Normas y Certificación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Asimismo, con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación, y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en esta norma:

- a)** Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).
- b)** La documentación de ingeniería de la instalación del ACAS a que se refiere el numeral 6.2.3. de la presente Norma Oficial Mexicana.

Recibida la solicitud completa, la Autoridad Aeronáutica debe resolver la solicitud dentro del plazo que se establece en el numeral siguiente a efecto de que se realicen la verificación y evaluación de la conformidad con el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.4. Tiempo de respuesta:

Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la Autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo al promovente.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud para requerir al promovente la información faltante.

10.5. Procedimientos de operación.

10.5.1. El ACAS, debe ser operado en cumplimiento con los requerimientos del Manual de Vuelo o del suplemento del Manual de Vuelo aplicable, de conformidad con el artículo 109, fracción IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

10.5.2. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos son responsables de desarrollar procedimientos para asegurar la efectiva identificación, rastreo y seguimiento de los eventos significativos relacionados con el ACAS. Estos procedimientos deben enfocarse en contener información útil para mantener al tanto de dichos eventos a la Autoridad Aeronáutica y al Estado de Diseño del ACAS, acerca de la operación del mismo en el espacio aéreo nacional e internacional, mediante el uso por parte de los pilotos, de los formularios de reporte de eventos ACAS, que son adicionales a las anotaciones en el libro de bitácora, y bajo su responsabilidad y la de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos. La elaboración de estos formularios, cuyo formato debe ser utilizado, se muestra en el Apéndice "A" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana, es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como los pilotos intervinientes en dichos sucesos. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, podrán utilizar un formato distinto al Apéndice "A" Normativo, siempre y cuando éste proporcione información equivalente a la indicada por el Apéndice "A" Normativo.

10.5.3. Para dar cumplimiento con lo previsto en el numeral 10.2. de esta norma, el concesionario, permisionario y operador aéreo debe contar con la información correspondiente, mencionada en la solicitud para certificar la instalación del equipo, descrito en el Apéndice "B" Normativo de la presente Norma Oficial Mexicana.

11. Vigencia

11.1. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de enero de 2011.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

APENDICE "A" NORMATIVO

Logotipo de la empresa (1)		FORMATO DE REPORTE DE EVENTOS ACAS						
Nombre: _____ (2)		Teléfono: _____ (3) Fax: _____ (4)						
Fecha y hora del evento: _____ (5)		Aerolínea/Número de vuelo: _____ (6) Origen: _____ (7)						
Fase del vuelo: _____ (8)		Atendiendo a: Solicitud del ATS: _____ (9) RA: _____ (10) Otro: _____ (11)						
Datos TA: Altitud relativa del intruso: _____ (12) Pies.		Posición: _____ (13) Hrs.						
Nuestra aeronave: Altitud: _____ (14) Pies.		Posición: _____ (15) _____ (16) // _____ (17) (VOR) (Radial) (DME)						
Datos RA: Altitud relativa del intruso: _____ (18) Pies.		Posición: _____ (19) Hrs.						
Tipo de RA emitido: _____ (20) RA efectuado: _____ (21)		Indicado por el ACAS. _____ (22) Otro diferente.						
Durante el conflicto indicar la secuencia en la que se suscitaron los eventos que a continuación se mencionan: (Por ejemplo: Primer evento = 1, Segundo evento = 2, etc.)								
Notificación del ATS: _____ (23) TA: _____ (24)		RA: _____ (25) Contacto visual: _____ (26)						
Ilustrar la secuencia de los eventos del conflicto en el siguiente cuadro, utilizando los códigos que se indican para la secuencia de dicho evento: Posición de cada evento <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">TA = Aviso del tráfico.</td> <td rowspan="4" style="width: 30%; text-align: center; vertical-align: middle;">(27)</td> </tr> <tr> <td>RA = Resolución efectuada.</td> </tr> <tr> <td>V = Contacto visual.</td> </tr> <tr> <td>C = Libramiento del conflicto.</td> </tr> </table> Nota: El tamaño de este cuadro podrá ser ajustado para proveer espacio para preguntas adicionales en el formato para aquellos concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que deseen obtener datos adicionales en el reporte de eventos ACAS.				TA = Aviso del tráfico.	(27)	RA = Resolución efectuada.	V = Contacto visual.	C = Libramiento del conflicto.
TA = Aviso del tráfico.	(27)							
RA = Resolución efectuada.								
V = Contacto visual.								
C = Libramiento del conflicto.								
Calificación de la RA: ¿Fue apropiada para la situación? SI NO (28) ¿Fue ejecutada? SI NO (29) ¿Fue necesaria para la situación? SI NO (30) ¿Fue diferente a las instrucciones? SI NO (31) ¿Provocó una desviación de las instrucciones de ATS? SI NO (32) Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuál fue la desviación? _____ (33)								
Condiciones meteorológicas: IMC VMC DIA NOCHE (34) Posición del Tren de aterrizaje: Arriba abajo Flaps__: (35)								
Notas: Indicar la información de la marca y modelo de su equipo ACAS, así como comentarios que se consideren importantes para éste o algún evento ACAS previo, incluyendo cuestiones tales como: uso de la función TA solamente, diferencias con las instrucciones ATS, procedimientos ACAS, procedimientos ATS (por ejemplo: abatimiento de ruido, entre otros), simbología utilizada por el equipo en la pantalla de ACAS, carga de trabajo en la cabina de tripulación de vuelo, etc. (36)								

**FORMATO DE REPORTE DE EVENTO ACAS
(INSTRUCTIVO DE LLENADO Y PRESENTACION)**

a) Consideraciones generales para el llenado del formato de reporte de evento ACAS.

El formato debe llenarse en máquina de escribir o a mano con letra de molde legible.

Usar tinta, preferiblemente de color negro.

No se admiten tachaduras o enmendaduras.

Debe llenarse en su totalidad, de lo contrario no será recibido, debiendo considerar la siguiente guía de llenado:

Casilla 1: Colocar el logotipo de la empresa que realice el llenado del formato de reporte de evento ACAS.

Casilla 2: Anotar claramente el nombre de la empresa.

Casilla 3: Anotar claramente el teléfono de la empresa.

Casilla 4: Anotar claramente el fax de la empresa.

Casilla 5: Anotar claramente la fecha y hora en que ocurrió el evento ACAS.

Casilla 6: Anotar claramente la aerolínea y número de vuelo involucrada en el evento ACAS.

Casilla 7: Anotar el origen de dicho vuelo.

Casilla 8: Anotar la fase de vuelo en que ocurrió el evento ACAS.

Casilla 9: Anotar si el evento ACAS fue debido a que se atendió un ATS.

Casilla 10: Anotar si el evento ACAS fue debido a que se atendió un RA.

Casilla 11: Anotar si el evento ACAS fue debido a que se atendió otro tipo de aviso.

Casilla 12: Anotar la altitud relativa del intruso en pies.

Casilla 13: Anotar la posición del intruso en horas.

Casilla 14: Anotar la altitud de la aeronave de la empresa en pies.

Casilla 15: Anotar la posición respecto del VOR.

Casilla 16: Anotar la posición respecto del Radial.

Casilla 17: Anotar la posición respecto del DME.

Casilla 18: Anotar los datos del RA para la altitud relativa del intruso en pies.

Casilla 19: Anotar los datos del RA para la posición del intruso en horas.

Casilla 20: Anotar el tipo de RA emitido por su aeronave.

Casilla 21: Anotar el tipo de RA efectuado por su aeronave.

Casilla 22: Anotar si se tomó una acción diferente.

Casilla 23: Anotar la notificación del ATS.

Casilla 24: Anotar la notificación del TA.

Casilla 25: Anotar la notificación del RA.

Casilla 26: Anotar el tipo de contacto visual.

Casilla 27: Ilustrar la secuencia de los eventos del conflicto en el cuadro, utilizando los códigos que se indican para la secuencia de dicho evento.

Casilla 28: Indicar si la calificación del RA fue apropiada para la situación.

Casilla 29: Indicar si la calificación del RA fue ejecutada.

Casilla 30: Indicar si la calificación del RA fue necesaria para la situación.

Casilla 31: Indicar si la calificación del RA fue diferente a las instrucciones.

Casilla 32: Indicar si la calificación del RA provocó una desviación de las instrucciones de ATS.

Casilla 33: Si la respuesta a la casilla 32 es afirmativa, indicar cuál fue el tipo de desviación.

Casilla 34: Indicar las condiciones meteorológicas.

Casilla 35: Indicar la posición del tren de aterrizaje y los flaps.

Casilla 36: Indicar la información de la marca y modelo de su equipo ACAS, así como comentarios que se consideren importantes para éste o algún evento ACAS previo, incluyendo cuestiones tales como: uso de la función TA solamente, diferencias con las instrucciones ATS, procedimientos ACAS, procedimientos ATS (por ejemplo: abatimiento de ruido, entre otros), simbología utilizada por el equipo en la pantalla de ACAS, carga de trabajo en la cabina de tripulación de vuelo, etc.

b) Ventanillas de presentación del reporte:

Dirección General Adjunta de Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Calle Providencia 807, 3er. piso,

Col. Del Valle, C.P. 03100,

México, D.F.

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes

c) Fundamento jurídico-administrativo del trámite:

Procedimiento de evaluación de la conformidad señalado en el numeral 10.5.2. de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, en vigor.

d) Documentos anexos:

Cuando se presente un evento ACAS, se debe preparar y presentar ante la Dirección Ingeniería, Normas y Certificación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el reporte correspondiente por medio del formato y un escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Asimismo, con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación, y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en esta norma:

i) Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).

ii) Reporte de evento ACAS debidamente llenado.

e) Tiempo de respuesta:

Plazo de respuesta 3 meses.

Días naturales siguientes, contados a partir de aquel en que se hubiere presentado la solicitud.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para requerirle al particular la información faltante.

f) Número telefónico y correo electrónico para consultas:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección Ingeniería, Normas y Certificación

Calle Providencia 807, 3er. piso, Col. Del Valle, México, D.F.

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes

Teléfonos: 50 11 64 08 y 55 23 62 75

Correo electrónico: acanogal@sct.gob.mx.

g) Número telefónico para quejas:

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano Interno de Control

Xola s/n, piso 1, Cuerpo "A", ala Poniente

Colonia: Narvarte

Código postal: 03028, México, Distrito Federal

Teléfono(s): 55192931

Horarios de atención al público: de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

De 17:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Secretaría de la Función Pública

SACTEL

En el Distrito Federal: 1454-2000

En el interior de la República: 01 800 112 05 84

Desde Estados Unidos: 1 800 475-2393

Correo electrónico: sactel@funcionpublica.gob.mx, quejas@funcionpublica.gob.mx

APENDICE "B" NORMATIVO

SOLICITUD PARA CERTIFICAR LA INSTALACION DEL EQUIPO

FECHA: (1) DE (2) DE 20 (3)			
INSTALACION A CERTIFICAR (4)			
☐ ELT	☐ XPDR	☐ GPWS	☐ ACAS/TCAS
☐ CVR	☐ FDR	☐ HF	☐ VHF
☐ GPS	☐ OTRO	ESPECIFIQUE: (5) _____	
INFORMACION DEL EQUIPO:			
MARCA: (6) _____			
MODELO: (7) _____			
NUMERO DE PARTE: (8) _____			
NUMERO DE SERIE: (9) _____			
INFORMACION DE LA AERONAVE:			
MARCA: (10) _____		MODELO: (11) _____	
MATRICULA: (12) _____		NUMERO DE SERIE: (13) _____	
NACIONALIDAD: (14) _____			
DOCUMENTACION QUE PRESENTA EN COPIA SIMPLE (15)			
☐ LISTA DE FABRICANTE	☐ FORMA FAA 337	☐ FORMA DGAC 46	
☐ OTRO	ESPECIFIQUE: (16) _____		
INFORMACION DEL POSEEDOR:			
☐ PERSONA FISICA (17)		☐ PERSONA MORAL (18)	
NOMBRE DEL POSEEDOR / RAZON SOCIAL COMPLETO:			
(19) _____			
DIRECCION: (20) _____			
CIUDAD: (21) _____		ESTADO: (22) _____	CODIGO POSTAL: (23) _____
TELEFONO: (24) _____		CORREO ELECTRONICO: (25) _____	
SERVICIO AL QUE ESTA DESTINADO: (26)			
☐ TAXI AEREO	☐ COMERCIAL	☐ CARGUERO	
☐ PRIVADO	☐ GUBERNAMENTAL	☐ OTRO	
ESPECIFIQUE: (27) _____			
(28) _____ NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE			

Nota: Se debe llenar una solicitud por cada instalación de equipo que se certifique

**SOLICITUD PARA CERTIFICAR LA INSTALACION DEL EQUIPO
(INSTRUCTIVO DE LLENADO Y PRESENTACION)**

a) Consideraciones generales para el llenado de la solicitud para certificar la instalación del equipo:

La solicitud debe llenarse en máquina de escribir o a mano con letra de molde legible.

Usar tinta, preferiblemente de color negro.

No se admiten tachaduras o enmendaduras.

Las copias de la solicitud están disponibles en la ventanilla de presentación del trámite.

Debe presentarse en original.

Debe llenarse en su totalidad, de lo contrario no será recibido, debiendo considerar la siguiente guía de llenado:

Casilla 1: Anotar claramente el día del mes en que se formula la solicitud.

Casilla 2: Anotar claramente el mes en que se formula la solicitud.

Casilla 3: Anotar claramente el año en que se formula la solicitud.

Casilla 4: Indicar con una "X" dentro del recuadro, la opción del equipo que se desea certificar su instalación.

Casilla 5: En caso de que se haya seleccionado la opción "otro" de la casilla 4, se debe describir el equipo diferente a los que se muestran en el formato.

Casilla 6: Anotar claramente la marca del equipo que se instaló.

Casilla 7: Anotar claramente el modelo del equipo que se instaló.

Casilla 8: Anotar claramente el número de parte del equipo que se instaló.

Casilla 9: Anotar claramente y por única ocasión el número de serie del equipo que se instaló, en caso de no contar con el número de parte.

Casilla 10: Anotar claramente la marca de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 11: Anotar claramente el modelo de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 12: Anotar claramente la matrícula de la aeronave en la que se instaló el equipo, de no contar con matrícula asignada, anotar la leyenda "matrícula en proceso de asignación".

Casilla 13: Anotar claramente el número de serie de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 14: Anotar claramente la nacionalidad de la aeronave en la que se instaló el equipo.

Casilla 15: Indicar con una "X" dentro del recuadro, la opción de la documentación que presenta en copia simple para avalar la certificación de la instalación del equipo.

Casilla 16: En caso de que se haya seleccionado la opción "otro" de la casilla 15, describir cuál es la documentación que se presenta para avalar la certificación de la instalación del equipo.

Casilla 17: Indicar con una "X" dentro del recuadro, si el poseedor es persona física.

Casilla 18: Indicar con una "X" dentro del recuadro, si el poseedor es persona moral.

Casilla 19: Anotar claramente el nombre o razón social, completo del poseedor.

Casilla 20: Anotar claramente la dirección completa del poseedor.

Casilla 21: Anotar claramente la Ciudad.

Casilla 22: Anotar claramente el Estado.

Casilla 23: Anotar claramente el Código Postal.

Casilla 24: Anotar claramente el número telefónico del poseedor.

Casilla 25: Anotar claramente el correo electrónico del poseedor.

Casilla 26: Indicar con una "X" dentro del recuadro, la opción del servicio al que está destinado la aeronave.

Casilla 27: En caso de que se haya seleccionado la opción "otro" de la casilla 26, describir cuál es el servicio al que está destinado la aeronave.

Casilla 28: Indicar el nombre completo del promovente del trámite, así como la firma del mismo.

b) Ventanillas de presentación del trámite:

Dirección General Adjunta de Aviación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Calle Providencia 807, 3er. piso,

Col. Del Valle, C.P. 03100,

México, D.F.

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

c) Fundamento jurídico-administrativo del trámite:

Procedimiento de evaluación de la conformidad señalado en el numeral 10.5.3. de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-069-SCT3-2010, en vigor.

d) Documentos anexos:

i) Se debe preparar y presentar ante la Dirección Ingeniería, Normas y Certificación, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas facultadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se debe imprimir su huella digital. Asimismo, con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación, y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en esta norma:

ii) Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).

iii) Copia del documento correspondiente que avale la instalación del equipo ACAS en la aeronave, que se listan en la casilla 25 del formato para certificar la instalación del equipo según sea el caso.

e) Tiempo de respuesta:

Plazo de respuesta 3 meses.

Días naturales siguientes, contados a partir de aquel en que se hubiere presentado la solicitud.

Fundamento jurídico: Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.

La autoridad cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para requerirle al particular la información faltante.

f) Número telefónico y correo electrónico para consultas del trámite:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección Ingeniería, Normas y Certificación

Calle Providencia 807, 3er. piso, Col. Del Valle, México, D.F.

Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes

Teléfonos: 50 11 64 08 y fax 55 23 62 75

Correo electrónico: acanogal@sct.gob.mx

g) Número telefónico para quejas:

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

Órgano Interno de Control

Xola s/n, piso 1, Cuerpo "A", ala Poniente

Colonia: Narvarte

Código postal: 03028, México, Distrito, Federal

Teléfono(s): 55192931

Horarios de atención al público: De 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

De 17:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Secretaría de la Función Pública

SACTEL

En el Distrito Federal: 1454-2000

En el interior de la República: 01 800 112 05 84

Desde Estados Unidos: 1 800 475-2393

Correo electrónico: sactel@funcionpublica.gob.mx, quejas@funcionpublica.gob.mx

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Isalia Moreno Zetina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE ISALIA MORENO ZETINA, EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: ISALIA MORENO ZETINA.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Santiago Acutzilapan, Mpio. de Atlacomulco, San Francisco Soyaniquilpan, Mpio. de Soyaniquilpan de Juárez, San Pablo Huantepec, Mpio. de Jilotepec, San Andrés Timilpan y Rincón de Bucio (San Isidro), Mpio. de Timilpan y Chapa de Mota, Mpio. de Chapa de Mota, Méx.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.796	--	--	--	--	3.796
Distribución	14.6	4.38	--	--	--	18.98
Enlace	51.1	--	--	--	--	51.1

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del título de concesión otorgado a Isalia Moreno Zetina, el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 320157)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Sergio Einstein Núñez Nambo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE SERGIO EINSTEIN NUÑEZ NAMBO, EL 23 DE JULIO DE 2009.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: SERGIO EINSTEIN NUÑEZ NAMBO.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

Fecha de Otorgamiento: El 23 de julio de 2009.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Cobertura: El área de cobertura comprende únicamente la población de: Las Jícamas, Charco de Pantoja, San Antonio Mogotes, Quiriceo, San Felipe Quiriceo, San Nicolás Quiriceo, San Diego Quiriceo, Rincón de Parangueo, Cerro Colorado, Loma Tendida, Copales y Las Cañas, Mpio. de Valle de Santiago, Gto.

Plazo para iniciar la explotación del servicio: El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

Compromisos de Cobertura: El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	3.84	--	--	--	--	3.84
Distribución	12.0	7.2	--	--	--	19.2
Enlace	22.0	--	--	--	--	22.0

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Sergio Einstein Núñez Nambo, el 23 de julio de 2009.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 320154)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.0499 M.N. (doce pesos con cuatrocientos noventa y nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450 y 4.8800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 3 de Febrero de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO**

JUZGADO NOVENO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, remátese en el local de éste H. Juzgado dentro del Juicio MERCANTIL ORDINARIO, expediente número 2697/2006, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de IDOLINA VARGAS OLIVARRIA Y JUAN JOSE LEON PELAYO, el siguiente bien inmueble embargado en autos:

El bien inmueble marcado con el número 1656, de la calle Sierra de Bolaños de la Primera sección del conjunto habitacional Colinas de las Aguilas, en Zapopan, Jalisco con superficie total 133.00 metros cuadrados. Asignándosele un valor de \$740.242.50 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

*CITENSE POSTORES.

*Postura Legal: La que cubra las dos terceras partes del avalúo correspondiente a \$740.242.50 (SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.).

(Publicarse en el Diario Oficial de la Federación por 03 tres veces dentro de 09 nueve días).

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 21 de enero de 2011.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
Rúbrica.

(R.- 319881)

**Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla, México
Segunda Secretaría
Poder Judicial del Estado de México, Juzgado Quinto de lo Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO**

En el expediente 1146/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Juan José Tavares Delgado contra Sara Landa Moreno y David Landa Moreno, se señalan las trece horas del día tres de marzo de dos mil once, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en Cerrada de Hidalgo Número Dos, Barrio San Antonio, Melchor Ocampo, Estado de México, cuyos datos registrales son: partida 74, volumen 41, libro primero, sección primera, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis; con una superficie de 216.05 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte 19.10 m con entrada particular, al sur 19.48 m con Fermín Sánchez, al oriente 10.30 m con Lucas Domínguez y al poniente 12.10 m con Capilla de San Antonio; sirviendo de base para la misma la cantidad de \$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras del precio que sirve de base para el remate. En consecuencia se anuncia de forma legal la venta de dicho inmueble a través de edictos que serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal en los términos señalados. Se convocan postores conforme a las reglas anteriormente invocadas. Expedido a los treinta y un días del mes de enero del dos mil once. Doy Fe.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava
Rúbrica.

(R.- 320152)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

MANUEL TEJEDA Y MARIA LUCIA JUAREZ ENCISO.

En los autos del juicio de amparo 2734/2010-IV, promovido por LUIS PORRAS, contra actos de la Junta Especial Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Miriam Guadalupe Arias Segura

Rúbrica.

(R.- 319628)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Séptimo Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse Edictos tres veces dentro nueve días Periódico Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, anúnciese Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número de expediente M248/08, promovido por el Licenciado GREGORIO GONZALEZ PADILLA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Doctor ALFONSO AGUSTIN RAMIREZ MEDINA en contra de "CLINICA HOSPITAL CORADI, S.A. DE C.V.". Respecto del inmueble ubicado en Boulevard Hidalgo número 2512, colonia Las Aguilas de esta ciudad, con superficie de 2,400 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 96.00 metros con fracción denominada La Virgen; Al Sur: 82.22 metros con fracción del mismo predio; Al Oriente: 27.00 metros con carretera a Ibarilla; y, Al Poniente: 27.00 metros con Boulevard Hidalgo. Almoneda que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día 15 quince de Febrero del 2011 dos mil once, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$13'792,410.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) precio avalúo, convóquese a postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 12 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil de Partido

Lic. Ramón Becerra Ramírez

Rúbrica.

(R.- 319645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Alfredo González Carranza, Jesús González González, Valentino González Carranza, Roberto Gándara Tienda, Ismael Flores Rodríguez, Ramón Flores Barrón, Hermilio Flores Barrón, Enedino Flores de León, Gonzalo Flores García y Desiderio Flores García.

Con fecha once de febrero de dos mil ocho, ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Rafaela Salas Pérez y María Ana De León Pérez, promovieron demanda de garantías en la que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional y otras autoridades, consistentes en la diligencia de apeo y deslinde, los trabajos de ejecución parcial o definitivos, su estado actual o avances o conclusión sobre la resolución presidencial emitida el diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de mismo mes y año, por concepto de ampliación del Ejido Ibarillas del Municipio de Aramberri, Nuevo León; la ejecución, consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas así como las inminentes obvias, futuras y ciertas derivadas del mismo y demás efectos legales que se produzcan y que se traducen en el ilegal procedimiento coactado en su perjuicio a favor del Ejido Ibarillas del

citado municipio, los ilegales trabajos de ejecución parcial o definitivos, su estado actual, avances o conclusión y demás consecuencias que se deriven de los trabajos derivados del programa PROCEDE a favor del ejido tercero perjudicado denominado Ejido Cañón de las Vacas del Municipio de Aramberri, Nuevo León. Por auto de doce de febrero de dos mil ocho, se admitió a trámite dicha demanda y se registró bajo el número 73/2008 del índice de este Juzgado. por auto de dos de diciembre de dos mil ocho, se tuvo con el carácter de tercero perjudicado al Ejido "El Refugio", del Municipio de Aramberri, Nuevo León; posteriormente, por auto de veintidós de junio de dos mil diez, se ordenó la investigación que establece la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, a fin de estar en aptitud de localizar el domicilio de los integrantes del ejido tercero perjudicado citado en líneas anteriores y después de agotar la búsqueda como se señala en el auto de diez de noviembre del año en curso, por auto de dieciséis de diciembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos. En los mismos se le hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado la copia simple de la demanda de amparo y de los autos antes mencionados, además que deberá presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico "EL NORTE", que se edita en esta ciudad y se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento. Por proveído de veintitrés de noviembre del presente año, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 16 de diciembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

Lic. Luis Alberto Calderón Díaz

Rúbrica.

(R.- 319849)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado Octavo Civil

León, Gto.

Secretaría

EDICTO

Por este publicárase tres veces dentro de nueve días, en Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos este Juzgado y en la puerta del Juzgado de Páztzcuaro, Michoacán. Anúnciese remate primera almoneda el inmueble ubicado en el número en el número 5 cinco de la calle Ciprés del municipio de Páztzcuaro, Michoacán con una superficie de 339.82 trescientos treinta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados, que mida y linda al norte 26.30 veintiséis punto treinta metros con inmueble marcado con el número 3 tres de la calle Ciprés, al sur 24.80 veinticuatro punto ochenta metros con el número 7 siete de la calle Ciprés, al oriente 13.30 trece punto treinta metros con calle de su ubicación y al poniente 13.38 trece punto treinta y ocho metros con propiedad privada, embargado en el procedimiento Ejecutivo Mercantil número M99/09 promovido por "FARMACOS NACIONALES", S.A. DE C.V. representado por LUIS RAUL RODRIGUEZ AGUILERA en contra de ROSA MARIA PEDRAZA GUIDO y JOSE LUIS VARELA MERINO, siendo postura legal la cantidad de \$794,474.22 (setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$1,191,711.33 (un millón ciento noventa y un mil setecientos once pesos 33/100 moneda nacional). Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que preveé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 13:00 trece horas del 15 quince de febrero del año 2011 dos mil once. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 12 de enero de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo Civil

Lic. Jesús Javier Palafox Daniel

Rúbrica.

(R.- 319694)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

C. YOLANDA GUERRERO CABALLERO.
TERCERA PERJUDICADA.

En los autos del juicio de amparo 1613/2010-I, promovido por JUAN ALEJANDRO AGUILAR ESCOBEDO, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades; donde se le tuvo como tercera perjudicada, se ordena su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "EL UNIVERSAL" por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º, queda a su disposición con el Actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las NUEVE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS DEL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Tlaxcala, Tlax., a 19 de enero de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Jesús Federico Rojas Pesquera
Rúbrica.

(R.- 319737)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintidós de y noviembre, seis y siete de diciembre de dos mil diez y trece de enero de dos mil once, relativos a los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por KALTEX FIBERS, S.A. DE C.V., en contra de INTERCRIL, S.A. DE C.V. Y GLADYS ABISAD ABIJAIR, expediente 821/07, la C. Juez Sexto de lo Civil en el Distrito Federal ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA el inmueble sujeto a embargo en este procedimiento ubicado en LA CALLE ESTEBAN DE ATUÑANO, NUMERO 161, COLONIA LA AHOAGADA, MUNICIPIO DE PUEBLA DE ZARAGOZA, C.P. 72130 EN EL ESTADO DE PUEBLA, sirviendo de base para el remate la cantidad de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N. Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en la Avenida Niños Héroes, número 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en ésta Ciudad. Con la precisión de que los postores deberán exhibir el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para formar parte del remate, en la inteligencia, que las posturas se deberán formular por escrito, expresando y cumpliendo, el o los postores o su representante con poder jurídico, los requisitos a que se refieren los artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, siempre y cuando no vayan en contra de la naturaleza jurídica del juicio en que se actúa; precisándose que por lo que se refiere al numeral II del primer precepto legal invocado, la cantidad que deberán referir, es la postura legal, atendiendo a la citada naturaleza del presente juicio. Finalmente se precisa que las cantidades que exhiban, deberán hacerlo mediante billete de depósito.

EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE CINCO DIAS POR LO MENOS, EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Secretaría Conciliadora en funciones de Secretaría de Acuerdos "A"
Lic. Sonia Alejandra García Beltrán
Rúbrica.

(R.- 319854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de Amparo 1177/2010
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

FIDEL YAMASAKI MAZA

DONDE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 1177/2010, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de su apoderada Norma Araceli Lugo Pérez, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A ONCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz

Rúbrica.

(R.- 319747)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Guerrero

EDICTO

C. JESUS CARRERA CASARRUBIAS.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de veintinueve de noviembre pasado, se le llamara al Juicio de amparo directo civil 494/2009, que promovió Lilia Cruz Ortiz, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurran por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado proveído en la puerta de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 6 de diciembre de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. José Alberto Torreblanca Cortés

Rúbrica.

(R.- 319751)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

POLIFRANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del Juicio de amparo número 2968/2010-II, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra actos de la JUNTA ESPECIAL SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y OTRAS AUTORIDADES, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de apoderado que la represente, las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 6 de enero de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Yesenia Díaz Delgado

Rúbrica.

(R.- 319782)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 679/2004 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TRAPAGA BARRERA FERNANDO en contra de MANUEL MORENO CORTINA Y YOLANDA FRANCO ALMARAZ, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil once, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en primera almoneda del inmueble ubicado en CALLE AZUCENA SIN NUMERO LOTE 9, MANZANA 620, SECCION FLORES POLIGONO 7, DE LA ZONA V (CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de las cantidades de \$334,550.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación, por TRES VECES, dentro del término de NUEVE DIAS en la inteligencia de que la publicación o fijación de los edictos y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días hábiles; así como en el periódico "LA CRONICA DE HOY" y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 319806)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 632/2009 en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MONTERO AVILA JAVIER DE JESUS, en contra de GARCIA JIMENEZ MAURICIO JAVIER Y PROMOTORA GACI, S.A. DE C.V., el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído dictado en proveído de tres de enero del año en curso, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado en los autos del juicio antes citado, consistente en el inmueble ubicado en las calles de AVENIDA COYOACAN, NUMERO, MIL DIECISEIS, COLONIA DEL VALLE, DELGACION BENITO JUAREZ, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio primitivo que fue la cantidad de \$27,780,000.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), con una deducción de un diez por ciento; siendo que el precio primitivo fue fijado por el perito MISAEEL SANTIAGO DEHESA PULIDO, respecto del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los estrados del Juzgado, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, en el Diario Oficial de la Federación, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico IMAGEN.

México, D.F., a 6 de enero de 2011.

El C. Secretario "B" de Acuerdos

Lic. Juan Francisco García Segu

Rúbrica.

(R.- 319908)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**

Secc. Amparo

Pral. 592/2010

EDICTO

México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil once.

Por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Héctor García Cantú, por auto de diecisiete de enero de dos mil once, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó se emplazara por edictos a dicho tercero, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ventila el juicio de amparo número 592/2010, promovido por el Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "20 de Noviembre" Municipio de Castillo Teayo, Estado de Veracruz, contra actos del Tribunal Superior Agrario y otras autoridades, que hizo consistir en la sentencia definitiva pronunciada el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada en el Juicio Agrario número 1121/94; juicio en el cual se encuentran fijadas las diez horas con diez minutos del veinticinco de enero de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia del presente auto hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a la citada parte tercero perjudicada. México, Distrito Federal, a 17 de enero de 2011.

México, D.F., a 17 de enero de 2011.

El Juez del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Gallardo Vara

Rúbrica.

(R.- 319848)

Estados Unidos Mexicanos**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

México

Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NICOLAS CORTES AURELIANO ALEJANDRO, en contra de INMOBILIARIA SUITES REAL DEL CARMEN S.A. DE C.V., número de expediente 1016/2004, el C. JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN NOVENA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, UBICADO EN: CALLE DOS DE OCTUBRE SIN NUMERO, EN EL BARRIO LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DE LA TASACION, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$13'842,069.19 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en OCTAVA almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edicto el cual deberá ser publicado por UNA SOLA VEZ, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en la Tabla de Avisos de éste juzgado, debiendo mediar entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate un término que no sea menor de CINCO DIAS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado anteriormente para la NOVENA almoneda. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.- conste.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. José Manuel Pérez León

Rúbrica.

(R.- 320014)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Culiacán, Sinaloa
EDICTO

JOAQUIN REDO MARTINEZ DEL RIO.

EN AUTOS JUICIO AMPARO 83/2010, PROMOVIDO POR MANUEL DE JESUS BENCOMO Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y POR IGNORARSE SU DOMICILIO, POR AUTO PROPIA FECHA ORDENOSE SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION REPUBLICA; HAGASELE SABER DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS DEL SIGUENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION EFECTUADA PARA QUE RECIBA LA COPIA DEL EMPLAZAMIENTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI PASADO ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE CONTINUARA CON EL JUICIO Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ONCE HORAS CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

ACTOS RECLAMADOS: "SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, CON NUMERO 690/08. Y DE LA EJECUTORA LA EJECUCION AL INSCRIBIR EN SU FUNCION Y JURISDICCION LA ESCRITURA Y RESOLUCION RECAIDA, RELATIVA A CITADO JUICIO".

Culiacán, Sin., a 9 de noviembre de 2010.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. César Augusto León Becerril

Rúbrica.

(R.- 320116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Menor en Materia Civil

Morelia, Mich.**EDICTO****JUZGADO PRIMERO MENOR EN MATERIA CIVIL****MORELIA, MICHOACÁN****SEGUNDA ALMONEDA:**

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil 49/2008, que sobre pago de pesos sigue JOSE VICTOR ORTIZ HURTADO, en contra de ALEJANDRO GARCIA VARGAS, se ordeno sacar a remate el siguiente bien inmueble.

UNA PROPIEDAD terreno urbano, ubicado en la Avenida La Magueyera, Lote 8 ocho, Manzana D, del Fraccionamiento La Magueyera, del Municipio de Quiroga y Distrito de Morelia, Michoacán, misma que se inscribe ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado en favor de Alejandro García Vargas, bajo el registro 34, del tomo 4950. Colindancias: al oriente 25 metros con el lote 9 nueve; al poniente 24 metros con el lote 7 siete; al norte 6.20 metros con calle que es la de su ubicación y al sur 6.20 metros con la calle Salvador Villalobos. Con una extensión superficial de 151.90 metros cuadrados.

Debiendo servir de base del remate, \$48,532.05 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 05/100 M.N.), que es la que resulta luego de deducir el 10% diez por ciento, a la que sirvió como base en la anterior almoneda; y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

CONVOQUESE POSTORES mediante la publicación de edictos por una sola vez en los estrados de este Juzgado, en los estrados del Juzgado Menor de Quiroga, Michoacán, y en el Diario Oficial de la Federación.

La Audiencia de Remate tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del año 2011 dos mil once, en la Secretaría de este Juzgado.

El Secretario

Lic. Edgar Homero Gutiérrez Duarte

Rúbrica.

(R.- 320118)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial del Estado de Michoacán****Juzgado Cuarto Civil****Morelia, Mich.****EDICTO****JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL****DE ESTE DISTRITO JUDICIAL****PRIMERA ALMONEDA**

Que dentro de los autos que integran el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 437/2009, que sobre pago de pesos promueve María Martha Pérez Sánchez, frente a José Cesar González Díaz, se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

UNICO.- Terreno urbano con construcción, ubicado en la calle Junta de Jaujilla, número 848 ochocientos cuarenta y ocho, lote 24 veinticuatro, manzana 21 veintiuna, de la Colonia Ejidal Tres Puentes, actualmente Jaujilla, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE 20.08 veinte metros con ocho centímetros, con lotes número 2, 3 y 4, al SURESTE 21.50 veintiún metros cincuenta centímetros con calle Junta de Jaujilla; al NORESTE 23.48 veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, con lote número 23 veintitrés; AL SUROESTE 23.30 veintitrés metros treinta centímetros con lotes números 25 veinticinco y 26 veintiséis, con una superficie de 481.50 cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta centímetros.

La Audiencia de Remate en su Primera Almoneda Judicial, tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año 2011 dos mil once.

CONVOQUESE POSTORES, a la celebración de la misma, mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días hábiles, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Servirá como base del remate la cantidad de \$1'164,925.00 un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 00/100 Moneda Nacional, y como postura legal, la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Morelia, Mich., a 7 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial

Lic. Enock Iván Barragán Estrada

Rúbrica.

(R.- 320119)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Octavo de Distrito en el Estado**

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla.

SE CONVOCAN POSTORES.

Juicio Ejecutivo Mercantil 164/2007, promovido por FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, través de su apoderado general, contra GABRIELA MARTINEZ VEGA, en su carácter de obligado solidario y garante hipotecario, EDWARD WENZELL LOPEZ, ALBERTO XAVIER SEGOVIA PHILIP y/o ALBERTO SEGOVIA PHILIP, ambos por su propio derecho y en su carácter de garantes hipotecarios, ENRIQUE LOPEZ FERNANDEZ MORIS, en su calidad de obligado solidario y depositario judicial, y VEGETALES LA CONCEPCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se anuncia remate de los bienes inmuebles que se hacen consistir en: a) Fracción denominada "El Jagüey", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, bajo la partida veintinueve, foja treinta, libro uno, tomo treinta y ocho, de trece de agosto de mil novecientos noventa, cuyo valor asciende a la cantidad de quince millones ciento noventa y seis mil pesos cero centavos, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de diez millones ciento treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos setenta centavos. b) Fracción denominada "La Infinita", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, bajo la partida veinticinco, foja doscientos veintisiete vuelta, libro uno, tomo veintiséis, de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, cuyo valor asciende a la cantidad de diez millones seiscientos diez mil pesos cero centavos, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de siete millones setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos. c) Fracción denominada "Las Cuevas", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Puebla, bajo la partida setecientos cuarenta y siete y/o cuatrocientos cuarenta y siete, foja ciento ochenta y ocho frente, libro uno, tomo cincuenta y seis, de cinco de julio de dos mil siete, cuyo valor asciende a la cantidad de veinte millones doscientos treinta y siete mil pesos cero centavos, siendo postura legal las dos terceras partes que es la cantidad de trece millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos. La respectiva audiencia se realizará a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, en el local del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de enero de 2011.
El Actuario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya
Rúbrica.

(R.- 319646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MORELIA, MICHOACAN
PRIMERA ALMONEDA
CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio ejecutivo mercantil número 1092/2006, promovido por ANTONIO AGUILAR BOTELLO y RAMON BOTELLO AGUILAR frente a DAVID OSIO VILLEGAS, LETICIA GORROSTIETA y JUAN JOSE GASPAR GUZMAN, se ordenó sacar a remate los siguientes bienes inmuebles:

1.- Inmueble ubicado en la calle Privada de Tepeyac, número 77, de la colonia Guadalupe, del municipio y distrito de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 metros, colinda con el lote número doce prima.

AL SUR: 19.00 metros, colinda con lote número once.

AL ORIENTE: 07.00 metros, colinda con la calle Privada Tepeyac que es la de su ubicación.

AL PONIENTE: 07.00 metros, colinda con callejón de Herradura.

Con una superficie total de 133.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$449,553.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

2. Inmueble ubicado en la calle Samuel Ruiz Cabañas 3 tres, lote 279 del Fraccionamiento Los Fresnos, del municipio de Querétaro, Querétaro, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.50 metros, colinda con el lote doscientos ochenta.

AL SUR: 18.60 metros, colinda con los lotes doscientos setenta y siete y doscientos setenta y ocho.

AL ORIENTE: 08.00 metros, colinda con la calle Samuel Ruiz Cabañas que es la de su ubicación.

AL PONIENTE: 08.00 metros, colinda con varios propietarios.

Con una superficie total de 148.40 metros cuadrados.

Sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$643,900.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Convóquese postores a la referida subasta, mediante la publicación del presente edicto por 3 tres veces en 9 nueve días en los estrados de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación, así como estrados del Juzgado de Primera Instancia Competente y en Turno de Queretaro, Queretaro, lugar en el que se ubica el inmueble citado en segundo lugar, ampliándose el término de publicación del edicto referenciado por 3 tres días más en razón de la distancia.

Remate que tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 09 nueve de febrero del año 2011 dos mil once.

Atentamente

Morelia, Mich., a 6 de enero de 2011.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Enrique Zarco Arreola

Rúbrica.

(R.- 319669)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 24-veinticuatro de febrero del año 2011-dos mil once en el local de este Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 115/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el ciudadano Juan Antonio González Pineda, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de la ciudadana Nancy Alcalá Arredondo., tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos consistente en: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 13 TRECE, DE LA MANZANA NUMERO 81 OCHENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO "LA FAMA II" DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE MIDE 4.00 METROS Y DA FRENTE A LA CALLE OTOMI; AL NOROESTE MIDE 16.00 METROS A COLINDAR CON EL LOTE 12 DOCE; AL NORESTE MIDE 20.00 VEINTE METROS A COLINDAR CON LA CALLE COATL; AL SUROESTE, UNA LINEA QUEBRADA EN CINCO TRAMOS, QUE PARTIENDO DE FRENTE AL N-O MIDE 12.00 DOCE METROS DE ESTE PUNTO AL S-O MIDE 4.00 CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL N-O MIDE 4.00 CUATRO METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL S-O MIDE 8.00 METROS A COLINDAR CON LOS LOTES 14 CATORCE Y 15 QUINCE Y DE ESTE PUNTO HACIA EL N-O MIDE 4.00 CUATRO METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 11 ONCE. COLINDANCIAS DE LA MANZANA.- AL SURESTE, OTOMI; AL NOROESTE XITLE; AL NORESTE COATL Y AL SUROESTE TEOTIHUACAN". TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 423 CUATROCIENTOS VEINTITRES DE LA CALLE OTOMI, DE LA COLONIA LA FAMA 2 EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE CITADO CON ANTELACION, LA CANTIDAD DE \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que representa el valor pericial del referido bien inmueble, y servirá como postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate, la cantidad de \$386,666.66 (trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse, 3-tres veces dentro del término de 9-nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Juzgado Menor de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la inteligencia de que las referidas publicaciones deberán realizarse

dentro de 9 nueve días, no debiendo mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de almoneda. Así mismo, es de hacerse del conocimiento, de que aquellas personas que deseen intervenir como postores al citado remate deberán consignar el 10%-diez por ciento de la suma que sirve como base para el remate, mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. Por último, se informa que en la secretaría del juzgado se proporcionara mayor información a los interesados que deseen intervenir en la referida audiencia de remate.

Monterrey, N.L., a 13 de diciembre de 2010.

Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Gerardo Zapata Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 319677)

Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil

Culiacán, Sinaloa

Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 738/2006, formado al Juicio ORDINARIO MERCANTIL por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado por COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal, en contra de VICTOR MANUEL MONTOYA GAMEZ y MARIA EUGENIA LEYVA DE MONTOYA, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Lotes de terreno marcados con los números 7 y 8, de la Manzana 102, de la Unidad Condominal número 82, departamento "D", ubicado en Calle Andador Central, de la Colonia Ignacio Allende, de esta Ciudad, con una superficie de terreno de 74.00 M2 según avalúos; cuyos datos registrales son: Inscripción número 14, del Libro número 591, de la Sección I. con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 6.80 metros con cajones de estacionamiento "B" y "D" y plazoleta de ingreso, voltea al;

SUR: 6.15 metros con propiedad particular, voltea al;

ORIENTE: 7.40 metros con vacío de los patios "C" y "D" voltea al;

NORTE: 5.15 metros con el departamento "C", voltea al;

PONIENTE: 0.60 metros con portico de ingreso planta alta, cerrando al

SUR: 1.00 metros con portico de ingreso de planta alta;

ARRIBA.- 44.91 M2, con azotea ABAJO: 44.91 M2, con departamento "B".

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE PATIO DE DEPARTAMENTO "D"

SUPERFICIE: 29.04 M2

AL NORTE: 3.70 metros con departamento "B";

AL SUR: 3.70 metros con propiedad particular;

AL ORIENTE: 7.85 metros con patio "B";

AL PONIENTE: 7.85 metros con propiedad particular.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE CAJON DE ESTACIONAMIENTO DE DEPARTAMENTO "D"

SUPERFICIE: 15.00 M2

AL NORTE: 2.50 metros con Calle Andador Central;

AL SUR: 2.50 metros con Departamento "B";

AL ORIENTE: 6.00 metros con cajon de estacionamiento "B";

AL PONIENTE: 6.00 metros con propiedad particular.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$192,666.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio "B", Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00 horas del día 18 dieciocho de febrero de 2011 dos mil once.

Publíquese por tres veces dentro del termino de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 14 de diciembre de 2010.

C. Secretario Segundo

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

Rúbrica.

(R.- 319898)

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 61789

A LAS 12:00-DOCE HORAS DEL DIA 01-PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011-DOS MIL ONCE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL QUE SE TRAMITA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 71/ 2004, PROMOVIDO POR JOSE ALBERTO ABRAMO MARTINEZ, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN CONTRA DE AGROINDUSTRIAS GABY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GASTON GONZALEZ GUERRA, TENDRA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMER ALMONEDA, DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS EN AUTOS, PROPIEDAD DEL CODEMANDADO GASTON GONZALEZ GUERRA, CONSISTENTE EN: 1) UNA FRACCION DE TERRENO NUMERO 3 –TRES, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIZACION MIGUEL ALEMAN COSTA DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 57-35-00, HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 124486, VOLUMEN 222, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 01- UNO DE DICIEMBRE DE 1983–MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/ 100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$76,666.66 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 2) UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO CON UNA SUPERFICIE DE 1-58-33, UBICADO AL SURESTE DE PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 183487, VOLUMEN 326, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 12-DOCE DE MARZO DE 1992-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$980,000.00 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$653,333.33 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL). 3) UNA FRACCION DE TERRENO NUMERO 5-CINCO, UBICADO EN EL DISTRITO DE COLONIZACION MIGUEL ALEMAN COSTA DE HERMOSILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 53-67-00, HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 124488, VOLUMEN 222, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 01-UNO DE DICIEMBRE DE 1983-MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$156,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL). 4) UNA FRACCION DE TERRENO RUSTICO PRODUCTO DE FUSION DE 2-DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADO EN COSTA DE HERMOSILLO, DENTRO DEL ANTIGUO PREDIO LIBERTAD, CON UNA SUPERFICIE DE 320-59-28 HECTAREAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO DE SONORA, BAJO EL NUMERO 207423, VOLUMEN 74 L-1, DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO 1, DE FECHA 20-VEINTE DE ABRIL DE 1995-MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ADVIRTIENDOSE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE EN CUESTION LO ES LA CANTIDAD DE \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SERVIRA COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$256,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) AHORA BIEN, SE HACE CONSTAR QUE PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INMUEBLES DESCRITOS CON ANTELACION SE TOMO EN CONSIDERACION EL VALOR EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO EN REBELDIA PARA

LA PARTE DEMANDADA, TODA VEZ QUE LA PARTE ACCIONANTE SE ALLANO AL MONTO MAYOR DE LOS DICTAMENES EMITIDOS DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1410 Y 1411 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE EN EL PAIS. AL EFECTO PROCEDASE A CONVOCAR A POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR 03-TRES VECES DENTRO DE TERMINO DE 09-NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL PRIMERO DE LOS ANUNCIOS HABRA DE PUBLICARSE EL PRIMER DIA DEL CITADO PLAZO Y EL TERCERO EL NOVENO, PUDIENDO EFECTUARSE EL SEGUNDO DE ELLOS EN CUALQUIER TIEMPO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA ULTIMA PUBLICACION DEBERA DE REALIZARSE POR LO MENOS 05-CINCO DIAS ANTES DE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ALMONEDA, YA QUE SU PUBLICACION DE OTRA FORMA REDUCIRIA LA OPORTUNIDAD DE LOS TERCEROS EXTRAÑOS A JUICIO QUE PUDIERAN INTERESARSE EN LA ADQUISICION DEL BIEN. DEBIENDO LOS POSTORES INTERESADOS EN INTERVENIR EN LA SUBASTA DE REFERENCIA, CONSIGNAR PREVIAMENTE, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, CUANDO MENOS LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 10%-DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EMITIDO POR LOS PERITOS DESIGNADOS EN AUTOS. HAGASE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE LES PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE RECINTO JUDICIAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA PADRE MIER, NUMERO 300 ORIENTE, TERCER PISO, EN EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 20 de enero de 2011.

C. Secretario Fedatario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 320173)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Decimotercero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por este publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciando REMATE en TERCERA ALMONEDA finca número 50 cincuenta calle San Antonio construida sobre la fracción 5 cinco letra B del fraccionamiento Las Fuentes, con una superficie de 242.31 doscientos cuarenta y dos metros cuadrados con treinta y un centímetros de la ciudad de Zapopan, Jalisco, con superficie de 490.07 cuatrocientos noventa metros cuadrados con 7 siete centímetros cuadrados, que mide y linda al norte 17.58 diecisiete metros con cincuenta y ocho centímetros con lote 6 seis, al sur en línea quebrada que va de oriente a poniente, en 20.00 veinte metros, en seguida en 6.02 seis metros con dos centímetros con lote 5 A cinco letra "A", al poniente iniciando de norte a sur en 8.30 ocho metros con treinta centímetros con fracción A letra "A" y sigue en línea recta, en 6.62 seis metros con sesenta y dos centímetros con fracción B letra "B" y sigue en línea recta hacia el sur, en 8.40 ocho metros con cuarenta centímetros con fracción C letra "C". Bien inmueble embargado proceso ejecutivo mercantil 97/07-M, promovido por los licenciados JUAN CARLOS GARCIA REYES, JOSE HUMBERTO GARCIA MAGAÑA y RAFAEL TORRES GONZALEZ, en su carácter de endosatarios en procuración de "COMERCIAL VICSOL", S.A. DE C.V. en contra de MARIO ARTURO RODRIGUEZ RAMIREZ. Almoneda tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del 23 veintitrés de febrero del presente año, siendo postura legal la cantidad de \$1,379,160.00 (un millón trescientos setenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$2,068,740.00 (dos millones sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), misma que resulta de aplicar al precio anterior, \$2,298,600.00 (dos millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), la retasa del 10% diez por ciento prevista por el

artículo 475 cuatrocientos setenta y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio. Asimismo hágase del conocimiento de postores que el importe de la postura legal deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que previene el artículo 482 cuatrocientos ochenta y dos del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, es insuficiente para pagar el importe liquidado en sentencia.

León, Gto., a 25 de enero de 2011.
Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
Secretaria de Acuerdos
Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 320026)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERA PERJUDICADA: ALICIA NUÑEZ FONSECA.

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 1199/2010, promovido por Mayra Victoria, Lilia Margarita, Juan Francisco y Francisco Guillermo, todos de apellidos Delgado Romero y Angélica Victoria Santacruz Casas, contra actos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con residencia en esta ciudad y del Juzgado Noveno Civil de Partido con sede en León, Guanajuato, en proveído de dieciocho de enero de dos mil once, en atención a que no se localizó domicilio alguno de la citada tercera perjudicada, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice:

A).- Autoridades responsables: Ordenadora.- La Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.--- Ejecutora.- El Juzgado Noveno en Materia Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato.

B).- Acto reclamado: La resolución del toca 285/2010 de fecha 11 de junio del 2010, dictada por la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la cual revoca la sentencia dictada por el Juzgado Noveno en materia Civil del Partido Judicial de León, Guanajuato."

C).- Preceptos constitucionales violados: 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: Se viola en su perjuicio lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, pues sin que en el caso concreto se actualice ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral, la responsable suplir la deficiencia de la queja a favor de la apelante, parte demandada en el juicio de origen, ya que aun cuando la recurrente no se duele de la legitimación en la causa por no cumplir según esta, con la obligación contenida en el testamento, la sala responsable entró al estudio de dicho aspecto.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 25 de enero de 2011.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimosexto Circuito
Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González
Rúbrica.

(R.- 320128)

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Civil
Srta. "A"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AUTOFINANCIAMIENTO MEXICO S.A. DE C.V. EN CONTRA DE VILLEGAS LOPEZ ARTURO, VILLEGAS MARTINEZ ALFONSO Y LOPEZ TREJO CONCEPCION EXPEDIENTE NUMERO 289/2009, EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UN AUTO EN AUDIENCIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: "... para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, respecto del inmueble ubicado en el departamento doscientos dos (202) del Conjunto Habitacional "Nativitas", régimen diez (10), ubicado en la Calle de Xochimilco Tulyehualco número 39 edificio 1.A-5.2 entrada "C", Colonia Nativitas Delegación Xochimilco, México Distrito Federal, sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. que resultado de la rebaja del diez por ciento que se resto de la cantidad que se fijo como base para el remate en la primera almoneda, sirviendo como postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y Estrados de este Juzgado, mismo que deberá publicarse por una sola vez de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de cinco días, los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado mediante billete de depósito.-NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADO EDMUNDO VAZQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

PARA PUBLICARSE POR una sola vez de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de CINCO DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Irma García Morales
Rúbrica.

(R.- 320065)

AVISOS GENERALES

INTER DIGITAL S.A. DE C.V.
PLUTARCO ELIAS CALLE 1270, COL. REFORMA IXTLAZIHUATL, MEXICO, D.F.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula décima segunda de los estatutos sociales de INTER DIGITAL, S.A. de C.V., por medio de la presente se cita a los señores accionistas de la sociedad a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual tendrá verificativo el día 15 de febrero de dos mil once, a las 10:00 horas, en la calle de Spencer 425, colonia Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, Distrito Federal, la cual se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

Primero. Revisión de la actuación del Administrador Unico de la sociedad y resoluciones sobre los resultados de dicha revisión.

Segundo. En su caso, nombramiento de un nuevo Administrador Unico o bien designaciones que integrarán el Consejo de Administración.

Tercero. Ratificación del cargo al comisario de la sociedad o, en su caso, designación de un nuevo comisario.

Cuarto. Revocación y otorgamiento de poderes.

Quinto. Designación del o de los delegados especiales de la Asamblea para el cumplimiento de sus resoluciones y para que acudan, si es el caso, ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante con motivo de la celebración de la Asamblea.

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

El Comisario

Mario Alfonso Ugartechea Hernández
Rúbrica.

(R.- 320008)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD
MARCA 747259 TRAPAZO
Exped. P.C. 968/2010 (C-320) 9744
Folio 1745
NOTIFICACION POR EDICTO

JUAN FRANCISCO JAVIER ARCEGA TORRES
PRESENTE.

Por escrito presentado el día 28 de junio de 2010, al cual recayó el folio de entrada 9744, LETICIA GARCIA CAMPOS, apoderada de ALONSO JOSE RICO CANDELA, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 747259 TRAPAZO, propiedad de JUAN FRANCISCO JAVIER ARCEGA TORRES, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al demandado JUAN FRANCISCO JAVIER ARCEGA TORRES, el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos publicados los días 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010 y 28 de junio de 2010 en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) segundo guión, Coordinación Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo, del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

31 de enero de 2011.

El Coordinador Departamental de CANCELACIÓN y CADUCIDAD

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 319979)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorías
M. 742877 BIO-BABY
Exped. P.C. 1576/2008 (C-596) 13771
Folio 28996
NOTIFICACION POR EDICTO

JOSE ELIAS FERNANDEZ PORRERO

Por escrito presentado el día 2 de octubre de 2010, con folio de entrada 13771, Roberto Arochi Escalante, apoderado de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca 742877 "BIO-BABY", propiedad de José Elías Fernández Porrero, fundando su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud referida en el párrafo anterior, concediéndole a JOSE ELIAS FERNANDEZ PORRERO, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso IV), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicado en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c, subinciso IV), 18 fracciones I a la VIII, XI y XII, 25, 26 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos a), r), t) y párrafo anterior al antepenúltimo párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

14 de diciembre de 2010.

El Subdirector Divisional de Cumplimiento de Ejecutorías

Lic. Luis Felipe Hernández Becerril

Rúbrica.

(R.- 320147)

VITAMEDICA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION
TERCER AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a lo establecido en el punto II del orden del día de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Vitamédica, S.A. de C.V., en adelante "la Escidente" celebrada el 14 de diciembre de 2010, se publica un extracto de la escisión de dicha sociedad conforme a las siguientes condiciones y términos:

1. Los accionistas de la Escidente mediante asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 14 de diciembre de 2010, aprobaron por unanimidad de votos, la escisión de la Escidente, subsistiendo ésta con la denominación de VITAMEDICA, S.A. DE C.V., y como sociedad totalmente independiente de la nueva sociedad que se constituye como resultado de la escisión, la cual llevará la denominación de VITAMEDICA ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V., en adelante "la Escindida".

2. En virtud de la escisión acordada, las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros, pasan a ser propiedad de la Escindida, para que opere como una sociedad prestadora de servicios, siendo que éstas representan al 30 de septiembre de 2010, el 86.58% del capital social de la Escidente. El pasivo que asumirá la Escindida representa el 85.45% del pasivo total de la Escidente, y la escindida adquiere el 91.98% del capital contable de la Escidente, cantidades y porcentajes que se actualizarán al momento de surtir efectos la escisión.

3. La transmisión a la Escindida de la parte del patrimonio de la Escidente, estará conformada por las operaciones análogas y conexas, así como aquellas que no derivan de las leyes de seguros (activo, pasivo y capital) a que se refiere el punto que antecede. La transmisión comprende parte de los derechos y obligaciones que actualmente le corresponden a la Escidente, debiendo en todo caso la Escindida respetar los derechos adquiridos por terceros en virtud de los actos, convenios, contratos o documentos jurídicos en que constan, incluyendo sin limitar, a todos aquellos contratos celebrados con los médicos, hospitales, farmacias y/o cualquier otro que pertenezca a la red de proveedores de la Escidente, por lo que la Escindida asume todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos y que sean a cargo de la Escidente y queda obligada a cumplir y pagar dichas obligaciones en sus términos, desde el momento en que la escisión surta efecto, únicamente por cuanto a la parte proporcional que le corresponda en los términos del segundo punto del presente aviso. Asimismo, la Escindida quedará subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas que se desprendan del patrimonio transmitido y en las que la Escidente sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

4. Para efectos de la constitución de la Escindida, la escisión de la Escidente se llevará a cabo tomando en cuenta los valores contables correspondientes a los activos, pasivos y capital contable, en la proporción que se señaló en el punto número dos anterior, a la fecha en que surta efectos la escisión.

5. En virtud de la escisión acordada, el capital social de la Escindida, con cifras al 30 de septiembre de 2010, cantidad que será actualizada al momento de surtir efectos la escisión, será por el importe de \$47'699,839.73 (cuarenta y siete millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 73/100 M.N.). Los actuales accionistas de la Escidente, serán tenedores de acciones de la Escindida, en la misma proporción a la participación que tienen en la Escidente, previamente a la escisión. Dicho capital quedará representado mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, siendo pagadas mediante la transmisión de capital que se efectúa como consecuencia de la escisión considerando los activos, pasivos y el capital contable, en las proporciones señaladas en los puntos anteriores.

6. El texto completo de la resolución de la Escisión se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio social ubicado en Xola número 535, piso 17, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03100, durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio y de la presente publicación.

7. De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la inconformidad u oposición no podrá suspender la escisión y los acreedores legalmente reconocidos podrán oponerse judicialmente a la escisión para el sólo efecto de obtener el pago de sus créditos. La escisión acordada surtirá todos sus efectos una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Atentamente
México, D.F., a 25 de enero de 2011.
Secretario del Consejo de Vitamédica, S.A. de C.V.
María Cecilia Quintanilla Madero
Rúbrica.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.

(R.- 319992)

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Autos y Camionetas	Autobuses
Primeros 40 minutos	17.84	
Primeros 60 minutos		30.18
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 40	17.84	
Por cada 20 minutos subsecuentes a los primeros 40		15.09

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	72.97
Camiones	121.62

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	161.26
Camiones y Autobuses	201.80

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320100)

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	106.03
Autobuses	213.79

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	55.60
Camiones	106.03

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	153.88
Camiones y Autobuses	192.67

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320104)

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	146.55
Autobuses	233.62

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011**

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	75.00
Camiones	116.81

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS**

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320109)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	81.90
Autobuses	128.45

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	40.09
Camiones	62.93

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320110)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos	82.33
Camionetas	140.52
Autobuses	228.02

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS
DE CARGA VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	58.19
Camiones	110.34
Derecho de acceso a plataforma cualquier vehículo	268.53

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320105)

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	82.33
Autobuses	131.90

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	40.09
Camiones	62.93

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320106)

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	110.78
Autobuses	221.55

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	58.19
Camiones	110.34

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320107)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACION
TERRESTRE ESPORADICA.
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	110.78
Autobuses	223.28

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS, TRASLADO DE
VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2011

Vehículo	Tarifa
Autos y Camionetas	160.78
Camiones y Autobuses	201.29

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 320108)

COMANDAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE ENERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

Activos

Activos Circulantes	
Efectivos y Bancos	9,058.08
Total de Activos Circulantes	9,058.08
Total de Activos	9,058.08

Pasivos

Total de Pasivos	-

Capital

Capital Social Fijo	3,000.00
Capital Social Variable	14,370,709.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	-14,363,954.92
Utilidad o pérdida del ejercicio	-696.00
Total del Capital	9,058.08
Total de Pasivos más Capital	9,058.08

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Socios de Comandas de México, S. de R.L. de C.V.
celebrada el 17 de noviembre de 2010

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 320063)

NATIONAL CHECKING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 13 DE ENERO DE 2011

Para los efectos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación en los siguientes términos:

Activos

Activos Circulantes	
Efectivos y Bancos	50,947.67
Total de Activos Circulantes	50,947.67
Total de Activos Circulantes	
Total de Activos	50,947.67

Pasivos

Total de Pasivos	-

Capital

Capital Social Fijo	3,000.00
Reserva Legal	3,395.18
Resultados de Ejercicios Anteriores	43,914.49
Utilidad o pérdida del ejercicio	638.00
Total del Capital	50,947.67
Total de Pasivos más Capital	50,947.67

La parte que a cada socio le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 21 de enero de 2011.

Liquidador designado por la Asamblea General de Socios de National Checking de México, S. de R.L. de C.V.
celebrada el 17 de noviembre de 2010

C.P.C. Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 320064)

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
OFERTA PUBLICA DE INTERCONEXION

1. OFERTA

La presente Oferta Pública de Interconexión (en adelante la "Oferta") está dirigida a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones del servicio local (fijo y/o móvil) y del servicio de larga distancia, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos que requieran interconexión de voz, ya sea de manera directa o a través de los servicios de tránsito proporcionados por una tercera red (en lo sucesivo "Interconexión Indirecta"), con la red local móvil de Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. (en adelante "Telcel").

Telcel publicará de tiempo en tiempo todas aquellas adecuaciones y/o actualizaciones sustanciales que realice a la Oferta, pudiendo modificar los términos y condiciones de la misma, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, sin más limitaciones que las que le imponga la legislación vigente en la materia, y/o los acuerdos o convenios celebrados en lo particular con los concesionarios.

La presente Oferta estará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la aceptación lisa, llana e integral de sus términos y condiciones, por lo que su obligatoriedad para Telcel está condicionada a que el concesionario de servicios de telecomunicaciones aceptante, según su carácter de operador local y/o de larga distancia, suscriba con Telcel el o los Convenios Marco de Prestación de Servicios de Interconexión que se acompañan a esta Oferta que corresponda (en adelante los "Convenios"), a saber:

- Tratándose de concesionarios autorizados únicamente para la prestación del servicio local móvil y/o servicio local fijo, suscribirán el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión Local (en adelante el "Convenio Local").

- Tratándose de concesionarios autorizados únicamente para la prestación del servicio de larga distancia, suscribirán el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia (en adelante el "Convenio de Larga Distancia").

- Tratándose de concesionarios autorizados para la prestación del servicio de larga distancia, así como para el servicio local móvil y/o el servicio local fijo, suscribirán, en un mismo acto, el Convenio de Larga Distancia y el Convenio Local, no siendo potestativa la suscripción de sólo uno de dichos Convenios.

I. GENERALIDADES

Telcel ofrece los mecanismos necesarios para implementar y prestar servicios de interconexión directa y/o Interconexión Indirecta que le requiera cualquier concesionario del servicio local (fijo y/o móvil) o de larga distancia (en lo sucesivo el "Concesionario Solicitante"), para terminar tráfico público conmutado originado en

su red en la red local móvil de Telcel, poniendo a disposición del Concesionario Solicitante el acceso a sus puntos de interconexión en las Areas de Servicio Local ("ASLs") en las que ello sea técnicamente factible.

El Concesionario Solicitante deberá asumir el costo de las inversiones y gastos necesarios para interconectar su red con la red local móvil de Telcel hasta los puntos de interconexión para la terminación del tráfico público conmutado en el ASL de que se trate.

El Concesionario Solicitante se interconectará con Telcel de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Convenio respectivo, garantizando que no causará daños a la infraestructura de la red local móvil de Telcel.

Adicionalmente de acuerdo a los términos establecidos en el Convenio Local, el Concesionario Solicitante conviene la reciprocidad para con Telcel en la prestación de servicios conmutados y no conmutados de interconexión.

Las partes garantizarán y pagarán oportunamente, de acuerdo con los términos establecidos en el Convenio respectivo, cualesquiera contraprestaciones y/o costos derivados de servicios conmutados y/o servicios no conmutados de interconexión.

Como parte de la Oferta, en términos de trato no discriminatorio, Telcel hace extensivas las tarifas que para los años 2011 a 2014 ha pactado ya con algunos concesionarios del servicio local como del servicio de larga distancia.

Al respecto, sin perjuicio del resto de las tarifas establecidas en el Convenio, el Concesionario Solicitante deberá pagar a Telcel como contraprestación por los servicios conmutados de interconexión consistentes en la terminación local de tráfico público conmutado en usuarios móviles de la red de Telcel del tipo "el que llama paga", las tarifas siguientes:

Periodo	Cargo por cada Llamada Completada	Cargo por Duración de Llamada
2011	\$0.95	\$0.95
2012	\$0.86	\$0.86
2013	\$0.78	\$0.78
2014	\$0.69	\$0.69

El Periodo es aquél comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de que se trate. El Cargo por cada Llamada Completada aplica independientemente de la duración de cada llamada completada. La tarifa señalada como Cargo por Duración de Llamada es por minuto, aplicable por segundo, a partir del segundo minuto de cada llamada.

Dichas tarifas son el resultado de la aplicación un modelo de costos cuya información, metodología, variables y resultados obtenidos, cuentan con una opinión de razonabilidad de la firma NERA Economic Consulting (National Economic Research Associates Inc.) y es consistente con las mejores prácticas internacionales.

II. CONDICIONES DE LA INTERCONEXION

- El establecimiento y mantenimiento de la interconexión se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los anexos técnicos y demás estipulaciones aplicables del Convenio respectivo.
- El pago de cualesquiera contraprestaciones que resulten con motivo de la interconexión por virtud de la presente Oferta, se realizará en los términos y plazos establecidos en el anexo de Precios y Tarifas y demás estipulaciones aplicables de dicho Convenio, ya sea que se trate de contraprestaciones y/o costos derivados de servicios conmutados y/o servicios no conmutados de interconexión.

2. INTEGRIDAD DE LA OFERTA

Los términos y condiciones de este documento son ofrecidos por Telcel a todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones del servicio de larga distancia, así como de servicio local (fijo y/o móvil), de manera integral, es decir, considerando en su conjunto todos y cada uno de los elementos que conforman la presente Oferta, por lo que todos aquellos concesionarios que requieran interconexión de voz, directa y/o Indirecta, con la red local móvil de Telcel, no podrán solicitar servicios de manera desagregada o parcial; ni la aplicación de términos y condiciones especiales o diversos a los establecidos en el Convenio respectivo, en el entendido de que en el caso de que el Concesionario Solicitante esté autorizado para la prestación del servicio de larga distancia así como del servicio local (fijo y/o móvil) la aceptación de la Oferta implica la suscripción del Convenio de Larga Distancia y del Convenio Local en un mismo acto.

Igualmente, tratándose de concesionarios de servicios de telecomunicaciones del servicio de larga distancia y/o del servicio local (fijo y/o móvil) filiales entre sí, la presente Oferta está condicionada a que a todos ellos resulte aplicable la Oferta, que tengan el carácter Concesionarios Solicitantes por haber solicitado a Telcel los servicios de interconexión directa y/o Interconexión Indirecta y, en su momento, suscriban en un mismo acto los Convenios respectivos.

Lo anterior obedece al hecho de que los contratos y/o convenios establecen obligaciones sinalagmáticas, es decir, aquellas en las que los contratantes han de cumplir simultáneamente con sus obligaciones contraídas, por lo que no resulta ni lógica ni jurídicamente aceptable que cualquier Concesionario Solicitante pretendiere la obtención de sólo aquella parte de los derechos u obligaciones que considere en su beneficio.

La suscripción del Convenio Local y/o del Convenio de Larga Distancia, según corresponda, da por terminado y sustituye a partir de su suscripción por ambas partes, todo convenio y acuerdo previo para la prestación de servicios de interconexión que existiera entre ellas.

3. APLICABILIDAD DE LA OFERTA

La presente Oferta será extensiva única y exclusivamente a: **(i)** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de larga distancia y/o del servicio local fijo y/o móvil que no hayan celebrado Convenios de Prestación de Servicios de Interconexión con Telcel y **(ii)** Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones de larga distancia y/o del servicio local fijo y/o móvil, que se encuentren cumpliendo a cabalidad con la totalidad de los derechos y las obligaciones que tengan pactadas con Telcel en acuerdos o convenios de prestación de servicios de interconexión previamente celebrados y vigentes.

Lo anterior implica que los concesionarios se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo por la prestación de servicios de interconexión, incluyendo de manera enunciativa sus obligaciones de pago, otorgamiento de garantías e impecable comportamiento crediticio, y no al amparo de actos de autoridad o de resoluciones emitidas por cualquier órgano jurisdiccional y respecto de los cuales no exista una resolución firme y definitiva.

4. FORMALIZACION

Todo concesionario de servicio local (fijo y/o móvil) y/o de servicios de larga distancia interesado en aceptar los términos de la Oferta, deberá acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del o los Convenios respectivos al domicilio de Telcel ubicado en:

Lago Zurich 245
Plaza Carso / Edificio Telcel, piso 16
Colonia Granada Ampliación
México, D.F. 11529
Atención: Alejandro Luis Padilla González

Para ello deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: aceptacionofertainterconexion@telcel.com, o bien carta dirigida al domicilio de Telcel antes mencionado.

5. RESERVA DE DERECHOS

El presente documento contiene los términos y condiciones ofrecidos por Telcel para la interconexión de su red local móvil con las redes de todos aquellos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y/o móviles, que lo requieran, y no estará sujeta a más limitaciones que las que le impone la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Esta Oferta no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de cualquier resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o la Comisión Federal de Competencia, ni sobre cualquier otra resolución, plan lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telcel en el presente documento.

[CONVENIO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]

CONVENIO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO] Y, POR LA OTRA, [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO], RELATIVO A LA INTERCONEXION DE LAS REDES DE SERVICIO LOCAL MOVIL DE TELCEL Y DE SERVICIO [LOCAL MOVIL Y/O LOCAL FIJO, SEGUN SEA EL CASO] DEL CONCESIONARIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara Telcel que:

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice I a);

b) Es titular de los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuyas copias completas con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice I b) (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número 13859, con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice I c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera directa o indirecta su red pública de telecomunicaciones para el Servicio Local Móvil (en adelante la "Red de Telcel") con la red pública de telecomunicaciones para el Servicio [Local Móvil y/o Local Fijo, según sea el caso] del Concesionario (en adelante la "Red del Concesionario"); y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligada en sus términos.

II. Declara el Concesionario que:

a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación social [____], según consta en la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____], y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____]. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice II a);

b) Es titular del (de los) título(s) de concesión otorgado(s) por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número [____], con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice II c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera [directa y/o indirecta, según sea el caso] la Red del Concesionario con la Red de Telcel; y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

III. Ambas Partes declaran que:

a) Es su deseo celebrar el presente Convenio por virtud del cual desean establecer los términos y condiciones de la Interconexión [Directa y/o Indirecta, según sea el caso] de sus Redes de Servicio Local Móvil y [Local Móvil y/o Local Fijo, según sea el caso], respectivamente, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, así como aquellos que se definen y se les atribuye un significado en cualquier parte del Convenio, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acuerdos Técnicos:	Los procedimientos, métodos y formatos, así como sus aclaraciones, que deberán seguir las Partes en relación con los Servicios Conmutados de Interconexión [Directa o Indirecta, según sea el caso], incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las mismas expresamente y por escrito, los cuales se contienen en el Anexo "B" -Acuerdos Técnicos de Interconexión- del presente Convenio, formando parte integrante de este instrumento como si a la letra se insertasen.
ASL	Area de Servicio Local; zona geográfica dentro de la cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de larga distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.
Cambio de Dirección:	Hecho mediante el cual, uno de los PDICs en los que un determinado Servicio de Interconexión Directa que está siendo prestado, cambia de ubicación dentro de la misma ASL, permaneciendo el otro PDIC sin modificación alguna.
Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se deja sin efecto cualquier Solicitud de Servicio.
Cancelación de Servicios de Interconexión Directa en Operación:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se da por terminada la prestación de cualquier servicio comprendido dentro de los Servicios de Interconexión Directa.
Causas de Terminación:	Aquellas que se establecen en la Cláusula Décima Tercera - Causas de Terminación-.
Central:	Equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que mediante la conexión analógica o digital de circuitos, enruta el Tráfico Público Conmutado.
Comisión:	La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Convenio:	El presente Convenio, incluyendo todas sus Declaraciones, Definiciones, Cláusulas, Apéndices y Anexos.
Equipo de Transmisión:	Equipo empleado en la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario para transportar señales de un punto a otro con las características técnicas y operativas que las Partes convengan en los Acuerdos Técnicos y que cumpla con los demás requisitos y especificaciones que sean acordes con las sanas prácticas de la industria de las telecomunicaciones en México.
Filial:	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
Grupo de Centrales de de Servicio Local:	Conjunto de Centrales locales dentro del cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia, también denominado ASL.
Información Confidencial:	Significa: (i) Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada por las Partes o cualquiera de sus Filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial, composición corporativa,

	reportes y cualquier otra información preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus Filiales; y (ii) Los números de Usuario de origen, identificados como números de "A", que sean contratados expresamente por parte de los Usuarios de alguna de las Partes como números privados o confidenciales, en el entendido de que no se entenderá que existe contravención al carácter de Información Confidencial que corresponde a los números de "A", cuando la identificación de estos últimos sea proporcionada única y exclusivamente a otros operadores para efectos de señalización para Interconexión, a una autoridad competente o como consecuencia de una solicitud u orden emitida por dicha autoridad.
Interconexión:	Conexión física y lógica entre dos Redes, que permite cursar Tráfico Público Conmutado entre las Centrales de ambas Redes. La Interconexión permite a los Usuarios de una de las Redes conectarse y cursar Tráfico Público Conmutado a los Usuarios de la otra y viceversa.
Interconexión Directa:	Es aquella Interconexión que se realiza de manera directa entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local.
Interconexión Indirecta	Es todo aquel intercambio de Tráfico Público Conmutado que se realiza entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local, por medio del Servicio de Tránsito Local solicitados por ambas Partes a una tercera Red.
Intereses Moratorios:	Tienen el significado que se les atribuye en el numeral 4.4 de este Convenio.
Ley:	Ley Federal de Telecomunicaciones.
México:	Los Estados Unidos Mexicanos.
Numeración:	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos que permiten identificar unívocamente cada destino en una Red o conjunto de Redes.
Número Local:	Aquel que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local.
Número Nacional:	Aquel que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número identificador de región, el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un Grupo de Centrales de Servicio Local.
Parte (s)	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
PDIC:	Son los domicilios dentro de la población que corresponda al Punto de Interconexión: (i) Definidos por Telcel en donde el Concesionario deberá entregar a Telcel el Tráfico Público Conmutado originado en la Red del Concesionario, y (ii) Definidos por el Concesionario en donde Telcel deberá entregar al Concesionario el Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel.
Plan de Numeración:	El Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Plan de Señalización:	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Interconexión:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso a una Central de alguna de las Partes para la entrega o recepción de Tráfico Público Conmutado.
Puerto de Señalización:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
Punto de Interconexión:	Cada una de las poblaciones que se listan en el Anexo "D" – Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa, dentro de las

	cuales se llevará a cabo la Interconexión Directa para cada Grupo de Centrales de Servicio Local, en el entendido de que aquella de las Partes que opere el mayor porcentaje de números locales en servicio, en un determinado Grupo de Centrales de Servicio Local señalará a petición de la otra Parte, el Punto de Interconexión correspondiente a dicho Grupo de Centrales de Servicio Local, siempre y cuando en dichas poblaciones sea técnicamente factible proporcionar Servicios de Interconexión Directa.
Punto de Transferencia de Señalización:	Dispositivo con capacidad inteligente de transferencia de datos para servicios de señalización dentro de una Red de Señalización.
Reciprocidad:	Correspondencia mutua entre las Partes, en tarifas y condiciones, cuando se provean mutuamente servicios, capacidades y funciones similares.
Red:	La red pública de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Red de Señalización:	La red que transporta datos para la prestación de servicios de señalización.
Red Local:	Las Redes autorizadas para prestar el Servicio Local, Móvil o Fijo, de Telcel o del Concesionario, según se trate.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) Por el simple transcurso del tiempo, (ii) Porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) Por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.
Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo, dentro del ámbito de sus facultades, a la Comisión, en su caso.
Servicios Conmutados de Interconexión Directa o Indirecta:	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más Centrales de la Red de cualquiera de las Partes, y la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado (i) Mediante Interconexión Directa, para su terminación en la Red de dicha otra Parte incluyendo su correspondiente señalización en el PDIC acordado para el Grupo de Centrales de Servicio Local correspondiente a dicha Parte (Servicios Conmutados de Interconexión Directa), o bien (ii) Mediante Interconexión Indirecta a través de los Servicios de Tránsito Local de una tercera Red, para su terminación en la Red de dicha otra Parte, incluyendo su correspondiente señalización (Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta). Dichos servicios comprenden: (i) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga"; (ii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga"; [EN EL CASO DE CONCESIONARIO FIJO: y (iii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red del Concesionario;.] [EN EL CASO DE CONCESIONARIO MOVIL: (iii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Llama Paga"; y, (iv) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Recibe Paga"].
Servicios No Conmutados de Interconexión Directa	Los servicios que consisten en: (i) El enlace para realizar la Interconexión entre los PDICs ubicados en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, incluyendo en ambos casos, los enlaces de señalización; (ii) El Puerto de Interconexión y, en su caso, el Puerto de Señalización; y (iii) Servicios de Coubicación.
Servicios de Coubicación	Conjunto de servicios de acceso a infraestructura y depósito prestados por cualquiera de las Partes en beneficio de la otra, tendientes a la

	colocación del Equipo de Transmisión necesario para la Interconexión Directa y que incluyen, en los Sitios de Coubicación acordados, el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades, así como el acceso a los Sitios de Coubicación mencionados durante las 24 horas del día, todos los días de año. Los términos y condiciones en que los Servicios de Coubicación habrán de prestarse se contienen en el Anexo "E"-Servicios de Coubicación.
Servicios de Interconexión Directa:	Los Servicios Conmutados de Interconexión Directa, y los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, que serán prestados por las Partes, según corresponda, de acuerdo con la configuración de sus respectivas Redes, bajo los términos y condiciones previstos en el Convenio.
Servicios de Interconexión:	Indistinta o conjuntamente, Servicios de Interconexión Directa y Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.
Servicio Local:	Aquel por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre Usuarios de una misma Central, o entre Usuarios de Centrales que forman Parte de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia. El Servicio Local debe prestarse a través de Números Locales asignados y administrados por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Servicio Local Móvil:	Servicio Local que se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada.
[EN EL CASO DE CONCESIONARIO FIJO: Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red del Concesionario:	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario realiza la terminación en la propia Red del Concesionario de Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico al equipo terminal del Usuario de destino del Concesionario.]
[EN EL CASO DE CONCESIONARIO MOVIL: Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Llama Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario realiza la terminación en su propia Red Local del Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino del Concesionario, a través de la marcación del prefijo de acceso (044) o cualquiera otro que lo sustituya, servicio de terminación por el que Telcel se obliga a pagar al Concesionario la tarifa de Interconexión aplicable.
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red del Concesionario del tipo "El que Recibe Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual Telcel entrega el Tráfico Público Conmutado originado en la Red de Telcel para su terminación en la Red Local del Concesionario, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino del Concesionario; en el entendido de que será el Usuario Móvil del Concesionario que recibe la llamada quien pagará a este último la tarifa que le permita recuperar, entre otros, los costos derivados de la terminación de dicha llamada.]
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual Telcel realiza la terminación en la propia Red Local de Telcel de Tráfico Público Conmutado originado en la Red del Concesionario, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel, a través de la marcación del prefijo de acceso (044) o cualquiera otro que los sustituya, servicio de terminación por el que el Concesionario se obliga a pagar a Telcel la tarifa de Interconexión aplicable.
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario entrega el Tráfico Público Conmutado originado en la Red del Concesionario para su terminación en la Red Local de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel; en el entendido de que será el Usuario Móvil de Telcel que recibe la llamada quien pagará a este último la tarifa que le permita recuperar, entre otros, los costos derivados de la terminación de dicha llamada.
Servicios de Tránsito Local	Es el servicio de enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que una

tercera Red presta a las Partes a fin de permitir la Interconexión Indirecta entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario, en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local; en el entendido de que ambas Partes deberán: **(i)** Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con la tercera Red prestadora del Servicio de Tránsito Local, en el cual se incluya el acuerdo expreso para la prestación de dicho servicio y se haya acordado la tarifa que la tercera Red cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; **(ii)** Solicitar en forma conjunta y por escrito a la tercera Red la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de las Partes. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de la tercera Red prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red de la Parte que corresponda, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada una de las Partes con la tercera Red.

En los casos en que no exista interconexión directa entre las redes de dos concesionarios que desean intercambiar tráfico, el Servicio de Tránsito Local de Telcel es aquel servicio proporcionado por Telcel donde sea técnica y económicamente factible y que consiste en la conmutación y enrutamiento de tráfico, desde los enlaces de interconexión de la red de uno de tales concesionarios hacia los enlaces de interconexión de la red de un segundo concesionario dentro de una misma ASL, para completar llamadas destinadas a usuarios finales, a través de la Red del concesionario local correspondiente en la misma ASL; en el entendido de que cada uno de ambos concesionarios deberán: **(i)** Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con Telcel en el cual se incluya la prestación de dicho servicio y se hayan acordado los términos, condiciones y contraprestaciones que Telcel cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; **(ii)** Contar con Interconexión Directa con Telcel en la ASL donde se pretende se realice la prestación del Servicio de Tránsito Local; **(iii)** Solicitar en forma conjunta y por escrito a Telcel la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de dichos concesionarios. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de Telcel como prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red del concesionario que corresponda en la misma ASL, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada uno de dichos concesionarios.

Sitios de Coubicación:

Edificaciones o inmuebles en general en donde se encuentran los locales técnicos para la prestación de los Servicios de Coubicación.

Solicitudes de Servicio:

Las requisiciones de Servicios de Interconexión Directa realizadas bajo los términos del formato señalado en el Anexo "F"-Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.

Tasa de Interés
Interbancaria de
Equilibrio o TIIE:

Es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio banco del 29 de febrero de 1996, el anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del 9 de enero de 1997, y la Circular-Telefax 1/2007 del mismo banco del 22 de enero de 2007 y demás que posteriormente se adicionen, dirigidas a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.

Tráfico Público Conmutado:	Toda emisión, transmisión o recepción de señales de voz que se efectúe a través de una Red que utilice para su enrutamiento tanto Centrales como Numeración asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de (i) Ofrecer a la otra Parte un trato igual a todos los concesionarios que se encuentren en condiciones similares, proporcionando cuando menos la misma calidad, precio y disponibilidad de Interconexión Directa e Interconexión Indirecta y, (ii) De otorgarle dichas condiciones, en caso de que la otra Parte acepte el ofrecimiento.
Usuario:	Cualquier persona física o moral que a través de cualquier título legal utiliza los servicios de telecomunicaciones prestados por Telcel, el Concesionario o cualquier otro proveedor de servicios de telecomunicaciones.
Usuario Móvil:	Cualquier persona física o moral que hace uso del Servicio Local Móvil.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio. A falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley o el Reglamento de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

2.1 Las Partes se prestarán, a partir del [] de [] de [], sobre bases de Reciprocidad y Trato No Discriminatorio, los Servicios de Interconexión, según éstos se definen en la Cláusula Primera -Definiciones- anterior.

En términos de lo anterior, las Partes han convenido que para cada ASL y previo a su establecimiento tanto el Concesionario como Telcel, según su individual conveniencia, determinarán si requerirán la Interconexión Directa o la Interconexión Indirecta a la otra Parte, señalando los Servicios de Interconexión que al efecto desean les sean prestados.

En tal virtud, en cada ASL podrá resultar que: **(i)** Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Directa; o bien que **(ii)** Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta; o bien que **(iii)** En tanto una de ellas presta a la otra Servicios Conmutados de Interconexión Directa esta última presta a la primera Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo y de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4, cualquiera de las Partes podrá requerir la Interconexión Directa en cualquiera de las ASLs en las que hubiere solicitado previamente Interconexión Indirecta. En caso de que el cambio fuese de Interconexión Directa a Interconexión Indirecta y que como parte de los Servicios de Interconexión Directa se estuvieren prestando Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, deberá observarse el plazo forzoso y demás estipulaciones señaladas en el numeral 2.4.3.4.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta, en el entendido de que las contraprestaciones que correspondan por Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, seguirán siendo efectivas y las cubrirá la Parte que las adeude, aun por el término de empleo de los Servicios de Interconexión Indirecta.

2.2 Los Servicios de Interconexión se regirán, en lo general, por el clausulado del presente Convenio y, en lo particular, por lo establecido en los Anexos que se listan a continuación, sin perjuicio de los que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en los términos de lo previsto en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-.

ANEXO	OBJETO Y CONTENIDO
"A"	Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión.
"B"	Acuerdos Técnicos de Interconexión.
"C"	Acuerdos de Sistemas para la Interconexión.
"D"	Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa.
"E"	Servicios de Coubicación.
"F"	Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.

2.3 Las disposiciones contenidas bajo el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, ya sea por que exista una discrepancia o contradicción, se interpretarán considerando en forma sucesiva, lo siguiente:

- a) En primer lugar, lo expresamente previsto en el cuerpo principal del presente Convenio;
- b) En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- c) En tercer lugar, lo expresamente previsto en la legislación vigente aplicable en la materia;
- d) En cuarto lugar, la intención de no afectar ninguna de las Redes;

e) En quinto lugar, el propósito de no afectar la prestación del Servicio Local y/o del Servicio de Larga Distancia que presten las Partes;

f) En sexto lugar, los principios contenidos en el Artículo 20 del Código Civil Federal.

2.4. DESIGNACION DE PDICs, SOLICITUDES DE SERVICIO, CAMBIO DE DOMICILIO Y CANCELACIONES.

2.4.1 Designación de PDICs: Previo a la requisición de una Solicitud de Servicio para la prestación de Servicios de Interconexión Directa en una o varias ASLs, cualesquiera de las Partes deberá requerir a la otra Parte (respectivamente y en lo sucesivo para efectos de esta cláusula, Parte requirente y Parte requerida) dentro de los Puntos de Interconexión que correspondan, la ubicación específica de los PDICs para ese grupo de Centrales de Servicio Local, conforme al procedimiento siguiente:

1) La Parte requirente deberá requerir por escrito a la Parte requerida la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASL(s) que desee interconectar.

2) La Parte requerida señalará la ubicación del (los) PDIC(s) antes mencionados, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento sea recibido por la Parte requerida.

3) Una vez que la Parte requerida señale la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs indicadas en el requerimiento a que se refiere el numeral 1) anterior, la Parte requirente dispondrá de un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba de la Parte requerida el señalamiento de ubicación mencionado en el punto que antecede, para colocar la Solicitud de Servicio de Interconexión Directa correspondiente, la cual deberá contener la ubicación del (los) PDIC(s) de la Parte requirente correspondiente al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs de que se trate, en la inteligencia de que durante dicho plazo, la Parte requerida no podrá modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada.

4) En caso de que la Parte requirente no colocale la Solicitud de Servicios de Interconexión Directa correspondiente dentro del plazo de 3 (tres) meses antes mencionado, o habiéndola colocado, la misma fuese cancelada, la Parte requerida estará facultada para modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto.

En relación con lo anterior, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, las Partes podrán, sin responsabilidad ni obligación alguna de su parte, proporcionarse un pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión (en lo sucesivo el "Pronóstico de Demanda de Servicios") por un periodo de 1 (un) año, proporcionando los datos que al efecto le solicite la Parte requerida. No obstante lo antes señalado, ambas Partes reconocen que el Pronóstico de Demanda de Servicios no obligará a la Parte a quien le sea formulado, a realizar ningún tipo de inversión, trabajo, adquisición de equipos, modificación y/o ampliación sobre su infraestructura.

2.4.2. Requisición de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa: Cualquier Parte podrá requerir a la otra cualquier Servicio de Interconexión Directa, mediante la presentación de la Solicitud de Servicio correspondiente. Dichas Solicitudes de Servicio deberán entregarse a la otra Parte con al menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretendan recibir los Servicios de Interconexión Directa que fueren objeto de la misma. Cada una de las Partes estará obligada a instalar en sus respectivas Redes las capacidades, así como a disponer de circuitos centrales, puertos, servicios, enlaces y demás elementos de su Red necesarios para satisfacer la demanda de los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo que antecede, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para reducirlo en la medida de lo posible, a fin de implementar cuanto antes los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Con sujeción a lo previsto en el párrafo que antecede, cada Solicitud de Servicio de Interconexión Directa contendrá la fecha solicitada por la Parte requirente para que tenga verificativo el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión Directa correspondientes, en el entendido de que las Partes se obligan a iniciar dicha prestación en términos de Trato No Discriminatorio en la citada fecha o en cualquier otra que hubiere sido convenida con la Parte requerida, por escrito.

La prestación de los Servicios de Interconexión Directa a que se refiera cada Solicitud de Servicio, estará condicionada a la capacidad y arquitectura de infraestructura instalada de que disponga la Parte requerida en la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio correspondiente, misma que deberá ser acreditada a satisfacción de la Parte requirente. Sin embargo, en el supuesto de que la Parte requerida necesite efectuar ampliaciones o modificaciones a su infraestructura para poder cumplir cabalmente con la Solicitud de Servicio correspondiente, los tiempos razonables de entrega se acordarán con la Parte requirente tomando en consideración, entre otros aspectos, los tiempos de entrega de equipos y materiales por parte de los proveedores de la propia Parte requerida.

2.4.3. Cancelaciones y Cambios.

2.4.3.1 Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite la cancelación de una Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión respectivos, la cancelación no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita la cancelación de alguna Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los mismos, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.2 Cambios de Dirección. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite el cambio de dirección previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate, el cambio de dirección no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita el cambio de dirección con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa de que se trate, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.3 Cancelación de Servicios en Operación. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo una vez que se comience con la prestación de los Servicios de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. En caso de tratarse de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.4 Cantidades a pagar en caso de Cancelación o Cambios de Solicitudes de Servicio. Las Partes convienen que todos aquellos servicios que requieran el uso de coubicaciones estarán sujetos a un plazo forzoso de 24 (veinticuatro) meses, por lo que si la Parte requirente solicita a la Parte requerida cualquier cancelación o modificación de las señaladas en los subincisos 2.4.3.1, 2.4.3.2 y/o 2.4.3.3 anteriores, con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa y siempre que se trate de servicios que requieran el uso de coubicaciones, la Parte requirente deberá pagar a la Parte requerida las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas estipuladas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas del presente Convenio para tales servicios, durante los meses restantes del plazo forzoso, además de los gastos de instalación previstos en el propio Anexo "A"-Precios y Tarifas.

2.4.4 Retrasos. El retraso de cualquiera de las Partes respecto del cumplimiento de cualesquiera acuerdos adoptados por las mismas de conformidad con lo establecido en este numeral 2.4, generará el derecho de la Parte afectada de exigir el pago de las penas convencionales que resulten aplicables y que las Partes hubieren pactado previamente.

2.5. REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION DIRECTA. Cada una de las Partes será responsable de proveer los Puertos de Interconexión, sistemas, programas y demás equipos que se requieran en sus propias Centrales e instalaciones para llevar a cabo la Interconexión Directa, recuperando los costos de los mismos mediante la aplicación de las tarifas recíprocas establecidas en el Anexo "A" – Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. Asimismo, cada una de las Partes instalará los enlaces necesarios para terminar el Tráfico Público Conmutado en la Red de la otra Parte. Los enlaces podrán ser propios, o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la Parte que los requiera para terminar su Tráfico Público Conmutado.

2.5.1. REALIZACION FISICA. Las Partes aceptan y se obligan a que los enlaces entre sus respectivas Redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

Opción 1. Enlace Unidireccional:

(a) Enlace Propio. Cada una de las Partes instalará su propio enlace, mismo que terminará en un Sitio de Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará a la otra Servicios de Coubicación, en el entendido de que el enlace será unidireccional.

(b) Enlace Proporcionado por un Tercero. Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el enlace. Este enlace deberá terminar en un Sitio de Coubicación de la otra Parte, en el entendido de que el enlace será unidireccional y no podrán establecerse puentes entre Sitios de Coubicación de diferentes partes ni realizar conmutación ni Interconexión entre ellos ni con otros terceros en dichos Sitios de

Coubicación, pues de lo contrario, la Parte afectada por cualquiera de dichas acciones, tendrá el derecho de rescindir el presente Convenio de manera inmediata y sin responsabilidad alguna. Asimismo, las Partes convienen en que aun en el supuesto de que el enlace sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

Opción 2. Servicios de Enlaces entre las Partes. Cada una de las Partes podrá ofrecer a la otra, en los términos de la presente cláusula, los servicios de enlaces que forman parte de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

2.5.2. REALIZACION FISICA DE LA SEÑALIZACION. En caso de que ambas Redes cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del enlace correspondiente, o bien, utilizando los enlaces existentes para el manejo de Tráfico Público Conmutado o los enlaces de señalización que alguna de las Partes tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso 2.5.2. y en dicho caso, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados para dichos efectos. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de enlaces de señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsables de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que no se realizará pago alguno entre las Partes por concepto de Puertos de Señalización.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización éstas podrán solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo "A" – Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. En tal caso, las Partes deberán interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados. Asimismo y sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder a cualquiera de las Partes de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Parte que no cuente a la fecha, con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, hará sus mejores esfuerzos para contar con ellos, en la medida en que fuere razonablemente posible y sin que la no consecución de dicho objetivo implique el incumplimiento de una obligación contractual en los términos de este Convenio.

Todo lo anterior en el entendido de que lo previsto en el presente inciso 2.5.2. es exclusivo para Tráfico Público Conmutado de Interconexión y, por tanto en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y enlaces de señalización para tráfico interno de cada una de las Partes.

CLAUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACION E INFORMACION CONFIDENCIAL.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito.

3.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte que la proporcionó, por lo que, salvo lo dispuesto en el numeral 3.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que violó la obligación de confidencialidad a que se refiere el numeral 3.8.

3.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a hacer una constancia por escrito de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

3.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b)** Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c)** Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, y
- d)** Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** La Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** La Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** Sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a efecto de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** Que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y **(ii)** Que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

3.8 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la Parte infractora pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualesquiera penas.

3.9 Las obligaciones y derechos con respecto a la Información Confidencial permanecerán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años aun después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.10 No se considerará que alguna de las Partes ha infringido la obligación de confidencialidad a su cargo, establecida en la presente cláusula, en el caso de que la identificación de los números de abonado de origen reconocidos como números "A" conforme al Plan de Señalización, que sean contratados por parte de los Usuarios de cualquiera de las Partes como números privados o confidenciales, sea revelada como consecuencia de un error técnico que sea subsanado por la Parte que incurra en el mismo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la otra Parte se lo notifique por escrito.

3.11 En términos de lo dispuesto por los numerales 3.1 y 3.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio **(i)** se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quién deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora y **(ii)** por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados per se como Información Confidencial, pues los mismos serán inscritos en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión, autoridad que podrá hacerlos del conocimiento de terceros.

CLAUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

4.1.1 Contraprestaciones. Sujeto a los términos y condiciones del párrafo 4.1.2 del presente Convenio, en virtud de los Servicios de Interconexión que las Partes se obligan recíprocamente a prestarse conforme a este Convenio, la Parte receptora de los servicios correspondientes se obliga a pagar a la otra las contraprestaciones que resulten de la aplicación de las tarifas:

- a)** Establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión-del presente Convenio, y
- b)** Aquellas que al efecto establezcan las Partes por servicios de Interconexión no incluidos en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión-.

En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 Vigencia. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio dejase de estar en vigor cualquiera de las tarifas a las que se hace referencia en los incisos a) y b) del numeral 4.1.1, en tanto nuevas

tarifas no hubiesen sido establecidas por medio de acuerdo entre las Partes o en virtud de Resolución Firme, las contraprestaciones que las Partes deberán pagar a la otra en los términos de este Convenio serán aquellas que resulten de la aplicación de las tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen terminado su vigencia, ajustando dichas tarifas utilizando el factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") que publica el Banco de México sobre bases mensuales.

En el caso de que las nuevas tarifas se establezcan en virtud de acuerdo entre las Partes, éstas convienen que las mismas serán efectivas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava-Modificaciones-, a partir de la fecha en que las Partes formalicen el acuerdo respectivo por escrito o, en su caso, a partir de la fecha que al efecto determinen las Partes en el mismo.

En el caso de que las tarifas se establezcan en virtud de Resolución Firme, éstas se aplicarán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a cualquiera de las Partes de tal Resolución Firme, salvo en el caso de que tal Resolución Firme establezca fecha distinta. En este último caso si la Resolución Firme emitida ordenara la aplicación retroactiva de cualquier tarifa y derivado de ella existiera diferencia en las contraprestaciones pagadas a favor de alguna de las Partes, la obligación de la otra Parte será exclusivamente rembolsar o pagar tal diferencia sin cantidad adicional alguna salvo por la que resulte del inverso del ajuste conforme al INPC al que se refiere el primer párrafo del presente numeral 4.1.2, en caso de que éste hubiere sido aplicado.

El reembolso o pago de tales diferencias deberá ser pagado por la Parte correspondiente, a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la fecha en que se cumplan los siguientes supuestos: **(i)** Que las Partes suscriban, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava-Modificaciones-, el convenio modificadorio al Anexo "A" -Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión- del presente Convenio, en los términos establecidos en dicha Resolución Firme, y **(ii)** Que la Parte con la diferencia a su favor lo requiera por escrito a la otra Parte. Dicho requerimiento deberá incluir como información de soporte, el desglose -por factura aplicable- de las cantidades siguientes: **a)** La diferencia nominal (es decir sin aplicación de ajuste o impuesto alguno); **b)** El Impuesto al Valor Agregado aplicable a dicha diferencia o el impuesto que en su momento lo sustituyera; y **c)** El resultado del inverso del ajuste que, en su caso, se haya realizado a la tarifa conforme al INPC descrito anteriormente.

En caso de que el requerimiento de pago de diferencias al que se hace referencia en el párrafo anterior no cumpla con los requisitos antes expuestos, no será considerado como válido y por tanto, la Parte receptora no tendrá obligación de pago alguna conforme al mismo, debiendo notificar a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a su recepción, las omisiones encontradas, a fin de que sean subsanadas por la Parte requirente. Los 18 (dieciocho) días naturales para el pago de las diferencias comenzarán a contar nuevamente a partir de que el requerimiento haya sido debidamente subsanado y notificado a la Parte que le corresponda.

En forma paralela al reembolso o pago de dichas diferencias y dentro del plazo de 18 (dieciocho) días naturales establecido con anterioridad, la Parte que realiza el pago deberá llevar a cabo la emisión de las notas de crédito o cualquier otro documento fiscal que sea procedente para reflejar contablemente dicho reembolso.

En caso de que no se lleve a cabo el reembolso o pago de las diferencias requeridas en el plazo establecido para dichos efectos, la Parte en incumplimiento, además, deberá cubrir Intereses Moratorios respecto del saldo insoluto desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.4.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que lo sustituya. Dicho pago podrá ser realizado **a)** vía cheque, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, o **b)** abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora, u **c)** otra manera que la Parte acreedora de que se trate previamente indique por escrito.

4.3 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.3.1 Facturas. Cada una de las Partes entregará a su contraparte en el domicilio señalado para tales efectos, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes, proporcionados durante el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá **a)** Cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, **b)** Contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho periodo y demás información requerida con base en el Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión-, y **c)** Estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados

por ASL, de conformidad con el "Formato de Conciliación de Interconexión" contenido en el propio Anexo "C"-Acuerdos de Sistemas para la Interconexión- del presente Convenio (en lo sucesivo "Factura Válida").

4.3.2 Epoca del Pago. La Parte receptora de la Factura Válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, salvo en el caso en que se hayan objetado montos de los cargos incluidos en dicha Factura Válida, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 4.3.3 siguiente.

4.3.3 Cargos Objetados. Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de una Factura Válida, la Parte receptora podrá objetar uno o varios montos de los cargos incluidos en la misma, en cuyo caso cubrirá de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 únicamente la cantidad correspondiente a la parte no objetada de cargos de dicha Factura Válida.

En caso de que la Parte receptora de la Factura Válida no objete por escrito montos contenidos en la misma, en el plazo antes referido, se considerarán consentidos y aceptados.

En todo caso, para que una objeción de cantidades que componen los cargos de una Factura Válida sea considerada como tal, la misma deberá estar motivada exclusivamente en: **a)** El número de unidades (minutos o fracción de minutos) en que se midan los Servicios de Interconexión o cualquier otro servicio que haya sido acordado por las Partes, o **b)** A errores matemáticos, de cálculo o de actualización. En términos de lo anterior, en ningún caso la objeción de montos de los cargos contenidos en una Factura Válida podrá estar basada en la existencia de un desacuerdo entre las Partes respecto de las tarifas aplicables a cada Servicio de Interconexión u otro servicio de Interconexión que hubiere sido acordado por las Partes, en la calidad de dichos servicios o cualquier concepto no señalado en los numerales a) y b) del presente párrafo 4.3.3.

En su caso, la objeción de montos de cualesquiera cargos de una Factura Válida deberá realizarse bajo las siguientes condiciones: **(i)** Hacerse valer por escrito debidamente notificado a la otra Parte dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción del original de la Factura Válida de que se trate, y **(ii)** acompañarse necesariamente de: (x) el pago total de las contraprestaciones correspondientes a los cargos no objetados de dicha factura Válida, (y) de un pagaré a la vista, no negociable, suscrito por la Parte que realice la objeción, por el monto equivalente a las contraprestaciones correspondientes a los montos objetados, y (z) del formato denominado "Lay Out para presentación de objeciones" que se incluye en el Anexo "C"-Acuerdos de Sistemas para la Interconexión, debidamente requisitado y contenido en soporte material idóneo (CDR, DVDR o cualquier otro no reescribible).

Las Partes están de acuerdo en que cuando la objeción no resulte procedente, los montos que fueron materia de dicha objeción se considerarán aceptados y su importe será exigible de inmediato, sin necesidad de reconocimiento alguno.

Las Partes convienen que las objeciones de cargos que no reúnan los requisitos precedentes o que se refieran a conceptos diversos a los expresamente señalados como aplicables, no tendrán efecto alguno y que, en consecuencia, los montos objetados, se tendrán por aceptados.

4.4 INTERESES MORATORIOS. En el caso de incumplimiento en el pago oportuno de contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, Intereses Moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insoluto sobre bases de cálculos mensuales.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte acreedora, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la TIIE durante el periodo en que subsista el incumplimiento.

4.5 FACTURACION COMPLEMENTARIA. Cualquiera de las Partes podrá presentar Facturas Válidas complementarias por Servicios de Interconexión u otros servicios acordados entre las Partes omitidos o erróneos, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo.

4.6 CONTRAPRESTACION POR OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXION. En caso de que las Partes convengan bajo los términos de este Convenio la prestación de otros servicios de Interconexión diversos a los Servicios de Interconexión, las Partes convienen en que las disposiciones señaladas en la presente cláusula serán incorporadas en el acuerdo modificatorio respectivo, salvo que, por las condiciones específicas de tales servicios de Interconexión, otras condiciones deban acordarse.

CLAUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES.

5.1 GENERALES. Salvo en el caso de que sea procedente la aplicación de Intereses Moratorios, así como en otros casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la

otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que se causaren a la Red de la otra por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos u otros fenómenos naturales y aquellos que sean provocados por terceras personas o que sean ajenos a la prestación y recepción de los Servicios Conmutados de Interconexión Directa y demás servicios que las Partes acuerden que se presten al amparo del presente Convenio, y que las Partes no hayan podido razonablemente prever o evitar, tales como huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a **(i)** la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, o **(ii)** al pago de las penas convencionales específicas que, en su caso, las Partes llegasen a acordar expresamente y por escrito. Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por incumplimiento, la Parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de la pena prescrita, pero no ambos.

5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de servicios bajo este Convenio son de medio o actividad y no de resultado.

5.3 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Los Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio deberán de ser prestados por las Partes según corresponda, con la misma calidad con que las mismas lleven a cabo la prestación de servicios equiparables dentro del ámbito de sus respectivas Redes y/o con terceros.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DEL CONVENIO.

6.1 GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Durante la vigencia del presente Convenio, cada una de las Partes mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones a su respectivo cargo y de las penas convencionales a que pudieren hacerse acreedoras en los términos de este instrumento en favor de la otra Parte, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del estimado de las contraprestaciones que cada Parte habrá de pagar a la otra, correspondiente a 3 (tres) meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaren prestarse.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado, o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de a favor de quien se otorgue la garantía, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que la Parte oferente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de la otra Parte el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio o convenios de prestación de servicios de interconexión celebrados con antelación entre las Partes, así como un impecable comportamiento crediticio a juicio de su contraparte.

Para el primer año la garantía será de [] ([] 00/100 Moneda Nacional), que el Concesionario constituirá en favor de Telcel, y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Para el primer año la garantía será de [] ([] 00/100 Moneda Nacional), que el Telcel constituirá en favor de Concesionario, y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiado y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

6.2 En todo caso, las fianzas a que se refiere el numeral 6.1 anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda:

a) La fianza deberá ser otorgada por una institución de fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La fianza deberá señalar que la institución de fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

c) El texto de la póliza de fianza deberá expresamente indicar que la misma se mantendrá en vigor por 180 (ciento ochenta) días adicionales a su vigencia, a fin de que el beneficiario se encuentre en la posibilidad de reclamar el pago por incumplimiento ocurrido durante el año de vigencia de la misma póliza.

La Parte de que se trate deberá otorgar una nueva garantía cada año calendario, al vencimiento de la anterior, en idénticos términos y condiciones, por un monto que sea equivalente al (i) 120% (ciento veinte por ciento) del importe total de los Servicios de Interconexión y cualquier otros servicios que hayan sido facturados por el beneficiario durante los últimos 3 (tres) meses del año calendario inmediato anterior, calculados con base en la tarifa que se encuentre vigente al vencimiento de dicha garantía.

En caso de que cualquiera de las Partes no otorgase una nueva garantía vencida la anterior dentro del mes de enero de cada año, la otra Parte podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta-Rescisión.

Para cancelar la garantía, tratándose de carta de crédito, fianza o depósito condicionado, será requisito que la Parte otorgante presente a la Institución de Crédito o la Institución de Fianzas de que se trate, la autorización por escrito del beneficiario.

6.3 MODIFICACION DE LAS GARANTIAS. No obstante lo anterior, las Partes podrán, de tiempo en tiempo, renegociar el importe y las características de las garantías a que se refiere la presente Cláusula Sexta-Garantías del Convenio, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para entregarse mutuamente, de ser el caso, dichas garantías conforme a lo establecido en el numeral 6.1 anterior.

CLAUSULA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL.

7.1 SUSPENSION TEMPORAL. En el caso de que sobreviniese un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar o recibir los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán temporalmente los efectos del presente Convenio durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de Interconexión interrumpidos. En este caso, el Concesionario pagará, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión Directa efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta-Contraprestaciones-de este Convenio.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible que pueda afectar **a)** La prestación o recepción continua de los Servicios de Interconexión, **b)** Cualquier tipo de vías generales de comunicación, o **c)** Bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio a la brevedad posible.

Las Partes reconocen expresamente que cada una de ellas será la única responsable frente a sus respectivos Usuarios por la prestación del Servicio Local que les sea contratado.

En tal virtud y en caso de que por cualquier evento alguna de las Partes se encuentre imposibilitada para terminar Tráfico Público Conmutado en la Red de la otra Parte, la primera de ellas será la única responsable de buscar y lograr las soluciones técnicas alternas para la terminación de dicho Tráfico Público Conmutado a través de redes de terceros que desde luego sean concesionarios de servicios de telecomunicaciones.

CLAUSULA OCTAVA. CESION.

8.1 Tanto Telcel como el Concesionario se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios de telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida la Secretaría, siempre que continúe obligada la Parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD Y POSESION DE BIENES.

En el supuesto de que el Equipo de Transmisión hubiese sido situado en los Sitios de Coubicación o inmuebles de alguna de las Partes, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre el Equipo de Transmisión.

CLAUSULA DECIMA. RELACIONES LABORALES.

10.1 Todos los Servicios de Interconexión bajo el presente Convenio que cualquiera de las Partes preste a la otra a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal contratado y pagado por la Parte prestadora del servicio del que se trate.

Por lo anterior, la Parte prestadora de los servicios bajo este Convenio, como empresario y patrón de dicho personal, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y demás disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal involucrado en la prestación de los mencionados servicios objeto de este Convenio y la Parte que los reciba.

En tal sentido, cada una de las Partes conviene en tanto prestadora de los servicios de este Convenio (Parte indemnizante), en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o personal empleado presentasen en contra de la Parte que reciba dichos servicios (Parte indemnizada), y a tal efecto, la Parte indemnizante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte indemnizada de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte indemnizante y, en su caso, a indemnizar y por tanto a rembolsar a la Parte indemnizada de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte indemnizante tuviese que pagar.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

10.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 9 (nueve) días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar prestando adecuadamente, de ser posible, los servicios objeto de este Convenio. En caso de suspensión del servicio por huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

11.1 Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus Redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa mas no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus Redes que convengan entre las Partes de tiempo en tiempo.

11.2 Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo el

presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, **(i)** La evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios Conmutados de Interconexión Directa usando la Red de Telcel, **(ii)** La manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y **(iii)** La entrega en la Red de Telcel de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado diferente al permitido bajo el presente Convenio.

11.3 El Concesionario se obliga a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" ofrecido por Telcel bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por concesionarios de Larga Distancia que no tengan celebrado un Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia con Telcel vigente y debidamente registrado ante la Comisión.

11.4 Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de tráfico irregular o de conductas que impliquen el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

12.1. Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

12.2. Las Partes acuerdan que, en caso de que alguna de ellas otorgue a otro concesionario con capacidades y funciones similares términos y condiciones distintos a los pactados en el presente Convenio y su Anexo, ésta deberá notificar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción del acuerdo con el otro concesionario o, en caso de Resolución Firme, el plazo se entenderá contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha Resolución Firme, a efecto de que a elección de la otra Parte, dichos términos y condiciones le sean también aplicables.

12.3. En caso de que la Parte interesada opte por la aplicación de estos nuevos términos y condiciones, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje dichos nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la notificación antes referida.

12.4. Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos al suscrito con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones.

12.5. En caso de tratarse de nuevos términos y condiciones otorgados a otros concesionarios por virtud de la aplicación de una Resolución Firme, las Partes sólo estarán obligadas a dar el aviso al que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula en caso de que se trate de términos y condiciones derivados de la aplicación de una Resolución Firme.

12.6. Cuando se trate de términos y condiciones solicitados en virtud de trato no discriminatorio provenientes de una Resolución Firme en cuyo contenido se haya establecido la aplicación retroactiva de los mismos, las Partes convienen en que la solicitud de su aplicación con base en el principio de Trato No Discriminatorio que se efectúe en términos de la presente cláusula, será únicamente con efectos hacia el futuro, es decir, sin que éstos puedan ser aplicados de manera retroactiva, toda vez que dichas condiciones de temporalidad solamente resultarían aplicables a las partes involucradas en el procedimiento del que dicha Resolución Firme deriva.

12.7. Las Partes reconocen que no solicitarán aplicación de nuevos términos y condiciones de conformidad a la presente cláusula, hasta en tanto el acto que los origine no sea una Resolución Firme.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.

Son causas de terminación del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo (en adelante las "Causas de Terminación"), la revocación de cualesquiera de las Concesiones, es decir, el hecho de que la Secretaría o cualquier autoridad competente revocara o suspendiera los Títulos de Concesión otorgados en favor de Telcel o del Concesionario, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento, y la resolución de revocación o suspensión correspondiente hubiese causado estado, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considera sólo en el ámbito de dicha revocación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESCISION.

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte de la Secretaría y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la Parte incumplida, con copia para la Secretaría y la Comisión:

14.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Si cualquiera de las Partes no otorgara y entregara a la otra Parte las garantías conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o éstas dejaran por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fueron constituidas y, por lo tanto, no pudiesen garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

14.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO. Si alguna de las Partes incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a la otra Parte por Servicios de Interconexión que la Parte acreedora hubiese prestado a la Parte deudora.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta -Contraprestaciones-.

14.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia el inciso 2.5.1 - Realización Física y/o los incisos 11.2 y 11.3 de la Cláusula Décima Primera – Conductas Fraudulentas del presente Convenio.

14.4 LIQUIDACION, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: **(a)** Se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el numeral 8.2 del Convenio, y/o **(b)** Se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: **(i)** acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o **(ii)** Orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

Si una vez dada la notificación de Rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días señalado, la Rescisión no surtirá efectos. Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 14.3 y 14.4 de la presente cláusula, conviniendo las Partes que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta en tanto no sea terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera -Causas de Terminación- o la Cláusula Décima Cuarta -Rescisión-.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia que para las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se haya estipulado conforme a lo establecido en el numeral 4.1.2.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro pago. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurridas la terminación o rescisión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONDICION SUSPENSIVA.

Las Partes acuerdan expresamente que los efectos del Convenio se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que cada una de las Partes constituya a favor de la otra la garantía a la que se hace referencia en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta - Garantías del Convenio, en el entendido de que una Parte no estará obligada a prestar a favor de la otra Parte los Servicios de Interconexión objeto del presente Convenio en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a su satisfacción. En todo caso, la garantía deberá quedar otorgada y entregada a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.

17.1.1 En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono los siguientes:

Telcel: RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Lago Zurich No. 245, piso 4
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: Dirección Jurídica

El Concesionario: []
[]

Teléfono: []

Atención: []

17.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus domicilios para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que posteriormente se haya acordado prestar a la otra Parte conforme al presente Convenio, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Lago Zurich No. 245, piso 9
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-3863
Atención: Gerencia de Administración de Interconexión y Enlaces.

El Concesionario: []
[]
Teléfono: []
Atención: []

17.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra Parte.

17.4 USO DE MEDIOS ELECTRONICOS. El uso de medios magnéticos, ópticos o electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos en los términos y condiciones establecidos al efecto. Por lo anterior el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 17.1 de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS.

19.1 JURISDICCION. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

19.2 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio en el numeral 17.1.1.

19.3 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo al presente Convenio, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones federales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

19.4 INVERSIONES ADICIONALES. Cuando alguna de las Partes requiera a la otra la prestación de cualesquiera Servicios de Interconexión con alguna modalidad técnica especial, diferente a lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sus Anexos, y fuere necesario llevar a cabo inversiones que representen erogaciones de una sola vez a ser realizadas por la Parte que hubiere recibido dicha requisición, las Partes acordarán el procedimiento a seguir, mismo que será formalizado conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, a partir de la fecha en que se convenga; en el entendido, sin embargo, de

que la Parte que hubiese recibido la solicitud de referencia no estará obligada a realizar inversión alguna ni a prestar el servicio de Interconexión de que se trate hasta en tanto la otra Parte se obligue al pago de dichas inversiones y garantice el cumplimiento de tal obligación de manera satisfactoria para la primera. De no llegar a un acuerdo, la Parte requerida podrá negarse a adoptar la modalidad técnica solicitada, sin que dicha negativa se considere como causa de incumplimiento del presente Convenio y los Servicios de Interconexión de que se trate continuarán prestándose en la forma originalmente convenida.

19.5 TITULOS. Los títulos de las cláusulas y subtítulos de los numerales, incisos y subincisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

19.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Las Partes en este acto manifiestan que celebran este Convenio por su propia y libre voluntad, y que no existe coerción, violencia, error, mala fe o dolo alguno en la expresión de sus voluntades. Por lo tanto, cada una de las Partes renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener invocando cualesquiera de dichos motivos.

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que de buena fe y dentro del marco de la ley, negociarán los términos que resulten necesarios a efecto de subsanar la disposición afectada por tal prohibición o inexigibilidad, a efecto de preservar en lo posible su voluntad de contratar.

19.7 INFRACCION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

En tal virtud, cada una de las Partes (Parte indemnizante) conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte (Parte indemnizada) por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados razonables y documentados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

19.8 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes para la prestación de Servicios de Interconexión y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito, respecto a la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario.

19.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

EL CONCESIONARIO
[]

Por: []
Cargo: Apoderado
TESTIGO

Por: []
Cargo: Apoderado
TESTIGO

[]

[]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO]
ANEXO "A"
PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio Local Fijo del CONCESIONARIO, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula o en mayúsculas en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Convenio, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes convienen:

1. El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El Que Llama Paga":

1.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

1.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.); y

1.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

1.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.); y

1.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

1.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.); y

1.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

1.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.); y

1.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{DuraciónLlamada} - 60}{60} \right) \times \text{CargoDuraciónLlamada}$$

Donde:

DuraciónLlamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

CargoDuraciónLlamada: Es la tarifa señalada en los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 o 1.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a ésta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio ("Tipo de Cambio") aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos

meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá como sigue:

La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$\text{FactorDeAjuste} = 1 + \left[(\% \text{Variación}) - \left(0.05 \times \frac{\text{Meses}}{12} \right) \right]$$

Donde:

%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, la que resulte mayor, y

Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.

La aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el Tipo de Cambio sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del Tipo de Cambio desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el INPC desde 1 de enero de 2011. Asimismo, la aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el INPC sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del INPC desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el Tipo de Cambio desde 1 de enero de 2011.

c. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2011 será \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.).

d. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2012 será el resultado de multiplicar \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2012 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

e. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2013 será el resultado de multiplicar \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2013 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

f. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2014 será el resultado de multiplicar \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

1.5 Otros servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

2. TELCEL pagará al CONCESIONARIO:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios de la Red del CONCESIONARIO:

2.1 Tratándose de Servicios de Terminación Conmutada en cualquier tipo de Central, una tarifa de interconexión de 0.00975 (novecientas setenta y cinco cienmilésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América; tarifa vigente del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

La contraprestación a que se refiere el numeral anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión.

2.2 Otros Servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

3. Medición de Tráfico terminado en la Red Local Fija del CONCESIONARIO y por Servicios de Tránsito Local.

- En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, el CONCESIONARIO calculará los cargos referentes al subinciso 2.1 anterior, sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

- En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, TELCEL y el CONCESIONARIO calcularán los cargos referentes a los subincisos 1.5 y 2.2, sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

4. Conversión para facturación.

Para efectos de facturación la conversión en moneda nacional de las tarifas expresadas en dólares en los subincisos 1.5, 2.1 y 2.2, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretendan aplicar dichas tarifas.

5. Servicios No Conmutados de Interconexión.

Dependiendo de la ubicación y características de la realización física en la que se requieran de Servicios de Interconexión Directa, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 2.4. y 2.5 del Convenio, TELCEL cobrará al CONCESIONARIO las cantidades que resulten de los acuerdos que realicen al efecto las Partes, en el entendido de que serán expresadas en pesos nominales y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

6. Intentos de Llamadas.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

El presente Anexo "A" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]****ANEXO "A"****PRECIOS Y TARIFAS PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de las Redes de Servicio Local Móvil del CONCESIONARIO y de TELCEL, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula o en mayúsculas en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Convenio, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes convienen:

1. El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El Que Llama Paga":

1.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

1.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.), y

1.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

1.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.), y

1.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

1.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.), y

1.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

1.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.), y

1.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{DuraciónLlamada} - 60}{60} \right) \times \text{CargoDuraciónLlamada}$$

Donde:

DuraciónLlamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

CargoDuraciónLlamada: Es la tarifa señalada en los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 o 1.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a esta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio ("Tipo de Cambio") aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá como sigue:

La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$\text{FactorDeAjuste} = 1 + \left[(\% \text{Variación}) - \left(0.05 \times \frac{\text{Meses}}{12} \right) \right]$$

Donde:

%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, la que resulte mayor, y

Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.

La aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el Tipo de Cambio sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del Tipo de Cambio desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el INPC desde 1 de enero de 2011. Asimismo, la aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el INPC sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del INPC desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el Tipo de Cambio desde 1 de enero de 2011.

c. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2011 será \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.).

d. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2012 será el resultado de multiplicar \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2012 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

e. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2013 será el resultado de multiplicar \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2013 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

f. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2014 será el resultado de multiplicar \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

1.5 Otros servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

1 TELCEL pagará al CONCESIONARIO:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo "El Que Llama Paga":

2.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

2.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.), y

2.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

2.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

2.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.), y

2.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

2.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

2.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.), y

2.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

2.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

2.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.), y

2.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{DuraciónLlamada} - 60}{60} \right) \times \text{CargoDuraciónLlamada}$$

Donde:

DuraciónLlamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

CargoDuraciónLlamada: Es la tarifa señalada en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 o 2.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a esta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del INPC en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Tipo de Cambio aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá en idénticos términos a lo dispuesto por el inciso b. del numeral 1 anterior.

2.5 Otros Servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de

Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

3. Medición de tráfico por Servicios de Tránsito Local intercambiado entre las Redes.

En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, TELCEL y el CONCESIONARIO calcularán los cargos referentes a los subincisos 1.5 y 2.5, sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

4. Conversión para facturación.

Para efectos de facturación la conversión en moneda nacional de las tarifas expresadas en dólares en los subincisos 1.5 y 2.5, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretendan aplicar dichas tarifas.

5. Servicios No Conmutados de Interconexión.

Dependiendo de la ubicación y características de la realización física en la que se requieran de Servicios de Interconexión Directa, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 2.4. y 2.5 del Convenio, TELCEL cobrará al CONCESIONARIO las cantidades que resulten de los acuerdos que realicen al efecto las Partes, en el entendido de que serán expresadas en pesos nominales y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

6. Intentos de llamadas.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

El presente Anexo "A" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el []

EL CONCESIONARIO

[]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO
Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]**

ANEXO "B"

ACUERDOS TECNICOS DE INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

ACUERDO No. 1

TEMA: 1. Señalización

INCISO: 1.1 Definición de la Norma de Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización que resulte conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 112-SCT1, sujetándose de igual manera a lo dispuesto por el presente Convenio en lo relativo a señalización.

ACUERDO No. 2

TEMA: 2. Marcación

INCISO: 2.1 Especificaciones de la Marcación

ACUERDOS ALCANZADOS:**1. MARCACION**

1. Marcación
A continuación se presenta la alternativa de marcación por parte del usuario de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración para el servicio local.

SERVICIO	MODALIDAD	MARCACION
Llamada Local	EQLLP	044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP	Número Local (7/8 dígitos)
Llamada Local	FIJO	Número Local (7/8 dígitos)

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

2. Tráfico Originado.
A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACION
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + Número nacional
Llamada Local	EQRP	IDD + IDO + Número nacional
Llamada Local	FIJO	IDD + IDO + Número nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

• El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los Concesionarios.

• Para todo el tráfico, el Número real de "A" será intercambiado entre Concesionarios como NN.

• Las marcaciones de llamadas locales erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.

NN = Número Nacional.

Al tener una red que proporciona el servicio de tránsito, el intercambio de dígitos entre redes de Interconexión Indirecta será:

Trafico	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes.	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

ACUERDO No. 3**TEMA: 3. Operación y Mantenimiento****INCISO: 3.1 Reporte de Fallas****ACUERDOS ALCANZADOS:**

1. Apertura de reporte de fallas. El concesionario que reporta una falla deberá proporcionar como mínimo la siguiente información: - Nombre del concesionario. - Nombre de quien reporta la falla y número telefónico.
- Nombre del contacto y número telefónico (opcional). - Localidad de Interconexión Directa/Indirecta. - Detalle completo del Tipo de falla (número de A y B, indicando si se trata o no de números portados, tren dígitos o prefijo entrante, DPC (Destination Point Code) y OPC (Origination Point Code), posiciones de DSX e identificador de enlace). El concesionario que recibe el reporte entregará un acuse de recibo, con la fecha, hora y nombre de la persona que toma el reporte.
2. Seguimiento de falla. El concesionario deberá de notificar a más tardar 72 horas después de recibir un reporte de falla, un

diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.

- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación, deberá existir una nueva actualización y un tiempo estimado de solución de la falla.

3. Cierre de reporte de falla.

Una vez que el concesionario que recibió el reporte realiza la corrección de la falla, se procederá a una prueba de manera conjunta con el concesionario que reportó la falla para verificar su corrección y cerrar el reporte, adicionando a la información del reporte inicial lo siguiente:

- Fecha y hora de cierre
- Descripción de la falla
- Acciones correctivas tomadas
- Nombre de quien reporta la reparación
- Nombre de quien acepta el cierre de la falla
- Clave de confirmación de cierre provista por el concesionario que recibió el reporte

4. Proceso de escalamiento

Ambos concesionarios proporcionarán una lista actualizada de puntos de contacto y tiempos para el proceso de escalamiento de reportes de fallas.

ACUERDO No. 4

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento

INCISO: 4.1 Casos de Tráfico

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Será responsabilidad de cada concesionario, llegar a acuerdos con otros concesionarios para el manejo de tráfico en caso de desborde.

2. Tanto el concesionario de origen como el concesionario destino de una llamada deberán de tener por lo menos una ruta alterna para desbordar tráfico local asociado a terminación de llamadas, en caso de falla o bloqueo

ACUERDO No. 5

TEMA: 5. Operación y Mantenimiento

INCISO: 5.1 Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Ambos Concesionarios acuerdan establecer mecanismos para prevenir y evitar de manera conjunta y coordinada cualquier práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio.

2. Ambos Concesionarios acuerdan establecer una base de datos que contenga la información de clientes y organismos que intenten o efectúen cualquier tipo de práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio. Invitarán a los otros concesionarios del servicio local y en general de cualquier Red a participar coordinadamente en estos esfuerzos y a usar y actualizar esta base de datos.

3. Los concesionarios acuerdan que el punto más conveniente dentro de la Red de ambos para la interconexión es en centrales con funcionalidad de concentración de tráfico.

4. Las centrales que eventualmente sean destinadas para servicio de larga distancia no serán puntos de interconexión para tráfico local.

ACUERDO No. 6

TEMA: 6 Operación y Mantenimiento

INCISO: 6.1 Plan de Contingencia

ACUERDOS ALCANZADOS:

En el caso de una falla en la Red de un concesionario que afecte a más de 1,000 (mil) usuarios, se seguirá el mismo procedimiento del Acuerdo No.3, inciso 1.

Para los casos de catástrofes, desastres naturales, accidentes mayores o causas de fuerza mayor, se formará un foro de la industria de las telecomunicaciones que establezca un Plan de Contingencia en

conjunto con la SCT.

El presente Anexo "B" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO

[_____]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

Por: [_____]

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

TESTIGO

[_____]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO
Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]**

ANEXO "C"

ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [_____] (en adelante el "Convenio").

I.- Introducción:

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1. Previo a la facturación:

Interacción periódica para el seguimiento de tendencias en los consumos por serie.

Se establece un procedimiento de interacción para el intercambio y validación de consumos (minutos de Interconexión) para determinadas series, mediante el cual se comparan periódicamente las tendencias de los consumos registrados por cada Parte, de tal manera que se cree un ambiente de confianza mutua en los registros de llamadas y el reclamo por consumos no reconocidos sea mínimo.

2. Al facturar:

Facturación.

Se establece la siguiente información que debe contener la factura:

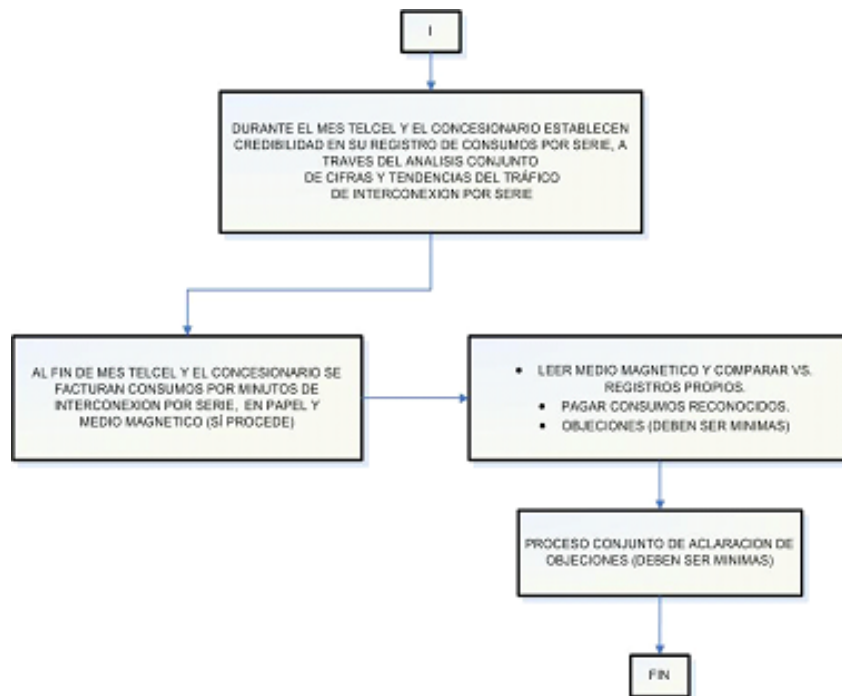
- a). Requisitos de información técnica.
- b). Requisitos de desagregación.
- c). Requisitos de detalle comercial.
- d). Información adicional.
- e). En la misma factura se presentarán los consumos de números "normales" y portados

3. Posterior a la facturación:

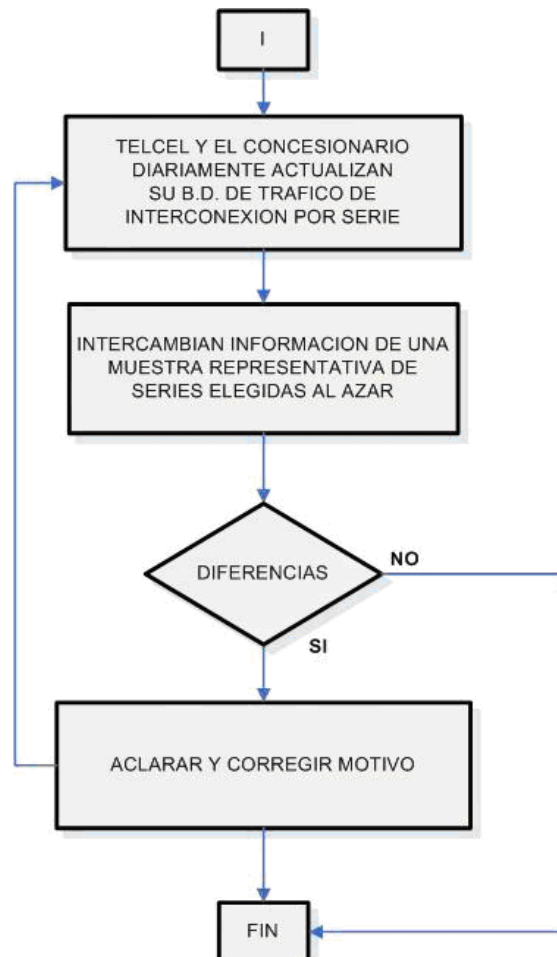
Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (objeciones).

Se establece la metodología a seguir para la aclaración de consumos no reconocidos por una de las Partes.

II.- Proceso general:



III.- Interacción para seguimiento de tendencias en consumos por serie:



IV.- Acuerdo:**1.- Interacción para el seguimiento de tendencias en el consumo por serie.**

(a) Establecer mensualmente las series cuyas tendencias en consumos serán supervisadas, las cuales deberán de definirse y entregarse los días 15 (quince) de cada mes anterior al mes de validación.

(b) Intercambiar información de llamadas y minutos por serie y día utilizando el formato del anexo 1 (formato acordado entre TELCEL y el CONCESIONARIO. Los cortes semanales serán semana calendario (de lunes a domingo), y sólo se validarán los registros de una semana sí y otra no, los cuales serán entregados el lunes siguiente (con una semana de diferencia)

(c) Validar contra información propia.

(d) Intercambiar resultados de la validación, los días jueves de la misma semana en que fueron entregados.

En caso de diferencias:

(e) Elegir un periodo de tiempo de una hora del día donde las diferencias sean mayores.

(f) Intercambiar registros utilizando el formato del anexo 2

(g) Validar

(h) Intercambiar resultados.

(i) Corregir el problema que causó las diferencias.

2.- Facturación.

a) Información técnica:

La facturación entre las Partes para los Servicios de Interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa:

Ambas Partes TELCEL y el CONCESIONARIO se facturarán consumos de Servicios de Interconexión por tráfico de terminación en su red mensualmente (del día 1 al día último de cada mes), para lo cual se definieron las siguientes leyendas para los conceptos que presentarán las facturas que se expidan:

El CONCESIONARIO facturará a TELCEL consumos de minutos de Interconexión por terminación conmutada en su Red mensualmente (del día 1 al último de cada mes) y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR	
Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP 044	04	(en el caso de Red móvil)

TELCEL facturará al CONCESIONARIO consumos de minutos de Interconexión por llamadas "EQLLP" mensualmente (del día 1 al último de cada mes) y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por EQLLP 044	04

TELCEL y el CONCESIONARIO se expedirán mensualmente una factura que contenga el desglose de los cargos prestados por ASL. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan emitir facturación complementaria conforme a los términos del Convenio.

Archivo soporte previamente acordado "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Se definió que para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

	Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos
Dígitos	XXX	XXX	99	9999	12

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaciones:

COMPAÑÍA	ABREVIACIÓN
TELCEL	TCL
CONCESIONARIO	[]

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quién corresponde, la cantidad de registros que contienen y el periodo de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Cantidad de Registros: 15,547

Periodo de facturación: enero de 2011.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Anexo que contenga relación por cada ASL sumando el número de llamadas, minutos e importe que soportan la factura.

- Desglose por tipo de tráfico (si aplica).

- Llamadas, minutos e importe.

- Emitir facturas independientes para consumos de acuerdo a la tasa de IVA (Impuesto al Valor Agregado) que aplique.

- Al no existir un ASL específico para el consumo de números portados, en el mismo detalle estará inmerso el tráfico portado.

b) Requisitos de desagregación:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por Terminación	02
Interconexión por EQLLP 044	04

c) Requisitos de detalle comercial:

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.

- Domicilio fiscal.

- RFC.

- Número de factura.

- Fecha de impresión.

- Detalle de los cargos del mes.

- IVA desglosado

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes

d) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por ASL y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).

- Las llamadas de meses anteriores se facturarán conforme a lo establecido en el Convenio.

- Se acuerdan reuniones de seguimiento, a efecto de afinar los procesos de validación, con aquellos aspectos que no hayan sido completamente considerados.

- A través del millar 0000000 identificaremos el tráfico portado el cual estará detallado en el archivo del (Anexo 1)

3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia Red, la comparación contra los facturados, así como su diferencia, (Anexo 3).

b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva. Elegir el día con mayor diferencia.

c) Elegir un periodo de tiempo de una hora.

d) Intercambiar registros utilizando el formato del (Anexo 2).

e) Validar.

f) Intercambiar resultados.

g) Corregir el problema que causó las diferencias.

h) Proceder de acuerdo al Convenio.

ACUERDO ENTRE TELCEL Y EL CONCESIONARIO PARA EL FORMATO DE CONCILIACION DE INTERCONEXION.

El Layout del archivo será de la siguiente forma:

ANEXO 1: LAYOUT GENERAL DE FACTURACION (100 posiciones)

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
REGISTRO HEADER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch(consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO DETALLE

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	9999999	7	Millar destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa
9	Millar Origen	N	9999999	7	Millar origen (justificado a la derecha). Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC). Opcional.
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Número único
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional, su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO TRAILER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (solo registro Detalle)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACION

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno
	3	Clave del operador que factura. IDO
	4	Clave del operador a quien se le factura. IDO
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Fecha del inicio de la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha, es el millar del número de B
	6	Número de llamadas realizadas en un día, justificado a la derecha
	7	Número de minutos de las llamadas, justificado a la derecha
	8	Tarifa
	9	Millar origen justificado a la derecha, es el millar del número de A. Opcional
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional
	11	Tipo de llamada 1:Automática
	12	CLLI del punto de interconexión.(PDIC). Opcional
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada
	14	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional, su uso es de común acuerdo
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que factura. IDO
	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	5	Número total de llamadas
	6	Número total de minutos con dos decimales
	7	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Notas:

1. Solamente se requiere que uno de los campos "Millar Origen" o "Millar Destino" contenga información.
2. Solamente se entregará un archivo por tipo de interconexión, dentro del cual se incorporan todas las unidades de facturación de un mismo periodo.

3. Para el caso de llamadas hacia números móviles “portados” no se crea un nuevo Tipo de Tráfico, ya que éste se identifica mediante el millar “0000000”, pero el campo se sigue llenando con el valor que le corresponde.

4. La forma de identificar si una sumatoria es de “portados” será mediante el uso del millar “0000000” (cualquier otra es susceptible de ser usada en el Plan de Numeración).

5. Cada operador debe asegurarse de que los campos IDO e IDD en el detalle de registros de números portados sea el mismo que señaló la planta telefónica.

ANEXO 2: LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE.

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del “header” el valor debe ser cero
2	Operador	N	999	3	Clave (IDO) del operador que presenta los registros
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de registros que para el caso del “detalle” el valor debe ser uno
2	Número de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
3	Número de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
4	Fecha de inicio	N	AAAAMMDD	8	Fecha en que inicio la llamada.
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inició de la llamada
7	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
8	NIM	N	9	1	0:Nacional
9	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
10	IDO	N	999	3	IDentificador de Origen
11	IDD	N	999	3	IDentificador de Destino
12	Filler	C		37	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el “trailer” el valor debe ser 9
2	Operador	N	999	3	Clave (IDO) del operador que presenta los registros
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio
4	Total de llamadas	N	(10)9	10	Llamadas obtenidas del intercambio
5	Filler	C		78	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARAN CON CEROS.

GUÍA DEL LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que presenta los registros
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Número de origen justificado a la derecha
	3	Número de destino justificado a la derecha
	4	Día en que inició la llamada
	5	La duración será expresada en segundos para todos los tipos de interconexión
	6	Hora en la cual inició la llamada.
	7	Indica el tipo de tráfico
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional
	9	Tipo de llamada 1:Automática
	10	Identificador de Origen
	11	Identificador Destino
	12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que presenta los registros, CIC (Código de Identificación de Carrier)
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio
	4	Número total de llamadas obtenidas del intercambio
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

ANEXO 3: LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada

4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	99999	7	Millar justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número
6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos facturados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa facturada	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
9	Millar origen	N	9999999	7	Millar origen justificado a la derecha. Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC). Opcional
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL). Opcional
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
15	Número de minutos registrados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
16	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto justificado a la derecha
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO TRAILER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES.

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que factura. IDO (Código de Identificación de Carrier)
	3	Clave del operador a quien se le factura. IDO (Código de Identificación de Carrier)
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Día en que se inició la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha
	6	Número de llamadas facturadas realizadas en un día
	7	Número de minutos facturados de las llamadas realizadas en un día
	8	Tarifa justificado a la derecha
	9	Millar origen justificado a la derecha. Opcional
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional
	11	Tipo de llamada 1:Automática
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC). Opcional.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL)
	14	Número de llamadas reconocidas realizadas en un día
	15	Número de minutos reconocidos realizados en un día
	16	Tarifa justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura, IDO (Código de Identificación de Carrier)
	3	Clave del operador a quien se le factura, IDO (Código de Identificación de Carrier)
	4	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Notas:

Para todos aquellos campos justificados se usará 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo "C" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO
[_____]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[_____]

[_____]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO
Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]

ANEXO "D"

PUNTOS DE INTERCONEXION PARA SERVICIOS DE INTERCONEXION DIRECTA

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

Las Partes manifiestan que la información objeto del presente Anexo será aquella que al efecto establezcan de conformidad con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y demás disposiciones aplicables del Convenio.

SIN TEXTO

El presente Anexo "D" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [].

EL CONCESIONARIO

[]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []

Cargo: Apoderado

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[]

[]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]**ANEXO "E"****SERVICIOS DE COUBICACION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
Acceso	Se proporcionará a los operadores un local de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año.
Políticas de Acceso	a) El acceso de los operadores será únicamente para atender sus instalaciones, sin tener acceso a demás instalaciones del propietario. b) Todo personal que ingrese a la instalación deberá identificarse como trabajador de la compañía a la que pertenece mediante credencial vigente que lo acredite como trabajador de la misma. c) El operador debe tramitar un pase de acceso mensual con 96 hrs. de anticipación, el cual debe incluir: Nombre y teléfono del responsable por parte de la compañía coubicada. Nombre de la compañía y/o contratista Relación del personal con nombre completo Descripción de los trabajos a realizar d) El personal que accese a las instalaciones debe ir uniformado (playera, chaleco, bata, etc.) y contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar. El uniforme de que se trate le será proporcionado por la empresa para la cual preste servicios. e) Cualquier desperdicio o material sobrante se deberá retirar de las instalaciones al término de los trabajos, por ningún motivo se debe depositar en las instalaciones del propietario. f) Cada vez que el operador requiera hacer trabajos de inmersión de Fibra Optica fuera del espacio de coubicación, debe ser con previa autorización de Telcel. g) En el pasillo común de acceso a coubicaciones debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita indicando hora de entrada y salida
Tipos de Coubicación	Dependiendo de las condiciones del sitio, Telcel definirá el tipo de coubicación que construirá, pudiendo ser: Tipo 1 (Local): Se pueden instalar hasta dos racks de 19" o 23" para equipo de transmisión del operador. Tipo 2 (Gabinete): Se pueden manejar un promedio de 18 E1's, lo cual depende de las características del equipo de trasmisión que instale el operador.
Dimensiones coubicación	Tipo 1 (Local): Las dimensiones del local para los operadores tendrá un área de 4.4 m ² , considerando 2 X 2.2 mts. y con una altura mínima de 2.40 mts. a partir del NPT (nivel de piso terminado). Delimitado y con puerta independiente. Tipo 2 (Gabinete): El gabinete tiene las siguientes dimensiones: ancho 130 cm, altura 161.4 cm. y profundidad 71.0 cm. Dentro del gabinete se tienen dos secciones asignadas para el equipo de transmisión: (sección 1) ancho 48.26 cm. (19"), altura 92 cm y profundidad 30 cm. (sección 2) ancho 48.26 cm. (19"), altura 26.6 cm y profundidad 39.5 cm, teniendo en total 25 unidades de rack.
Pozo	El operador deberá construir un pozo independiente fuera del predio para conectarse directamente al pozo de acceso al predio. En el pozo de acceso al predio se le asignará al operador un ducto para realizar el tendido de fibra hasta la coubicación. Antes de la construcción del pozo, el operador deberá de proporcionar el proyecto para validación de Telcel.

Ductería y Canalizaciones	Para el caso de Fibra Optica se dejará preparada una tubería conduit de 4" de diámetro de PVC tipo pesado o dependiendo de las condiciones del sitio una escalerilla. Nota: El operador deberá instalar Fibra Optica para exteriores.
Escalerillas dentro de la coubicación	Tipo 1(Local): La distribución general para los cables coaxiales, F.O. (fibra óptica) y C.D. (corriente directa), se llevará a través de escalerillas, las cuales quedarán al centro de la sala y a nivel de techo. Las dimensiones de las escalerillas son las siguientes: a) Para cables coaxiales, se empleará escalerilla de 48.26 cm (19") de ancho. b) Para cables de F.O., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. c) Para cables de C.D., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. El suministro de material y la instalación de las escalerillas adicionales que el operador requiera dentro de su área asignada, correrá a su cargo. Tipo 2 (Gabinete): N/A
Clima	Todas las instalaciones se mantendrán a una temperatura entre 15°C a 25°C con una humedad relativa del 60% (sesenta por ciento).
Contactos eléctricos	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente alterna a cada local será 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con 2 tomas polarizadas a 45 cm de altura a partir del N.P.T. (Nivel de Piso Terminado), con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía, una de las tomas contará con respaldo UPS (Uninterruptible Power Supply). Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con una toma polarizada de 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía.
Corriente Directa	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente directa a cada local será de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 15 Amperes con 2 posiciones, soportando máximo 4 horas de respaldo de banco de baterías en caso de falla de energía. Para ello se contará con interruptores termomagnéticos de 1X15 Amperes o de 1X20 Amperes. Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con dos posiciones de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 4 Amperes, soportando máximo 1 hora de respaldo de banco de baterías.
Iluminación	Se garantiza la iluminación del área asignada al operador y en el pasillo (área común).
Sistema de Tierras	Barra de Tierra con resistencia máxima de 3.0 ohms

El presente Anexo "E" al Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

EL CONCESIONARIO
[]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []
Cargo: Apoderado

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[]

[]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL FIJO Y/O CONCESIONARIO DEL SERVICIO LOCAL MOVIL]

ANEXO "F"

FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIOS DE INTERCONEXION DIRECTA

DATOS GENERALES DEL OPERADOR

REGION _____
 FECHA ENVIO DE SOLICITUD _____
 REFERENCIA DE LA SOLICITUD _____
 NOMBRE DEL OPERADOR _____
 ABC DEL OPERADOR _____
 DOMICILIO FISCAL _____
 R.F.C. DEL OPERADOR _____
 NOMBRE DEL RESPONSABLE DE INSTALACION _____
 TELEFONOS _____

DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO

TIPO DE SERVICIO INTERCONEXION () SEÑALIZACION ()
 TIPO DE SEÑALIZACION _____
 TIPO DE MOVIMIENTO ALTA () BAJA ()
 SERVICIO PRONOSTICADO SI () NO () CANCELACION ()
 FECHA DE RATIFICACION DEL PRONOSTICO _____
 OPERADOR QUE COMPARTE _____
 REF. DE COUBICACION O PUERTO COMPARTIDO _____

LOCALIDAD DEL SERVICIO	TOTAL DE SERVICIOS		DIRECCION PDIC	INFORMACION DE PUERTOS			DPC	CLLI MAQ.	CIC	OPOSICIONES DE REMATE- OPERADOR	REFERENCIA	ENLACE REQUERIDO				DIRECCION SITIO	REFERENCIA	Cuenta Maestra	FECHA COMPROMISO DE ENTREGA
	Puertos	Enlace L N		CLLI PDIC/OCL	CLLI SIST./ACTL	Cuenta Maestra	OPER. CTL O PTS	OPERADOR CTL O PTS	ASIGNADO		BAJA/CANC	Centrales	CLLI SIST./ACTL	CLLI PDIC/OCL	Coubicación Relacionada	OPERADOR	BAJA/CANC		
A Y B																			

COUBICACION	DIRECCION	TOTAL DE SERVICIOS		SERVICIO DE COUBICACION			REF. BAJA/CANC
		Coub.	Tipo (A M B)	OCL / Central	ACTL	Cuenta Maestra	

OBSERVACIONES: _____

[CONVENIO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

CONVENIO MARCO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERCONEXION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO] Y, POR LA OTRA, [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [NOMBRE DEL APODERADO DEL CONCESIONARIO], RELATIVO A LA INTERCONEXION DE LAS REDES DE SERVICIO LOCAL MOVIL DE TELCEL Y DE SERVICIO DE LARGA DISTANCIA DEL CONCESIONARIO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**I.- Declara Telcel que:**

a) Es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice I a);

b) Es titular de los títulos de concesión otorgados por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuyas copias completas con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice I b) (en lo sucesivo indistintamente los "Títulos de Concesión de Telcel" o las "Concesiones de Telcel");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número 13859, con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice I c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera directa o indirecta su red pública de telecomunicaciones para el Servicio Local Móvil (en adelante la "Red de Telcel") con la red pública de telecomunicaciones para el Servicio de Larga Distancia del Concesionario (en adelante la "Red del Concesionario"); y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que Telcel se encuentre obligada en sus términos.

II. Declara el Concesionario que:

a) Es una sociedad mercantil mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación social [____], según consta en la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____], y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de [____], bajo el folio mercantil [____], con fecha [____]. Copia simple de esta última escritura pública se adjunta al presente Convenio como Apéndice II a);

b) Es titular del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones interestatal autorizada para prestar, entre otros, servicios de larga distancia nacional e internacional, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, cuya copia completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompañan al presente Convenio como Apéndice II b) (en lo sucesivo el "Título de Concesión del Concesionario" o la "Concesión del Concesionario");

c) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de [____], bajo el folio mercantil número [____], con fecha [____]. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Convenio como Apéndice II c);

d) No se encuentra pendiente, ni, hasta donde tiene conocimiento, se pretende presentar en su contra, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones o propiedades, o que dicha acción o procedimiento pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Convenio;

e) Conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, desea interconectar de manera [directa y/o indirecta, según sea el caso] la Red del Concesionario con la Red de Telcel; y,

f) No se encuentra limitada por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el Concesionario se encuentre obligado en sus términos.

III. Ambas Partes declaran que:

b) Es su deseo celebrar el presente Convenio por virtud del cual desean establecer los términos y condiciones de la Interconexión [Directa y/o Indirecta, según sea el caso] de sus respectivas Redes de Servicio Local Móvil y de Larga Distancia, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1 Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, así como aquellos que se definen y se les atribuye un significado en cualquier parte del Convenio, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

Acuerdos Técnicos:	Los procedimientos, métodos y formatos, así como sus aclaraciones, que deberán seguir las Partes en relación con los Servicios Conmutados de Interconexión [Directa o Indirecta, según sea el caso], de Larga Distancia incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las mismas expresamente y por escrito, los cuales se contienen en el Anexo "B" -Acuerdos Técnicos de Interconexión- del presente Convenio, formando parte integrante de este instrumento como si a la letra se insertasen.
ASL:	Area de Servicio Local; zona geográfica dentro de la cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de larga distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia.
BCD:	Código de identificación de operador de Larga Distancia asignado a los concesionarios de Larga Distancia por la Comisión, que incluido en la señalización, tiene la función de identificar al operador de Larga Distancia que entrega el Tráfico Público Conmutado en una Red Local, para fines de tasación. El BCD asignado por la Comisión al Concesionario es el ["____" (____-____-____)].
Cambio de Dirección:	Hecho mediante el cual, uno de los PDICs en los que un determinado Servicio de Interconexión Directa que está siendo prestado, cambia de ubicación dentro de la misma ASL, permaneciendo el otro PDIC sin modificación alguna.
Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se deja sin efecto cualquier Solicitud de Servicio.
Cancelación de Servicios de Interconexión Directa en Operación:	Procedimiento mediante el cual, a solicitud expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, se da por terminada la prestación de cualquier servicio comprendido dentro de los Servicios de Interconexión Directa.
Causas de Terminación:	Aquellas que se establecen en la Cláusula Décima Tercera-Causas de Terminación-.
Central:	Equipo o conjunto de equipos de conmutación mecánicos, eléctricos, electrónicos, ópticos o de cualquier otro tipo, que mediante la conexión analógica o digital de circuitos, enruta el Tráfico Público Conmutado.

Comisión:	La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
Convenio:	El presente Convenio, incluyendo todas sus Declaraciones, Definiciones, Cláusulas, Apéndices y Anexos.
El que Llama Paga Nacional o EQLLPN:	Modalidad establecida por la Cofetel en las Reglas del Servicio de Larga Distancia, mediante la cual Telcel está facultado para cobrar al Concesionario de Larga Distancia, una tarifa de interconexión por la prestación del Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El que Llama Paga" para todas las llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino sea un Usuario de la Red Local de Telcel del tipo "El que Llama Paga", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Convenio y en la Resolución EQLLPN.
Equipo de Transmisión:	Equipo empleado en la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario para transportar señales de un punto a otro con las características técnicas y operativas que las Partes convengan en los Acuerdos Técnicos y que cumpla con los demás requisitos y especificaciones que sean acordes con las sanas prácticas de la industria de las telecomunicaciones en México.
Filial:	Con respecto a cualquiera de las Partes, cualquier persona, física o moral, que directa o indirectamente la controla, que es controlada por ella, o bien, que se encuentra bajo un control común con la Parte involucrada. Para efectos de esta definición, la palabra "control" (incluyendo "controla", "controlada" y "bajo un control común con") significa el poder, directo o indirecto, de determinar la administración y políticas de cualquier persona, física o moral, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra manera.
Grupo de Centrales de de Servicio Local:	Conjunto de Centrales locales dentro del cual se cursa Tráfico Público Conmutado sin la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia, también denominado ASL.
Información Confidencial:	Significa: (i) Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada por las Partes o cualquiera de sus Filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial, composición corporativa, reportes y cualquier otra información preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus Filiales; y (ii) Los números de Usuario de origen, identificados como números de "A", que sean contratados expresamente por parte de los Usuarios de alguna de las Partes como números privados o confidenciales, en el entendido de que no se entenderá que existe contravención al carácter de Información Confidencial que corresponde a los números de "A", cuando la identificación de estos últimos sea proporcionada única y exclusivamente a otros operadores para efectos de señalización para Interconexión, a una autoridad competente o como consecuencia de una solicitud u orden emitida por dicha autoridad.
Interconexión:	Conexión física y lógica entre dos Redes, que permite cursar Tráfico Público Conmutado entre las Centrales de ambas Redes. La Interconexión permite a los Usuarios de una de las Redes conectarse y cursar Tráfico Público Conmutado a los Usuarios de la otra y viceversa.
Interconexión Directa:	Es aquella Interconexión que se realiza de manera directa entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local.
Interconexión Indirecta:	Es todo aquel intercambio de Tráfico Público Conmutado que se realiza entre dos Redes dentro de un mismo grupo de Centrales de Servicio Local, por medio del Servicio de Tránsito Local solicitados por ambas Partes a una tercera Red.
Intereses Moratorios:	Tienen el significado que se les atribuye en el numeral 4.4 de este Convenio.
Ley:	Ley Federal de Telecomunicaciones.
México:	Los Estados Unidos Mexicanos.
Numeración:	Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos que permiten identificar unívocamente cada destino en una Red o conjunto de Redes.

Número Local:	Aquél que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local.
Número Nacional:	Aquél que de conformidad con el Plan de Numeración está compuesto por el número identificador de región, el número de serie de Central y por el número interno de Central, que identifica a un destino dentro de un Grupo de Centrales de Servicio Local.
Parte(s)	Indistintamente Telcel o el Concesionario o ambos en su conjunto, según sea el caso.
PDIC:	Son los domicilios dentro de la población que corresponda al Punto de Interconexión definidos por Telcel en donde el Concesionario deberá entregar a Telcel el Tráfico Público Conmutado proveniente de la Red del Concesionario.
Plan de Numeración:	El Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Plan de Señalización:	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Interconexión:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso a una Central de alguna de las Partes para la entrega o recepción de Tráfico Público Conmutado.
Puerto de Señalización:	Servicio de conexión en un PDIC que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado.
Punto de Interconexión:	Cada una de las poblaciones que se listan en el Anexo "D" – Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa, dentro de las cuales se llevará a cabo la Interconexión Directa para cada Grupo de Centrales de Servicio Local de la Red de Telcel, en el entendido de que aquella de las Partes que opere el mayor porcentaje de números locales en servicio, en un determinado Grupo de Centrales de Servicio Local señalará a petición de la otra Parte, el Punto de Interconexión correspondiente a dicho Grupo de Centrales de Servicio Local, siempre y cuando en dichas poblaciones sea técnicamente factible proporcionar Servicios de Interconexión Directa.
Punto de Transferencia de Señalización:	Dispositivo con capacidad inteligente de transferencia de datos para servicios de señalización dentro de una Red de Señalización.
Reciprocidad:	Correspondencia mutua entre las Partes, en tarifas y condiciones, cuando se provean mutuamente servicios, capacidades y funciones similares.
Red:	La red pública de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Red de Señalización:	La red que transporta datos para la prestación de servicios de señalización.
Reglas de Larga Distancia:	Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.
Resolución EQLLPN:	Es la "Resolución mediante la cual se modifican las Reglas de Larga Distancia publicadas el 21 de junio de 1996, para la implantación de la modalidad "El que Llama Paga Nacional" para llamadas de larga distancia nacional e internacional cuyo destino es un usuario del Servicio Local Móvil", emitida por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006.
Resolución Firme:	Es la resolución emitida por autoridad administrativa o judicial competente contra la que ya no sea posible interponer ningún tipo de recurso administrativo o judicial (incluyendo el juicio de amparo), ya sea: (i) Por el simple transcurso del tiempo, (ii) Porque no resulte procedente su interposición por mandato de ley, o (iii) Por haber agotado todas las instancias y recursos aplicables. No se consideran como "Resolución Firme", las sentencias emitidas en el incidente de suspensión en un juicio de amparo, ni las medidas cautelares o precautorias decretadas en juicios contenciosos administrativos.

Secretaría:	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluyendo, dentro del ámbito de sus facultades, a la Comisión, en su caso.
Servicios Conmutados de Interconexión Directa o Indirecta:	Servicios que Telcel proporciona al Concesionario y consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado de la Red del Concesionario, por una o más Centrales de la Red Telcel, (i) Mediante Interconexión Directa, para su terminación en la Red de Telcel incluyendo su correspondiente señalización en el PDIC acordado para el Grupo de Centrales de Servicio Local de Telcel (Servicios Conmutados de Interconexión Directa), o bien (ii) Mediante Interconexión Indirecta a través de los Servicios de Tránsito Local de una tercera Red, para su terminación en la Red de Telcel, incluyendo su correspondiente señalización (Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta). Dichos servicios comprenden (i) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga"; y, (ii) Los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga".
Servicios No Conmutados de Interconexión Directa	Los servicios que consisten en: (i) El enlace para realizar la Interconexión entre los PDICs (a) Ubicados en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local o (b) Localizados en grupos de Centrales de Servicio Local que se ubican en distintas ASLs, según se trate, incluyendo en ambos casos, los enlaces de señalización; (ii) El Puerto de Interconexión y, en su caso, el Puerto de Señalización; y (iii) Servicios de Coubicación.
Servicios de Coubicación	Conjunto de servicios de acceso a infraestructura y depósito prestados por cualquiera de las Partes en beneficio de la otra, tendientes a la colocación del Equipo de Transmisión necesario para la Interconexión Directa y que incluyen, en los Sitios de Coubicación acordados, el suministro de energía, aire acondicionado y demás facilidades, así como el acceso a los Sitios de Coubicación mencionados durante las 24 horas del día, todos los días del año. Los términos y condiciones en que los Servicios de Coubicación habrán de prestarse se contienen en el Anexo "E"-Servicios de Coubicación.
Servicios de Interconexión Directa:	Los Servicios Conmutados de Interconexión Directa, y los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, que serán prestados por las Partes, según corresponda, de acuerdo con la configuración de sus respectivas Redes, bajo los términos y condiciones previstos en el Convenio.
Servicios de Interconexión:	Indistinta o conjuntamente, Servicios de Interconexión Directa y Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.
Servicio Local:	Aquel por el que se conduce Tráfico Público Conmutado entre Usuarios de una misma Central, o entre Usuarios de Centrales que forman Parte de un mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia. El Servicio Local debe prestarse a través de Números Locales asignados y administrados por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Servicio Local Móvil:	Servicio Local que se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada.
Servicio de Larga Distancia:	Aquel por el que se cursa Tráfico Público Conmutado entre Centrales definidas como de Larga Distancia, que no forman parte del mismo Grupo de Centrales de Servicio Local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia para su enrutamiento. Para el caso de Tráfico Público Conmutado que se origina fuera del territorio nacional o que su destino se ubica fuera del territorio nacional, se considera Servicio de Larga Distancia aquel Tráfico Público Conmutado cursado a través de cualquier tipo de infraestructura cuyo destino es un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel o cuyo origen es un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel. Para efectos del presente Convenio, al Servicio de Larga Distancia se puede hacer referencia también como "Larga Distancia", simplemente.

Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Llama Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual Telcel realiza la terminación en la propia Red Local de Telcel de Tráfico Público Conmutado proveniente de la Red del Concesionario, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel, a través de la marcación de los prefijos de acceso (045) o (+52 1), según sea el caso, o cualesquiera otros que los sustituyan, servicio de terminación por el que el Concesionario se obliga a pagar a Telcel la tarifa de Interconexión aplicable.
Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El que Recibe Paga":	Aquel Servicio Conmutado de Interconexión Directa o Indirecta por virtud del cual el Concesionario entrega el Tráfico Público Conmutado proveniente de la Red del Concesionario para su terminación en la Red Local de Telcel, mediante la entrega de dicho Tráfico Público Conmutado al equipo terminal del Usuario Móvil de destino de Telcel; en el entendido de que será el Usuario Móvil de Telcel que recibe la llamada quien pagará a este último la tarifa que le permita recuperar, entre otros, los costos derivados de la terminación de dicha llamada.
Servicios de Tránsito Local	Es el servicio de enrutamiento de Tráfico Público Conmutado que una tercera Red presta a las Partes a fin de permitir la Interconexión Indirecta entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario, en el mismo Grupo de Centrales de Servicio Local; en el entendido de que ambas Partes deberán: (i) Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con la tercera Red prestadora del Servicio de Tránsito Local, en el cual se incluya el acuerdo expreso para la prestación de dicho servicio y se haya acordado la tarifa que la tercera Red cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; (ii) Solicitar en forma conjunta y por escrito a la tercera Red la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de las Partes. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de la tercera Red prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red de la Parte que corresponda, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada una de las Partes con la tercera Red. En los casos en que no exista interconexión directa entre las redes de dos concesionarios que desean intercambiar tráfico, el Servicio de Tránsito Local de Telcel es aquel servicio proporcionado por Telcel donde sea técnica y económicamente factible y que consiste en la conmutación y enrutamiento de tráfico, desde los enlaces de interconexión de la red de uno de tales concesionarios hacia los enlaces de interconexión de la red de un segundo concesionario dentro de una misma ASL, para completar llamadas destinadas a usuarios finales, a través de la Red del concesionario local correspondiente en la misma ASL; en el entendido de que cada uno de ambos concesionarios deberán: (i) Contar con un Convenio de Interconexión Directa vigente celebrado con Telcel en el cual se incluya la prestación de dicho servicio y se hayan acordado los términos, condiciones y contraprestaciones que Telcel cobrará por la entrega de Tráfico Público Conmutado en otras Redes; (ii) Contar con Interconexión Directa con Telcel en la ASL donde se pretende se realice la prestación del Servicio de Tránsito Local; (iii) Solicitar en forma conjunta y por escrito a Telcel la prestación del Servicio de Tránsito Local para la entrega de Tráfico Público Conmutado entre las Redes de dichos concesionarios. Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad a cargo de Telcel como prestadora de los Servicios de Tránsito Local se limita a la entrega del Tráfico Público Conmutado a la Red del concesionario que corresponda en la misma ASL, por lo que la contraprestación correspondiente a dichos Servicios de Tránsito Local será cobrada y facturada conforme a los términos del convenio celebrado de manera independiente por cada uno de dichos concesionarios.
Sitios de Coubicación:	Edificaciones o inmuebles en general en donde se encuentran los locales técnicos para la prestación de los Servicios de Coubicación.

Solicitudes de Servicio:	Las requisiciones de Servicios de Interconexión Directa realizadas bajo los términos del formato señalado en el Anexo "F"-Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.
Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o TIIE:	Es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio banco del 29 de febrero de 1996, el anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del 9 de enero de 1997, y la Circular-Telefax 1/2007 del mismo banco del 22 de enero de 2007 y demás que posteriormente se adicionen, dirigidas a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.
Tráfico Público Conmutado:	Toda emisión, transmisión o recepción de señales de voz que se efectúe a través de una Red que utilice para su enrutamiento tanto Centrales como Numeración asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No Discriminatorio:	Es la obligación de (i) Ofrecer a la otra Parte un trato igual a todos los concesionarios que se encuentren en condiciones similares, proporcionando cuando menos la misma calidad, precio y disponibilidad de Interconexión Directa e Interconexión Indirecta y, (ii) De otorgarle dichas condiciones, en caso de que la otra Parte acepte el ofrecimiento.
Usuario:	Cualquier persona física o moral que a través de cualquier título legal utiliza los servicios de telecomunicaciones prestados por Telcel, el Concesionario o cualquier otro proveedor de servicios de telecomunicaciones.
Usuario Móvil:	Cualquier persona física o moral que hace uso del Servicio Local Móvil.

1.2 Aquellos términos no definidos en el Convenio, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio. A falta de claridad, aquel que les atribuye la Ley o el Reglamento de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1990.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

2.1 Telcel prestará al Concesionario, a partir del [] de [] de [], sobre bases de Reciprocidad y Trato No Discriminatorio, los Servicios de Interconexión, según éstos se definen en la Cláusula Primera –Definiciones- anterior.

En términos de lo anterior, las Partes han convenido que para cada ASL y previo a su establecimiento el Concesionario determinará si requerirá Interconexión Directa o Interconexión Indirecta a Telcel, señalando los Servicios de Interconexión que al efecto desea le sean prestados.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo y de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4, el Concesionario podrá requerir la Interconexión Directa en cualquiera de las ASLs en las que hubiere solicitado previamente Interconexión Indirecta. En caso de que el cambio fuese de Interconexión Directa a Interconexión Indirecta y que como parte de los Servicios de Interconexión Directa se estuvieren prestando Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, deberá observarse el plazo forzoso y demás estipulaciones señaladas en el numeral 2.4.3.4.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, el Concesionario, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito Local de una tercera red, podrá entregar provisionalmente dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta, en el entendido de que las contraprestaciones que correspondan por Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, seguirán siendo efectivas y las cubrirá a Telcel, aun por el término de empleo de los Servicios de Interconexión Indirecta.

2.2 Los Servicios de Interconexión se regirán, en lo general, por el clausulado del presente Convenio y, en lo particular, por lo establecido en los Anexos que se listan a continuación, sin perjuicio de los que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en los términos de lo previsto en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-.

ANEXO OBJETO Y CONTENIDO

"A"	Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión.
"B"	Acuerdos Técnicos de Interconexión.
"C"	Acuerdos de Sistemas para la Interconexión.
"D"	Puntos de Interconexión para Servicios de Interconexión Directa.
"E"	Servicios de Coubicación.
"F"	Formato de Solicitud de Servicios de Interconexión Directa.
"G"	Términos y Condiciones específicos para la prestación del Servicio de Larga Distancia.

2.3 Las disposiciones contenidas bajo el presente Convenio y sus Anexos, en caso de ser necesario, ya sea porque exista una discrepancia o contradicción, se interpretarán considerando en forma sucesiva, lo siguiente:

- a)** En primer lugar, lo expresamente previsto en el cuerpo principal del presente Convenio;
- b)** En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Convenio;
- c)** En tercer lugar, lo expresamente previsto en la legislación vigente aplicable en la materia;
- d)** En cuarto lugar, la intención de no afectar ninguna de las Redes;
- e)** En quinto lugar, el propósito de no afectar la prestación del Servicio Local y/o del Servicio de Larga Distancia que presten las Partes;
- f)** En sexto lugar, los principios contenidos en el Artículo 20 del Código Civil Federal.

2.4. DESIGNACION DE PDICs, SOLICITUDES DE SERVICIO, CAMBIO DE DOMICILIO Y CANCELACIONES.

2.4.1 Designación de PDICs: Previo a la requisición de una Solicitud de Servicio para la prestación de Servicios de Interconexión Directa en una o varias ASLs, el Concesionario deberá requerir a Telcel (respectivamente y en lo sucesivo para efectos de esta cláusula, Parte requirente y Parte requerida) dentro de los Puntos de Interconexión que correspondan, la ubicación específica de los PDICs para ese grupo de Centrales de Servicio Local, conforme al procedimiento siguiente:

5) La Parte requirente deberá requerir por escrito a la Parte requerida la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASL(s) que desee interconectar.

6) La Parte requerida señalará la ubicación del (los) PDIC(s) antes mencionados, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento sea recibido por la Parte requerida.

7) Una vez que la Parte requerida señale la ubicación del (los) PDIC(s) correspondiente(s) al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs indicadas en el requerimiento a que se refiere el numeral 1) anterior, la Parte requirente dispondrá de un plazo que no excederá de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que reciba de la Parte requerida el señalamiento de ubicación mencionado en el punto que antecede, para colocar la Solicitud de Servicio de Interconexión Directa correspondiente, la cual deberá contener la ubicación del (los) PDIC(s) de la Parte requirente correspondiente al (los) Punto(s) de Interconexión de la(s) ASLs de que se trate, en la inteligencia de que durante dicho plazo, la Parte requerida no podrá modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada.

8) En caso de que la Parte requirente no colocare la Solicitud de Servicios de Interconexión Directa correspondiente dentro del plazo de 3 (tres) meses antes mencionado, o habiéndola colocado, la misma fuese cancelada, la Parte requerida estará facultada para modificar la ubicación de los PDICs previamente señalada, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto.

En relación con lo anterior, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de firma del presente Convenio, las Partes podrán, sin responsabilidad ni obligación alguna de su parte, proporcionarse un pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión (en lo sucesivo el "Pronóstico de Demanda de Servicios") por un periodo de 1 (un) año, proporcionando los datos que al efecto le solicite la Parte requerida. No obstante lo antes señalado, ambas Partes reconocen que el Pronóstico de Demanda de Servicios no obligará a la Parte a quien le sea formulado, a realizar ningún tipo de inversión, trabajo, adquisición de equipos, modificación y/o ampliación sobre su infraestructura.

2.4.2. Requisición de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa: La Parte requirente requerir a la otra cualquier Servicio de Interconexión Directa, mediante la presentación de la Solicitud de Servicio correspondiente. Dichas Solicitudes de Servicio deberán entregarse a la otra Parte con al menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretendan recibir los Servicios de Interconexión Directa que fueren objeto de la misma. La Parte requerida estará obligada a instalar en su Red la capacidad, así como a disponer de circuitos centrales, puertos, servicios, enlaces y demás elementos de su Red necesarios para satisfacer la demanda de los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo que antecede, las Partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para reducirlo en la medida de lo posible, a fin de implementar cuanto antes los Servicios de Interconexión Directa solicitados.

Con sujeción a lo previsto en el párrafo que antecede, cada Solicitud de Servicio de Interconexión Directa contendrá la fecha solicitada por la Parte requirente para que tenga verificativo el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión Directa correspondientes, en el entendido de que la Parte requerida se obliga a iniciar dicha prestación en términos de Trato No Discriminatorio en la citada fecha o en cualquier otra que hubiere sido convenida con la Parte requerida, por escrito.

La prestación de los Servicios de Interconexión Directa a que se refiera cada Solicitud de Servicio, estará condicionada a la capacidad y arquitectura de infraestructura instalada de que disponga la Parte requerida en la fecha de recepción de la Solicitud de Servicio correspondiente, misma que deberá ser acreditada a satisfacción de la Parte requirente. Sin embargo, en el supuesto de que la Parte requerida necesite efectuar ampliaciones o modificaciones a su infraestructura para poder cumplir cabalmente con la Solicitud de Servicio correspondiente, los tiempos razonables de entrega se acordarán con la Parte requirente tomando en consideración, entre otros aspectos, los tiempos de entrega de equipos y materiales por parte de los proveedores de la propia Parte requerida.

2.4.3. Cancelaciones y Cambios.

2.4.3.1 Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión Directa que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite la cancelación de una Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión respectivos, la cancelación no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita la cancelación de alguna Solicitud de Servicios que implique la prestación de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los mismos, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.2 Cambios de Dirección. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo previo a que se comience con la prestación de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Parte requirente solicite el cambio de dirección previo a que las Partes acuerden los tiempos de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate, el cambio de dirección no generará costo alguno; en caso contrario, es decir, si la Parte requirente solicita el cambio de dirección con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa de que se trate, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.3 Cancelación de Servicios en Operación. Estas peticiones podrán ser realizadas por la Parte requirente a la Parte requerida en cualquier tiempo una vez que se comience con la prestación de los Servicios de Interconexión Directa amparados en la Solicitud de Servicio correspondiente. En caso de tratarse de Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, la Parte requirente deberá cubrir a la Parte requerida las cantidades que correspondan conforme al subinciso 2.4.3.4 de este Convenio.

2.4.3.4 Cantidades a pagar en caso de Cancelación o Cambios de Solicitudes de Servicio. Las Partes convienen que todos aquellos servicios que requieran el uso de coubicaciones estarán sujetos a un plazo forzoso de 24 (veinticuatro) meses, por lo que si la Parte requirente solicita a la Parte requerida cualquier cancelación o modificación de las señaladas en los subincisos 2.4.3.1, 2.4.3.2 y/o 2.4.3.3 anteriores, con posterioridad a la fecha en que las Partes hayan acordado los tiempos de entrega de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa y siempre que se trate de servicios que requieran el uso de coubicaciones, la Parte requirente deberá pagar a la Parte requerida las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas estipuladas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas del presente Convenio para tales servicios, durante los meses restantes del plazo forzoso, además de los gastos de instalación previstos en el propio Anexo "A"-Precios y Tarifas.

2.4.4 Retrasos. El retraso de cualquiera de las Partes respecto del cumplimiento de cualesquiera acuerdos adoptados por las mismas de conformidad con lo establecido en este numeral 2.4, generará el derecho de la Parte afectada de exigir el pago de las penas convencionales que resulten aplicables y que las Partes hubieren pactado previamente.

2.5. REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION DIRECTA. Cada una de las Partes será responsable de proveer los Puertos de Interconexión, sistemas, programas y demás equipos que se requieran en sus propias Centrales e instalaciones para llevar a cabo la Interconexión Directa, recuperando los costos de los mismos mediante la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. Asimismo, el Concesionario instalará los enlaces necesarios para terminar el Tráfico Público Conmutado en la Red Local Móvil de Telcel. Los enlaces podrán ser propios, o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la Parte que los requiera para terminar su Tráfico Público Conmutado.

2.5.1. REALIZACION FISICA. Las Partes aceptan y se obligan a que los enlaces entre sus respectivas Redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

Opción 1. Enlace Bidireccional:

(a) Enlace Propio. El Concesionario instalará su propio enlace, mismo que terminará en un Sitio de Coubicación de Telcel y, por tanto, el Concesionario solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el enlace será bidireccional.

(b) Enlace Proporcionado por un Tercero. El Concesionario podrá solicitar a un tercero que le proporcione el enlace. Este enlace deberá terminar en un Sitio de Coubicación de Telcel, en el entendido de que el enlace será bidireccional y no podrán establecerse puentes entre Sitios de Coubicación de diferentes partes ni realizar conmutación ni Interconexión entre ellos ni con otros terceros en dichos Sitios de Coubicación, pues de lo contrario, la Parte afectada por cualquiera de dichas acciones, tendrá el derecho de rescindir el presente Convenio de manera inmediata y sin responsabilidad alguna. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el enlace sea proporcionado por un tercero, el Concesionario, quien solicitó el servicio, será la única y directamente responsable frente a la Telcel en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

Opción 2. Servicios de Enlaces entre las Partes. Cada una de las Partes podrá ofrecer a la otra, en los términos de la presente cláusula, los servicios de enlaces que forman parte de los Servicios No Conmutados de Interconexión Directa, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación.

2.5.2. REALIZACION FISICA DE LA SEÑALIZACION. El Concesionario deberá contar con Puntos de Transferencia de Señalización, cubriendo los costos asociados a ellos.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso 2.5.2. y en dicho caso, acuerdan que construirán los enlaces de señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados para dichos efectos. Para lograr la diversidad, se instalarán pares de enlaces de señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsables de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que no se realizará pago alguno entre las Partes por concepto de Puertos de Señalización.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización éstas podrán solicitar a la otra la Interconexión a su sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión. En tal caso, las Partes deberán interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización que sean acordados. Asimismo y sin perjuicio del derecho que pudiese corresponder a cualquiera de las Partes de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Parte que no cuente a la fecha, con al menos dos Puntos de Transferencia de Señalización, hará sus mejores esfuerzos para contar con ellos, en la medida en que fuere razonablemente posible y sin que la no consecución de dicho objetivo implique el incumplimiento de una obligación contractual en los términos de este Convenio.

Todo lo anterior en el entendido de que lo previsto en el presente inciso 2.5.2. es exclusivo para Tráfico Público Conmutado de Interconexión y, por tanto en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y enlaces de señalización para tráfico interno de cada una de las Partes.

CLAUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACION E INFORMACION CONFIDENCIAL.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la Parte que la proporcione (la "Parte Emisora"), debiendo hacer constar dicha circunstancia por escrito.

3.2 La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte que la proporcionó, por lo que, salvo lo dispuesto en el numeral 3.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que violó la obligación de confidencialidad a que se refiere el numeral 3.8.

3.3 La Parte Emisora tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que su Información Confidencial sea destruida o devuelta, independientemente de que la Información Confidencial se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio. La devolución o destrucción de la Información Confidencial incluye la destrucción o devolución de todos aquellos documentos, muestras y soportes materiales que la contengan, en el entendido de que la Parte Receptora se abstendrá en todo caso de retener copias y registros que total o parcialmente contengan Información Confidencial. Las Partes se obligan a hacer una constancia por escrito de que la Información Confidencial ha sido destruida o devuelta.

3.4 Las Partes no podrán divulgar, copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la otra Parte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial aquella información que se encuentre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte Receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;

b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;

c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la Parte Receptora, y

d) Que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: **a)** La Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; **b)** La Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercitará ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; **c)** Sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a efecto de afectar lo menos posible a la Parte que proporcionó la Información Confidencial, y **d)** En el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: **(i)** Que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y **(ii)** Que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

3.8 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la Parte infractora pagará a la otra Parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, incluyendo cualesquiera penales.

3.9 Las obligaciones y derechos con respecto a la Información Confidencial permanecerán vigentes durante la vigencia del presente Convenio y por un periodo de 5 (cinco) años aun después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.10 No se considerará que alguna de las Partes ha infringido la obligación de confidencialidad a su cargo, establecida en la presente cláusula, en el caso de que la identificación de los números de abonado de origen reconocidos como números "A" conforme al Plan de Señalización, que sean contratados por parte de los Usuarios de cualquiera de las Partes como números privados o confidenciales, sea revelada como consecuencia de un error técnico que sea subsanado por la Parte que incurra en el mismo, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la otra Parte se lo notifique por escrito.

3.12 En términos de lo dispuesto por los numerales 3.1 y 3.2 anteriores, la Información Confidencial que las Partes se proporcionen con motivo de la preparación, elaboración y/o celebración del presente Convenio **(i)** Se considerará como propiedad de la Parte Emisora, quien deberá corroborar dicha situación por escrito a la Parte Receptora y **(ii)** Por ningún motivo podrá ser divulgada sin el previo consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el presente Convenio y sus Anexos no deberán ser considerados per se como Información Confidencial, pues los mismos serán inscritos en el Registro de Telecomunicaciones de la Comisión, autoridad que podrá hacerlos del conocimiento de terceros.

CLAUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

4.1 CONTRAPRESTACIONES.

4.1.1 Contraprestaciones. Sujeto a los términos y condiciones del párrafo 4.1.2 del presente Convenio, en virtud de los Servicios de Interconexión que Telcel se obliga a prestar al Concesionario conforme a este Convenio, el Concesionario se obliga a pagar a la otra las contraprestaciones que resulten de la aplicación de las tarifas:

a) Establecidas en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión -del presente Convenio, y

b) Aquellas que al efecto establezcan las Partes por servicios de Interconexión no incluidos en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión-.

En todo caso, las contraprestaciones causarán, y a las mismas se añadirá, el Impuesto al Valor Agregado, así como cualquier otro impuesto que conforme a la legislación resultara aplicable.

4.1.2 Vigencia. En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio dejase de estar en vigor cualquiera de las tarifas a las que se hace referencia en los incisos a) y b) del numeral 4.1.1, en tanto nuevas tarifas no hubiesen sido establecidas por medio de acuerdo entre las Partes o en virtud de Resolución Firme, las contraprestaciones que el Concesionario deberá pagar a Telcel en los términos de este Convenio serán aquellas que resulten de la aplicación de las tarifas que hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha en que formalmente hubiesen terminado su vigencia, ajustando dichas tarifas utilizando el factor que resulte del incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") que publica el Banco de México sobre bases mensuales.

En el caso de que las nuevas tarifas se establezcan en virtud de acuerdo entre las Partes, éstas convienen que las mismas serán efectivas, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, a partir de la fecha en que las Partes formalicen el acuerdo respectivo por escrito o, en su caso, a partir de la fecha que al efecto determinen las Partes en el mismo.

En el caso de que las tarifas se establezcan en virtud de Resolución Firme, éstas se aplicarán a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a cualquiera de las Partes de tal Resolución Firme, salvo en el caso de que tal Resolución Firme establezca fecha distinta. En este último caso si la Resolución Firme emitida ordenara la aplicación retroactiva de cualquier tarifa y derivado de ella existiera diferencia en las contraprestaciones pagadas a favor de alguna de las Partes, la obligación de la otra Parte será exclusivamente reembolsar o pagar tal diferencia sin cantidad adicional alguna salvo por la que resulte del inverso del ajuste conforme al INPC al que se refiere el primer párrafo del presente numeral 4.1.2, en caso de que éste hubiere sido aplicado.

El reembolso o pago de tales diferencias deberá ser pagado por la Parte correspondiente, a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la fecha en que se cumplan los siguientes supuestos: **(i)** Que las Partes suscriban, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, el convenio modificadorio al Anexo "A" -Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión- del presente Convenio, en los términos establecidos en dicha Resolución Firme, y **(ii)** Que la Parte con la diferencia a su favor lo requiera por escrito a la otra Parte. Dicho requerimiento deberá incluir como información de soporte, el desglose -por factura aplicable- de las cantidades siguientes: **a)** La diferencia nominal (es decir sin aplicación de ajuste o impuesto alguno); **b)** El Impuesto al Valor Agregado aplicable a dicha diferencia o el impuesto que en su momento lo sustituyera; y **c)** El resultado del inverso del ajuste que, en su caso, se haya realizado a la tarifa conforme al INPC descrito anteriormente.

En caso de que el requerimiento de pago de diferencias al que se hace referencia en el párrafo anterior no cumpla con los requisitos antes expuestos, no será considerado como válido y por tanto, la Parte receptora no tendrá obligación de pago alguna conforme al mismo, debiendo notificar a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a su recepción, las omisiones encontradas, a fin de que sean subsanadas por la Parte requirente. Los 18 (dieciocho) días naturales para el pago de las diferencias comenzarán a contar nuevamente a partir de que el requerimiento haya sido debidamente subsanado y notificado a la Parte que le corresponda.

En forma paralela al reembolso o pago de dichas diferencias y dentro del plazo de 18 (dieciocho) días naturales establecido con anterioridad, la Parte que realiza el pago deberá llevar a cabo la emisión de las notas de crédito o cualquier otro documento fiscal que sea procedente para reflejar contablemente dicho reembolso.

En caso de que no se lleve a cabo el reembolso o pago de las diferencias requeridas en el plazo establecido para dichos efectos, la Parte en incumplimiento, además, deberá cubrir Intereses Moratorios respecto del saldo insoluto desde la fecha en que debió realizar el pago y hasta la fecha de su efectivo pago, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.4.

4.2 LUGAR Y FORMA DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que lo sustituya. Dicho pago podrá ser realizado **a)** Vía cheque, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, o **b)** Abono en alguna cuenta que haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora, u **c)** Otra manera que la Parte acreedora de que se trate previamente indique por escrito.

4.3 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.3.1 Facturas. Telcel entregará al Concesionario en el domicilio señalado para tales efectos, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima -Avisos y Notificaciones-, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes bajo este Convenio, proporcionados durante el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá **a)** Cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, **b)** Contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período y demás información requerida con base en el Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión-, y **c)** Estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados por ASL, de conformidad con el "Formato de Conciliación de Interconexión" contenido en el propio Anexo "C" -Acuerdos de Sistemas para la Interconexión- del presente Convenio (en lo sucesivo "Factura Válida").

4.3.2 Epoca del Pago. El Concesionario receptor de la Factura Válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, salvo en el caso en que se hayan objetado montos de los cargos incluidos en dicha Factura Válida, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral 4.3.3 siguiente.

4.3.3 Cargos Objetados. Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de una Factura Válida, el Concesionario podrá objetar uno o varios montos de los cargos incluidos en la misma, en cuyo caso cubrirá de conformidad con lo establecido en el numeral 4.3.2 únicamente la cantidad correspondiente a la parte no objetada de los cargos de dicha Factura Válida.

En caso de que la Parte receptora de la Factura Válida no objete por escrito montos contenidos en la misma, en el plazo antes referido, se considerarán consentidos y aceptados.

En todo caso, para que una objeción de cantidades que componen los cargos de una Factura Válida sea considerada como tal, la misma deberá estar motivada exclusivamente en: **a)** El número de unidades (minutos o fracción de minutos) en que se midan los Servicios de Interconexión o cualquier otro servicio que haya sido acordado por las Partes, o **b)** A errores matemáticos, de cálculo o de actualización. En términos de lo anterior, en ningún caso la objeción de montos de los cargos contenidos en una Factura Válida podrá estar basada en la existencia de un desacuerdo entre las Partes respecto de las tarifas aplicables a cada Servicio de Interconexión u otro servicio de Interconexión que hubiere sido acordado por las Partes, en la calidad de dichos servicios o cualquier concepto no señalado en los numerales a) y b) del presente párrafo 4.3.3.

En su caso, la objeción de montos de cualesquiera cargos de una Factura Válida deberá realizarse bajo las siguientes condiciones: **(i)** Hacerse valer por escrito debidamente notificado a la otra Parte dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción del original de la Factura Válida de que se trate, y **(ii)** Acompañarse necesariamente de: (x) el pago total de las contraprestaciones correspondientes a los cargos no objetados de dicha factura Válida, (y) de un pagaré a la vista, no negociable, suscrito por la Parte que realice la objeción, por el monto equivalente a las contraprestaciones correspondientes a los montos objetados, y (z) del formato denominado "Lay Out para presentación de objeciones" que se incluye en el Anexo "C"-Acuerdos de Sistemas para la Interconexión, debidamente requisitado y contenido en soporte material idóneo (CDR, DVDR o cualquier otro no reescribible).

Las Partes están de acuerdo en que cuando la objeción no resulte procedente, los montos que fueron materia de dicha objeción se considerarán aceptados y su importe será exigible de inmediato, sin necesidad de reconocimiento alguno.

Las Partes convienen que las objeciones de cargos que no reúnan los requisitos precedentes o que se refieran a conceptos diversos a los expresamente señalados como aplicables, no tendrán efecto alguno y que, en consecuencia, los montos objetados, se tendrán por aceptados.

4.4 INTERESES MORATORIOS. En el caso de incumplimiento en el pago oportuno a Telcel de contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, el Concesionario pagará, en adición a dichas contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, Intereses Moratorios a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, la cual se aplicará sobre el importe insoluto sobre bases de cálculos mensuales.

Los Intereses Moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones, reembolsos y/o gastos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte acreedora, en la inteligencia de que los Intereses Moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la TIIE durante el período en que subsista el incumplimiento.

4.5 FACTURACION COMPLEMENTARIA. Telcel podrá presentar Facturas Válidas complementarias por Servicios de Interconexión u otros servicios acordados entre las Partes omitidos o erróneos, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo.

4.6 CONTRAPRESTACION POR OTROS SERVICIOS DE INTERCONEXION. En caso de que las Partes convengan bajo los términos de este Convenio la prestación de otros servicios de Interconexión diversos a los Servicios de Interconexión, las Partes convienen en que las disposiciones señaladas en la presente cláusula serán incorporadas en el acuerdo modificadorio respectivo, salvo que, por las condiciones específicas de tales servicios de Interconexión, otras condiciones deban acordarse.

CLAUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES.

5.1 GENERALES. Salvo en el caso de que sea procedente la aplicación de Intereses Moratorios, así como en otros casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Ninguna de las Partes será responsable por los daños que se causaren a la Red de la otra por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos u otros fenómenos naturales y aquellos que sean provocados por terceras personas o que sean ajenos a la prestación y recepción de los Servicios Conmutados de Interconexión Directa y demás servicios que las Partes acuerden que se presten al amparo del presente Convenio, y que las Partes no hayan podido razonablemente prever o evitar, tales como huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo u otras situaciones similares.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a **(i)** La reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, o **(ii)** Al pago de las penas convencionales específicas que, en su caso, las Partes llegasen a acordar expresamente y por escrito. Las Partes reconocen que para el caso de existencia de penas convencionales por incumplimiento, la Parte perjudicada únicamente podrá exigir o el cumplimiento forzoso de la obligación o el pago de la pena prescrita, pero no ambos.

5.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de servicios bajo este Convenio son de medio o actividad y no de resultado.

5.3 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Los Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio deberán de ser prestados por Telcel, con la misma calidad con que las mismas lleven a cabo la prestación de servicios equiparables dentro del ámbito de su Red y/o con terceros.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS DEL CONVENIO.

6.1 GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Durante la vigencia del presente Convenio, el Concesionario mantendrá, a su costo, una garantía de pago de las contraprestaciones y de las penas convencionales a que pudiere hacerse acreedor en los términos de este instrumento en favor de Telcel, por un monto que cubra por lo menos un 120% (ciento veinte por ciento) del estimado de las contraprestaciones que el Concesionario habrá de pagar a Telcel, correspondiente a 3 (tres) meses de Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio de Interconexión que en su momento acordaran Telcel le preste.

Dicha garantía podrá consistir en una fianza, carta de crédito, depósito condicionado, o cualquier otra que resulte aceptable a juicio de Telcel, quien deberá dar su consentimiento previo y por escrito respecto del tipo y características de la garantía que se pretende constituir en su favor.

Cualesquiera garantías distintas de la fianza, la carta de crédito o el depósito condicionado, sólo serán aceptables en caso de que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, especialmente las de pago, debiendo acreditar en todo momento y a satisfacción de Telcel el exacto y fiel cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio o convenios de prestación de servicios de interconexión celebrados con antelación entre las Partes, así como un impecable comportamiento crediticio a juicio de Telcel.

En caso de que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, las Partes acordaran la prestación de otros servicios de Interconexión que impliquen el pago de Telcel de alguna contraprestación en favor del Concesionario, deberá acordarse en el convenio modificatorio que se suscriba conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, el plazo con que contará Telcel para otorgar dicha garantía y la cantidad inicial que ésta deberá cubrir. No obstante lo anterior, las Partes están de acuerdo que tanto los requisitos que dicha garantía deberá cumplir como el procedimiento de actualización de la misma, se regirá conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Para el primer año la garantía será de [] (] 00/100 Moneda Nacional), que el Concesionario constituirá en favor de Telcel, y para los años subsecuentes, el monto se fijará de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula.

Tratándose de fianza, ésta deberá ser expedida por una Institución de Fianzas del país. La fianza se sujetará a los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Código Civil Federal, garantizando la Institución de Fianzas el pago de las contraprestaciones y accesorios a cargo del fiado y todos y cada uno de los gastos en que incurra el beneficiario respectivo al exigir dicho derecho conforme a este Convenio.

6.2 En todo caso, la fianza a que se refiere el numeral 6.1 anterior deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción del beneficiario que corresponda:

a) La fianza deberá ser otorgada por una institución de fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) La fianza deberá señalar que la institución de fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

c) El texto de la póliza de fianza deberá expresamente indicar que la misma se mantendrá en vigor por 180 (ciento ochenta) días adicionales a su vigencia, a fin de que el beneficiario se encuentre en la posibilidad de reclamar el pago por incumplimiento ocurrido durante el año de vigencia de la misma póliza.

El Concesionario deberá otorgar una nueva garantía cada año calendario, al vencimiento de la anterior, en idénticos términos y condiciones, por un monto que sea equivalente al **(i)** 120% (ciento veinte por ciento) del importe total de los Servicios de Interconexión y cualquier otros servicios que hayan sido facturados por el beneficiario durante los últimos 3 (tres) meses del año calendario inmediato anterior, calculados con base en la tarifa que se encuentre vigente al vencimiento de dicha garantía.

En caso de que el Concesionario no otorgase una nueva garantía vencida la anterior dentro del mes de enero de cada año, Telcel podrá rescindir el presente Convenio en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta-Rescisión.

Para cancelar la garantía, tratándose de carta de crédito, fianza o depósito condicionado, será requisito que la Parte otorgante presente a la Institución de Crédito o la Institución de Fianzas de que se trate, la autorización por escrito del beneficiario.

6.3 MODIFICACION DE LAS GARANTIAS. No obstante lo anterior, las Partes podrán, de tiempo en tiempo, renegociar el importe y las características de las garantías a que se refiere la presente Cláusula Sexta-Garantías del Convenio, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizan, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del fiado, sin que el hecho de que las Partes no lleguen a un acuerdo implique una limitación para entregarse mutuamente, de ser el caso, dichas garantías conforme a lo establecido en el numeral 6.1 anterior.

CLAUSULA SEPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL.

7.1 SUSPENSION TEMPORAL. En el caso de que sobreviniese un caso fortuito o una causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar o recibir los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán temporalmente los efectos del presente Convenio durante el tiempo que transcurra hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y las Partes acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de los Servicios de Interconexión interrumpidos. En este caso, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión Directa efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta -Contraprestaciones- de este Convenio.

7.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXION. Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible que pueda afectar **a)** La prestación o recepción continua de los Servicios de Interconexión, **b)** Cualquier tipo de vías generales de comunicación, o **c)** Bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio a la brevedad posible.

El Concesionario reconoce expresamente que será el único responsable frente a sus Usuarios por la prestación del Servicio de Larga Distancia que le sea contratado.

En tal virtud y en caso de que por cualquier evento el Concesionario se encuentre imposibilitado para terminar Tráfico Público Conmutado en la Red de Telcel, el Concesionario será el único responsable de buscar y lograr las soluciones técnicas alternas para la terminación de dicho Tráfico Público Conmutado a través de redes de terceros que desde luego sean concesionarios de servicios de telecomunicaciones.

CLAUSULA OCTAVA. CESION.

8.1 Tanto Telcel como el Concesionario se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte, misma que no será negada sin razón justificada.

8.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus Filiales aquella parte de la explotación de los servicios de telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida la Secretaría, siempre que continúe obligada la Parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

8.3 Las Partes convienen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, miembros del consejo de administración, directores y funcionarios, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.

CLAUSULA NOVENA. PROPIEDAD Y POSESION DE BIENES.

En el supuesto de que el Equipo de Transmisión hubiese sido situado en los Sitios de Coubicación o inmuebles de alguna de las Partes, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre el Equipo de Transmisión.

CLAUSULA DECIMA. RELACIONES LABORALES.

10.1 Todos los Servicios de Interconexión bajo el presente Convenio que cualquiera de las Partes preste a la otra a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal contratado y pagado por la Parte prestadora del servicio del que se trate.

Por lo anterior, la Parte prestadora de los servicios bajo este Convenio, como empresario y patrón de dicho personal, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y demás disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal involucrado en la prestación de los mencionados servicios objeto de este Convenio y la Parte que los reciba.

En tal sentido, cada una de las Partes conviene en tanto prestadora de los servicios de este Convenio (Parte indemnizante), en responder de todas las reclamaciones que sus respectivos trabajadores o personal empleado presentasen en contra de la Parte que reciba dichos servicios (Parte indemnizada), y a tal efecto, la Parte indemnizante se obliga a sacar en paz y a salvo a la Parte indemnizada de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte indemnizante y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte indemnizada de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte indemnizante tuviese que pagar.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

10.2 En caso de que alguna de las Partes, dentro de algún procedimiento de huelga, reciba un aviso de suspensión de labores en los términos de la Fracción I del Artículo 920 de la Ley Federal del Trabajo, deberá dar aviso a la otra Parte de dicha circunstancia al día siguiente de su recibo, es decir, con 9 (nueve) días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo. Las Partes acordarán en ese caso las medidas que le permitan a la Parte que reciba un aviso de suspensión continuar prestando adecuadamente, de ser posible, los servicios objeto de este Convenio. En caso de suspensión del servicio por huelga, ninguna de las Partes tendrá el derecho de presentar reclamación alguna a la otra como consecuencia de dicha suspensión.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

11.1 Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus Redes por parte de terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa mas no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus Redes que convengan entre las Partes de tiempo en tiempo.

11.2 Las Partes se obligan a no llevar a cabo, en forma directa o indirecta, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, **(i)** La evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios Conmutados de Interconexión Directa usando la Red de Telcel, **(ii)** La manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y **(iii)** La entrega en la Red de Telcel de cualquier tipo de Tráfico Público Conmutado diferente al permitido bajo el presente Convenio.

11.3 El Concesionario se obliga a no utilizar el Servicio de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" ofrecido por Telcel bajo el presente Convenio, para la entrega de Tráfico Público Conmutado que le haya sido entregado en reventa o por cualquier otro medio por concesionarios de Larga Distancia que no tengan celebrado un Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión de Larga Distancia con Telcel vigente y debidamente registrado ante la Comisión.

11.4 Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde a la Comisión para realizar inspecciones en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de tráfico irregular o de conductas que impliquen el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

12.1. Las Partes convienen en que de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sujeto a lo establecido en sus respectivos títulos de concesión, las mismas deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los Servicios de Interconexión que provean a otros concesionarios con capacidades y funciones similares.

12.2. Las Partes acuerdan que, en caso de que alguna de ellas otorgue a otro concesionario con capacidades y funciones similares términos y condiciones distintos a los pactados en el presente Convenio y su Anexo, ésta deberá notificar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la suscripción del acuerdo con el otro concesionario o, en caso de Resolución Firme, el plazo se entenderá contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de dicha Resolución Firme, a efecto de que a elección de la otra Parte, dichos términos y condiciones le sean también aplicables.

12.3. En caso de que la Parte interesada opte por la aplicación de estos nuevos términos y condiciones, deberá formalizar el convenio modificatorio que refleje dichos nuevos términos y condiciones en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la notificación antes referida.

12.4. Ninguna de las Partes estará obligada a otorgar términos y condiciones otorgados a otro concesionario en caso de que la otra Parte se niegue a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en idénticos términos al suscrito con el concesionario al que se le hayan otorgado los nuevos términos y condiciones.

12.5. En caso de tratarse de nuevos términos y condiciones otorgados a otros concesionarios por virtud de la aplicación de una Resolución Firme, las Partes sólo estarán obligadas a dar el aviso al que se refiere el segundo párrafo de la presente cláusula en caso de que se trate de términos y condiciones derivados de la aplicación de una Resolución Firme.

12.6. Cuando se trate de términos y condiciones solicitados en virtud de trato no discriminatorio provenientes de una Resolución Firme en cuyo contenido se haya establecido la aplicación retroactiva de los mismos, las Partes convienen en que la solicitud de su aplicación con base en el principio de Trato No Discriminatorio que se efectúe en términos de la presente cláusula, será únicamente con efectos hacia el futuro, es decir, sin que éstos puedan ser aplicados de manera retroactiva, toda vez que dichas condiciones de temporalidad solamente resultarían aplicables a las partes involucradas en el procedimiento del que dicha Resolución Firme deriva.

12.7. Las Partes reconocen que no solicitarán aplicación de nuevos términos y condiciones de conformidad a la presente cláusula, hasta en tanto el acto que los origine no sea una Resolución Firme.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.

Son causas de terminación del presente Convenio, además de cualquier otra establecida al efecto en el mismo (en adelante las "Causas de Terminación"), la revocación de cualesquiera de las Concesiones, es decir, el hecho de que la Secretaría o cualquier autoridad competente revocara o suspendiera los Títulos de Concesión otorgados en favor de Telcel o del Concesionario, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento, y la resolución de revocación o suspensión correspondiente hubiese causado estado, para todos los efectos legales a que hubiese lugar, en la medida en que dicha revocación o suspensión haga imposible para alguna de las Partes el legal cumplimiento del objeto del presente Convenio en un área geográfica determinada o respecto de algún Servicio de Interconexión prestado, en el entendido de que dicha terminación será considera sólo en el ámbito de dicha revocación.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESCISION.

Si cualquiera de los eventos ("Causas de Rescisión") descritos a continuación ocurriese, la Parte afectada, independientemente de los remedios previstos por la ley, podrá rescindir este Convenio sin necesidad de autorización por parte de la Secretaría y sin necesidad de resolución judicial o administrativa alguna y sin responsabilidad frente a la otra Parte, mediante una simple notificación por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la Parte incumplida, con copia para la Secretaría y la Comisión:

14.1 INCUMPLIMIENTO DEL OTORGAMIENTO, ENTREGA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. Si el Concesionario no otorgara y entregara a Telcel la garantía conforme a los plazos y en los términos establecidos en el presente Convenio o ésta dejase por cualquier causa de cumplir con el objeto para el cual fue constituida y, por lo tanto, no pudiese garantizar el cumplimiento de las obligaciones que del mismo derivan.

14.2 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO. Si el Concesionario incumple en el pago de las facturas o contraprestaciones adeudadas a la otra Parte por Servicios de Interconexión la Parte acreedora hubiese prestado a la Parte deudora.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en la Cláusula Cuarta -Contraprestaciones-.

14.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si cualquiera de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia el inciso 2.5.1 - Realización Física y/o los incisos 11.2 y 11.3 de la Cláusula Décima Primera – Conductas Fraudulentas del presente Convenio.

14.4 LIQUIDACION, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el numeral 8.2 del Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) Acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, y/o (ii) Orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva).

Si una vez dada la notificación de Rescisión la Parte incumplida subsana la Causa de Rescisión dentro del término de 30 (treinta) días señalado, la Rescisión no surtirá efectos. Esta disposición no será aplicable en el caso de los supuestos señalados en los numerales 14.3 y 14.4 de la presente cláusula, conviniendo las Partes que en dichos supuestos bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales, sin necesidad de declaración judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio permanecerá en vigor hasta en tanto no sea terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera-Causas de Terminación- o la Cláusula Décima Cuarta-Rescisión-.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia que para las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se haya estipulado conforme a lo establecido en el numeral 4.1.2.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro pago. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aun después de ocurridas la terminación o rescisión.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONDICION SUSPENSIVA.

Las Partes acuerdan expresamente que los efectos del Convenio se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Concesionario constituya a favor de Telcel la garantía a la que se hace referencia en el inciso 6.1 de la Cláusula Sexta - Garantías del Convenio, en el entendido de que Telcel no estará obligado a prestar a favor del Concesionario de Larga Distancia los Servicios Interconexión objeto del presente Convenio en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a su satisfacción. En todo caso, la garantía deberá quedar otorgada y entregada a más tardar en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES.**

17.1.1 En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales y números de teléfono los siguientes:

Telcel: RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.
Lago Zurich No. 245, Piso 4
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-4719
Atención: Dirección Jurídica

El Concesionario: []
[]
Teléfono: []
Atención: []

17.1.2 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus domicilios para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que posteriormente se haya acordado prestar a la otra Parte conforme al presente Convenio, los siguientes:

Telcel: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Lago Zurich No. 245, Piso 9
Col. Granada Ampliación, C.P. 11529
Deleg. Miguel Hidalgo
México, D.F.
Teléfono: 2581-3863
Atención: Gerencia de Administración de Interconexión y Enlaces.

El Concesionario: []
[]
Teléfono: []
Atención: []

17.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la Parte a quien van dirigidas.

17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra Parte con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento. De lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra Parte.

17.4 USO DE MEDIOS ELECTRONICOS. El uso de medios magnéticos, ópticos o electrónicos está permitido solamente en los casos en los que expresamente el Convenio haga alusión a ellos en los términos y condiciones establecidos al efecto. Por lo anterior el resto de las notificaciones por escrito, se entenderán realizadas mediante documento en papel en el domicilio señalado en el numeral 17.1 de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio y sus Anexos, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto en caso alguno a menos que conste por escrito y esté suscrito por ambas Partes y aun entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso y fin específicos para el cual fue otorgado.

Todo lo anterior, en el entendido de que las Partes no estarán obligadas en caso alguno más que a lo expresamente pactado y a las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, a los usos y a la Ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS.

19.1 JURISDICCION. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

19.2 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio en el numeral 17.1.1.

19.3 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal, para todo lo relativo al presente Convenio, las Partes acuerdan que el mismo se regirá por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones federales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto por las normas conflictuales relativas, las cuales no serán aplicables.

19.4 INVERSIONES ADICIONALES. Cuando alguna de las Partes requiera a la otra la prestación de cualesquiera Servicios de Interconexión con alguna modalidad técnica especial, diferente a lo previsto en el presente Convenio, incluyendo sus Anexos, y fuere necesario llevar a cabo inversiones que representen erogaciones de una sola vez a ser realizadas por la Parte que hubiere recibido dicha requisición, las Partes acordarán el procedimiento a seguir, mismo que será formalizado conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava -Modificaciones-, a partir de la fecha en que se convenga; en el entendido, sin embargo, de que la Parte que hubiese recibido la solicitud de referencia no estará obligada a realizar inversión alguna ni a prestar el servicio de Interconexión de que se trate hasta en tanto la otra Parte se obligue al pago de dichas inversiones y garantice el cumplimiento de tal obligación de manera satisfactoria para la primera. De no llegar a un acuerdo, la Parte requerida podrá negarse a adoptar la modalidad técnica solicitada, sin que dicha negativa se considere como causa de incumplimiento del presente Convenio y los Servicios de Interconexión de que se trate continuarán prestándose en la forma originalmente convenida.

19.5 TITULOS. Los títulos de las cláusulas y subtítulos de los numerales, incisos y subincisos de este Convenio no tienen más fin que facilitar la lectura del mismo y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

19.6 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Las Partes en este acto manifiestan que celebran este Convenio por su propia y libre voluntad, y que no existe coerción, violencia, error, mala fe o dolo alguno en la expresión de sus voluntades. Por lo tanto, cada una de las Partes renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera llegar a tener invocando cualesquiera de dichos motivos.

Toda disposición de este Convenio que esté o llegare a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes convienen en que de buena fe y dentro del marco de la ley, negociarán los términos que resulten necesarios a efecto de subsanar la disposición afectada por tal prohibición o inexigibilidad, a efecto de preservar en lo posible su voluntad de contratar.

19.7 INFRACCION DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Cada una de las Partes es responsable de contar con los derechos de propiedad intelectual que fueren necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

En tal virtud, cada una de las Partes (Parte indemnizante) conviene en que, sin limitación alguna, indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte (Parte indemnizada) por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados razonables y documentados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que Parte indemnizante infringiera o violara derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a terceros, relacionada con el presente Convenio.

En términos de lo anterior, la Parte indemnizada, tan pronto como tenga conocimiento y le sea posible, notificará por escrito a la Parte Indemnizante sobre la existencia de tal reclamo, acción o demanda. La Parte Indemnizante se obliga a mantener debidamente informada a la Parte Indemnizada, en todo momento, sobre la tramitación del litigio o transacción. La Parte indemnizada en ningún caso estará obligada a otorgar poder o facultad alguna a favor de la Parte indemnizante para la solución del reclamo, acción o demanda.

19.8 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el único acuerdo existente entre las Partes para la prestación de Servicios de Interconexión y deja sin efecto toda negociación previa, declaración o acuerdo, ya sea verbal o escrito, respecto a la Interconexión entre la Red de Telcel y la Red del Concesionario.

19.9 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

**EL CONCESIONARIO
[]**

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

[]

[]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]**ANEXO "A"****PRECIOS Y TARIFAS DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red del Servicio de Larga Distancia del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

Los términos empleados con inicial mayúscula en este Anexo, tendrán los mismos significados que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Convenio, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos de este documento.

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes convienen:

1. El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El Que Llama Paga":

1.1 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, una tarifa de interconexión compuesta de:

1.1.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.); y

1.1.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.2 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, la tarifa será de:

1.2.1 Un Cargo por cada Llamada Completada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.); y

1.2.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.3 Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, la tarifa será:

1.3.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.); y

1.3.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

1.4 Y para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, la tarifa será:

1.4.1 Un Cargo por Llamada Completada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.); y

1.4.2 Un Cargo por Duración de Llamada de \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por minuto, aplicable por segundo, a partir del inicio del segundo minuto de cada llamada.

Para efectos de medición y tasación, las Partes convienen que:

Toda llamada con duración igual o inferior a un minuto, no le será aplicable el Cargo por Duración de Llamada al que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2.

Toda llamada con duración superior a un minuto adicionalmente al Cargo por Llamada Completada, le resultará aplicable el Cargo por Duración de Llamada a que se refieren los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 y 1.4.2., que se calculará como sigue:

$$\left(\frac{\text{Duración Llamada} - 60}{60} \right) \times \text{Cargo Duración Llamada}$$

Donde:

Duración Llamada: Es la duración de la llamada completada medida en segundos.

Cargo Duración Llamada: Es la tarifa señalada en los numerales 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2 o 1.4.2, según corresponda.

Las contraprestaciones a que se refiere el presente numeral 1 ya incluyen las tarifas correspondientes a los Servicios de Puertos de Interconexión y están expresadas en pesos nominales a esta fecha, y serán actualizadas a la alza como sigue:

a. Cada mes durante la vigencia del presente Convenio se verificará lo siguiente:

I. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC") en el entendido que para dicho cálculo siempre se utilizarán los valores del INPC publicados por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a dos meses anteriores al mes inicial y a dos meses anteriores al mes final del plazo.

II. Para el plazo que resulte menor entre los últimos 12 meses o entre el mes corriente y el mes del último ajuste, se calculará la variación del tipo de cambio ("Tipo de Cambio") aplicable para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (Pesos por Dólar de los Estados Unidos de América) publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes inicial y vigente al último día del mes correspondiente a dos meses anteriores al mes final del plazo.

b. Si la variación del INPC o del Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, resulta superior al 5% para 2011, 2012, 2013 o 2014, entonces se procederá como sigue:

La nueva contraprestación será el resultado de multiplicar la contraprestación vigente hasta ese momento por el siguiente factor:

$$\text{FactorDeAjuste} = 1 + \left[(\% \text{Variación}) - \left(0.05 \times \frac{\text{Meses}}{12} \right) \right]$$

Donde:

%Variación: es la variación expresada en porcentaje en el INPC o en el Tipo de Cambio calculada conforme al inciso a. anterior, la que resulte mayor, y

Meses: es igual a 12 o al número de meses entre el último ajuste y el mes corriente, lo que resulte menor.

La aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el Tipo de Cambio sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del Tipo de Cambio desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el INPC desde 1 de enero de 2011. Asimismo, la aplicación del FactorDeAjuste estimado por variación en el INPC sólo será procedente cuando el porcentaje de variación acumulada del INPC desde el 1 de enero de 2011 sea superior al porcentaje de variación acumulada en el Tipo de Cambio desde 1 de enero de 2011.

c. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2011 será \$0.95 (noventa y cinco centavos de peso M.N.).

d. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2012 será el resultado de multiplicar \$0.86 (ochenta y seis centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2012 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

e. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2013 será el resultado de multiplicar \$0.78 (setenta y ocho centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2013 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

f. La tarifa base aplicable a partir del 1 de enero de 2014 será el resultado de multiplicar \$0.69 (sesenta y nueve centavos de peso M.N.) por todos los FactorDeAjuste que hubiesen sido aplicados con anterioridad al 1 de enero de 2014 en términos de los incisos a. y b. anteriores.

1.5 Otros servicios:

Por Servicios de Tránsito Local, una tarifa de 0.003 (tres milésimas de dólar) dólares por minuto, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la cual permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, en el entendido de que las Centrales de interconexión, tanto de las Redes de Servicio Local del CONCESIONARIO y de TELCEL como de la correspondiente tercera Red, deberán pertenecer a la misma ASL.

2. Medición de tráfico por Servicios de Tránsito Local de Telcel.

En cada periodo de facturación que será por lo menos de un mes, TELCEL calculará los cargos referentes al subinciso 1.5 sumando el total del tiempo de ocupación de la infraestructura correspondiente y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto más cercano, por la tarifa correspondiente.

3. Conversión para facturación.

Para efectos de facturación la conversión en moneda nacional de las tarifas expresadas en dólares en el 1.5, se deberá tomar como referencia el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente el último día hábil del mes anterior al mes en que se pretendan aplicar dichas tarifas.

4. Servicios No Conmutados de Interconexión.

Dependiendo de la ubicación y características de la realización física en la que se requieran de Servicios de Interconexión Directa, conforme a lo dispuesto por la Cláusula 2.4. y 2.5 del Convenio, TELCEL cobrará al CONCESIONARIO las cantidades que resulten de los acuerdos que realicen al efecto las Partes, en el entendido de que serán expresadas en pesos nominales y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

5. Intentos de llamadas.

TELCEL no podrá establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

El presente Anexo "A" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el []

EL CONCESIONARIO

[]

**TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.**

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

ANEXO "B"

ACUERDOS TECNICOS DE INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio de LARGA DISTANCIA del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

ACUERDO No. 1

TEMA: 1. Señalización

INCISO: 1.1 Definición de la Norma de Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización que resulte conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM 112-SCT1, sujetándose de igual manera a lo dispuesto por el presente Convenio en lo relativo a señalización.

ACUERDO No. 2

TEMA: 2. Marcación

INCISO: 2.1 Especificaciones de la Marcación

ACUERDOS ALCANZADOS:

2. MARCACION

1. Marcación		
A continuación se presenta la alternativa de marcación por parte del usuario de acuerdo al Plan Técnico Fundamental de Numeración para el servicio de Larga Distancia (LD) .		
SERVICIO	MODALIDAD	MARCACION
Llamada LD en territorio nacional	EQLLP	045 + Número nacional
Llamada LD desde el extranjero	EQLLP	1 + 52 + Número nacional
Llamada LD en territorio nacional	EQRP	Número nacional.
Llamada LD desde el extranjero	EQRP	52 + Número nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

2. Tráfico Originado.

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario de Larga Distancia al concesionario local .

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACION
Llamada LD desde el extranjero	EQLLP	IDO + BCD + 1 + Número nacional
Llamada LD en territorio nacional	EQLLP	IDO + BCD + 045 + Número nacional.
Llamada LD desde el extranjero	EQRP	IDD + BCD + Número nacional
Llamada LD en territorio nacional	EQRP	IDD + BCD + Número nacional

Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

- El punto de interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios.
 - Para todo el tráfico, el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN.
 - Las marcaciones de llamadas LD erróneas deberán ser bloqueadas en la red de origen.
- NN = Número Nacional.

Al tener una red que proporciona el servicio de LD, el intercambio de dígitos entre redes será:

Tráfico	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes.	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
LD origen internacional	EQLLP	Envía	1 + 52 + NN	IDD + BCD + 1 + NN	
		Recibe		1 + 52 + NN	IDD + BCD + 1 + NN
	EQRP	Envía	52 + NN	IDD + BCD + NN	
		Recibe		52 + NN	IDD + BCD + NN
LD origen nacional	EQLLP	Envía	01123 + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN	
		Recibe		01123 + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN
	EQRP	Envía	01123 + NN	IDD + BCD + NN	
		Recibe		01123 + NN	IDD + BCD + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

ACUERDO No. 3

TEMA: 3. Operación y Mantenimiento

INCISO: 3.1 Reporte de Fallas

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Apertura de reporte de fallas. El concesionario que reporta una falla deberá proporcionar como mínimo la siguiente información: • Nombre del concesionario. • Nombre de quien reporta la falla y número telefónico. • Nombre del contacto y número telefónico (opcional). • Localidad de Interconexión Directa/Indirecta. • Detalle completo del Tipo de falla (número de A y B, indicando si se trata o no de números portados, tren de dígitos o prefijo entrante, DPC (Destination Point Code) y OPC (Origination Point Code), posiciones de DSX e identificador de enlace). El concesionario que recibe el reporte entregará un acuse de recibo, con la fecha, hora y nombre de la persona que toma el reporte.
2. Seguimiento de falla. ♦ El concesionario deberá de notificar a más tardar 72 horas después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación. ♦ En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación, deberá existir una nueva actualización y un tiempo estimado de solución de la falla.
3. Cierre de reporte de falla. Una vez que el concesionario que recibió el reporte realiza la corrección de la falla, se procederá a una prueba de manera conjunta con el concesionario que reportó la falla para verificar su corrección y cerrar el reporte, adicionando a la información del reporte inicial lo siguiente: • Fecha y hora de cierre • Descripción de la falla • Acciones correctivas tomadas • Nombre de quien reporta la reparación • Nombre de quien acepta el cierre de la falla • Clave de confirmación de cierre provista por el concesionario que recibió el reporte
4. Proceso de escalamiento Ambos concesionarios proporcionarán una lista actualizada de puntos de contacto y tiempos para el proceso de escalamiento de reportes de fallas.

ACUERDO No. 4

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento

INCISO: 4.1 Casos de Tráfico

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Será responsabilidad de cada concesionario, llegar a acuerdos con otros concesionarios para el manejo de tráfico en caso de desborde.
2. Tanto el concesionario de Larga Distancia como el concesionario local deberán de tener por lo menos una ruta alterna para desbordar tráfico local asociado a terminación de llamadas, en caso de falla o bloqueo.

ACUERDO No. 5

TEMA: 5. Operación y Mantenimiento

INCISO: 5.1 Interconexión

ACUERDOS ALCANZADOS:

1. Ambos concesionarios acuerdan establecer mecanismos para prevenir y evitar de manera conjunta y coordinada cualquier práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio.

2. Ambos Concesionarios acuerdan establecer una base de datos que contenga la información de clientes y organismos que intenten o efectúen cualquier tipo de práctica que implique el uso o abuso de sus Redes en contravención a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el Convenio. Invitarán a los otros concesionarios del servicio local y en general de cualquier Red a participar coordinadamente en estos esfuerzos y a usar y actualizar esta base de datos.

3. Los concesionarios acuerdan que el punto más conveniente dentro de la Red de ambos para la interconexión es en centrales con funcionalidad de concentración de tráfico.

4. Las centrales que eventualmente sean destinadas para servicio de larga distancia no serán puntos de interconexión para tráfico local.

ACUERDO No. 6

TEMA: 6 Operación y Mantenimiento

INCISO: 6.1 Plan de Contingencia

ACUERDOS ALCANZADOS:

En el caso de una falla en la Red de un concesionario que afecte a más de 1,000 (mil) usuarios, se seguirá el mismo procedimiento del Acuerdo No. 3, inciso 1.

Para los casos de catástrofes, desastres naturales, accidentes mayores o causas de fuerza mayor, se formará un foro de la industria de las telecomunicaciones que establezca un Plan de Contingencia en conjunto con la SCT.

El presente Anexo "B" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el []

EL CONCESIONARIO

[]

TELCEL RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[]

[]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

ANEXO "C"

ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA INTERCONEXION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio de LARGA DISTANCIA del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

I.- Introducción:

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetarán a los términos establecidos en el cuerpo principal del Convenio.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1. Previo a la facturación:

Interacción periódica para el seguimiento de tendencias en los consumos por serie.

Se establece un procedimiento de interacción para el intercambio y validación de consumos (minutos de Interconexión) para determinadas series, mediante el cual se comparan periódicamente las tendencias de los consumos registrados por cada Parte, de tal manera que se cree un ambiente de confianza mutua en los registros de llamadas y el reclamo por consumos no reconocidos sea mínimo.

2. Al facturar:

Facturación.

Se establece la siguiente información que debe contener la factura:

a). Requisitos de información técnica.

b). Requisitos de desagregación.

c). Requisitos de detalle comercial.

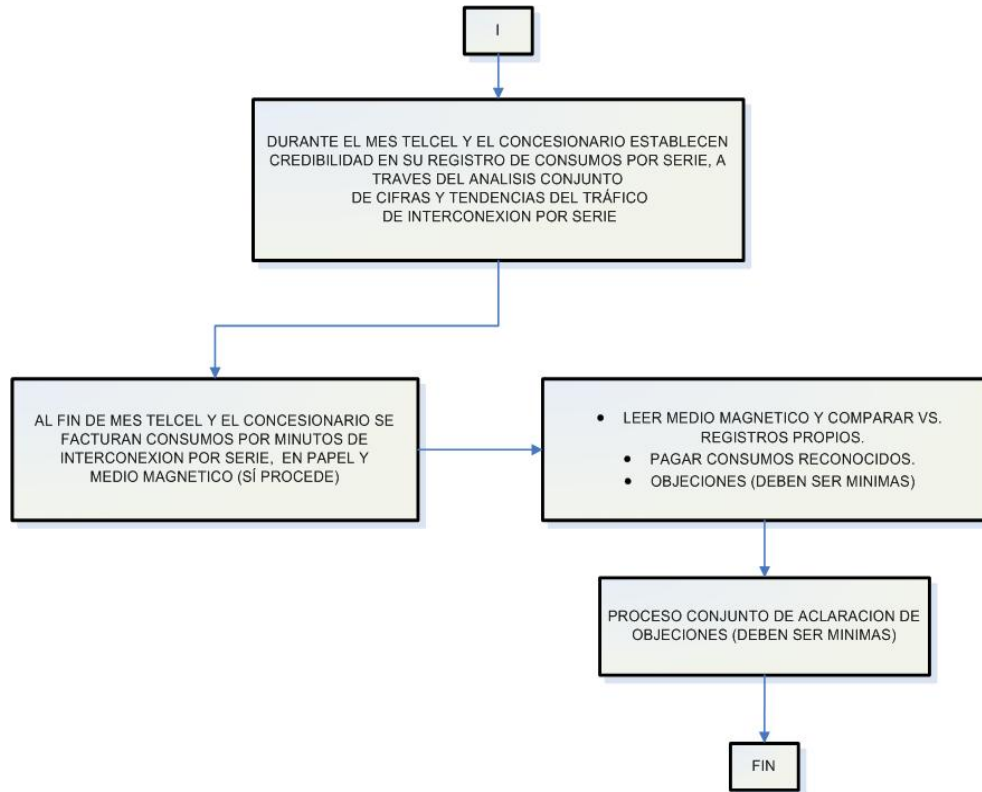
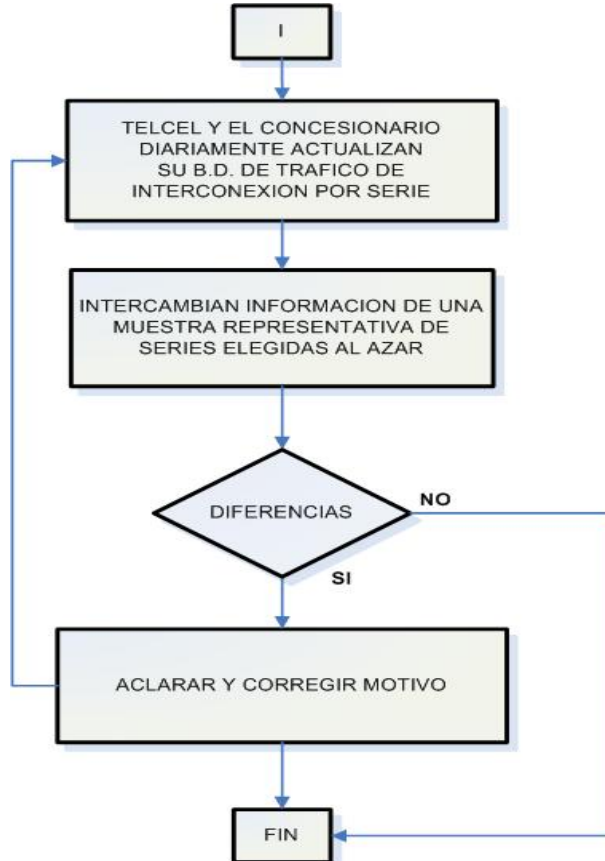
d). Información adicional.

e). En la misma factura se presentarán los consumos de números "normales" y portados

3. Posterior a la facturación:

Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (objeciones).

Se establece la metodología a seguir para la aclaración de consumos no reconocidos por una de las Partes.

II.- Proceso general:**III.- Interacción para seguimiento de tendencias en consumos por serie:**

IV.- Acuerdo:**1.- Interacción para el seguimiento de tendencias en el consumo por serie.**

(a) Establecer mensualmente las series cuyas tendencias en consumos serán supervisadas, las cuales deberán de definirse y entregarse los días 15 (quince) de cada mes anterior al mes de validación.

(b) Intercambiar información de llamadas y minutos por serie y día utilizando el formato del anexo 1 (formato acordado entre TELCEL y el CONCESIONARIO. Los cortes semanales serán semana calendario (de lunes a domingo), y sólo se validarán los registros de una semana sí y otra no, los cuales serán entregados el lunes siguiente (con una semana de diferencia)

(c) Validar contra información propia.

(d) Intercambiar resultados de la validación, los días jueves de la misma semana en que fueron entregados.

En caso de diferencias:

(e) Elegir un periodo de tiempo de una hora del día donde las diferencias sean mayores.

(f) Intercambiar registros utilizando el formato del anexo 2

(g) Validar

(h) Intercambiar resultados.

(i) Corregir el problema que causó las diferencias.

2.- Facturación.**a) Información técnica:**

La facturación entre las Partes para los Servicios de Interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa:

Ambas Partes TELCEL y el CONCESIONARIO se facturarán consumos de Servicios de Interconexión por tráfico de terminación en su red mensualmente (del día 1 al día último de cada mes), para lo cual se definieron las siguientes leyendas para los conceptos que presentarán las facturas que se expidan:

TELCEL facturará al CONCESIONARIO consumos de minutos de interconexión por llamadas "EQLLP" mensualmente (del día 1 al último de cada mes) y la leyenda que se definió que deberán presentar las facturas es la siguiente:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por QLLPN 045	45

TELCEL expedirá mensualmente una factura que contenga el desglose de los cargos prestados por ASL de destino. Los cargos presentados se deben desagregar de acuerdo al origen de las llamadas (nacional o internacional). Lo anterior, sin perjuicio de que puedan emitir facturación complementaria conforme a los términos del Convenio..

Archivo soporte previamente acordado "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Se definió que para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

	Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos
Dígitos	XXX	XXX	99	9999	12

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaciones:

COMPañIA	ABREVIACION
TELCEL	TCL
CONCESIONARIO	[]

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el periodo de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Cantidad de Registros: 15,547

Periodo de facturación: enero de 2011.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Anexo que contenga relación por cada ASL sumando el número de llamadas, minutos e importe que soportan la factura.

- Desglose por tipo de tráfico (si aplica).

- Llamadas, minutos e importe.

- Emitir facturas independientes para consumos de acuerdo a la tasa de IVA (Impuesto al Valor Agregado) que aplique.

- Al no existir un ASL específico para el consumo de números portados, en el mismo detalle estará inmerso el tráfico portado.

b) Requisitos de desagregación:

CONCEPTO (tipo de tráfico)	VALOR
Interconexión por QLLPN 045	45

Para la factura de Interconexión por QLLPN 045 se debe desagregar de acuerdo al origen de las llamadas:

0:Nacional, 1:Internacional.

c) Requisitos de detalle comercial:

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.

- Domicilio fiscal.

- RFC.

- Número de factura.

- Fecha de impresión.

- Detalle de los cargos del mes.

- IVA desglosado.

- Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

d) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por ASL y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).

- Las llamadas de meses anteriores se facturarán conforme a lo establecido en el Convenio.

- Se acuerdan reuniones de seguimiento, a efecto de afinar los procesos de validación, con aquellos aspectos que no hayan sido completamente considerados.

- A través del millar 0000000 identificaremos el tráfico portado el cual estará detallado en el archivo del (Anexo 1)

3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia Red, la comparación contra los facturados, así como su diferencia, (Anexo 3).

b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva. Elegir el día con mayor diferencia.

c) Elegir un periodo de tiempo de una hora.

d) Intercambiar registros utilizando el formato del (Anexo 2).

e) Validar.

f) Intercambiar resultados.

g) Corregir el problema que causó las diferencias.

h) Proceder de acuerdo al Convenio.

ACUERDO ENTRE TELCEL Y EL CONCESIONARIO PARA EL FORMATO DE CONCILIACION DE INTERCONEXION.

El Layout del archivo será de la siguiente forma:

ANEXO 1: LAYOUT GENERAL DE FACTURACION (100 posiciones)

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
REGISTRO HEADER					
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100**REGISTRO DETALLE**

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de registros. El valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inicio la llamada
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	9999999	7	Millar destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa
9	Millar Origen	N	9999999	7	Millar origen (justificado a la derecha). Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC). Opcional
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Número único
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional , su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100**REGISTRO TRAILER**

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (solo registro detalle)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACION

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno
	3	Clave del operador que factura. IDO
	4	Clave del operador a quien se le factura. BCD
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Fecha del inicio de la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha, es el millar del número de B
	6	Número de llamadas realizadas en un día, justificado a la derecha
	7	Número de minutos de las llamadas, justificado a la derecha
	8	Tarifa
	9	Millar origen justificado a la derecha, es el millar del número de A. Opcional
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional
	11	Tipo de llamada 1: Automática
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC). Opcional
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada
	14	Tasa de IVA aplicada 1= 11%, 5= 16% Opcional, su uso es de común acuerdo.
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que factura. IDO
	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	5	Número total de llamadas
	6	Número total de minutos con dos decimales
	7	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Notas:

1. Solamente se requiere que uno de los campos "Millar Origen" o "Millar Destino" contenga información.
2. Solamente se entregará un archivo por tipo de interconexión, dentro del cual se incorporan todas las unidades de facturación de un mismo periodo.

3. Para el caso de llamadas hacia números móviles “portados” no se crea un nuevo Tipo de Tráfico, ya que este se identifica mediante el millar “0000000”, pero el campo se sigue llenando con el valor que le corresponde.

4. La forma de identificar si una sumatoria es de “portados” será mediante el uso del millar “0000000” (cualquier otra es susceptible de ser usada en el Plan de Numeración).

5. Cada operador debe asegurarse de que el campo IDO en el detalle de registros de números portados sea el mismo que señaló la planta telefónica.

ANEXO 2: LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE.

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del “header” el valor debe ser cero
2	Operador	N	999	3	Clave del operador que presenta los registros
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de registros que para el caso del “detalle” el valor debe ser uno
2	Número de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
3	Número de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna)
4	Fecha de inicio	N	AAAAMMDD	8	Fecha en que inició la llamada
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inicio de la llamada
7	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
8	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional
9	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática
10	BCD	N	999	3	IDentificador de Origen
11	IDD	N	999	3	IDentificador de Destino
12	Filler	C		37	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el “trailer” el valor debe ser 9
2	Operador	N	999	3	Clave del operador que presenta los registros
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio
4	Total de llamadas	N	(10)9	10	Llamadas obtenidas del intercambio
5	Filler	C		78	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARAN CON CEROS.

GUIA DEL LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS A DETALLE

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que presenta los registros
	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Número de origen justificado a la derecha
	3	Número de destino justificado a la derecha
	4	Día en que inició la llamada
	5	La duración será expresada en segundos para todos los tipos de interconexión
	6	Hora en la cual inició la llamada
	7	Indica el tipo de tráfico
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional
	9	Tipo de llamada 1: Automática
	10	Identificador de Origen
	11	Identificador Destino
	12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que presenta los registros
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio
	4	Número total de llamadas obtenidas del intercambio
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

ANEXO 3: LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
4	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno
2	ASL	N	99999	5	Area de Servicio Local
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada

4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
5	Millar Destino	N	99999	7	Millar justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número
6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
7	Número de minutos facturados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
8	Tarifa facturada	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
9	Millar origen	N	9999999	7	Millar origen justificado a la derecha. Opcional
10	NIM	N	9	1	0:Nacional 1:Internacional
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1:Automática
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC). Opcional
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL). Opcional
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas realizadas en un día
15	Número de minutos registrados	N	9(9).99	12	Número de minutos de las llamadas realizadas en un día
16	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa por minuto por justificado a la derecha
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
	REGISTRO TRAILER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9
2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. IDO
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACION DE OBJECIONES.

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero
	2	Clave del operador que factura. IDO
	3	Clave del operador a quien se le factura. BCD
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno
	2	Area de Servicio Local
	3	Día en que se inicio la llamada
	4	Indica el tipo de tráfico
	5	Millar destino justificado a la derecha
	6	Número de llamadas facturadas realizadas en un día
	7	Número de minutos facturados de las llamadas realizadas en un día
	8	Tarifa justificado a la derecha.
	9	Millar origen justificado a la derecha. Opcional.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional
	11	Tipo de llamada 1: Automática.
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC). Opcional.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o ASL).
	14	Número de llamadas reconocidas realizadas en un día
	15	Número de minutos reconocidos realizados en un día
	16	Tarifa justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9
	2	Clave del operador que factura, IDO (Código de Identificación de Carrier)
	3	Clave del operador a quien se le factura, BCD (Código de Identificación de Carrier)
	4	Número total de registros que contiene el archivo (sólo registro Detalle)
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Notas:

Para todos aquellos campos justificados se usara 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo "C" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [_____].

EL CONCESIONARIO
[_____]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

Por: [_____] _____
Cargo: Apoderado

TESTIGO

[_____]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

ANEXO "D"

PUNTOS DE INTERCONEXION PARA SERVICIOS DE INTERCONEXION DIRECTA

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red del Servicio de Larga Distancia del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

Las Partes manifiestan que la información objeto del presente Anexo será aquella que al efecto establezcan de conformidad con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5 y demás disposiciones aplicables del Convenio.

SIN TEXTO

El presente Anexo "D" del Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [].

EL CONCESIONARIO

[]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[]

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

[]

[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]

ANEXO "E"

SERVICIOS DE COUBICACION

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio Local Móvil de TELCEL y la Red de Servicio [Local Fijo y/o Local Móvil, según sea el caso] del CONCESIONARIO, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
Acceso	Se proporcionará a los operadores un local de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año.
Políticas de Acceso	a) El acceso de los operadores será únicamente para atender sus instalaciones, sin tener acceso a demás instalaciones del propietario. b) Todo personal que ingrese a la instalación deberá identificarse como trabajador de la compañía a la que pertenece mediante credencial vigente que lo acredite como trabajador de la misma. c) El operador debe tramitar un pase de acceso mensual con 96 hrs. de anticipación, el cual debe incluir: Nombre y teléfono del responsable por parte de la compañía coubicada. Nombre de la compañía y/o contratista Relación del personal con nombre completo Descripción de los trabajos a realizar d) El personal que accese a las instalaciones debe ir uniformado (playera, chaleco, bata, etc.) y contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar. El uniforme de que se trate le será proporcionado por la empresa para la cual preste servicios. e) Cualquier desperdicio o material sobrante se deberá retirar de las instalaciones al término de los trabajos, por ningún motivo se debe depositar en las instalaciones del propietario. f) Cada vez que el operador requiera hacer trabajos de inmersión de Fibra Optica fuera del espacio de coubicación, debe ser con previa autorización de Telcel. g) En el pasillo común de acceso a coubicaciones debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita indicando hora de entrada y salida
Tipos de Coubicación	Dependiendo de las condiciones del sitio, Telcel definirá el tipo de coubicación que construirá, pudiendo ser: Tipo 1(Local): Se pueden instalar hasta dos racks de 19" o 23" para equipo de transmisión del operador. Tipo 2 (Gabinete): Se pueden manejar un promedio de 18 E1's, lo cual depende de las características del equipo de trasmisión que instale el operador.
Dimensiones coubicación	Tipo 1(Local): Las dimensiones del local para los operadores tendrá un área de 4.4 m², considerando 2 X 2.2 mts. y con una altura mínima de 2.40 mts. a partir del NPT (nivel de piso terminado). Delimitado y con puerta independiente. Tipo 2 (Gabinete): El gabinete tiene las siguientes dimensiones: ancho 130 cm, altura 161.4 cm, y profundidad 71.0 cm. Dentro del gabinete se tienen dos secciones asignadas para el equipo de transmisión: (sección 1) ancho 48.26 cm. (19"), altura 92 cm y profundidad 30 cm. (sección 2) ancho 48.26 cm. (19"), altura 26.6 cm y profundidad 39.5 cm, teniendo en total 25 unidades de rack.
Pozo	El operador deberá construir un pozo independiente fuera del predio para conectarse directamente al pozo de acceso al predio. En el pozo de acceso al predio se le asignará al operador un ducto para realizar el tendido de fibra hasta la coubicación. Antes de la construcción del pozo, el operador deberá de proporcionar el proyecto para validación de Telcel.

Ductería y Canalizaciones	Para el caso de Fibra Optica se dejará preparada una tubería conduit de 4" de diámetro de PVC tipo pesado o dependiendo de las condiciones del sitio una escalerilla. Nota: El operador deberá instalar Fibra Optica para exteriores.
Escalerillas dentro de la coubicación	Tipo 1(Local): La distribución general para los cables coaxiales, F.O. (fibra óptica) y C.D. (corriente directa), se llevará a través de escalerillas, las cuales quedarán al centro de la sala y a nivel de techo. Las dimensiones de las escalerillas son las siguientes: a) Para cables coaxiales, se empleará escalerilla de 48.26 cm (19") de ancho. b) Para cables de F.O., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. c) Para cables de C.D., se empleará escalerilla de 10 cm (4") de ancho como mínimo. El suministro de material y la instalación de las escalerillas adicionales que el operador requiera dentro de su área asignada, correrá a su cargo. Tipo 2 (Gabinete): N/A
Clima	Todas las instalaciones se mantendrán a una temperatura entre 15°C a 25°C con una humedad relativa del 60% (sesenta por ciento).
Contactos eléctricos	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente alterna a cada local será 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con 2 tomas polarizadas a 45 cm de altura a partir del N.P.T. (Nivel de Piso Terminado), con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía, una de las tomas contará con respaldo UPS (Uninterruptible Power Supply). Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con una toma polarizada de 127 V.C.A. (Voltaje de Corriente Alterna) con respaldo de planta de emergencia en caso de falla de energía.
Corriente Directa	Tipo 1(Local): El voltaje de alimentación de energía eléctrica de corriente directa a cada local será de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 15 Amperes con 2 posiciones, soportando máximo 4 horas de respaldo de banco de baterías en caso de falla de energía. Para ello se contará con interruptores termomagnéticos de 1X15 Amperes o de 1X20 Amperes. Tipo 2 (Gabinete): Se cuenta con dos posiciones de -48 V.C.D. (Voltaje de Corriente Directa) a 4 Amperes, soportando máximo 1 hora de respaldo de banco de baterías.
Iluminación	Se garantiza la iluminación del área asignada al operador y en el pasillo (área común).
Sistema de Tierras	Barra de Tierra con resistencia máxima de 3.0 ohms

El presente Anexo "E" al Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

EL CONCESIONARIO
[]

TELCEL
RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []
Cargo: Apoderado

Por: []
Cargo: Apoderado

TESTIGO

TESTIGO

[]

[]

**[ANEXO APLICABLE PARA CONCESIONARIO DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA]
ANEXO "G"
TERMINOS Y CONDICIONES ESPECIFICOS PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE LARGA DISTANCIA**

El presente documento constituye un Anexo integrante del Convenio Marco de Prestación de Servicios de Interconexión celebrado entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("TELCEL") y [NOMBRE DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE] (el "CONCESIONARIO"), relativo a la interconexión de la Red de Servicio de LARGA DISTANCIA del CONCESIONARIO y la Red del Servicio Local Móvil de TELCEL, con fecha [] (en adelante el "Convenio").

1.- Las Partes acuerdan que los términos y condiciones siguientes serán observados cabalmente por ellas y tendrán carácter obligatorio si el objeto del Convenio consiste en la prestación del Servicio de Larga Distancia, por lo que de ser así y en caso de que exista alguna contradicción entre el presente Anexo y el Convenio, prevalecerán los términos y condiciones establecidos en este Anexo "H":

2.- Las Partes acuerdan que en la prestación del Servicio de Larga Distancia deberá observarse lo siguiente:

2.1 Para la originación de llamadas de Larga Distancia nacional con destino en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El Que Llama Paga", los Usuarios del Concesionario deberán marcar "045 + Número Nacional".

2.2 Para la originación de llamadas de Larga Distancia internacional con destino en Usuarios Móviles de la Red de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" los Usuarios desde otros países deberán marcar "+52+1+Número Nacional".

2.3 En la operación de la modalidad "EQLLPN", el Concesionario quedará obligado a pagar a TELCEL la tarifa por Servicios Conmutados de Interconexión correlativamente señalada en el Anexo "A"-Precios y Tarifas de Servicios de Interconexión del Convenio.

2.4 Las Partes se obligan a contar con un número telefónico disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, a efecto de informar a sus Usuarios sobre los cargos que se generen por la marcación de números que inicien con el prefijo "045" o cualquier otro que lo sustituya para tener acceso a la modalidad EQLLPN.

2.5 Para cursar Tráfico Público Conmutado cuyo destino sea un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" proveniente de la Red del Concesionario, solo permitirá el uso del: (i) prefijo "045" tratándose de llamadas de Larga Distancia Nacional, y (ii) prefijo "+52+1" tratándose de llamadas de Larga Distancia internacional. Asimismo, el Concesionario deberá implementar los mecanismos que permitan informar a los Usuarios y a cualquier persona fuera del territorio nacional, cuando éstos no hayan utilizado los procedimientos de marcación establecidos en la presente cláusula. Las Partes se comprometen a bloquear las llamadas erróneas y a informar a sus respectivos Usuarios, por medio de un mensaje genérico, la posible causa del error.

2.6 En los casos en que el Concesionario ofrezca servicios de reventa a otros Concesionarios de Larga Distancia para la terminación de Tráfico Público Conmutado cuyo destino sea un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga", no permitirá y por tanto deberá asegurarse de que las llamadas provenientes de dichos Concesionarios de Larga Distancia, no se hayan originado utilizando: (i) El prefijo de acceso al Servicio de Larga Distancia "01", (ii) prefijo diverso a "045" tratándose de llamadas de Larga Distancia Nacional, y (iii) Prefijo diverso a "+52+1" tratándose de llamadas de Larga Distancia internacional, por lo que el incumplimiento de ésta disposición será considerado como un incumplimiento del Concesionario a sus propias obligaciones establecidas en el presente

Para la terminación de llamadas de Larga Distancia nacional e internacional hacia Usuarios Móviles de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" y "el que recibe paga", originadas por (i) Usuarios del Concesionario, (ii) Operadores extranjeros conectados en forma directa al Concesionario, o (iii) Llamadas que hayan sido entregadas al Concesionario para su terminación en un Usuario Móvil de la Red Local de Telcel del tipo "El Que Llama Paga" y "el que recibe paga" vía reventa por otros Concesionarios de Larga Distancia, el Concesionario utilizará el BCD " " (LETRA). Todas las llamadas de Larga Distancia nacional e internacional entregadas con el BCD " " (LETRA) serán consideradas como llamadas procesadas por el Concesionario, bajo cualquiera de los tres supuestos anteriores.

El presente Anexo "H" al Convenio se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el [] de [] de [].

EL CONCESIONARIO

[]

TELCEL

RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por: []

Cargo: Apoderado

TESTIGO

Por:

México, D.F., a 28 de enero de 2011.

Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

Apoderado

Alejandro Luis Padilla González

Rúbrica.

(R.- 320051)

5 DE FEBRERO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sintetiza las luchas y los anhelos de la nación mexicana: independencia, soberanía, libertad y justicia. Es el proyecto rector de la vida política, jurídica, social y económica del país.

Este día se conmemora la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, elaborada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato de la Carta Magna de 1917 es la Constitución de 1857, documento que fue hecho posible luego de la victoria de la Revolución de Ayutla en 1855, encabezada por Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, en contra de Antonio López de Santa Anna.

El texto constitucional de 1857 mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Durante el periodo en que gobernó el general Porfirio Díaz el artículo 78, en el cual se prohibía la reelección del presidente de la República, sufrió una modificación significativa, lo que permitió al general Díaz mantenerse de manera legal y continua poco más de 30 años en el poder.

En 1910, a raíz de varios hechos que coartaban la voluntad política de los mexicanos y sus derechos plasmados en la Constitución de 1857, surgió el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero que provocó la renuncia del presidente Díaz al cargo.

En febrero de 1913, el presidente Madero fue derrocado por el usurpador Victoriano Huerta, rompiéndose la vigencia del orden constitucional. Para restaurar el imperio de esa Constitución se levantó en armas Venustiano Carranza, gobernador maderista de Coahuila. Sin embargo, luego de la experiencia de la lucha armada, se prefirió redactar una nueva. Así, el 22 de octubre de 1916 se llevaron a cabo elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que modificara y actualizara el texto de la Carta Magna de 1857. El Congreso inició sus sesiones en Querétaro el 1 de diciembre de 1916, concluyéndolas a finales de enero de 1917. El anteproyecto original presentado por Carranza fue superado a raíz de los debates entre los congresistas. Se logró un documento más radical, que abarcó aspectos sociales y políticos que ninguna otra Constitución del mundo había planteado antes.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3, el 27 y el 123. El artículo 3 se refiere a las responsabilidades del Estado en cuanto a garantizar los derechos de educación, con carácter laico, gratuito y obligatorio para todos los mexicanos. El 27 prevé los tipos de propiedad de la tierra y aguas, a la vez que prohíbe los monopolios en todo el territorio nacional. El artículo 123 estipula las características generales de las condiciones de trabajo, garantizando una remuneración justa, además de fomentar y apoyar los derechos generales de las clases trabajadoras.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.